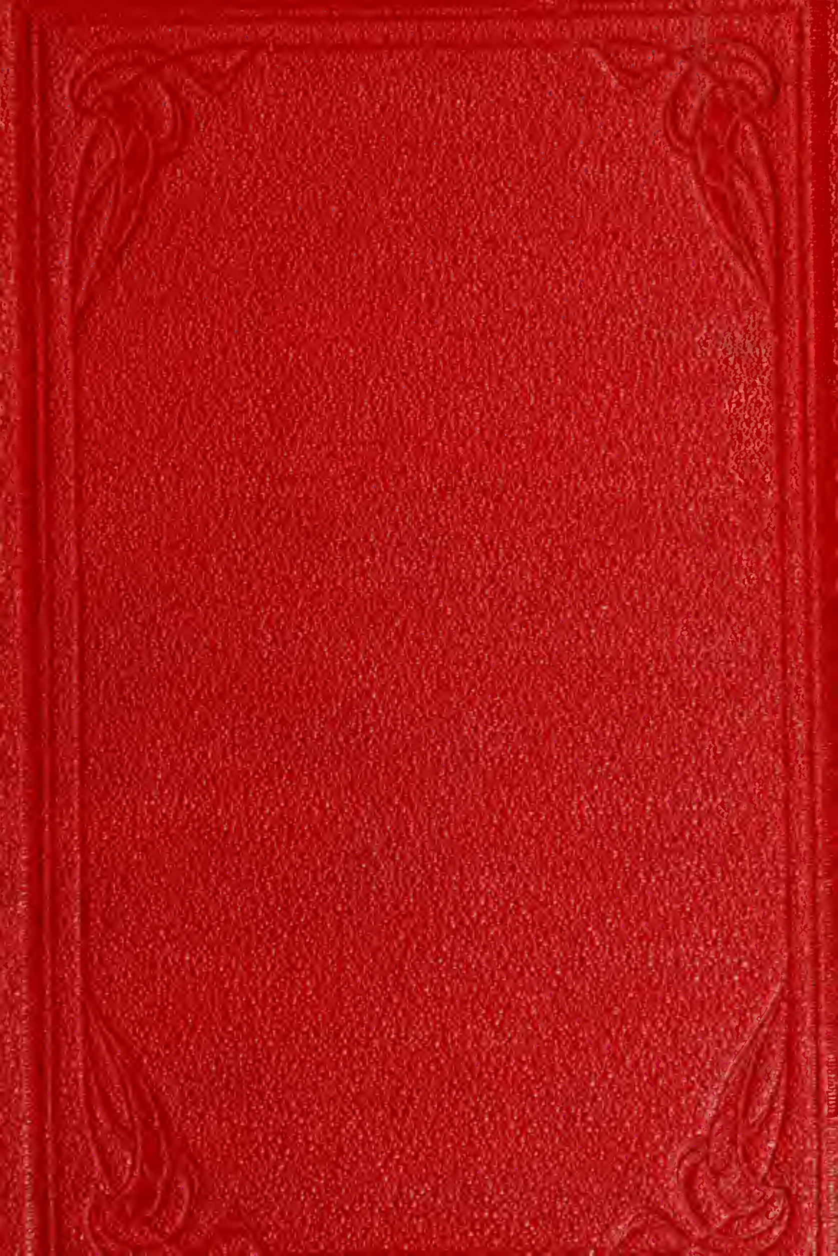


ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1894.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1893.

(Administracion y despacho, calle de la Libreterl 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.
Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1894. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5877. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4222. De la poblacion de España, el 4138. De la de Madrid, el 4063. De la de Barcelona, el 3571. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2646. De la correccion Gregoriana, el 314. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 17.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 85.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 14.—Epacta, XXIII.—Indiccion romana, VII.—Letra Dominical, G.—Letra del Martirologio romano, D mayúscula.

Cuatro témporas.— I. El 14, 16 y 17 de febrero.—II. El 16, 18 y 19 de mayo.—III El 19, 21 y 22 de septiembre.— IV. El 19, 21 y 22 de diciembre.

Fiestas movibles.— El Santísimo Nombre de Jesús, 14 de enero. — Septuagésima, 21 de enero. — Ceniza, 7 de febrero. — Pascua de Resurreccion, 25 de marzo. — Letanías, 30 de abril y 1 y 2 de mayo. — Ascension del Señor, 3 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 13 de mayo.— Santísima Trinidad, 20 de mayo.—SS. Corpus Christi, 24 de mayo.— Sagrado Corazon de Jesus, 1 de junio.— Purísimo Corazon de Maria, 26 de agosto.— Patrocinio de Nuestra Señora, 11 de noviembre.— Primer domingo de Adviento, 2 de diciembre.

Dias en que se saca ánima.—El 21 de enero; el 13, 24 y 25 de febrero; el 4, 16, 17 y 28 de marzo; el 17 y 19 de mayo.

Estaciones.— La Primavera entra el 20 de marzo á las 2 y 1 ms. de la tarde.— El Estío el 21 de junio á las 9 y 59 ms. de la mañana. — El Otoño el 22 de septiembre á las 12 y 29 ms. de la noche.— El Invierno el 21 de diciembre á las 7 de la tarde.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS. — Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 24 de abril de 1888 por Ntro. Smo. Padre Leon XIII, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1898 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada, 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navala, Palamós, Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21. Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 S Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y San Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. —3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, San Felio Saserra, Perelada, Parets del Vallés y Villafranca del Panadés. 3 Vich. Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer, Torroella de Montgrí, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20. Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.—6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Moyá, Riudoms y Espluga de Francolí. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Septiembre.—1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 10 Parets del Vallés. 11 Isona. 14 San Sadurni, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quírico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre.— 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo, 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.—Miércoles de Ceniza, Amer.—Primer lunes de Cuaresma, San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer Domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá —Primer domingo, lunes y martes, Seo de Urgel.—Segundo sábado de id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos, Tordera.—Lunes de Semana Santa, Guissona.—Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell. — Martes, Perelló. — Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Sta. Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuetas, Arenys de Munt, Collbató, Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Mataró y Tivisa.—Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey.— Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran.—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sábado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 21 de Marzo.—Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.

El 6 de Abril.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 15 de Septiembre.—Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona.

Principio del eclipse á la 1 y 48 minutos de la madrugada.
Medio del eclipse á las 4 y 19 minutos de la madrugada.
Fin del eclipse á las 6 y 50 minutos de la mañana.
Este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa y en casi toda la América.
En Barcelona la Luna se pone eclipsada.

El 29 de Septiembre.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
1	364	1 Lun. ✠ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
2	363	2 Mar. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	362	3 Miér. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	361	4 Juev. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
5	360	5 Vier. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	359	6 Sáb. ✠ LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES GASPAR, MELCHOR Y BALTASAR. (I. P.)	7 27	4 46
7	358	7 Dom. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
		Luna nueva á 2 h. 55 m. mañana.—Capricornio.		
8	357	8 Lun. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	356	9 Mar. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	355	10 Miér. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 26	4 50
11	354	11 Juev. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	353	12 Vier. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	352	13 Sáb. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
14	351	14 Dom. El Santísimo Nombre de JESUS, S. Hilario obispo y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
		Cto. crec. á 11 h. 56 m. noche.—Aries.		
15	350	15 Lun. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	349	16 Mar. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	348	17 Miér. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.—*Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
18	347	18 Juev. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 23	4 59
19	346	19 Vier. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
		Sol en Acuario.		
20	345	20 Sáb. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 22	5 2
21	344	21 Dom. *de Septuagésima.* S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés virg. y mr.—(I. P.)—*Anima.*	7 21	5 3
		Luna llena á 2 h. 59 m. tarde.—Leo.		
22	343	22 Lun. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 20	5 4
23	342	23 Mar. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
24	341	24 Miér. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	7 19	5 6
25	340	25 Juev. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	339	26 Vier. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	338	27 Sáb. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
28	337	28 Dom. *de Sexagésima.* S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs. — (I. P.)	7 16	5 11
		Cto. men. á 4 h. 38 m. tarde.—Escorpio.		
29	336	29 Lun. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. cfs.	7 15	5 13
30	335	30 Mar. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vgs.	7 14	5 14
31	334	31 Miér. S. Pedro Nolasco cf. y fr.—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15

DIAS. Pasados.	Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
32	333	1 Juev. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 19
33	332	2 Vier. ✠ LA PURIFICACION DE N.ª S.ª— *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 11	5 18
34	331	3 Sáb. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	330	4 Dom. *de Quincuagésima.* S. Andrés Corsino, San Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.—(I. P.)	7 9	5 20
36	329	5 Lun. Los stos. mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
		Luna nueva á 9 h. 33 m. noche.—Acuario.		
37	328	6 Mar. Stas. Dorotea y Revocata mrs. —(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.) — Ciérranse las velaciones.*	7 7	5 23
38	327	7 Miér. *de Ceniza.* S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey. — *Absoluc. gener. en la Merced.— Desde hoy al* 1 *de abril inclusive se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.—Abst. de carne.*	7 5	5 24
39	326	8 Juev. S. Juan de Mata fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	7 4	5 25
40	325	9 Vier. Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y San Jocundo mrs. — *Abstinencia de carne.*	7 3	5 27
41	324	10 Sab. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño.	7 2	5 28
42	323	11 Dom. *I de Cuaresma.* Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	322	12 Lun. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr., *patrona de Barcelona* y Sta. Humbelina vg.	6 59	5 30
		Cto. crec. á 10 h. 30 m. mañana.— Tauro.		
44	321	13 Mar. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.—*Anima.*	6 58	5 32
45	320	14 Miér. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.— *Absolucion general en la Trinidad. — Témporas.*	6 57	5 33
46	319	15 Juev. Stos. Faustino pbro. y Jovita diác. herm. ms.	6 56	5 34
47	318	16 Vier. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs. —*Témporas.—Abst. de carne.*	6 54	5 35
48	317	17 Sáb. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs. — *Témporas.— Ordenes.*	6 53	5 36
49	316	18 Dom. *II de Cuaresma.* S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 51	5 38
		Sol en Piscis.		
50	315	19 Lun. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 50	5 39
51	314	20 Mar. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
		Luna llena á 2 h. 4 m. madrugada.—Virgo.		
52	313	21 Miér. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	6 47	5 41
53	312	22 Juev. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 46	5 43
54	311	23 Vier. S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.— *Abstinencia de carne.*	6 44	5 44
55	310	24 Sáb. (*Antes †*). S. Matías ap. y Sta. Primitiva mr. —*Anima.*	6 43	5 45
56	309	25 Dom. *III de Cuaresma.* S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio.— *Anima.*	6 41	5 46
57	308	26 Lun. Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico.	6 40	475
58	307	27 Mar. S. Leandro arzob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	485
		Cto. men. á 12 h. 15 m. tarde.—Sagitario.		
59	306	28 Miér. S. Roman abad y Stos. Macario, Rufino y Teófilo mrs.	6 37	505

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale a. m	SOL. Pon a. m
60	305	1 Juev. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	6 35	5 51
61	304	2 Vier. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.—*Abstinencia de carne.*	6 34	5 52
62	303	3 Sáb. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	6 32	5 53
63	302	4 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Casimiro rey y cf. y San Lucio papa y mr.—*Anima.*	6 30	5 54
64	301	5 Lun. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo, cfs.	6 29	5 55
65	300	6 Mar. S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona.	6 27	5 57
66	299	7 Miér. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs.	6 26	5 58
		Luna nueva á 2 h. 6 m. tarde.— Piscis.		
67	298	8 Juev. San Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.*	6 24	5 59
68	297	9 Vier. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda, romana.—*Abstinencia de carne.*	6 22	6 0
69	296	10 Sáb. S. Meliton y 39 compañeros mrs.—*Ordenes.*	6 21	6 1
70	295	11 Dom. *de Pasion.* S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 19	6 2
71	294	12 Lun. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 17	6 3
72	293	13 Mar. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 16	6 4
73	292	14 Miér. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
		Cto. crec. á 6 h. 15 m. noche —Géminis.		
74	291	15 Juev. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr. y San Raimundo ab. de Fitero cf.	6 12	6 7
75	290	16 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra., S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solit.— *Abstin. de carne —Anima.*	6 11	6 8
76	289	17 Sáb. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.—*Anima.*	6 9	6 9
77	288	18 Dom. *de Ramos.* El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	6 7	6 10
78	287	19 Lun. ✠ San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica. — (*Este año, la Iglesia celebrará su fiesta el 4 de abril.*)	6 6	6 11
79	286	20 Mar. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	6 4	6 12
		Sol en Aries.—Primavera.		
80	285	21 Miér. S. Benito abad y fundador.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	6 2	6 13
		Luna llena á 1 h. 38 m. tarde —Libra.		
81	284	22 Juev. Santo. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.—*Absol. general en la Merced y S. Agustin.*	6 1	6 14
82	283	23 Vier. Santo. El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 59	6 15
83	282	24 Sáb. Santo. Stos. Timolao y Pausides mrs.-*Ordenes.*	5 57	6 16
84	281	25 Dom. Pascua de Resurreccion. La Anunciacion de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladron. — *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
85	280	26 Lun. (*Antes* ✠) S. Braulio ob. cf. y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
86	279	27 Mar. (*Antes* †) Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs. —*B. P. en el Cármen*	5 52	6 20
87	278	28 Miér. S. Sixto III papa y cf. y S. Timoteo.—*Anima.*	5 50	6 21
88	277	29 Juev. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	5 49	6 22
		Cto. men. á 8 h. 15 m. mañana.— Capricornio.		
89	276	30 Vier. S. Juan Clímaco abad y S. Pastor ob.	5 47	6 23
90	275	31 Sáb. S. Amadeo y Sta. Balbina vg. y mr.	5 45	6 45

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
91	274	1 Dom. *de Cuasimodo.* Sta. Teodora mr.	5 44	6 25
92	273	2 Lun. S. Francisco de Paula cf. y fr. — *Abrense las velaciones.*	5 42	6 26
93	272	3 Mar. S. Benito de Palermo cf.	5 40	6 27
94	271	4 Miér. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.—(*Hoy celebra la Iglesia la fiesta de S. José.*)	5 39	6 28
95	270	5 Juev. S. Vicente Ferrer confesor y Sta. Emilia.	5 37	6 29
96	269	6 Vier. S. Celestino papa y S. Celso ob.	5 35	6 30
		Luna nueva á 3 h. 47 m. madrugada.—Aries.		
97	268	7 Sáb. S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
98	267	8 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora, San Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 32	6 33
99	266	9 Lun. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 30	6 34
100	265	10 Mar. S. Ezequiel profeta.	5 29	6 35
101	264	11 Miér. S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
102	263	12 Juev. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
		Cto. crec. á 12 h. 20 m. noche.—Cáncer.		
103	262	13 Vier. S. Hermenegildo rey y mr.	5 24	6 38
104	261	14 Sáb. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vg. y mr.	5 22	6 39
105	260	15 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José y Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
106	259	16 Lun. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr.	5 19	6 41
107	258	17 Mar. La beata María Ana de Jesus vg. y S. Aniceto papa y mr.—*Absolucion general en la Merced.*	5 18	6 42
108	257	18 Miér. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	5 16	6 43
109	256	19 Juev. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
110	255	20 Vier. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
		Sol en Tauro.		
		Luna llena á 2 h. 49 m. madrugada.—Escorpio.		
111	254	21 Sáb. S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
112	253	22 Dom. *IV despues de Pascua.* Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	5 10	6 48
113	252	23 Lun. (*Antes* +) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 9	6 49
114	251	24 Mar. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	5 7	6 50
115	250	25 Miér. S. Márcos evangelista.— *Letanías mayores.* —(I. P.)	5 6	6 51
116	249	26 Juev. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	5 4	6 52
117	248	27 Vier. S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
118	247	28 Sáb. S. Pablo de la Cruz cf., San Prudencio ob. y S. Vidal mr.	5 1	6 54
		Cto. men. á 3 h. 8 m. madrugada.— Acuario.		
119	246	29 Dom. *V despues de Pascua.* Ntra. Sra de Montserrat, *patrona de todas las diócesis de Cataluña,* San Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
120	245	30 Lun. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr. — *Letanías.— Abstinencia.* — (I. P.)	4 59	6 56

DIAS. Pasados.	Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
121	244	1 Mar. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.—*Letanías.*—(I. P.)	4 57	6 57
122	243	2 Miér. S. Atanasio ob. y dr. y Santa Zoé mr.—*Letanías.—Abstinencia.*—(I P.)	4 56	6 58
123	242	3 Juev. ✠ La Ascension del Sr., la Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr.—(I. P.)	4 55	6 59
124	241	4 Vier. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
125	240	5 Sáb. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 52	7 1
		Luna nueva á 2 h. 29 m. tarde.— Tauro.		
126	239	6 Dom. *VI desp. de Pasc.* S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
127	238	7 Lun. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
128	237	8 Mar. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
129	236	9 Miér. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
130	235	10 Juev. S. Antonino arz. de Florencia.	4 46	7 7
131	234	11 Vier. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs y S. Gualtero ab.—(✠ *en la ciudad de Lérida.*)	4 45	7 8
132	233	12 Sáb. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr. —*Vigilia — Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)— *Visita gen. de cárceles.*	4 44	7 9
		Cto. crec. á 6 h. 8 m. mañana.— Leo.		
133	232	13 Dom. Pascua de Pentecostés. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. m —(I. P.)—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.*	4 43	7 10
134	231	14 Lun. (*Antes* ✠) S. Bonif. y Sta. Corona mrs —(I. P.)	4 42	7 11
135	230	15 Mar. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos obispos primeros de España mrs.—*B. P. en el Carmen.*—(I. P.)	4 41	7 12
136	229	16 Miér. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.—*Temporas.— Ayuno* —(I. P.)	4 40	7 13
137	228	17 Juev. S. Pascual Bailon cf.—(I. P.)—*Anima.—Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.*	4 39	7 14
138	227	18 Vier. S. Félix de Cantalicio cf.—*Témporas —Ayuno.*—(I. P.)	4 38	7 15
139	226	19 Sáb. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado. —*Témporas.— Ayuno.—Ordenes.*—(I. P.)—*Anima.*	4 37	7 16
		Luna llena á 4 h. 30 m. tarde. — Escorpio.		
140	225	20 Dom. I. La Santísima Trinidad. S. Bernardino de Sena cf. y S. Bauditio mr.— *B. P. en la Trinidad.*	4 36	7 17
141	224	21 Lun. S. Secundino mr. y S. Hospicio cf. *Sol en Géminis.*	4 36	7 18
142	223	22 Mar. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y S. Emilio mrs.	4 35	7 18
143	222	23 Miér. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 34	7 19
144	221	24 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi, Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.—*Procesion general.*	4 33	7 20
145	220	25 Vier. S. Gregorio VII papa y Sta. María Magdalena de Pazzis, vg.	4 33	7 21
146	219	26 Sáb. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio.	4 32	7 22
147	218	27 Dom. II. El venerable Beda pbro. y S. Juan p. mr.	4 31	7 23
		Cto. men. á 7 h. 52 m. noche.—Piscis.		
148	217	28 Lun. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(*Antes* † *en el obispado de Vich*).	4 31	7 24
149	216	29 Mar. Sta. Teodosia mr.	4 30	7 24
150	215	30 Miér. S. Fernando rey de Esp. cf. y Sta. Emmelia.	4 30	7 25
151	214	31 Juev. N.ª S.ª Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso y Sta. Petronila vg.	4 29	7 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
152	213	1 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 29	7 27
153	212	2 Sáb. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 28	7 28
154	211	3 Dom. III. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	4 28	7 28
		Luna nueva á 10 h. 44 m. noche — Géminis.		
155	210	4 Lun. S. Francisco Caracciolo fr.	4 27	7 29
156	209	5 Mar. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Stas. Valeria y Marcia mrs.	4 27	7 30
157	208	6 Miér. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
158	207	7 Juev. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
159	206	8 Vier. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.	4 26	7 32
160	295	9 Sáb. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 26	7 32
161	204	10 Dom. IV. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mártir.	4 26	7 33
		Cto. crec. á 1 h. 1 m. tarde.—Virgo.		
162	203	11 Lun. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
163	202	12 Mar. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 25	7 34
164	201	13 Miér. (*Antes* †) S. Antonio de Padua confesor.	4 25	7 34
165	200	14 Juev. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 25	7 35
166	199	15 Vier. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 25	7 35
167	198	16 Sáb. S. Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg. S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 25	7 36
168	197	17 Dom. V. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
169	196	18 Lun. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
		Luna llena á 6 h. 54 m. mañana. — Sagitario.		
170	195	19 Mar. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
171	194	20 Miér. S. Silverio papa y mr.	4 26	7 37
172	193	21 Juev. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—Estío.		
173	192	22 Vier. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
174	191	23 Sáb. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
175	190	24 Dom. VI. La Natividad de San Juan Bautista — (✠ *en los obispados de Vich, Lérida y Solsona.*)	4 27	7 37
176	189	25 Lun. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 27	7 38
177	188	26 Mar. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
		Cto. men. á 9 h. 50 m. mañana.—Aries.		
178	187	27 Miér. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
179	186	28 Juev. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 28	7 38
180	185	29 Vier. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 29	7 38
181	184	30 Sab. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
182	183	1 Dom. VII. La preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 29	7 37
183	182	2 Lun. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
184	181	3 Mar. S. Trifon y comp. mrs. y Sta. Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
		Luna nueva á 3 h. 33 m. mañana.—Cáncer.		
185	180	4 Miér. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
186	179	5 Juev. S. Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
187	178	6 Vier. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
188	177	7 Sáb. Stos. Fermin y Odon obs. mrs. — (✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 33	7 36
189	176	8 Dom. VIII. La traslacion 2.ª de Sta. Eulalia vg. mr. y Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 34	7 36
190	175	9 Lun. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vg. m.	4 34	7 35
		Cto. crec. á 10 h. 2 m. noche.—Libra.		
191	174	10 Mar. S. Cristóbal y los siete herms. mrs. y Santa Amalia.	4 35	7 35
192	173	11 Miér. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
193	172	12 Juev. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor m.	4 36	7 34
194	171	13 Vier. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	4 37	7 33
195	170	14 Sáb. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
196	169	15 Dom. IX. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fundador.	4 39	7 32
197	168	16 Lun. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. — *Jubileo igual al de la Porciúncula en todas las iglesias de Carmelitas.* — *B. P. en el Cármen.*	4 39	7 32
198	167	17 Mar. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
		Luna llena á 9 h. 50 m. noche.— Capricornio.		
199	166	18 Miér. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
200	165	19 Juev. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
201	164	20 Vier. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. y mrs.	4 43	7 29
202	163	21 Sáb. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta. —*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
203	162	22 Dom. X. Sta. María Magdalena penitente. *Sol en Leo.*—CANICULA.	4 45	7 27
204	161	23 Lun. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
205	160	24 Mar. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia.—Ayuno. Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
206	159	25 Miér ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
		Cto. men. á 8 h. 54 m. noche.—Tauro.		
207	158	26 Juev. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
208	157	27 Vier. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 49	7 23
209	156	28 Sab. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 50	7 22
210	155	29 Dom. XI. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
211	154	30 Lun. Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg.	4 52	7 20
212	153	31 Mar. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	4 53	7 19

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
213	152	1 Miér. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
		● *Luna nueva á 12 h. 11 m. tarde.—Leo.*		
214	151	2 Juev. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
215	150	3 Vier. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
216	149	4 Sáb. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
217	148	5 Dom. XII. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
218	147	6 Lun. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
219	146	7 Mar. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
220	145	8 Miér. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
		☽ *Cto. crec. á 9 h. 53 m. mañana.—Escorpio.*		
221	144	9 Juev. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
222	143	10 Vier. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
223	142	11 Sab. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Santa Susana mrs.	5 4	7 5
224	141	12 Dom. XIII. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
225	140	13 Lun. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
226	139	14 Mar. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg. — *Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
227	138	15 Miér. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
228	137	16 Juev. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
		○ *Luna llena á 1 h. 4 m. tarde.— Acuario*		
229	136	17 Vier. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
230	135	18 Sáb. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
231	134	19 Dom. XIV. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., San Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
232	133	20 Lun. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
233	132	21 Mar. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundad.ª	5 14	6 51
234	131	22 Miér. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
235	130	23 Juev. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
		Sol en Virgo.		
236	129	24 Vier. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
		☾ *Cto. men. á 5 h. 27 m. mañana. — Géminis.*		
237	128	25 Sáb. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
238	127	26 Dom. XV. El Purísimo Corazon de María, S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
239	126	27 Lun. S. José de Calasanz cf. y fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
240	125	28 Mar. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y San Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
241	124	29 Miér. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
242	123	30 Juev. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto martires.	5 23	6 37
		● *Luna nueva á 7 h. 50 m. noche.—Virgo.*		
243	122	31 Vier. S. Ramon Nonato cardenal y cf.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona*).—*Absol. gen. en la Merced.*	5 25	6 35

DIAS. Pasados.	Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
244	121	1 Sáb. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
245	120	2 Dom. XVI. Ntra. Sra. de la Consolacion, Ntra. Señora de la Cinta en Tortosa, S. Antolin mr. y San Estéban rey y cf.	5 26	6 32
246	119	3 Lun. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
247	118	4 Mar. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
248	117	5 Miér. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
249	116	6 Juev. Santos Onesiforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
		Cto. crec. á 12 h. 50 m. mañana.— Sagitario.		
250	115	7 Vier. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Visita general de Cárceles.*	5 32	6 24
251	114	8 Sáb. ✠ La Natividad de Ntra. Sra. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
252	113	9 Dom. XVII. El dulce Nombre de Maria, S. Gorgonio mr. y San Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
253	112	10 Lun S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
254	111	11 Mar. Stos. Prolo y Jacinto mrs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
255	110	12 Miér. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
256	109	13 Juev. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
257	108	14 Vier. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
258	107	15 Sáb S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 40	6 10
		Luna llena á 4 h. 9 m. madrugada.— Piscis		
259	106	16 Dom. XVIII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
260	105	17 Lun. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.	5 42	6 7
261	104	18 Mar. Sto Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Ferreol mr.	5 43	6 5
262	103	19 Miér. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.— Ayuno.*— (I. P.)	5 44	6 3
263	102	20 Juev. S. Eustaquio y compañeros mrs.	5 45	6 1
264	101	21 Vier. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.— Ayuno* —(I. P.)	5 46	6 0
265	100	22 Sáb. Los santos mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañ.— *Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)	5 47	5 58
		Sol en Libra.— Otoño.		
		Cto. men. á 12 h. 19 m. tarde.— Géminis.		
266	99	23 Dom. XIX. Sta. Tecla vg. y protomártir y S. Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	5 48	5 56
267	98	24 Lun. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.— (✠ *en el obispado de Barcelona.*) —*Absolucion general en la Merced.* *Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
268	97	25 Mar. Sta. Maria de Cervelló (vulgo del socós), Santas Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	5 50	5 53
269	96	26 Miér. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
270	95	27 Juev. Stos. Cosme y Damian herm. y S. Adolfo ms.	5 52	5 49
271	94	28 Vier S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
272	93	29 Sáb (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcáng. —*B. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
		Luna nueva á 5 h. 31 m. mañana. — Libra.		
273	92	30 Dom. XX. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

DIAS.		OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
374	91	1 Lun. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
275	90	2 Mar. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y cf.	5 57	5 41
276	89	3 Miér. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
277	88	4 Juev. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
278	87	5 Vier. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
279	86	6 Sáb. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	6 1	5 34
		Cto. crec. á 6 h. 48 m. tarde. — Capricornio.		
280	85	7 Dom. XXI. Ntra. Sra. del Rosario, S. Marcos papa y S. Augusto cfs.—*Jubileo del Sto. Rosario.*	6 2	5 33
281	84	8 Lun. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
282	83	9 Mar. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
283	82	10 Miér. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
284	81	11 Juev. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
285	80	12 Vier. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
286	79	13 Sáb. S. Eduardo rey y cf., Sta. Celidonia vg.—(*Hoy en algunos pueblos de Cataluña se celebra la fiesta de S. Gerardo abad.*)	6 9	5 23
287	78	14 Dom. XXII. Ntra. Sra. del Remedio, S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 10	5 21
		Luna llena á 6 h. 28 m. noche. — Aries.		
288	77	15 Lun. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
289	76	16 Mar. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
290	75	17 Miér. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
291	74	18 Juev. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
292	73	19 Vier. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
293	72	20 Sáb. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
294	71	21 Dom. XXIII. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
		Cto. men. á 6 h. 43 m. noche.— Cáncer.		
295	70	22 Lun. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
296	69	23 Mar. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	6 20	5 8
		Sol en Escorpio.		
297	68	24 Miér. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 22	5 6
298	67	25 Juev. Stos. Crispin y Crispiniano mrs., Santa Daría mártir, y la B. Margarita Alacoque vg.	6 23	5 5
299	66	26 Vier. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 24	5 1
300	65	27 Sáb. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
301	64	28 Dom. XXIV. S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
		Luna nueva á 5 h. 44 m. noche. — Escorpio.		
302	63	29 Lun. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
303	62	30 Mar. S. Claudio mr.	6 29	4 58
304	61	31 Miér. S. Quintin mr.— *Vigilia. — Ayuno.*	6 30	4 57

DIAS.		NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan		Sale H. M.	Pon H. M.
305	60	1 Juev. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 31	4 56
306	59	2 Vier. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 32	4 55
307	58	3 Sáb. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 34	4 53
308	57	4 Dom. XXV. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg.	6 35	4 52
309	56	5 Lun S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
		Cto. crec. á 3 h. 3 m. tarde.—Acuario.		
310	55	6 Mar. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.—(*Antes † en el obispado de Barcelona.*)	6 37	4 50
311	54	7 Miér. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
312	53	8 Juev. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
313	52	9 Vier. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.—(✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 41	4 47
314	51	10 Sáb. S Andrés Avelino cf. y Sta Trifosa mr.	6 42	4 46
315	50	11 Dom. XXVI. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr. — (I. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 43	4 45
316	49	12 Lun. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
317	48	13 Mar. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
		Luna llena á 7 h. 36 m. mañana —Tauro.		
318	47	14 Miér. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. general en la Merced.*	6 47	4 42
319	46	15 Juev. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
320	45	16 Vier. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
321	44	17 Sáb. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms mrs.	6 51	4 39
322	43	18 Dom. XXVII. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
323	42	19 Lun. Sta. Isabel reina de Hungría vda. *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
324	41	20 Mar. S Félix de Valois fr.— *Abs. gen. en la Trinid.*	6 54	4 37
		Cto. men. á 1 h. 55 m. madrugada.—Leo.		
325	40	21 Miér. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
326	39	22 Juev. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	38	23 Vier. S. Clemente papa y mr	6 58	4 35
328	37	24 Sáb. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
329	36	25 Dom. XXVIII. Sta. Catalina vg. y mr. — *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	7 0	4 34
330	35	26 Lun. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
331	34	27 Mar. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	7 2	4 33
		Luna nueva á 8 h. 42 m. mañana.—Sagitario.		
332	33	28 Miér. S. Gregorio III p. cf.	7 3	4 33
333	32	29 Juev. S. Saturnino ob. y mr.	7 4	4 32
334	31	30 Vier. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
335	30	1 Sáb. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mártir.—*Ciérranse las velaciones.*	7 6	4 32
336	29	2 Dom. I *de Adviento.* Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta. Elisa monja cartujana.—(I. P.)	7 7	4 32
337	28	3 Lun. S. Daniel ob., S. Francisco Javier cf. y Santa Magina mr.	7 8	4 31
338	27	4 Mar. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.	7 10	4 31
339	26	5 Miér. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 10	4 31
		Cto. crec. á 12 h. 2 m. tarde. — Piscis.		
340	25	6 Juev. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 11	4 31
341	24	7 Vier. S. Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 12	4 31
342	23	8 Sáb. ✠ La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.) Absolucion general en la Merced.*	7 13	4 31
343	22	9 Dom. II *de Adviento.* Sta. Leocadia vg. mr.— (I. P.)	7 14	4 31
344	21	10 Lun. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida vírgen y mr.	7 15	4 31
345	20	11 Mar. S. Dámaso p. español cf.	7 16	4 31
346	19	12 Miér. S. Sinesio, lector y mr.	7 17	4 31
		Luna llena á 7 h. 33 m. noche.— Géminis.		
347	18	13 Juev. Sta. Lucía vg. y mr.	7 17	4 31
348	17	14 Vier. Stos. Nicasio y Pompeyo obispos.—*Ayuno.*	7 18	4 31
349	16	15 Sáb. S. Eusebio ob. y mr.—*Ayuno.*	7 19	4 32
350	15	16 Dom. III *de Adviento.* Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.—(I. P.)	7 20	4 32
351	14	17 Lun. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.	7 20	4 32
352	13	18 Mar. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	7 21	4 33
353	12	19 Miér. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 22	4 33
		Cto. men. á 11 h. 3 m. mañana. — Virgo.		
354	11	20 Juev. Sto. Domingo de Silos abad.	7 22	4 34
355	10	21 Vier. (*Antes* †) Santo Tomas apóstol.— *Témporas.— Ayuno.*—(I. P.)	7 23	4 34
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
356	9	22 Sáb. S. Zenon soldado mr.— *Témporas. — Ordenes. — Ayuno.*—(I. P.)	7 23	4 35
357	8	23 Dom. IV *de Adviento.* Sta. Victoria vg. y mr. y San Sérvulo pobre paralítico cf.—(I. P.)	7 24	4 35
358	7	24 Lun. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 24	4 39
359	6	25 Mar. ✠ La Natividad de Nuestro Sr. Jesucristo.— (I. P.)—*B. P. en S. Juan de Dios, S. Agustin y Mínimos*	7 25	4 36
360	5	26 Miér. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—(I. P.) *B. P. en el Cármen.*	7 25	4 37
361	4	27 Juev. (*Antes* †) S. Juan ap. y evang.—(I. P.)	7 25	4 37
		Luna nueva á 2 h. 7 m. madrugada.—Capricornio.		
362	3	28 Vier. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
363	2	29 Sáb. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
364	1	30 Dom. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 26	4 40
365	0	31 Lun. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

La familia Real, que como de costumbre habia veraneado en San Sebastian, salió el dia 2 de Octubre para Madrid, siendo despedida por las autoridades y por la poblacion entera que prorumpió en atronadores vivas al ponerse en marcha el tren. 1892. Octubre.

No léjos de allí, en el convento de Loyola, el mismo dia, reunidos los Padres provinciales de la Compañía de Jesus, eligieron General de la Orden al P. Martin, de nacionalidad española.

El dia 3, llega á Madrid la familia Real, siendo recibida en la estacion por los ministros, las autoridades, muchos hombres políticos y gente del pueblo que saludaron con vivas á los recien llegados.

La tarde del mismo dia salió para Huelva el Presidente del Consejo señor Cánovas, yendo á despedirle sus compañeros de Gabinete y gran número de amigos políticos y particulares.

Recíbese en Madrid la noticia de que un boticario de Carmona, loco ó fanático político, habia herido levemente de un tiro de revólver al general Coello, Capitan general de Andalucía, dando un grito de ¡viva la República! en el acto de cometer el crímen.

El dia 4, llega á Huelva el señor Cánovas despues de haberse detenido algunas horas en Sevilla, siendo recibido con mucho entusiasmo en uno y otro punto.

El dia 5, S. M. la Reina Regente recibe con el ceremonial de costumbre al nuevo embajador de Alemania. Con este motivo se cambian discursos en que se consigna la cordialidad de relaciones que existe entre ambos países.

El dia 7, la familia Real sale de Madrid en direccion á Sevilla acompañada del ministro de Estado. Van á la estacion á despedirla S. A. la infanta Isabel, los ministros, las autoridades y muchos personajes políticos.

En la misma fecha, se inaugura en la Rábida un Congreso de Americanistas presidido por el señor Cánovas, quien pronuncia un notabilísimo discurso.

El dia 8, la familia Real llega á Sevilla siendo saludada con gran entusiasmo tanto durante el trayecto como á su llegada á dicha ciudad.

El mismo dia se inaugura en Málaga un Congreso de Union general obrera que como todos los de igual clase se redujo á una funcion de fuegos artificiales contra los burgueses.

El dia 9, la familia Real sale de Sevilla y llega á Cádiz siendo vitoreada en todas partes.

Embárcase el dia 10 para la Rábida y Huelva con el fin de asistir á las grandes fiestas del centenario del descubrimiento de América.

El 11, SS. MM. y demás individuos de la Real familia hacen su entrada oficial en Huelva produciendo el mayor entusiasmo. S. M. la Reina Regente asiste á la clausura del Congreso americanista.

El 12, cuarto centenario del descubrimiento de América, son generales los festejos en España. La familia Real asiste á un *Te-Deum* cantado en el convento de la Rábida, y Su Majestad la Reina firma un decreto de amplio indulto. Tienen lugar en España multitud de Congresos de diversa índole.

El dia 13, la familia Real regresa á Sevilla y el 15 interrumpe su viaje por indisposicion de S. M. el Rey.

El dia 18, inaugúrase en Sevilla en la iglesia del Salvador el Congreso Católico bajo la presidencia del Arzobispo de Sevilla, quien pronuncia un discurso inaugural despues

de haberse leido un Mensaje de adhesion al Papa y de protesta contra el haber privado á éste del poder temporal.

El 19, se inaugura en Madrid un Congreso geográfico.

El 21, verifícanse por los ejércitos de Cataluña y Aragon maniobras bajo la direccion del general Martinez Campos.

El mismo dia se inaugura oficialmente el cable directo entre España y el Brasil.

El dia 26, S. M. la Reina Regente apadrina por medio de delegacion á una hija del Emperador de Alemania. El bautizo tiene lugar en Postdam, y en él representa á la Reina el conde de Bañuelos, embajador español cerca de la corte de Alemania.

El 24, el Sr. Cánovas del Castillo llega á Madrid de vuelta de un viaje á Andalucía, y el dia 25 verifica su regreso el general Azcárraga, ministro de la Guerra.

El 26, se inauguró en Madrid un Congreso jurídico cuya presidencia se habia confiado al Sr. Cánovas del Castillo.

El 29, se inaugura en Madrid la Exposicion histórica, que por falta de organizacion no responde á las esperanzas que en ella se habian fundado. El mismo dia se inaugura un Congreso pedagógico que acaba de una manera tumultuosa.

El dia 1.° de Noviembre, por haberse frustrado una de las fiestas proyectadas en Madrid, hubo motin, dirigiéndose la multitud en ton de asonada, primero al ministerio de la Gobernacion y despues á casa del Alcalde, debiendo recurrirse á la fuerza pública para disolverla. De resultas de estos sucesos el Gobernador de la provincia y el Alcalde de Madrid dimiten sus cargos. Noviembre.

El dia 2, en vista de que la salud de S. M. el Rey continuaba delicada, el Gobierno acordó que se desistiera de llevarlo á Granada, lo cual causó gran disgusto á aquella ciudad que se negó á recibir como compensacion la visita de tres ministros. La escitacion popular que allí reina, fomentada por los partidos de oposicion, obliga á dimitir al Alcalde y al Gobernador de la provincia.

En Almería, al regresar una comision que fué á Gra-

nada para saludar á los Reyes, hay un motin cuya represion produce algunos heridos.

Los facultativos atribuyeron la enfermedad del Rey á las fatigas del viaje, y sobre todo á las emociones que recibió incesantemente, que sobrescitaron su sistema nervioso y le produjeron poco menos que una congestion cerebral, efectos naturales y casi inevitables en la constitucion de un niño que dista mucho de haber llegado á su completo desarrollo. Esto lo sabía todo el mundo, pero las oposiciones, y en primer término la liberal, aparentaban ignorarlo y herian la susceptibilidad del pueblo de Granada para que exigiera una visita que podia traernos una catástrofe. Afortunadamente el Gobierno tuvo entereza y dispuso que la familia Real saliera el dia 4 de Sevilla, directamente para Madrid; y así se verificó siendo acogida en las poblaciones del tránsito y á su llegada á la Corte con las mayores muestras de respetuoso cariño.

El Gobierno acepta las dimisiones del Alcalde de Madrid y del Gobernador de la provincia, nombrando para desempeñar dichos cargos al Marqués de Cubas y al señor Cárdenas.

El dia 8, se inauguran en la capital del reino un congreso militar, uno mercantil y otro literario; y S. M. la Reina recibe en audiencia solemne á los nuevos ministros de la República Argentina y de la del Ecuador.

El dia 10, llegan á Madrid SS. MM. los Reyes D. Cárlos y D.ª Amelia de Portugal, acompañados de su ministro de Estado, Obispo de Betsaida, y numeroso séquito, siendo recibidos por SS. MM. y AA. y la Corte, ministros, embajadores y altos funcionarios y muy bien acogidos por el pueblo. Durante su estancia celébranse numerosos y espléndidos festejos y solemnidades. El ministro de Estado de Portugal y el de España conferencian y dejan preparado el tratado de comercio hispano-portugués. Las relaciones entre los dos Estados quedan estrechadas. El dia 17, los Reyes de Portugal y su séquito salen de Madrid para Lisboa, siendo saludados por todo el elemento oficial y por inmensa muchedumbre.

El dia 24, llega á Madrid inesperadamente el Sr. Sagasta.

El dia 30, en vista de la declaracion del Sr. Cánovas de que no procedia ni resultaba práctica la destitucion del Ayuntamiento de Madrid, dimiten el ministro de la Gobernacion Sr. Fernandez Villaverde, el subsecretario del mismo ministerio Sr. Dato, el gobernador de Madrid señor Cárdenas, y el Alcalde de la misma corte Sr. Marqués de Cubas, siendo sustituidos estos dos últimos por los señores Conde de Peña Ramiro y Conde de Peñalver. Es nombrado ministro de la Gobernacion D. Manuel Danvila.

A consecuencia de todo ello al dia siguiente, 1.º de Diciembre. **Diciembre**, hay cierre de tiendas en Madrid y numerosos grupos discurren por las calles y se situan frente á los centros oficiales profiriendo entre otros gritos el de ¡Viva el Marqués de Cubas!

En la reunion preparatoria de la reapertura de las Córtes que el dia 4 celebran las minorías liberales, el Sr. Sagasta pronuncia un discurso de violenta oposicion á los actos del Gobierno, y el dia 5 reanúdanse las sesiones en el Senado y en el Congreso iniciándose en la Cámara popular el debate sobre la última crísis.

El dia 6, sale de Madrid para Villamanrique la Condesa de París que se ha hospedado dos dias en el Palacio Real.

El dia 8, en vista de la votacion del Congreso referente á la última crísis y á la actitud de los Sres. Silvela y sus amigos, el Sr. Cánovas presenta á la Reina las dimisiones de todos los ministros y le aconseja que las acepte y llame al poder al partido liberal.

El dia 9, el Sr. Silvela escribe al Sr. Cánovas una carta que se hace pública, en la cual le anuncia su dimision de la presidencia del Círculo conservador y le manifiesta que se retira de la política por no ser causa de escisiones en el partido.

El mismo dia, la Compañía Trasatlántica devuelve á la Caja de Ultramar los cinco millones que se le habian anticipado, juntamente con los intereses devengados.

El dia 10, quedó constituido un ministerio del partido fusionista, que es como sigue:

Presidencia. . . D. Práxedes Mateo Sagasta.
Estado. . . . . Marqués de la Vega de Armijo.
Gobernación. . . D. Venancio Gonzalez.
Gracia y Justicia. D. Eugenio Montero Rios.
Hacienda. . . . D. German Gamazo.
Fomento. . . . D. Segismundo Moret.
Guerra é interinamente *Marina*: el general D. José Lopez Dominguez.
Ultramar. . . . D. Antonio Maura.

El dia 12, se reciben en Madrid las dimisiones de los embajadores de España en París y cerca del Vaticano; y el mismo dia el Sr. Sagasta lee en ambas Cámaras el decreto suspendiendo las sesiones. Al terminar esta lectura, los monárquicos dieron un viva al Rey al que contestó el Sr. Salmeron con un viva á la República, repetido varias veces.

El dia 14, el Duque de Veragua es nombrado Comisario regio en la Exposicion universal de Chicago.

El mismo dia, bajo la presidencia del general Martinez Campos, se verifica una reunion de diputados y senadores de las últimas Córtes adictos al Sr. Cánovas, y asisten á ella 177 de los primeros y 135 de los segundos. En dicha reunion el Sr. Cánovas, como jefe del partido conservador, esplica la última crísis y traza la línea de conducta que los conservadores han de seguir en la oposicion.

El dia 15, en Madrid, queda terminado y á punto de abrirse un templo protestante, siendo el primer edificio en España que esteriormente acusa los fines religiosos á que está destinado. Los prelados y las asociaciones religiosas reclaman contra esta infraccion del precepto constitucional que convierte en libertad de cultos lo que solo debe ser tolerancia, pero no logran del Gobierno que impida la inauguracion de dicho templo.

En esta misma fecha se completa el ministerio, siendo

nombrado ministro de Marina el contra-almirante Excelentísimo Sr. D. Pascual Cervera y Topete.

El mismo dia 15, la policía de Cádiz descubre algunas bombas de dinamita ocultas en las alcantarillas de dicha ciudad.

La Emperatriz de Austria, algo delicada de salud, resuelve hacer un viaje por España para recobrarla, y embarcada en el vapor «Miramar» llega á Palma de Mallorca el dia 19.

El mismo dia estallan petardos en Sevilla y en Quintana de Burgos causando grandes estragos materiales pero ninguna desgracia personal.

El dia 21, muere el general Prendergast y el 22 estalla otro petardo en Sevilla.

El dia 25, la *Gaceta* publica un Real decreto reformando la ley electoral de las Antillas de modo que quede limitado el sufragio universal por la obligacion de pagar impuesto los electores.

El ministro de Hacienda publica una Real órden invitando á las Cámaras de Comercio y á las Cámaras agrícolas á que propongan las reformas tributarias que consideren beneficiosas á la agricultura, á la industria y al comercio.

El dia 3 de Enero de 1893, se reune el directorio de los partidos republicanos para tratar, como siempre, de la union de los mismos, y separarse, como siempre, tan desunidos como antes, pues los representantes de cada fraccion declararon que no querian renunciar á sus respectivos ideales. 1893. Enero.

El dia 4, se inaugura en Bilbao una grave crísis obrera, pues quedan sin trabajo los ocupados en los Altos Hornos y en los Astilleros del Nervion.

El mismo dia se reune la Junta central del Censo para ocuparse en el exámen de varias reclamaciones. Llama la atencion la asistencia del Sr. Silvela por haber declarado dicho señor que renunciaba á la vida pública.

El dia 5, el Conde de París, que ha permanecido un dia

en Madrid, vuelve á Villamanrique. Se supone que durante su permanencia en la corte ha conferenciado con el Conde de Haussonville, su representante en París.

En el ministerio de Estado se recibe copia de la reclamacion entablada por nuestro ministro en el Brasil pidiendo indemnizacion de daños y perjuicios por los atropellos que algunos españoles sufrieron de las tropas regulares.

El dia 6, se recibe la contestacion del gobierno brasileño ofreciendo dar la mas completa satisfaccion.

El mismo dia aparece en la *Gaceta* el decreto disolviendo las Córtes.

Muere el dia 8 en Madrid el general Castillo que adquirió gran fama durante la última guerra civil, ya mandando fuerza contra los carlistas, ya por su heróica defensa de la plaza de Bilbao.

El dia 10, el Sr. Moret preside la asamblea de las Cámaras de Comercio en la cual se nota gran concurrencia.

En vista de la accion que intenta ejercer Inglaterra en Marruecos, y despues de varias conferencias del ministro de Estado con los representantes de las potencias que tienen intereses en el Norte de África, el ministro de Marina telegrafía al comandante de la escuadra española de instruccion mandando que se alisten algunos buques de ella para acudir á cualquiera eventualidad.

El mismo dia 13 muere en San Sebastian el Sr. Rojo Arias, que militando en las filas del partido fusionista llegó á ser vice-presidente del Senado. Él fué quien tomó la iniciativa de la abolicion del juramento en ambas Cámaras, y como además habia sido gran dignatario de la masonería española, llamó la atencion que muriera cristianamente y despues de recibir la bendicion apostólica *in articulo mortis.*

El dia 15, el Sr. Leon y Castillo, embajador de España en Francia, sale de Madrid en direccion á París.

El 17, muere repentinamente en Madrid el Sr. D. Cristino Martos, que parte tan principal desempeñó en nuestra política contemporánea. Dotado de talento natural poco

comun, orador fácil y atildado, hábil para la intriga política y de convicciones poco arraigadas, fué un elemento perturbador antes de la revolucion, despues de la revolucion y durante el período revolucionario.

El dia 22, salen de Madrid para sus respectivos destinos el nuevo embajador de España cerca de la corte de Inglaterra y el representante de España en los Estados Unidos.

El mismo dia, pasa á mejor vida el Sr. D. José Zorrilla, despues de haber sufrido una larga y penosa enfermedad. Zorrilla ha sido el poeta mas fecundo, mas popular y mas genuinamente español del presente siglo.

El 24, falleció tambien en Madrid el Excmo. Sr. D. Emilio Bravo, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

La Union republicana publica un nuevo manifiesto igual á los anteriores, del que no se entera nadie, como nadie se enteró de los que le precedieron en la esfera de la publicidad.

El dia 25, llega á Madrid M. Ridgeway, embajador estraordinario de Inglaterra cerca del Sultan de Marruecos, quien despues de conferenciar con el ministro de Estado visitó á S. M. la Reina.

El 29, se recibió la noticia de haber fallecido en Viareggio D.ª Margarita, esposa del pretendiente D. Cárlos de Borbon. D.ª Margarita fué en vida persona muy querida y respetada por sus virtudes y la afabilidad de su carácter.

El dia 1.º de Febrero, la *Gaceta* publica el parte oficial de que S. M. el Rey está atacado de escarlatina. Febrero.

El dia 2, el mismo periódico oficial promulga el decreto llamando 41.000 hombres al servicio activo.

El 4, celébrase en Madrid un *meeting* al que concurren todas las fracciones republicanas, pero que en sustancia no representa otra cosa que una coalicion electoral.

El mismo dia la *Gaceta* publica el Real decreto convocando elecciones generales para el 5 de marzo y de reunion de las nuevas Córtes para el 5 de abril.

El dia 5, se verifica en Palacio la ceremonia de imponer el capelo cardenalicio al Nuncio de S. S. y al Arzobispo de Sevilla.

El mismo dia llega á Sevilla para visitar á S. A. la Infanta D.ª María Fernanda, que está enferma, S. M. la Reina Amelia de Portugal, que regresa á Lisboa el dia 7.

En este dia 7, el embajador de España en Italia, Conde de Rascon, entrega sus credenciales al Rey Humberto.

El dia 9, sale de Barcelona para Niza la Emperatriz de Austria, la cual ha viajado por España durante dos meses visitando las Islas Baleares, Valencia, Málaga, Granada, Sevilla (donde visita á S. A. D.ª María Fernanda), Cádiz, Córdoba y Barcelona.

El dia 10, la *Gaceta* publica la Real órden declarando sucias las procedencias de Marsella, donde se ha desarrollado el cólera.

El dia 11, y con permiso de las autoridades, celébranse manifestaciones anarquistas conmemorando las ejecuciones de Jerez del año anterior, y banquetes republicanos conmemorando la proclamacion de la república española, dando lugar estos últimos á un intento de manifestacion tumultuosa y á gritos subversivos por las calles de Madrid.

El 15, empieza á regir el estanco de los fósforos, produciéndose resistencias á venderlos por parte de los estanqueros.

El Gobierno telegrafía el dia 16 al general Despujol aconsejándole que dimita el cargo de gobernador general de Filipinas.

En el Consejo de ministros que en dicho dia tiene lugar bajo la presidencia de S. M. la Reina Regente, el Sr. Sagasta manifiesta que está asegurada la eleccion de una mayoría monárquica para las futuras Córtes. El mismo dia muere víctima de atropellos electorales el alcalde de Motril.

En un *meeting* republicano celebrado el dia 20 en Zaragoza, el Sr. Salmeron pronuncia un discurso al finalizar el cual se dan gritos subversivos, huyendo en seguida los concurrentes despavoridos por haber encontrado en el salon una bomba esplosiva con la mecha encendida, que luego resultó llena de pólvora mojada.

El dia 27, el Gobierno telegrafía al general Despujol

anunciándole que S. M. la Reina Regente ha firmado el decreto relevándole del cargo de Capitan general de Filipinas.

El dia 5 de Marzo tienen lugar en toda España las elecciones de diputados á Córtes, causando general sorpresa el gran número de puestos obtenidos por los republicanos. Marzo.

El dia 7, llega á Madrid la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Regente.

El 17, se inaugura el templo protestante de Madrid.

El 19, celébranse elecciones senatoriales en toda España.

El dia 21, el ministro de Marina Sr. Cervera presenta la dimision de su cargo por hallarse en desacuerdo con el de Hacienda respecto al presupuesto de su departamento. Acéptasele la dimision y al dia siguiente, 22, es nombrado ministro de Marina el Sr. Pasquin.

El dia 23, publícase el decreto de nueva division territorial militar, que largo tiempo antes y despues de su aparicion dió lugar á grande agitacion y á serios disturbios en las capitales perjudicadas.

El dia 26, celébrase en la pradera de San Isidro de Madrid una merienda republicana á la que asisten unas 10.000 personas y se dan gritos subversivos.

El 31, termina el plazo para la declaracion de la riqueza oculta imponible, con gran afluencia de declarantes en las Administraciones Económicas.

El mismo dia sale para Filipinas el nuevo Capitan general de aquellas islas, D. Ramon Blanco.

El dia 3 de Abril, la Reina Regente firma los decretos nombrando la mesa del Senado, á saber: Presidente, Marqués de la Habana; Vice-presidentes, Sres. Montejo, Romero Giron, Duque de la Victoria y general Sanz. Abril.

El 4, celebran sesiones preparatorias el Congreso y el Senado, designándose las comisiones que han de recibir á los Reyes en el solemne acto de apertura de las Córtes.

Tambien celebran reuniones preparatorias el mismo dia la mayoría bajo la presidencia del Sr. Sagasta, y las mino-

rías conservadoras, una de ellas, asistiendo 50 individuos, bajo la presidencia del Sr. Cánovas, y otra, asistiendo 30, bajo la del Sr. Fernandez Villaverde. En todas estas reuniones se pronuncian los acostumbrados discursos, en los cuales esta vez se insiste en sobreponer la cuestion económica á todas las demás. Los silvelistas acuerdan votar los candidatos canovistas para las mesas del Congreso y Senado.

En aquel mismo dia, el Presidente del Consejo Sr. Sagasta se encarga de la cartera de Estado para que el ministro de este departamento, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, pueda ser votado para la presidencia del Congreso.

El dia 5, SS. MM. el Rey y la Reina Regente abren con toda solemnidad las Córtes en el Palacio del Senado, leyendo S. M. la Reina el Mensaje. SS. MM. son vitoreados á la entrada y á la salida del palacio legislativo.

El dia 6, el Marqués de la Vega de Armijo es votado presidente del Congreso, y vice-presidentes los señores Duque de Almodóvar, Laserna, Mellado y Lastres.

El mismo dia, el ministro de Fomento, Sr. Moret, se encarga de la cartera de Estado, y la *Gaceta* publica el Real decreto relativo al impuesto sobre trasmision de efectos públicos.

El dia 8, marcha á París el embajador de Francia.

El 13, pasa por Madrid en direccion á Roma la Reina Pía de Portugal, siendo saludada por S. M. la Reina Regente, que la obsequió con un almuerzo en la estacion. Tambien marcha á Roma, el mismo dia, el Duque de Alba, enviado estraordinario de S. M. en las bodas de plata de los Reyes Humberto y Margarita.

Despues de repetidas vacilaciones, el dia 14, se acepta la dimision del alcalde de Madrid Conde de San Bernardo, y se nombra para dicho cargo al señor Angulo.

El dia 17, se constituye el Senado.

El dia 19, se embarcan en Santander los infantes doña Eulalia y D. Antonio que van á la exposicion de Chicago en representacion de la familia Real, invitada á ella por el gobierno norte-americano.

El 21, llegan á Fuerte-Monroe (Nueva-York) las carabelas y buques de guerra españoles, siendo objeto de una brillante recepcion.

El dia 29, el ministro de Ultramar declara ante el Senado que en la isla de Cuba se han levantado 300 separatistas bien armados y que se ha declarado el estado de sitio en toda la isla. Acto seguido el partido conservador y los diputados cubanos de todos los partidos ofrecen su apoyo incondicional al Gobierno.

En la misma sesion el señor Abarzuza, en nombre de los posibilistas, declara que éstos entran en la legalidad. El ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, contesta felicitándose y felicitando al país por este acto de los posibilistas.

El dia 2 de Mayo, el embajador de España en Francia Sr. Leon y Castillo llega de París á Madrid para conferenciar con el Gobierno sobre las relaciones comerciales entre ambos países. Mayo.

El dia 4, un despacho oficial de la Habana anuncia que la partida filibustera que se habia levantado se ha presentado á indulto, dándose por terminada la insurreccion.

El dia 8, vistas ya todas las actas, constitúyese definitivamente el Congreso, siendo votada la misma mesa interina que se eligió al abrirse las Córtes.

El dia 9, vuelve á París el Sr. Leon y Castillo.

El mismo dia levántase el estado de sitio en Cuba llegando allí, de paso para Chicago, los infantes D.ª Eulalia y D. Antonio, que son objeto de una ovacion.

El dia 10, en el Congreso, el ministro de Hacienda señor Gamazo lee los presupuestos: los gastos se calculan en 737.216,891 pesetas y en igual cantidad los ingresos, anunciándose que S. M. la Reina Regente dona á la nacion 1.000.000 de pesetas de la lista civil.

En este dia muere en la Habana á bordo del crucero «Infanta Isabel» el almirante Sr. Gomez Loño.

El dia 12, despues de una desesperada obstruccion por parte de los diputados republicanos y de una sesion per-

manente que duró dos dias con sus noches, el Congreso autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones municipales por decreto hasta que se vote ley al efecto. Al salir del Congreso los diputados republicanos síguenles numerosos grupos gritando *¡viva la República!*, siendo disueltos por la policía.

El dia 13, se vota la ley aplazando las elecciones municipales, y el mismo dia la minoría republicana del Congreso declara por boca del Sr. Pi y Margall, que se retira del Parlamento hasta que los intereses del país y del partido exijan otra cosa.

El dia 14, la mesa del Senado va á Palacio á entregar á S. M. la Reina Regente la contestacion al discurso de la Corona.

El dia 19, los infantes D.ª Eulalia y D. Antonio llegan á New-York y el 20 á Washington, de paso para Chicago, siendo recibidos con gran entusiasmo y visitados por e presidente de la República.

El dia 25, S. M. la Reina Regente firma los tratados de Comercio con Suecia y Noruega, Suiza y Holanda.

El 29, el diputado posibilista Sr. Almagro hace en el Congreso declaraciones equivalentes á las que antes hizo el Sr. Abarzuza en el Senado. Con ocasion de este debate, varios posibilistas se declararon afectos al actual ministerio, pero republicanos.

El mismo dia, S. M. la Reina Regente recibe en audiencia solemne al nuevo Nuncio de Su Santidad, Monseñor Cretona, cambiándose expresivos discursos.

Junio. El dia 2 de Junio, se levanta en Puente la Reina una pequeña partida con carácter fuerista ó carlista que se disuelve á los pocos dias.

El dia 5, verifícase en Pamplona una manifestacion, á la que concurren 20.000 personas, contra el proyecto del ministro de Hacienda respecto al régimen económico de dicha region y las Vascongadas. El único grito proferido es el de *¡vivan los fueros!*. Tambien hay manifestaciones análogas en Tafalla y Corella.

Este mismo dia la mesa del Congreso entrega á S. M. la Reina Regente la contestacion al Mensaje.

El dia 9, en la Coruña celébrase un imponente *meeting* contra la traslacion de aquella Capitanía general: pronúncianse discursos muy violentos y la Junta de resistencia que se habia formado recibe cuantiosos donativos.

El 13, en Toledo, Salamanca, Segovia y otras poblaciones los abogados en masa se dan de baja como protesta contra las reformas de Gracia y Justicia.

El 14, fallece el Arzobispo de Burgos.

El dia 20, en Madrid, cerca de la casa del señor Cánovas estalla un petardo matando al que lo llevaba é hiriendo á un compañero suyo. Son detenidos éste y gran número de anarquistas.

El dia 25, tiene lugar en Badajoz, con gran concurrencia, un *meeting* republicano, al que asisten cincuenta portugueses y en el que se hacen votos por la union ibérica.

El mismo dia, SS. MM. el Rey y la Reina Regente inauguran en Madrid un monumento dedicado á D.ª María Cristina, esposa de Fernando VII.

El dia 6 de Julio, por dificultades en el planteamiento de las reformas de Gracia y Justicia en discordancia con los planes de Hacienda, el ministro de aquel ramo, señor Montero Rios, presenta la dimision de su cargo, la que le es aceptada, nombrándose para sustituirle á D. Trinitario Ruiz Capdepon. Julio.

Fírmase el mismo dia el tratado de Comercio entre España y Dinamarca; y llegan á Madrid de regreso de Chicago, los infantes D.ª Eulalia y D. Antonio.

El dia 12, llega á Madrid procedente de París, la Reina Pía de Portugal y el infante D. Alfonso, hospedándose en Palacio y saliendo para Lisboa el dia siguiente.

El dia 15, muere en la Habana el Gobernador general de la isla de Cuba Sr. Rodriguez Arias.

El dia 17, son presos en la Coruña los individuos de la Junta de resistencia como perturbadores del órden público.

El dia 18, SS. MM., la familia Real y la Corte salen de Madrid para San Sebastian á donde llegan al dia siguiente 19, siendo recibidos muy afectuosamente por la poblacion y los forasteros.

Agosto. El dia 3 de Agosto, el Presidente del Consejo de ministros lee en el Congreso el decreto de suspension de las sesiones. Varios diputados vitorean al Rey y á la Reina Regente.

El dia 8, al pasar por Vitoria en direccion á San Sebastian el ministro de la Guerra general Lopez Dominguez, prodúcese contra él una manifestacion que hace necesaria la intervencion de la fuerza armada y proclamacion del estado de guerra.

El dia 16, se celebra una fiesta en Guernica para obsequiar al Orfeon navarro y se exaltan los ánimos hasta el punto de hacer añicos la bandera española.

El dia 21, se procesa á la Junta de defensa que se habia constituido en Vitoria; y levántase en Soneja, cerca de Segorbe, una partida republicana compuesta de 6 individuos, cinco de los cuales caen en seguida en manos de la Guardia civil.

El dia 23, sale el Sr. Sagasta para San Sebastian, y al pasar por Tolosa el 24, la multitud que hay en la estacion grita *¡vivan los fueros!*

El dia 28, en San Sebastian, la música del *boulevard* se niega á tocar el himno vasco *Guernikako arbola*, y esto da lugar á una manifestacion que se dirige á la fonda en que se aloja el Sr. Sagasta, rompiendo los cristales á pedradas. Los guardias civiles hacen algunas descargas causando un muerto y nueve heridos, resultando tambien heridos algunos guardias.

El Sr. Sagasta se traslada al edificio del gobierno militar, y al dia siguiente, 29, reprodúcense las manifestaciones: los amotinados obligan á cerrar los teatros y apedrean á la Guardia civil que da varias cargas resultando algunos heridos.

El dia 1.º de Septiembre, la *Gaceta* publica los decretos poniendo en vigor las reformas militares cuyo planteamiento se habia ido retardando y que tanta agitacion han producido. Septiembre

El mismo dia llega á San Sebastian el ministro de Ultramar que regresa á Madrid al siguiente dia 2. En este dia llega tambien á San Sebastian el ministro de la Gobernacion por repentina enfermedad de su hijo.

Llegan igualmente á San Sebastian el dia 4 los príncipes Wladimiro de Rusia; y el mismo dia el embajador de España en Londres cumplimenta á S. M. la Reina Regente y sale al dia siguiente 5, para aquella capital.

Tambien el dia 5, sale de San Sebastian para Madrid el ministro de la Gobernacion.

El mismo dia 5, llega á la Habana el nuevo general de la isla de Cuba Sr. Calleja.

El dia 6, levántase el estado de sitio de Vitoria.

El dia 9, ocurre un grave motin en Santander motivado por la deficiencia de aguas para el servicio de incendios, siendo invadidas las oficinas de la Compañía de las mismas y tambien las oficinas municipales, arrojándose á la calle muebles y papeles. La Guardia civil ausiliada por una compañía del ejército restablece el órden.

El dia 12, sale repentinamente el señor Sagasta de San Sebastian llegando á Madrid á la siguiente madrugada.

El dia 13, en Montblanch (Tarragona) el pueblo se amotina con motivo de la supresion del juzgado y la Guardia civil dispara y carga á la bayoneta causando 2 muertos y 10 heridos. Prodúcese gran indignacion contra dicho cuerpo y el hecho causa notable impresion en España.

El dia 14, ocurren grandes inundaciones en distintos pueblos del centro de España, especialmente en Villacañas (Toledo) donde tiene lugar una verdadera catástrofe con muchísimas desgracias personales é incalculables daños.

El dia 17, se forma causa á la Junta del Círculo Mercantil de Madrid por escitar á los industriales á no pagar las patentes de alcoholes: comparecen los individuos de la

Junta ante el juzgado y se disculpan diciendo que su ánimo no fué escitar á la resistencia.

El dia 20, marcha á Londres el embajador de Inglaterra en Madrid.

El 23, el ministro de la Gobernacion va á Villacañas, regresando á Madrid al dia siguiente.

El dia 24, en Barcelona, en el acto del desfile de las tropas que han formado en parada con motivo de los dias de S. A. R. la Princesa de Asturias, el anarquista Paulino Pallás arroja dos bombas esplosivas contra el general Martinez Campos y su Estado Mayor y escolta, matando á un guardia civil é hiriendo al general Martinez Campos, y de mas gravedad á los generales Castellví y Clemente y á muchos otros militares y paisanos. El autor es preso en seguida y practícanse despues numerosas detenciones de anarquistas.

El dia 25, lo pasa en San Sebastian el gran duque Alejo de Rusia que almuerza con S. M. la Reina Regente y regresa á Francia por la noche.

A las ocho de la noche del 27, la familia Real y la Corte salen de San Sebastian, siendo objeto de escepcionales demostraciones de afecto por parte del vecindario al despedirla. Durante el viaje, en varias estaciones vascongadas se aplaude y vitorea á los Reyes al mismo tiempo que se canta el *Guernikako arbola*. A las once de la mañana del 28 llega la familia Real á Madrid, siendo recibida por los ministros, autoridades, políticos, diplomáticos y tributándole la poblacion un simpático recibimiento.

El 28, fondea en Cádiz el crucero ruso *Pamiat Azowa*, que conduce al almirante Avellan, jefe de la escuadra rusa, que va á Francia: visita ésta á la que se atribuye gran importancia internacional.

J. Mañé y Flaquer.

1.° de Octubre de 1893.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

La república francesa, invadida y casi ahogada por la ola cenagosa de Panamá, tiene que habérselas tambien, desde principios de este mes de octubre, con el partido socialista, que celebra frecuentes reuniones en París, Marsella, Lyon y Mulhouse, asistiendo el aleman Liebnecht á la junta reunida en Marsella. El acuerdo principal de estos utopistas fué la redaccion de un programa del perfecto socialista para el uso de los campesinos, en cuya virtud se prometen á los adictos toda clase de bienes y ventajas materiales. El 2 de este mismo mes fallece el escritor Mr. Renan, muy famoso por sus obras anticatólicas, á las cuales, como otros muchos, debe principalmente su renombre. En igual dia, es elegido general de los jesuitas el español P. Martin. 1892. Octubre.

En Alemania el ministro prusiano recibe el nuevo proyecto militar, que establece el efectivo en tiempo de paz del ejército desde 1893 á 1899, proponiéndose utilizar por completo las fuerzas defensivas de la nacion alemana.

El 4, contesta el Emperador de Austria-Hungría á los discursos que le dirigen los presidentes de las dos Delegaciones. El conde Taaffe ordena que sean acusados de crímen de lesa majestad el Dr. Podlipuy, diputado bohemio, y el catedrático Smidt, á consecuencia de los discursos pronunciados por ambos el mes de junio último en las fiestas de Nancy. La Puerta Otomana decreta una nue-

va organizacion de las tropas turcas, y la construccion inmediata de veinticuatro cañoneras acorazadas.

Mientras tanto, la comision de presupuestos de la Cámara francesa prosigue sus estudios sobre este asunto importantísimo, en la ausencia del Presidente Mr. Carnot á Lille para la celebracion del centenario del levantamiento del sitio de esta plaza en 1792, indultando, con esta ocasion, á sesenta mineros, condenados por abusos en las huelgas. El ministerio danés somete al Folkething el presupuesto que ha de regir desde 1.° de abril del 1893 á 1.° de abril del 1894, con un sobrante de 1.300.000 coronas. Las Cámaras griegas discuten tambien sus presupuestos.

A mediados de este mes suscítase en Carmaux una huelga que preocupa largo tiempo á los franceses, dando orígen á un incidente de escasa importancia, que llega sin embargo á debatirse en las Cámaras, por la circunstancia de haberse nombrado alcalde de esta localidad á un socialista, despedido del servicio de las minas por la Compañía propietaria de ellas. El tratado de comercio franco-suizo tropieza con graves dificultades en Francia, por la oposicion que le hacen los diputados proteccionistas. El ministro francés de Negocios estranjeros publica una serie de decretos modificando la organizacion del personal diplomático, á la vez que llegan de Tonkin nuevas alarmantes, producidas por los ataques de los chinos á las tropas francesas.

La estancia de Stambulof, ministro búlgaro, en Constantinopla, promueve protestas de Rusia, cuyo resultado es el fracaso de las pretensiones del personaje indicado. Grecia y Rumanía interrumpen sus relaciones diplomáticas por divergencias surgidas entre ambas sobre la herencia de un griego fallecido en Bucharest.

Suscítanse dos crísis ministeriales en el ministerio húngaro, á causa del casamiento civil y de la antipatía de los húngaros al ejército austriaco. Las Cámaras francesas emprenden la discusion de un proyecto de ley de Mr. Lockroy sobre el arbitraje en las cuestiones que se promueven entre patronos y obreros.

Los periódicos partidarios del ex-canciller Bismark se oponen á los nuevos proyectos militares. Publícase en los primeros dias de este mes el testo del tratado impuesto por los ingleses á los católicos de Uganda en África, hostil en todas sus partes á la influencia de los misioneros católicos. Noviembre.

Las elecciones de Italia traen una mayoría considerable al ministerio Gioliti. La reina Olga de Wurtemberg fallece á principios de noviembre. La Cámara de diputados francesa vota muchas leyes sociales, favorables á los partidarios de estas ideas. Nótase en Tunez una agitacion sorda contra los franceses. El gran duque heredero de Rusia visita el 12 de este mes en Viena al Emperador de Austria, suscitándose á consecuencia de esta visita rumores de aproximacion entre Austria y Rusia.

Mr. Cleveland, candidato á la presidencia de los Estados Unidos, publica un manifiesto declarándose contrario á las tarifas proteccionistas de Mac Kinley. Los rusos entablan negociaciones con Turquía para celebrar un tratado de comercio que facilite el paso de los Dardanelos á los buques rusos. Mr. Floquet es acusado tambien de haber aceptado fondos de la empresa del canal de Panamá. El canciller Caprivi pronuncia un discurso notable en favor de los proyectos militares, que ocupa largo tiempo á todos los periódicos mas autorizados de Europa, averiguándose que el príncipe de Bismark modificó un despacho telegráfico, antes de la guerra franco-prusiana, al que se atribuyó principalmente la declaracion de la guerra entre ambos Estados. El ministerio francés presenta la dimision de resultas de un debate promovido en la Cámara de diputados sobre el asunto del Panamá, desfavorable al ministro de Justicia. Muere el cardenal Lavigerie, prelado de Argel, que tanto se habia distinguido trabajando con celo ferviente contra la esclavitud de Africa.

En los Estados Unidos se da grande impulso á las obras del canal de Nicaragua, sin duda por efecto de los escán- Diciembre.

dalos de Francia sobre el Panamá, tales y tan grandes, que un diputado austriaco declara en pleno Reichstad que prefiere el absolutismo á la república del Panamá. El Senado italiano no se muestra muy conforme con el nombramiento de algunos senadores, hecho por el Rey. El ministerio francés se reconstituye bajo la presidencia de Mr. Ribot. Reúnese en Bruselas la Conferencia monetaria, y comienzan en Francia las negociaciones para un tratado de comercio entre esta república y el Canadá.

El antisemita Ahlwardt, que tanto escándalo movió en Alemania, acusando á los judíos por su intervencion en la compra de fusiles, y que fué condenado por este motivo, es elegido diputado. En el Reichsrath austriaco únense los aristócratas bohemios y los jóvenes etchecos para defender la autonomía y la independencia de su patria. Los rusos reclaman del gobierno búlgaro la suma de 2.000.000 de rublos que se les deben por los gastos de ocupacion del ejército ruso no pagados en cinco semestres. La aficion de los republicanos franceses á la autocracia del Czar llega hasta el punto de obligarse á la enseñanza de la lengua rusa en las escuelas de la república.

Suscítanse en Viena graves desórdenes por 18.000 obreros socialistas en una manifestacion contra el baron de Rothschild y el príncipe de Lichtenstein. Los agentes rusos se oponen á la modificacion de la constitucion búlgara para dispensar á los descendientes y herederos del príncipe reinante de profesar la religion ortodoxa. Cinco diputados, entre ellos Mr. Rouvier y Mr. Roche, y cinco senadores, son acusados por haber tomado parte en los negocios de Panamá. El Consejo de los Estados de Suiza ratifica el arreglo comercial franco-suizo y sus anejos con la enmienda de la comision, bajo la cláusula de que si las Cámaras francesas no lo ratifican á su vez antes del 31 de diciembre de 1892, se someterán los productos franceses á los derechos de entrada de la tarifa general suiza. Las Cámaras francesas no llenan este requisito, y por consiguiente se interrumpen las negociaciones para la celebracion de este tratado.

Los rusos se oponen enérgicamente á la pretension de los búlgaros á mantener una flota en el mar Negro. Los diputados radicales, partidarios de Francia, de la Cámara de Italia, presentan una peticion contra algunos personajes políticos de su país, á quienes se cree mezclados en ciertos manejos poco escrupulosos en los Bancos de emision. Los escándalos del Panamá continuan su curso creciente, promovidos ahora por Mr. Andrieux, llegándose hasta el estremo de acusar á madama Carnot, y el boulangista Deroulede al radical Mr. Clemenceau. El príncipe Alfredo, hijo del duque de Edimburgo, heredero del ducado de Sajonia-Coburgo-Gota, no queriendo perder sus derechos, se ve obligado á dejar su nacionalidad, y hacerse súbdito prusiano y servir como tal en el ejército del imperio aleman.

Todos los gobiernos, representados por sus agentes en el Vaticano, acuerdan á principios de este año ofrecer á Su Santidad Leon XIII diversos objetos preciosos, como testimonio de la veneracion y el afecto que les inspira en su próximo Jubileo Pontifical. El 6 se publica el decreto disolviendo la Cámara de diputados francesa. Mr. Harrison, presidente de los Estados Unidos, concede una amnistía general á todos los mormones de dicha república que desde noviembre de 1890 han renunciado á la poligamia. El Emir de Bukhara llega á Rusia encaminándose á San Petersburgo, siendo agasajado y festejado en todo su tránsito en virtud de las órdenes del Emperador, que comprende lo útil que puede serle su amistad para la realizacion de sus proyectos anexionistas en la India. 1893. Enero.

El nombramiento de Sir West Ridgeway para desempeñar una mision importante de Inglaterra en Marruecos, y su paso por España, da orígen á rumores y comentarios sobre el propósito que se atribuye á la Gran Bretaña de formar una alianza de naciones neutrales, en la que entrarian Inglaterra y España. El Parlamento belga se prepara para examinar los proyectos de revision constitucional, y en el austro-húngaro toma nuevos brios la

oposicion de los diputados eslavos al predominio de la influencia germánica. El canciller Caprivi pronuncia un notabilísimo discurso ante la comision militar del Reichstag en favor de los proyectos militares, aludiendo al poder de Rusia y á la posibilidad de que intervenga en el próximo conflicto europeo. Mientras el gobierno italiano envia refuerzos militares á Massuah, y el imperial aleman admite las inscripciones del empréstito búlgaro del seis por ciento para los caminos de hierro en la cotizacion oficial de la Bolsa de Berlin, circulan en Europa noticias alarmantes acerca del movimiento que se observa en el Afghanistan, favorable á la influencia rusa y contrario por tanto á Inglaterra. El heredero presunto de Rumanía, sobrino de su rey actual, contrae matrimonio con una nieta de la reina de Inglaterra.

Graves disidencias se suscitan en Egipto entre el comisario inglés lord Cromer y el nuevo Khedive, mostrándose inclinado éste, al nombrar algunos ministros, contrarios á Inglaterra, en sustitucion de otros de ideas opuestas, no solo á desentenderse de la tutela británica, sino á rebelarse contra ella. Este suceso mueve inusitada sensacion en toda Europa, y sirve por largo tiempo de tema constante á los artículos de los periódicos mas autorizados de Francia é Inglaterra. Así en las Cámaras francesas como en las inglesas se dirigen interpelaciones á los gobiernos respectivos, y contestan á ellas Mr. Develle, ministro francés de Negocios estranjeros, y el octogenario Mr. Gladstone, reduciéndose luego tanto ruido á poco mas que humo vano, puesto que el Khedive cede al fin á los deseos de Inglaterra. Los ministros de la reina Victoria adoptan diversas medidas severas contra el Emir del Afghanistan para contrarestar la influencia rusa. En Hunyad, en la Transilvania, levántanse los rumanos contra los magiares, cometiéndose algunos asesinatos y saqueando los castillos de algunos señores magiares. El Czar crea un nuevo ministerio de Agricultura. Fíjanse á principios de este mes las fronteras de las posesiones francesas de Africa y de la república de Liberia.

En el Parlamento italiano el partido acaudillado por el marqués de Rudini, coligado con algunas fracciones de la izquierda, ataca duramente al ministerio Gioliti sobre la cuestion de los Bancos de emision italianos. Este escándalo, promovido á consecuencia del francés de Panamá, no da todo el juego que presumian sus promovedores, averiguándose al fin que los abusos cometidos por algunos personajes italianos no pueden nunca compararse con los escándalos republicanos de Francia. El heredero del trono de Rusia devuelve al Emperador de Alemania una visita de pura cortesía, aunque este acto se interpreta de muy distinta manera, y da márgen á estupendos comentarios. La reina Natalia y el rey Milano se reconcilian en este tiempo, y el clero servio, que antes habia decretado el divorcio de ambos, lo declara ahora nulo y de ningun valor ni efecto. Las especies poco lisonjeras hácia algunos embajadores, residentes en París, estampadas en los escritos de algunos corresponsales estranjeros, obligan al gobierno francés á espulsar á algunos de estos. La comision belga parlamentaria, encargada de estudiar las diversas proposiciones de revision constitucional, termina al fin sus trabajos. En Portugal, el ministerio Diaz Ferreira, no muy seguro parlamentariamente, obtiene un voto de confianza. En el grupo de las islas Samoa se promueven algunos desórdenes á causa del influjo que quieren ejercer en ellas los alemanes, los ingleses y los norte-americanos.

Fíjase el mes de junio para la reunion de un congreso universal de eslavos en la ciudad de Moscow. En los Estados Unidos se celebran con gran pompa los funerales de Mr. James Blaine, ilustre personaje republicano, fallecido el 27 de enero último. La Cámara de los Comunes inglesa se apresta á discutir el proyecto de reforma de Irlanda presentado por Mr. Gladstone, otros electorales, y algunos relativos á las cuestiones entre patronos y obreros. El gobierno ruso decreta la visita de una escuadra rusa en este año á uno de los puertos de Francia, para corresponder á la hecha en 1891 en Cronstadt por la armada francesa. Febrero.

El general Loe, el único católico jefe de cuerpo de ejército aleman, felicita á Su Santidad Leon XIII en nombre del emperador Guillermo. En el Reichstag aleman los socialistas promueven un debate sobre sus ideas y llevan la peor parte en la contienda. En el ministerio servio surgen cuestiones graves entre algunos ministros. La duquesa de Edimburgo se dirige á San Petersburgo para reconciliar á Rusia con la Rumanía. El gobierno italiano se muestra alarmado por las fortificaciones que emprenden los franceses en Biserta, en la costa de Africa, por los peligros que, en caso de una guerra, pueden amenazar á Sicilia. Los gobiernos ruso y chino celebran una convencion para que los telégramas del Celeste Imperio se pongan en comunicacion con los rusos. Francia y la Gran Bretaña resuelven someter á un arbitraje la cuestion de las pesquerías de Terranova.

Marzo. Mr. Julio Ferry es elegido presidente del Senado francés. En la Cámara italiana se dirige al ministerio una interpelacion notable acerca de las manifestaciones de los católicos de Viena, favorables al poder temporal del Sumo Pontífice. En las Cámaras francesas se discute con viveza el protectorado de la república en el Mekong. En Bruselas se ensaya la nueva práctica del *referendum ad populom*, dando el resultado de declararse cincuenta mil votos en favor del sufragio universal. En Portugal se nombra un nuevo ministerio, presidido por el Sr. Riveiro. La Cámara francesa de diputados aprueba á principios de este mes el proyecto de ley que pasa del Jurado á la jurisdiccion correccional el conocimiento de las injurias cometidas contra los embajadores y ministros estranjeros. Stambulof, presidente del ministerio búlgaro, obtiene de la Asamblea legislativa la modificacion del artículo constitucional que exigia la profesion de la fe ortodoxa en el soberano del principado. El metropolitano Clemente protesta contra esta modificacion, promoviéndose desórdenes graves, cuyo resultado es el encierro del metropolitano en los claustros de un convento.

El nuevo presidente de los Estados Unidos, Cleveland, al instalarse en la Casa Blanca, pronuncia un discurso-programa, que se distingue por la sensatez y buen juicio político que lo inspiran. El gobierno ruso publica una nota diplomática contra la modificacion constitucional, ya indicada, de Bulgaria, algo amenazadora, aunque sin traspasar los límites debidos. Los misioneros protestantes promueven con sus intrigas graves desórdenes en la Armenia, que son desfigurados y defendidos por los periódicos ingleses. Los rusos se adelantan por la Meseta de Pamir en el centro del Asia hácia las posesiones coloniales inglesas. A mediados de este mes muere inopinadamente Mr. Julio Ferry, cuando su rehabilitacion política parecia asegurada. En el Parlamento húngaro se discute con gran calor la cuestion del matrimonio civil, que pocos meses antes habia producido una crísis ministerial. En Suecia y en Noruega se discute con el mayor calor sobre el nombramiento de representantes consulares en el estranjero, deseando cada una de estas naciones nombrar los suyos esclusivos. Los misioneros protestantes agitan sin descanso la Macedonia, dando orígen á algunas quejas del gobierno otomano. El partido católico se organiza poderosamente en Roma. Las elecciones de Servia dan orígen á graves desórdenes.

El Reichstag imperial rechaza por gran mayoría los aumentos de crédito pedidos por el canciller Caprivi, creyéndose que será preciso disolverlo y hacer nuevas elecciones, resueltos como se hallan el Emperador y su gobierno á que se conviertan en ley los proyectos militares.

El gobierno de los Estados Unidos trasforma en embajadas las legaciones de París y de Lóndres, y embajadores serán tambien en lo sucesivo los ministros representantes de Francia y de Inglaterra en Washington, á fin de que esta república sea considerada como potencia de primer órden en el concierto general de las naciones. El gobierno francés declara en la Cámara de diputados su Abril.

resolucion de conservar el dominio de Dahomey en Africa, á consecuencia de la victoria obtenida de su rey Behancin por el coronel Dodds á fines del año anterior. Los armenios protestantes que residen en Lóndres, ayudados por los periódicos ingleses, escitan contra el Sultan á sus conciudadanos del Asia menor. En Egipto se hace una conversion de parte de su Deuda, contraída en 1878, orígen del protectorado de la Gran Bretaña en esta region, por haber tomado á su cargo en 1881-82 el restablecimiento del órden público sin el concurso de Francia. En Inglaterra, mientras tanto, prosigue la lucha encarnizada entre los torys y los liberales con motivo de las reformas de Irlanda, logrando los últimos, para impedir el obstruccionismo de los primeros, que se dediquen dos dias de la semana á la discusion de los proyectos del gobierno. Las elecciones servias dan un resultado dudoso para el gobierno de los regentes, puesto que los radicales componen una totalidad casi igual á la de los ministeriales. El diputado Ahlwardt, con sus revelaciones en el Parlamento aleman, promueve nuevos escándalos.

Ochenta mil manifestantes protestan en Belfast (Irlanda) contra los proyectos de Mr. Gladstone. El 6 de este mismo mes inaugura sus sesiones la Scuptchina de Servia, retirándose los radicales para invalidar los acuerdos de la misma. El ministerio y la mayoría amenazan entonces anular las elecciones de sus adversarios, complicándose de tal modo el estado de las cosas, que, cuando parece inminente una revolucion ó una guerra civil, el jóven rey Alejandro, con una resolucion y una energía impropias de su juvenil edad, decreta la revocacion y arresto provisional del gabinete liberal, se proclama mayor de edad, pasa revista á sus tropas, recibe su juramento de fidelidad, y nombra un nuevo ministerio confiando la presidencia del mismo al doctor Dokitch, su antiguo preceptor. El príncipe Fernando de Bulgaria y su ministro Stambulof visitan en Viena al Emperador de Austria-Hungría, no obteniendo otro resultado de esta visita que prudentes consejos del soberano austro-húngaro. El cardenal primado de Hungría

es víctima de una tentativa de asesinato, de la que escapa sin daño alguno gracias á la energía de su jóven secretario.

El emperador Guillermo visita en Roma al rey Humberto para asistir á sus nupcias de plata, que se celebran con gran pompa y con el concurso de personajes eminentes, delegados de las principales cortes de Europa. En Bélgica, despues de acaloradas discusiones en la Cámara, y de grandes agitaciones populares, es aprobada por 19 votos la proposicion de Mr. Nyssens, que modifica el artículo 47 de la Constitución, concediendo el sufragio universal, y votos suplementarios á los que paguen un censo de cinco francos, por lo menos, de contribucion personal, y á los propietarios de bienes cuyo valor llegue por lo menos á 2.000 francos, y dos votos suplementarios á maestros ó catedráticos, y á los que desempeñen un cargo ú ocupen una posicion que implique el conocimiento de la enseñanza media en el grado superior. Para ejercer estos derechos se necesita llenar algunas otras condiciones, no siendo permitida la acumulacion de mas de tres votos. La visita del Emperador de Alemania á Su Santidad Leon XIII llama sobremanera la atencion de Europa á fines de este mes (22 de abril), por su larga duracion, por las circunstancias que concurren en ella, y por el Consejo que el Emperador celebra á su terminacion. En este mismo dia, y á la una y veinticinco minutos de la madrugada, se vota por la Cámara de los Comunes de Inglaterra la segunda lectura del *bill* del *Home Rule*, por 347 votos contra 304.

Sir Cárlos Dilke pronuncia en la Cámara de los Comunes Mayo.
un notabilísimo discurso sobre la cuestion de Egipto, poniendo en grave aprieto á Mr. Gladstone, el cual, á pesar de haber declarado antes en distintas ocasiones su opinion contraria á la ocupacion de este país por los ingleses, se ve obligado, ya en el poder, á prescindir de esas declaraciones y á confirmar la política seguida por los conservadores sus adversarios. En Servia, las elecciones hechas para modificar la Constitucion dan una gran mayoría al ministe-

rio. El 1.° de este mes el Presidente de los Estados Unidos, Cleveland, inaugura la exposicion de Chicago, asistiendo todos los ministros, el cuerpo diplomático y un concurso de gentes innumerables. En la Cámara italiana, juntamente con los presupuestos, se presenta adjunto el tratado concluido entre Italia y el sultan de Zancibar, en cuya virtud cede el último á la primera algunos puertos y ciudades. El 6 desecha el Reichstag aleman, por una mayoría de 50 votos, los créditos militares que se le demandan. Tres horas despues el canciller Caprivi lee el decreto disolviéndolo y convocando á nuevas elecciones para el 20 de junio próximo. El 10 el Rey de Grecia acepta la dimision del ministerio Tricoupis. La Cámara francesa, despues de un discurso del ministro de Negocios estranjeros, desecha la proposicion de ley presentada imponiendo una contribucion á los estranjeros. El gobierno de Washington decreta una informacion para averiguar las ventajas ó los inconvenientes que han traido consigo los nuevos tratados de comercio.

En la Cámara de diputados francesa se suscita una cuestion importante sobre la influencia de la república en Madagascar, declarando el ministro de Negocios estranjeros que el gobierno francés, sin consideracion á nada ni á nadie, conservará y defenderá los derechos que le conceden los tratados. En la Dieta de Praga los diputados etchecos, con ocasion de un proyecto de ley que establece un tribunal aleman en el distrito de Troppau, intentan oponerse á su discusion, se retiran en masa, no lográndolo, y, volviendo despues, se dejan arrastrar á escenas violentas y discursos acalorados al notar que no les ayudan los grandes propietarios bohemios. El conde Thun, gobernador de Bohemia, suspende, pues, las sesiones del Landtag, obedeciendo á las órdenes del Emperador. Los siameses atacan un destacamento franco-anamita y cometen otros escesos en territorios pretendidos por los franceses. El 15, se inauguran en Bulgaria las sesiones de la gran Sobranie. La Cámara italiana, por cinco votos de mayoría, rechaza el presupuesto del ministerio de Justicia, presentando la

dimision el ministerio Gioliti, y reconstituyéndose luego este mismo con el reemplazo de solo dos ministros. El gabinete noruego acuerda mantener la resolucion, tomada por el Storthing, de aplazar la cuestion de los consulados. El rey Alejandro de Servia abraza al fin á su madre en Kladovo, en medio del Danubio, dando lugar este encuentro á una escena tan tierna como interesante. El ministro de la Guerra austriaco prohibe á los oficiales de la reserva formar parte de ciertas corporaciones de estudiantes, partidarias del pangermanismo.

El Emperador de Austria inaugura los trabajos de las Delegaciones pronunciando un discurso pacífico, que es muy comentado en toda Europa por suponerse que envuelve simpatía hácia Rusia. Inglaterra proclama su protectorado provisional en el reino africano de Uganda. El Centro católico del Reichstag aleman se dirige al Vaticano, esplicando la escisión que ha surgido en su seno. Su Santidad le contesta que, no siendo su mision la de intervenir en cuestiones políticas, se limita solo á exhortarle á que se mantenga unido y compacto en las cuestiones religiosas. Los húngaros y los rutenos se presentan en peregrinacion al Papa. En Inglaterra va dominando la idea de que los proyectos de Gladstone no pueden ser ley. En el Brasil comienza á surgir el desacuerdo entre Peixoto y Custodio de Mello, á propósito de la intervencíon de las tropas federales en Rio Grande del Sur. Las negociaciones comerciales entre Austria-Hungria y Rumanía se terminan de comun acuerdo, y en Australia surge una crísis bancaria importantísima. Junio.

El conde Kalnoky pronuncia un discurso ante la comision de Negocios estranjeros de las Delegaciones austro-húngaras, al parecer parafraseando el pronunciado antes por el Emperador á las mismas Delegaciones, que produce grande efecto en toda Europa, por suponerse que indica el propósito de Austria de separarse de la triple alianza, suscitando tales comentarios y protestas, así oficiales como privadas, que se ve obligado á pronunciar otro, esplicando

con mayor claridad su pensamiento. El gobierno inglés acuerda invitar á que visiten á Lóndres anualmente, y por su órden, á los potentados de la India, para afirmar mejor su poder y organizar para su conveniencia el ejército que ocupa la India. El Parlamento belga aprueba dos tratados internacionales, regulando por uno de ellos el tráfico de los licores espirituosos en el mar del Norte, y castigando por el otro los delitos cometidos contra los principios sancionados en la conferencia anti-esclavista de 1890. La Sobranie búlgara modifica los artículos de la Constitucion, estableciendo que el príncipe que gobierne á este Estado, así como su primer sucesor, puede conservar su culto, siendo cristiano, aunque no profese la religion ortodoxa.

A principios de este mismo mes el Senado italiano aprueba la ley de pensiones civiles y militares. Méjico procede á la contratacion de un empréstito de doce y medio millones de libras esterlinas, votado el 26 de mayo, para consolidar la Deuda flotante. La Scuptchina servia inaugura sus sesiones el 16 de junio. El gobierno aleman resuelve duplicar las fuerzas de sus tropas coloniales en el Africa oriental. El Czar sanciona diversas disposiciones, encaminadas á la proteccion de la foca en los mares del Norte, asunto importantísimo para estas regiones, que solo viven del producto de esa pesca. Promúlgase en Francia la convencion mercantil, adicionada al tratado de 10 de junio de 1853, concluida en Buenos Aires el 19 de agosto de 1892, entre Francia y la República Argentina, y la convencion comercial y marítima, firmada en Montevideo el 4 de julio de 1892 entre Francia y el Uruguay. El 13 de junio aprueba la Cámara de los Comunes inglesa el artículo tercero del *Home Rule*. En virtud de las declaraciones hechas por el ministerio italiano en ambas Cámaras, se averigua que el tratado de Ucceiali de 2 de mayo de 1889, entre Italia y Etiopía, ha de ser letra muerta para el Negus, que se ha dado trazas de libertarse de los compromisos y obligaciones que podian perjudicarlo y favorecer á Italia.

Mr. Millevoye, diputado de la Cámara francesa, enga-

ñado por ciertos documentos falsos, obra de un mulato, promueve un escándalo en esta asamblea, acusando del delito de traicion á muchos colegas suyos y á ciertos diarios, y de haber vendido por dinero los intereses de la patria. Esta cuestion, que causa mucho ruido en toda Europa, y especialmente en Francia é Inglaterra, termina ridículamente para sus promovedores, aunque quedan siempre dudas de si se ha querido ó no profundizarla lo bastante, por miedo á revelaciones comprometedoras y escandalosas. A mediados de este mes se celebra un tratado de comercio franco-ruso, relativo á los petróleos del territorio moscovita y á ciertos artículos de la industria francesa. El *Monitor del Imperio aleman* publica el 22 un decreto imperial, convocando el Parlamento para el 4 de julio próximo, y el Consejo federal aprueba el proyecto de ley sobre divulgacion de secretos militares. La Cámara inglesa de los Comunes aprueba el artículo 4.° del *Home Rule*, y desecha una mocion del Dr. Clark, que se propone conceder ese mismo *Home Rule* á la Escocia. El presidente de los Estados Unidos, Cleveland, acepta el nombramiento de árbitro en la cuestion suscitada entre el Brasil y la República Argentina acerca de la posesion de la provincia de Parana.

En las elecciones municipales de Roma triunfan los católicos, logrando el nombramiento de 11 representantes entre los 100, nuevamente elegidos.

Lord Kimberley anuncia en la Cámara de los Lores que Julio.
el Consejo de las Indias ha acordado impedir la libre acuñacion del oro y de la plata, y que se tomarán diversas medidas regulando el cambio de las rupias por el oro, á razon de seis peniques por rupia, y para recibir en pago de los impuestos, bajo la misma tasa, los soberanos y semi-soberanos de oro. Esta resolucion es importantísima por las consecuencias trascendentales que ha de tener en la misma India y en todos los pueblos civilizados. El nuevo Khedive de Egipto, Abbas Hil-Mi Pachá, se embarca en el Nilo para visitar al Sultan de Turquía.

El emperador Guillermo II pronuncia el 4 de este mes en la apertura del Reichstag un notable discurso, dirigido en primer término á la aprobacion de los proyectos militares. El 6, contraen matrimonio en Inglaterra el duque de York y la princesa María de Teck. La Cámara italiana aprueba al fin el proyecto de ley sobre la reorganizacion de los Bancos, conciliando en lo posible las necesidades financieras de la nueva Italia con las tendencias regionalistas de la misma. En la Cámara de los Comunes inglesa se celebra el 12 de este mes una sesion violenta y escandalosa, en que toman parte los unionistas, los ministeriales y los nacionalistas, lográndose despues de largo tiempo y de no escasas dificultades, que se ausente del recinto de la asamblea Mr. Seston, el *leader* de los nacionalistas. Fíjase en Grecia el 20 de este mes para la inauguracion del Canal de Corinto.

El Senado italiano vota la ley de los Bancos, aprobada ya por la otra Cámara. Los siameses, opuestos á la estension del dominio francés por la orilla izquierda del Mekong, rio caudaloso que corre por el Laos, Siam, Cambodge y Annam, cometen ciertos actos hostiles á Francia, obligando á esta nacion y á su gobierno á fijar un ultimatum á la corte de Siam, imponiendo como condiciones la rectificacion de fronteras y el pago de una indemnizacion general de unos tres millones, y otra particular para los franceses ó protegidos de Francia perjudicados. El Parlamento aleman vota la ley militar, como deseaba el gobierno, á pesar de los augurios pesimistas de los franceses, dedicándose, logrado ya su objeto, á buscar recursos para el planteamiento de esas reformas. El cólera hace grandes estragos en algunas provincias de Rusia. La Cámara de los Comunes vota el 13 de este mes el artículo noveno del *Home Rule*, que reduce el número de diputados irlandeses del Parlamento imperial de 153 á 80, con facultades para votar sobre todas las cuestiones que se susciten.

La Cámara belga vota el testo del proyecto de ley Colonial, que completa el artículo 1.° de la Constitucion, referente al territorio de Bélgica. En Noruega persiste el

conflicto existente entre el gobierno y la representacion nacional acerca de los presupuestos, negando los recursos solicitados por los ministros, y oponiéndose á la representacion consular comun con la Suecia. En la Cámara servia empiezan los debates acerca de la acusacion de los ministros del anterior gabinete. En Hermanstadt (Austria-Hungría) se celebra un congreso, prohibido primero y autorizado despues, en el cual los rumanos convocados reivindican la ejecucion completa y sincera de las obligaciones suscritas por los magiares en 1867, en la ley llamada de las nacionalidades, persistiendo en su propósito de abstenerse en lo sucesivo de tomar parte en la política. Francia adopta diversas disposiciones acerca del régimen de las aduanas de la frontera tonkino-china para contrarestar el desarrollo de la piratería, favorecido por el contrabando de armas y de opio.

El gobierno ruso resuelve aplicar la tarifa máxima á los productos alemanes, y á su vez el gobierno aleman aumenta en la misma proporcion los derechos que han de pagar á su entrada las mercaderías rusas. El 27 termina en la Cámara de los Comunes inglesa la segunda deliberacion sobre el *Home Rule*, votándose la totalidad del proyecto por una mayoría de 30 votos. El Parlamento belga aprueba á su vez la nueva redaccion de los artículos de la Constitucion relativos á la organizacion del Senado. El metropolitano Clemente es condenado á destierro perpetuo por haberse opuesto á la modificacion del artículo constitucional búlgaro que establecia la religion del soberano. La Scuptchina servia vota por una gran mayoría la acusacion de los ministros del gabinete Avakumowich.

Fíjase para octubre próximo la reunion del gran Consejo colonial, cuerpo consultivo que solo se convoca en Berlin para la resolucion de asuntos de la mayor importancia. Acuérdanse las bases de un tratado de comercio entre Rusia y Austria-Hungría. El gobierno siamés acepta las garantías complementarias, exigidas por el gobierno francés. Fíjase la inauguracion del Canal de Corinto para el 6 Agosto.

de este mes. En Méjico se hacen grandes economías en el presupuesto del ministerio de la Guerra. Las Cámaras federales de los Estados Unidos de América son convocadas especialmente por el presidente Cleveland, para tratar de la crísis de la plata, y el Parlamento holandés comienza á discutir la reforma electoral. La guerra aduanera que se hace entre Alemania y Rusia llega hasta el punto de elevarse un 80 por ciento los derechos de entrada de los artículos que de cada uno de estos imperios entran en el otro. La Cámara italiana aprueba en su totalidad la ley sobre los Bancos de emision, en la forma en que ha sido aprobada por el Congreso. La Scuptchina servia vota el proyecto de ley relativo á la emision de un empréstito de 40 millones de francos y el tratado de comercio con Inglaterra.

El 6 de agosto se reune en Zurich el Congreso internacional socialista, cuyas principales resoluciones versan sobre la actitud de los socialistas en caso de guerras internacionales, sobre la fiesta del 1.° de mayo, sobre el trabajo de las mujeres, sobre la cuestion agraria, sobre la organizacion de los obreros y sobre la huelga general. Los musulmanes y los hindus de la India inglesa promueven grandes desórdenes en este país. El tribunal de arbitraje de las pesquerías del mar de Behring pronuncia al fin su sentencia, que afecta principalmente á los Estados Unidos y á la Gran Bretaña, no satisfaciendo su resolución á las partes interesadas, como acontece siempre en tales casos, pero suspendiendo la lucha y tranquilizando los ánimos. En Nueva Zelanda, la Cámara de representantes aprueba el proyecto de ley concediendo el derecho de sufragio á las mujeres y á los indígenas mahorís.

En la ciudad francesa de Aigues-Mortes vienen á las manos obreros italianos y franceses, muriendo algunos de los primeros y recibiendo otros muchas heridas y malos tratamientos, mas ó menos graves, y á consecuencia de estos desórdenes se cometen otros por los italianos en diversas ciudades de Italia, dirigidos contra Francia y sus representantes, aunque al fin se sosiegan unos y otros en

virtud de las medidas adoptadas por los gobiernos francés é italiano para castigo de los culpables, y satisfaccion de los ofendidos y perjudicados. El gobierno chino envia una nota enérgica al de los Estados Unidos, quejándose de la conducta que éste observa con sus nacionales, y amenazando con represalias.

En Praga, capital de Bohemia, se promueven serios desórdenes contra el Emperador, tomando por pretesto la lengua que ha de servir para nombrar las calles, alemana y no eslava. La ciudad se pone en estado de sitio. El gobierno inglés decreta la formacion de una mision especial que ha de dirigirse á Cabul, residencia del Emir del Afghanistan, con objeto de concluir una alianza anglo-afghana. La Cámara de los Lores rechaza los proyectos de reforma de Mr. Gladstone, relativos á Irlanda. El duque Alfredo de Edimburgo toma posesion del ducado de Sajonia Coburgo Gota. El ejército servio es organizado de nuevo. La presencia del príncipe de Nápoles en Metz, para asistir á las maniobras militares del ejército aleman, promueve en Francia gran indignacion y numerosas protestas contra Italia. En Bélgica termina definitivamente el debate sobre la revision de la Constitucion. Septiembre

El Consejo federal suizo acepta el arbitraje que se le propone por Francia y Chile, sobre algunas cuestiones pendientes entre ambos Estados, siempre que el Perú sea admitido tambien á intervenir en este litigio. El gobierno ruso decreta la visita de la escuadra rusa al puerto de Tolon, y los franceses, en justa correspondencia, se aprestan á celebrar esta visita con numerosas y notables fiestas. Muere en Francia el general Miribel, jefe de Estado Mayor general, en quien Francia tenia cifradas grandes esperanzas. La Compañía real inglesa del Niger se opone á las pretensiones de un agente francés, que pedia ser trasportado al interior del país por esta misma Compañía.

Mr. Gladstone pronuncia á fin de este mes un discurso en Edimburgo, mostrando la esperanza de que el *Home Rule Bill* será al fin convertido en ley, á pesar de la opo-

sicion de la Cámara de los Lores. En los Estados Unidos los defensores y adversarios de la ley Sherman estreman su actitud recíproca, llegando á proponer los últimos la acusacion del presidente Cleveland. Crece el conflicto sueco-noruego á consecuencia de haber inscrito el Consejo de Estado en el presupuesto comun, y á cuenta de Noruega, el crédito relativo á la representacion diplomática de ambos reinos, que el Storthing habia rehusado.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre, centenario de la publicacion del *Diario de Barcelona*, se rezaron misas en la iglesia de los Santos Justo y Pastor en sufragio de las almas de cuantos habian tomado parte intelectual ó materialmente en la confeccion del *Diario* y se repartió á los suscriptores un fac-símil del primer número del *Diario*. — Abrióse en la Universidad literaria el curso académico de 1892 á 1893; el Dr. D. José Domenech y Coll leyó el discurso inaugural que versó sobre el tema «Concepto de la ciencia económica, principios erróneos á que ha dado lugar y problemas que ha de resolver con el concurso de las demás ciencias sociales».—Llegó á esta ciudad, procedente de Génova, la comision estranjera que asistió á las fiestas del Centenario del descubrimiento de América, en Huelva. — El dia 2 inaugúranse en el salon de Congresos del Palacio de Ciencias las sesiones del Congreso Nacional Mercantil. — El dia 5 salieron para Montserrat los Prelados, autoridades y comisiones que asistieron á los festejos del centenario en aquel Monasterio, quienes regresaron á esta ciudad el dia 7. — Regresa de Madrid el Capitan general, señor marqués de Peña-Plata. — Recorren las calles de noche en comitiva, los velocipedistas, resultando un completo fracaso. — El 6 llegó el Gobernador civil, Sr. Sanchez de Toledo.—El mismo dia diéronse en el velódromo de la Sociedad de velocipedistas, carreras de velocípedos, que se repitieron los dias 8, 9 y 11. — Inaugúrase en el Ateneo Barcelonés una serie de conferencias públicas sobre el

estado de la cultura española y especialmente la catalana, en la época del descubrimiento de América. — El dia 8 inauguróse la Exposicion Nacional de Industrias artísticas é Internacional de Reproducciones. — En la noche del mismo dia hubo en las Casas Consistoriales la recepcion dada por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Plaza de la Constitucion, la banda-orquesta municipal y los coros ejecutaron el *Himno á Colon.*—Con motivo de las fiestas del centenario de Colon, es estraordinario el gentío que afluye á la ciudad y que quedó con justicia quejoso de las fiestas, por haber resultado la mayor parte de ellas un completo fiasco.—El dia 9 por la noche, recorrió las calles la cabalgata artístico-anunciadora. Por la mañana hubo en el Circo Ecuestre concurso de coros y coplas ampurdanesas. Por la noche iluimnáronse los campanarios de la Catedral, produciendo muy buen efecto. Por la tarde celebróse en la Plaza de Toros una corrida con los diestros Espartero y Guerrita, y hubo además caballeros en plaza que salieron con un acompañamiento tal, que mereció la rechifla unánime del público. — Otro fracaso fué la Batalla de flores organizada el dia 10 en el Parque de esta ciudad, produciéndose por ello gran tumulto, notándose muestras de desagrado contra el Ayuntamiento. — En este dia llegó á Barcelona una comision del municipio de Génova. Repártense en el Teatro del Tívoli los premios á las Sociedades corales. — El dia 11 celébrase una misa de campaña al pié del monumento á Colon, á la que concurren las fuerzas de la guarnicion. Una comision del Ayuntamiento hace entrega del edificio que sirvió de Galería de máquinas durante la Exposicion, á la Academia Científico Mercantil de Barcelona, con destino á Museo del Comercio y de la Industria. En este dia hubo un concurso de solistas en el teatro Eldorado. — El dia 12 celebróse en la Catedral Basílica solemne funcion religiosa para conmemorar el IV centenario del descubrimiento de América, á la que concurrieron el Ayuntamiento y corporaciones. Por la noche iluminóse el Paseo de Colon, que se hallaba profusamente decorado; tambien en este y en otros dias, se iluminaron

muchas calles de la ciudad, que estaban adornadas con motivo de las fiestas.—Inauguróse el dia 13 el concurso internacional de arados de desfonde, que continuó sus trabajos en los dias sucesivos. Dióse en este dia en el Pabellon Regio del Parque el banquete con que el Ayuntamiento obsequió á la comision del municipio de Génova.—Colocáronse en la Galería de catalanes ilustres los retratos del Dr. D. Pedro Virgili y de D. Francisco de P. Rius y Taulet. De paso para Sevilla, llega á esta ciudad la Infanta doña María Luisa Fernanda.—El 14 reunióse en el Circo Ecuestre el concurso de bandas militares. Por la tarde celebróse en el Parque la *Kermesse*, que tuvo que suspenderse dias antes por razon del tiempo.—En el Salon de Ciento distribuyéronse los premios estraordinarios á los alumnos de las Escuelas municipales y de la especial de ciegos y sordo-mudos. Dióse por la noche en el Teatro Principal una funcion de gala en obsequio de la comision de Génova, organizada por el Ayuntamiento de esta ciudad. Recorrió este dia las calles de la poblacion una retreta militar.—El dia 15 organizóse una comitiva escolar presidida por el Claustro Universitario y algunas autoridades y fué á depositar una corona en el monumento á Colon.—Tuvieron lugar en este dia, regatas en la Mar Vieja, frente á la barraca de baños «La Deliciosa». Por la tarde celebróse en el Teatro del Tívoli un concierto de honor por las bandas militares de la guarnicion, que salieron de las Casas Consistoriales. Por la noche hubo fiesta marítima en el puerto. Inauguróse en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro la Exposicion de vinos tipos para los mercados estranjeros. Por la noche el Ayuntamiento organizó una recepcion en las Casas Consistoriales en obsequio al Cuerpo consular americano.—En el palacio de la Diputacion Provincial se entregaron el 16 las medallas de la guerra de Cuba á los voluntarios catalanes que fueron á dicha Antilla, y luego fueron aquellos en comitiva al monumento á Colon. Celebróse en el Palacio de Ciencias el *meeting* organizado por el Ayuntamiento para abogar por la celebracion de tratados de comercio con las repúblicas hispa-

no-americanas. Corriéronse en el Hipódromo carreras de caballos organizadas por el Fomento de la cria caballar de Cataluña. — El 17 salió del Museo de Reproducciones la procesion cívica organizada por el Ayuntamiento, en honor á Colon. Por la noche, la Comision del Municipio de Génova obsequió con un banquete en la fonda de las Cuatro Naciones al Ayuntamiento de esta ciudad. Disparóse un castillo de fuegos artificiales en la Gran Vía, y por haberse colocado un cercado con sillas para invitados, prodújose un verdadero motin, resultando bastantes heridos.—El 18 principiaron á retirarse las banderas y adornos de las calles. Salieron para Montserrat los individuos de la Comision genovesa, acompañados de algunos concejales de este Ayuntamiento, y regresaron por la noche del mismo dia.—Al siguiente dia, la referida Comision marchó á Génova. Regresó á Sevilla S. A. R. la Infanta D.ª Luisa Fernanda. — El dia 30 se verificaron las regatas de ensayo al remo organizadas por el Real Club de Regatas.

El dia 6 de Noviembre se verificó en la Academia de Ciencias el acto de entregar la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos las medallas y diplomas á los señores D. Jaime Barbena y D. Jaime Scholtz.— El dia 9 y siguientes, los estudiantes de Medicina, que dias antes ya habian promovido algun alboroto, los reprodujeron en mayor escala, con motivo de no tener niños para la clase de Clínica de enfermedades de la infancia y no asistieron á las clases durante bastantes dias.— Nómbrase el 15 por el Cuerpo de adjuntos de los Juegos Florales de Barcelona el Consistorio de mantenedores de los Juegos Florales para el año siguiente, resultando elegidos el Excelentísimo é Iltre. Sr. Obispo de Vich y los Sres. Franquesa, Pons, Coroleu, Brañas y Puig. Por cumplirse 500 años del establecimiento en Barcelona de dichos Juegos, se nombraron cuatro vice-presidencias de honor: por la Provenza á D. Federico Mistral; por el Rosellon á Mr. Justin Pepratx; por Mallorca á D. Mariano Aguiló y por Valencia á D. Teodoro Llorente. — El dia 17 el señor Gobernador civil D. Valentin Sanchez de Toledo, en virtud de

la delegación del Gobierno, acompañado del jefe del Negociado de Gobernacion de la Diputacion Provincial don José Parés, se personó en las Casas Consistoriales para proceder al exámen é investigacion de los actos del Ayuntamiento. La visita duró varios dias.—El mismo dia recibió el Sr. Gobernador la Real órden admitiendo la dimision presentada por el alcalde Sr. Porcar, nombrando para reemplazarle al primer teniente de alcalde D. Domingo Martí y Gofau.—El dia 19 dió una conferencia en el Fomento del Trabajo Nacional el Sr. D. Ramon Nocedal, sobre el tema «La decadencia económica de España y la proteccion del trabajo nacional». Al salir del Fomento y al dirigirse á la imprenta del *Diario Catalan*, un grupo silbó y arrojó piedras al carruaje en que iba el Sr. Nocedal.—El 20, en el Salon de Congresos del Palacio de Ciencias hubo una fiesta organizada por la Comunion Tradicionalista de esta capital, promoviéndose al salir el Sr. Nocedal un tumulto que terminó la Guardia civil.—La Sociedad Catalana de Horticultura inauguró sus concursos periódicos en la calle Alta de San Pedro, núm. 27. Inauguróse el 26 el primer certámen de Escultura organizado por la Seccion de escultores tallistas en el Centro Industrial de Cataluña.—El dia 27 hízose por el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro la distribucion de recompensas otorgadas por el mismo, con motivo del concurso de arados de desfonde y de la exposicion de vinos tipos.

El dia 8 de Diciembre inauguróse en el Palacio de Bellas Artes una serie de conferencias para la clase obrera, sobre las Industrias artísticas y el Arte decorativo. El 9, dimitió su cargo el gobernador civil D. Valentin Sanchez de Toledo. El Sr. Sanchez de Toledo dejó terminada la investigacion relativa á los actos realizados por el Ayuntamiento, devolviendo á éste el espediente el dia 10.—Presentaron tambien las dimisiones el alcalde Sr. Marti y Gofau y el señor Comandante de municipales D. Juan Aleu.—El 15, los elementos conservadores obsequiaron al Sr. Sanchez de Toledo con un banquete de despedida.—El 24 llegó el nuevo gobernador civil D. Ramon Larroca, quien se encar-

gó desde luego del mando.—El 26, instalóse en su nuevo local de la Rambla de Santa Mónica, casa March de Reus, la Sucursal del Banco de España en Barcelona. En este dia salió para Montserrat el Sr. Sanchez de Toledo, á quien despidieron en la estacion representantes de Corporaciones y Sociedades y gran número de amigos políticos y particulares.—Con motivo de hallarse atacadas de glosopeda muchas reses que se sacrificaban en el matadero y del dictámen emitido por la Junta municipal de Sanidad, el Alcalde dirigió el dia 27 una comunicacion al administrador de los mataderos Sr. Arquer ordenándole que no se admitiera res alguna con síntomas de glosopeda. Los abastecedores manifestaron no poder cumplir con lo dispuesto, y despues de varias conferencias se suspendió la órden del Alcalde por dos dias.—El Sr. Larroca pidió el dia 28, bajo recibo, el espediente referente á los festejos del Centenario y algunos otros, que le fueron remitidos.—El 29, el Sr. Larroca suspendió la órden del Sr. Alcalde en que se prohibia que se sacrificara res alguna con síntoma de glosopeda, dando lugar esta disposicion á conferencias acaloradas con el alcalde interino Sr. Tort y Martorell, el subdelegado de la facultad de Medicina, el sub-inspector de Sanidad y otras personas. El Sr. Tort previno al administrador de los Mataderos y á los veterinarios que no se sacrificasen reses con síntomas de la enfermedad.—Admítese la dimision al Sr. Aleu con frases altamente laudatorias.—En vista del dictámen emitido el dia 10 por los doctores Griñan y Capella, individuos de la Junta provincial de Sanidad, el Sr. Larroca lo pasó al Alcalde, previniéndole que reuniese al Ayuntamiento para que los mercados públicos no careciesen de la carne necesaria.—Verificóse en este dia la subasta de dos mil obligaciones de la segunda emision del empréstito para carreteras provinciales, cubriéndose la emision ocho veces.

El dia 1.º de Enero se celebró en la Plaza de Toros un *meeting* anarquista calificado de monstruo por sus organizadores y que estuvo muy poco concurrido.—El Alcalde accidental declaró en sesion del Consistorio el dia 3 que

se ejercia escrupulosa vigilancia en el Matadero y que las reses que se sacrificaban eran sanas. El dia 4 por la noche, recibió el Alcalde accidental una comunicacion del Gobernador civil invitando á los concejales, del Ayuntamiento á que pasaran en los dos dias siguientes, de tres á siete de la tarde, á dar sus descargos en el espediente instruido. Reunidos los concejales, se nombraron ponentes, quienes pasaron el 5 al Gobierno civil donde se les presentaron los espedientes en número de unos doce y el Sr. Larroca dióles de tiempo hasta el dia 8 para presentar sus descargos.— El dia 6 organizóse el festival infantil de las escuelas municipales en el Palacio de Bellas Artes.—El dia 8 presentaron sus descargos los concejales de la minoría fusionista, á escepcion del Sr. Monfredi. El dia 9, el Alcalde accidental llevó al Gobierno civil las memorias-defensas de las comisiones de Gobernacion y de Fomento y las defensas individuales de los Sres. Laporta, Faura y Fossas. Enviaron las suyas directamente al Gobierno civil los Sres. Pasarell, Massó, Bofill, Roca y Roca y Monfredi, y al dia siguiente hicieron lo propio los Sres. Valls, Heredia, Comorera, Vigo, Roca y Fuster, Fábregas (D. José) y Fábregas (D. Estéban). —En la sesion que celebró el Ayuntamiento el dia 10 se aprobó una proposicion autorizando al Alcalde para que gestionase con los interesados la próroga de unos préstamos contraidos por el alcalde Sr. Porcar destinados á cubrir deudas imprescindibles del Ayuntamiento, con garantía del empréstito municipal. Votaron en contra los concejales fusionistas.— El Gobernador civil dirigió el dia 12 un oficio al Alcalde accidental suspendiendo á los concejales que habian aprobado la proposicion de prórroga de los préstamos, apercibiendo á todos los concejales que componian el Ayuntamiento y nombrando interinamente para llenar las vacantes á los Sres. Marqués de Alella, Henrich, Vilardebó, Monfredi (D. Juan de la Cruz), Bonay, Doria, Vilardaga, Antonés, Sabater, Cortada, Cuchillo, Tremoleda, Bofill (D. Jacinto), Amengual, Capdevila, Martí, Robert, Mascaró, Blanch, Coll, Carreras y Marin. —En sesion del dia 13, fueron nombrados tenientes de

alcalde interinos los señores Henrich, Maluquer, Gassó, Monfredi, Schwartz, Matas, Rufart, Marin, Pons, y Roca y Roca, y síndicos los Sres. Bonay y Pasarell.—Es nombrado comandante de la guardia municipal D. Federico Vilaseca. —El 18 dióse un banquete al Comité provincial del partido conservador-liberal organizado por los comités locales del mismo.—El dia 19 tomó posesion de la Alcaldía el Sr. D. Camilo Fabra, marqués de Alella.—Cerróse el dia 22, la Exposicion Nacional de Industrias Artísticas é Internacional de Reproducciones.—El Sr. Alcalde reunió en su despacho el dia 28, á los Alcaldes de las poblaciones vecinas á Barcelona y les espuso la idea de que todas ellas formen un solo centro en lo relativo á consumos. Algunos de ellos aceptaron en principio la idea y manifestaron que darian cuenta á sus respectivos Ayuntamientos. —Con motivo de la apertura de un templo protestante en Madrid, gran número de estudiantes firmaron un mensaje de protesta. A causa de ello el 29 se promovieron disturbios, presentándose algunos agentes de policía en la Universidad. — El 29, los estudiantes de ideas avanzadas convocaron un *meeting* de protesta al mensaje de aquellos; asistió numerosa concurrencia, siendo contados los escolares que figuraban. Promovióse un gran tumulto que trascendió al esterior del Circo Ecuestre donde se celebraba el *meeting*, debiendo intervenir la Guardia civil montada.—Llegó en este dia Monseñor Santiago de la Chiesa, ablegado apostólico para entregar la birreta cardenalicia al Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla. Reúnense en el Teatro Calvo-Vico los federales para tratar de su conducta referente á la coalicion republicana, acordando adherirse á ella despues de reñida discusion abundante en incidentes.

El dia 5 de Febrero llega á esta ciudad en su yacht *Miramar*, la Emperatriz de Austria, de riguroso incógnito, y permaneció en Barcelona hasta el 9.—El mismo dia se verificó un *meeting* para adherirse al acuerdo del Gobierno sobre la apertura de un templo protestante en Madrid. Concurrieron á él obreros republicanos, alguno que otro

estudiante y muchos socialistas y anarquistas. Al terminarse el *meeting* formáronse grupos en la Gran-Vía, y la anarquista Teresa Claramunt quiso arengar al público, y al ir á detenerla los agentes de la autoridad, prodújose un gran tumulto y hubo corridas, tiros y la Guardia civil de caballería dió una carga, resultando heridos varios agentes y algunos paisanos. — El dia 6 se envió á la Audiencia el espediente instruido por el Gobernador sobre los actos del Cabildo municipal. — El 8 se celebraron en Santa María del Pino, funerales por el alma de D.ª Margarita de Borbon, costeados por las Juntas regional, provincial y del Círculo Tradicionalista. — El dia 9 regresó á Madrid el embajador de Austria, conde Dubsky, que habia venido con motivo de la llegada á esta capital de la Emperatriz de aquel imperio.—El dia 11, á consecuencia de una reunion habida en la Alcaldía de esta ciudad, nombróse una comision compuesta de los alcaldes de Barcelona y de las demás poblaciones comarcanas y de los tenientes de alcalde presidentes de las comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento de Barcelona, á fin de que se ocupe en buscar una fórmula para formar una zona única de consumos, desde el mar á la montaña y del Llobregat al Besós. — El 13 presentó su dimision el alcalde Sr. Marqués de Alella, que retiró el dia 16 despues de vivas gestiones que practicaron los pro-hombres del fusionismo de esta ciudad y el Gobernador.—El 18, con motivo del jubileo episcopal de Su Santidad, hubo repique general de campanas y al siguiente dia solemnes funciones religiosas, en las que se acercaron á la Sagrada Mesa mas de 40.000 fieles. Hubo tambien recepcion en el Palacio Episcopal. — El dia 22 la Comision provincial acordó admitir las dimisiones de diez señores concejales de los suspendidos por órden gubernativa, y hacer lo propio con los cuatro restantes, si justificaban los motivos de su dimision. El presidente de la Sala de la Audiencia remitió en este dia al Gobernador civil, quien lo trasladó al Alcalde, notificacion de que habia dictado auto de procesamiento contra los concejales suspensos, D. Juan Valls, D. Pablo Faura, D. Domingo Catalá,

D. José Antonio Laporta y D. José Sala, y al dia siguiente tomaron de nuevo posesion de sus cargos los señores don José Roca, D. Estéban Fábregas, D. José Fábregas, D. Salvador Vigo y D. Federico Heredia.—El 24 presentóse en el despacho de los señores hijos de D. J. M. Bofill un sujeto inglés y disparó gran número de tiros de revolver hiriendo levemente al Sr. D. Juan Bofill y de suma gravedad á su hermano D. José, quien falleció á los pocos momentos. Este suceso causó gran emocion en la ciudad, siendo una verdadera manifestacion de las muchas simpatías que contaba el difunto, el lucido y numeroso concurso que asistió á su entierro el dia 25.—El 26 se reunió la Junta provincial del Censo para la proclamacion de candidatos y el nombramiento de interventores para la eleccion de diputados á Córtes, acto al que asistió el señor Salmeron, quien promovió un ruidoso incidente.

Con gran indiferencia y ninguna animacion, se hicieron las elecciones para diputados á Córtes el dia 5 de Marzo. —El 7 salió para Madrid y Chicago el Sr. D. Rafael Puig y Valls, comisario de la Seccion de Industria española en la Exposicion de esta última ciudad.—El dia 9 se procedió en las Casas Consistoriales el escrutinio de las elecciones de diputados á Córtes y quedaron proclamados por esta circunscripcion los señores Sol y Ortega, 6.404 votos, Pi y Margall, 6.425, Avila y Rodriguez, 6.016, Comas y Masferrer, 5.485, y Rosell y Rubert, 5.446. A la salida del local unos grupos con los señores Sol y Avila se dirigieron en manifestacion por la Rambla al Círculo federalista, pero fueron disueltos por la Guardia civil.—El 11 se eligieron por los concejales y los primeros contribuyentes los compromisarios para la eleccion de senadores, resultando triunfante la candidatura conservadora.—En sesion del dia 14 el Ayuntamiento aprobó una proposicion del concejal Sr. Rufart, declarando nulos los contratos celebrados por el alcalde Sr. Porcar, referentes á la contratacion de préstamos y pignoracion de obligaciones de la Deuda municipal; que se pida á los prestamistas la devolucion de las láminas pignoradas y que se practique una liquidacion

de las cantidades ingresadas en las arcas del municipio y se consignen en presupuesto las referidas partidas. — El mismo dia salió para Madrid el general Blanco. — El 18 se reunieron los compromisarios de la provincia para la eleccion de senadores y nombraron los cuatro secretarios escrutadores, que resultaron tres fusionistas y un conservador. — El 19 se nombraron los senadores, resultando elegidos por la provincia los señores Maluquer de Tirrell, 349 votos, Marcet, 345, y Vilaseca y Mogas, 226; por la Universidad, el Sr. Magaz, 165 votos, y por las Económicas el Sr. Nicolau, 23 votos. Celebróse un *meeting* de la coalicion republicana en la Plaza de Toros.—Llegó á Barcelona el dia 23, el gran duque Nicolás de Rusia.—Presentó el dia 24 el Sr. Marqués de Alella la dimision de la Alcaldía con carácter de irrevocable. — Los estudiantes de la clase de Metafísica promovieron un alboroto en la Universidad y luego en las calles, acerca de si debia desempeñar la cátedra el nuevo catedrático Sr. Sanz Benito ó el suplente Sr. Barjau. — El 26 ocurrió un choque en la carretera de Mataró, en el cruce del ferro-carril del Norte, entre un tren de mercancías de los ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Francia y el tranvía de vapor que va á Badalona, resultando un muerto y tres heridos graves. — Repítense los escándalos en la Universidad.— El 27 dió el Círculo del Liceo una recepcion de despedida al general Blanco, que dejó el mando del Principado el dia 30.—El 29 llegó el nuevo Capitan General D. Arsenio Martinez de Campos. — El dia 31 marchó á Filipinas en el vapor *Isla de Panay* el general Blanco. — Recorrió las calles de la Barceloneta una procesion. — Recibióse en el Gobierno civil la admision de la dimision del señor Marqués de Alella y el nombramiento de Alcalde en propiedad á favor de D. Manuel Henrich.

Verificáronse el dia 2 de Abril, en la Mar Vieja, las regatas á vela organizadas por el Real Yacht Club.— El 5, al reanudarse las clases en la Universidad pasadas las vacaciones de Semana Santa, se reprodujeron los desórdenes escolares, viéndose entre los alborotadores á gran número

de personas estrañas á la clase escolar. —El dia 8 inauguróse el Círculo Artístico de San Lucas.—El dia 16, con el ceremonial de rúbrica, tuvo lugar la bendicion abacial de la nueva abadesa del convento de San Anton y Santa Clara, D.ª Eulalia Basart y Dalmases.—El dia 19 inauguróse el nuevo Círculo Liberal Conservador, presidido por el Sr. Sedó.—El 21 hizo esplosion un petardo colocado en la calle Baja de San Pedro, en la escalera de la casa núm. 30, pared por medio de la que habitan los fabricantes de estampados Sres. Torrebadella; no ocasionó desgracia alguna.—El 26 se celebró en el Ateneo Barcelonés una sesion necrológica para honrar la memoria del Dr. D. Narciso Carbó y de Aloy.

El dia 1.° de Mayo cesaron en los trabajos los oficios y las fábricas, reanudándolos al dia siguiente. Se celebraron dos *meetings*, pero no hubo el mas mínimo desórden en la ciudad.—El 4 hubo un pequeño tumulto en la Universidad, que se reprodujo el 5 en mayor escala y concluyó por una pelea general entre los dos bandos en que los escolares se hallaban divididos; se detuvo á dos estudiantes. — Celebróse el 7 la fiesta de los Juegos Florales, presididos por el obispo de Vich Dr. Morgades.—El mismo dia hubo carreras de caballos en el Hipódromo, que se repitieron los dias 11 y 14. — El dia 11 en el Salon de Congresos del Palacio de Ciencias dió el Sr. D. Alfredo Brañas, una conferencia sobre el regionalismo y el parlamentarismo.—La Real Academia de Ciencias y Artes celebró sesion el dia 13 y en ella el secretario leyó la memoria que tenia escrita el difunto D. Francisco de Sales de Delás, académico electo, y que versaba sobre el tema «Algunas consideraciones sobre las Diatomaceas».—El dia 15 se inauguró en el Ateneo Barcelonés una Manifestacion Artística.—El 16, D. Alfredo Brañas dió una conferencia en el Fomento del Trabajo Nacional sobre el tema «Causas y remedios de la actual perturbacion económica».—El dia 17, el general Martinez de Campos revistó en gran parada en la Gran-Via de la izquierda á las fuerzas de la guarnicion con motivo del cumpleaños del Rey D. Alfonso XIII. — Reunióse en la

Universidad el dia 20, el Consejo de disciplina para juzgar á dos escolares que segun se decia tomaron parte en los disturbios que en aquel centro docente se promovieron.— El 21 se dió en la Plaza de Toros con un lleno, la corrida de despedida del espada «Lagartijo». —El 23, reunido de nuevo el Consejo de disciplina en la Universidad, declaró que no habia lugar á imponer castigo alguno á los estudiantes.—Reuniéronse el dia 24, arquitectos, maestros de obras y albañiles constructores de edificios y otras personas en número de 400 y protestaron del nuevo impuesto del Ayuntamiento sobre los materiales de construccion.— El 28 verifícanse regatas internacionales al remo organizadas por el Real Club de esta ciudad.

El dia 1.° de Junio se organizó la procesion de Corpus, que recorrió la carrera con el órden mas completo.— De paso para Roma llegaron á esta ciudad el dia 2 el Cardenal Arzobispo de Sevilla Sr. Sanz y Forés y el cardenal Di Pietro.—El 8 incendiáronse los barracones de la plaza de Cataluña contiguos al Circo Ecuestre.— Con gran solemnidad y tributándoseles honores reales, el dia 11 se trasladaron desde las Casas Consistoriales á la estacion del ferro-carril del Norte los restos del Conde de Barcelona Ramon Berenguer III.—Inauguróse en este dia en el Palacio de Bellas Artes la Exposicion de Indumentaria.—El dia 15 se reunió el Consejo de guerra para juzgar á Teresa Claramunt y otros detenidos por los sucesos ocurridos al salir del *meeting* del Teatro Calvo-Vico el 5 de febrero.— El 18 se verificaron en la playa de la Mar Vieja, regatas internacionales y á vela organizadas por el Real Yacht Club.— El 23 el Capitan General aprobó la sentencia recaida en el Consejo de guerra que se reunió el 15 é impuso diferentes penas á los acusados. — El 26 se celebró la subasta para el alumbrado público eléctrico por cinco años, adjudicándose la subasta al único postor que fué la Sociedad Española de Electricidad.—El dia 27 se celebró la subasta de los títulos del nuevo empréstito municipal de 5.000.000 de pesetas, quedando sin suscribir 1.977 obligaciones. Entre los pliegos presentados habia dos del marqués de Ayerbe por la cantidad de

su crédito.—Regresó en este dia de Valencia el vapor «Menorquin» con las sociedades corales que pasaron á aquella ciudad para tomar parte en un festival.

El dia 1.° de Julio en la Audiencia de lo criminal, mientras se estaba celebrando un juicio oral, el reo dió una cuchillada á un testigo de cargo, causándole una profunda herida en el pecho.—El 2 los catedráticos de la Universidad, Instituto y profesores de la Escuela de Comercio, obsequiaron con un banquete al Gobernador.—Regresó de Ripoll la comision del Ayuntamiento que fué á aquella poblacion con motivo de inaugurarse el templo de Santa María.—El 7 celebraron un banquete los industriales de materiales de construccion en número de 400, por haber obtenido que se retirase del presupuesto la tarifa adicionada de dichos materiales.—El 14 descargó un fuerte aguacero y cayó un terrible pedrisco.—El dia 16 recaló en este puerto el vapor *Regina Margherita*, procedente de Génova, y 44 pasajeros que condujo á esta ciudad fueron llevados á la Seccion marítima del Parque, donde estuvieron hasta el 21 de observacion.—El 19 falleció en el Hospital de la Santa Cruz, al parecer del cólera, un peregrino que procedia de Roma y habia atravesado á pié comarcas francesas é italianas infestadas de aquella enfermedad.—El 21 el general Martinez de Campos revistó en parada en la Gran-Via de la derecha las fuerzas de la guarnicion, por ser el cumpleaños de la reina D.ª Isabel II.—El 29 llegó á esta ciudad D. Enrique Bargés, capitan general de Aragon.

El dia 9 de Agosto los niños de las colonias escolares que ha iniciado la Económica Barcelonesa fueron en dos secciones, una á La Garriga y otra á las Corts de Sarriá.—El 18 declaróse un voraz incendio en una casa de la calle de la Diputacion.

En la noche del dia 10 de Septiembre fué muerto de siete balazos un carabinero, en la riera de Magoria, por unos sujetos que iban en una tartana.—El dia 17 llegó á esta ciudad el cardenal Sr. Sanz y Forés, de paso para Vich.—El 23 llegó á Barcelona el arzobispo de Valencia, D. Ciria-

co Sancha. —Verificóse en la Universidad la sesion preparatoria del Congreso que celebró la *Assotiation littéraire et artistique internationale.* — El dia 24, durante el desfile de las tropas que formaron por la mañana en parada en la Gran-Via de la izquierda, el anarquista Paulino Pallás tiró dos bombas al general Martinez de Campos, quien quedó herido, así como los generales Castellví y Perez Clemente. Falleció un guardia civil y hubo además muchísimos heridos mas ó menos graves. Por la tarde el general Martinez de Campos asistió á la sesion inaugural del Congreso literario en la Universidad, dándose entusiastas vivas al general. —El dia 25 hubo una verdadera manifestacion de duelo con motivo del entierro del guardia civil que murió por causa del atentado contra el general Martinez de Campos: éste asistió al entierro en carruaje. — Durante estos dias se detuvo á gran número de personas conocidas por sus ideas anarquistas. —El general Martinez de Campos recibió grandísimo número de felicitaciones por haber escapado con vida del atentado de que fué víctima. — El dia 29 se reunió en el cuarto de estandartes del 9.º regimiento montado de Artillería, el Consejo de guerra que vió la causa de Paulino Pallás. — El dia 30 se envió por el tren correo de Madrid al Tribunal Supremo de Guerra y Marina testimonio de la causa y fallo recaido contra Paulino Pallás. — Celebróse la novena y última sesion del Congreso literario.—En las Casas Consistoriales obsequióse por el Ayuntamiento con un banquete á los congresistas estranjeros y luego con un concierto en la plaza de la Constitucion. — Celebróse en el Seminario Conciliar la inauguracion del curso académico, desarrollando el Reverendo Dr. D. Cayetano Barraquer el tema «Los Santos Padres de la Iglesia son y han de ser los únicos maestros del orador sagrado.»

Desde el dia 30 *de septiembre de* 1892 *al* 1.° *de octubre de* 1893, *han fallecido en esta capital las personas siguientes:*

1892. — D. Luciano Ribera y Aguilar, abogado y muy conocedor del derecho, redactor durante muchos años del *Diario de Barcelona* y presidente de diferentes Sociedades. —D. Juan Batlló y Barrera, uno de los fabricantes de tejidos y estampados mas antiguos é inteligentes de Cataluña. —D. Angel J. Baixeras, muy conocido en los círculos bursátiles y autor del plano de reforma que lleva su nombre. —D. Manuel de Bofarull y de Sartorio, que tenia uno de los primeros números en el escalafon del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; se habia dedicado durante muchos años á la ordenacion, catalogacion y trascripcion de documentos en el Archivo de la Corona de Aragon y habia dado á luz distintas monografías nutridas de datos y con atinadas observaciones históricas. — D. José Costa y Carbonell, director que fué del mercado de S. José de 1855 á 1865, prestó grandes servicios con exposicion de su vida en la inundacion de 1862 y durante la epidemia de 1870 en la Barceloneta organizando un hospital y un servicio de enfermos del que el Ayuntamiento le nombró director. — D. José Juan Jaumeandreu y Opisso, colaboró en varios periódicos de esta capital y en alguno de Madrid, como crítico musical y literario, y dirigió un periódico en Reus. —D. Antonio Michel y Aznar, habia pertenecido al partido fusionista y formado parte diferentes veces del Ayuntamiento como concejal y como teniente de Alcalde.

1893. — D. Miguel Mendez y Fernandez, empleado del Ayuntamiento durante mas de 40 años, de ellos 25 como portero de vara. — D. Ignacio de Sentmenat y de Fontcuberta, teniente del cuerpo de Estado Mayor. — D. Pedro Borinaga y Diez, abogado distinguido de este Colegio y

que habia tomado parte principal en las discusiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, en el Ateneo y en otras asociaciones. — D. Jerónimo Zanné y Oliver, catedrático de la Escuela oficial de Bellas Artes: pertenecia tambien á la Real Academia de Ciencias y Artes.—D. Juan Bastinos y Coll, fundador de la casa editorial de su apellido y muy inteligente en el ramo á que se dedicaba: habia desempeñado distintos cargos, entre ellos el de concejal de nuestro Ayuntamiento. — Rdo. D. Pablo Carbó y Roca, Padre dominico que tomó el hábito en 1831 y profesó al año siguiente en el convento de la Orden de esta capital. Fué catedrático del Seminario de Peruggia, regente del Colegio de la Minerva, en Roma, y consultor de la Congregacion del Indice.—Rdo. P. Joaquin Vidal y Batllori, fraile del estinguido convento de la Merced. Marchó á Roma en 1835 y regresó en 1848. Desempeñó, aunque interinamente, los cargos de capellan del Estado Mayor de esta Capitanía general, mozos de la Escuadra, Hospital Militar y de algunos regimientos. — D. Gregorio de Anchoriz, general de artillería en la escala de reserva.— D. José Bofill y Martorell, muy relacionado y apreciado en esta ciudad, inteligente y activo en el comercio. Formaba parte del Ayuntamiento.— D. Clemente Lopez, concejal honorario del Ayuntamiento: habia desempeñado distintos cargos concejiles, entre ellos el de Alcalde corregidor.— D. Juan Prats, conocido tenor de zarzuela; habia alcanzado muchos aplausos en casi todos los teatros de España y de la América española. — D. José Pons y Enrich, conocido y rico fabricante.—Rdo. D. Juan Giró, cura-ecónomo de San Pablo del Campo y vicario por espacio de quince años de San Agustin; secundó con gran empeño los trabajos pendientes entre la Curia, el ramo de Guerra y la comision de Monumentos para deslindar lo que corresponde á cada ramo á fin de conservar integro el claustro románico de San Pablo. — Rdo. P. Miguel Matas y Freginals, Padre del Oratorio de San Felipe Neri; permaneció en la casa treinta años y fué dos veces prepósito de la Congregacion. — Don Cárlos Lopez de Rozas y Palacios, administrador de con-

tribuciones de esta provincia. — D. Eduardo Gasset y Matheu, jefe de una importante casa de comercio; fué diputado por la provincia de Tarragona en diferentes legislaturas y gobernador de Lérida durante el ministerio Miraflores.— D. Ramon Gonzalez y Dominguez, general de brigada.—D. Francisco de Sales de Delás y de Gayolá, ayudante de la Facultad de Ciencias de la Universidad, director de la *Revista del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro* y antes de *La Pagesía.* — D. Teodoro Güell, profesor de violin del Conservatorio del Liceo. — D. Eduardo Torres, bailarin y director coreográfico en algunos teatros.— Rda. Madre Priora de la Casa Retiro de la calle de Xuclá, Hermana Manuela del Purísimo Corazon de María: hacia 42 años que estaba en la Casa, de ellos 12 como maestra de novicias y 9 de Priora. — D. Ramon de Dalmases y de Olivart, ejerció diferentes cargos de beneficencia y piadosos.—D. Francisco Virella y Casañes, redactor de *La Publicidad,* abogado y verdadero entusiasta por la música de la moderna escuela lírico-dramática. Publicó el libro *La ópera en Barcelona* y gran número de artículos de crítica musical. — D. Juan Alsina y Gil, director de la fábrica de cristal de Badalona. — D. José Baró y Sureda, habia sido uno de los gerentes de la casa de los Sres. Henrich y Compañía en comandita. — D. Gabriel Balart, director del Conservatorio del Liceo barcelonés de D.ª Isabel II, compuso la música de varias zarzuelas y dirigió la orquesta de distintos teatros, entre ellos el Principal.—D. Ramon Escaler, conocido dibujante. — Rdo. P. Pedro Debant, de la Compañía de Jesus, celoso y notable predicador. — Don Joaquin del Pozo y Secall, médico primero del cuerpo médico municipal y que prestó grandes servicios en la Barceloneta durante la fiebre amarilla de 1870 y el cólera de 1885.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Abrió la temporada de invierno de 1892 á 1893 en este antiguo teatro, una compañía dramática dirigida por el reputado actor D. Ricardo Calvo y de la que formaban parte las actrices D.ª Cármen Cobeñas y D.ª Matilde Moreno y el actor D. Donato Jimenez. Entre las obras que se pusieron en escena se hallan *Mar y cielo* de D. Angel Guimerá, traducida por D. Enrique Gaspar, en la cual don Ricardo Calvo mostró los brios y el sentimiento dramático que tantos aplausos habian valido á su malogrado hermano Rafael; *La verja cerrada*, de D. R. Blanco Asenjo, obra discretamente escrita pero de escaso vigor; *La Herencia*, drama en tres actos, de D. Luis Calvo Revilla, tambien de escasa fuerza pero recomendable por sus condiciones literarias; *El hijo de D. Juan*, de D. José Echegaray, inspirado en *Los aparecidos*, de Ibsen, con un primer acto bien trazado y con algunos tipos dibujados con inteligencia, pero confuso desde su mitad y con exageraciones para justificar la marcha fatal de la ley de herencia, así en lo físico como en lo moral; y *Judith de Welp*, del mismo Sr. Guimerá, traducido igualmente al castellano por D. Enrique Gaspar. Representóse tambien la obra, *El dia memorable*, con decoraciones del pintor Amalio Fernandez, libreto insulso

y descosido que no pudo salvar el decorado, tambien muy flojo.

Siguió á la compañía Calvo la infantil dirigida por el Sr. Bosch y despues la de Mme. Judic.

El 17 de febrero tuvo lugar el primer concierto de la segunda serie anunciada por la Sociedad Catalana de Conciertos; dirigió la orquesta el maestro Nicolau, y obtuvo gran éxito en la *Quinta sinfonia* de Beethoven. De las demás composiciones ejecutadas en los cinco conciertos restantes, fué la mas importante por sus dimensiones la oda sinfónica de Feliciano David «El desierto». Se estrenaron por primera vez los preludios de *Tristan é Isolda* y *Los Maestros cantores de Nuremberg*, la *Cabalgata de Valkirias*, y el «Venusberg» del *Tannhäuser*, de Wagner, la introduccion á *L' Atlántida* de Morera que en esta obra se reveló como compositor de grandes esperanzas y de talento no vulgar, y otras obras de menos importancia.

Por circunstancias especiales la compañía de ópera que habia de actuar en el Gran Teatro del Liceo durante la temporada de Pascua pasó al Principal é inauguró las funciones el dia 2 de abril con el *Mefistófele* de Boito, ejecutado menos que medianamente por culpa en especial de los coros y la orquesta dirigida por el maestro Pomé. La temporada de ópera en este teatro ofreció, sin embargo, algunos dias de gran brillantez en que el aspecto de la sala recordaba el de sus mejores épocas, gracias á la cooperacion del célebre tenor Masini. El aplaudido cantante llegó ya muy decaido de facultades; su voz habia perdido en estension, en volúmen y en afinacion, pero gracias a su arte consumado y á su talento como actor, consiguió sortear las dificultades y arrancar aplausos calurosos en *Rigoletto*, en *Lucrezia Borgia*, donde la escena de la muerte le proporcionó grandes ovaciones, y en *Lohengrin*, ópera que nunca habia cantado en Barcelona y en la cual la interpretacion que dió al personaje de Wagner no mereció la aprobacion de todo el mundo. Cantó con Masini la *Lucrezia* la Sra. Cepeda, aun mas en decadencia que él, y en *Lucia de Lammermoor* y *Favorita*, el tenor De Marchi y

la tiple Srita. Boronat salvaron á la Empresa de mas de un conflicto, contribuyendo á que llegara sin tropiezos al final de las funciones anunciadas.

En el mes de mayo y parte de junio, actuó en el espresado teatro una compañía cómico-lírica, dirigida por los Sres. Rosell y Ruiz de Arana, que principalmente puso en escena piezas en un acto, en las que hizo alarde de su gracia cómica el Sr. Rosell, y dió á conocer que era un buen actor el Sr. Ruiz de Arana. Entre las obras que se representaron, ha de ponerse en primera línea la comedia en dos actos, *La señá Francisca*, de argumento gracioso y bien escrita.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Nada nuevo ni de especial interés ofreció nuestra primera escena lírica durante las dos temporadas de invierno y primavera del año teatral de 1892-93. Inauguróse con el *Lohengrin* de Wagner, interpretado por las Sras. Arkel y Paolicchi-Mugnone, el tenor Valero y el barítono Ughetto; distinguióse la Sra. Arkel por su correccion de estilo é inteligencia dramática, cualidades que puso de manifiesto igualmente en la parte de Senta del *Vascello fantasma*, obra de la primera época de Wagner, que era casi una novedad para los asistentes al Liceo, puesto que solo se habian dado de ella algunas representaciones durante la temporada de invierno de 1885 al 86. Interpretó el papel de protagonista el barítono Blanchart, nuestro paisano, distinguiéndose en él, y la ópera alcanzó un buen conjunto gracias á la direccion acertada y á la batuta segura del maestro Leopoldo Mugnone, que durante esta campaña teatral reveló especiales dotes de director de orquesta. Algunas de las representaciones que se dieron de *Los Amantes de Teruel* tuvieron, como atractivo especial, la presentacion de la Sra. Arkel en el papel de Isabel de Se-

gura, nuevo para ella, pero en el cual se mostró á la altura que era de esperar dados su talento y fama.

Con el *Otello* de Verdi volvió á pisar las tablas del Liceo el tenor Cardinali, alcanzando sus acostumbrados triunfos en la valiente frase de salida del primer acto, en el *addio* y en la violenta escena final. Del papel de Desdémona se encargó la Sra. Bendazzi que hizo cuanto estuvo en su mano para vencer los escollos de una parte que no cuadra á la índole de su voz ni de sus condiciones. Blanchart hizo un Yago digno de aplauso, dando todo su relieve al difícil é importante personaje ideado por Verdi, y siendo justamente aplaudido y festejado en el brindis, en los duos del segundo y tercer acto con Otello y en el célebre «Credo del mal.» El concertante del tercer acto valió grandes ovaciones al maestro Mugnone. Cardinali cosechó nuevos aplausos en el *Garin* de Breton, que volvió á ponerse en escena en esta temporada, repitiéndose el éxito indiscutido de la anterior en que se estrenó; con verdadero cariño estudió el papel de protagonista distinguiéndose en el himno y en la gran escena concertante del segundo acto, en el duo del tercero y en el terceto final. Cada una de las representaciones en que tomó parte se señaló por un lleno completo en el teatro: la parte de tenor puede decirse que se oyó por vez primera, pues solo las grandes facultades vocales de Cardinali podian dominar las dificultades de que está erizada : en cambio la Sra. Othon Da Rosa no consiguió borrar el recuerdo que habia dejado la Tetrazzini en el papel de Vitilda.

Mignon, *Orfeo*, *Linda de Chamounix*, *Macbeth*, fueron sucediéndose en el escenario del Liceo, salvándose estas y las anteriores mas que por el mérito individual de los cantantes, entre los que no se contó ninguna estrella de primera magnitud, por la igualdad del conjunto, obra de la incansable direccion del maestro Mugnone, del cual se estrenó á fin de temporada una ópera en un acto titulada *Il birichino*, que dentro de la vulgaridad del libreto y de lo reducido del cuadro y de los medios, revelaba en su autor ciertas condiciones dramáticas: fué bien recibida por el

público aunque sin gran entusiasmo, y de ella se dieron tres representaciones. En esta temporada se inauguró en el escenario la iluminacion eléctrica con la cual adquirieron mas brillantez y realce los cuadros y escenas de aparato.

Por desavenencias con la Junta, el empresario Sr. Font se trasladó con su compañía al Teatro Principal en la temporada de primavera, teniendo entonces que organizarse á toda prisa otra compañía y buscarse otro empresario. Despues de no pocas vacilaciones é impresiones contradictorias, abrió al fin sus puertas el Gran Teatro del Liceo, en la segunda quincena de abril, con la *Gioconda* de Ponchielli, por la Gabbi, cantante de valer pero ya en decadencia, la contralto Sra. Borlinetto, que fué lo mejor de la compañía, el tenor Moretti y el barítono Pessina: fué director de orquesta el maestro Marino Mancinelli que necesitó toda su práctica y esperiencia para llevar á buen puerto la ópera, dados los elementos con que contaba. *Aida*, de Verdi, que siguió despues, dejó aun menos satisfecho al público. Al cabo de algunos dias de existencia corta y azarosa se disolvió la compañía y terminó esta temporada, donde solo hubo digna de elogio la Srita. Pacini, tiple ligera, de voz de poco volúmen pero estensa y afinada, y de gran agilidad de garganta, que en *Sonámbula* lució sus poco comunes cualidades, y que por la clausura del teatro no tuvo ocasion de alcanzar nuevos éxitos, como indudablemente hubiera sucedido.

TEATRO LÍRICO.

En otoño de 1892 se constituyó la Sociedad Catalana de Conciertos fundada con el laudable objeto de contribuir al fomento de la educacion artística de nuestra ciudad, organizando audiciones musicales de las obras maestras de los mas eminentes compositores antiguos y modernos. En octubre dió la primera série de sus conciertos bajo la di-

reccion del inteligente maestro D. Antonio Nicolau. Los programas de las seis sesiones fueron muy escogidos, figurando en primer término la grandiosa escena de la «Consagracion del Graal» del *Parsifal* de Wagner para gran orquesta y coros.

En octubre del siguiente año se organizó en el mismo coliseo la tercera série de conciertos (la segunda se dió en el Teatro Principal), apareciendo en sus programas los nombres de Beethoven, Mozart, Gluck, Mendelssohn, Weber, Schumann y otros. Entre las composiciones nuevas obtuvo el éxito mayor la escena final de *La Valkiria* de Wagner, cantando la parte de Wotan, con muy buena voz y correcto estilo, el Sr. Puiggener. Fueron tambien recibidas con gran aplauso la overtura de *Faust* y el *Idilio de Siegfried,* del maestro de Bayreuth. La ejecucion de estas difíciles composiciones acusó un verdadero progreso en la orquesta de la Sociedad Catalana de Conciertos, despertando la confianza de que, con el favor del público, llegue á arraigar en la vida musical de Barcelona este nuevo factor tan importante para el desarrollo de la cultura artística.

De los tres conciertos anunciados en mayo por el señor Vidiella, solo llegaron á darse los dos primeros, compuestos de una série de obras de los principales maestros que han escrito para el piano, y en cuya interpretacion hizo gala de su pulsacion suave y de su buen gusto el distinguido pianista.

TEATRO ROMEA.

El Teatro Catalan que en él tiene su asiento no produjo en el año cómico de 1892 á 1893 obras de señalada importancia. Los actores catalanes de primera fila ó no estrenaron obra alguna ó echaron mano de producciones que de algun tiempo tenian en cartera. El teatro catalan ha ido

perdiendo su fisonomía característica y en la actualidad vive principalmente de la imitacion. Á no haber sido los sainetes de D. Emilio Vilanova *¡Qui... compra maduixas!* y *L' ase del hortolá,* en los cuales se advierte que el autor ha estudiado con cariño los tipos y las costumbres populares de nuestra tierra, sabiendo presentarlas con verdad y con gracia cómica en la escena, bien podria asegurarse que en absoluto habian faltado en el Teatro Romea las obras verdaderamente catalanas. Se estrenaron las siguientes producciones: *L' esclau* de D. José Got y Anguera; *L' infern á casa,* comedia de D. Federico Soler; *Lo mohiment continuo,* comedia de D. Ramon Bordas; *En Pere Torrens,* drama de D. José Martí y Folguera; *La dama de Reus,* drama de don Manuel Rocamora; *Llas de foch,* drama de D. Joaquin Gomez de Salazar; *Or,* drama de D. Federico Soler, además de los mencionados sainetes y de algunas piezas.

TEATRO DE NOVEDADES.

Desplegóse actividad por la direccion de este teatro para dar á conocer producciones nuevas catalanas y castellanas. En la primera temporada llamaron especialmente la atencion *L' hereu Jordi* de D. Pedro Antonio Torres, de interés dramático y hábilmente escrito, *La padrina* de D. Joaquin Riera y Bertran, obra delicada y sentida, de buen carácter catalan, y *La Dolores,* drama de D. José Feliu y Codina, de accion interesante, con tipos bien dibujados y versificado gallardamente. Entre otras obras se estrenaron tambien las siguientes que tienen alguna condicion recomendable: *Jaime Durand,* arreglo del francés; *Herencia de sang* por los señores Dalmases y Guasch; *L' hereu del mas* por D. Manuel Rovira y Serra; *Los héroes del Bruch,* melodrama del Sr. Moreno Gil con decoraciones del Sr. Soler y Rovirosa. En la temporada de primavera despertó curiosidad, principalmente en los círculos literarios, el drama del escritor no-

ruego Enrique Ibsen *Un enemigo del pueblo,* que fué muy discutido. *Lo núvol negre* de D. Joaquin Riera y Bertran y *En Pólvora* de D. Angel Guimerá se estrenaron tambien en la propia temporada, siendo ambas muy aplaudidas.

En los meses de junio y julio trabajó, como de costumbre, en dicho teatro la compañía de D. Emilio Mario que atrajo á lo mas selecto de la sociedad barcelonesa. Con *La escuela del matrimonio* empezó sus representaciones aquel distinguido actor, siguiéndose luego los siguientes estrenos: *La estrella de los salones*, comedia de D. Mariano de Vela y Maestre; *Mariana*, drama de D. José Echegaray; *El poder de la impotencia* del mismo autor; *La loca de la casa*, drama de D. Benito Perez Galdós; *La Dolores* de D. José Feliu y Codina; *Abogar contra sí mismo*. comedia de D. Miguel Echegaray, y *La huelga de hijos*, drama de D. Enrique Gaspar. *Mariana* y *La Dolores* fueron las producciones que atrajeron mayor concurrencia y que obtuvieron mayores aplausos, debido á las condiciones literarias y al interés dramático que tienen una y otra.

En agosto dió algunas funciones en Novedades una compañía de zarzuela dirigida por D. Juan Espantaleon y de la que formaba parte la tiple Concha Martinez.

LOS DEMÁS TEATROS.

Reprodujéronse en el teatro del Tívoli por las compañías de zarzuela que actuaron en el mismo obras ya conocidas, siendo la que dió mayor resultado durante la temporada *El húsar*, letra de D. Mariano Pina y Dominguez, música del maestro Rogel, produccion arreglada del francés con ingenio y llena de espontáneos chistes. La música animada, con tiempos de baile, y el despejo con que desempeñó el papel del protagonista la tiple Srita. Pretel, contribuyeron al éxito que alcanzó *El húsar*. Estrenáronse tambien con escaso ó ningun éxito las zarzuelas *Eloisa y Abelardo* y *La*

telefonista. Esta última, sin embargo, se representó durante algunas noches.

En el mes de febrero empezó á trabajar en el teatro del Circo Barcelonés una compañía de opereta italiana, en la que figuraban en primera línea las cantantes hermanas Tani, que dieron pruebas de talento en la comedia y en el canto. El repertorio lo formaban obras ligeras, francesas é italianas. Entre las que se estrenaron, llamó especialmente la atencion porque contenia algunas piezas bien compuestas, la opereta titulada *Don Pedro de Medina*. La compañía Tani pasó al Liceo y entonces la sustituyó en el Circo otra de zarzuela dirigida por D. José M.ª Navarro.

El teatro de Cataluña ó Eldorado principió la temporada de invierno con una compañía de zarzuela que reprodujo *El rey que rabió* y gran número de zarzuelas en un acto, conocidas de nuestro público, habiendo estrenado entre otras, *La Czarina*, de la que llegaron á darse gran número de representaciones; *Las bodas de Serafin ó El Zapaterin*, que se hizo popular por su bonita música, *Retolondron*, *Las varas de la justicia*, *Candidita*, *Los invasores* y otras que no tuvieron aceptacion. En el mes de mayo se puso en escena la preciosa zarzuela *Entre mi mujer y el negro*, que hacía muchísimos años que no se habia representado en esta ciudad y que obtuvo gran éxito. La temporada terminó en junio, habiéndose presentado en los intermedios de las zarzuelas varios espectáculos, como *la Serpentina* miss Fuller y unos contorsionistas llamados Eclair.

Al dia siguiente de haberse despedido del público la compañía de zarzuela, principió una série de 30 funciones D. Antonio Vico con la compañía que organizó para pasar á la América del Sur. Durante esta corta temporada se representaron los principales dramas del repertorio moderno que valieron á la compañía Vico muchísimos aplausos y una entusiasta ovacion el dia de su despedida.

A los cuatro ó cinco dias de haberse cerrado el teatro, abrió de nuevo sus puertas con una compañía de ópera italiana que llegó á dar cinco representaciones, y á los

pocos dias principió á trabajar una compañía de zarzuela que tampoco tuvo éxito y cesó á la tercera representacion. Trabajó despues la compañía de los gimnastas Omer's que ejecutaron el espectáculo *Un viaje á Suiza,* conocido ya de nuestro público por haberlo representado años atrás en el Circo Barcelonés los Hanlon Lees.

En Calvo-Vico se dieron funciones de drama y de zarzuela los sábados y domingos, atrayendo gente la popular zarzuela *El rey que rabió.* En el Circo Español hubo espectáculos ecuestres y gimnásticos, y despues funciones cómico-líricas por horas. En el Circo Ecuestre de la Plaza de Cataluña se dieron las funciones de costumbre, sin que se presentara ningun ejercicio que llamara especialmente la atencion. Trabajó en él la baronesa de Rahden, que se ha hecho despues célebre por la representacion que ha tenido en un crímen originado por la pasion de los celos.

REVISTA FINANCIERA.

Considerado en globo el movimiento ocurrido en el período que abraza esta Revista, no puede ser mas lastimoso el resultado que nos ofrece. En baja los valores del Estado y los particulares ó locales, pocos y breves han sido los períodos que se han distinguido por animacion y alza en las cotizaciones; en cambio los de calma, de indiferentismo y de gran retraimiento en la especulacion han dominado en casi todo el año.

Cierto es que no han ocurrido fracasos lamentables en esta campaña y que no se han sentido con violencia los efectos de la misma, como ocurrió en los años anteriores, pero tambien lo es que el decaer de contínuo los valores nacionales y el aumentar por otra parte los cambios del giro estranjero, revela una consuncion lenta, pero mortal, de nuestro estado financiero que puede ocasionar mas adelante, si es que no se contiene á tiempo, grandes ruinas y desastres sin cuento.

La carencia absoluta del oro en la circulacion interior es una continua amenaza que pesa en el mercado nacional, por la constante depreciacion de la plata, y esto justifica plenamente los altos cambios, siempre en alza, del giro sobre el estranjero. Durante el año el premio de los francos que en primero de octubre de 1892 era de 14'90, se ha elevado hasta 22 y cierra á 21'25 en 30 de septiembre último.

La comparacion de las cotizaciones de los valores durante esta campaña, con la del año anterior, es muy poco favorable al crédito y bienestar públicos, pues los valores del Estado, como el 4 por 100 interior y el amorti-

zable, han perdido 1'22 y 2'25 enteros respectivamente, y si el 4 % esterior ha ganado 3'40, débese esclusivamente al aumento del cambio estranjero. De los valores locales, pocos son los que saldan con beneficio y muchos los que con quebranto, pero da exacta idea del malestar financiero que se esperimenta en nuestra Nacion el que las obligaciones de ferro-carriles y otras empresas, á pesar de ser valores sólidos, de garantías y esclusivos para la renta, vean todos cerrar el actual ejercicio con notable depreciacion en las cotizaciones.

Y menos mal si haciendo caso omiso de lo pasado, se vislumbraran síntomas halagüeños para la próxima campaña, pero nada hay en la situacion general de nuestro país que pueda hacer confiar en fuerte reaccion de los cambios por mejora del crédito y de nuestro estado financiero, por mas que la recaudacion de los nuevos impuestos, como queda ya encauzada, produce un regular aumento sobre la del ejercicio que ha terminado.

Y para mas detalladas esplicaciones vamos á reseñar, segun costumbre, el movimiento correspondiente á cada mes.

Octubre.—Mes pobre en negocios bursátiles fué el que reseñamos. Ya en sus primeros dias notóse la mayor indecision en los cambios de los valores públicos, los cuales, con muy ligeras oscilaciones, fueron perdiendo casi diariamente alguna fraccion ante los desfavorables balances semanales del Banco de España y el creciente malestar del Erario público, por consecuencia de bajas muy notables en la recaudacion de los impuestos.

Pero este malestar fué mas ostensible cuando se publicó el reglamento para el impuesto del timbre y derechos reales sobre las transacciones de Bolsa, porque dificultándose éstas llegó á tal estremo el retraimiento que hasta dejaron de cotizarse oficialmente los valores.

Los locales esperimentaron igual ó mayor paralizacion que las rentas públicas; se pasaron casi en blanco las sesiones, y tan solo tuvieron algun juego las acciones de los

ferro-carriles del Norte y de Francia, pero para perder en el mes 4 y 2 ½ enteros respectivamente sobre los tipos de apertura.

En el último dia del mes solo se cotizaron:

4 por 100 esterior. . . .	73'80	Billetes de Cuba 1886..	106'

Noviembre.—Muy enredada la situacion política de nuestro país, de mal en peor su Hacienda con el aumento de la Deuda flotante, y perturbadas las Bolsas por el nuevo impuesto sobre las operaciones en las mismas, impidieron estas pésimas circunstancias que la reapertura de las Córtes produjese la buena impresion que debia esperarse de la posibilidad de ser leyes aprobadas el proyecto del deseado empréstito que debia normalizar la situacion del Tesoro á la par que la del Banco de España, y de otro proyecto de Ley de tarifas de ferro-carriles, el cual indudablemente hubiera mejorado la situacion de estas empresas.

Pero combatidos estos propósitos no pudieron producir buen efecto alguno, y siguieron tan paralizados los negocios que los cambios apenas ofrecieron oscilaciones, estuvieron siempre quietos, aunque terminó el mes con aumento de 75 céntimos en la cotizacion del interior y de solo 40 en la del esterior. Las acciones de ferro-carriles y de otras sociedades locales tuvieron muy escaso juego, pasándose sin cotizar la mayor parte de los dias del mes, el cual cerró como sigue:

4 por 100 interior.. . .	68'45	Banco de Barcelona. . .	sin cot^n
» esterior. . .	73'57	» Colonial.	87'30
Billetes de Cuba.-1886.	107'	Ferro-carril Francia.. .	27'40
» » -1890.	sin cot^n	» Norte.. . .	39'20

Diciembre.—Resuelta la crísis ministerial iniciada al terminar el mes anterior, con la subida al poder del partido liberal ó fusionista, los cambios, que revelaron firmeza desde luego, se declararon en alza por el alborozo que produjo el cambio gubernamental ante la irreflexiva creencia de que con él se remediaban los males pasados, por lo que elevá-

ronse desde 68'50 á 71'15 el interior y hasta 2 enteros el esterior, pero muy poco duró esta mejora, pues sabido es que las alzas que no tienen sólido fundamento no pueden prosperar ni ser duraderas, volviendo todos los valores á decaer con pérdida de gran parte del aumento obtenido. Por otra parte, léjos de ceder el tipo del giro sobre el estranjero, fué subiendo mas de 1 p.°/₀, lo cual resintió, como debia ser, los valores ferroviarios y los locales en ellos interesados, de manera que el Norte perdió hasta 4'85 enteros, el Francia cerca de 2 y el Colonial casi 10, á pesar de no haber ocurrido suceso alguno de trascendencia que legitimara tanto quebranto. De ello resultó un muy triste fin de año para los tenedores de toda clase de valores, cuya cotizacion final fué la siguiente:

4 por 100 interior. . . .	69'30	Catalana de Crédito. . .	30'50
» esterior. . .	73'10	Crédito Mercantil. . . .	35'
» amortizable .	77'	Crédito y Docks de Barc.	18'50
Billetes de Cuba.-1886	107'25	La España Industrial. .	48'50
» » -1890.	97'75	Ferro-carril Francia.. .	26'
Banco de Barcelona. . .	82'	» Norte.. . .	34'25
» Colonial.	76'80	» Orense. . .	10'40

Enero.—Cortado el cupon trimestral, por el desengaño que produjo el nuevo gobierno al ver que nada hacia para realizar las promesas que ofreció en la oposicion, los valores del Estado siguieron bajando, y si se sostuvieron los locales fué porque poco tenian ya que perder dadas sus reducidas cotizaciones, y como los cambios del giro fueron aumentando otro 1 p.°/₀, se hizo mas precaria la situacion de nuestra Bolsa, la cual á remolque siempre de las estranjeras, sufrió de rechazo el malestar de la de París por causa de los sucesos concernientes al Panamá, y esclusivamente á estas impresiones debiéronse las oscilaciones que aquí tuvieron los valores. Por esto fué general y constante la calma en nuestra plaza, pues así bajistas como alcistas estuvieron en la mayor inaccion para contratar, con mayor motivo, dada la indecision de la política gubernamental y financiera, pues sin las manoseadas y ofrecidas

economías, no podía alcanzarse la mejora de la apurada Hacienda nacional.

Al cerrar el mes la situacion de este mercado era de calma, pero con síntomas ó tendencia mas favorables por haber descendido alguna fraccion los cambios del giro estranjero. Se cotizó el último dia del mes:

4 por 100 interior.. . .	67'65	Banco Colonial.	78'
» esterior. . .	72'45	Catalana de Crédito. . .	34'
» amortizable..	76'50	Crédito Mercantil. . . .	sin cotⁿ
Billetes de Cuba.-1886.	106'75	Ferro-carril Francia. . .	25'70
» » -1890.	96'75	» Norte.. . .	34'90
Banco de Barcelona. . .	82'	» Orense. . .	11'30

Febrero.—Mejor aspecto ofreció en este mes nuestra Bolsa, aunque en él siguieron encalmados los negocios, por el alza que lograron casi constantemente las rentas públicas á impulso de las plazas de París y de Lóndres. La leve enfermedad de S. M. el Rey en los primeros dias del mes impidió que el alza fuese lo suficientemente vigorosa para despertar á la Bolsa de su marasmo y volver á la animacion de tiempos mas prósperos.

Algunos valores locales obtuvieron avances importantes, sin duda á remolque de los valores públicos, ya que no podia justificar esta mejora suceso alguno de importancia, aparte la baja que esperimentaron los cambios sobre el estranjero. De todos modos las acciones ferroviarias y las del Banco Hispano Colonial, únicas que sostuvieron un pequeño movimiento en la Bolsa, recuperaron gran parte de las pérdidas sufridas en los meses anteriores, segun es de ver por la cotizacion final del mes.

4 por 100 interior.. . .	68'72	Banco Colonial.	80'60
» esterior. . .	73'90	Catalana de Crédito. . .	34'
» amortizable..	77'25	Crédito Mercantil. . . .	sin cotⁿ
Billetes de Cuba. 1886.	107'10	Ferro-carril Francia. . .	27'15
» » -1890.	97'25	» Norte.. . .	38,
Banco de Barcelona. . .	80'	» Orense. . .	11'85

Marzo.—La mejor tendencia de los valores al terminar el mes precedente se acentuó en este, así para los del Es-

tado como para los particulares, ayudada por la baja en el premio del giro estranjero, pero estas favorables circunstancias para el crédito público no podian basarse en causas aparentes de bienestar, toda vez que en política ni en hacienda ocurrió nada especial que justificara tal mejora. Ganadas por el Gobierno, como siempre, las elecciones de diputados á Córtes, pero con triunfos muy significativos de los republicanos, este suceso no pudo impresionar favorablemente á los hombres de negocios y con menor motivo ante la gestion vacilante y síntomas de descomposicion que pronto se observaron en el Gobierno en las cuestiones económicas. De todos modos los cuatros ganaron durante el mes casi 4 enteros el interior y unos 3 ½ el esterior y aun momentáneamente alcanzaron límites algo mas elevados. En las acciones, solo las de los Coloniales alcanzaron fuerte alza, mejoraron 9 ½ enteros del tipo de apertura, pero no las de ferro-carriles, cuya reaccion fué insignificante para las Francias y Orenses, y de unos 4 enteros para las Nortes. Se cotizó á fin de mes:

4 por 100 interior. . .	72'70	Banco Colonial.	90'60
» esterior. . .	77'52	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable..	79'35	Crédito Mercantil. . . .	36'
Billetes de Cuba.-1886.	108'35	Ferro-carril Francia. . .	27'20
» » -1890.	98'50	» Norte. . . .	43'50
Banco de Barcelona. . .	80'	» Orense. . .	12'

Abril. — El avance que tuvieron todos los valores en el mes anterior se sostuvo en el actual, pero no sin frecuentes retrocesos y vacilaciones. Y fué que si pudieron producir buen efecto las noticias de quedar ultimado el tratado de Comercio con Portugal y el notable aumento en la declaracion de la riqueza pública (debiendo esto ser orígen de mayor rendimiento en la tributacion), en cambio contrarió al negocio de Bolsa el impuesto establecido de 10 céntimos de peseta por 100 sobre las transacciones bursátiles, que promovió fuerte agitacion, además de corrientes pesimistas que se notaron, todo lo cual produjo depreciacion en los cambios. Esta se acentuó cuando á últimos del mes se tuvo conocimiento de una sublevacion separatista ocurrida

en Cuba, que causó momentáneo pánico en la Bolsa. Así es que terminó el mes con pérdida en casi todas las cotizaciones, segun resulta de la comparacion de la del anterior con la que continuamos.

4 por 100 interior.. . .	71'10	Banco Colonial.	87'90
» esterior. . .	76'55	Catalana de Crédito. . .	sin cotⁿ
» amortizable..	78'	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba.-1886.	106'25	Ferro-carril Francia.. .	25'80
» » -1890.	96'75	» Norte. . . .	40'30
Banco de Barcelona. . ..	79'	» Orense. . .	12'10

Mayo.—Abrió el mes con mucha flojedad en las rentas del Estado ante el recelo de que la intentona de Cuba pudiera complicarse, pero la feliz terminacion de aquel suceso desvaneció las alarmas que habia causado, y los valores se rehicieron ganando con rapidez los cuatros hasta casi 2 enteros. Pero no fué duradera esta alza; se notaron oscilaciones contrarias ante la presion venida del estranjero, y el mal efecto debido á los proyectos de reformas en Gracia y Justicia y en Guerra, y sobre todo al de los nuevos presupuestos, en los cuales sin obtenerse la deseada y necesaria nivelacion se recargaban todos los tributos. Todo esto se tradujo en los negocios de Bolsa en dudas, indecision y estraordinario retraimiento, perdiendo los cambios la mayor parte del avance obtenido en el mes.

Los valores locales tambien se resintieron, porque sin alientos para resistir la incolora tendencia del mercado, fueron perdiendo fraccion sobre fraccion, cerrando á los tipos de la siguiente cotizacion:

4 por 100 interior.. . .	70'90	Banco Colonial.	84'40
» esterior.. . .	77'	Catalana de Crédito. . .	37'50
» amortizable. .	78'65	Crédito Mercantil. . . .	40'
Billetes de Cuba.-1886.	107'75	Ferro-carril Francia.. .	26'75
» » -1890.	97'40	» Norte.. . .	37'40
Banco de Barcelona. . .	81'	» Orense. . .	11'70

Junio.—La lenta discusion por las Córtes del presupuesto para el nuevo año económico, el cual era objeto de disgusto para la Nacion, los frecuentes rumores de crisis

ministerial y el descontento general, fueron todos motivos para que el mercado bursátil siguiera casi sin operaciones, falto de especulacion y con oscilaciones de muy poca importancia, lo mismo en las rentas públicas que en los valores de sociedades y de ferro-carriles, y aun cuando hubo alguna tendencia al alza á causa de la buena disposicion que ofrecieron las bolsas estranjeras, fueron fugaces las oscilaciones que tuvieron los cambios y cerró el mes perdiendo los adelantos alcanzados en dicho período, y hasta alguna fraccion sobre los tipos de apertura, á pesar de la proximidad del corte del cupon trimestral. El giro sobre el estranjero subió casi 1 p.%, y se cotizó á fin del mes:

4 por 100 interior.. . .	70'35	Banco Colonial.	82'20
» esterior. . .	76'70	Catalana de Crédito. . .	29'
» amortizable..	77'65	Crédito Mercantil. . . .	39'
Billetes de Cuba.-1886.	108'25	Crédito y Docks de Barc.	15'
» » -1890.	98'25	Ferro-carril Francia. . .	25'90
Banco de Barcelona. . .	81'	» Norte. . . .	37'40
» de Villanueva.. .	50'	» Orense. . .	11'55

Julio.—Deduccion hecha del valor del cupon cortado, abrió el mes con baja de casi 1 entero en los cuatros ante las noticias de descenso en las bolsas reguladoras de París y Lóndres, pues la nuestra venia ya quebrantada ante el desconcierto de la gestion financiera y de los proyectos de la misma, de los malos balances semanales del Banco de España y de la fuerte subida del cambio estranjero, que ascendió un 2 %. Así fué que el interior bajó hasta á 67'55 y el esterior á 74'72 ½, y si despues recuperaron lo perdido y obtuvieron el máximum de 68'47 ½ y de 75'25 respectivamente, al terminar el mes y no obstante haber quedado aprobados los presupuestos y autorizado un empréstito para poder enjugar la deuda flotante, los cambios de dichas deudas perdieron algunos céntimos sobre la cotizacion primitiva.

Afectados los valores ferroviarios y los particulares ligados con aquellos á causa del alza del giro, vieron sus cotizaciones á tipos muy bajos á pesar de ser desahogada la situacion de aquellas empresas. De todos modos, si en

los meses precedentes hubo falta de movimiento ó de negocios, en el actual la nota mas saliente fué de tal marasmo, como pocas veces pudo observarse en nuestra Bolsa. Cerró el mes con los siguientes cambios:

4 por 100 interior.. . .	68'37	Banco Colonial.	84'40
» esterior. . .	74'92	Catalana de Crédito. . .	sin cot^n^
» amortizable..	77'50	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba. 1886.	107'85	Ferro-carril Francia. . .	25'45
» » -1890.	98'25	» Norte. . . .	35'40
Banco de Barcelona. . .	82'	» Orense. . .	10'70

Agosto. —Desembarazada la situacion gubernamental con la aprobacion de los presupuestos y cierre de las Córtes, no tuvo este suceso la influencia favorable que podia esperarse; pasó casi desapercibido para los negocios de Bolsa, y aunque en los primeros dias del mes se sostuvieron todos los valores por la tendencia propicia á nuestras rentas de los mercados estranjeros, fué pasajera esta firmeza, pues de momento perdieron los cuatros un entero, y en medio de la desconfianza general por la gestion del Gobierno, de la agitacion creada y de temores de serios disturbios al plantearse las muchas reformas que entrañaban los presupuestos, se sucedieron las sesiones bursátiles en el mayor marasmo y frialdad, y con solo muy ligeras oscilaciones en la cotizacion.

Siguiendo las huellas de los valores del Estado, los locales perdieron tambien fraccion sobre fraccion, ayudando á este descenso la contínua alza de los cambios sobre el estranjero, que en este mes fué de 1 ½ por ciento.

Al cerrar el mes y no obstante los motines en él ocurridos, como quedaron planteadas las reformas judiciales y militares tan temidas, los cambios se rehicieron algo y quedaron como sigue:

4 por 100 interior.. . .	68'30	Banco Colonial.	83'40
» esterior. . .	75'55	Catalana de Crédito. . .	30'
» amortizable..	77'	Crédito Mercantil. . . .	39'
Billetes de Cuba.-1886.	107'90	Ferro-carril Francia. . .	24'05
» » -1890.	96'90	» Norte. . . .	33'25
Banco de Barcelona. . .	80'	» Orense. . .	10'30

Septiembre. —Calmada la agitacion que con motivo de las reformas reinó en el mes anterior en casi todas las provincias, fué acentuándose la mejor tendencia observada al finalizar aquel y desapareció el marasmo que venia dominando en todo el verano. La mejora en los cuatros fué de un entero, y aunque al mediar este mes flojearon nuevamente sin otras causas aparentes que nuevos tumultos ocurridos en varias comarcas, no fueron estos sucesos lo suficiente importantes para influir en la marcha de nuestra Bolsa, por lo que en breve volvieron á rehacerse y conservaron la mejora alcanzada, la cual fué de enteros 1'40 para el interior, y muy cerca de 2 la del esterior. Los cambios del giro que bajaron 1'80 p.% á mediados del mes, subieron de nuevo, quedando con una fraccion menos del tipo de apertura.

Los locales tan encalmados y flojos que apenas tuvieron juego.

La cotizacion de este último mes fué:

4 por 100 interior.. . .	69'65	Banco Colonial.	83'10
» esterior. . .	77'27	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable..	77'25	Crédito Mercantil. . . .	38'
Billetes de Cuba 1886.	108'85	Ferro-carril Francia. . .	24'45
» » 1890.	97'35	» Norte.. . .	33'55
Banco de Barcelona. . .	80'50	» Orense. . .	10'40

RESUMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. 100 interior.	4 p. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA. 1886.	1890.
1892.						
Octubre	1.°	69'65	73'80	78'50	105'35	96'60
»	15	69'32	73'87	78'15	106'10	97'
»	31	sin op.ⁿ	73'80	sin oper.ⁿ	106'	sin opⁿ
Noviembre	15	68'17	72 85	»	sin op.ⁿ	»
»	30	68'75	73'57	»	107'	»
Diciembre	15	70'77	75'15	78 25	107'50	98'15
»	31	69'30	73'80	77'	107 25	97'75
1893.						
Enero	14	66'67	70'90	75'75	105'25	95'65
»	31	67'65	72'45	76'50	106'75	96'75
Febrero	14	67'40	72'22	76'25	106'40	96'90
»	28	68 72	73'90	77'25	107 10	97'25
Marzo	15	69'10	74'90	77'	107 65	97'65
»	31	72'70	77'52	79'35	108'35	98'50
Abril	15	72'02	77'	78'85	107'65	97'50
»	29	71'10	76'55	78'	106'25	96'75
Mayo	15	70'65	76 80	78'25	107'35	97'25
»	31	70'90	77'	78'65	107'75	97'40
Junio	15	71'22	77'27	78'	108'25	98'15
»	30	70 35	76'70	77'65	108'20	98'25
Julio	15	67 85	74'85	76'75	107'25	97'85
»	31	68'37	74'92	77'50	107'85	98'25
Agosto	14	68'57	75'50	77 75	108'35	98'10
»	31	68'30	75'55	77'	106 90	96'90
Septiembre	15	69'22	76'75	77'	108'25	97'
»	30	69 65	77'27	77'25	108'85	97'35

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

Cambios mas altos..	72'70	77'92	79'75	108'90	98'50
» mas bajos.	66'50	70'62	75'50	103'10	93'
Diferencias.-Enteros.	6'20	7'30	4'25	5'80	5'50

Comparados los cambios del 30 de septiembre de 1893 con los de igual fecha del año anterior, resulta en este ejercicio anual: baja de enteros 1'22 para el interior, de 2'25 para el amortizable, y de 0'75 para los Billetes de Cuba 1890; y alza de 3'40 para el exterior y de 2 para los Billetes de Cuba de 1886.

El creciente y oneroso aumento de los cambios sobre el estranjero, puesto que de 14'90 p.% de premio para los francos á la vista y de pesetas 28'65 para la libra esterlina á 90 dias fecha, á que estaban en 1.º de octubre de 1892, cerraron á 21'25 p.% y á 30'22 respectivamente en 30 de septiembre de 1893, justifica que de la comparacion entre los cambios del 30 septiembre de 1892 y 1893, resulte baja en el interior y alza en el exterior.

ACCIONES.

Cotizacion del 30 *de septiembre de* 1893, *comparada con la de igual fecha de* 1892.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1893.	Cambios de 1892.	Diferencias
Banco de Barcelona. .	500	40 p.%	80'50	76,	+ 4'50
» Hispano Colonial.	1250	todo	83'10	88'10	— 5'
» de Villanueva.. .	1000	»	49'50	50'	— 0'50
» de Valls.	500	25 »	15'	26'	—11'
Catalana gen. de Créd.º	250	todo	30'	35'	— 5'
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.%	38'	40'50	— 2'50
» y Docks de Barc.	500	25 »	15'	18'75	— 3'75
España Industrial. . . .	500	todo	59'	52'	+ 7'
Ferro-carril de Francia.	475	»	25'45	30'40	— 4'95
» del Norte..	475	»	33'55	42'75	— 9'20
» de Orense..	500	»	10'40	10'85	— 0'45

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales Junio 87. .	250	6 p.%	95'25	100'	— 4'75
» Febrero 88.	500	6 »	95'	101'10	— 6'10
» Julio 89.. .	500	6 »	98'	103'50	— 5'50
» Mayo 91. .	500	5 »	84'50	90'	— 5'50
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »	78'25	80'50	— 2'25
» tabacos Filipinas	500	5 »	97'75	94'	+ 3'75
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	98'65	102'25	— 3'60
» »	475	3 »	55'65	59'15	— 3'50
» Bar. Reus y Roda.	500	3 »	52'25	56'15	— 3'90
» Norte prioridad. .	475	3 »	77'65	75'	+ 2'65
» Almª Valª y Tarrª	475	5 »	84'75	88'25	— 3'50
» Id. adheridas.	475	3 »	61'50	64'15	— 2'60
» y Min. S. Juan Abs	500	3 »	58'50	59'	— 0'50
» Orense á Vigo. . .	500	3 »	31'	30'	+ 1'

NOTA.—En algunos valores que no tienen cotizacion seguida, se ha fijado la última publicada oficialmente.

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1892 *al* 30 *de septiembre de* 1893.

1892.—Octubre.	Pesetas por accion.	
Manufacturera de algodon. . . .	10	benf. ejerc. 1891-92.
España Industrial.	15	» 1.er sem. 1892.
Diciembre.		
Ferro-carriles Andaluces. . . .	10	á cta. ejerc. »
C.ª general de tabacos de Filipinas.	20	intereses. »
» » » » .	5	benef. »
» » » » .	6'625	por cédula fund.
1893.—Enero.		
Banco Hispano Colonial.	25	benef. 1892.
F.-C. de Tarrag.ª á Barcel.ª y Fr.ª	2	cup. 8 á cta. » »
F.-C. del Norte (Lérida Reus y Tarr.ª) acciones adheridas.	7'50	cupon 15.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	25	int. y b.os 2.° s.e 1892
Febrero.		
Banco de Barcelona.	10	» » »
Crédito y Docks de Barcelona. . .	5	benf. ejerc. »
Soc. Cat. para alumbrado por gas..	20	á cta. » » »
Soc. cat. seguros contra incendios.	10	benef. » »
Banco de Sabadell.	7'50	cup. 11 » »
Banco de Villanueva.	10	» 20 » »
Banco de Tortosa.	5	» 10 » »
Banco de Tarrasa.	11	» 10 » »
Crédito agricola catalan.	2	» 5 » »
Banco de Valls.	5	» 11 » »
Sociedad Crédito Mercantil. . . .	7'50	» 25 » »

Marzo.	Pesetas por accion.
Union Minera.	1 cup. 3 ejer. 1892.
La Propagadora del Gas.	22'50 » 8 » »
La Prevision.	2 benef. » »
Abril.	
España Industrial.	10 benef. 2.º sem. »
Soc. de Navegacion é Industria..	10 » ejerc. »
F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5 cup. 30 comp. »
Maquinista Terrestre y Marítima. .	60 benef. ejerc. 1891.
Mayo.	
Soc. Catalana alumbrado por gas..	35 compl. » 1892.
Junio.	
Ferro-carriles Andaluces. . . .	10 cupon 27.
Julio.	
C.ª general de tabacos de Filipinas.	3 % á cta. ejerc. 1892.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	15 inter. 1.er s.e 1893.
Manufacturera de algodon. . . .	10 ejercicio 1892.
Banco de Villanueva.	15 á cuenta intereses.
Material para F.-C. y construc.s. .	10 cup. 7 ejerc. 1892.
F.-C. de Tarrag.ª á Barcel.ª y Fr.ª.	2 » 9 comp. »
F.-C. del Norte (Lérida á Reus y Tarragona), adheridas.. . . .	7'50 » 16
Sociedad Hullera española. . . .	32 » 1 ejerc. 1892.
Agosto.	
Banco de Barcelona.	10 divid.º 1.er s.e 1893.
Septiembre.	
F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5 cup. 31 á cta. »

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.º *de octubre de* 1892 *á* 30 *de septiembre de* 1893.

1892.—Noviembre.

F.-C. Norte de España, especiales de Segovia á Medina del Campo,.	49	3	p. %
Id. F.-C. y Minas de S. Juan de las Abad.s:			
» » serie A.	49	3	»
» » » B.	175	3	»

Diciembre.

F.-C. de Almansa á Valen. y Tarragona:			
» » serie 1.ª	260	3	»
» » » A.	210	3	»
» » » B.	210	3	»
» » » C.	210	3	»
» » » D.	210	3	»
» » especiales.	312	5	»
F.-C. de Zaragoza á Barcelona: antiguas.	401	6	»
» » »	7	5	»
» » serie A.	40	3	»
» » » B.	40	3	»
F.-C. de Zaragoza á Pamplona: antiguas.	162		
Banco Hispano Colonial:			
Billetes de Cuba emision 1886.	1.400	6	»
» » » 1890.	400	5	»
Compañía Trasatlántica.	280	4	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
» » Emision 1.º feb./76.	380	6	»
» » » 1.º oct./64.	367	3	»
» » » 20 abril/78.	272	3	»
» » » 1.º ene./83.	85	3	»
Comp.ª general de tabacos de Filipinas. .	160	5	»
F.-C. de Cariñena á Zaragoza.	12	3	»
F.-C. de Mollet á Caldas.	12	3	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
» Emision 20 mayo/80 A. B. C.	119	3	»
» » 1.º enero/87 D. E. F.	109	3	»
» preferentes serie G.	33	3	»
» primitivas » G.	16	3	»
» » » H.	12	3	»

T.-V. de Onda al Grao de Castellon:			
» » 1.º julio/89	2	6	p. %
» » » 91	2	6	»
Empréstito municipal.—Emis. 15 junio/87.	250	6	»
» » » 1.º julio/89.	260	6	»
» » » 15 may./91.	90	5	»
» » » 1.º feb./88.	100	6	»
» » » 15 jun./92.	80	6	»
Soc. Cat.ª alumbrado por gas.—Serie A. .	231	7	»
F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	15	3	»
Compañía general de Tranvías serie 1.ª	8	6	»
» » » » 2.ª	9	6	»
» » »	1	3	»
F.-C. andaluces.— De cada serie. . . .	463	3	»
Tranvía de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	7	6	»
T.-V. ó F.-C. de Manresa á Berga hipots.	9	3	»
1893.—Enero.			
Sociedad valenciana de Tranvías.-Serie A.	39		
» » » » B.	22		
» » » » C.	9		
» » » » D.	8		
Real Canal de la Infanta D.ª Luisa Carlota.	135	6	»
Febrero.			
F.-C. del Norte.—Asturias, Galicia y Leon:			
» 1.ª hipoteca.-1.ª serie.	358	3	»
» 1.ª » -2.ª » .	135	3	»
» 2.ª »	199	3	»
» 3.ª »	138	3	»
Marzo.			
Compañía Trasatlántica.	280	4	»
Banco Hispano Colonial:			
Billetes de Cuba.—Emision 1886.	1.400	6	»
» » » 1890.	400	5	»
Ferro-carriles Andaluces.—2.ª serie. . .	198	3	»
C.ª general de tabacos de Filipinas. . .	160	5	»
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:			
» Emision 1.º mayo de 1885.	25	3	»
» » 6 abril de 1887. .	25	3	»

F.-C. del Norte.—Tudela Bilbao, 1.ª serie.	54	5 p. %
» » 2.ª serie.	129	5 »
» Lotes de resíduos.	2	
F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	15	3 »

Abril.

Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6 »

Mayo.

F.-C. del Norte de España. Línea del Norte:		
» » Serie 3.ª	247	3 »
» » » 4.ª	249	3 »
» » » 5.ª	505	3 »
Zarag.ª Pamplona Alsásua. Especiales.	1.013	3 »
Zaragoza á Barcelona. Prioridad. . .	1.405	3 »

Junio.

Banco Hisp. Colon.-Billetes de Cuba.-1886.	1.400	6 »
» » » 1890.	400	5 »
Compañía Trasatlántica.	290	4 »
Compañía general de tabacos de Filipinas.	160	5 »
F.-C. Norte de España.—Zaragoza á Barc.ª		
» » » Antiguas.	412	6 »
» » » »	7	6 »
» » » Serie A.	40	3 »
» » » » B	40	3 »
» Zaragoza á Pamplona antiguas.	165	3 »
» Tudela á Bilbao.—3.ª serie.. .	96	3 »
» Lérida á Reus y Tarragona. .	316	3 »
F.-C. de Tarrag.ª á Barcelona y Francia:		
» Emision 1.° febrero 1876..	390	6 »
» » 1.° octubre 1864.	372	3 »
» » 20 abril 1878. .	276	3 »
» » 1.° enero 1883. .	86	3 »
F.-C. Medina á Zamora y Orense á Vigo:		
» Emision 20 mayo 1880, A. B. C.	121	3 »
» » 1.° enero 1883, D. E. F.	111	3 »
» » G primitivas.. . . .	10	3 »
» » G preferentes. . . .	25	3 »
» » H.	10	3 »

F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	15	3	p. %
Empréstito municipal.—Emis. 15 junio/87.	250	6	»
» » » 1.º julio/89.	260	6	»
» » » 15 may./91.	90	5	»
» » » 1.º feb./88.	100	6	»
» » » 15 jun./92.	70	6	»
Tranvia de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	7	6	»
Compañia general de tranvías.—1.ª serie.	9	6	»
» » 2.ª »	9	6	»
Tranvía ó ferro-carril de Manresa á Berga:			
» Emision 1886, hipotecarias..	10	6	»
» » corriente.	11	6	»

Julio.

Diputacion Provincial.	125	6	»
F.-C. del Norte.—Valencia á Utiel:			
» » 1.ª hipoteca.	41		

Agosto.

F.-C. del Norte.—Asturias Galicia y Leon:			
» 1.ª hipoteca.—1.ª serie.	364	3	»
» 1.ª » 2.ª »	137	3	»
» 2.ª »	202	3	»
» 3.ª »	141	3	»

Septiembre.

Banco Hisp. Colon.-Billetes de Cuba.-1886.	1.400	6	»
» » » 1890.	500	5	»
Compañía Trasatlántica.	290	4	»
F.-C. del Norte.—Tudela á Bilbao:			
» » 1.ª serie.	56	5	»
» » 2.ª »	132	5	»
Compañía general de tabacos de Filipinas.	160	5	»
F.-C. Tarragona á Barcelona y Francia:			
» Emision 1 mayo 1886.	25	3	»
» » 6 abril 1887.	25	3	»
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6	»
F.-C. Andal., Córdoba, Málaga, Granada.	345	3	»

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1892 *á último de septiembre de* 1893.

Sta. Iglesia Catedral	37	Ntra. Sra. del Pino. . .	80
Santa María del Mar	155	Santa Ana.	129
San Miguel Puerto.	142	Ntra. Sra. de Belen. .	177
San Miguel Arcáng.	86	San Agustin.	101
San Jaime. . . .	51	San Antonio, Ángeles. .	204
San Justo.. . . .	65	Ntra. Sra. del Cármen.	203
San Cucufate. . .	106	Hostafranchs.	135
San Pedro. . . .	205	Sta. Madrona, ambas igl.	330
Concepcion. . . .	174	San Pablo.	128
San Francisco. . .	128	San José.	117
		TOTAL. . . .	2753

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *octubre de* 1892 *á* 30 *septiembre de* 1893.

	MATRIMONIOS		Nacimientos.	Defunciones.
	CANÓNICOS.	CIVILES.		
Hospital. . .	866	»	1467	2921
Instituto. . .	373	»	1010	785
Universidad. .	661	1	2328	2137
Barceloneta. .	253	»	787	797
Lonja. . . .	745	»	1235	1419
	2898	1	6827	8059

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1892 *hasta* 30 *de septiembre inclusive de* 1893, *segun consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.	
Octub. 1892.	168	282	484	766	594	59	653	66
Noviembre.	148	269	266	535	541	63	604	55
Diciembre..	247	349	318	667	765	101	866	69
Enero 1893.	188	373	363	736	976	79	1055	64
Febrero. . .	159	351	297	648	794	65	859	57
Marzo. . . .	180	373	306	679	754	83	837	45
Abril.. . . .	237	303	299	602	628	65	693	49
Mayo.. . . .	199	300	274	574	673	65	738	43
Junio. . . .	173	298	232	530	618	77	695	67
Julio.. . . .	162	317	305	622	546	66	612	54
Agosto.. . .	151	300	290	590	547	56	603	60
Septiembre	165	321	306	627	462	72	534	46
TOTALES.	2177	3836	3740	7576	7898	851	8749	675

Movimiento ocurrido en el **HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ** *desde* 1.° *de octubre de* 1892 *á* 30 *septiembre de* 1893.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1892.	363	361	204	166	7	6	1107
Entrados.	4453	3128	28	13	10	6	7638
Salidos ó curados .	3930	2694	11	4	7	2	6648
Fallecidos.	523	436	15	6	2	1	983
Existencia en 30 de septiembre 1893. . . .	363	359	206	169	8	9	1114

Movimiento ocurrido en el **HOSPITAL MILITAR** *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1892 *á fin de septiembre de* 1893.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias causadas.
1892.					
Octubre.	218	215	175	7	7381
Noviembre.	251	159	194	8	7373
Diciembre.	208	109	143	3	5931
1893.					
Enero.	171	134	122	1	5542
Febrero.	182	86	123	3	4630
Marzo.	142	284	146	4	6805
Abril.	276	238	239	4	8557
Mayo.	271	210	204	2	8634
Junio.	275	147	176	3	7687
Julio.	243	135	138	2	7522
Agosto..	238	135	142	1	7260
Septiembre.	230	110	134	6	6492
TOTALES.	2705	1962	1936	44	83814

Movimiento de la **CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA** *desde* 1.° *octubre de* 1892 *á* 30 *septiembre de* 1893.

Existencia en 1.° octubre de 1892.. . . .		319 albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1893:	61	68 »
Fallecidas id. id.	7	
Quedan.. . .		251 »
Entradas id. id.		68 »
Total existentes.		319

Año 1893.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1892.	Lactancia..	44	31	75	316
	Destete. . .	137	104	241	
Id. fuera del Establecimiento en igual fecha.	Lactancia..	330	348	678	1,492
	Destete. . .	404	410	814	
Id. id. de los que han cumplido 5 años y están en poder de amas esternas.		928	1,073	2,001	2,001
Existencia total en dicho dia.					3,809
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. 1892 á 30 sept. 1893.		324	307	631	631
Total general.					4,440
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	82	67	149	485
	Destete. . .	9	12	21	
Id. fuera de éste ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	30	43	73	
	Destete. . .	13	22	35	
Prohijados en igual período.		1	10	11	
Legitimados y naturalizados en igual período.	Lactancia..	13	12	25	
	Destete. . .	12	12	24	
Pasados á la Casa de Caridad.		20	6	26	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio..		69	52	121	
Restan..					3,955

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1892 *hasta* 30 *septiembre de* 1893.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 sept. 1892. . .	1840			
Idem en 31 dic. 1892. . .	1866	133	64	43
Idem en 31 mar. 1893. . .	1868	117	61	54
Idem en 30 jun. 1893. . .	1681	116	274 *	29
Idem en 30 sept. 1893. . .	1745	169	90	15

El total de 1,745 individuos existentes en 30 de septiembre de 1893 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 4. — Celadores, 11. — Hermanas de San Vicente de Paul, 68. — Total 83.

Distinguidos: Hombres, 23. — Mujeres, 68. — Total 91. *Asilados:* Niños, 777. — Niñas, 448. — Hombres, 181. — Mujeres, 165. — Total 1,571. — Total general 1,745.

Pertenecen además al Establecimiento 142 aprendices y sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Pts. 0'4774, y comprendidos los demás gastos á Pts. 0'8566.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA *desde* 1.° *octubre* 1892 *á* 30 *septiembre* 1893.

Existencia en 1.° de octubre de 1892. . .	175	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1892 á 30 de septiembre de 1893.	72	»
Total.	247	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1892 á 30 de septiembre de 1893.	70	»
Existentes en 1.° de octubre de 1893. . .	177	educandos.

---

* Por disposicion de la Excma. Diputacion provincial, en el mes de mayo último pasaron á los Departamentos especiales habilitados en el Manicomio de San Baudilio del Llobregat, 92 varones fatuos y 116 hembras fatuas, y desde aquella fecha los enfermos de esta naturaleza no tienen ingreso en el Establecimiento.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.º *de octubre de* 1892 *á* 30 *de septiembre de* 1893.

	VARONES.	HEMBRAS.	**Total.**
Existentes en 1.º octubre de 1892.	614	122	736
Entradas desde 1.º octubre de 1892 á 30 septiembre de 1893. . . .	1954	318	2272
	2568	440	3008
Salidas desde 1.º octubre de 1892 á 30 septiembre de 1893. . . .	1976	337	2313
Existentes en 1.º octubre de 1893.	592	103	695

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de* 2.ª *Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1892-93.

ENSEÑANZA SUPERIOR. — Filosofía y letras: Oficial 64. Libre 58. — Ciencias exactas físicas y naturales: Oficial 352. Libre 345. — Farmacia: Oficial 238. Libre 392. — Medicina: Oficial 400. Libre 385. — Derecho: Oficial 612. Libre 762. — Notariado: Oficial 2. Libre 15. — Total de enseñanza Oficial 1.668 y Libre 1.947.

SEGUNDA ENSEÑANZA. — Oficial 619. Inscripciones 1.357. — Privada 1.991. Inscripciones 4.930. — Doméstica 68. Inscripciones 215. — Libre 413. Inscripciones 766. — Total de alumnos 3.091 y de Inscripciones 7.268.

ESCUELAS. — *Escuela Superior de Comercio:* Enseñanza oficial 246. Inscripciones 773. — Enseñanza libre 71. Inscripciones 153.

Escuela oficial de Bellas Artes 1.114.

Escuela de dibujo para niñas y adultas 157.

Escuela de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial 239. Enseñanza libre 112.

Escuela superior de Arquitectura 148.

Escuela provincial de Náutica 165 alumnos, con 190 matrículas.

Escuela normal de Maestros 109.

Escuela normal de Maestras 280.

Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú: Alumnos 208. Alumnas 89. Inscripciones á matrícula general 402.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.º *de octubre de* 1892 *al* 30 *de septiembre de* 1893

CLASE.	NACION.	NOMBRE.	Cañones ó toneladas	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	español	Pilar	2	45	16 oct.	20 oct.
Idem	argentino	25 de Mayo	34	368	22 »	24 »
Crucero	español	Isla de Luzon	6	150	12 nov.	31 en.
Vapor	austriaco	Miramar	2	167	2 feb.	8 feb.
Fragata	francesa	Iphigenie	3000 ts	400	24 »	25 »
Vapor	español	Vulcano	2	57	8 may	16 may
Torpedero	francés	N.º 172	400 ts	22	20 jun.	23 jun.
Idem	idem	N.º 173	400 ts	22	20 »	23 »
Crucero	ruso	Teretz	9	180	28 sep.	

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1892 á 30 de septiembre de 1893.

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	13	31.653	1.361	1.826	13		14	37.961	1.324		14	
» de América. . .	165	181.761	5.433	1.803	65	100	173	235.111	6 809		82	91
» del estranjero. .	496	376.715	13.154	2.887	451	45	469	382.692	12.349		438	31
» de cabotaje. . .	2 044	583.864	28.365	19.442	878	1.166	2.043	574.179	27.105		868	1.175
TOTAL.	2.718	1.173 993	48.313	27.958	1 407	1.311	2 699	1.229.943	47.587		1.402	1.297
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Ingleses.	404	421.219	8.508	88	401	3	413	422.938	8.598		409	4
Italianos.	261	257 193	10.135	28.936	103	158	268	262 855	10.146		106	162
Franceses.	97	84.881	3.274	7 993	95	2	103	92.728	3.277		102	1
Noruegos.	97	49.153	1.417	38	86	11	91	49.214	1.372		83	8
Griegos.	56	44.629	969	23	40	16	57	41.680	950		37	20
Alemanes.	29	25.202	611	19	28	1	27	23.171	577		27	
Daneses.	28	15.307	472	4	20	8	29	16.722	478		20	9
Austro-Húngaros.	25	18.795	494	4	18	7	25	19.496	689		21	4
Rusos.	20	12.040	296		4	16	20	11.802	351		6	14
Suecos.	15	11.068	271		11	4	13	8.942	190		10	3
Holandeses.	11	7 595	247	14	11		12	8.547	273		12	
Turcos.	2	1.751	51		1	1						
TOTAL.	1.045	948.833	26.747	37.119	818	227	1.058	958.095	26.801		833	225
Yachts Ingleses.	6	421	67				Salidos los mismos.					
» Franceses.	6	269	54									
» Españoles.	2	18	5									
» Austriacos.	1	1.065	51	5								
» Rusos.	1	787	56									

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1892.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1892 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA á Barcelona y Francia.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
						Pesetas.	Pesetas.
Toda la red..	59,790	254,014	1.986,450	1.249,858	3.550,112	6.381,095'41	16.302,344'94

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	Productos.	TOTALES. Viajeros.	Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	81,243	961,691'24	361,574	1.251,376'67	1.422,918	2.944,149'50	1.865,735	5.157,217'41
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas. 87,070'62								
S. JUAN DE las Abadesas	7,251	73,251'99	29,268	164,424'05	311,736	599,642 15	348,255	837,318'19
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas. 11,790'52								

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS. 1ª CLASE	2.ª CLASE.	3.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES.
Pasajeros.	58,289	219,905	675,260	13,525	99,700	642,750	43,458	317,894	»	2.070,781
Producto.	22,784'29	58,542'24	111,782'83	4,691'20	25,017'00	75,271'45	11,711'73	49,381'94	2,752'01	*Pesetas* 361,934'6

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.º de octubre de 1892 al 30 de septiembre de 1893 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			Humedad	Cantidad de agua evaporada.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima. Sombra.	Media.	Mínima.	media.		Lluvia mensual.	dominantes.
1892.								milíms.	milímetros.	
Octubre. . .	762'87	755'24	745'08	26°0	14°7	1°8	62°9	76'0	50'7	S.O.NO.
Noviembre. .	769'45	760'76	749'57	21°3	12°2	0°9	76°8	34'8	20'0	SO-NE.
Diciembre. .	769'21	758'65	743'16	16°8	6°8	—3°0	69°0	46'2	53'4	NNO-O.
1893.										
Enero. . . .	768'61	757'25	743'65	15°6	5°4	—6°8	59°9	55'2	1'7	SO-OSE.
Febrero. . .	770'90	758'78	742'30	18°0	9°5	0°4	65°3	57'4	16'9	SSE-SO
Marzo. . . .	765'43	760'92	753'97	23°8	11°6	1°4	64°7	68'2	6'4	NE-SE.
Abril. . . .	766'09	758'75	747'47	25°0	14°0	4°6	62°3	75'6	3'3	NE-SE.
Mayo. . . .	763'70	757'69	751'30	28°3	16°9	7°0	62°3	103'5	5'9	ESE-SE.
Junio. . . .	765'86	757'96	748'91	31°3	19°7	8°9	62°4	130'5	24'3	SE-SO.
Julio. . . .	762'54	757'74	753'77	34°0	21°5	9°0	64°5	142'9	85'3	SE-SSO.
Agosto.. . .	762'55	759'43	753'65	32°7	21°8	9°1	67°7	133'0	45'7	SE-SO.
Septiembre. .	763'94	757'43	750'07	30°7	18°9	5°3	66°1	111'6	63'7	SO-NE.

Barcelona 30 de septiembre de 1893.

LEGISLACION.

Indultos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el cuarto Centenario del descubrimiento de América, en uso de la prerogativa consignada en el art. 54 de la Constitucion de la Monarquía española,

En nombre de S. M. el Rey (Q. D G.), y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á las penas de presidio y prision mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales, suspension y destierro, escepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caucion preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.° Concedo asimismo el indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, segun lo prevenido en el art. 50 del Código penal, escluyendo la que se sufra por la falta de indemnizacion pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.° Concedo tambien el indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en

el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tít. 2.º, salvo los artículos 198 y 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal. Se esceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes y Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó estranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposicion de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena ó por lo menos á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En este caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se esceptúa de los beneficios del art. 1.º de este Real decreto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, robo é incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdon del ofendido.

Art. 8.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar, pero no alcanzará en caso alguno á las penas de degradacion, pérdida de empleo, separacion del servicio y deposicion de

empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército ó de la Armada.

Para los sentenciados por los Tribunales de Ultramar, los artículos del Código penal de la Península, citados en los anteriores de este decreto, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de las provincias de América, y de las islas Filipinas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península, por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península, por los artículos 49 y 50, respectivamente, del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 202 inclusive, del de la Península, por los artículos 186 al 190 del de las Antillas, y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 273 del de la Península, por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas, todos del libro 2.º de los citados Códigos.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con espresion del tiempo de la condena que se hubiese cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecucion de este decreto.

Art. 11 Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecucion.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para presentar

á las Córtes en su reunion próxima un proyecto de ley para declarar perpetuamente fiesta nacional el dia 12 de octubre, en conmemoracion del descubrimiento de América.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Impuesto especial sobre alcohol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las bases determinadas por el art. 10 de la citada ley de Presupuestos, se crea el impuesto especial sobre el alcohol, que será exigido desde el dia 15 de diciembre próximo. Este impuesto no se exigirá á los alcoholes que hayan sido espedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento para la administracion y cobranza del referido impuesto, hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Juan de la Concha Castañeda.*

Desamortizacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Real decreto dictando reglas para tramitar los espedientes de escepcion de venta, incidencias y devoluciones de plazos, dice asi:

«Artículo 1.° Los espedientes incoados despues del 31 de diciembre de 1872 en solicitud de escepcion de los bienes de capellanias y patronatos familiares, serán resueltos sin mas tramitacion que la necesaria para hacer constar que la solicitud de escepcion fué presentada fuera de aquel plazo, declarado improrogable por el Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

Art. 2.° Los interesados que ante los tribunales ordinarios hubiesen obtenido ú obtengan, con citacion del representante en juicio de la Hacienda pública, sentencia de la adjudicacion de los bienes, solicitarán del juez competente que, con testimonio de la ejecutoria recaida, se eleve suplicatorio al ministerio de Hacienda para que el cumplimiento se lleve á efecto administrativamente, como dispone el art. 16 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

Art. 3.° Los espedientes de escepcion que se refieran á bienes de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, y en las cuales hayan trascurrido los plazos improrogables de la ley de 8 de mayo de 1888, serán resueltos sin mas trámites que los indispensables para hacer constar el trascurso de aquellos plazos, cualquiera que sea la personalidad y el derecho de los reclamantes.

Art. 4.° Las incidencias de las ventas hechas por el Estado antes del 1.° de mayo de 1889, en que comenzó á regir el Código civil, y que hayan sido promovidas por los compradores ó sus causa-habientes á titulo universal ó singular, fuera del plazo de quince dias, á contar de la posesion, señalado por el art. 7.° del Real decreto de 10 de julio de 1865, serán desestimadas desde luego, sin mas tramitacion que la precisa para hacer constar esta circunstancia.

Queda á salvo la accion de los que, sin haber contratado con la Hacienda, se crean perjudicados en sus derechos civiles por alguna venta que ésta haya realizado. Al ejercicio de esa accion ante los tribunales ordinarios precederá la reclamacion gubernativa en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de marzo de 1886.

Art. 5.° Tambien serán desestimadas desde luego, sin mas tramitacion que la indispensable para acreditar el trascurso del plazo legal, las incidencias de las ventas posteriores al 1.° de mayo de 1889, que los compradores ó sus causahabientes á título universal ó singular hayan suscitado ó susciten despues de los seis meses, contados desde la entrega de las casas vendidas. Se entenderá hecha la entrega en el acto del otorgamiento de la escritura, conforme al artículo 1.462 del Código civil, y deberá tenerse por otor-

gada la escritura, aun cuando no lo hubiese sido por culpa del comprador, dentro de los tres meses que concede al efecto la órden del Regente del Reino de 20 de abril de 1870, contados desde la notificacion al mismo comprador de la adjudicacion del remate.

Se hace, á favor de los que no hayan contratado con la Hacienda, la misma reserva espresada al final del anterior artículo.

Art. 6.º Los plazos de prescripcion á que aluden los dos artículos anteriores no serán aplicables al saneamiento por eviccion, el cual podrá exigirse de la Hacienda, segun el art. 480 del Código civil, cuando haya recaido sentencia firme en contra del comprador en pleito, en el cual la representacion del Estado haya sido citada con sujecion al art. 1.482 del mismo Código.

Art. 7.º Serán desestimadas, sin tramitacion, todas las solicitudes de concesion de dominio útil y declaracion del derecho de redimir el directo, formuladas por los causa-habientes de los arrendatarios anteriores al año 1820, que hubiesen sido presentadas despues de los seis meses que concedió al efecto el artículo 3.º de la ley de 30 de junio último.

Los términos que se concedan para justificar el derecho de los reclamantes en tiempo hábil, tendrá el carácter improrogable que determina la regla 2.ª de la Real órden de 20 de agosto de 1866.

Art. 8.º Tambien serán desestimadas sin tramitacion las reclamaciones de devolucion de plazos y gastos de subasta, así como las de abono de mejoras y saldo á favor de compradores quebrados que se hayan presentado ó se presenten despues de los cinco años siguientes á la notificacion al interesado del acuerdo firme del cual se derive su derecho.

Lo mismo se hará cuando la solicitud se funde en daños ó perjuicios causados por el Estado al aplicar las leyes desamortizadoras, ó en motivos de equidad, si ha trascurrido mas de un año desde el hecho de que se derive la reclamacion.

Art. 9.º No se practicará liquidacion alguna en los espedientes incoados ó que se incoen sobre las reclamaciones mencionadas en el artículo anterior, sin que el negociado respectivo de la Seccion de propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda haga constar si la reclamacion fué interpuesta ó no dentro de los plazos de cinco años y de un año que señalan los artículos 18 y 19 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870 y el 7.º de la de 31 de diciembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Riqueza inmueble y ganadería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en un error material al publicar en la *Gaceta* de 5 del actual el Real decreto fecha 4 sobre investigacion de las ocultaciones de la riqueza inmueble y de la ganadería;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 16 de dicho Real decreto, donde se incurrió en el error de decir «reclamaciones», en lugar de «relaciones», se publique nuevamente con esta rectificacion, en la siguiente forma:

«Art. 16. El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta con arreglo al párrafo tercero del art. 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las Secciones primera y segunda del capítulo 7.° del de amillaramientos de 30 de septiembre de 1885, á los contribuyentes que rectificando las relaciones presentadas ó presentándolas por primera vez antes del dia 1.° de abril próximo, declaren á la Administracion la riqueza que no tributa.»

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1893.—*Gamazo.*

Sr. Director general de Contribuciones.

Division Territorial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El territorio de la Península se dividirá en siete regiones militares, á cada una de las cuales corresponderá en tiempo de paz un Cuerpo de Ejército.

Art. 2.° Estas regiones llevarán los nombres siguientes:

Primera. Castilla la Nueva y Estremadura.

Segunda. Sevilla y Granada.

Tercera. Valencia.

Cuarta. Cataluña.

Quinta. Aragon.

Sesta. Burgos, Navarra y Vascongadas.

Séptima. Castilla la Vieja y Galicia.

Art. 3.° El territorio que comprenderá cada una de las regiones será el que á continuacion se espresa:

Primera Provincias de Madrid, Segovia, Avila, Salamanca, Toledo, Ciudad Real. Badajoz y Cáceres.

Segunda. Provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Jaen, Granada, Málaga y Almería.

Tercera. Las de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y Cuenca.

Cuarta. Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta. Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sesta. Las de Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Burgos y Logroño.

Séptima. Leon, Palencia, Valladolid, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 4.° Las islas Baleares, las Canarias, el territorio de Ceuta y la plaza de Melilla con los presidios menores, formarán cuatro Comandancias generales que dependerán inmediatamente del Ministro de la Guerra; las tres primeras serán desempeñadas por Generales de Division, y la última por uno de Brigada.

Art. 5.° De las 60 zonas de reclutamiento en que se divide el territorio de la Península, corresponden á cada region las que se manifiestan en el estado núm. 1, el cual estado espresa además los partidos judiciales de que se compone cada zona.

Art. 6.° Las capitales de las zonas de reclutamiento de Baleares y Canarias serán respectivamente Palma de Mallorca y Las Palmas.

Art. 7.° Los Cuerpos de Ejército tomarán la numeracion de las regiones á que corresponden, y estarán mandados por Capitanes Generales ó Tenientes Generales, que segun

sean de una ú otra categoría llevarán el título de General en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército, Capitan General de (el nombre asignado á cada region, segun el artículo 2.º) ó Comandante en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército Capitan General de (el nombre de la region).

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, que serán á la vez Capitanes generales del territorio que comprenda la respectiva region, tendrán bajo su mando todas las fuerzas en actividad y en reserva que se encuentren en ella y los servicios y establecimientos militares afectos á estas fuerzas, y tendrán tambien las atribuciones, jurisdiccion y prerogativas de que hoy se hallan investidos los Capitanes generales de los distritos.

Art. 9.º La Comandancia general del Campo de Gibraltar continuará en la forma hoy establecida, y dependerá del Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército Capitan general de Sevilla y Granada.

Art. 10. Los actuales regimientos de Infantería de Otumba, núm. 51, y Wad Ras, número 53, tomarán respectivamente la denominacion de Málaga, núm. 40, y Antillas, núm. 44, y los de Vizcaya, núm. 54, Andalucía, núm. 55, Guipúzcoa, número 57, Luzon, número 58, Asia, núm. 59 y Alava, núm. 60 que hoy existe, se convertirán en regimientos de reserva con los mismos números y denominaciones.

Art. 11. La organizacion de las tropas en los siete Cuerpos de Ejército será la que espresa el estado núm. 2 y tendrá carácter permanente.

La composicion de los cuarteles generales, así como las plantillas de Jefes y Oficiales de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército necesarios para todos los cargos y servicios afectos á las tropas, se determinarán por disposiciones especiales.

Art. 12. Los Jefes de Estado Mayor general, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Intendentes, Inspectores de Sanidad, Auditores y Tenientes Vicarios de los Cuerpos de Ejército, serán de la categoría que espresa el estado núm 3.

Art. 13. Se dotará á los Cuerpos de Ejército y Comandancias generales independientes de todos los servicios técnicos, administrativos y ausiliares que les sean necesarios.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército podrán residir en cualquier punto de la region de su mando, pero las dependencias de sus Estados Mayores generales, se situarán: las del primer Cuerpo en Madrid;

las del segundo en Córdoba; las del tercero en Valencia; las del cuarto en Barcelona; las del quinto en Zaragoza; las del sesto en Miranda de Ebro, y las del séptimo en Leon.

Art. 15. En cada una de las actuales capitales de distrito militar habrá un cuartel general de division, segun consta en el estado núm. 4, que además espresa los puntos en que se establecerán los restantes cuarteles generales divisionarios y de brigada.

Art. 16. Habrá en cada Cuerpo de Ejército un segundo Jefe de la categoría de General de Division, que será subinspector de las tropas activas y reservas, así como de las zonas de reclutamiento de la respectiva region. Para el despacho de la Subinspeccion, así como de cuanto se refiera á montepio, retiros, pensiones de cruces y demás asuntos que fije el oportuno reglamento, tendrá una Secretaría compuesta del personal que se determine.

Art. 17. El segundo Jefe de cada Cuerpo de Ejército será el mas antiguo de los Generales de Division destinados en él; tendrá su residencia fija en el punto que para las dependencias del Estado Mayor General respectivo señala el art. 14; será Gobernador militar de aquel punto y en ausencias ó enfermedades del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército le sustituirá en el mando.

Cuando el Comandante en Jefe salga de la region con las tropas ó parte de ellas, se encargará de la Capitanía general el segundo Jefe del Cuerpo de Ejército.

Art. 18. Habrá Gobernadores militares de la clase de General de Brigada en las plazas de Ciudad Rodrigo, Figueras, Jaca, Santoña, Vigo, Palma de Mallorca, Mahon, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y los Comandantes militares y Gobernadores de castillos ó fuertes que se conceptúen necesarios.

Art. 19. Los Generales que tengan mando de Division ó de Brigada, serán Gobernadores militares de las capitales en que residan, con escepcion de las citadas en el art. 14, y asimismo los Coroneles Jefes de zona ó de regimiento de reserva serán Comandantes militares de los puntos en que tengan su residencia, entendiéndose que donde concurran dos ó mas Generales ó Jefes de las categorías espresadas, será Gobernador ó Comandante militar el de mayor graduacion ó mas antiguo.

Art. 20. El Comandante general de las islas Baleares tendrá el mando militar de todo el Archipiélago y residirá en Palma de Mallorca. El General Gobernador de esta plaza lo será además de las islas de Mallorca é Ibiza, y el General

Gobernador de Mahon ejercerá el mando militar de la isla en Menorca.

Art. 21. El Comandante general de las islas Canarias tendrá el mando militar en ellas, y residirá indistintamente en Santa Cruz de Tenerife ó en Las Palmas. Los Generales Gobernadores militares de aquellas plazas lo serán tambien: el primero, de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, y el segundo de las de Gran Canaria, Fuerte Ventura y Lanzarote.

Art. 22. Disposiciones especiales determinarán las plantillas del personal de Jefes y Oficiales de los diversos Cuerpos y Armas en las islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa para los cargos y servicios afectos á las tropas de aquellas Comandancias generales.

Art. 23. Los regimientos de Infantería y Caballería se nutrirán en las zonas que se determinan en el estado número 5, y las tropas de Artillería é Ingenieros y brigadas de Administracion y Sanidad militar y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que no tienen zona fija de reclutamiento, en las que oportunamente se designen.

El mismo estado y el núm. 6 espresan los regimientos de reserva afectos á los Cuerpos de Infanteria y Caballería y la residencia de las Planas Mayores de aquellos regimientos.

Art. 24. En cada region habrá un depósito de reserva de Artillería y otro de Ingenieros, que tendrán la misma residencia que los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército respectivos.

Art. 25. El estado núm. 7 espresa las zonas y unidades de reserva afectas á los regimientos regionales de Baleares y Canarias.

Art. 26. Cuando se considere oportuno, podrán reunirse dos ó más Cuerpos de Ejército á las órdenes de un General en Jefe.

Art. 27. Los movimientos de tropas no podrán verificarse sin prévia autorizacion del Ministro de la Guerra.

Art. 28. Quedan suprimidas las Capitanías generales y Gobiernos militares que existen en la actualidad y no se esceptúen en este decreto, asi como las divisiones y brigadas de Caballería para instruccion, y las brigadas de Artillería para instruccion y prácticas.

Art. 29. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de este decreto, que empezará á regir el 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez.*

Efectos públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION

Señora: La terminante disposicion del artículo transitorio de la ley de 25 de septiembre último, impone al Gobierno la obligacion de señalar el dia en que habrá de exigirse el impuesto del 0'10 por 100 sobre las trasmisiones de efectos públicos. Oidas ya las Diputaciones forales y modificado el concierto de 1887 por el Real decreto de 16 de febrero próximo pasado, no es posible mantener por mas tiempo la suspension provisional acordada por consideraciones de equidad que al presente han desaparecido. Cierto que la forma y los procedimientos con que contribuyen las provincias Vascongadas al levantamiento de las cargas públicas, constituyen á los particulares en situacion diferente de la que tienen los demás contribuyentes de la Nacion española; pero esta diferencia no es propia de un solo impuesto, sino que abarca muchos, y sin duda los mas importantes de nuestro régimen tributario, respecto de los cuales los conciertos, inadmisibles en 45 de las provincias peninsulares, son, sin embargo, ley comun en las cuatro provincias aforadas. No seria, por tanto, bastante razon para dejar en suspenso la cobranza del impuesto sobre la trasmision de efectos públicos, la imposibilidad de concertar su recaudacion como se ha concertado en la provincia de Vizcaya.

No desconoce el Gobierno de V. M. que la razon del impuesto y los límites que la ley le ha señalado parecen lastimar particularmente el interés de los agentes colegiados de Cambio y Bolsa, y aun estimular las transacciones en que no intervienen aquellos mediadores del comercio. Por ello, y por ser, como reiteradamente lo declaran el Código mercantil y el reglamento general de Bolsas, funcion *privativa* de los agentes colegiados la de intervenir en las negociaciones y trasferencias de toda especie de valores públicos, entiende el Gobierno de V. M. que deben atenderse algunas de las quejas formuladas contra el establecimiento del impuesto, ya que sea imposible dejar de percibirle sin quebrantar el testo legal á que debe su existencia.

No son, en efecto, aplicables á la naturaleza especial de

las operaciones bursátiles los procedimientos de liquidacion y pago establecidos en el cap. 6.º del Reglamento provisional de 25 de septiembre. La rapidez con que se realizan las ventas al contado; la complejidad de las operaciones á plazos, así como sus varias formas y condiciones, y las compensaciones admisibles en la liquidacion mensual que debe practicar la Junta sindical, con arreglo al art. 105 del Código, hacen indispensable de parte de la Administracion, un concurso mas activo del que prestan á la realizacion de las transacciones bursátiles los preceptos del reglamento vigente.

Por otro lado, es igualmente útil á la Administracion y á los agentes oficiales de Cambio y Bolsa prevenir toda defraudacion por cuantos medios legales sean aplicables. Pueden colaborar eficazmente en esta obra los Bancos, Sociedades y particulares en cuyas cajas suelen depositarse los efectos sometidos al impuesto, los cuales, á partir de la órden de la Regencia de 20 de septiembre de 1869, y singularmente de la Real órden de 2 de agosto de 1890, vienen asociados á la recaudacion de este tributo, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno.

A utilizar, pues, estos medios de que la Administracion dispone y á procurar que la negociacion de los efectos públicos se realice, salvos los respetos debidos al art. 74 del Código de Comercio, en la forma *privativa* establecida por la legislacion vigente, sin menoscabo de los derechos del Erario público, se dirigen las nuevas disposiciones que al empezar á exigir el impuesto, con arreglo al artículo transitorio de la ley de 25 de septiembre, cree el Gobierno deber adoptar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de abril de 1893.— Señora.— A L. R. P. de V. M., *German Gamazo.*

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 8 del mes actual se exigirá el impuesto de 0'10 por 100 sobre todas las trasmisiones de efectos públicos en que intervengan los agentes mediado-

res del Comercio á que el Código mercantil, en su art. 93, atribuye el carácter de notarios, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, letra E, de la ley de 30 de junio de 1892, y en el art. 1.º, párrafo 5.º de la ley de 25 de septiembre siguiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar el impuesto á que se refiere el artículo precedente, comprendido en la letra F, base 1.ª de la ley de 30 de junio de 1892, en los casos en que esta funcion corra á cargo del Estado, conforme al art. 124 del reglamento provisional, los delegados de las provincias nombrarán un abogado del Estado de los adscritos á las mismas, y un funcionario administrativo que ausilie sus trabajos. Estos funcionarios se instalarán, de acuerdo con el presidente de la Junta sindical del Colegio de agentes mediadores, en el sitio que se juzgue mas á propósito para realizar el fin apetecido sin entorpecimiento de las operaciones bursátiles

Art. 3.º La liquidacion se practicará, y el sello á que alude el art. 109 del reglamento se estampará sobre la póliza en que conste la operacion al contado ó sobre los talones ó certificados de numeracion de la liquidacion mensual de las operaciones á plazos. A estos documentos acompañarán los de que trata el artículo 40 del reglamento general de Bolsas. El abogado liquidador de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Bilbao, se limitará á estampar el sello y hacer las anotaciones sin percibir cantidad alguna por razon del impuesto.

Art. 4.º La Direccion general de la Deuda, el Banco de España, el Hipotecario y el Hispano Colonial, solo podrán estampar la nota de *corriente* respecto de los titulos cuya confrontacion les está encomendada, cuando se les presente la escritura, documentos judicial ó administrativo ó la póliza, talon ó certificado de numeracion en que conste haber sido la adquisicion sometida á la liquidacion del impuesto de derechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, ni ningun otro Banco, Sociedad ó particular, podrá sin incurrir en las responsabilidades del art. 167 del reglamento, devolver los depósitos á personas distintas de las que los hubiesen constituido, sin que á los resguardos acompañe la escritura pública ó certificado del acto administrativo ó judicial en que conste la trasmision, ó la póliza, talon ó certificado de numeracion en que se haya estampado el sello de que trata el art. 109 del reglamento.

Art. 6.º La preferencia de que tratan los artículos 320 y 321 del Código de Comercio, solo se podrá hacer valer en juicio

por los portadores de títulos adquiridos con posterioridad á la fecha del presente decreto, cuando acrediten, con exhibicion de la póliza correspondiente, haber satisfecho el impuesto establecido en el párrafo 3.°, base 2.ª de la ley de 30 de junio de 1892.

Igualmente será inadmisible en juicio la escepcion de que trata el art. 545, número 3.° del mismo Código, si el documento con que acredite la adquisicion no tuviere la nota de haber sido sometido á la liquidacion del impuesto de derechos reales el acto ó contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.° Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales podrán recibir los valores á que aluden el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.° Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto, todas las disposiciones del reglamento provisional de 25 de septiembre de 1892, así como las pertenecientes del Real decreto de 20 de junio de 1882 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Derechos reales y trasmision de bienes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes dirigidas á este Ministerio por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y por la sindicatura del gremio de comerciantes y banqueros de esta corte, pidiendo aclaraciones al Real decreto de 4 de abril corriente, publicado en la *Gaceta* del dia 5 del mismo; y

Considerando que el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes solo puede gravar los actos y contratos celebrados, no las gestiones preparatorias para llevarlos á efecto, y por consiguiente, cuando se ha exigido que la Direccion de la Deuda, Bancos y Sociedades aludidos en el art. 4.° del Real decreto mencionado no estampen la nota

de *corriente*. sin la justificacion del prévio pago del impuesto, se ha entendido aludir á los casos en que este se hubiese legalmente devengado:

Considerando que, así en el reconocimiento prévio de los valores públicos para la celebracion del contrato de préstamo con garantía, como en el que tiene lugar para llevar á cabo el de compra, cuando éste es condicional, no ha llegado aun el momento de exigir el impuesto, en razon á que ni el préstamo con prenda se ha efectuado, por faltar la entrega de la cosa, ni la venta se ha perfeccionado por estar pendiente de la condicion á que se subordina:

Considerando que en nada ha alterado el art. 5.º del Real decreto de 4 de abril corriente la ley de bases de 30 de junio del año último, ni la de 25 de septiembre siguiente al disponer que no se entreguen los depósitos de valores ó efectos públicos á distintas personas de las que los constituyeran, sin que préviamente justifiquen el pago del impuesto que se devengare, puesto que tal disposicion, léjos de gravar los *endosos*, como se ha supuesto, lo que ha buscado es impedir que á la sombra de los mismos se defraudase el impuesto:

Considerando, por consiguiente, que no pueden ni deben estimarse comprendidos en dicho precepto, y, por tanto, no se podrá exigir los requisitos que allí se enumeran y precisan á los resguardos de depósitos cuyo endoso esté en la forma que el art. 463 del Código de Comercio determina para las letras de cambio, el cual por analogía no trasmite la propiedad, y se califica de simple comision de cobranza, sin que esto obste á que la Administracion trate, por los medios que estime oportunos, de comprobar los hechos que sospeche fraudulentos:

Considerando, en cuanto á los endosos por los que se trasmita la propiedad, que si bien es cierto que la contratacion privada de efectos públicos está autorizada por el artículo 74 del Código de Comercio, y no ha sido gravada por la ley del impuesto, tambien lo es que el art 100 del mismo Código declara funcion *privativa* de los agentes de cambio y Bolsa la intervencion en las negociaciones y trasferencias de todas clases de efectos ó valores públicos, por lo cual, donde quiera que haya de acreditarse solemnemente la trasmision de éstos, es inadmisible otra prueba que no sea la privativamente atribuida á la póliza de agente á falta de la escritura pública, de acto judicial ó administrativo á que alude el art. 1.º núm. 4.º de la ley de 25 de Septiembre:

Considerando por lo espuesto, que no hay para qué adi-

cionar el art. 5.º del citado Real decreto en los términos que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa solicita, por cuanto la recta inteligencia del precepto queda perfectamente aclarada en los precedentes considerandos, siendo por otra parte notorio y evidente que, asi la ley de 31 de diciembre de 1881 en su art. 1.º, apartado 4.º, como la que rige, en igual artículo y apartado, han considerado sujeto á mayor tipo que las negociaciones bursátiles las trasmisiones de valores realizadas por ante notario ó funcionario administrativo ó del órden judicial:

Considerando que siendo axioma jurídico que las leyes y preceptos obligatorios carecen de efecto retroactivo, no era posible, con arreglo á derecho, que, por virtud de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto en cuestion, se hiciera obligatoria á toda clase de trasmisiones sin distinguir de fecha, ni por tanto á los endosos, la obligacion de acompañar la prueba de haberse satisfecho el impuesto en la forma establecída por el art. 109 del reglamento de 25 de septiembre de 1892, el cual solo puede ser aplicable á las negociaciones realizadas con posterioridad á la fecha en que ha debido principiar á regir el tantas veces mencionado Real decreto:

Considerando que la afirmacion de los síndicos del gremio de comerciantes y banqueros respecto á que por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de los corrientes se abroga la preferencia que los arts. 320 y 321 del Código de Comercio otorgan á los portadores de títulos es de todo punto infundada, porque el precepto fiscal no priva ni despoja de su eficacia jurídica y fuerza de obligar á las pólizas de préstamo, sino que únicamente determina que no sean admisibles ante los tribunales interin no se haya llenado el requisito de contribuir por el impuesto, de la propia suerte que acontece en las obligaciones civiles, en el préstamo simple ante notario, en el cual sin el prévio pago del impuesto de derechos reales, á tenor de lo que previene el art. 152 del reglamento, no puede ser admitida la escritura por los tribunales para entablar la ejecucion por falta de pago, y, sin embargo, ni el Código civil ni la ley de Enjuiciamiento mencionan para nada dicho requisito establecido separada é independientemente por la ley fiscal:

Considerando que las demás razones alegadas por la referida sindicatura del gremio de comerciantes y banqueros, así respecto á los inconvenientes del impuesto para la reserva de la operacion, como á la injusticia de que el Tesoro, deudor de 1 por 100 cada tres meses al portador del título, perciba en muchos ese mismo 1 por 100 en concepto de im-

puesto, no son objeciones contra el Real decreto que plantea uno de los estremos de la ley, y si contra la misma ley, cuya reforma ó abrogacion es funcion privativa del Parlamento:

Considerando por lo que á las modificaciones que se pretenden en el párrafo segundo del art. 72 del reglamento del impuesto, que son de todo punto inadmisibles, por cuanto dicho precepto, redactado en perfecta armonía con el párrafo que precede, y tendiendo á suavizar la exaccion del impuesto, consideró en las operaciones á plazo en que se entregan solo diferencias que éstas debian ser las que tributaran al 0'10, cuando omitida esta aclaracion se habrian liquidado los contratos por su valor total, con arreglo al referido párrafo primero, sin que como rescision voluntaria de los mismos cupiera devolucion ninguna, con arreglo al art. 53 del reglamento citado, ó se habria aplicado el art. 16, párrafo primero del mismo, exigiendo el 2 por 100 sobre la operacion, todo lo cual se quiso evitar consignando el precepto que se impugna:

Considerando que la imputacion hecha al reglamento acerca de no haber dispuesto cosa alguna respecto de la valoracion que debe darse para los efectos del impuesto á los títulos que se entregan en las liquidaciones de fin de mes, es de todo punto infundada, pues siendo de ley (artículo 105 del Código de Comercio) el que la Junta sindical haga esas valoraciones al señalar el tipo de la liquidacion mensual era innecesario repetir en el reglamento lo que claramente se habia legislado con anterioridad, aparte de que la duda estaria resuelta en el párrafo primero del artículo 72 al disponer que el valor efectivo en la cotizacion oficial sea la base liquidable, y en este caso dicha cotizacion está representada por la determinacion de la Junta sindical:

Considerando que estando terminantemente dispuesto por el art. 10 de la ley de 25 de septiembre del año último que por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y *por la estension de la nota correspondiente*, se devenguen 50 céntimos de peseta, y siendo, segun el párrafo tercero del art. 109 del reglamento, equivalente dicha nota al sello especial que el liquidador debe estampar al dorso del documento que justifique trasmision de efectos públicos ó valores comerciales, es evidente que, sin infraccion manifiesta de la ley, no puede dejar de exigirse dicha parte del premio de liquidacion que, á tenor del art. 126 del repetido reglamento, párrafo último, debe ingresar en el Tesoro juntamente con las cuo-

tas y recargos liquidados y el resto del premio ú honorarios de liquidacion.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaracion al Real decreto de 4 de los corrientes:

1.° Que con arreglo al art. 4.° de dicho Real decreto, únicamente están obligados á justificar que el impuesto ha sido satisfecho, los títulos cuya compra esté perfeccionada, pero no aquellos en que penda su celebracion ú otorgamiento de la estampacion de la nota de *corriente*, en cuyo caso la oficina ó Sociedad llamada á cumplir dicho requisito se limitará á exigir la póliza, de la cual tomará nota.

2.° Que la disposicion del art. 5.° del citado Real decreto solo puede entenderse aplicable á los actos traslativos de dominio y no á los endosos redactados en los términos que el art. 463 del Código de Comercio establece, los cuales, como meras comisiones de cobranza, no están sujetos al impuesto creado por la ley de 30 de junio último, sin perjuicio de que si se usase de esa forma para disfrazar contratos sujetos al impuesto se proceda administrativamente contra los defraudadores.

3.° Que la obligacion establecida en los arts. 6.° y 7.° del Real decreto de 4 de los corrientes, de acreditar el pago del impuesto, se refiere á la póliza de préstamo y no á la de compra de los títulos, y aun respecto de aquélla, deben entenderse relevados de la exhibicion de la nota de pago del liquidador oficial, como claramente lo indica el art. 2.° del mismo Real decreto, cuando la liquidacion del impuesto comprendido en la letra F. de la base 1.ª de la ley, se halle á cargo de las Sociedades ó establecimientos que hayan realizado la operacion; bastando con que éstas ó sus encargados espresen que el documento fué liquidado en determinada fecha, para el caso de necesaria comprobacion.

4.° Que no teniendo efecto retroactivo el referido Real decreto, las justificaciones que se exigen respecto al pago del impuesto solo se refieren á trasmisiones ó pignoraciones efectuadas á partir desde el dia en que empezó á regir dicha Real disposicion.

5.° Que aun cuando de la letra y espíritu del art. 72 del reglamento se infiere lógicamente cuál debe ser el tipo de las liquidaciones mensuales al cerrarse la Bolsa del último dia del mes, para disipar toda duda, se entiende aclarado dicho artículo en el sentido de que el tipo de liquidacion deberá ser el que la Junta sindical fije, á tenor de lo que dispone el art. 105 del Código de Comercio.

6.° Que siendo un precepto de ley el que la estension de la nota puesta al pié de los documentos liquidados devengue 50 céntimos de peseta como parte del premio ú honorarios de liquidacion (art. 10 de la ley de 25 de septiembre de 1892), y siendo el equivalente de dicha nota el sello que en las pólizas de Bolsa y de préstamos sobre efectos públicos estampe el liquidador, debe hacerse efectiva aquella suma juntamente con el resto del premio y las cuotas liquidadas.

Y 7.° y último. Que las demás reclamaciones que formulan la Junta sindical de agentes de cambio y Bolsa de Madrid y la sindicatura del gremio de comerciantes y banqueros implican modificaciones ó reformas de preceptos legislativos, por lo cual no ha lugar á decidir sobre las mismas, sin perjuicio de someterlas oportunamente á la resolucion de las Córtes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1893.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ensanche de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y en virtud del precepto contenido en el artículo 31 de la ley de 9 de julio de 1892 sobre ensanches de poblacion de Madrid y Barcelona, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicacion de la ley. Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina.— El Ministro de la Gobernacion, *Venancio Gonzalez*.

Reglamento para la aplicacion de la ley de 9 de julio de 1892 sobre ensanches de poblacion de Madrid y Barcelona.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comision especial encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche.

Art. 1.° La Comision del ensanche de Madrid, constituida al presente segun el artículo 7.° de la ley de 26 de julio

de 1892, continuará funcionando, siempre que á juicio del Ayuntamiento los representantes de la Asociacion de Propietarios reunan los requisitos establecidos en este reglamento.

En caso contrario, dichos representantes serán reemplazados dentro del mes siguiente á la publicacion de aquél, sin perjuicio de la validez de los acuerdos á que hayan contribuido con su voto.

La Comision del ensanche de Barcelona se constituirá dentro del mes siguiente á la publicacion de este reglamento.

Para este efecto los representantes que nombren las Asociaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.° y siguientes, se reunirán á los concejales y propietarios que de presente estén ya elegidos y sorteados por el Ayuntamiento. Ambas Comisiones seguirán funcionando hasta la primera renovacion ordinaria, y sus vocales quedan sujetos á las prescripciones del artículo 7.° de la ley.

Art. 2.° La Comision de ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los concejales que hayan pertenecido á la misma, ó que formen parte de ella, no podrán ser reelegidos para dicha Comision sino cuatro años despues de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 3.° Para el nombramiento de los vocales representantes de las Asociaciones de propietarios, el Alcalde reclamará del Gobernador civil de la provincia una relacion espresiva de las que consten inscriptas y legalmente constituidas.

Una vez recibida la relacion, el Alcalde requerirá por oficio á los presidentes de las Asociaciones para que presenten dentro de diez dias una lista duplicada de los asociados, espresiva del domicilio de cada uno, nota de contribucion que satisfagan por territorial y número talonario del recibo por dicho concepto en el trimestre inmediatamente anterior.

Dichas listas estarán certificadas por el secretario de la Asociacion, con el V.° B.° de su presidente, y ambos serán responsables ante los tribunales de su autenticidad.

Recibido el anterior oficio de la Alcaldía, y sin perjuicio de remitir las listas, cada Asociacion procederá, con arreglo á su reglamento interior, á celebrar Junta para elegir los representantes que le correspondan, á razon de uno por cada 200 socios. Si alguna Asociacion no llegase á dicho número, pero contare mas de 150 socios, podrá elegir un

representante. Esta Junta tendrá efecto dentro de los diez dias siguientes á la recepcion del oficio de la Alcaldia.

Trascurrido este plazo la Alcaldia convocará los representantes de las Asociaciones, que concurrirán en union de los respectivos presidentes y secretarios. Si hubiere varios de esta última clase, asistirá uno solo. Las citaciones se harán á los presidentes de las sociedades.

La reunion se efectuará en las Casas Consistoriales, dentro de los seis dias siguientes á la fecha de aquellas, y bajo la presidencia sin voto del Alcalde ó teniente que le sustituya.

Constituida la Junta, cada presidente entregará á la mesa copia del acta de eleccion de los representantes de la Asociacion, en que se esprese el nombre de los socios que votaron. Estas actas podrán ser examinadas por todos los miembros de la Junta, la que, cualquiera que sea el número de asistentes, procederá á elegir por votacion secreta, y en un solo acto, los dos vocales que han de representar á las Asociaciones en la Comision.

La mayoría de los concurrentes constituye acuerdo. En caso de empate se repetirá la votacion, y si tampoco hubiese mayoría, se dirimirá el nuevo empate por sorteo.

Todas las reclamaciones que se produjesen en la Junta, se unirán al espediente para que el Ayuntamiento resuelva.

Actuará de secretario la persona mas jóven de las que asistan á la Junta.

La Junta no puede privar del voto á ninguno de los concurrentes. En el caso de que asistiesen menos de tres personas de las que legítimamente pueden verificarlo, el Alcalde sorteará de las listas de socios los dos Vocales que han de pertenecer á la Comision.

No podrá ser elegido ningun propietario que no tenga inscritas las fincas á su nombre en el Registro de la propiedad, y esta condicion la justificará el elegido, entregando los documentos oportunos al presidente de la Junta para que se unan á todos los anteriores que constituyen el espediente de la eleccion.

La Asociacion ó Asociaciones espresadas tienen completa libertad para elegir sus representantes de entre los individuos de que se componga, sea cualquiera la cuota que satisfagan por contribucion territorial.

Con todos los documentos relacionados en el presente capítulo, se formará un espediente que se remitirá al Ayuntamiento para que examine en la sesion mas próxima si la eleccion se ha verificado con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Si el Ayuntamiento entendiera que dichas condiciones se habian infringido en todo ó en parte, remitirá, con informe razonado, el espediente al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá en término de un mes, despues de conceder á los propietarios electos un plazo de diez dias para que aleguen lo que estimen oportuno.

Art. 4.° Cuatro meses antes de la fecha en que hayan de tomar posesion la mitad de los concejales de cada Ayuntamiento elegidos por mitad de la renovacion bienal de los mismos, la Delegacion de Hacienda formará la relacion de los cien mayores contribuyentes por contribucion territorial del ensanche, con espresion de la cuota que cada uno satisfaga.

Para formar dicha lista, la Delegacion atenderá ante todo á la cuantía de la cuota; en defecto de esta base, á la antigüedad en la tributacion, si hubiere varios propietarios que pagasen idéntica cuota; y si ni aun por este medio pudiese completarse el mismo, se remitirá al Ayuntamiento una nota complementaria de los propietarios que paguen cuota idéntica, con la misma antigüedad. de entre los cuales sorteará el Ayuntamiento en la sesion de que trata el siguiente artículo los que hayan de integrar la cifra de cien mayores contribuyentes.

Formadas las listas, dispondrá la Delegacion que se exhiban al público por ocho dias.

Las reclamaciones que se presenten dentro de este plazo serán decididas de plano por la Delegacion en término igual de ocho dias. Las reclamaciones se limitarán á la rectificacion del lugar ó de la cuota con que figuren en la lista los propietarios ó á la inclusion ó esclusion que corresponda por los espresados conceptos.

La Delegacion remitirá al Ayuntamiento las listas en el mes de abril de los años correspondientes.

Art. 5.° El Ayuntamiento, en la misma sesion en que elija los Concejales de la Comision, sorteará los tres Vocales propietarios de la lista de cien mayores contribuyentes. En Madrid, para cada zona se sorteará un Vocal.

Los designados por la suerte necesitan para pertenecer á la Comision acreditar en término de seis dias que tienen registradas las fincas en su nombre.

Si resultare designado algun propietario que durante los seis años anteriores al sorteo haya desempeñado el cargo de Concejal, no será válido el acto en cuanto á éste, y se procederá á la estraccion de otra papeleta, sin englobar el nombre del escluido.

Art. 6.° Verificado el sorteo, elegidos los Concejales propietarios asociados y del ensanche que han de formar parte de la Comision, si el Ayuntamiento reclamase sobre la capacidad ó aptitud legal de alguno de los representantes de las Asociaciones, entenderá que el que de ellos no fuera reclamado por la Corporacion municipal forma parte indirectamente de la Comision de ensanche, y respecto del otro no entrará como Vocal de la Comision hasta tanto que el Ministerio de la Gobernacion decida sobre su capacidad. En la misma sesion en que esto se acuerde se declarará constituida la Junta de Ensanche. El Alcalde, en término improrogable de tres dias, espedirá á cada interesado su nombramiento de Vicepresidente, Vocales y Vocal secretario, con arreglo á este reglamento. y dará posesion de los cargos. La Junta funcionará legalmente desde esta toma de posesion.

Art. 7.° Los Vocales no Concejales no son elegibles por la Comision, sino cuatro años despues de haber pertenecido á ella.

Art. 8.° Las vacantes naturales de la Comision se cubrirán en cualquier época que ocurran y en la forma de eleccion establecida. Al efecto, el Alcalde Presidente participará la vacante á las Asociaciones de Propietarios, cuando sean de representantes de estas, fijándoles el término de un mes para verificar la eleccion. Los nombrados en estas elecciones parciales cesarán en el cargo cuando, segun la ley, deba ser renovada la Comision.

Interin las vacantes se cubran, si éstas no llegan á cuatro, podrá la Comision ejercer sus funciones, pero entendiéndose que para tomar acuerdo se necesita que haya en la Comision á lo menos tres de los cinco Vocales propietarios que determina la ley.

Las elecciones parciales se harán con sujecion á los datos y listas de la última general.

Art. 9.° La eleccion ordinaria de Vocales propietarios para la renovacion de la Comision de ensanche se hará en el duodécimo mes del año económico anterior al en que deba comenzar sus funciones.

La suspension parcial ó total del Ayuntamiento, ó la modificacion de sus Comisiones, no afectará á las funciones de los Vocales propietarios, los cuales continuarán desempeñándolas durante el bienio de su cometido.

Los Concejales suspensos serán reemplazados por los interinos que ocupen en la Corporacion, segun el número de votos de sus respectivas elecciones, el mismo lugar de aquellos.

Art. 10. La Comision de ensanche, cuando se reuna, no podrá tomar acuerdos en primera citacion si no concurren seis de los diez Vocales que deben constituirla, en la proporcion que señala el art. 7.° de la ley.

En los casos de segunda citacion constituirá acuerdo de la Comision de ensanche el voto de los que asistan, aunque no estén representados los propietarios ó los Concejales.

Art. 11. El cargo de Vocal es obligatorio, y solo puede ser renunciable para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal. Para los propietarios se entiende obligatorio desde su aceptacion.

Art. 12. Es Presidente de la Comision el Alcalde, Vicepresidente el Vocal propietario de mas edad y Secretario el Vocal mas jóven.

Art. 13. El Ayuntamiento resolverá sobre todas las propuestas que, relacionadas con el ensanche, haga la Comision.

Contra los acuerdos de la Corporacion municipal podrán recurrir, así los interesados como los Vocales de la Comision, ante el Ministerio de la Gobernacion, en la forma determinada por el art. 8.° de la ley.

Art. 14. La Comision de ensanche, y cualquiera de sus individuos, tiene derecho á que, por conducto del Alcalde, se les faciliten cuantos antecedentes estimen necesarios sobre la contabilidad, estado de los créditos concedidos y cualquier dato que pueda conducir al mejor desempeño de sus funciones.

Art. 15. La Comision, cuando lo estime oportuno, puede, ya por sí, ya por medio de Delegados elegidos de su seno, inspeccionar toda clase de servicios, obras, libros, cuentas, créditos y lo demás relativo al ensanche. Cuando hubiere la presuncion de la existencia de faltas ó delitos, debe proceder la Comision á formar el oportuno espediente que, con su informe, pasará á la resolucion del Ayuntamiento, siendo apelable el acuerdo de éste ante el Ministerio de la Gobernacion en término de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa del acuerdo.

Art. 16. La Comision determinará el número, categoría y sueldo de los empleados necesarios para el desempeño de los servicios administrativo y facultativo del ensanche, consignando en su presupuesto el crédito correspondiente. El Ayuntamiento hará los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal y disposiciones vigentes en lo tocante á los funcionarios facultativos.

Serán respetados los derechos adquiridos en la actualidad por los empleados destinados al servicio de ensanche.

Art. 17. Es de la competencia de la Comision de ensanche:

1.º Proponer al Ayuntamiento la apertura de las calles, plazas ó trayectos á que se refiere la relacion 2.ª, prescrita en el art. 37 de este reglamento.

2.º Mantener los acuerdos de apertura de vias que hayan sido tomados en juntas de propietarios del ensanche, en la forma prevenida por el art. 19 de la ley, cuando fueren impugnados por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta para sus propuestas lo que se dispone en el citado art. 37 y en el 24 y 40 de este reglamento.

Art. 18. Tambien está obligada la Comision á proponer al Ayuntamiento, oyendo á los funcionarios facultativos correspondientes, y á los propietarios, en su caso, el plan general de alcantarillado y demás obras de urbanizacion en todas las vias comprendidas en la relacion 1.ª á que se refiere el artículo 37 de este reglamento, determinando en una Memoria general y en presupuestos parciales y específicos el coste de cada servicio en cada calle ó plaza, las razones que aconsejen y sean fundamento de la preferente ejecucion de uno ú otro y su establecimiento en una ú otra seccion de cada zona, el período de tiempo necesario para la terminacion de dichas obras, los medios que pueden facilitar su realizacion y las cantidades que anualmente se hayan de consignar en el presupuesto para llevarlas á cabo.

Art. 19. La Comision cuidará muy especialmente de que las cantidades consignadas para el ensanche no sean aplicadas á fines distintos. Cuidará igualmente de que las cantidades presupuestas y no empleadas en dichos fines durante el año económico sean ingresadas en los fondos del ensanche, sin perjuicio de depurar las causas que motivaron la no aplicacion ó ingreso en los mencionados fondos, exigiendo en todo caso la responsabilidad ó responsabilidades á que hubiere lugar. Cuidará tambien de que se instalen todos los servicios municipales en aquellas calles ó plazas que cuenten edificada en ambas aceras una estension de 200 metros, procurando fijar en los presupuestos las cantidades que para ello pueda disponer.

Art. 20. Los acuerdos de la Comision que deban ser sometidos á la aprobacion del Ayuntamiento, los suscribirán todos los Vocales presentes al adoptarlas si no hubieran espuesto voto en contrario. Si se formulasen votos particulares se acompañarán al acuerdo de la mayoría.

CAPÍTULO II.

De la indemnizacion de terrenos ocupados para vias públicas.

Art. 21. Para resolver las cuestiones de que trata el artículo 4.º de la ley sobre indemnizacion de inmuebles ocupados para las calles, plazas ó trayectos comprendidos en la primera relacion que prescribe el art. 37 de este reglamento, se intentará la avenencia con cada uno de los propietarios, apreciando en cada caso, además del informe facultativo que por una y otra parte se consigne en el espediente, las circunstancias de las reclamaciones que tengan producidas ó produzcan en el plazo de seis meses, desde la promulgacion de la ley, y muy particularmente la antigüedad en la ocupacion de los inmuebles cuando pudiere comprobarse. Si se obtuviere la avenencia, mediante cesion gratuita por el propietario de la mitad del terreno que se le haya ocupado para via pública, le será reconocido al cedente un 4 por 100 anual sobre la valoracion de la otra mitad, desde la fecha de la ocupacion hasta el pago, además de las otras compensaciones otorgadas por la ley.

Art. 22. No tendrá derecho al 4 por 100 que consigna el art. 4.º de la ley el propietario que habiendo consentido en su dia, sin protesta ni reclamacion alguna, la ocupacion de sus terrenos destinados á via pública, dejara trascurrir, sin producir reclamacion en apoyo de su derecho, el plazo de seis meses que señala el párrafo segundo del art. 4.º de la ley.

Art. 23. Requerido de avenencia por el Alcalde el propietario comprendido en la relacion primera de las que previene el art. 37 de este reglamento, la Comision deberá oirle dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha del requerimiento, consignándose en acta especial, y sin perjuicio de las referencias sustanciales, que se harán constar en la ordinaria de la Comision, las proposiciones y conclusiones que convengan ó estipulen, de las cuales se dará cuenta al Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, debiendo éste decidir, sin escusa alguna, en otro plazo igual.

CAPÍTULO III.

De la apertura de calles no esplanadas.

Art. 24. Para la esplanacion ó urbanizacion de calle, plaza ó trayecto parcial de vias comprendidas en la relacion segunda, que previene el art. 37 de este reglamento, y á las que se refiere el art. 5.º de la ley, será preciso espreso

acuerdo del Ayuntamiento, ya de su iniciativa, ya á instancia de los propietarios, no pudiendo dictarse dicho acuerdo con referencia á calles del segundo grupo de la relacion citada, ó sea las clasificadas como secundarias, mientras no se hubiere resuelto y ultimado respecto de todas las preferentes de la misma zona. Procederá, sin embargo, la declaracion de apertura y la esplanacion y urbanizacion de una calle secundaria si solicitándolo los dueños del terreno que haya de ocupar, y comprometiéndose á ceder gratuitamente la totalidad, con renuncia de los demás beneficios concedidos por la ley, compensara el valor de aquel, segun dictámen del facultativo municipal, el importe de los servicios municipales que sean necesarios.

Art. 25. Hecha por el Ayuntamiento la declaracion de apertura de via comprendida en la relacion segunda de las que previene el art. 37 de este reglamento, se convocará á una reunion á todos los propietarios de terrenos que aquella haya de ocupar cuyas fincas consten amillaradas y cuyos domicilios sean conocidos.

Las notificaciones se harán en la forma que espresa el art. 54 de este reglamento.

Art. 26. Se entenderá constituida la reunion cuando á ella concurran propietarios ó representantes de la mitad ó mas del terreno necesario para la via ó trayecto de que se trata.

Constituida la sesion, se dará lectura á los arts. 5.°, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la ley, así como al acuerdo municipal de apertura de la calle y los particulares del espediente que el presidente determine.

Despues se preguntará á los concurrentes:

1.° Si ceden gratuitamente la mitad del terreno que á cada uno corresponda y sea necesario ocupar para la via.

2.° Qué valor en venta juzgan que debe fijarse como precio de la otra mitad.

3.° Si renuncian á ser indemnizados del precio antes de la ocupacion de sus fincas.

Acerca de estos puntos se resolverá por separado y en el órden que se señala. Los tres serán puestos á votacion, sin que se consienta debate alguno en cuanto al primero, limitándose el que se promueva con motivo del segundo á la exposicion de fundamentos del precio que se pida, y el tercero á la discusion de las condiciones cuando la renuncia sea condicional.

Los acuerdos de la reunion solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos, segun

conste del acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieren, se entregará copia antes de recoger su firma.

Podrá igualmente tratarse en la reunion de las proposiciones que se hagan, en consonancia con lo establecido en el art. 28 de la ley.

Levantada acta de la reunion, inmediatamente despues de terminada ésta, la firmarán todos los que á ella hubiesen concurrido, autorizándola el funcionario municipal que haya actuado como secretario.

Las reclamaciones ó protestas que se hagan por los asistentes á la reunion habrán de formularse precisamente dentro del plazo señalado en el art. 19 de la ley; pasado dicho plazo quedará ejecutoriado el acuerdo.

Si no concurriesen á la primera citacion la mitad de los propietarios, cuando menos, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de la ley.

Art. 27. Si el dictámen de la Comision fuese aprobatorio de los acuerdos de la Junta, y el Ayuntamiento, con arreglo al art. 31 de la ley, resolviera en igual sentido, insistiendo en la apertura, se llevará desde luego á ejecucion lo convenido, en cuanto á los propietarios concurrentes á aquella, no siendo necesarios para esto otros trámites, despues de examinada y dada por corriente la titulacion, sino la medicion de los terrenos á ocupar, la posesion de los mismos, y el pago, cuando éste se hubiera convenido de presente.

El Gobernador dará la posesion de dichos terrenos al Ayuntamiento, prévia consignacion en la Caja de Depósitos del precio correspondiente á la porcion á ocupar, siempre que cualquier propietario de los obligados en la Junta opusiese dificultades para que la ocupacion se efectúe.

Art. 28. Cuando por haber insistido el Ayuntamiento en la apertura de una calle estimase indispensable ó urgente ocupar una finca, respecto de cuya adquisicion no se haya llegado á acuerdo con el propietario, consignará en la Caja de Depósitos el importe á que ascienda la valoracion formulada por el perito de éste en el espediente instruido con arreglo al art. 22 de la ley.

Verificado el depósito, el Gobernador dará al Ayuntamiento la posesion del inmueble, sin perjuicio de la ulterior tramitacion del espediente, ultimado el cual el propietario presentará la titulacion de la propiedad; justificándose ésta y la completa liberacion de todo gravámen, percibirá el precio valorado en definitiva.

Desde la consignacion de dicho depósito hasta que el es-

pediente se ultime, se abonará semestralmente al propietario el interés de 4 por 100 anual de la cantidad que aquel represente, y si la valoracion definitiva fuese menor que lo depositado, se deducirá de la suma á entregar, con arreglo á ella, lo que por intereses hubiera percibido de mas.

Art. 29. Si la propuesta de la Comision fuese denegatoria de las proposiciones de la Junta, y así lo acordase el Ayuntamiento, declarando la no insistencia en la apertura de la via, los propietarios podrán entablar el recurso de apelacion que autoriza el art. 8.º de la ley.

Art. 30. En el caso de que los terrenos que se hayan de ocupar con motivo de la apertura de una via pertenezcan á un solo propietario, se podrá prescindir de la convocatoria prevenida en el art. 19 de la ley, entendiéndose con aquél por avenencia para la ocupacion del inmueble y ajustándose á los trámites del art. 22 si dicha avenencia no se obtuviere.

CAPÍTULO IV.

De las espropiaciones.

Art. 31. Cuando hubiere necesidad de espropiar, se procederá con arreglo á la ley de espropiacion forzosa, con las modificaciones introducidas en la ley á que se refiere este reglamento. En el caso de que la Administracion y los propietarios no se pusiesen de acuerdo en las condiciones para la ocupacion del terreno destinado á via pública, se instruirá el espediente en la forma prescrita en el párrafo segundo y siguientes del art. 22 de la ley de Ensanche, designando cada una de las partes su perito y sustanciándose todas las diligencias en el término de treinta dias desde la disconformidad.

Si el propietario no hiciese designacion de perito, se entenderá hallarse conforme con el del Ayuntamiento.

El Gobernador señalará otro plazo igual, dentro del que deberán presentar el Ayuntamiento y los propietarios los justificantes que aquél estimase necesarios para completar el espediente, y si alguno no lo hiciese, se traerán á su costa los que deba presentar segun la ley.

Art. 32. Dada vista del espediente por el Gobernador al perito del Ayuntamiento y al del propietario, prestarán ambos su declaracion dentro del plazo de quince dias improrogables, consignando, con relacion á cada finca ó á la parte de ella que haya de ser ocupada, con el informe escrito que emitan, su valoracion, el terreno edificable que quede al propietario y todas las demás circunstancias que

consideren oportuno consignar para la mas acertada resolucion gubernativa.

A dicho informe acompañarán un plano descriptivo de la finca ó de la parte de ella que deba ser ocupada, así como de los demás requisitos exigidos por el párrafo anterior.

Ultimado el espediente, el Gobernador resolverá dentro de un plazo que no podrá esceder de quince dias.

Art. 33. La resolucion del Gobernador contendrá:

1.° Una exposicion sucinta y clara de todos los hechos del espediente.

2.° Breve relacion de los datos y antecedentes consultados para estimar la valoracion de la via que trate de abrirse.

3.° Razones y fundamentos que tenga para fijar la valoracion definitiva, espresando si para hacerla ha tenido presente el valor del terreno antes de la apertura.

Notificada en forma la resolucion del Gobernador á los interesados, éstos podrán reclamar contra ella en término de diez dias ante el Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador. Trascurrido este plazo, se tendrá por consentida la resolucion y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 34 Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una calle, plaza ó trayecto de los comprendidos en la relacion 2.ª de que trata el art. 37, podrá espropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcialmente la via, si los dueños se negasen á la cesion gratuita de la mitad de la superficie de los terrenos que se necesite para aquélla.

Art. 35. Tambien podrá el Ayuntamiento espropiar la parcela edificable del terreno cuyo propietario ó propietarios no se presten á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen mas de la mitad del área que haya de ocuparse para la via de que se trata.

Igual derecho podrá ejercer el Ayuntamiento cuando, intentada por los propietarios de mas de la mitad del área de una manzana la regularizacion de los solares de la misma, algunos de los dueños de éstos se opusieren á ello.

Art. 36. Serán computadas y satisfechas al espropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobacion definitiva del proyecto para cuya realizacion sea necesario en todo ó en parte el inmueble. Tambien se computarán y abonarán, aunque se realicen despues, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicacion y el uso á que estaba destinado.

CAPITULO V.

De las obras y servicios municipales en el ensanche y de las construcciones particulares en el mismo.

Art. 37. La Comision de ensanche, ausiliada necesariamente por el personal facultativo á que se refiere el art. 16 de este reglamento, formará inmediatamente despues de constituida un proyecto de urbanizacion total, presentando una relacion de las calles, plazas ó trayectos de los respectivos ensanches, esplanadas ó urbanizadas en todo ó en parte, y otra de las demás cuya esplanacion no se haya comenzado, clasificando las vias comprendidas en esta segunda relacion en preferentes y secundarias, y además presentará los presupuestos respectivos.

Para llevar á cabo el proyecto de urbanizacion y la clasificacion anteriormente espresada, deberá tener en cuenta los planos aprobados.

Los estudios efectuados y las relaciones, una vez aprobados por la Comision y el Ayuntamiento, y acompañados de los planos y declaraciones debidas, se remitirán al Ministerio de la Gobernacion, dentro del término de seis meses, para la aprobacion correspondiente.

El Ministerio podrá pedir informe á las Corporaciones ó Juntas técnicas que estime oportuno.

Art. 38. Son cargo del ensanche todas las obras que se hagan dentro de su perímetro, con escepcion de las que, segun el art 17 de la ley, se deban ejecutar por cuenta del presupuesto general municipal.

Terminada la instalacion de un servicio en una via del ensanche, el entretenimiento del mismo será de cuenta del presupuesto general del Municipio.

Se entenderá hecha la instalacion de un servicio cuando nada falte del mismo, en toda la longitud de la via de que se trate.

La Comision participará al Alcalde y éste al Ayuntamiento, el haberse terminado la instalacion de un servicio en cualquier via del ensanche.

Art. 39. Se considerarán de interés preferente las obras de urbanizacion y establecimiento de servicios municipales en todas las vias comprendidas en la relacion primera del art. 37 de este reglamento, así como las en que existan edificaciones, cuya longitud sea de 200 metros en cada una de las aceras.

Las obras consignadas en el párrafo precedente serán

costeadas por los fondos del ensanche, así como las que enumera el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley.

El Ayuntamiento podrá concertar con los propietarios los medios y condiciones para la construcción del alcantarillado en las vias á que este artículo se refiere, en consonancia con el párrafo segundo del art. 28 de la ley y las disposiciones que sobre este particular rijan en el interior de la poblacion.

Art. 40. En las calles trazadas y no esplanadas ni urbanizadas hasta la fecha, no se podrá ejecutar obra alguna á dicho efecto, si no se ha concertado entre el Ayuntamiento y los propietarios del terreno el modo de adquisicion del necesario para la via pública.

Art. 41. Cuando por empresas ó particulares se ofreciese la cesion de terrenos y la ejecucion de obras y servicios á que se refiere el art. 28 de la ley, mediante los beneficios que el mismo consigna, la Comision oirá al perito municipal que corresponda, el cual informará acerca de la conveniencia de lo propuesto, determinando el valor de los terrenos, el coste de las obras y servicios ofrecidos y cómputo de los tributos condonables, con arreglo á cuyos datos el Ayuntamiento acordará, con dictámen de la Comision, lo que entienda procedente respecto al tiempo y forma de la condonacion de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios y estraordinarios.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento estimando ó desestimando la proposicion, procederá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, que habrá de interponerse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion ó notificacion del acuerdo.

Art. 42. Al presentar los interesados la instancia en solicitud de que se estimen las ofertas á que se refiere el artículo anterior, acompañará á la misma un plano parcelario, espresivo de la porcion de terreno que cada uno se compromete á ceder.

Cuando resultare hecho el ofrecimiento por todos los propietarios de terrenos que debe ocupar la via de que se trata, la Comision y el Ayuntamiento deliberarán respecto del ofrecimiento, sin necesidad de la convocatoria que previene el artículo 19 de la ley. En otro caso, la Comision citará á los propietarios no solicitantes, al efecto de obtener de ellos análogas concesiones, proponiendo al Ayuntamiento lo que estime acertado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley y el 37 de este reglamento.

Art. 43. Aprobado el proyecto de una calle ó plaza, mediante los acuerdos municipales de apertura é insistencia y los demás requisitos á ellas consiguientes, el propietario que desee hacer construcciones en la finca que haya de ser ocupada en parte, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision de ensanche por conducto del presidente de dicha Comision. Si el recurrente fuese de los obligados por estipulaciones convenidas en junta de propietarios, la Comision propondrá desde luego al Ayuntamiento lo que proceda con arreglo á dichas estipulaciones, y no siendo aquél de las convenidas en la junta, se iniciará el oportuno espediente para la espropiacion.

Cuando en uno ú otro caso trascurra un mes sin resolucion alguna del Ayuntamiento, el propietario podrá construir en la parte edificable, con sujecion á las alineaciones debidas y prévio cumplimiento de los demás requisitos que sobre construcciones hayan de observarse con arreglo á la legislacion vigente y disposiciones especiales que rijan en la localidad, pudiendo además hacer valer los derechos que consigna el artículo 24 de la ley en la última parte de su párrafo 3.º

CAPÍTULO VI.

De la matrícula de las fincas del ensanche.

Art. 44. La Delegacion de Hacienda y la Comision de valuacion facilitarán al Alcalde cuantos antecedentes estime necesarios para la formacion de una matrícula de todas las fincas que estén satisfaciendo ó deban satisfacer la contribucion territorial y recargos á que se refiere el art. 13 de la ley.

En dicha matrícula se consignarán los datos precisos para determinar la fecha en que la finca debe ser baja en la tributacion de ensanche por territorial ó por recargos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 de la ley.

La Delegacion de Hacienda cuidará de reclamar la baja de cada finca en dicha matrícula, por lo relativo á la contribucion territorial, terminado que sea el período de treinta años por el que se concede al ensanche este recurso, segun los artículos 13 y 14 de la ley.

Al Ayuntamiento está obligado, si la Delegacion no cumple este requisito, á reclamar la referida baja por sí ó á solicitud de los propietarios interesados.

La Comision de ensanche pondrá al Ayuntamiento la baja en la misma matricula de las fincas que hubiesen satisfecho durante veinticinco años el recargo estraordinario del 4 por 100.

Art. 45. Las reclamaciones relativas á la matrícula del ensanche que produzcan los propietarios de dicho ensanche serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comision, oyendo, cuando lo estime oportuno, á la Comision de valuacion de la Delegacion de Hacienda.

El acuerdo municipal será apelable en la forma ordinaria.

Art. 46. Los propietarios de fincas que radican en el ensanche, están obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses, desde la publicacion de este reglamento, una relacion igual á la que en su dia hayan dado á la Hacienda pública ó deban dar, con espresion del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la espresada relacion lo participarán á dicha Secretaría en un plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciesen las variaciones.

La falta de presentacion de las relaciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública.

Lo dispuesto en este artículo se hará saber á los propietarios por los periódicos oficiales de la localidad, por bandos y por notificacion administrativa.

Art. 47. Para la comprobacion de los datos que deban contener las relaciones de que trata el artículo anterior, podrán el Alcalde y la Comision de ensanche usar de los medios de investigacion que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 48. Conocidas que sean por la Comision las omisiones ú ocultaciones de que trata el art. 46, se instruirá espediente para la debida comprobacion de los hechos, en el cual se oirá al interesado, á la Comision de valuacion y á la Delegacion de Hacienda, cada una de cuyas dependencias evacuará su respectivo informe en el plazo de ocho dias.

Si el propietario no se personase en el espediente dentro del término de diez dias desde la notificacion, se le tendrá por consentido en la resolucion que el Ayuntamiento adopte.

CAPÍTULO VII.

De los presupuestos del ensanche, contabilidad y empréstitos.

Art. 49. El presupuesto de ingresos del ensanche se constituirá con los recursos especiales concedidos por el artículo 13 de la ley.

El presupuesto de gastos contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los recursos, á las obligaciones siguientes:

1.ª Personal y material de las dependencias y oficinas al servicio del ensanche.

2.ª Deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.

3.ª Servicios municipales de apertura y alineacion de calles y plazas, de aceras, de empedrado y afirmado, de alumbrado y arbolado y de fontanería y alcantarillas.

Podrá contener igualmente una consignacion para gastos eventuales é imprevistos que no esceda de 0'50 por 100 de la totalidad de los ingresos.

Estando el ensanche dividido en zonas parciales, tendrá cada una su presupuesto, al que serán cargo todas las obligaciones que á la misma correspondan.

Art. 50. La contribucion y recargos que por la ley se conceden para los gastos de los ensanches á que la misma se refiere, se recaudarán por los mismos funcionarios y en la forma que la contribucion y recargos ordinarios para las propiedades del interior de la poblacion.

Estos funcionarios serán los únicos que presten servicios á un tiempo mismo en el interior y en el ensanche, y solamente en el concepto espresado.

Art. 51. La Delegacion de Hacienda de la provincia entregará trimestralmente á los Ayuntamientos los fondos del ensanche, cuya recaudacion esté á su cargo, formalizando al efecto libramientos especiales, con absoluta separacion de lo que á cada zona corresponda.

A dichos libramientos acompañará relacion de las fincas que hayan hecho la tributacion efectiva correspondiente y una copia autorizada de las listas cobratorias.

Art. 52. Las Delegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos llevarán las cuentas correspondientes al ensanche, con completa separacion de todo otro concepto, á fin de que en cualquier momento sea posible y fácil la comprobacion de los ingresos y gastos y pueda justificarse su aplicacion á las zonas respectivas.

Art. 53. Cuando á juicio de la mayoría de la Comision se reconozca necesaria la contratacion de empréstitos para cumplir las obligaciones á que se refiere el art. 10 de la ley, lo propondrá al Ayuntamiento, ya se aplique esta operacion de crédito á la zona del ensanche ó á cualquiera de las zonas parciales en que se halle dividido.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.° Un estado demostrativo de la situacion de los fondos del ensanche en el trimestre económico anterior á la fecha del proyecto, con determinacion de los pertenecientes á cada zona.

2.° Copia de los presupuestos vigentes del ensanche.

3.° Un estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente.

4.° Un estado espositivo de la parte de los recursos concedidos por el art. 13 de la ley que haya de ser destinada al pago de intereses y amortizacion, espresando las cantidades que importa y distincion de los ingresos de cada zona.

5.° Una tabla de los intereses y amortizacion.

6.° Una Memoria razonada donde se esponga los cálculos de la operacion en cuanto al pago de intereses y tiempo de amortizacion, espresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolucion que haya de dictarse.

7.° El proyecto de pliego de condiciones para la contratacion del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernacion y en el Ayuntamiento.

Art. 54. Acordado el empréstito por el Ayuntamiento, el Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Estado, concederá ó negará la aprobacion del mismo por medio de Real decreto.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 55. En todos los espedientes incoados antes del 1.° de junio del año anterior, para ocupar ó espropiar inmuebles, se hará constar el requerimiento al interesado, para que dentro de tercero dia manifieste si opta para el sucesivo trámite por la ley de 26 de julio de 1892 ó por la de 22 de diciembre de 1876.

Cuando optase por la aplicacion de 1892, se entenderá sin perjuicio de llevar á efecto los acuerdos municipales firmes que en los referidos espedientes consten recaidos.

No haciendo los interesados manifestacion alguna sobre el particular, se procederá con arreglo al apartado 2.° del art. 27 de la ley de 1892.

Art. 56. Para la avenencia de los propietarios á los efectos del art. 4.° de la ley, y para la convocatoria que por acuerdo de apertura de calles debe hacerse, conforme al art. 19, se entenderá la Comision y el Ayuntamiento en su

caso, cuando se trate de terrenos pertenecientes al Estado y destinados á vias públicas, con el representante que designe el Ministerio de Hacienda ó con la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Si los terrenos perteneciesen á menores, Corporaciones ó personas impedidas legalmente para vender los bienes que usufructúan ó administran, se entenderá con la representacion legal de dichos menores, Corporaciones ó personas debidamente justificada.

Art. 57. Conocido por la Comision que los terrenos de cuya ocupacion se trata son objeto de litigios, interesará del Registro de la propiedad, por conducto del Alcalde, la oportuna certificacion que acredite si se ha obtenido ó no por el demandante la autorizacion preventiva, procediéndose en lo demás como dispone el párrafo cuarto y siguientes del art. 25 de la ley.

Art. 58. Por ningun concepto se suspenderá el trámite y resolucion de los espedientes que se hayan incoado para la apertura de la calle ú ocupacion de terrenos con destino á via pública.

Art. 59. Para la apertura de calles particulares en el ensanche, se observarán las disposiciones ú Ordenanzas que sobre la materia rijan en la localidad.

Art. 60. Cuando un ensanche comprenda dentro de su perímetro mas de un término municipal, se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos respectivos para la ejecucion de aquellas obras que, afectando á una misma plaza ó calle, deban costearlas las indicadas Corporaciones municipales, interviniendo para dicha ejecucion una Comision compuesta de los Alcaldes respectivos y de tres individuos de la Comision de ensanche de cada Ayuntamiento. Presidirá el Alcalde de la poblacion mayormente interesada, y en igualdad de casos, el de mayor vecindad.

Art. 61. Cuando varios Ayuntamientos interesados en el ensanche no se pongan de acuerdo para la realizacion de obras, se someterá la aprobacion de las proyectadas al Ministerio de la Gobernacion, que podrá conceder ó negar el permiso correspondiente.

Art. 62. Las Ordenanzas municipales de Madrid y Barcelona regirán en el ensanche de estas poblaciones en cuanto no se opongan á la ley de 26 de julio de 1892 y á este reglamento.

Art. 63. Cuando esté cumplida la prescripcion que establece el art. 29 de la ley, se publicará por Real decreto las alineaciones y rasantes del plano definitivo del ensanche

de Madrid y las reformas parciales y ampliaciones del ensanche de Barcelona.

Art. 64. Las notificaciones que hayan de hacerse en cumplimiento de los preceptos de este reglamento, se efectuarán en la siguiente forma:

El funcionario administrativo designado para ello leerá íntegramente la providencia á la persona á quien se notifique, dándole copia literal de la misma, firmada por el actuario, aunque no la pida, espresándose el asunto á que se refiere y haciéndose espresion de esto en las diligencias.

Si el interesado no supiese, ó no quisiere firmar, lo hará á su ruego un testigo.

Si no quisiere firmar ó presentar testigo que lo haga por él, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el que notifica.

Las notificaciones se harán en el domicilio de la persona que deba ser notificada, á cuyo efecto lo designará en el primer escrito que presente.

Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial.

Cuando sea conocido el domicilio del que deba ser notificado, si á la primera diligencia en su busca no fuere hallado en su habitacion, se le hará la notificacion por cédula.

Dicha cédula contendrá:

1.º La espresion de la naturaleza y objeto del asunto.

2.º Copia literal de la providencia ó resolucion que haya de notificarse.

3.º El nombre de la persona á quien deba de hacerse la notificacion, con indicacion del motivo por el que se hace en esta forma.

4.º Espresion de la hora en que ha sido buscada y hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del funcionario notificante.

La espresada cédula será entregada al pariente mas cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitacion del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino mas próximo que fuere habido, lo que se acreditará por diligencia, que será firmada por el notificante y por el que recibiere la cédula, y si éste no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo prevenido anteriormente.

Cuando los interesados comparezcan en la dependencia de que proceda la resolucion, podrá hacerse en aquella la notificacion de que trata este artículo.

Todas las resoluciones cuya notificacion sea preciso efectuar, serán hechas dentro del plazo improrogable de tres dias. á contar desde su fecha ó publicacion.

Madrid 31 de mayo de 1893.—*V. Gonzalez.*

Rectificacion á la Ley de Ensanche de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* correspondiente al dia 1.° del actual, que publica el Real decreto de 31 de mayo último aprobando el reglamento para la aplicacion de la Ley de Ensanche de poblacion de Madrid y Barcelona, se ha padecido un error material de copia al citar la fecha de dicha ley, pues donde dice: «9 de julio» debe decir: «26 de julio», conforme se espresa en el art. 1.° del referido reglamento. Igual error se ha cometido en el epígrafe del mismo, y en su continuacion en la *Gaceta* correspondiente al dia 2.

Distritos marítimos.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Comandancias de las provincias marítimas y los distritos que le son anexos, quedan clasificados en provincias y distritos de primera y segunda clase, en la forma siguiente:

Departamento de Cartagena.

Provincia de Barcelona, de primera clase.
Distrito de Cadaqués, de segunda clase.
Distrito de Rosas, de segunda clase.
Distrito de Palamós, de segunda clase.
Distrito de Blanes, de segunda clase.
Distrito de Mataró, de segunda clase.

El actual distrito de la Selva se incorpora al de Cadaqués, y el de San Feliu de Guixols al de Palamós, y los de Sitjes y Badalona á la capital.

Provincia de Tarragona, de segunda clase.
Distrito de Villanueva y Geltrú, de segunda clase.
Distrito de San Cárlos de la Rápita, de segunda clase.
Distrito de Tortosa, de segunda clase.
Distrito de Vinaroz, de segunda clase.

El actual distrito de Benicarló se incorpora al de Vinaroz, y los de Cambrils y Torredembarra á la capital.

Gastos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1893-94, hasta la suma de 737.474.811 pesetas 41 céntimos distribuidas en la forma que espresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 737.726 353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar los 164.487.738 pesetas del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que

se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intrasferibles de deuda perpétua interior espedidas á favor del clero por la permutacion de sus bienes en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputacion á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortizacion de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortizacion de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se espresan:

(*a*) En la seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el capítulo 12, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 13, «Intereses por depósito para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la seccion 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.º al 11, «Clases pasivas.»

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª «Ministerio de la Guerra y Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos cuando haya dispensa de esceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siem-

pre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del artículo 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses de estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en estos primeros meses del ejercicio, siempre que no escedan de las dos primeras partes del importe de la recaudacion del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, artículo único, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas».

(*f*) En la seccion 9.ª, los de premios de cobranza y demás gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

Art. 4.º Dentro de la actual organizacion de los Tribunales de justicia se introducen conforme al detalle de este presupuesto, las modificaciones siguientes:

1.ª Queda suprimida la Sala tercera del Tribunal Supremo.

2.ª Se suprimen igualmente las Salas de lo criminal de las Audiencias territorialés, que serán sustituidas por Audiencias provinciales.

El Ministro de Gracia y Justicia, dentro de la cifra consignada en este presupuesto y de la que se ha consignado para escedencias en la seccion 5.ª de «Obligaciones generales», reorganizará las plantillas de las Audiencias, no pudiendo esceder de 82.523 pesetas la cantidad que destine á esta atencion.

3.ª Quedan asimismo suprimidos 87 Juzgados de primera instancia é instruccion.

El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas con objeto de que haya, por lo menos, un Juzgado de primera instancia é instruccion en cada distrito electoral para Diputados á Córtes, siempre que no esceda de 400 el número total de Juzgados.

Art. 5.º Por virtud de la supresion de la Sala tercera del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia, en el plazo de treinta dias siguientes á la publicacion de esta

ley, procederá á la modificacion en la parte indispensable de los artículos de las leyes orgánica y adicional del Poder judicial, de Enjuiciamiento civil y criminal y de las demás disposiciones que se refieran á la competencia de dicho Tribunal, á fin de que la admision y sustanciacion de los recursos por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma, y los demás asuntos correspondientes á la materia civil, pasen á conocimiento de la Sala primera, y al de la segunda todos los de igual clase en materia criminal.

Art. 6.° Formarán la Sala de Gobierno de las Audiencias territoriales el Presidente y Presidentes de Sala de éstas, en union del Presidente y Fiscal de la provincial establecida en las mismas capitales.

El Fiscal de la Audiencia provincial representará al Ministerio público ante los Tribunales competentes, en todos aquellos asuntos en que por las leyes tuviere intervencion.

Art. 7.° Los funcionarios de la Administracion central que hubiesen de quedar escedentes, percibirán, mientras se hallaren en esta situacion, la parte de sueldo que para la misma les estuviese señalada en cualquiera ley especial, ó la que corresponda al cargo judicial á que estuvieren asimilados.

Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal en los Tribunales del Reino, incluso el de Cuentas, asi como los Ausiliares de los mismos con categoría equivalente ó asimilada á la de aquellos que hubieren de quedar en igual situacion, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.

El Ministro de Gracia y Justicia podrá conferir, en comision, á los funcionarios que por virtud de esta ley quedaren escedentes, las plazas de la categoría inmediata inferior de que pudiera disponer por virtud de la reorganizacion autorizada por esta ley. Los que no aceptaren en las condiciones antes espresadas, conservarán, con su carácter de escedentes, el derecho de volver á la carrera cuando les correspondiere; pero cesarán en el percibo del haber que como tales escedentes se les asigna en esta ley.

Art. 8.° Los empleados de la Direccion general y Cuerpo de Establecimientos penales que por no tener asimilacion ni derecho á escedencia resultaren cesantes, ocuparán respectivamente, si lo solicitan, las plazas que vaquen en adelante en dicha Direccion y Cuerpo, en la forma que préviamente se determine por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 9.º En vista del resultado que ofrezca la reorganizacion autorizada por este presupuesto, no obstante lo dispuesto en la ley de Contabilidad y dentro de la actual organizacion, atendiendo á las necesidades y conveniencias del servicio, el Ministro de Gracia y Justicia, dentro del crédito total de 12.344.692'46 pesetas, concedido para las obligaciones civiles comprendidas en la Seccion 3.ª, y en el plazo de treinta dias siguientes á la publicacion de esta ley, podrá aplicar á otros capítulos y artículos de dicha Seccion las cantidades que no considere indispensable invertir en su totalidad para el objeto á que están destinadas. completando así los servicios que en otro artículo ó capítulo pudieren quedar desatendidos.

Art. 10. El Gobierno dictará las medidas necesarias para la recta y cumplida observancia de las disposiciones precedentes, dentro del término máximo de un mes, á contar desde el dia de su promulgacion.

Los créditos correspondientes se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para satisfacer los haberes de los funcionarios, con arreglo á las plantillas del presupuesto de 1892-93, durante los dias que sean necesarios dentro del plazo espresado.

Art. 11. Desde que empiece á regir este presupuesto solamente se abonará gratificacion en concepto de mando en tierra, á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que desempeñen los destinos siguientes:

Coroneles, primeros jefes de los regimientos activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; Jefes de medias brigadas de Cazadores de Infantería; los de los establecimientos de remonta de Caballería; los que sirven en Alabarderos y Escolta Real; el primer Jefe de la brigada de tropas de Administracion militar y los Sub-inspectores de Carabineros.

Tenientes coroneles, primeros jefes de los batallones activos de Cazadores, de Artillería de plaza, de Telégrafos y Ferro-carriles y del disciplinario de Melilla, y de los que manden Comandancias de Carabineros.

Comandantes que manden Comandancias de Carabineros y Penitenciaría militar.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, escuadrones de Escolta Real, de Mallorca, de escoltas, de establecimientos de remonta de Caballería y de Depósitos de caballos sementales; secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de cazadores de Caballería de Melilla y de caballos semen-

tales; Milicia voluntaria de Ceuta, primera compañía de tropas de Administracion militar, somatenes de Cataluña, Comandancias de la Guardia civil y Carabineros, compañía provisional de la Direccion general de Carabineros, Penitenciaría militar y los Jefes y Oficiales de la Armada que desempeñen cargos análogos.

Art. 12. Los Oficiales generales de los distintos cuerpos de la Armada y sus asimilados que hayan sido ó sean declarados de cuartel como escedentes por consecuencia de reformas ó á peticion propia, disfrutarán los mismos sueldos que respectivamente están señalados á sus iguales del ejército en idénticas circunstancias.

Art. 13. Los Ministros de Guerra y Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos Departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorizacion se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados y á la creacion de una octava region de cuerpo de ejército en el momento en que el Ministro de la Guerra lo considere oportuno.

Art. 14. Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852, á la enajenacion ó permuta de material inútil ó existente, tanto en almacenes como á flote, así como los edificios y terrenos que no hagan falta, aplicando su importe á la adquisicion ó fabricacion de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construccion y reparacion de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material de Guerra y Marina respectivamente.

Art. 15. Quedan tambien autorizados los Ministros de Guerra y de Marina para aplicar á gastos estraordinarios de maniobras militares ó navales, como aumento á lo consignado con este objeto, las economías que posteriores reformas pueden producir en los diferentes capítulos de los respectivos presupuestos y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art 13.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener en activo, dentro de los créditos del presupuesto, los seis regimientos de Infantería que con arreglo á la presente ley deben quedar en situacion de reserva.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que verifique la separacion de los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, que en la actualidad se hallan fusionados.

Art. 18. Todas las estaciones telegráficas ó telefónicas establecidas hoy dia y que radican en poblaciones que son cabeza de partido judicial ó capitalidad de distrito electoral, continuarán como hasta ahora, siendo desempeñadas y administradas por empleados del cuerpo de Telégrafos y por cuenta del Estado.

Art. 19. Los Ausiliares permanentes que quedan fuera del servicio á consecuencia de las reformas de este presupuesto, tendrán derecho de prioridad entre todos los de su clase para ser colocados en las vacantes que vayan ocurriendo en las estaciones limitadas del Estado; quedando sujetos á demostrar su aptitud si el Gobierno así se lo exigiera al tiempo de posesionarse del nuevo destino.

Art. 20. Quedan refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones de Fomento que figuran en el estraordinario para 1892 93 aplicándose los 14 millones de su importe á los gastos que origine el quebranto de situacion de fondos en el estranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado; debiendo el Gobierno proponer en su dia á las Córtes la aplicacion que mas convenga dar al sobrante que estos créditos pudieran ofrecer despues de cubierta la referida obligacion.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para devolver á las Compañías concesionarias de ferro-carriles en construccion las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesion, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas, segun certificaciones valoradas, espedidas por los Ingenieros del Gobierno, sea por lo menos el doble del valor efectivo de las fianzas referidas.

Se esceptúan de esta disposicion aquellas Compañías á las cuales se les hubiese formado espediente de caducidad.

Las Compañías que acepten lo dispuesto en el párrafo primero, renuncian durante el ejercicio de 1893-94 á las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de subvencion, cuyas cantidades se repartirán proporcionalmente en los años sucesivos, agregándose á la que en cada uno de ellos hubieran de percibir en concepto de subvencion.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para abonar las subvenciones concedidas por las leyes especiales á los ferro-carriles, tanto á los que estén en construccion como á los no subastados todavía, en anualidades fijas que representen el interés y amortizacion del capital con que el Estado ha de contribuir á su construccion, consignando al efecto las cantidades necesarias en los respectivos presupuestos. El

interés no escederá de 6 por 100, y las anualidades podrán ser garantía para las obligaciones que emitan las Compañías interesadas, ya entregando á cada una la parte correspondiente á la subvencion que haya de percibir, ya aplicando el total de la anualidad á la representacion de todas ellas.

Art. 23. Interin no se reorganice la Inspeccion general y provincial de enseñanza, subsistirán las partidas consignadas para estos servicios en el presupuesto de 1892 á 93: entendiéndose ampliado en la cantidad necesaria el crédito del capítulo 4.º de la Seccion 7.ª

Art. 24. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art 25. Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas Secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administracion y esplotacion de las salinas de Torrevieja. en caso de que no se arrienden, dentro de los límites fijados á dichos servicios por Real decreto de 24 de julio de 1889.

Art. 26. El Ministro de Hacienda podrá reducir la dotacion del personal y material de las dependencias comprendidas en la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda», aunque estén organizadas por leyes especiales, siempre que resulten atendidos sus diversos servicios con la cifra de 14.821.168'26 pesetas consignada para esta Seccion.

Mientras se aprueba el proyecto de ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública presentado á las Córtes con el de presupuestos, regirán provisionalmente sus artículos 20, 25, 26, 27, 33, 63 al 67 y primera y tercera disposiciones transitorias (cuya copia es adjunta), quedando el Gobierno facultado para adoptar las resoluciones que estime necesarias á su planteamiento.

El Gobierno, prévio acuerdo de los Ministros de Hacienda y Ultramar, podrá refundir en el Tribunal de Cuentas del Reino el organismo especial de la Sala de Ultramar; debiendo satisfacer los gastos que correspondan al servicio de las provincias ultramarinas, los distintos presupuestos á cargo del respectivo Departamento.

Art. 27. El Ministro de Hacienda organizará el servicio de grabado de la Casa de Moneda y Fábrica del Timbre

dentro de los créditos presupuestos para este servicio, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de julio de 1876, y aplicará las economías que obtenga por la reorganizacion de los servicios afectos á la seccion 9.ª del presupuesto, á la adquisicion de máquinas y artefactos de fabricacion con destino á la Fábrica del Timbre del Estado

Art. 28. Se autoriza al Ministro de Hacienda para restablecer la Administracion subalterna de Aduanas en Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, entendiéndose ampliados los créditos de los artículos 7.º, de los capítulos 3.º y 4.º de la seccion 8.ª en las cantidades de 1.500 y 67 pesetas 50 céntimos respectivamente, para los gastos de personal y material de dicha Administracion; quedando obligado el Ayuntamiento de aquella ciudad á reembolsar al Tesoro el importe de este servicio.

Art. 29. Desde el próximo ejercicio se repartirá y recaudará con separacion la contribucion urbana, la rústica y la pecuaria.

Mientras con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 31 de diciembre de 1881 no pueda reducirse la contribucion territorial á los tipos mínimos actualmente vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto en virtud del Real decreto de 4 de febrero último, contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporcion de 22,6907 por 100 que como tipo máximo se ha repartido este año con arreglo á la ley de Presupuestos de 11 de julio de 1888.

El Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la misma ley tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por la Delegacion de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 30. Los recargos que los Ayuntamientos acuerden y la Administracion apruebe sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, serán comprendidos en los repartimientos, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro y pagados á los Ayuntamientos con cargo á la seccion 9.ª del presupuesto de gastos, prévia deduccion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Los aumentos que en el premio de cobranza se hayan hecho á los agentes recaudadores como consecuencia del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1890, serán revisados á fin de restablecer el premio anterior, si por otras causas no hubiera debido aumentarse.

Art. 31. Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos, muebles y semovientes que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotacion preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designacion del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueren inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos, el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Delegacion de Hacienda, con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos.

Art. 32. Las Compañías de seguros pagarán en concepto de contribucion industrial el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán tambien con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban. Dicha cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en España publicarán anualmente y remitirán á la Direccion de Contribuciones un balance especial comprensivo de los negocios hechos en este territorio, en que enumeren las pólizas suscritas durante el año, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en el mismo tiempo.

Para la comprobacion fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó estranjeras, quedan obligadas á invertir un millon de pesetas en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes. Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en España por alguna Compañía no llegasen á un millon de pesetas, podrá, la que se encuentre en este caso, limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de

que trata el párrafo precedente. El depósito será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nacion.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Art. 33. El tipo de 1 por 100 con que segun la base 4.ª de la ley de 30 de junio de 1892 fueron grabados los legados ó herencias en favor del alma del testador, solo será aplicable á aquellos casos en que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de junio del año anterior y el art. 2.º de la ley de 25 de septiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidacion de los derechos correspondientes á la trasmision por título hereditario de la nuda propiedad, y en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el nudo propietario fuere incierto ó careciese de bienes para realizar el pago, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidacion hasta que se consolide el usufructo de la nuda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, sostenidos esclusivamente de fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, devengarán el 0·10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.

Queda, en su consecuencia, derogado el núm. 6.º del artículo 3.º de la ley de 25 de septiembre último.

Las cantidades que por liquidacion de pólizas de seguros sobre la vida entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razon del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que recojan el seguro.

Art. 34. El Gobierno practicará una liquidacion de las particiones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñan el servicio de liquidacion

del impuesto de derechos reales, que hayan ingresado en las arcas del Tesoro, y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto en el último trienio, se aplicará á aumentar la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, considerándose ampliados en la espresada suma los capítulos 1.º, art. 9.º; y 3.º, art. 6.º, de la seccion 8.ª del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, provea con preferencia en Abogados del Estado todas las plazas de la Administracion central ó provincial de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de Letrado, escepto las que pertenezcan á Cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.

Art. 35. Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.º de la ley de 25 de septiembre de 1892, solo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nacion, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se admitirán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existente en el estranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslacion de dominio ú obtenido del Gobierno próroga para satisfacerlo.

Los Notarios en los testamentos y escrituras de donacion y los Tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

Art. 36. Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública ó concurso, totalmente ó por provincias, la recaudacion y la investigacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá esceder de ocho años. En el aumento que por la recaudacion obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participacion que no baje de 33 por 100. La liquidacion del impuesto será practicada por los agentes de la Administracion.

Los deudores de este impuesto por actos ó contratos cuyos plazos de liquidacion ó pago hubiesen trascurrido,

podrán satisfacer sus débitos sin multas, recargos ni intereses de demora si solicitan la liquidacion y el pago antes de que sea adjudicado al arrendatario.

Lo preceptuado en la disposicion transitoria de la ley de Bases de 30 de junio de 1892, en el artículo adicional segundo de la ley de 25 de septiembre del mismo año y en el artículo adicional segundo del reglamento de igual fecha, sobre liquidacion de los actos, herencias y contratos anteriores á la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales, ha de entenderse limitado tan solo á las reglas de procedimiento en dichas disposiciones establecidas, aplicándose siempre en cada caso, y en cuanto no se refieran á la tramitacion, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesion de cuya liquidacion se trate.

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos de arriendo del impuesto de Cédulas personales en las veinte provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á la nueva licitacion con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán ser en ningun caso inferiores al importe de la máxima recaudacion obtenida en el último decenio y un 10 por 100 mas.

Art. 38. El donativo del Clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas. En cuanto á los que escedan de esta cantidad, se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 39. El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores contribuirán, hasta 5.000 pesetas, con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos Tenientes, Tenientes y Capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2'50 por 100 los Comandantes, Tenientes Coroneles y Coroneles en igual situacion.

Los mismos impuestos satisfarán los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada de categorías análogas

que á bordo ó en tierra estén en servicio activo con las armas en la mano y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás Jefes y Oficiales en activo, del Ejército y de la Armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los Oficiales generales de Ejército y Armada contribuirán con el 13 por 100 los de Brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situacion en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de Coronel, y con 11 por 100 en los demás casos.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los artículos 8.º y 12 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 20 por 100.

5.ª Los Registradores de la propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 hasta 1.000 pesetas, y con el 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el articulo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las escepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Los capitales que se satisfagan en España con créditos de este presupuesto por amortizacion en sorteo de la Deuda pública, sufrirán un descuento de 5 por 100.

Art. 40. Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de Presupuestos de 11 de julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorizacion que les concedió el artículo 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Art. 41. El Gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1887-88, los conciertos celebrados con las provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellos las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administracion; entendiéndose que en nin-

gun caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudacion por estos conceptos obtenida.

El Gobierno podrá tambien concertar con la Diputacion de Navarra, sobre los estremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la Nacion.

Igualmente se autoriza al Gobierno para condonar á las provincias aforadas, los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de marzo último.

Art. 42. Las inscripciones de posesion de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren prévio conocimiento de ellas á la Autoridad económica de la provincia.

Los Registradores de la propiedad no harán estas inscripciones sin la presentacion del recibo de la notificacion espedida por la Autoridad competente, el cual quedará en su Archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes y tendrán derecho á que se les adjudique administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes. descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado, los hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesion.

En ningun caso podrá adjudicarse á cada individuo, por su propio derecho ó por la representacion que ostente, mayor estension de terreno que la de 10 hectáreas, aunque fuere superior la solicitada y cultivada. La adjudicacion se hará mediante un cánon, pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobacion de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los espedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicacion administrativa de que se trata, durará seis meses, y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorga á los censualistas el art. 1.664 del Código civil.

Art. 43. Queda derogado el impuesto establecido sobre la trasmision de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles en la letra *E*, base 1.ª de la ley de 30 de junio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0'05 por 100 so-

bre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los valores no serán admitidos á la contratacion libre ni oficial.

Las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas á que se refiere la letra *E* de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Art. 44. La exencion del impuesto concedida por la ley de Presupuestos de 11 de junio de 1877, solo será aplicable á los tranvías y ferro-carriles cuya longitud sea inferior á 6 kilómetros, entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Estado para que pueda modificar los artículos 1.°, 2.° y 3.° de los Aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma mas equitativa las cargas que establecen, y para reformar el art. 26, sustituyendo la escepcion que prescribe respecto á los certificados de orígen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Art. 46. En lo sucesivo, y en sustitucion del impuesto especial de 0'25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilacion de la uva y sus resíduos, se creará un impuesto de patente de elaboracion, que se graduará segun la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribucion industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triplo respecto de los aparatos mas perfeccionados.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, resíduo de la fabricacion de azúcar en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de 37'50 pesetas por hectólitro, cualquiera que sea su graduacion.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la produccion peninsular.

Los alcoholes producidos en España por la destilacion de otras materias quedarán sujetos al régimen de tributacion de los alcoholes de mieles y melazas, en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 47. El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percep-

cion de un impuesto que, no escediendo de 5 céntimos en litro por el líquido que se venda al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorizacion legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitucion de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulacion del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.

Art. 48. Se crea un impuesto sobre la fabricacion y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 30 céntimos de peseta por cada baraja espedida.

El impuesto sobre los naipes estranjeros se cobrará en las Aduanas.

La esportacion á las naciones estranjeras ó á nuestras provincias y posesiones de Ultramar se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 500.000 pesetas.

Art. 49. Se establece asimismo un impuesto de 0'40 en kilógramo de pólvora de caza, 0'15 en kilógramo de pólvora de mina y una peseta en kilógramo de mezclas esplosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas esplosivas que se importen del estranjero se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Art. 50. Las provincias ó pueblos que no hubieren satisfecho el impuesto de consumo sobre el alcohol, establecido

en la ley de 21 de junio de 1889, abonarán en 10 ejercicios las anualidades que adeuden, incluyéndolas en los repartimientos sucesivos ó arbitrando aquellos recursos para los cuales estén legalmente autorizados.

El pueblo de Consuegra, víctima de la inundacion acaecida en septiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios lo que adeude por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.

Art. 51. Los derechos académicos y de inscripcion de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripcion de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos, 10 idem.

En las Escuelas normales, por grupo, ó por parte de él, y en dos plazos, 25 idem.

Los espedientes de traslacion de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15 idem.

En los demás centros de enseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de Doctor se fijan en 1.000 pesetas.

En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros, sin el título académico correspondiente, y prévio el pago de los derechos establecidos, ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesion de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

Estos titulos académicos serán espedidos con exencion de derechos á los individuos procedentes de las Escuelas especiales que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por Ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.

Al declararse que los derechos académicos y de inscrip-

cion de matriculas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del Timbre de 15 de septiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de Colegios particulares incorporados.

Art. 52. El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas no exaccionadas aun, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento para su cobranza de 26 de noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Art. 53. Los compradores de Bienes nacionales ó sus causa-habientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporcion al precio de venta se les adjudique por el Estado la propiedad del esceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese esceso sea superior á la quinta parte de la total estension de éstas, siempre que justifiquen, por medio del espediente de adquisicion de las fincas que posean, que no ha habido reclamacion por parte de la Administracion ó de otros particulares contra el esceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde, y no debido á la mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administracion pública.

Mediante esa adjudicacion quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobacion. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de junio de 1892.

Art. 54. Los deudores al Estado, que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razon de alcances de su gestion directa ó personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesion, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

Art. 55. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la esplotacion del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortizacion del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesion.

4.ª Participacion de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la poblacion como en las acequias de riego, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Queda incorporada al presupuesto estraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, segun la base 1.ª de este artículo.

Art. 56. Los actos ú omisiones contrarios á las disposiciones vigentes que tengan por objeto la defraudacion de algun impuesto indirecto, serán castigados con arreglo al art. 331 del Código penal vigente, ya los realicen los productores ó fabricantes, ya los especuladores en los artículos gravados.

Sin perjuicio del procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar, la Administracion instruirá el oportuno espediente á fin de exigir y hacer efectivos los derechos de la Hacienda con arreglo á las leyes y reglamentos aplicables á cada impuesto.

Independientemente del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de los impuestos de alcoholes y azúcares, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad podrán instruir los espedientes contra los defraudadores.

De las multas que se impongan á éstos percibirán la tercera parte los promovedores, ingresando en el Tesoro las que correspondan á la Guardia civil y Carabineros y á disposicion de los Directores generales de cada Cuerpo, para que les den el destino correspondiente.

Art. 57. Los conciertos celebrados por la Administracion con los contribuyentes se tendrán por rescindidos de derecho cuando hubiese habido fraude ú ocultacion ó se infringiese por los concertados cualquiera de las prescripciones reglamentarias ó convencionales que aseguren la percepcion del impuesto.

Art. 58. Los Alcaldes y Concejales que dentro del término de veinte dias siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudacion y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, no tomen, oportunamente advertidos por la Administracion, los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudacion y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inescusable, y res-

ponderán, por tanto, y por el órden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

Esta responsabilidad les alcanzará igualmente como subsidiaria respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su realizacion y pago.

Quedarán exentos de responsabilidad los Alcaldes y Concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. La declaracion de responsabilidad se hará por los Delegados de Hacienda con audiencia de los interesados. Pero si se refiriese á mas de dos años económicos ó á cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin aprobacion de la Direccion general respectiva. En todo caso, habrá lugar al recurso de alzada conforme á las disposiciones vigentes.

Se concede un nuevo plazo estraordinario, que terminará en 31 de diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y las Juntas periciales ó repartidoras de la contribucion territorial en los pueblos, y las Comisiones de evaluacion en las capitales, que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no haber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los artículos 28 y 30 de la Instruccion de 12 de mayo de 1888 para la formacion de los espedientes de apremio de tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros de que por culpa suya puedan adolecer los indicados espedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como tambien las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de junio de 1892, quedarán exentas de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del espediente incoado para su exaccion.

Art. 59. El Ministro de Hacienda formará un padron de la riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en renta de los edificios habitables de la Nacion, utilizando los servicios del personal del Instituto Geográfico y los de la Inspeccion provincial de su Departamento. Las declaraciones de los particulares que sirvan de base á este padron, podrán ser comprobadas por los trámites que la Administracion determine, salvando el respeto debido á los derechos que consigna el tít. 1.° de la Constitucion vigente.

Los gastos de este servicio se abonarán con cargo á los capítulos 1.° y 2.° de la seccion 9.ª del presupuesto.

Art. 60. Se autoriza al Gobierno, dentro de los créditos consignados en el actual presupuesto, y utilizando las pri-

meras vacantes naturales que ocurran, para reorganizar la plantilla de Oficiales del Consejo de Estado, á fin de armonizarla con las categorías existentes en la Administracion activa, creando plazas de Jefes de Administracion de cuarta clase y Jefes de Negociado de primera clase.

Art. 61. Se procederá en el plazo de tres meses á inventariar todo el material de Arsenales y de los ramos de Guerra y Marina que por cualquier circunstancia no lo estuviera, escepto las maderas depositadas en las fosas de los Arsenales; y trascurrido ese plazo se admitirán las denuncias que sean presentadas, abonándose al denunciador el 10 por 100 del valor en venta del material descubierto.

Art. 62. Del aumento de la recaudacion total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepio de la Guardia civil.

Art. 63. Los fondos á disposicion de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en Deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 64. Desde la promulgacion de esta ley, la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Direccion del Tesoro público bajo la denominacion de «Caja general de Depósitos y amortizacion.»

En sus dependencias, así central como provinciales, ingresarán, desde que el Gobierno lo determine, todos los depósitos que se constituyan por disposiciones de la Administracion ó providencias de los Tribunales de justicia para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

Tambien pasarán á las mismas dependencias, dentro del plazo que fije el Gobierno, los depósitos que en virtud de decisiones administrativas ó judiciales existen en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, no pudiendo la Administracion del Estado, las Autoridades y los Tribunales considerar cumplidas las obligaciones de que procedan los que contra lo prevenido en esta ley se hicieren ó hubieren hecho en otra parte.

La Caja general de Depósitos admitirá tambien en todas sus dependencias «consignaciones voluntarias» en metálico de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provin-

ciales, Cuerpos del Ejército y toda clase de Corporaciones y establecimientos, dando á las cartas de pago ó resguardos equivalentes, á voluntad de los interesados, el carácter de trasferibles ó intrasferibles, y abonando trimestralmente los intereses que correspondan, en esta forma:

Por las consignaciones que se hagan á devolver el dia en que lo solicite el imponente, el medio por 100 anual; por las que lo sean á devolver dentro de los quince dias siguientes al del aviso, el 2 por 100 anual; por las que se constituyan á plazo fijo de uno á seis meses, el 3 por 100, y por las de plazo fijo de mas de seis meses, el 4 por 100 anual.

Estos tipos regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de Administracion de la Caja, que al efecto se creará, no considere conveniente alterarlos; llegado este caso, se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipacion y designacion de plazo, á fin de que los dueños de las «consignaciones voluntarias» que no acepten la alteracion, puedan retirarlas.

Las cartas de pago ó resguardo de las «consignaciones voluntarias» en metálico, tendrán la consideracion de documentos representativos de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales; los créditos de los imponentes, asi por depósitos necesarios como por «consignaciones voluntarias», no estarán sujetos á prescripcion, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria.

Los fondos, así en efectos como en metálico, depositados ó consignados en las dependencias de la Direccion general del Tesoro público, se entenderán asegurados en casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 65. El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias bajo la direccion y autoridad de un Delegado del Ministro, por las dependencias siguientes:

Administraciones de Hacienda.

Tesorerías.

Intervenciones.

Administraciones de Aduanas.

Administraciones de loterías y dependencias subalternas que sean necesarias y se determine en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Los Ordenadores generales de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, los Delegados de Hacienda, Subdirectores de la Administracion central, Jefes de las distintas oficinas provinciales y los Cajeros, Depositarios Pagadores y demás empleados sujetos á la prestacion

de fianza, serán nombrados entre los que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de julio de 1876.

La aplicacion de la penalidad establecida por la ley del Timbre corresponderá en adelante á las Juntas administrativas.

Art. 66. El tiempo que los Consejeros de Estado á quienes asignó dietas el decreto de 31 de diciembre de 1892 hayan servido sus cargos desde la publicacion de dicho decreto, así como el que en adelante sirvan en la misma situacion, les será de abono para todos los derechos pasivos, sirviéndoles de sueldo regulador para la clasificacion el de 15.000 pesetas, señalado por la ley orgánica de 17 de agosto de 1860.

Art. 67. El Gobierno dictará en breve las disposiciones necesarias para que pueda situar el Tesoro con oportunidad los fondos necesarios en las plazas en que haya de hacerse el pago de los intereses de la Deuda esterior.

Art. 68. Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito, que podrá ascender, como máximum, á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emision se verificará en Deuda del Estado ó del Tesoro, segun acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emision y el interés que ha de devengar la nueva Deuda.

La emision podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de Deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operacion de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de junio del año anterior, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resulten por consecuencia de la desamortizacion.

Art. 69. Se autoriza al Gobierno para que, prévio acuerdo con los tenedores de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y cuando lo aconseje, á su juicio, la situacion del mercado, lleve á cabo la conversion de esta Deuda amortizable en Deuda perpétua del mismo interés, con el aumento de capital que corresponda á la diferencia que en la cotizacion oficial hayan alcanzado ambas Deudas en una fecha anterior á la ley de Presupuestos, que el Gobierno fijará oportunamente.

Al efecto emitirá los títulos de Deuda perpétua que sean necesarios, tanto para la conversion como para cubrir los

gastos de emision, comisiones y cuantos ocasione la operacion.

Luego que la conversion se verifique, los títulos de la Deuda perpétua serán admitidos en toda clase de fianzas por el 90 por 100 de su valor nominal.

Art. 70. La mitad, á lo menos, del esceso que sobre lo calculado rindan los créditos del Tesoro por las contribuciones de inmuebles y consumos, se dedicará á comprar en subastas mensuales Deuda perpétua del 4 por 100.

Art. 71. Los conciertos con los fabricantes de glucosa para pago del impuesto equivalente al de consumos sobre el azúcar á que se refiere el art. 9.° de la ley de 30 de junio de 1892, se harán tomando por base el rendimiento de la primera materia que se emplee para la produccion. Este rendimiento se fijará en una proporcion equivalente á la que existe entre el 5 por 100 que aquella ley atribuye á la caña y la remolacha y el que ordinariamente dan en azúcar estas primeras materias. La produccion de glucosa se calculará por cómputo de elaboracion, segun los aparatos. La Administracion podrá en cualquier tiempo rescindir los contratos y obtener indemnizacion de los perjuicios que haya sufrido, si se demuestra que despues de celebrados aquéllos, tuvieron aumento los medios ó elementos de produccion.

Art. 72. Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman, en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley; entendiéndose que no podrá esceder el plazo para su ejecucion de los treinta dias siguientes á la fecha en que se promulgue.

Art. 73. El Ministro de Hacienda, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, podrá, de acuerdo con el arrendatario de la mina de «Arrayanes», modificar el actual sistema de liquidacion de las rentas de dicha mina, á condicion de que la mínima sea siempre la establecida en el contrato de 1869.

Art. 74. Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer, dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los Coroneles ó Capitanes de navío y sus asimilados que desempeñen cargos que las hayan tenido asignadas durante el ejercicio de 1892 á 93, y para compensar de algun modo á los Generales de Brigada ó Capitanes de navío de primera y asimilados, el aumento de 2 por 100 en el descuento de sus haberes.

Art. 75. Los empleados por oposicion del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar escedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.

Art. 76. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1893-94.

Solo en los casos de guerra ó grave alteracion del órden público será lícito al Gobierno traspasar el espresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á cinco de agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Impuesto sobre amortizaciones de la Deuda pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: Modificado por el párrafo segundo de la regla 6.ª del art. 39 de la ley de Presupuestos de 5 del actual el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos que se hagan con cargo á los créditos del presupuesto de gastos del Estado, así como de los provinciales y municipales, y creado asimismo por el párrafo tercero del mencionado precepto legal, un impuesto especial sobre las amortizaciones por sorteo de la Deuda pública, se hace necesario reformar el reglamento dictado en 30 de junio del año próximo pasado, poniendo en armonía sus preceptos con los que contiene la referida ley, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., á la vez que el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de agosto de 1893.—Señora. — A L. R. P. de V. M. —*German Gamazo.*

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de los impuestos de 1 por 100 sobre pagos y 5 por 100 sobre las amortizaciones de la Deuda pública, el cual regirá con carácter provisional, hasta que, oido el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastian á diez de agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Reglamento provisional para la administracion y cobranza de los impuestos de 1 por ciento sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y 5 por ciento sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública.

CAPITULO PRIMERO.

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos del Estado.

Artículo 1.° Los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado y no tengan por objeto satisfacer sueldos personales, se hallan sujetos al impuesto del 1 por 100, creado por el art. 8.° de la ley de 30 de junio de 1892, modificado por el art. 39 de la de 5 de agosto del actual.

Art. 2.° Quedan esceptuados del impuesto del 1 por 100, segun lo establecido en el párrafo segundo del art. 8.° de la mencionada ley:

Primero. Los pagos que deban realizarse en el estranjero.

Segundo. Los referentes á contratos celebrados con anterioridad á la ley de 30 de junio de 1892, aunque la ejecucion de los servicios tenga lugar posteriormente.

Tercero. Los jornales de los obreros que utilice el Estado en sus obras, fábricas y dependencias.

Cuarto. Las cantidades que se entreguen por amortizacion de la Deuda pública.

Art. 3.° Para la aplicacion de lo dispuesto en el artículo anterior, respecto de los pagos esceptuados del impuesto, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Que conforme á lo resuelto por Real órden de 19 de agosto de 1892, no están sujetos al impuesto los reintegros en los sorteos de la Lotería nacional.

Segunda. Que conforme á lo declarado por Reales órdenes de 19 de octubre de 1892 y 24 de junio del corriente año, y lo que dispone el párrafo tercero, regla 6.ª, del art. 39 de la ley de Presupuestos de 5 del actual, no están sujetos al impuesto, ni el capital, ni los intereses de la Deuda flotante, contratada ó que se contrate.

Tercera. Que tampoco lo están, segun lo resuelto por Real órden de 4 de noviembre de 1892, los gastos de reacuñacion de la moneda.

Cuarta. Que asimismo no lo está, con arreglo á lo prevenido por Real órden de 16 de noviembre de 1892, el premio de espendicion de efectos timbrados que se abone por este servicio á la Compañía arrendataria de Tabacos.

Quinta. Que están esceptuados, conforme á lo declarado por Real órden de 30 de noviembre de 1892, los gastos de viaje de los Embajadores, Ministros residentes y demás funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular de España en el estranjero, así como los de instalaciones de casas y oficinas y material del mismo, aunque estos créditos no figuren en los capítulos del «Personal» del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.

Sesta. Que conforme á lo resuelto por Real órden de 10 de marzo de 1893, están asimismo esceptuados del impuesto:

1.° Los contratos celebrados por tiempo indefinido antes de la publicacion de la ley de 30 de junio de 1892, mientras subsistan sus efectos, siempre que consten en documento anterior y fehaciente.

2.° Que los contratos que se hayan estipulado antes de julio de 1892 por tiempo fijo, se entenderán exentos del impuesto durante el plazo convenido; pero que no lo están, y, por tanto, quedan sujetas al impuesto, las prórogas que tengan lugar por novacion espresa ó tácita de lo pactado.

Los contratos se entenderán celebrados desde la fecha en que se haya verificado la subasta y se hayan presentado proposiciones, si respecto á alguno de ellos se hizo en su dia la correspondiente adjudicacion.

3.° Que se consideran *jornaleros* para los efectos de la

exencion 4.ª del art. 2.º, los trabajadores que eventualmente obtienen su estipendio ordinario, y aun cuando no concurra esta circunstancia las Hermanas de la Caridad, criados y sirvientes de las cocinas, salas, enfermerías y otras dependencias de los establecimientos benéficos; pero que no pueden tener el carácter de jornaleros los peones camineros.

4.º Que no están sometidos al impuesto los pagos menores de una peseta, y los superiores á dicha cantidad, en cuanto á la fraccion inferior á ella, por no existir moneda fraccionaria que represente el impuesto exigible.

5.º Que los pagos por resultas de ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo y las devoluciones por impuestos estinguidos, se consideran exentos del impuesto, siempre que el servicio de que se trata haya sido realizado, ó el derecho que se abone, recurriendo antes del 1.º de julio de 1892.

6.º Que tambien están exentos los pagos que se hagan á los Ayuntamientos por suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, por tener el carácter de anticipaciones reintegrables.

Art. 4.º Para la formalizacion del 1 por 100 exigible sobre los intereses de la Deuda pública que se satisfacen con aplicacion á la Seccion 3.ª de las Obligaciones generales del Estado, la Contaduría general de la Deuda espedirá mandamientos de ingreso virtual con imputacion al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto; y estos documentos, cuyo importe equivaldrá á la parte que se pague en formalizacion, figurarán en las cuentas mensuales de Rentas públicas que el espresado Centro habrá de rendir.

Art. 5.º La Casa de moneda, los establecimientos de minas, la Fábrica nacional del Timbre y en general todas las oficinas llamadas á verificar pagos á nombre del Estado, liquidarán y formalizarán los ingresos por el 1 por 100 ateniéndose á las reglas contenidas en los artículos precedentes, salvas las modificaciones de tramitacion que haga indispensables la organizacion especial de las dependencias.

Art. 6.º Las oficinas que no rinden cuentas de Rentas públicas, formalizarán los valores de ambos impuestos, aplicando su importe á *Movimientos de fondos*, como remesas de la Caja de provincia, y espidiendo las consiguientes cartas de pago. Estos documentos pasarán á la Administracion para que espida los mandamientos de ingreso por valores de dichos impuestos y los de pago como remesas, formalizando al mismo tiempo el abono y cargo á la Tesorería, Pagaduría ó Caja provincial.

Art. 7.° Las ordenaciones de pagos consignarán en los mandamientos que espidan por servicios sujetos al impuesto, el importe del 1 por 100 correspondiente. Sin que resulte cumplido este requisito y bien liquidada la cantidad en que consiste el tributo, los interventores de las referidas dependencias se abstendrán de intervenir los mandamientos, salvo en los casos en que se trate de sumas esceptuadas, en todo ó en parte, del impuesto. Cuando esto ocurra, se espresará en los mandamientos de pago los motivos de la escepcion, y si ésta no alcanza á la totalidad, se practicará la liquidacion oportuna. Las intervenciones de Hacienda, antes de tomar razon de los mandamientos que hayan de satisfacerse, cuidarán de que por la teneduría se espida el correspondiente mandamiento de ingreso en formalizacion, que figurará en el diario simultáneamente con el pago, el cual producirá salida material de caudales solo por su parte liquida.

Art. 8.° Los mandamientos de pagos que se espidan por la ordenacion del ministerio de la Guerra, por material, contendrán única y esclusivamente la cantidad liquida á percibir en efectivo por los interesados ó centros correspondientes, y el ingreso del impuesto del 1 por 100 se formalizará de la manera que actualmente se formalice el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Ejército y Guardia civil, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de julio de 1882, 13 de noviembre de 1891 y reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Art. 9.° Los mandamientos que se espidan á justificar, tanto por los ministerios de Guerra y Marina como por los otros departamentos ministeriales, contendrán la cantidad íntegra sin deduccion del 1 por 100, cuyo pago se acreditará al rendirse la cuenta justificativa del gasto, quedando obligados los perceptores á deducir bajo su responsabilidad de cada uno de los partícipes, la cantidad proporcional á dicho tributo.

Art. 10. Los mandamientos referentes á servicios contratados, se espedirán por las respectivas ordenaciones de pagos de los ministerios por la cantidad íntegra, pero conteniendo la liquidacion del tributo de 1 por 100 en la forma determinada por la Instruccion.

Art. 11. Los funcionarios, oficinas ó establecimientos encargados de satisfacer ó abonar obligaciones representadas de la Loteria Nacional, ó sean las ganancias de jugadores y el abono de comisiones á los Administradores y otros análogos, descontarán á los perceptores el 1 por 100 de la

cantidad devengada, abonándoles, por lo tanto, solamente el líquido; quedando á cargo de las dependencias respectivas donde el pago haya de formalizarse, verificar las operaciones que procedan para que luzcan en sus respectivos conceptos.

Art. 12. Los Ordenadores é Interventores serán responsables solidarios del impuesto que no se haga efectivo, siempre que por dejar de cumplir lo dispuesto en el art. 7.°, se omita consignar en los mandamientos de pago la cantidad á que ascienda el 1 por 100. Esta responsabilidad alcanza tambien á los Jefes que dispongan, intervengan ó verifiquen pagos de mandamientos espedidos por las Ordenaciones, sin que á la vez se efectúe el cobro del impuesto.

CAPÍTULO II.

Del impuesto del 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública.

Art. 13. Conforme á lo dispuesto por el párrafo tercero, regla 6.ª, del art. 39 de la ley de 5 de agosto actual, las cantidades que se satisfagan en España con créditos del presupuesto del Estado, por amortizacion en sorteo de la Deuda pública, se hallan sujetos al impuesto de 5 por 100.

Art. 14. El ingreso de las cantidades que produzca este impuesto se formalizará por la Contaduría general de la Deuda en los términos establecidos por el art. 4.° referente al 1 por 100 sobre pago de intereses de la Deuda pública.

CAPÍTULO III.

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 15. Todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos ordinarios, estraordinarios ó adicionales de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y no tengan por objeto satisfacer sueldos personales, se hallan sujetos al impuesto de 1 por ciento.

Art. 16. Se esceptúa del impuesto:

1.° Las cantidades que los Ayuntamientos satisfacen por contingente provincial á las Diputaciones, puesto que son gravadas por el impuesto cuando se efectúe el pago por las últimas de las obligaciones á que se destinen.

2.° Los haberes que se abonen á las nodrizas de niños espósitos, segun lo declarado por Real órden de 9 de agosto de 1892.

3.° Los pagos que verifiquen el Estado, las Diputaciones

provinciales y los Ayuntamientos por contribucion territorial, impuesto de consumos, derechos reales, 20 por 100 de propios, asignacion de segunda enseñanza y cualquier otro impuesto ó derecho, con escepcion del timbre del Estado, puesto que este último se satisface del crédito de material, y éste se halla sujeto al impuesto.

4.º Para los efectos de la exencion del art. 2.º se consideran jornaleros los trabajadores que eventualmente obtienen un estipendio diario y además, aun cuando no concurra esta circunstancia, las Hermanas de la Caridad, los criados y sirvientes de las cocinas, salas, enfermerías y otras dependencias de los establecimientos benéficos y los pobres asilados que reciben gratificaciones.

El 1 por 100 sobre las atenciones carcelarias que se refunden en los presupuestos municipales de las cabezas de partido, debe deducirse al satisfacer en estas los gastos de que se trata y no al salir los fondos de las Cajas de los demás Ayuntamientos para evitar la duplicidad de pagos.

Art. 17. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Hacienda los documentos periódicos siguientes: 1.º dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos; 2.º en el mes de marzo igual copia del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de diciembre, al terminar el semestre de ampliacion del ejercicio anterior; y 3.º en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliacion ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén esceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Art. 18. Siempre que las Diputaciones y los Ayuntamientos formen presupuestos estraordinarios para cubrir atenciones imprevistas, para satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince dias siguientes á la fecha de su aprobacion.

Art. 19. Cuando las Administraciones de Hacienda no reciban en los plazos fijados en los artículos anteriores los documentos espresados en los mismos, reclamarán por medio del *Boletin oficial* el cumplimiento de este servicio, se-

ñalando un nuevo término, y trascurrido éste se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, art. 34 del Reglamento orgánico de 5 del mes actual, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Si á pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos, el Delegado de Hacienda nombrará comisionados que pasen á recogerlos, devengando dietas que no escedan de 7 pesetas 50 céntimos.

Art. 20. Obtenidos que sean los documentos de que trata el art. 17 y cuantos además demuestren la cuantía de los pagos hechos en cada período por las Diputaciones y Ayuntamientos, las Administraciones liquidarán los valores que por el impuesto correspondan á la Hacienda, sobre el importe de aquellos pagos en el período á que dichos documentos se refieran, fijando el oportuno cargo en la cuenta de cada Corporacion.

Art. 21. Practicada la liquidacion de lo que cada Corporacion haya de satisfacer, que deberá tener lugar inmediatamente de obtenido el documento en que se funda, se pasará para su censura y toma de razon á la oficina interventora, quedando á cargo de la Tesorería la de gestionar su cobro. Trascurridos quince dias sin que se efectúe, á contar desde el en que el derecho se liquide, espedirá la Tesorería los apremios contra las Corporaciones deudoras, cuyo procedimiento ha de seguirse administrativamente en la forma establecida ó que se establezca para realizar los débitos á favor de la Hacienda.

En los casos en que la liquidacion que se practique altere el resultado de lo que segun el importe de los pagos consignados en el documento facilitado por las Corporaciones deban satisfacer por el impuesto, ya porque las mismas incurrieran en error consignando como exenta alguna obligacion que legalmente no lo esté, se notificará el resultado á la Diputacion ó Ayuntamiento interesado, á fin de que pueda hacer las alegaciones que á su derecho convengan.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y teniendo en cuenta que las Corporaciones provinciales y municipales deben abstenerse en absoluto de disponer de las cantidades que descuenten por el impuesto de 1 por 100, constituyéndolas en depósito hasta su ingreso en las Cajas del Tesoro, los Delegados de Hacienda darán cuenta al Tribunal competente de toda distraccion, malversacion ó aplicacion indebida de los fondos de que se trata.

Art. 23. Sin perjuicio de que los agentes de la investigacion de las contribuciones y rentas públicas ejerzan la mision investigadora que les está encomendada ó que se les encomiende, los Delegados de Hacienda, cuando las circunstancias justifiquen su necesidad ó conveniencia, podrán acordar por sí ó á propuesta de la Administracion del ramo, que la comprobacion se practique por el funcionario á sus órdenes que estime oportuno, ya haya sido promovida por denuncia ó por iniciativa de la Administracion. Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á exhibir á dichos agentes ó funcionario los libros, cuentas, presupuestos y demás antecedentes que considere necesario consultar. Independientemente del procedimiento de investigacion, y como dato prévio al éxito de la misma, se concede facultad á la Administracion para que, consultando las cuentas que rindan dichas Corporaciones, y cuantos antecedentes pueda adquirir además, compruebe las certificaciones que las Diputaciones y Ayuntamientos hayan facilitado para la exaccion del impuesto.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 24. Es pública la accion para denunciar las defraudaciones que se cometan en los impuestos de que trata esta Instruccion, ocultando en los documentos que se faciliten á la Administracion los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos á los pagos verificados con cargo á los mismos y por otro medio cualquiera.

Art. 25. Las ocultaciones serán penadas con multa de un tanto igual al triplo de la cantidad defraudada, y cuando sean descubiertas en virtud de denuncia, bien sea particular, bien de los funcionarios encargados de la inspeccion, el que la haya producido percibirá, cuando se realice, el 20 por 100 de su importe.

Art. 26. El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan, pero en ningun caso la parte que corresponda al Inspector ó al particular denunciante.

Art. 27. Los espedientes de devolucion á que dé lugar la reclamacion de cantidades ingresadas indebidamente por este impuesto se instruirán y resolverán con arreglo al Real decreto de 25 de febrero de 1890 y á la circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 29 de marzo siguiente.

Las demás incidencias y reclamaciones quedan sujetas á las reglas generales de la ley de 19 de octubre de 1879 y al reglamento de 15 de abril de 1890 sobre procedimiento administrativo.

Art. 28. Las dudas que ofrezca el cumplimiento de la presente Instruccion, serán consultadas con los Delegados de Hacienda, y las que ocurran á los Delegados las someterán á la Direccion general de Contribuciones para que, segun los casos, resuelva por sí ó proponga al Ministerio lo que proceda.

Madrid 10 de agosto de 1893. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Ley sobre hipoteca naval.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado la siguiente

LEY SOBRE HIPOTECA NAVAL.

Art. 1.° Pueden ser objeto de hipoteca los buques mercantes con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Para este solo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles, entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de Comercio.

Art. 2.° La hipoteca naval podrá constituirse á favor de determinada persona, ó á su órden, rigiéndose en cada uno de estos casos la trasmision del crédito hipotecario por los preceptos generales de los derechos que respectivamente le conciernen; pero todo endoso de crédito hipotecario naval habrá de inscribirse en el Registro, para que quien lo recibe por este medio pueda exigir su pago mediante el procedimiento que se establece en esta ley.

Art. 3.° El contrato en que se constituya hipoteca, solamente podrá otorgarse:

Por escritura pública.

Por póliza de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Co-

mercio ó Corredor Intérprete de buque, que firmen tambien las partes ó sus apoderados.

Por documento privado que firmen los interesados ó sus apoderados, y que presenten ambas partes, ó cuando menos la que consienta la hipoteca, al funcionario encargado de verificar la inscripcion, identificando ante él su personalidad.

Art. 4.° Solo podrán constituir hipoteca los que tengan la libre disposicion de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á la ley.

Los que con arreglo al párrafo anterior tienen la facultad de constituir hipoteca voluntaria, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante Notario público ó Agente mediador del Comercio colegiado.

Art. 5.° Cuando la propiedad de la nave pertenezca á dos ó mas personas, será necesario que preceda acuerdo de todos los partícipes ó de la mayoría de ellos, computada ésta conforme á la regla establecida en el artículo 589 del Código de Comercio.

El Director ó naviero nombrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 594 del Código, podrá constituir hipoteca cuando estuviera especialmente facultado para ello por los copartícipes, en la forma prevenida en el citado art. 589.

La hipoteca sobre buques en construccion se constituirá por el propietario.

Podrá tambien constituirla el naviero, si en el contrato de construccion se le hubiese concedido especialmente esta facultad.

Art. 6.° En todo contrato en que se constituya hipoteca naval se hará constar:

1.° Los nombres, apellidos, estado civil, profesion y domicilio del acreedor y del deudor.

2.° El importe, en cantidad liquidada y determinada, del crédito garantido con hipoteca y de las sumas á que en su caso se haga estensivo el gravámen por costas y por los intereses devengados que escedan de dos años y la anualidad corriente.

3.° Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, esclusion de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

4.° Espresion de si el crédito hipotecario se constituye á la órden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.° Nombre, señas distintivas del buque, su descripcion

completa, número y fecha de su inscripcion para navegar y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviese en construccion, las condiciones que para su inscripcion establece el art. 16.

6.º El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse, si conforme á lo que ordena el art. 46 el acreedor y el deudor establecen en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la subasta.

7.º Cantidad de que responde cada nave, en el caso de que se hipotequen dos ó mas en garantía de un solo crédito.

Art. 7.º Se entenderán hipotecados juntamente con el casco del buque, y responderán de los compromisos anejos á la hipoteca, salvo pacto espreso en contrario, el aparejo, respetos, pertrechos y máquinas, si fuere de vapor, que se hallen á la sazon en el dominio del dueño ó dueños de la nave hipotecada; los fletes devengados y no percibidos por el viaje que estuviera haciendo, ó el último que hubiere rendido al hacerse efectivo el crédito hipotecario: las indemnizaciones que al buque correspondan por abordaje ú otros accidentes que den lugar á aquéllas y por la del seguro, caso de siniestro.

Art. 8.º Si se hubiese pactado que la indemnizacion por seguro esté comprendida en la hipoteca, ó si, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, nada se hubiera pactado, el dador del préstamo con hipoteca naval podrá en cualquier momento notificar su contrato de préstamo á la Compañía ó Compañías aseguradoras por medio de Notario, Agente de Bolsa y Cambio, Corredor ó Intérprete de buque.

La Compañía á quien se haya hecho la notificacion no podrá pagar cantidad alguna á los dueños ó naviero sino de acuerdo y con consentimiento espreso del prestamista.

Art. 9.º Si la indemnizacion por el seguro, caso de siniestro, se hubiere escluido espresamente de la hipoteca, el deudor quedará en libertad de asegurar la propiedad de la nave, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio, y el acreedor su crédito hipotecario, pero sin que el seguro en su totalidad, y por ambos conceptos, pueda esceder nunca del valor del buque asegurado, que se computará para este efecto como determina el Código de Comercio.

Si escediese, y por esta causa fuere necesario proceder á reducir el seguro, la reduccion se hará primeramente en el del dueño y despues en el del acreedor hipotecario.

Art. 10. La hipoteca naval constituida en favor de un préstamo que devenga interés, no asegurará en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos

últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 11. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravámen de que cada una debe responder.

Art. 12. Fijada en la inscripcion la parte de crédito de que debe responder cada nave, con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma corresponda por razon de intereses.

Art. 13. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder, pero simplemente por accion personal y sin otra prelacion que la establecida por los principios generales consignados en el Código de Comercio.

Art. 14. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella, ó en el correspondiente al lugar de la construccion, cuando se trate de buques no matriculados.

Tambien ha de constar anotada por el Registrador en la certificacion del Registro que acredite la propiedad del buque, y que el Capitan de él ha de tener á bordo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 612 del Código de Comercio, siendo motivo suficiente para denegar la inscripcion la falta de presentacion de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse éste en viaje, podrá omitirse la anotacion indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripcion que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca, se hará constar espresamente si la anotacion á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si, por el contrario, se omitió, y por qué causa.

Art. 15. La primera inscripcion de cada buque será la de propiedad del mismo, y espresará la circunstancia que enumera el art. 22 del Código de Comercio. La falta de dicha inscripcion será motivo suficiente para denegar cualquiera otra mientras se subsana la falta á instancia de quien tenga interés legítimo.

La inscripcion de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento, espedida por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construccion, los Registradores exigirán certificacion correspondiente del Registro del lugar en que se efectúa la construccion. Lo mismo harán en los casos de traslacion de la matrícula ó inscripcion de un buque, cuando éste se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

Art. 16. Para que pueda constituirse hipoteca sobre un buque en construccion es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuesto el valor total del casco.

Antes de constituirse la hipoteca, será condicion indispensable que en el Registro de naves de la provincia en que el buque se construya se haga la inscripcion de la propiedad que va á ser objeto de la hipoteca.

A este efecto, el dueño ó armador presentará en el Registro una solicitud, acompañada de certificacion espedida por un constructor naval, en que conste el estado de construccion del buque, longitud de su quilla y demás dimensiones de la nave, tonelaje y desplazamientos probables, calidad del buque, si ha de ser de vela ó de vapor, lugar de su construccion y espresion de los materiales que en él hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construccion se verifique por contrato, deberá inscribirse éste, presentando una copia del mismo, firmada por el dueño ó naviero.

Para que tenga efecto lo dispuesto en los párrafos anteriores, se abrirá en el Registro de naves una seccion especial para inscribir los actos y contratos relativos á los buques en construccion.

La inscripcion de la propiedad de una nave en construccion tendrá carácter de provisional hasta que, terminada ésta, pueda ser matriculada en el Registro de la Comandancia de Marina.

Cumplido este requisito, se convertirá en definitiva dicha inscripcion, en la forma que determinarán los reglamentos.

Art. 17. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en país estranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye, deberá celebrarse necesariamente ante el Cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse

en el Registro del Consulado, y se anotará en la certificacion de propiedad que debe llevar el Capitan, con arreglo al artículo 612 del Código de Comercio.

El Cónsul español trasmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El Registrador, luego que reciba la copia, deberá efectuar la inscripcion en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el estranjero y que hayan de tener prelacion ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripcion en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave, y los créditos refaccionarios puedan perjudicar á la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 19. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se esprese en el contrato, fijándose en cantidad liquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que se consiente el aplazamiento.

Art. 20. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario, surtiendo los efectos que determina el art. 18, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construccion ó reparacion de la nave objeto de la refaccion.

Esta anotacion surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 21. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotacion de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos. bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 22. Si la nave que haya de ser objeto de la refaccion estuviere afecta á hipoteca naval inscrita, no se hará la anotacion sino en virtud de convenio unánime, consignado en escritura pública, ó por póliza de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredor de Comercio ó de Corredor intérprete de buque entre el propietario de aquélla y la persona ó personas á cuyo favor estuviere constituida la hipoteca sobre el objeto de la refaccion misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien, á falta de convenio, en virtud

de providencia judicial, dictada en espediente instruido para hacer constar dicho valor, con citacion y audiencia prévia y sumaria de los acreedores hipotecarios anteriores.

El valor que en cualquiera de dichas dos formas se diere antes de empezar las obras á la nave que ha de ser refaccionada, se hará constar en la anotacion del crédito refaccionario.

Art. 23. El acreedor con hipoteca naval sobre la nave refaccionada cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 24. Cualquiera anotacion ó inscripcion que se haga en el Registro mercantil contendrá necesariamente la fecha y hora de presentacion de los documentos en virtud de los cuales haya de hacerse y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestacion de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razon, indicando el legajo correspondiente del Registro en que se hallan archivados: la manifestacion de haberse anotado en la certificacion de propiedad que debe llevar á bordo el Capitan, ó de no haberse hecho, y su causa.

Art. 25. La inscripcion de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 6.º de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripcion del precio aplazado por razon de venta contendrá:

El lugar, dia, mes y año en que se otorga el contrato; nombres, apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor.

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

Art. 26. La anotacion del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, dia, mes y año en que se otorga el contrato, y si el documento en que éste se halle consignado es público ó privado

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contratantes.

Valor dado á la nave antes de empezar las obras con que ha de ser refaccionada, si constare.

Cantidades que se entreguen ó hayan de entregarse para la refaccion, ó los datos que hayan de servir para liquidar-

las al terminar las obras; fechas en que se hayan hecho ó deban hacerse las entregas.

Las demás estipulaciones referentes á la refaccion.

Espresion de los documentos en que consten las cantidades entregadas.

Art. 27. Para que pueda efectuarse la inscripcion de hipoteca por razon de préstamo ó precio aplazado ó anotacion de crédito refaccionario, deberá presentarse en el Registro el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripcion ó anotacion. Si alguna de aquéllas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relacion duplicada, que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la inscripcion quedará en el Registro una copia simple, en la que el Registrador pondrá nota de ser conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relacion de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 28. La hipoteca naval sujeta directa é inmediatamente las naves sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 29. La hipoteca naval subsistirá integra mientras no se cancele respecto de cada buque sobre la totalidad de éste, aunque se reduzca la obligacion garantizada, y sobre cualquiera parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 30. Ninguna inscripcion se hará en el Registro de naves sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, podrá estenderse el asiento de presentacion antes que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripcion y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto. Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro, y se estenderá la inscripcion.

Art. 31. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil:

1.° Los impuestos ó contribuciones á favor del Estado, de la Provincia ó del Municipio que haya devengado el buque en su último viaje ó durante el año inmediatamente anterior.

2.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los demás y otros de puertos, y los sueldos debidos al Capitan y tripulacion, devengados aquellos derechos y estos sueldos en el último viaje del buque.

3.° El importe de los premios de seguro de la nave de los dos últimos años, y si el seguro fuese mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

4.° Los créditos á que se refieren los números 7 y 10 del artículo 580 del Código de Comercio.

Art. 32. Tambien tendrán preferencia sobre la hipoteca naval siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.° Las cantidades tomadas á préstamo á la gruesa por el Capitan del buque durante el último viaje.

2.° El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.° Los créditos refaccionarios contraidos por el Capitan tambien durante el último viaje.

4.° Los derechos ó créditos litigiosos que antes de la inscripcion hipotecaria hubiesen sido anotados preventivamente en el Registro, en virtud de mandamiento judicial, cuando queden reconocidos en sentencia ejecutoria, ó en transaccion otorgada ó aprobada por todos los interesados.

Art. 33. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece espresamente el artículo 611 del Código de Comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el art. 583 del propio Código.

La anotacion provisional que, con arreglo al último de los articulos citados, ha de hacer el Juez ó Tribunal, el Cónsul ó Autoridad local, en la certificacion de la hoja de inscripcion que el Capitan ha de llevar á bordo con arreglo al art. 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia, mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como esto suceda, el dueño del buque, ó Capitan, deberá presentar la hoja de inscripcion para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en el que el buque sea admitido á libre plática.

Si el puerto de regreso no pertenece al Registro mercantil en que el buque está inscrito, se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al Juez ó autoridad local ó de Marina, el cual hará constar la presentacion del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripcion del buque.

Hecha la presentacion dentro de ese plazo, la inscripcion surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior; para todos los demás que la ley atribuye á la inscripcion, se considerará como fecha la del dia en que se anotó provisionalmente la certificacion de inscripcion de propiedad del buque. Si se presentase despues del indicado plazo, surtirá su efecto, pero solo desde la fecha de la inscripcion del Registro mercantil.

Sin perjuicio de las obligaciones que este artículo impone al dueño y al Capitan, los prestamistas ó las personas á quienes ellos lo encomendaren, podrán gestionar la inscripcion del préstamo en el Registro.

Art. 34. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el artículo 32, será necesario:

1.° Que se haya procedido en la forma que establece el Código de Comercio en sus artículos 813 y 814.

2.° Que los gastos que se hayan hecho y los daños que se hayan causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.° Que la justificacion de la avería se haya efectuado siempre con intervencion de la autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga; y si fuere estranjero, con intervencion de la autoridad consular, y si no existiese, ante la autoridad local. El resultado se anotará en la certificacion de inscripcion de propiedad que debe llevar el Capitan.

4.° Que la liquidacion de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y consignado su resultado en la misma certificacion.

Si la liquidacion se verifica en puerto español del domicilio del dador del préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidacion de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna protesta alguna, se entiende que consiente la liquidacion de la avería, y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotacion provisional de la justificacion de la avería, lo mismo que la anotacion provisional de su liquidacion, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos tercero y cuarto.

Art. 35. Para que el importe de los créditos refacciona-

rios contraidos por el Capitan durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el artículo 32, será necesario:

1.º Que la reparacion del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de Comercio, y con el acuerdo que en la misma regla se establece.

2.º Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 583 del propio Código.

3.º Que se haya practicado la anotacion provisional que ordena el citado art. 583.

La anotacion provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 33 en sus párrafos tercero y cuarto.

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se regirán por las reglas establecidas en los artículos 20, 21, 22. 23 y 36 de esta ley.

Art. 36. Ningun crédito, hecha la escepcion de los enumerados en el art. 31, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval, si no está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

La mujer casada, aunque consten inscritas sus aportaciones ó derechos en el libro de comerciantes del Registro mercantil, no tendrá prelacion respecto á los créditos ó derechos de tercero inscritos ó anotados sobre la nave, cuando no aparezca á su favor hipoteca espresa sobre la misma nave, ó la obtenga conforme al derecho comun, la cual hipoteca surtirá sus efectos desde que fuere inscrita en el Registro de buques en la forma prevenida en la presente ley.

Los actos y contratos relativos á una nave que segun las disposiciones del Código de Comercio y de esta ley, son inscribibles en el Registro mercantil, no surtirán efecto en cuanto á tercero, sino desde la fecha de su inscripcion, salvo lo dispuesto en el artículo 32.

Art. 37. Se considerará como fecha de la inscripcion, para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentacion, que deberá constar en la inscripcion misma.

Art. 38. Para determinar la preferencia entre dos ó mas inscripciones de una misma fecha relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de presentacion en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 39. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él en los casos siguientes:

1.° Al vencimiento del plazo estipulado para la devolucion del capital.

2.° Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.

3.° Cuando el deudor fuese declarado en quiebra ó concurso.

4.° Cuando cualquiera de los buques hipotecados sufriese deterioro que le inutilice para navegar.

5.° Cuando el buque se enajenase á un estranjero.

6.° Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo, y todas las que produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

7.° Cuando ocurriese la pérdida de cualesquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

En los casos 4.° y 7.° solo será exigible la cantidad asegurada con el buque inutilizado ó perdido, salvo pacto en contrario.

Art. 40. Los buques gravados con hipoteca no podrán enajenarse á un estranjero sin consentimiento del acreedor hipotecario ó sin que préviamente el vendedor consigne el importe del crédito asegurado con la hipoteca, en la forma prevenida en los artículos 1.177 á 1.180 del Código civil.

La venta otorgada con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior será nula, y el vendedor incurrirá en la pena señalada en el art. 547 del Código penal.

Art. 41. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario ó cualquiera fraccion de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por Notario, Agente de Bolsa ó Cambio, Corredor ó Intérprete de buque, en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domicilio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiese señalado, si lo hubiera puesto en conocimiento del acreedor.

Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en éste, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, y en su defecto, con un vecino con casa abierta, á quienes entregará copia del requerimiento.

Art. 42. Requerido el deudor en cualquiera de las formas

marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer dia, el acreedor podrá reclamar del Juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 43. Cerciorado el Juez de la legalidad de la deuda por la presentacion del documento en que se contrajo el préstamo, siempre que apareciese inscrito en el Registro, y de la falta de pago por la presentacion del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para la via de apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la peticion del acreedor fuese la primera ó la segunda del art. 39 de esta ley.

Si se fundase en la tercera, para declarar el embargo y la venta será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaracion de la quiebra ó concurso.

Si fuere la cuarta, certificacion espedida por la autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de Comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la quinta, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito estranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 44. Cuando la causa que motiva la peticion del acreedor sea la sesta ó séptima del art. 39, ó cuando sean la tercera, cuarta y quinta del propio artículo, y no acompañe los documentos que en sus respectivos casos marca el artículo anterior, se procederá con arreglo á los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes; pero la sentencia se ejecutará por los que ordena la misma ley para el procedimiento de apremio respecto á bienes inmuebles.

Art. 45. No obstante lo dispuesto en el art. 43 de esta ley, no se llevará á efecto el embargo del buque cuando al tiempo de efectuarse se hallare cargado y dispuesto para hacerse á la mar, si cualquiera interesado en la espedicion diere fianza que el Juez estime suficiente de que regresará dentro del plazo fijado en la patente, y obligándose, caso contrario, aunque fuese fortuito, á satisfacer la deuda. Pero siempre se requerirá al Capitan ó dueño del barco ó su representante á que, concluido el viaje para que fué despachado, regresará al puerto, llevándose entonces á efecto el embargo.

Tanto el embargo como el requerimiento se anotarán en el Registro mercantil y en la certificacion de propiedad que debe llevar á bordo el Capitan.

Art. 46. Cuando en el contrato de préstamo se haya así pactado, se tomará como tipo para la primera subasta el que se hubiese dado á la nave, si lo pidiere el acreedor. Si no lo solicitase, el precio se fijará por peritos en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Si se trata de un buque en construccion, despues del trámite de embargo, podrá á voluntad del acreedor hipotecario, ó procederse á la venta en pública subasta de lo construido, ó bien admitirlo en pago de su crédito por el precio que fijen peritos nombrados con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en la via de apremio.

Si el valor de lo construido resultase inferior al crédito, en lo que faltase se considerará como meramente personal. Si el precio de la nave fuese superior, el acreedor tendrá que consignar el esceso dentro del tercer dia, á contar desde que se hizo la adjudicacion.

Art. 48. Será Juez competente para conocer de la demanda en que se ejerciten acciones derivadas del derecho de hipoteca naval, á eleccion del actor, salvo el caso de sumision espresa ó tácita:

1.° El del lugar en que se hubiere celebrado el acto ó contrato en que se constituyó la hipoteca.

2.° El del puerto en que haya entrado el buque hipotecado.

3.° El del domicilio del demandado.

4.° El del lugar en que radique el Registro en que fué inscrita la hipoteca.

Art. 49. La accion hipotecaria naval prescribe á los diez años, contados desde que pueda ejercitarse, conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 50. Las inscripciones de hipoteca naval solo pueden ser canceladas:

1.° Por consentimiento del acreedor hipotecario ó de sus causa-habientes, hecho constar por escritura pública ó acta notarial, póliza de Agente de Bolsa, Corredor, Corredor Intérprete de buques, ó por comparecencia personal del acreedor ó de su apoderado ante el Registrador, dando éste fe de conocimiento del interesado.

2.° Por auto ó sentencia firme.

Las anotaciones preventivas de derecho litigioso serán canceladas cuando por resolucion firme queden desestima-

das ó sin curso las demandas que las hubieren ocasionado. Declarado ejecutoriamente el derecho, la anotacion será convertida en inscripcion, y ésta surtirá sus efectos desde la fecha de aquélla. Toda anotacion preventiva, toda inscripcion en que sea convertida y toda cancelacion que se efectúe en el Registro, se harán constar tan pronto como sea posible en el certificado de inscripcion de propiedad que debe llevar á bordo el Capitan.

En el asiento de cancelacion constará necesariamente la hora, dia, mes y año en que se ha efectuado, y el acto ó contrato en virtud del que se ha hecho.

Art. 51. En el caso de ser declarado en concurso el propietario de un buque, se considerarán comprendidos en el art. 1.923 del Código civil los créditos asegurados con hipoteca del mismo buque y los demás que tengan prelacion sobre ellos, conforme á las disposiciones de esta ley.

Si fuese declarado en quiebra, se considerarán comprendidos dichos créditos en el art. 914 del Código de Comercio.

Art. 52. Entretanto que el Gobierno dicta los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, los Registradores se atendrán, en cuanto á la manera de llevar los registros, publicidad de los mismos y tarifa de sus operaciones, á lo establecido en esta ley, y á la vez á lo dispuesto en el reglamento interino de 21 de diciembre de 1855, en cuanto no se oponga á los preceptos de la misma. Serán aplicables los derechos del núm. 7.° de las tarifas autorizadas por dicho reglamento á las inscripciones de constitucion y cancelacion de las hipotecas, y la de los núms. 9.° y 10 á las trascripciones de una inscripcion anterior y notas que se pongan respectivamente en los libros de Registro y en los certificados de los buques.

Los Registradores consignarán siempre al pié de su firma el importe de sus derechos y el artículo ó artículos del arancel que los determinen.

Art. 53. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones anteriores que sean contrarias á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Las Compañías de crédito que se establezcan despues de la promulgacion de la presente ley que se propongan, sea como objeto especial y esclusivo, sea como una de sus operaciones, la de prestar con garantía de naves, podrán emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval.

Las Compañías de crédito existentes al tiempo de empezar á regir esta ley que tengan señalada entre las operacio-

nes á que puedan dedicarse la de prestar sobre buques, conforme á lo ordenado en el art. 475 del Código de Comercio, no podrán efectuar emision alguna de obligaciones ó cédulas de crédito naval sin modificar al efecto sus estatutos, prévios los procedimientos y requisitos establecidos en los mismos y en la escritura de constitucion de la Sociedad, y sin que preceda la inscripcion del nuevo pacto en el Registro mercantil, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio en su art. 25.

Art. 2.° Las obligaciones ó cédulas de crédito naval que emitan las Compañías autorizadas para ello, serán nominativas ó al portador, con amortizacion ó sin ella, y con lotes reembolsables en épocas fijas ó por via de sorteo con ó sin premio.

El capital nominal de estas obligaciones y el importe de los premios, si los hubiere, que estén en circulacion, no escederá del importe del capital de los préstamos contratados.

Cuando en virtud de la amortizacion, ó por cualquier otra causa, los acreedores hipotecarios reembolsasen todo ó parte de sus préstamos, se amortizará una suma igual de obligaciones que estén en circulacion, á no ser que en el intermedio se hubieran celebrado otros contratos de préstamo por una suma igual ó mayor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz Capdepon.*

Acciones y obligaciones de minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La regla 5.ª, art. 3.° del reglamento provisional de 25 de septiembre de 1892, queda modificada en la siguiente forma:

«Quinto. La trasmision de acciones ú obligaciones de minas que tenga lugar por endoso con arreglo á los estatutos de la Sociedad emisora, aunque en dicha trasmision no intervengan los Agentes de comercio á quienes el Código mercantil, en su art. 93, atribuye el carácter de Notario.»

El párrafo tercero del art. 16 del propio reglamento quedará redactado del modo siguiente: «Art. 16. La trasmision de acciones ú obligaciones de minas que se verifiquen por endoso en la forma establecida en la regla 5.ª, art. 3.°, devengarán el 0'10 por 100 del capital efectivo que representen.»

Art. 2.° El art. 2.° del mismo reglamento se entenderá adicionado con el siguiente párrafo tercero:

«Las adquisiciones de bienes de todas clases que se realicen, ya sea por acto entre vivos ó sucesion *mortis causa* en favor de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion de carácter privado ó particular, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.»

Art. 3.° El art. 21 del citado reglamento de 25 de septiembre de 1892, quedará redactado en esta forma:

«Art. 21. La trasmision de bienes de todas clases y derechos reales que se verifique por sucesion á título de herencia, legado ó donacion *mortis causa*, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con sujecion á los tipos siguientes:

»Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, 1 por 100.

»Cónyuges en la porcion ó cuota usufructuaria que adquieran en concepto de legítima ó por ministerio de la ley, 1 por 100.

»Ascendientes y descendientes naturales, los hijos legitimados por rescripto real y los adoptados, 2 por 100.

»Cónyuges en la parte que esceda de la legítima usufructuaria, 3 por 100.

»Colaterales de segundo grado, 4 por 100.

»Idem de tercero, 5 por 100.

»Idem de cuarto, 6 por 100

»Idem de quinto, 7 por 100.

»Idem de sesto, 8 por 100.

»Idem de grado mas distante del sesto y estraños, 9 por 100.

»En favor del alma del testador cuando le sucedan descendientes legítimos, 1 por 100.

»En favor del alma de personas estrañas y del mismo testador cuando éste no deje descendientes legítimos, 8 por 100.

»Si en virtud de lo dispuesto en el art. 838 del Código civil se hiciera pago al cónyuge de su haber legitimario en forma ó concepto distinto del usufructo, devengará, no obstante, el 1 por 100; pero siempre que en cantidad ó calidad no esceda lo que se le adjudique ó reconozca, de lo que por su cuota ó legítima le corresponda. En lo que de ésta esceda satisfará el 3 por 100.

»Los derechos con que segun este artículo y el 2.° de la ley de 25 de septiembre de 1892 deban contribuir las sucesiones testamentarias é intestadas, así como las donaciones *mortis causa*, solo serán aplicables cuando se trasmitan bienes inmuebles, sea cualquiera el punto donde radiquen, ó muebles situados en la Península, islas adyacentes y provincias y posesiones de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases y metálico que se hallen situados en el estranjero, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

»No se entenderán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existentes en el estranjero sin haber satisfecho en España el impuesto á que se refiere el párrafo anterior, ú obtenido del Gobierno próroga para satisfacerlo. Los notarios en los testamentos y escrituras de donacion y los jueces y tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados lo preceptuado en este artículo, bajo la responsabilidad que establece el 167 de este reglamento.

»Las cantidades que por liquidacion de pólizas de seguros sobre la vida, sea cualquiera la forma y denominacion del contrato, entregan las sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto correspondiente á la herencia ó legado con arreglo á la escala precedente, el 3 por 100 sobre la diferencia que exista entre las primas satisfechas por el asegurado y el capital que los herederos perciban de la sociedad. El mismo impuesto del 3 por 100 sobre dicha diferencia satisfarán los asegurados cuando en virtud de lo estipulado en el contrato sean ellos los que perciban el capital del seguro.

»Las sociedades aseguradoras descontarán y retendrán, bajo la responsabilidad establecida en el art. 167, el impuesto correspondiente á los dos espresados conceptos, ya se haga efectivo el importe del capital por los asegurados ó por sus herederos, verificando su ingreso trimestralmente

en las arcas del Tesoro prévia presentacion de factura duplicada á la oficina liquidadora del partido donde se realice el pago del seguro, que contendrá, el nombre del asegurado, el del heredero ó herederos cuando éstos sean los que perciban el capital, el número de órden de la póliza y su importe, el de las primas satisfechas por el asegurado y las cantidades que en razon de impuesto y por los dos conceptos espresados deban satisfacer los interesados y hayan sido retenidas por la sociedad. Dichas facturas serán examinadas y aprobadas por el liquidador, quien en caso de duda podrá reclamar á la sociedad la póliza y los demás comprobantes necesarios.»

Art. 4.° La regla 6.ª del art. 28 se entenderá redactada en la siguiente forma:

«Sesta. Las adquisiciones que por cualquier título realicen los Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública, sostenidos esclusivamente con fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio. Las primeras enajenaciones de fincas que se hagan por la Asociacion de Caridad, establecida en Madrid con el título *La Constructora benéfica*, y la compra de terrenos que la misma haga para sus construcciones.»

Art. 5.° La regla 2.ª del art. 67 del mismo reglamento se entenderá redactada en los siguientes términos:

«Segunda. En los usufructos á título hereditario, ya se constituyan por voluntad del testador ó por ministerio de la ley, abonará el usufructuario desde luego el impuesto que le corresponda sobre el 25 por 100 del valor de los bienes, y al mismo tiempo satisfará el adquirente de la nuda propiedad el que le corresponda sobre el 75 por 100 de dicho valor, sin perjuicio de satisfacer tambien por el 25 por 100 restante al estinguirse el usufructo y consolidarse con la nuda propiedad.

»Cuando el nudo propietario fuese incierto, se aplazará la liquidacion hasta que fuese conocido, pero si siendo conocido careciese de bienes para realizar el pago de la cantidad que con arreglo al párrafo anterior debe liquidársele desde luego por dicho concepto, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de dicho pago, ya por tiempo determinado, ya hasta que se consolide el usufructo con la nuda propiedad, previa instancia del interesado, que presentará dentro de los ocho dias siguientes al que se le notifique la liquidacion y formacion de espediente. La carencia de bienes, al solo efecto de obtener la gracia á que este artículo se refiere, se justificará en dicho espediente

mediante certificaciones de los repartimientos de la contribucion territorial y de las matrículas de industrial, referentes tanto á aquel como á su esposa, si la tuviese, é hijos menores de edad; informacion testifical administrativa que habrá de practicarse ante el administrador de Hacienda ó el alcalde de la vecindad del peticionario, por delegacion de dicho funcionario, é informe de la autoridad local, referente á la posicion económica y medios de subsistencia del interesado y alquiler que satisface por la habitacion en que vive.

»Si el nudo propietario, despues de haber obtenido del Ministro de Hacienda el aplazamiento del pago del impuesto enajenase ó trasmitiese su derecho antes de estinguirse el usufructo ó de terminar el plazo que se le haya concedido para verificar el pago, entonces no solo se exigirá el impuesto correspondiente á dicha trasmision, sino que se entenderá *ipso facto* vencido el término del aplazamiento, y deberá el nudo propietario satisfacer la cantidad liquidada á su nombre por dicho concepto.»

Art. 6.° Los arts. 2.°, 3.° y 4.°, adicionales de dicho reglamento, serán sustituidos por los tres siguientes:

«Segundo. Lo preceptuado en la disposicion transitoria de la ley de bases de 30 de junio de 1892 y en el artículo adicional 2.° de la ley de 23 de septiembre del mismo año sobre liquidacion de los actos, herencias y contratos anteriores á la fecha en que empezaron á regir dichas disposiciones, ha de entenderse tan solo limitada á las reglas de procedimiento en las mismas establecidas, aplicándose siempre y en cada caso, y en cuanto no se refiera á la tramitacion, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesion de cuya liquidacion se trate.

»Tercero. Los deudores de este impuesto por actos ó contratos cuyos plazos de liquidacion ó pago hubieren trascurrido antes de la publicacion de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, podrán satisfacer sus débitos sin multas ni intereses de demora si voluntariamente solicitan la liquidacion y verifican el pago antes de que el Gobierno, haciendo uso de la autorizacion que le ha sido concedida por el art. 36 de dicha ley, arriende el impuesto y haga la adjudicacion al arrendatario. No gozarán por consecuencia de dicho beneficio los que tanto para la presentacion de los documentos como para el pago del débito fuesen compelidos administrativamente por investigacion oficial ó denuncia particular.

»Cuarto. Forma parte integrante de este reglamento la tarifa adjunta, en que se hallan comprendidos todos los distintos tipos de liquidacion que han estado en vigor y las notas aclaratorias á la misma.»

Art. 7.° Las disposiciones de este decreto serán aplicables á todos los actos posteriores al 5 de agosto de 1893.

Dado en San Sebastian á veintitres de agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Apremios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Conforme al art. 31 de la vigente ley de Presupuestos, el apremio á los deudores por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, será de dos grados. El primero consistirá en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario. El segundo en la ejecucion contra los frutos, rentas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y nuevo recargo sobre la suma á que ascienda el recibo, que consistirá en el 7 por 100, si antes de realizarse la subasta de los bienes inmuebles quedase solvente el deudor, bien por haber satisfecho el principal, recargos y costas, bien por ser bastante para cubrir este débito el importe de los frutos, muebles y semovientes vendidos, ó en el 12 por 100 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles.

Art. 2.° De conformidad con lo que establece el art. 3.° del Real decreto de 15 del mes actual, todos los recursos que se produzcan contra los actos y providencias de los agentes ó funcionarios administrativos desde que comience la accion recaudadora, con escepcion de los que se refieran á las tercerías de dominio ó de mejor derecho, serán tramitados en la forma que para los recursos de queja prescribe el capítulo 8.° del Reglamento de 15 de abril de 1890.

Art. 3.° Los procedimientos que se sigan contra los deu-

dores á la Hacienda que no lo sean en concepto de contribuyentes por territorial, se ajustarán á lo dispuesto en la Instruccion aprobada por Real decreto de 12 de mayo de 1888; concordando sus reglas con lo que se previene en el artículo precedente y teniendo en cuenta que por virtud de la nueva organizacion dada á las oficinas provinciales de Hacienda, las Tesorerías realizarán todos los servicios de recaudacion que aquella Instruccion y las disposiciones entonces vigentes encomendaban á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido.

Art. 4.º El procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se seguirá con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La tramitacion que se ha de dar al apremio de primer grado será la que señalan los artículos 14 y 15 de la Instruccion de 12 de mayo de 1888.

2.ª Terminado el apremio de primer grado, el agente, dentro del plazo de veinticuatro horas, dictará providencia declarando incursos á los deudores en el de segundo. mandando proceder al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles, señalando la finca ó fincas que han de ser objeto de la ejecucion, y disponiendo se solicite del Registrador de la propiedad la anotacion preventiva de las mismas.

La última parte de esta providencia, ó sea la referente á la anotacion preventiva de las fincas en el Registro de la propiedad, se cumplimentará inmediatamente.

Si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al presidente y secretario de la Comision de evaluacion ó al alcalde y secretario del Ayuntamiento, segun que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor. Hecha la designacion, el agente estenderá de ella la oportuna diligencia en el espediente, señalará los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, y solicitará sin pérdida de tiempo su anotacion preventiva en el Registro.

La demora en hacer la designacion de fincas será penada con arreglo al caso 5.º del art. 81 de la Instruccion.

La anotacion preventiva y los incidentes que sobre ella surjan, se regularán por lo que disponen los artículos 43 al 47 de la Instruccion.

3.ª El agente notificará á los deudores la anterior providencia tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan

á pagar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.

4.ª Si el deudor pagase el principal y el recargo de 7 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento y se dirigirá comunicacion al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotacion preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso.

Si no pagare el deudor se llevará la ejecucion adelante.

5.ª Cuando notificado el apremio observase el agente que el deudor trata de ocultar sus bienes muebles ó semovientes, procederá, prévia la autorizacion para penetrar en el domicilio del mismo, que solicitará en la forma determinada por el art. 16 de la Instruccion, á embargarlos preventivamente, segun las reglas que establecen los arts. 19 y 20.

6.ª El procedimiento de ejecucion para la venta de bienes inmuebles y semovientes será el que determinan los articulos 21, 22 y 23 de la Instruccion.

7.ª Cuando terminada esta parte del apremio no resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas, el agente requerirá al deudor para que exhiba los títulos de propiedad de las fincas embargadas, á fin de completar los datos que sobre su estension superficial, linderos y demás antecedentes sean precisos para su inscripcion en el Registro, y procederá á su venta, segun prescriben el párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 37, las restantes reglas de dicho artículo y los 38, 39 y 40.

8.ª Hasta el momento de celebrarse los remates podrán el deudor ó sus causa-habientes librar sus fincas, pagando el principal ó cuotas, los recargos, las costas y demás gastos.

Despues de verificadas las subastas no se podrá evitar la adjudicacion al comprador.

9.ª Si no hubiese licitadores en las subastas ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos reclamados, el agente, suponiendo en su caso la adjudicacion de la finca subastada, requerirá al présidente y secretario de la Junta repartidora para que designen otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama.

10. Si no se hiciesen estos señalamientos, adjudicará la finca al Ayuntamiento. y dará cuenta á la Administracion de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que respondan los bienes adjudicados.

Si las nuevas fincas señaladas cubriesen con las primera-

mente subastadas el total débito á favor de la Hacienda y sus agentes, se procederá á la adjudicacion de las subastas.

El Ayuntamiento en el caso de serle adjudicadas las fincas subastadas, queda obligado á pagar las dietas y costas correspondientes á la cantidad que resulte, rebajando del total débito el importe de la venta de los frutos, muebles y semovientes.

Art. 11. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas, pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos.

Los servicios encomendados á las Administraciones de contribuciones y subalternas de partido por los artículos de la Instruccion de 12 de mayo de 1888, se realizarán por las Tesorerías de Hacienda.

Dado en San Sebastian á veintisiete de agosto de mil ocho cientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al publicarse la tarifa general del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, que va unida al Real decreto de 23 de los corrientes, para cumplimiento de las reformas introducidas en dicho ramo por la ley de presupuestos de 5 del propio mes, se han padecido los errores materiales que á continuacion se espresan:

En el concepto aprovechamiento de aguas, se ha omitido el tipo al tanto por 100, que debe ser 0'10.

En el concepto arrendamientos de bienes inmuebles, se dice en el párrafo correspondiente al núm. 16 de órden de la tarifa, en la linea tercera, «pagarán», debiendo decir «y pagarán».

En el concepto donaciones intervivos, en el párrafo de estraños. y en el período de 1.° de agosto de 1845 á 30 de junio de 1864, en el subconcepto de usufructo correspondien-

te al número 87 de órden en la tarifa, el tipo al tanto por ciento que se consigna de «2'125» debe ser el «2».

El número de tarifa correspondiente al número 266 está equivocado, y en vez del de «226» que marca, debe ser el «266».

En el concepto Hipotecas especiales en favor de la Administracion, á que se refiere el número 299 de la tarifa, donde dice «su constitucion», debe decir «su estincion».

El número «303» de órden que marca la tarifa al concepto de legados entre cónyuges debe ser el «308».

En el concepto muebles y semovientes, el tipo al tanto por 100 de la trasmision temporal ó revocable á que hace referencia el número 411 de tarifa, donde dice «1'50», debe decir «0'50».

En el concepto zonas de ensanche, en el período que dice «desde 14 de julio de 1864», debe decir «desde la ley de 29 de julio de 1864 (articulo 14 de la misma)».

En su virtud, y con el fin de que tales defectos queden subsanados, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se tengan por rectificados los errores materiales espuestos de dicha tarifa en la forma y términos que se dejan enunciados, y que se publique esta soberana disposicion en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento del público y tenga asimismo su debido cumplimiento en los casos respectivos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1893.—*Gamazo*.

Señor Director general de Contribuciones.

Alcoholes, aguardientes y licores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El reglamento provisional que para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol ha sido aprobado por Real decreto de 29 de agosto próximo pasado, en consonancia con el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, y el 46 de la de 5 de agosto de este año, incluye los *alcoholes*, *aguardientes* y *licores* entre las mercancías enumeradas en el Real decreto

de 23 de marzo de 1893 sobre zonas fiscales, quedando, de consiguiente, sujetos para su circulacion á las guias y vendís que en esa Real disposicion se crearon.

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de marzo, se señala el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, para que los consignatarios, comerciantes ó especuladores que estén habilitados para espedir géneros estranjeros ó coloniales, puedan presentar en las Administraciones respectivas las relaciones juradas de existencias de alcoholes, aguardientes y licores que han de formar la primera partida de cargo en las cuentas corrientes.

2.° Pasado dicho plazo de quince dias, se exigirán en la circulacion las guias y vendís mencionados, y se aplicará á estos productos lo legislado en el Real decreto referido y disposiciones posteriores, incluso el mencionado *reglamento provisional* de 29 de agosto último.

3.° Las remesas que sin la documentacion prevenida lleguen á un punto cualquiera despues de dicho plazo, no deberán ser detenidas, siempre que conste ó se justifique que fueron espedidas en el punto de envío antes de espirar aquél.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1893.—*Gamazo.*

Sr. Director general de Aduanas.

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1892 al de septiembre de 1893.

MES DE OCTUBRE DE 1892.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Derechos reales. — Reformando la de 31 de diciembre de 1881. (D. del 4.)

Timbre. — Subsanando los errores de la ley y del reglamento. (D. del 11.)

Cacao.— Reformando la disposicion del arancel en el despacho para las posesiones ultramarinas. (D. del 11.)

Timbre en certificados de estudios académicos.—Disponiendo que sean á cuenta de los interesados. (D. del 14.)

REALES DECRETOS.

Derechos reales.—Sobre proyecto de reforma del impuesto. (D. del 4)

Timbre del Estado.—Aprobando el reglamento provisional para el cumplimiento de la ley. (D. del 5.)

Timbre del Estado.— Reglamento para llevar á efecto la ley. (D. del 5.)

Indultos.— Concediéndolos con motivo del centenario del descubrimiento de América. (D. del 18.)

Fiesta nacional.— Autorizando al gobierno para presentar un proyecto de ley declarándola perpétuamente el 12 de octubre. (D. del 18.)

Derechos reales. — Aprobando el reglamento provisional para la ejecucion de la reforma. (D. del 20.)

Derechos reales. — Reglamento para la administracion y realizacion del impuesto. (D. del 20.)

Libro Amarillo. — (D. del 29.)

MES DE NOVIEMBRE.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Derechos reales.—Subsanando algunos errores de la ley. (D. del 8.)

Mozos alistados.—Dictando reglas para la entrega en caja de los mismos. (D. del 9.)

Inspeccion administrativa del Ayuntamiento de Barcelona.—Autorizando para que la haga el Gobernador civil. (Diario del 17.)

Pipería vacía.—Ampliando el plazo para reesportar la que se hubiese importado. (D. del 18.)

REALES DECRETOS.

Catedráticos de número.—Declarando con aptitud legal para serlo á los profesores clínicos con ciertos requisitos. (D. del 3.)

D. Nicolás de Otto.—Declarándole cesante del cargo de gobernador de Granada. (D. del 9.)

Alcalde de Madrid.—Admitiéndole la dimision. (D. del 9.)

Córtes.—Disponiendo se reunan el 5 de diciembre. (Diario del 13)

D. Enrique Almaraz y Santos.—Nombrándole obispo de Palencia. (D. del 24.)

MES DE DICIEMBRE.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Filoxera.—Autorizando á las provincias atacadas para que puedan proveerse de vides americanas. (D. del 7.)

Higiene de las casas de lenocinio.—Supriméndola en los Ayuntamientos de las capitales de provincia. (D. del 11.)

Magistrados.—Recordándoles sus deberes. (D. del 20.)

Obras de canalizacion y riego del Ebro.—Suspendiendo la subasta de las mismas en la provincia de Tarragona. (Diario del 23.)

Elecciones para senadores.—Dictando disposiciones sobre el asunto. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

Admitiendo la dimision al ministro de la Gobernacion y nombrando al sucesor.—(D. del 3).

Admitiendo la dimision al subsecretario del mismo ministerio.—(D. del 3.)

Admitiendo la dimision al gobernador civil de Madrid y nombrando al sucesor. —(D. del 4.)

Impuesto especial sobre el alcohol.— Creándolo con arreglo á las bases de la ley de presupuestos. (D. del 7.)

Dimisiones y nombramientos.—Admitiendo las del gabinete conservador y nombrando al liberal. (D. del 15.)

Córtes.— Suspendiendo las sesiones. (D. del 15.)

MES DE ENERO DE 1893.

REALES ÓRDENES.

Cámaras de Comercio y Agrícolas.—Invitándolas á que propongan reformas en las disposiciones tributarias. (D. del 3.)

Cámaras de Comercio. — Contestando á varias consultas hechas sobre la ley del timbre. (D. del 6.)

Licores y bebidas espirituosas. — Dictando reglas para la fabricacion y pago de los derechos. (D. del 6.)

Cobranza de derechos sobre el alcohol. — Nombrando una comision para que proponga las modificaciones en la cobranza. (D. del 19.)

Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.— Pidiendo á la comision de reformas sociales que informe sobre la intervencion en el mismo de los obreros. (D. del 21.)

REALES DECRETOS.

Audiencias provinciales. — Referente al personal de las mismas. (D. del 5.)

Congreso de los diputados.— Disolviéndolo. (D. del 8.)

Consumos.— Creando una comision para que proponga los medios de mejorar el impuesto que grava los vinos de produccion nacional. (D. del 13.)

MES DE FEBRERO.

CIRCULARES Y REALES ÓRDENES.

Elecciones. — Recordando el ministro de la Gobernacion las disposiciones de la ley electoral. (D. del 9.)

Elecciones. — Dictando instrucciones el ministro de Gracia y Justicia á jueces y tribunales. (D. del 9.)

Concejales de Barcelona.— Confirmando la providencia del Gobernador referente á la suspension de los mismos. (Diario del 14.)

Riqueza inmueble y ganadería.—Aclarando un error material del decreto sobre investigacion de las ocultaciones. (D. del 14.)

Elecciones.— Completando lo dispuesto referente á presidencia de mesas electorales. (D. del 21.)

Quintas. — Haciendo la distribucion del cupo. (D. del 23.)

Proteccion á los niños. — Escitando el Fiscal del Supremo el celo de los Presidentes de Audiencia referente á este asunto. (D. del 25.)

REALES DECRETOS.

Senado.— Disolviendo la parte electiva. (D. del 8.)

Fincas urbanas.— Dictando reglas para el establecimiento de un registro fiscal. (D. del 8.)

Desamortizacion. — Dictando reglas para tramitar los espedientes de escepcion de ventas, incidencias y devoluciones de plazos. (D. del 9.)

Padron municipal.—Previniendo su formacion. (D. del 28.)

Tomates de las Islas Canarias. — Disponiendo gocen de franquicia de derechos. (D. del 28.)

MES DE MARZO.

CIRCULARES Y REALES ÓRDENES.

Enjuiciamiento civil. — Recomendando al celo de los Presidentes de Audiencia la letra y espíritu de la ley. (D. del 8.)

Cátedra de dibujo lineal en esta Escuela de Bellas Artes.— Disponiendo se provea por concurso. (D. del 31.)

REALES DECRETOS.

Resúmenes de riqueza. — Dictando reglas interpretativas. (D. del 5.)

Gobernador general de Filipinas. — Nombrando al general D. Ramon Blanco. (D. del 11.)

Capitan general de Cataluña.—Nombrando al general Martinez de Campos. (D. del 12.)

Ministro de Marina.—Admitiéndole la dimision. (D. del 26.)

Division territorial.— Estableciendo las regiones militares de la nacion. (D. del 28.)

Guias de circulacion. — Fijando los géneros sujetos á las mismas. (D. del 29.)

MES DE ABRIL.

REALES ÓRDENES.

Declaraciones de riqueza.— Estimulando el celo de los Delegados de Hacienda en las ocultaciones. (D. del 3.)

Servicio militar.—Prorogando el término de redencion. (D. del 4.)

Guias de circulacion.—Dictando varias prevenciones. (Diario del 5.)

Derechos reales y trasmision de bienes.—Resolviendo aclaraciones sobre el impuesto pedidas por el Colegio de Agentes de cambio y por comerciantes de Madrid. (D. del 18.)

Zonas de vigilancia.—Aclarando conceptos referentes á las mismas. (D. del 18.)

REALES DECRETOS.

Presidente y vice-presidentes del Senado.—Nombrando al general Concha y á los Sres. Montejo, Romero Giron, duque de la Victoria y Sanz. (D. del 6.)

Ministro de Estado.—Admitiéndole la dimision y disponiendo que se encargue de aquella cartera el ministro de Fomento. (D. del 8.)

Efectos públicos.—Estableciendo el impuesto de 0'10 p % sobre las trasmisiones de los mismos. (D. del 8.)

Bandera del Santo Cristo de Igualada.—Concediéndole honores de Capitan General. (D. del 25.)

Carreteras.—Dictando reglas para el estudio y disposicion del plan de trabajos. (D. del 25.)

MES DE MAYO.

LEYES.

Ayuntamientos.—Disponiendo la época en que deberán constituirse. (D. del 16.)

REALES DECRETOS.

Ayuntamientos.—Autorizando al ministro para presentar un proyecto de ley aplazando la renovacion. (D. del 6.)

Concejales.—Suspendiendo las elecciones de los mismos. (D. del 15.)

MES DE JUNIO.

REALES ÓRDENES.

Procedencias de Marsella.—Disponiendo vayan á lazareto sucio. (D. del 3.)

Ley de Ensanche de Madrid y Barcelona.—Rectificando un error material de copia. (D. del 7.)

Específicos.—Estableciendo qué se entiende por tal en los productos farmacéuticos para los efectos de la ley del Timbre. (D. del 27.)

REAL DECRETO.

Ensanche de Madrid y Barcelona.—Aprobando el reglamento para la aplicacion de la ley. (D. del 3.)

MES DE JULIO.

REALES DECRETOS.

Reformas militares.—Prorogando el plazo para ponerlas en planta. (D. del 1.)

Presupuestos.—Disponiendo rijan los del año anterior. (D. del 4.)

Ministro de Gracia y Justicia.—Admitiéndole la dimision y nombrando al sucesor. (D. del 9.)

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.—Nombrando á D. Modesto Lleó. (D. del 12.)

Administrador de la Aduana de Barcelona.—Separándole del servicio y nombrando al sucesor. (D. del 15.)

Interventor de la Aduana de Barcelona.—Declarándole cesante y nombrando al sucesor. (D. del 15.)

MES DE AGOSTO.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Reses de cerda.—Fijando el plazo general de matanza. (D. del 1.)

Córtes.—Suspendiendo las sesiones. (D. del 6.)

Ferro-carril de vía estrecha.—Concediendo autorizacion para uno desde Las Corts de Sarriá á Esparraguera. (Diario del 8.)

Ferro-carril de montaña.—Concediendo autorizacion para uno desde el Parque de la Montaña á Vallvidrera. (D. del 8.)

Gastos del Estado.—Concediéndolos y distribuyéndolos durante el año económico. (D. del 9.)

Billetes hipotecarios de Cuba.—Sobre amortizacion de 1.400, emision de 1886. (D. del 14.)

Alcoholes y agüardientes.—Dando por terminados los conciertos sobre los mismos entre la Hacienda y los fabricantes. (D. del 22.)

Ley sobre hipoteca naval.—(D. del 26.)

REALES DECRETOS.

Distritos marítimos. — Clasificándolos. (D. del 8.)

Ensanche y reforma de Sabadell. — Aprobando el proyecto. (D. del 18.)

Impuesto sobre amortizaciones de la Deuda pública. — Aprobando el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza. (D. del 19.)

Acciones y obligaciones de minas. — Haciendo modificaciones en el reglamento sobre trasmision de las mismas. (Diario del 30.)

MES DE SEPTIEMBRE.

REALES ÓRDENES.

Profesores de Institutos. — Reintegrando en sus cátedras á los escedentes por decreto de 1892. (D. del 11.)

Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. — Subsanando errores materiales de la tarifa general. (D. del 13.)

Cátedras universitarias. — Destinando á algunas á catedráticos escedentes. (D. del 20.)

Cátedras de dibujo en los Institutos. — Abriendo concurso para su provision. (D. del 20.)

Cólera. — Dictando medidas sanitarias con motivo de su aparicion en varias poblaciones de España. (D. del 22.)

Alcoholes, aguardientes y licores. — Concediendo un plazo á los que tienen autorizacion para espedir géneros coloniales á fin de que presenten relaciones juradas de aquéllos. (Diario del 22.)

Inundaciones. — Disponiendo la inversion de fondos á los damnificados. (D. del 22.)

Procedencias de Bilbao y Portugalete. — Declarándolas sucias. (D. del 26.)

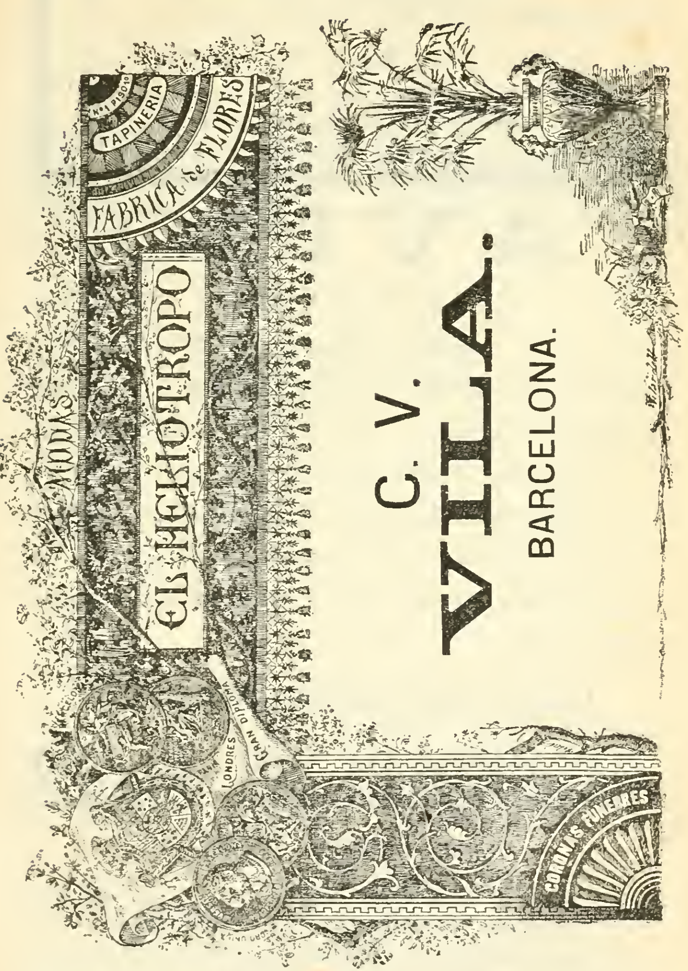
REALES DECRETOS.

Apremios. — Fijando los procedimientos para hacerlos efectivos. (D. del 5.)

Juzgados de instruccion. — Designando los que quedan suprimidos.

ÍNDICE.

***TAPINERÍA**, núm. 1, piso 1.°*



***TAPINERÍA**, núm. 1, piso 1.°*

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1895.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO OCTAVO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1894.

(Administracion y despacho, calle de la Librería, 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44'' Norte.
Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1895. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5878. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4223. De la poblacion de España, el 4139. De la de Madrid, el 4064. De la de Barcelona, el 3572. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2647. De la correccion Gregoriana, el 315. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 18.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 86.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 15.—Epacta, IV.—Indiccion romana, 8.—Letra Dominical, F.—Letra del Martirologio romano, d minúscula.

Cuatro témporas.—I. El 6, 8 y 9 de marzo.—II. El 5, 7 y 8 de junio.—III. El 18, 20 y 21 de septiembre.—IV. El 18, 20 y 21 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 10 de febrero.—Ceniza, 27 de febrero.—Pascua de Resurreccion, 14 de abril.—Letanías, 20, 21 y 22 de mayo.—Ascension del Señor, 23 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 2 de junio.—Santísima Trinidad, 9 de junio.—SS. Corpus Christi, 13 de junio.—Sacratísimo Corazon de Jesus, 21 de junio.—Purísimo Corazon de María, 25 de agosto.—Patrocinio de Nuestra Señora, 10 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 1 de diciembre.

Dias en que se saca ánima.—El 10 de febrero; el 5, 16, 17 y 24 de marzo; el 5, 6 y 17 de abril; el 6 y 8 de junio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 7 y 49 ms. de la noche.—El Estío el 21 de junio á las 3 y 47 ms. de la tarde.—El Otoño el 23 de septiembre á las 6 y 12 ms. de la mañana.—El Invierno el 22 de diciembre á las 2 y 41 ms. de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 24 de abril de 1888 por Ntro. Smo. Padre Leon XIII, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1898 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada, 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós, Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21. Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 S Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y San Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. —3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, San Felio Saserra, Perelada, Parets del Vallés y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona 12 Ripoll 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer, Torroella de Montgrí, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20. Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.— 6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Riudoms y Espluga de Francolí. Moyá, 2.° dom. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Septiembre.— 1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 10 Parets del Vallés. 11 Isona. 14 San Sadurní, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quírico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo, 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.—Miércoles de Ceniza, Amer.—Primer lunes de Cuaresma, San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer Domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá —Primer domingo, lunes y martes, Seo de Urgel.—Segundo sábado de id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos. Tordera.—Lunes de Semana Santa, Guissona.—Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell. — Martes, Perelló. — Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Sta. Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuetas, Arenys de Munt, Collbató, Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Mataró y Tivisa. —Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey.— Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran.—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sábado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 21 de Marzo.—Eclipse total de Luna, *visible* en Barcelona.
Principio del eclipse á la 1 y 41 minutos de la madrugada.
Medio del eclipse á las 3 y 26 minutos de la madrugada.
Fin del eclipse á las 5 y 11 minutos de la mañana.
Este eclipse será visible en Europa, en toda el Africa, en parte del Asia y en casi toda la América.

El 26 de Marzo.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 26 de Agosto.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 4 de Septiembre.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.
Principio del eclipse á las 3 y 47 minutos de la madrugada.
Medio del eclipse á las 5 y 44 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 7 y 41 minutos de la mañana.
Este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en toda la América meridional y en gran parte de la septentrional.

El 18 de Septiembre.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
1	364	1 Mar. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
2	363	2 Miér. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	362	3 Juev. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	361	4 Vier. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
		Cto. crec. á 7 h. 39 m. mañana.—Aries.		
5	360	5 Sáb. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	359	6 Dom. La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	7 27	4 46
7	358	7 Lun. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
8	357	8 Mar. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	356	9 Miér. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	355	10 Juev. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	7 26	4 50
11	354	11 Vier. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
		Luna llena á 6 h. 37 m. mañana.—Cáncer.		
12	353	12 Sáb. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	352	13 Dom. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
14	351	14 Lun. S. Hilario obispo y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
15	350	15 Mar. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	349	16 Miér. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	348	17 Juev. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.—*Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
		Cto. men. á 10 h. 42 m. noche.—Libra.		
18	347	18 Vier. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 23	4 59
19	346	19 Sáb. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
20	345	20 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 22	5 2
		Sol en Acuario.		
21	344	21 Lun. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. y mr.	7 21	5 3
22	343	22 Mar. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 20	5 4
23	342	23 Miér. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
24	341	24 Juev. Stos. Timoteo ob. y Tirso mártires.	7 19	5 6
25	340	25 Vier. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
		Luna nueva á 9 h. 13 m. noche.—Acuario.		
26	339	26 Sáb. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	338	27 Dom. La Sagrada Familia, S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
28	337	28 Lun. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 16	5 11
29	336	29 Mar. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. cfs.	7 15	5 13
30	335	30 Miér. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 14	5 14
31	334	31 Juev. S. Pedro Nolasco cf. y fr.—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15

FEBRERO tiene 28 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale a. m.	SOL. Pon n. m.
32	333	1 Vier. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	332	2 Sáb. ✠ LA PURIFICACION DE N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 11	5 18
		Cto. crec. á 12 h. 3 m. noche.— Tauro.		
34	331	3 Dom. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	330	4 Lun. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
36	329	5 Mar. Los stos. mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
37	328	6 Miér. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	7 7	5 23
38	327	7 Juev. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
39	326	8 Vier. S. Juan de Mata fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	7 4	5 25
40	325	9 Sáb. Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y San Jocundo mrs.	7 3	5 27
		Luna llena á 5 h. 10 m. tarde.—Leo.		
41	324	10 Dom. *de Septuagésima.* Sta. Escolástica vg. y San Guillermo ermitaño.—(I. P.)—*Anima.*	7 2	5 28
42	323	11 Lun. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	322	12 Mar. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr., y Sta. Ilumbelina vg.	6 59	5 30
44	321	13 Miér. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 58	5 32
45	320	14 Juev. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 57	5 33
46	319	15 Vier. Stos. Faustino pbro. y Jovita diác. herm. mrs.	6 56	5 34
47	318	16 Sáb. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs	6 54	5 35
		Cto. men. á 12 h. 55 m. tarde.—Escorpio.		
48	317	17 Dom. *de Sexagésima.* Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.—(I. P.)	6 53	5 36
49	316	18 Lun. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 51	5 38
		Sol en Piscis.		
50	315	19 Mar. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 50	5 39
51	314	20 Miér. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
52	313	21 Juev. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	6 47	5 41
53	312	22 Vier. La Cátedra de S Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 46	5 43
54	311	23 Sáb. S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	310	24 Dom. *de Quincuagésima.* S. Matías ap. y Sta. Primitiva mr.—(I. P.)	6 43	5 45
		Luna nueva á 4 h. 30 m. tarde.—Piscis.		
56	309	25 Lun. S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio.	6 41	5 46
57	308	26 Mar. Nuestra Sra. de Guadalupe de Méjico —*Ciérranse las velaciones*	6 40	5 47
58	307	27 Miér. *de Ceniza.* S. Leandro ob. y dr. y S. Baldomero cf. — *Abst. de carne.—Absoluc. gener. en la Merced. — Desde hoy al 21 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	6 38	5 48
59	306	28 Juev. Stos. Rufino y Teófilo mrs. y S. Roman abad.	6 37	5 50

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
60	305	1 Vier. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.— *Abstinencia de carne.*	6 35	5 51
61	304	2 Sab. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	6 34	5 52
62	303	3 Dom. *I de Cuaresma.* Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	6 32	5 53
63	302	4 Lun. S. Casimiro rey y cf. y San Lucio papa y mr.	6 30	5 54
		Cto. crec. á 12 h. 21 m. tarde —Géminis.		
64	301	5 Mar. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo, cfs.— *Anima.*	6 29	5 55
65	300	6 Miér. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona. —*Témporas.*	6 27	5 57
66	299	7 Juev. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs.	6 26	5 58
67	298	8 Vier. San Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.— *Témporas.— Abstinencia de carne.— B. P. en S. Juan de Dios.*	6 24	5 59
68	297	9 Sab. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca romana. – *Témporas.— Ordenes.*	6 22	6 0
69	296	10 Dom. *II de Cuaresma.* S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 21	6 1
70	295	11 Lun. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 19	6 2
		Luna llena á 3 h. 25 m. madrugada.—Virgo.		
71	294	12 Mar. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 17	6 3
72	293	13 Miér. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 16	6 4
73	292	14 Juev. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
74	291	15 Vier. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr. y San Raimundo ab. de Fitero.—*Abstinencia de carne.*	6 12	6 7
75	290	16 Sáb. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario. —*Anima.*	6 11	6 8
76	289	17 Dom. *III de Cuaresma.* S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.— *Anima.*	6 9	6 9
77	288	18 Lun. El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	6 7	6 10
		Cto. men. á 6 h. 18 m. mañana.— Sagitario.		
78	287	19 Mar. ✠ San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	6 6	6 11
79	286	20 Miér. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	6 4	6 12
80	285	21 Juev. S. Benito abad y fundador.	6 2	6 13
		Sol en Aries.—Primavera.		
81	284	22 Vier. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova. — *Abstinencia de carne.*	6 1	6 14
82	283	23 Sáb. El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 59	6 15
83	282	24 Dom. *IV de Cuaresma.* Stos. Timolao y Pausides mártires.— *Anima.*	5 57	6 16
84	281	25 Lun. ✠ La Anunciacion de Ntra. Sra. y S. Dimas el buen ladron.— *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
85	280	26 Mar. S. Braulio ob. cf. y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
		Luna nueva á 10 h. 12 m. mañana.— Aries.		
86	279	27 Miér. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 52	6 20
87	278	28 Juev. S. Sixto III papa cf.	5 50	6 21
88	277	29 Vier. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.— *Abstinencia de carne.*	5 49	6 22
89	276	30 Sáb. S. Juan Clímaco abad.—*Ordenes.*	5 47	6 23
90	275	31 Dom. *de Pasion.* Sta. Balbina vg. y mr.	5 45	6 24

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
91	274	1 Lun. Sta. Teodora vg. y mr.	5 44	6 25
92	273	2 Mar. S. Francisco de Paula fr.	5 42	6 26
		☽ *Cto. crec. á 9 h. 15 m. noche.—Cáncer.*		
93	272	3 Miér. S. Benito de Palermo cf.	5 40	6 27
94	271	4 Juev. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.	5 39	6 28
95	270	5 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra., S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia mr.—*Abstin. de carne — Anima.*	5 37	6 29
96	269	6 Sáb. S. Celestino papa y S. Celso ob.—*Anima.*	5 35	6 30
97	268	7 Dom. *de Ramos.* S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
98	267	8 Lun. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 32	6 33
99	266	9 Mar. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 30	6 34
		Luna llena á 1 h. 30 m. tarde.—Libra.		
100	265	10 Miér. S. Ezequiel profeta.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	5 29	6 35
101	264	11 Juev. Santo. S. Leon el Magno papa y dr.—*Absolucion general en la Merced y S. Agustin.*	5 27	6 36
102	263	12 Vier. Santo. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
103	262	13 Sáb. Santo. S. Hermenegildo rey y mr.—*Ordenes.*	5 24	6 38
104	261	14 Dom. Pascua de Resurreccion. S. Telmo cf. y Santa Domnina vg. y mr.	5 22	6 39
105	260	15 Lun. (*Antes* ✠) Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
106	259	16 Mar. (*Antes* †) Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr.—*B. P. en el Cármen*	5 19	6 41
		☾ *Cto. men. á 11 h. 9 m. noche.—Capricornio.*		
107	258	17 Miér. La beata María Ana de Jesus vg.—*Absolucion general en la Merced. — Anima.*	5 18	6 42
108	257	18 Juev. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.	5 16	6 43
109	256	19 Vier. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
110	255	20 Sáb. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
		Sol en Tauro.		
111	254	21 Dom. *de Cuasimodo.* S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
112	253	22 Lun. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs. —*Abrense las velaciones.*	5 10	6 48
113	252	23 Mar. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 9	6 49
114	251	24 Miér. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	5 7	6 50
		● *Luna nueva á 12 h. 58 m. noche.—Tauro.*		
115	250	25 Juev. S. Marcos evangelista y Sta. Franca vg.—*Letanías mayores.*—(I. P.)	5 6	6 51
116	249	26 Vier. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	5 4	6 52
117	248	27 Sáb. S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
118	247	28 Dom. *II despues de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña,* La Divina Pastora, S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y S. Vidal mr.	5 1	6 54
119	246	29 Lun. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
120	245	30 Mar. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 59	6 56

DIAS.		MAYO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
121	244	1 Miér. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 57	6 57
122	243	2 Juev. S. Atanasio ob. y dr.	4 56	6 58
		☽ *Cto. crec. á* 3 *h.* 31 *m. madrugada..— Leo.*		
123	242	3 Vier. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	4 55	6 59
124	241	4 Sáb. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
125	240	5 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José, La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 52	7 1
126	239	6 Lun. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
127	238	7 Mar. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
128	237	8 Miér. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
		Luna llena á 11 *h.* 46 *m. noche. — Escorpio.*		
129	236	9 Juev. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
130	235	10 Vier. S. Antonino arz. de Florencia.	4 46	7 7
131	234	11 Sáb. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs —(✠ *en la ciudad de Lérida.*)	4 45	7 8
132	233	12 Dom. *IV despues de Pascua.* Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 44	7 9
133	232	13 Lun. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio mr — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey Don Francisco de Asis.*	4 43	7 10
134	231	14 Mar. S. Bonifacio y Sta. Corona mrs.	4 42	7 11
135	230	15 Miér. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos primeros obispos de España.	4 41	7 12
136	229	16 Juev. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 40	7 13
		☾ *Cto. men. á* 5 *h.* 31 *m. tarde.—Acuario.*		
137	228	17 Vier. S. Pascual Bailon cf. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 39	7 14
138	227	18 Sáb. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr	4 38	7 15
139	226	19 Dom. *V despues de Pascua.* S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	4 37	7 16
140	225	20 Lun. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. — *Letanías.— Abstinencia.* —(I. P.)	4 36	7 17
141	224	21 Mar. S. Secundino mr.—*Letanías.*—(I. P.)	4 36	7 18
		Sol en Géminis.		
142	223	22 Miér. Stas. Rita de Casia viuda, Quiteria y Julia vgs. y mrs —*Letanías.* —*Abstinencia.*—(I P.)	4 35	7 18
143	222	23 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.—(I. P.)	4 34	7 19
144	221	24 Vier. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 33	7 20
		● *Luna nueva á* 12 *h.* 33 *m. tarde.— Géminis.*		
145	220	25 Sáb. S. Gregorio VII papa y Sta. María Magdalena de Pazzis, vg.	4 33	7 21
146	219	26 Dom. *VI despues de Pascua.* S. Felipe Neri fr.	4 32	7 22
147	218	27 Lun. El venerable Beda pbro. y S. Juan papa y mr.	4 31	7 23
148	217	28 Mar. S. Justo ob. de Urgel, y otro S. Justo cf.—(*Antes* † *en el obispado de Vich.*)	4 31	7 24
149	216	29 Miér. Sta. Teodosia mr.	4 30	7 24
150	215	30 Juev. S. Fernando rey de España.	4 30	7 25
151	214	31 Vier. Ntra. Sra. Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici fundadora y Sta. Petronila vg.	4 29	7 26
		☽ *Cto. crec. á* 8 *h.* 35 *m. madrugada.— Virgo.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
152	213	1 Sáb. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.—*Vigilia — Ayuno con abstinencia de carne. — Visita general de cárceles.*—(I. P.)	4 29	7 27
153	212	2 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mrs.—(I. P.)	4 28	7 28
154	211	3 Lun. (*Antes* ✠) S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande de la órden Hospit.ª—(I. P.)	4 28	7 28
155	210	4 Mar. (*Antes* †) S. Francisco Caracciolo fr. — (I. P.) —*B. P. en el Cármen.*	4 27	7 29
156	209	5 Miér. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mártires. — *Témporas. — Ayuno.* — (I. P.)	4 27	7 30
157	208	6 Juev. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.—(I. P.)—*Anima.*	4 27	7 30
158	207	7 Vier. S. Sabiniano mr.—*Témporas —Ayuno.*—(I. P.)	4 26	7 31
		Luna llena á 10 h. 47 m. mañana. — Sagitario.		
159	206	8 Sáb. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.—*Témporas.— Ordenes.—Ayuno.* — (I. P.)— *Anima*	4 26	7 32
160	205	9 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD. Stos. Primo y Feliciano mrs.— *B. P. en la Trinidad.*	4 26	7 32
161	204	10 Lun. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mártir.	4 26	7 33
162	203	11 Mar. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
163	202	12 Miér. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 25	7 34
164	201	13 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI. S. Antonio de Padua fr.— *Procesion general.*	4 25	7 34
165	200	14 Vier. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 25	7 35
166	199	15 Sáb. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 25	7 35
		Cto. men. á 11 h. 15 m. mañana.—Piscis.		
167	198	16 Dom. II. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Santa Julita mrs.	4 25	7 36
168	197	17 Lun. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
169	196	18 Mar. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
170	195	19 Miér. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
171	194	20 Juev. S. Silverio papa y mr.	4 26	7 37
172	193	21 Vier. El Sagrado Corazon de JESUS, S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—ESTÍO.		
173	192	22 Sáb. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
		Luna nueva á 9 h. 38 m. noche.— Cáncer.		
174	191	23 Dom. III. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
175	190	24 Lun. (*Antes* ✠) La Natividad de S. Juan Bautista —(✠ *en los obispados de Vich y Lérida.*)	4 27	7 37
176	189	25 Mar. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 27	7 38
177	188	26 Miér. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
178	187	27 Juev. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
179	186	28 Vier. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	4 28	7 38
180	185	29 Sáb. ✠ S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	4 29	7 38
		Cto. crec. á 1 h. 47 m. tarde.—Libra.		
181	184	30 Dom. IV. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
182	183	1 Lun. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 29	7 37
183	182	2 Mar. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
184	181	3 Miér. S. Trifon y comp. ms. y Sta Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
185	180	4 Juev. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
186	179	5 Vier. S Miguel de los Santos cf.—*Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
187	178	6 Sab. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
		Luna llena á 11 *h.* 16 *m. noche.— Capricornio.*		
188	177	7 Dom. V. La precios. Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, Stos. Fermin y Odon obs.—(✠ *en la ciud. de Urgel.*)	4 33	7 36
189	176	8 Lun. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 34	7 36
190	175	9 Mar. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vg. m.	4 34	7 35
191	174	10 Miér. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Sta. Amalia.	4 35	7 35
192	173	11 Juev. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
193	172	12 Vier. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor m.	4 36	7 34
194	171	13 Sáb. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	4 37	7 33
195	170	14 Dom. VI. La traslacion 2.ª de Sta Eulalia vg. mr. y S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
196	169	15 Lun. S. Enrique emperador y S. Camilo de Lelis fr.	4 39	7 32
		Cto. men. á 3 *h.* 18 *m. madrugada.—Aries.*		
197	168	16 Mar. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Cármen.—*B. P. en el Cármen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 39	7 32
198	167	17 Miér. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
199	166	18 Juev. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
200	165	19 Vier. S. Vicente de Paul fr. y Stas. Justa y Rufina mrs.	4 42	7 30
201	164	20 Sáb. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 43	7 29
202	163	21 Dom. VII. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
203	162	22 Lun. Sta. María Magdalena penitente.	4 45	7 27
		Luna nueva á 5 *h.* 19 *m. mañana.—Cáncer.*		
204	161	23 Mar. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
		Sol en Leo.—Canícula.		
205	160	24 Miér. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia.—Ayuno. Gala con uniforme por dias de S M. la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
206	159	25 Juev ✠ Santiago el Mayor, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
207	158	26 Vier. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
208	157	27 Sáb. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana. (*Patronas de Mataró*)	4 49	7 23
209	156	28 Dom. VIII. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 50	7 22
		Cto. crec. á 8 *h.* 23 *m. noche.—Escorpio.*		
210	155	29 Lun. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
211	154	30 Mar. Stos. Abdon y Senen mrs. y Sta. Donatila vg. y mr.	4 52	7 20
212	153	31 Miér. S. Ignacio de Loyola fr.	4 53	7 19

DIAS.		AGOSTO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
213	152	1 Juev. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
214	151	2 Vier. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
215	150	3 Sáb. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
216	149	4 Dom. IX. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
217	148	5 Lun. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
		Luna llena á 1 h. 38 m. tarde.— Acuario.		
218	147	6 Mar. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
219	146	7 Miér. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
220	145	8 Juev. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
221	144	9 Vier. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
222	143	10 Sáb. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
223	142	11 Dom. X. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Sta. Susana mrs.	5 4	7 5
224	141	12 Lun. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
225	140	13 Mar Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
		Cto. men. á 5 h. 5 m. tarde. — Tauro.		
226	139	14 Miér. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg. — *Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
227	138	15 Juev. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
228	137	16 Vier. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
229	136	17 Sáb. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
230	135	18 Dom. XI. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
231	134	19 Lun. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S Luis ob. y cf.	5 12	6 54
232	133	20 Mar. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.— (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
		Luna nueva á 12 h. 42 m. tarde.—Leo.		
233	132	21 Miér. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundad.ª	5 14	6 51
234	131	22 Juev. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
235	130	23 Vier. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
		Sol en Virgo.		
236	129	24 Sáb. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
237	128	25 Dom. XII. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud, S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
238	127	26 Lun. S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
239	126	27 Mar. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
		Cto. crec. á 5 h. 30 m. mañana.—Sagitario.		
240	125	28 Miér. (*Antes* †) S. Agustin obispo y dr. y S. Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
241	124	29 Juev. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
242	123	30 Vier. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires.	5 23	6 37
243	122	31 Sáb. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol gen. en la Merced.*	5 25	6 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
244	121	1 Dom. XIII. Ntra. Sra. de la Consolacion, la Vírgen de la Cinta en Tortosa, S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
245	120	2 Lun. S. Antolin mr y San Estéban rey y cf.	5 26	6 32
246	119	3 Mar. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
247	118	4 Miér. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
		Luna llena á 4 h. 9 m. madrugada — Piscis		
248	117	5 Juev. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
249	116	6 Vier. Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
250	115	7 Sáb. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr. *Visita general de cárceles.*	5 32	6 24
251	114	8 Dom. XIV. La Nativ. de Ntra. Sra. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
252	113	9 Lun. S. Gorgonio mr. y San Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
253	112	10 Mar S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
254	111	11 Miér. Stos. Proto y Jacinto mrs. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
255	110	12 Juev. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
		Cto. men. á 12 h 19 m. tarde. — Géminis.		
256	109	13 Vier. Stos. Eulogio y Amado obs.	5 38	6 14
257	108	14 Sáb. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
258	107	15 Dom. XV. El dulce Nombre de Maria, sus Dolores gloriosos, S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.— (*La Iglesia celebrará la fiesta de los Dolores el domingo próximo.*)	5 40	6 10
259	106	16 Lun. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
260	105	17 Mar. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.	5 42	6 7
261	104	18 Miér. Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Fereol mr.—*Témporas.— Ayuno.*— (I. P.)	5 43	6 5
		Luna nueva á 5 h. 31 m. mañana. — Libra.		
262	103	19 Juev. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.	5 44	6 3
263	102	20 Vier. S. Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas. — Ayuno* —(I. P.)	5 45	6 1
264	101	21 Sáb. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)	5 46	6 0
265	100	22 Dom. XVI. Los santos mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros. *Sol en Libra.*— Otoño.	5 47	5 58
266	99	23 Lun. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	5 48	5 56
267	98	24 Mar. Ntra. Sra. de las Mercedes (✠ *en el obispado de Barcelona.*) y el beato Dalmacio Monner cf. —*Absolucion general en la Merced. Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
268	97	25 Miér. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 50	5 53
		Cto. crec. á 12 h. 50 m. mañana.— Sagitario.		
269	96	26 Juev. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
270	95	27 Vier. Stos. Cosme y Damian herm. y S. Adolfo mr.	5 52	5 49
271	94	28 Sáb. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
272	93	29 Dom. XVII. La Dedicacion de S. Miguel arcángel. —*B. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
273	92	30 Lun. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
374	91	1 Mar. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
275	90	2 Miér. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 57	5 41
276	89	3 Juev. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
		Luna llena á 10 h. 34 m. noche. — Aries.		
277	88	4 Vier. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
278	87	5 Sáb. S Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
279	86	6 Dom. XVIII. Ntra. Sra. del Rosario, S. Bruno fr. y S. Emilio mr.—*Jubileo del Sto. Rosario.*	6 1	5 34
280	85	7 Lun. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	6 2	5 33
281	84	8 Mar. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
282	83	9 Miér. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
283	82	10 Juev S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
284	81	11 Vier. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
		Cto. men. á 2 h. 21 m. tarde. — Cáncer.		
285	80	12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
286	79	13 Dom. XIX. Ntra. Sra. del Remedio, S. Eduardo rey y cf. y Sta Celidonia vg.	6 9	5 23
287	78	14 Lun. S. Calixto papa mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 10	5 21
288	77	15 Mar. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
289	76	16 Miér. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
290	75	17 Juev. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
291	74	18 Vier. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
		Luna nueva á 5 h. 57 m. madrugada.— Libra.		
292	73	19 Sáb. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
293	72	20 Dom. XX. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
294	71	21 Lun. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
295	70	22 Mar. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
296	69	23 Miér. La invencion del cuerpo de Sta. Eulalia vg. y mr., S. Pedro Pascual ob. y mr. y S. Juan Capistrano cf.	6 20	5 8
		Sol en Escorpio.		
297	68	24 Juev. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 22	5 6
298	67	25 Vier. Stos. Crispin y Crispiniano mrs., Santa Daría mártir, y la B. Margarita Alacoque vg.	6 23	5 5
		Cto. crec. á 10 h. 51 m. mañana. — Acuario.		
299	66	26 Sáb. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 24	5 3
300	65	27 Dom. XXI. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
301	64	28 Lun. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
302	63	29 Mar. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
303	62	30 Miér. S. Claudio mr.	6 29	4 58
304	61	31 Juev. S. Quintin mr.— *Vigilia.— Ayuno.*	6 30	4 57

DIAS. Pasados.	Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
305	60	1 Vier. ✠ La fiesta de Todos los Santos.	6 31	4 56
306	59	2 Sáb. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. —*Jubileo en todas las parroquias.*	6 32	4 55
		Luna llena á 3 h. 5 m. tarde —Tauro.		
307	58	3 Dom. XXII. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 34	4 53
308	57	4 Lun. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg.	6 35	4 52
309	56	5 Mar S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
310	55	6 Miér. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.—(*Antes † en el obispado de Barcelona.*)	6 37	4 50
311	54	7 Juev. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
312	53	8 Vier. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
313	52	9 Sáb La Dedicacion de la Basilica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.—(✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 41	4 47
		Cto. men. á 10 h. 53 m. noche.—Leo.		
314	51	10 Dom. XXIII. El Patrocinio de Ntra. Sra., S Andrés Avelino cf. y Sta Trifosa mr.—(I. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 42	4 46
315	50	11 Lun. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 43	4 45
316	49	12 Mar. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
317	48	13 Miér. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
318	47	14 Juev. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 47	4 42
319	46	15 Vier S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
320	45	16 Sáb. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
		Luna nueva á 4 h. 58 m. madrugada.—Escorpio.		
321	44	17 Dom. XXIV. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms mrs.	6 51	4 39
322	43	18 Lun. S. Máximo ob. y S. Barulas niño mr.	6 52	4 39
323	42	19 Mar. Sta. Isabel reina de Hungría vda. *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
324	41	20 Miér. S Félix de Valois fr.— *Abs. gen. en la Trin.*	6 54	4 37
325	40	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
326	39	22 Vier. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	38	23 Sáb. S. Clemente papa y mr	6 58	4 35
328	37	24 Dom. XXV. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mártir.	6 59	4 35
		Cto. crec. á 7 h. 5 m. mañana.— Piscis.		
329	36	25 Lun. Sta. Catalina vg. y mr. — *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	7 0	4 34
330	35	26 Mar. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
331	34	27 Miér. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	7 2	4 33
332	33	28 Juev. S. Gregorio III p. cf.	7 3	4 33
333	32	29 Vier. S. Saturnino ob. y mr.	7 4	4 32
334	31	30 Sáb. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.— *Ciérranse las velaciones.*	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
335	30	1 Dom. I *de Adviento.* S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.—(I. P.)	7 6	4 32
336	29	2 Lun. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta. Elisa vg. cartuja.	7 7	4 32
		Luna llena á 6 h. 23 m. mañana.— Géminis.		
337	28	3 Mar. S. Daniel ob., S. Francisco Javier cf. y Santa Magina mr.	7 8	4 31
338	27	4 Miér. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.	7 10	4 31
339	26	5 Juev. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 10	4 31
340	25	6 Vier. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 11	4 31
341	24	7 Sáb. S. Ambrosio ob. y dr.— *Ayuno.*	7 12	4 31
342	23	8 Dom. II *de Adviento.* LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. —(I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*)—*Absol. general en la Merced.*— (I. P.)	7 13	4 31
343	22	9 Lun. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 14	4 31
		Cto. men. á 6 h. 56 m. mañana. — Virgo.		
344	21	10 Mar. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida vírgen y mr.	7 15	4 31
345	20	11 Miér. S. Dámaso p. español cf.	7 16	4 31
346	19	12 Juev. S. Sinesio, lector y mr. y Sta. Odila abadesa.	7 17	4 31
347	18	13 Vier. Sta. Lucía vg. y mr. —*Ayuno.*	7 17	4 31
348	17	14 Sáb. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs.—*Ayuno.*	7 18	4 31
349	16	15 Dom. III *de Adviento.* S. Eusebio ob. y mr —(I. P.)	7 19	4 32
350	15	16 Lun. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	7 20	4 32
		Luna nueva á 6 h. 17 m. mañana.—Sagitario.		
351	14	17 Mar. S. Lázaro obispo y cf. y sta. Vivina vg.	7 20	4 32
352	13	18 Miér. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 21	4 33
353	12	19 Juev. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.	7 22	4 33
354	11	20 Vier. Sto. Domingo de Silos abad.— *Témporas.— Ayuno.*—(I. P.)	7 22	4 34
355	10	21 Sáb. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.— *Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)	7 23	4 34
356	9	22 Dom. IV *de Adviento.* S. Zenon soldado mr.—(I. P.)	7 23	4 35
		Sol en Capricornio.—INVIERNO.		
357	8	23 Lun. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	7 24	4 35
358	7	24 Mar. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 24	4 36
		Cto. crec. á 5 h. 8 m. madrugada. — Aries.		
359	6	25 Miér. ✠ LA NATIVIDAD DE NUESTRO SR. JESUCRISTO.— (I. P.)-*B. P. en S. Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 25	4 36
360	5	26 Juev. (*Antes* ✠) S. ESTEBAN proto-mártir.—(I. P.) *B. P. en el Cármen.*	7 25	4 37
361	4	27 Vier (*Antes* †) S. Juan ap. y evangelista.—(I. P.)	7 25	4 37
362	3	28 Sáb. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
363	2	29 Dom. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
364	1	30 Lun. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 26	4 40
365	0	31 Mar. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 26	4 41
		Luna llena á 8 h. 17 m. noche.— Cáncer.		

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Este año hemos de empezar la crónica con el anuncio de un suceso que estuvo á punto de comprometernos en una contienda internacional, que podía ser el preludio de una guerra entre los principales Estados de Europa.

El tratado de Wad-Ras obligó al Emperador de Marruecos á establecer una zona neutral al rededor de nuestras plazas fuertes de África; y á nosotros nos autorizó á levantar fortificaciones en la línea de separacion de aquella zona y el territorio español. El emplazamiento de una de estas fortificaciones se hallaba inmediato á una mezquita situada en territorio de la zona neutral, cuya neutralidad los rifeños no reconocian porque el gobierno marroquí se habia olvidado de indemnizarles por el terreno que ocupaba.

Nadie sabe porqué, el gobierno español ó el gobernador militar de Melilla emprendieron de repente la construccion de aquel fuerte, llamado de Sidi-Aguariach, por su proximidad á la mezquita de este nombre. Sorprendidas las kabilas con esta novedad, que consideraron como una amenaza contra su independencia y una ofensa á su religion, reuniéronse en armas y atacaron á los trabajadores españoles y á la escasa fuerza que los custodiaba.

Solo tratándose de españoles se concibe que se emprendiera aquella construccion sin ponerse de acuerdo con el gobierno marroquí, á fin de evitar las agresiones de aquellas kabilas levantiscas, susceptibles, desconfiadas y siempre dispuestas á andar á tiros por cualquier motivo ó pre-

testo. Y esta precaucion era tanto mas necesaria cuanto que ni la plaza de Melilla ni su escasa guarnicion estaban en condiciones de rechazar ataques de alguna importancia, y esta circunstancia se agravaba por hallarse el ejército español en estado de trasformacion, es decir, casi en disolucion.

1893. Octubre. Así pues, el dia 2 de Octubre es atacado por una fuerte bandada de moros el fuerte de Sidi-Aguariach que se está construyendo frente á Melilla. Ante la superioridad del número, las tropas que custodian las obras se replegan hácia la plaza, desde donde rechazan á los moros, resultando, segun el parte oficial, 18 soldados muertos, y 3 oficiales y 30 soldados heridos.

Al dia siguiente, el 3, salen de Málaga para Melilla 300 soldados y una compañía de artillería de plaza; zarpando tambien para dicho punto el cañonero *Cuervo*.

El 5, el Consejo de Ministros presidido por S. M. la Reina Regente acuerda obrar con gran energía contra los moros, renunciando á las notas diplomáticas y acudiendo al argumento de los fusiles. En los siguientes dias salen nuevas tropas hácia Melilla, reinando gran entusiasmo al despedirlas, sobre todo en las provincias andaluzas. Todos los generales se ofrecen al ministro de la Guerra, así como muchos jefes, oficiales, clases y soldados se prestan á ir voluntariamente al África. El 13, la escuadra de instrucción zarpa de Cartagena para Chafarinas.

El mismo día 13 el ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez presenta la dimision, siendo nombrado para sustituirle D. Joaquin M.ª Lopez Puigcerver que toma posesion del cargo al siguiente dia.

En este dia 14, llega á Madrid el presidente del Congreso señor Marqués de la Vega de Armijo, y el 18 el señor Cánovas del Castillo.

El dia 21, el crucero *Conde de Venadito* rompe el fuego de granada contra unos moros que desde la playa habian disparado sobre dicho buque, ahuyentándolos.

El dia 27, el general Macías es nombrado comandante

general de Melilla y sale de Madrid hácia dicho punto para sustituir al general Margallo que debe cesar en su cargo. Pero en este mismo dia, habiéndose reanudado las obras de fortificacion contiguas á Sidi-Aguariach, millares de moros caen sobre nuestras tropas que despues de luchar todo el dia se ven obligadas á retirarse, muriendo en la accion el general Margallo. Este hecho produce honda y penosa impresion en España, activándose el envío de tropas y material de guerra.

El dia 29, llega á Melilla el general Macías, y al siguiente 30, el general Ortega al frente de una fuerte columna desaloja á los moros de las posiciones desde donde bloqueaban los fuertes esteriores de Melilla, releva las guarniciones de éstos y los aprovisiona de agua y víveres para diez dias. Este hecho de armas produce grandes manifestaciones de júbilo. En el siguiente dia los fuertes de Melilla y los cruceros *Conde de Venadito, Isla de Luzon, Isla de Cuba* y *Alfonso XII*, cañonean sin cesar el campo moro. Segun los partes oficiales, en los combates de los últimos dias tuvimos 4 oficiales, 3 sargentos y 15 soldados muertos, y un jefe, 14 oficiales, 6 clases y 67 soldados heridos.

El dia 2 de Noviembre, en Madrid, á pretesto de una manifestacion de simpatía á Francia por haberse puesto á nuestro lado en la cuestion de Melilla, unas 5.000 personas intentan celebrar, sin haber pedido autorizacion para ello, una manifestacion republicana que es disuelta por la Guardia-civil, produciéndose sustos y carreras y siendo detenidas varias personas, entre ellas el capitan Prieto. Noviembre.

El mismo dia, en el Consejo de Ministros presidido por S. M. la Reina Regente, el ministro de Estado señor Moret lee un telégrama de nuestro embajador en Londres dando cuenta de que el ministro inglés lord Roseberry reiteró la franca amistad de Inglaterra á España con motivo de la cuestion de Melilla, y el propósito de no intervenir en Marruecos dejando á España vengar por si propia las ofensas recibidas.

El dia 3, declàranse en huelga los factores y telegrafistas

del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante; y en Melilla tiene lugar un nuevo combate victorioso contra los moros. Son llamados á las filas los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, lo cual representa un aumento de 50.000 hombres en el ejército.

Este mismo dia 3, ocurre en Santander una horrible catástrofe debida al incendio y esplosion del vapor *Cabo Machichaco* que se hallaba en aquel puerto cargado de dinamita. Resultan centenares de muertos, entre ellos el Gobernador civil y el Fiscal de la Audiencia, desplómanse edificios y arden calles enteras, produciéndose general consternacion y pérdidas inmensas.

El dia 7, los anarquistas arrojan dos bombas esplosivas á la platea del Teatro del Liceo de Barcelona en ocasion de estar el teatro brillantemente concurrido por darse la funcion inaugural de la temporada. Estalla una de las bombas causando una veintena de muertos y gran número de heridos. El hecho produce horror y pánico en España y en el estranjero.

El dia 9, el Emperador de Marruecos contesta satisfactoriamente á la Nota que le dirigió el Gobierno español sobre la cuestion de Melilla, y hace grandes protestas de amistad ofreciendo corregir á las kabilas del Riff. El ministro de Estado comunica esta Nota á los representantes de España en el estranjero.

El dia 10, se declaran suspendidas las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona.

El 13, sale de Madrid para Málaga y Melilla el infante D. Antonio.

El 17, quedan reunidos en Melilla de doce á catorce mil hombres de todas armas.

El 19, verifícanse en toda España elecciones municipales que pasan poco menos que desapercibidas.

El 23, el general Macías tiene una entrevista con Muley-Araaf, hermano del Sultan de Marruecos, en el campo de Melilla.

El 25, la escuadra inglesa fondea en Palma de Mallorca.

En este mismo dia sale inesperadamente de Barcelona el

general Martinez de Campos quien llega á Madrid el 26, y es inmediatamente nombrado general en jefe de las fuerzas de Melilla. Sale de Madrid el 27 para Málaga y Melilla á donde llega el 28, siendo objeto de grandes ovaciones por parte del pueblo y del ejército, así en el trascurso de su viaje como á su llegada al campo de Melilla; hácia donde el 29 salen mas tropas y muchos generales, entre ellos Chinchilla y Primo de Rivera; reanudándose el dia 30 sin obstáculo la construccion del fuerte de Sidi-Aguariach.

El dia 6 de DICIEMBRE S. M. la Reina Regente firma un decreto denominando *Escuadra de operaciones en las costas de Africa* á la escuadra de instruccion. Diciembre.

El 9, el infante D. Antonio vuelve de Melilla á España.

El 10, celébrase en Bilbao un gran *meeting* contra los tratados de Comercio en proyecto, al cual concurren representaciones de muchas provincias, aprobándose unas conclusiones que despues una comision lleva á Madrid entregándolas é interesando en favor de ellas á S. M. la Reina Regente, á los ministros, y á los jefes de los diversos grupos parlamentarios.

El mismo dia 10, celébrase en Melilla con gran pompa la bendicion del fuerte de Sidi-Aguariach en construccion, oyendo misa ante el improvisado altar 20.000 hombres de todas armas con 48 piezas de artillería.

El 11, empiezan una série de conferencias entre el general Martinez de Campos y Muley Araaf.

El 21, los infantes D.ª Eulalia y D. Antonio salen de Madrid para París.

El dia 27, el moro Maimon Mohatar, uno de los principales jefes de rebelion de las kabilas, es entregado por los askaris del Sultan al general Martinez de Campos, y conducido prisionero á Tánger.

En el Consejo de Ministros del 28, presidido por S. M. la Reina Regente, se firma el nombramiento del general Martinez de Campos como embajador estraordinario de España cerca del Sultan de Marruecos.

El 31, el bajá del campo de Melilla y sei bajáes cabos de kabila se presentan al general Martinez de Campos rindiendo homenaje y sumision á España. Otórgaseles el reanudar el tráfico con la plaza. Empiezan á regresar de Melilla á España tropas y generales, dándose por terminada la campaña.

El mismo dia la *Gaceta* publica el Real decreto concediendo el trato convencional de los tratados con Suiza, Suecia y Noruega y Holanda que empiezan en 1.º de enero, á Dinamarca, Alemania, Austria, Francia, Inglaterra, Italia y sus colonias y á cuantas naciones otorgan á España en sus tratados la cláusula de la nacion mas favorecida. En cuanto á las demás se les aplica la tarifa mínima del Arancel.

1894. El dia 15 de Enero de 1894, y despues de tres meses y
Enero. medio de haberse ocupado lo menos posible de política y de no haber salido de casa, á causa de una torcedura de pié con fractura de hueso, sale el Presidente del Consejo de Ministros señor Sagasta, va á Palacio á visitar á S. M. la Reina Regente, y vuelve al pleno desempeño de sus funciones políticas.

El dia 18, embárcase en Melilla el general Martinez de Campos que va de embajador estraordinario á Marruecos. La embarcacion que le conduce es el *Conde de Venadito*, al que acompañan formando escuadra los cruceros *Reina Regente*, *Pelayo*, *Reina Mercedes*, *Alfonso XII*, *Isla de Luzon* y *Temerario*.

El 23, desembarca el general en Mazagan siendo recibido con los correspondientes honores por las autoridades marroquíes, y visitado por la colonia estranjera, saliendo en seguida para Marruecos.

El 24, D. Francisco Silvela reune á sus amigos políticos y les dirige un discurso diciendo que el partido conservador debe mantenerse uno, bajo la indiscutible jefatura del señor Cánovas del Castillo, pero que necesita un programa adecuado á su mision, é inspirar confianza por medio de una campaña moralizadora que ha de empezar

depurando el propio personal del partido; que mientras no se haga esto, él y sus amigos creerán que se les escluye del mismo, y esperarán apartados sin crear fraccionamientos ni dificultades.

Al dia siguiente la *Época* publica un artículo que se supone inspirado por el señor Cánovas, alabando las nobles aspiraciones del señor Silvela, pero negando que el partido necesite la depuracion indicada por quien no advirtió tal necesidad cuando era ministro conservador; y le supone preocupado por envidias y maledicencias.

El 26, el señor D. Ramon Larroca, gobernador civil de Barcelona durante la campaña anti-anarquista, es herido de un pistoletazo al salir de su casa.

El 29, entra en la ciudad de Marruecos el general Martinez de Campos y la embajada española siendo recibido con honores estraordinarios y aclamado por la muchedumbre.

El 31, el Sultan le da audiencia con inusitada pompa.

El dia 1.° de Febrero, fírmase en Consejo de Ministros el concierto económico con las provincias Vascongadas. Febrero.

El dia 2, una comision del partido fuerista de San Sebastian va á Biarritz á entregar al primer ministro inglés Mr. Gladstone, como autor del *Home Rule* irlandés, un álbum con numerosas firmas.

El dia 3, muere en Valencia el teniente general D. Manuel Lassala, que era el mas antiguo de los de su clase en España.

El dia 4, la Diputacion provincial de Navarra acuerda no aceptar el aumento de tributacion, juramentándose los diputados para sostener la ley de 1841.

El 6, reúnense los diputados á Cortes y senadores por Navarra y acuerdan apoyar á aquella Diputacion provincial en su actitud.

El dia 7, queda constituida en Madrid una Liga nacional de productores formada por representantes de varias regiones españolas.

El dia 8, muere en Madrid el general Sanchiz, y el 11

el maestro Arrieta, autor de muy celebradas obras de música española.

El mismo dia 11, segun costumbre de cada año, celébranse en Madrid y en algunas poblaciones banquetes conmemorativos de la proclamacion de la república española, pasando poco menos que desapercibidos en el resto del país.

El dia 12, verifícase en Pamplona una gran manifestacion de despedida á la comision de la Diputacion navarra que sale para Madrid con objeto de tratar sobre el concierto económico. Los manifestantes en número de 20.000 van con banderas y músicas y dan «vivas» á los fueros. Durante el viaje, la comision es aclamada en las estaciones cantándose repetidamente el *Guernicaco-Arbola.*

El mismo dia 12, la Cámara de Comercio de Granada dirige una exposicion al gobierno sobre la miseria y estado de ánimo de los obreros andaluces por falta de trabajo, manifestando que de no remediarse tal situacion amenazan graves peligros al órden público y á la seguridad personal.

El 15, con motivo de haberse suspendido la siembra de la remolacha, tiene lugar en Granada una imponente manifestacion de obreros sin trabajo, y al querer el municipio dar ocupacion á 200 de ellos, los demás lo impiden al grito de «todos ó ninguno».

El 17, sale de Madrid la comision navarra, sin haberse conseguido arreglo alguno en las conferencias que ha tenido con los ministros. Reprodúcense las manifestaciones en su viaje de Madrid á Pamplona.

El 18, la *Gaceta* publica un decreto llamando 40.500 hombres para el actual reemplazo del ejército.

El mismo dia muere en Madrid el popular maestro Barbieri.

El 19, hay en Málaga una manifestacion de 1.000 obreros pidiendo trabajo.

A consecuencia de disentimientos tenidos con el general Macías en Melilla, llega el dia 20 á Madrid el general Arolas; á su llegada se le hace una manifestacion republicana,

y se pretende darle un banquete; pero el gobierno lo impide mandándole marchar inmediatamente á Valencia en situacion de cuartel.

El 23, el gobierno recibe pliegos de Marruecos anunciando que el Sultan accede á las reclamaciones de España.

El 25, queda rota la coalicion republicana anunciándolo oficialmente el periódico *El País* de este dia.

El 1.° de Marzo, quedan terminadas las negociaciones con Marruecos fijándose la indemnizacion de guerra en 20.000.000 de pesetas con garantía de las aduanas marroquíes en caso de demora; páctase además el castigo de los culpables, la delimitacion de la zona neutral, el aumento de la guarnicion marroquí junto á Melilla, y la creacion de agentes consulares en Fez y Marruecos. Marzo.

Este mismo dia celébrase en la redaccion de la *Correspondencia Militar* un banquete de militares al que asiste el señor Canalejas y pronuncia un discurso con tendencias militaristas que es muy comentado.

El 5, verifícase en Estella una gran manifestacion fuerista con mucho entusiasmo y sin que se turbe el órden.

El mismo dia, en Castro del Rio (Córdoba), un grupo de obreros sin trabajo entra en la plaza de abastos apoderándose con violencia de los comestibles. La Guardia civil restablece el órden, y el alcalde promete á los obreros trabajo y socorros en metálico.

El mismo dia llega á Gibraltar para una visita de inspeccion el duque de Cambridge, primo de la Reina de Inglaterra y generalísimo del ejército británico.

En el Consejo de Ministros del dia 8, disintiendo los ministros entre sí por la cuestion de presupuestos, presentan todos sus dimisiones al señor Sagasta quien da cuenta á S. M. declarándose la crísis ministerial.

Esta queda resuelta el dia 12, jurando el nuevo ministerio liberal reconstituido en la forma siguiente:

Presidencia. . .	D. Práxedes Mateo Sagasta.
Estado.	D. Segismundo Moret.
Gracia y Justicia.	D. Trinidad Ruiz Capdepon.
Gobernacion. . .	D. Alberto Aguilera.
Guerra.	General D. José Lopez Dominguez.
Marina.. . . .	General D. Manuel Pasquin.
Fomento. . . .	D. Alejandro Groizard.
Ultramar. . . .	D. Manuel Becerra.

El mismo dia 12, tiene lugar en Palacio un almuerzo en honor del duque de Cambridge que ha llegado á Madrid y sale en seguida para París.

El mismo dia, sale de Marruecos el general Martinez de Campos con la embajada española.

La *Gaceta* del 16, publica el Real decreto convocando las Córtes para el dia 4 de Abril.

El 17, llega de regreso á Melilla el general Martinez de Campos á quien las tropas que allí han quedado tributan un entusiasta recibimiento.

El 19, recíbense telégramas de Filipinas anunciando un combate entre nuestras tropas y los moros de Mindanao que quedaron completamente derrotados y dispersos habiendo tenido 170 muertos. Nuestras fuerzas, compuestas de 800 hombres y 2 piezas de artillería, tuvieron, segun el parte, 1 soldado muerto y 1 oficial y 81 soldados heridos.

El dia 21, en Santander, mientras se trabaja en la estraccion de los restos del *Cabo Machichaco*, ocurre una nueva esplosion que causa una veintena de muertos y muchos heridos. La poblacion exasperada se amotina contra la comision técnica, la casa consignataria y las autoridades, ocurriendo algunos conflictos y debiendo acudir fuerzas de la Guardia civil y del ejército para restablecer el órden.

El 25, el gobierno autoriza al Capitan general de Filipinas para emprender una campaña contra los moros de Mindanao, nombrándole general en jefe de la misma.

El 30, procédese felizmente en Santander á la voladura

de lo que quedaba del *Cabo Machichaco*; y el 31 se firma el tratado de comercio entre Bélgica y España.

El dia 1.º de Abril, en Sanlúcar de Barrameda, Ecija, Tarifa y otras poblaciones de Andalucía celébranse manifestaciones y promuévense disturbios por obreros hambrientos y sin trabajo. Abril.

El 2, el conde de Xiquena toma posesion del cargo de presidente del Consejo de Estado; y las minorías republicanas se reunen bajo la presidencia del señor Pi y Margall, acordando cesar en su retraimiento y volver á las Cámaras.

El 3, el general Martinez de Campos desembarca en Málaga siendo recibido con mucho entusiasmo; y las minorías conservadoras celebran bajo la presidencia del Sr. Cánovas la reunion preparatoria de apertura de las sesiones: asisten 45 diputados y 65 senadores, y el señor Cánovas pronuncia un discurso de patriótica benevolencia para con el gobierno.

El dia 4, vuélvense á abrir las Córtes despues de ocho meses de haber estado cerradas.

El 5, descúbrese en Puerto-Príncipe (Cuba) un importante contrabando de armas destinadas, al parecer, á un movimiento filibustero. Quedan suspendidos en sus cargos todos los empleados de aquella aduana, y se forma sumaria militar.

El dia 7, en Córdoba, centenares de obreros sin trabajo, hambrientos, asaltan los mercados y tiendas de comestibles. El Ayuntamiento, careciendo de recursos para socorrerles, abre una suscricion entre los mayores contribuyentes.

El 9, el gobierno es derrotado en el Senado en la eleccion de comisiones que han de dar dictámen sobre los tratados de comercio y régimen aduanero, triunfando una mayoría conservadora y proteccionista.

El 10, en la sesion del Congreso, el señor Celleruelo hablando en nombre del partido republicano-histórico, dice que la monarquía actual puede contarle entre sus mas leales servidores. El Sr. Sagasta le da la bienvenida.

El dia 11, sale de Valencia parte de la peregrinacion obrera que debió marchar el dia 8 junto con otras dos espediciones de Barcelona y Cádiz y que habría formado un conjunto de 15.000 peregrinos dirigiéndose simultáneamente á Roma. Pero por indicacion del gobierno italiano, á quien seguramente inquietaba la perspectiva de un tal número de católicos estranjeros reunidos en la Ciudad Eterna, divídese la peregrinacion en varias espediciones á bastantes dias de distancia una de otra, y una de ellas es la que sale el dia 11 de Valencia, siendo aquellos peregrinos objeto de incalificables atentados. Varios grupos recorren la ciudad silbando (con permiso de la autoridad, segun parece) á los espedicionarios; profiérense gritos de «¡Muera el Papa!» frente al palacio arzobispal que es apedreado, como lo es tambien el Obispo de Cádiz, y se intenta herir con arma blanca al de Madrid; dos frailes son apaleados, y dirígense tiros y pedradas á uno de los vapores que están á punto de salir con los peregrinos. Despues de haber dejado hacer durante el tiempo que se ha tenido por conveniente, acuden á las calles el gobernador y la policía para dominar el motin, lo que consiguen tras haber quedado heridos 17 peregrinos y 3 ó 4 manifestantes, y roto el baston de mando del gobernador, verificándose además algunas detenciones.

Estos sucesos causan profunda indignacion en toda España. Al dia siguiente á ellos, el 12, las Cámaras votan por unanimidad una proposicion protestando del salvaje atentado y acuerdan comunicarla á los representantes de España en el estranjero.

A los tres dias de esta protesta, el 15, el gobierno declara cesante al gobernador de Valencia.

El dia 18, S. S. el Papa Leon XIII en un discurso dirigido á los peregrinos españoles en Roma, aconseja la union y concordia de todos los católicos de España con la sumision á los poderes constituidos representados por S. M. la Reina Regente á la que dedica frases de gran consideracion y afecto.

El dia 21, llega á Madrid el general Martinez de Campos,

que el 25 es obsequiado en Palacio con un banquete en honor suyo al cual asisten los ministros de Estado, Guerra y Marina, los que fueron miembros de la embajada á Marruecos y los altos dignatarios de Palacio.

El 27, llegan á Madrid los embajadores de España en París y Roma; y el 28 nuestro embajador en Viena.

El dia 20 de Mayo, con motivo de haber espirado el plazo del *modus vivendi* con Alemania sin que las Cámaras españolas hayan aprobado el tratado de comercio en proyecto con dicho imperio y que sus Cámaras ya tienen aprobado, empiezan uno y otro Estado á aplicar mutuamente la tarifa arancelaria general á los productos respectivamente importados. Mayo.

El 21, son fusilados en Barcelona seis anarquistas complicados en los atentados de la Gran Via y del Liceo, condenados á muerte por el tribunal militar en méritos de la primera de dichas causas.

El mismo dia, en Madrid los federales, bajo la presidencia del señor Pi y Margall, acuerdan activar la propaganda dando á su programa un sentido socialista

El 22, termina la informacion sobre los tratados de comercio ante la comision del Senado; y apruébase el *bill* de indemnidad en favor del gobierno por lo decretado en cuanto á relaciones comerciales mientras las Córtes estuvieron cerradas.

El 31, S. M. la Reina recibe con el ceremonial de costumbre al ministro de Bélgica en España.

El 7 de Junio, el ministro de Hacienda D. Amós Salvador lee en el Congreso los presupuestos, en los cuales se calculan los ingresos en 744.593.223 pesetas y los gastos en 769.126.720, apareciendo un déficit de 24.533.497 que el ministro cree desaparecerá al liquidar. Tambien lee el proyecto de ley prorogando por cinco años el convenio entre el Banco de España y el Tesoro. Junio.

El dia 11, recíbese la noticia de la muerte del Sultan de Marruecos, de la proclamacion de su hijo Abdul-Hazis, y

de grande agitacion en aquel imperio. El gobierno español se pone de acuerdo con las potencias interesadas en la cuestion de Marruecos, ofreciendo todas ellas, y especialmente Francia, ponerse al lado de España para sostener el *statu quo* y la paz en Marruecos. Se dictan disposiciones para que el ejército de Andalucía esté prevenido, y se ordena al crucero *Conde de Venadito* salir inmediatamente de Cádiz para Tánger.

El 13, sale tambien de Cádiz para Mazagan el *Legazpi* con los comisionados que han de cobrar el primer plazo de la indemnizacion marroquí, y que no consiguen el cobro, dirigiéndose en seguida á Tánger.

El 19, el ministro de España en dicho punto recibe instrucciones para reclamar dicho primer plazo.

El mismo dia 19, ocurren grandes escándalos parlamentarios en el Congreso y el Senado, en el primero por la cuestion del juego, y en el segundo por el obstruccionismo de los conservadores á la discusion de los tratados de comercio.

Tambien el 19, ocurre un motin en Pontevedra contra los recaudadores de las cédulas personales, interviniendo la Guardia civil que es agredida con palos y hoces resultando herido un sargento: hace fuego y causa tres muertos y dos heridos.

El 21, recíbese un telégrama del Capitan general de Filipinas dando cuenta de un nuevo combate con los moros de Mindanao que han sido derrotados y sufrido 70 bajas.

El dia 25, con motivo del asesinato del Presidente de la República francesa M. Carnot, las Cámaras levantan sus sesiones en señal de luto, pronunciando sentidas frases en elogio del difunto los señores Sagasta y marqués de la Vega de Armijo (Presidentes del Gobierno y del Congreso respectivamente) en nombre de la mayoría, el señor Cánovas en el del partido conservador, el señor Pi y Margall en el de los republicanos, y el señor Mella en el de los carlistas. S. M. la Reina Regente envia el señor duque de Sotomayor á dar el pésame á la embajada de Francia, á donde van con igual objeto las minorías republicanas.

El 29, llega á Cádiz el crucero *Legazpi* con parte del primer plazo de la indemnizacion marroquí.

El 1.º de Julio, celébranse en Madrid, costeados por la embajada francesa, solemnes funerales en sufragio del alma de M. Carnot, á los cuales asisten el Nuncio de S. S., el duque de Medina-Sidonia en representacion de S. M. la Reina Regente, el cuerpo diplomático, el gobierno, los presidentes del Senado y del Congreso, las autoridades y unas 600 personas mas. Julio.

El mismo dia espira el plazo para la ratificacion del tratado de comercio con Inglaterra, y se ordena á las Aduanas que sigan aplicando á los productos de dicha nacion el mismo régimen arancelario que hasta la fecha.

El dia 3, queda aprobado en el Congreso el *bill* de indemnidad en favor del gobierno, habiendo los conservadores retirado todas las enmiendas que tenian presentadas al mismo.

El 4, en el Senado se aprueba la ley de ascensos militares llamada *salto del tapon*, y el 7 la ley sobre delitos cometidos por medio de esplosivos. Ambas leyes son sancionadas por S. M. el dia 9.

El 11, suspéndense las sesiones de Córtes. En el Congreso al levantarse la sesion los ministeriales gritan *Viva el Rey*, el señor Salmeron y los republicanos *Viva la República* y los carlistas *Viva D. Cárlos.*

El mismo dia la familia Real y la Corte marchan á San Sebastian, á donde llegan el dia 12, siendo recibidas con manifestaciones de afecto. El mismo dia el comandante general de Bayona va á San Sebastian á saludar á S. M. la Reina Regente en nombre de M. Casimiro Perier, presidente de la República francesa.

El 12, es tambien el dia en que el embajador de Alemania en Madrid notifica al gobierno que el de su nacion retira el tratado de comercio que las Córtes españolas han dejado sin aprobar. Con este motivo corre el rumor de que por fin el ministro de Estado señor Moret va á presentar la dimision; pero ya nadie cree en semejante cosa y, efectivamente, tampoco esta vez dimite el señor Moret.

El 15, marcha á París el embajador francés M. Roustan; y se celebra en Madrid un meeting federal bajo la presidencia del señor Pi y Margall, asistiendo 4000 personas y predominando la nota revolucionario-socialista.

El dia 16, llega á San Sebastian la corbeta escuela de guardias-marinas *Nautilus* despues de haber dado la vuelta al mundo: es recibida con gran entusiasmo y visitada por la familia Real.

El mismo dia, D. Jaime de Borbon, hijo de D. Cárlos, despues de haber hecho un viaje por toda España visitando Madrid y las principales poblaciones, se reune con algunos carlistas en un pueblo de la frontera de Guipúzcoa dándose «vivas» á D. Cárlos.

El 17, llega á Madrid el nuevo embajador francés, marqués de Reverseaux.

El 18, marcha á Fitero á tomar aguas el Presidente del gobierno señor Sagasta.

El 21, recíbese en el ministerio de Ultramar la noticia de que el dia 9, en Mindanao (Filipinas), 400 moros atacaron un destacamento de nuestras tropas que trabajaban en el camino de Pantar, trabándose encarnizado combate al arma blanca, del cual resultan 14 muertos y 57 heridos de nuestras tropas y 27 muertos del enemigo que es rechazado.

El dia 27, dictase una Real órden resolviendo el conflicto entre la autoridad militar y el municipio de Zaragoza sobre la posesion de unos terrenos, en el sentido de mandar quitar la cerca levantada por aquella primera autoridad dejando salva la discusion de los derechos respectivos, incautándose entre tanto de ellos el Delegado de Hacienda pero dejando espedito el paso público. Con este motivo el Capitan general de Aragon señor Bargés presenta la dimision de su cargo y se ausenta de Zaragoza.

El 30, se recibe un telégrama anunciando una gran victoria de nuestras tropas contra los moros de Mindanao.

Agosto. El dia 3 de Agosto, recíbese la noticia oficial de la declaracion de guerra entre China y el Japon en Corea, y el

crucero *D. Juan de Austria* recibe órden de marchar á aquellas aguas.

El 14, llega á Madrid el Presidente del Consejo de Ministros á causa de la enfermedad de su hijo, que muere el dia 22, recibiendo en esta ocasion el señor Sagasta generales muestras de afecto y simpatía personales. El 29, sale para Ávila.

El 30, recíbese una nota del Sultan de Marruecos reconociendo á España, como á las demás potencias, el derecho de tener cónsules en aquel Imperio, pero suplicando no los tengan para no herir antiguas susceptibilidades del pueblo marroquí que está muy agitado.

El 3 de SEPTIEMBRE, ocurre un motin en Granada protestando de la detencion de un presbítero que escribió en un periódico atacando al Gobernador y á la Diputacion de aquella provincia sobre motivos del juego. Los amotinados hacen algunos disparos y la Guardia civil disuelve los grupos á sablazos de plano. Septiembre

El 5, el Nuncio de S. S. sale de Madrid para Roma.

El 6, al general español D. Francisco M.ª de Borbon y Castellví le es ofrecida por el príncipe Valori la jefatura de la casa de Borbon y el derecho al trono de Francia. El general acepta platónicamente y da un manifiesto en este sentido. El hecho es generalmente comentado con ironía, tanto por la falta absoluta de títulos del que ofrece, como por el necesariamente escaso entusiasmo del que acepta.

El 9, verifícanse en toda España elecciones á diputados provinciales sin animacion y llevando mayoría los ministeriales.

El mismo dia la *Gaceta* publica un Real decreto disponiendo que la Corte vista de luto durante diez y ocho dias por la muerte del Conde de París, á cuya familia envia S. M. el pésame por telégrama.

El 12, la familia Real inaugura en San Sebastian la estatua á Oquendo, habiendo varios festejos.

El mismo dia, á consecuencia de una tala de montes, acuden á Villafranca (Navarra) tres batallones de infantería

y fuerzas de la Guardia civil quienes practican setenta detenciones.

El 15, verifícase la solemne apertura de Tribunales; y es admitida la dimision al Gobernador civil de Granada.

El 17, sale de Ávila y llega á San Sebastian el señor Sagasta.

El 18, la *Gaceta* publica el Real decreto reformando la segunda enseñanza que mueve mucho ruido por los trastornos de fondo y de forma que viene á originar.

El 23, el ministro de la Gobernacion señor Aguilera emprende un viaje por Valencia y Cataluña.

El 24, el señor Pi y Margall publica un artículo titulado «Hablemos claro» diciendo que los republicanos nada pueden hacer sin el ejército; lo cual indigna á las demás fracciones republicanas.

El 25, el señor Cánovas va de Biarritz á San Sebastian á visitar á S. M. la Reina con quien conversa largo rato.

El 26, es consagrado en la capilla evangélica de Madrid un Obispo de la secta, lo cual levanta numerosas é importantes protestas del clero y los fieles católicos.

El 27, empieza la huelga de la «Industria Algodonera» de Málaga.

El 28, el general francés Larchey va á San Sebastian á saludar á S. M. la Reina Regente en nombre del Presidente de la República francesa.

J. Mañé y Flaquer.

1.º de Octubre de 1894.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El tratado franco-siamés, celebrado en nombre de Francia con la corte de Siam, conocido ya públicamente al principio de este mes, pone término á los disgustos suscitados entre ambas naciones, logrando la diplomacia francesa un verdadero triunfo á pesar de la mala voluntad y de las intrigas de los ingleses. La orilla izquierda del Mekong y las islas de este rio son declaradas libre propiedad de los franceses, y el gobierno siamés se obliga á castigar á todos sus súbditos que se hayan hecho culpables de atentados contra los franceses. Los rusos nombran una autoridad suprema administrativa en las provincias del Turkestan y en la de allende el Caspio, y arreglan tambien en la Bukaria el servicio de las aduanas, sin otro objeto, al parecer, que arraigar su dominacion en estas regiones, próximas á las posesiones británicas de la India. En la Cámara húngara de diputados el presidente del Consejo declara que el proyecto de ley concerniente al matrimonio civil ha sido sometido á la aprobacion de la Corona. La situacion de Sicilia, en virtud de la organizacion socialista de los *Fasci*, agravada por muchas concausas importantes, se presenta amenazadora para el gobierno italiano. En Suiza se celebra el contrato para abrir el túnel del *Simplon*. 1893. Octubre.

Una escuadra rusa, mandada por el almirante Avelane, arriba á Tolon para saludar á los franceses y dar una prueba de la amistad de Rusia. La alegría de los visitados en el mismo Tolon, en París, Lyon, Marsella y otros puntos, reviste caracteres verdaderamente estraordinarios,

suponiendo ya como un hecho la alianza, que aun no existe, entre ambos Estados. Mientras los dos imperios poderosos del Norte de Europa, Rusia y Alemania, negocian un tratado de comercio, prepáranse los belgas á establecer bajo nuevas bases el derecho electoral. En el Parlamento austro-húngaro, siguiendo esa misma corriente, se presenta un proyecto dé ley por el presidente del Consejo, ampliando considerablemente el mismo derecho electoral. El *Czar* visita personalmente en Copenhague á un buque francés, anclado en su puerto. En el Brasil sigue la lucha entre Mello y Peixoto. Una escuadra inglesa llega á Tarento á visitar á los italianos. El gobierno ruso crea, bajo el nombre de Anadyr, una nueva provincia en la estremidad oriental de la Siberia. El mariscal Mac-Mahon muere en su castillo de la Forest, y dos dias despues el ilustre compositor Cárlos Gounod.

El gobierno aleman trabaja sin descanso para proporcionarse medios pecuniarios de sufragar los nuevos gastos que exige el aumento de su ejército. El gobierno británico de las Indias se obliga solemnemente con el Emir de Cabul á defender á Herat, si esta plaza, que se considera como la clave del Afganistan, se ve amenazada por un enemigo esterior. Los rusos aprueban el proyecto que tiende á estrechar las relaciones comerciales entre Rusia y Persia.

Noviembre. La Cámara griega es convocada el 6 de noviembre para ratificar el convenio concluido en junio entre el gobierno helénico y el banquero Hambro, de Londres.

Los ingleses, persistiendo en su cómodo sistema, celebran el triunfo obtenido por la Compañía Africana que dirige M. Cecil Rhodes contra el rey negro de los famosos metabeles, culpable del crímen de defender su territorio contra los europeos, que les llevan la civilizacion á la fuerza con el hierro y el fuego. Nada hay tan cómodo, en efecto, como este medio para el gobierno inglés. Compañías, que toman distintos nombres, obran por su cuenta esclusiva, pelean, comercian y adquieren territorios con

entera libertad é independencia. Cuando de sus actos resultan compromisos ó riesgos graves para los ministros ingleses, se eximen de toda responsabilidad, afirmando que nada tienen que ver con esas compañías, sin perjuicio de aprovecharse de sus conquistas cuando les conviene. El Consejo nacional de Suiza es elegido de nuevo, conservando su carácter político anterior, y sin ofrecer nada notable mas que el fracaso completo de los socialistas. El partido polaco, el de los feudales y la izquierda alemana del Parlamento austro-húngaro, se unen contra el conde Taaffe, á consecuencia de la ley electoral, de que hablamos antes, forzándolo á retirarse. La comision de defensa alemana acuerda distintas medidas para asegurar mejor la de las costas del imperio contra una escuadra enemiga. Entre Venezuela é Inglaterra estalla un conflicto sobre los límites de la frontera venezolana y de la Guyana inglesa. Todas las demás repúblicas de América se declaran prontas á resistir á Inglaterra. Los rusos llevan á feliz término una espedicion en el rio Ienisei, para construir el camino de hierro de Siberia. El Czar Alejandro y el presidente de la república francesa M. Carnot se escriben mutuamente cartas amistosas, que llenan de alegría á los franceses. Las Cámaras de la vecina república se convocan para el 14 de noviembre, la inglesa de los comunes reanuda sus tareas á principios de este mes sin discurso del trono, para discutir principalmente el proyecto de ley sobre los consejos de parroquias y el que establece la responsabilidad de los patronos en caso de accidentes. El Senado de los Estados-Unidos deroga la ley Sherman sobre compra y acuñacion de plata.

El príncipe de Windischsgraetz es nombrado presidente del Consejo austriaco, en vez del conde Taaffe, y al fin se obtiene la adhesion del emperador Francisco José al proyecto de matrimonio civil de los ministros húngaros. En los Estados-Unidos, al elegirse sus funcionarios administrativos y judiciales, obtienen los republicanos considerable mayoría, perdiendo proporcionalmente terreno el

partido demócrata. El ministerio griego se retira á consecuencia de un voto contrario de la Cámara, relativo al presupuesto, encargándose el Sr. Tricoupis de formar el nuevo gabinete. El ejército otomano se reorganiza activamente, mejorándose su armamento. La Conferencia monetaria, que se habia reunido para fijar los términos del arreglo que habia de someterse á los Estados de la Union latina, conviene en retirar de la circulacion las monedas divisionarias italianas que circulan en esos Estados, determinando las cantidades, los plazos y el interés que han de devengar desde su recogida. Suiza se manifiesta contraria de todo punto á la decision tomada por el gobierno italiano de exigir en oro el pago de los derechos de aduana. El conde de Kalnoky visita en Monza al rey Humberto, promoviendo esta entrevista muchos rumores é inusitados comentarios, atribuyéndose por unos á proyectos de casamientos, y por otros á asuntos secretos de la triple alianza; pero no hubo de ser así, porque nada se ha traslucido despues que confirmara esas presunciones, por cuya razon ha de considerarse como de simple cortesía, ó de un órden misterioso que se ha mantenido secreto. Otra visita tambien, que queda inesplicada, es la del agente inglés M. Durand al Emir del Afganistan, aunque desde luego puede sospecharse que ha de tener por objeto la conservacion ó el aumento de la influencia inglesa en ese territorio. En la apertura del Parlamento aleman el emperador Guillermo II pronuncia un discurso, encareciendo la conveniencia de arbitrar mas recursos pecuniarios para los gastos del imperio, y de discutir los nuevos tratados de comercio con España, Rumanía y Servia.

En el Lancashire, en Inglaterra, termina una huelga formidable, merced á la intervencion de lord Roseberry. En Italia el ministerio Giolitti presenta su dimision, á consecuencia de los rumores que circulan acerca del asunto de los Bancos. La mayoría del Parlamento aleman se muestra muy hostil á la reforma fiscal, y sobre todo á los nuevos impuestos. La Asamblea sérvia comienza sus sesiones, y el rey Alejandro lee un discurso escitando á

los diputados á estrechar las relaciones económicas y políticas de su país con el gran imperio eslavo.

La comision nombrada por el Parlamento de Washington Diciembre
para redactar una nueva tarifa de aranceles con arreglo á los deseos del presidente Cleveland, propone reducciones numerosas é importantes de los derechos que han de devengar muchos artículos. El tesoro americano pierde con estas reducciones unos 50 millones de dollars. El Reichstag vota el 1.° de este mes la derogacion de las leyes contra los jesuitas. El llamado Kulturkampf concluye al fin en Alemania, creyéndose que esta medida obedece al anhelo del emperador Guillermo de atraerse los votos del centro para la aprobacion de los tratados comerciales y de los nuevos impuestos. Lord Salisbury pronuncia varios discursos intencionados en Cardif, atacando enérgicamente la política general de M. Gladstone. En Francia, á consecuencia de ciertos incidentes ocurridos en la Cámara de diputados á fines del mes anterior, presenta la dimision colectiva del gabinete su presidente M. Dupuy. En Austria, por un decreto del emperador Francisco José, se crea una Corte real húngara, diversa en todo de la Corte imperial austriaca de Viena. El príncipe de Windischsgraetz espone al Parlamento austriaco su programa de gobierno, aconsejando á los diputados que se ocupen menos en lo que se llama política, y mas en las reformas verdaderamente útiles al país.

M. Casimiro Perier, nuevo Presidente del Consejo de ministros francés, se encarga de la cartera de Negocios estranjeros en reemplazo de M. Develle. El Presidente de los Estados-Unidos Cleveland, con arreglo al artículo 2 de la Constitucion, presenta al Consejo un mensaje importantísimo, no solo porque demuestra el estudio profundo que ha hecho de la política de su país, sino tambien por su tendencia práctica, y por su patriotismo y buen sentido. El Sr. Crispi se encarga de nuevo de la Presidencia del gobierno italiano, no habiendo logrado organizarlo Zanardelli, á pesar de sus esfuerzos. La comision del Parlamen-

to aleman, nombrada para examinar los tratados de comercio, aprueba el recien concluido con España. Las tropas alemanas de Alsacia-Lorena, que ascendian á 67.500 hombres, se aumentan hasta 74.000. En Inglaterra se presenta en la Cámara de los comunes el protocolo relativo al establecimiento de un Estado neutro entre las posesiones inglesas y francesas de Siam. El Khedive de Egipto inaugura el camino de hierro de Ismailia á Port-Said. Las Cortes portuguesas son disueltas por un decreto del rey, fijándose las elecciones para el 14 de enero próximo. El Consejo nacional suizo aprueba la ley que organiza la defensa del San Gotardo. Los gobiernos aleman é inglés publican el pacto, firmado el mes anterior, trazando el límite de sus pesesiones habidas ó por haber en el golfo de Guinea. Publícase tambien la nueva convencion sanitaria internacional en Egipto, para evitar la introduccion del cólera por los peregrinos de la Meca. El Consejo federal suizo toma medidas de precaucion en la Asamblea deliberante, estimulado por el crímen cometido en la Cámara francesa. Los rusos organizan su comercio en Persia para hacer una competencia temible á los ingleses.

1894. Enero. Los radicales de Servia abusan hasta el estremo de su poder, fatigando al jóven rey con sus exigencias, y forzándolo á tomar una resolucion enérgica. El veredicto del jurado, reunido en Angulema para castigar á los franceses que en Aigues-Mortes cazaron y maltrataron á los italianos con un ensañamiento repugnante, deja impunes ó poco menos á los verdaderos culpables, convirtiéndose su decision en motivo de sonrojo y de vergüenza para toda Francia, y de escándalo para Europa, y sobre todo para Italia, en donde produce sensacion inmensa, y protestas y disturbios en algunas ciudades. Los desórdenes de Sicilia, promovidos por los socialistas al grito de abajo los impuestos y los consumos, obligan al gobierno italiano á tomar medidas eminentemente represivas, como la declaracion del estado de sitio y el envío de fuerzas considerables para sofocar ese movimiento.

La Cámara de los comunes oye la lectura del comité nombrado para examinar el proyecto de ley sobre los consejos de parroquias, aceptando el pensamiento del gobierno. Los estudiantes católicos de la Bosnia publican un manifiesto al pueblo croata, declarándose de esta nacionalidad. Aunque este hecho es en sí poco importante, lo es, sin embargo, como síntoma del movimiento general que se nota en Austria-Hungría, entre los numerosos eslavos que la pueblan. Las Cámaras francesas aprueban el proyecto de ley presentado por el gobierno, autorizándolo para reembolsar ó convertir en renta de 3 y 1/2 por % la francesa de 4 y 1/2 por %. En Inglaterra se muestra muy agitada la opinion pública y los políticos, con motivo de las discusiones promovidas sobre la necesidad de aumentar considerablemente las fuerzas marítimas inglesas, y de los gastos indispensables para lograrlo. La miseria es grande en la Australia, y la emigracion toma proporciones desconocidas. La crísis económica y bancaria de Italia llega á tal estremo, que el Banco General, que habia resistido hasta ahora la borrasca, se ve forzado á pedir un *moratorium*. En las minas de Carrara se suscitan tambien algunos desórdenes. El Congreso argentino aprueba el tratado de estradicion, firmado ya el 22 de mayo de 1889. M. Beernaert y sus colegas en Bélgica amenazan presentar la dimision de su cargo de ministros, persuadiendo á la mayoría á que convenga en la discusion mas amplia y mas libre de la representacion electoral proporcional. El contra-almirante brasileño Saldanha da Gama es declarado traidor por el vice-presidente de la república Peixoto. Muere M. Waddington, famoso diplomático francés. El Emperador de Alemania se reconcilia al fin con el príncipe de Bismark, aunque sin llamarlo de nuevo á sus consejos. El ex-rey Milano, obedeciendo á su hijo, llega á Servia desde París para contrarestar los manejos de los radicales y de los partidarios de los descendientes de Jorge el Negro. La apertura del Parlamento italiano se aplaza hasta el 20 de febrero próximo por causa de los sucesos de Sicilia y por las dificultades que encuentra el nuevo

ministerio Crispi para resolver las cuestiones económicas.

Febrero. El gobierno ruso, tendiendo en lo posible á sujetar á sus numerosos y variados súbditos á las mismas leyes, reorganiza la administracion de justicia y de policía en las provincias bálticas, cuyos habitantes, germanos por sus costumbres y por su raza, se habian regido hasta entonces por códigos y procedimientos distintos. Esta medida, como es natural, escita la reprobacion y la crítica de los alemanes. En cambio el partido rusófilo de los radicales de Servia es rechazado sistemáticamente de todas las esferas oficiales, desde la última modificacion ministerial, que, con la venida de Milano, padre del rey Alejandro, y otras resoluciones acordadas para dar mas fuerza al trono, alteran completamente el estado de los negocios públicos de este país. Sométese al exámen y aprobacion del Senado mejicano el tratado concluido en julio del año anterior entre esta república y la Gran Bretaña sobre las fronteras del Yucatan y del territorio de Belize. La salud del Czar de Rusia sufre un ataque de fuerte calentura, principio acaso de otras dolencias mas graves. Behanzin, rey de Dahomey, se rinde á los franceses despues de una campaña obstinada. Otra columna francesa se habia apoderado antes de la ciudad de Tombuctu, poblacion importante y misteriosa del centro del Africa septentrional, aunque con la sensible circunstancia de esperimentar poco despues los soldados franceses una sorpresa deplorable por parte de los tuaregs, que, aprovechándose del descuido de sus enemigos, acabaron con casi todos ellos. Las Cámaras de la vecina república, arrastradas por sus exageraciones proteccionistas, imponen un derecho de 7 francos sobre los cereales importados, no señalándoles 8, de 5, que antes pagaban, por los esfuerzos de Casimiro Perier, que pudo convencer al fin á sus compatriotas del efecto penoso para Francia, que esta prohibicion habia de producir en Rusia necesariamente. Una poblacion importante de la India, en el territorio de Bengala, se rebela contra el Rajah, obli-

gando á los ingleses á enviar tropas para protegerlo. En el Sudan francés prosiguen las operaciones militares de los franceses contra Samory y sus partidarios.

La Cámara de los lores modifica algunas cláusulas del proyecto de ley relativo á las parroquias, y la de los comunes reanuda sus sesiones el 12 de este mes. Los anarquistas y la policia inglesa vienen á las manos en Trafalgar-Square. Los rusos y los franceses se disponen á renovar una convencion literaria y artística. Los tribunales militares, que actuan en Sicilia y en Carrara, despliegan el mayor rigor contra los socialistas culpables. El Khedive de Egipto inaugura la asamblea general á presencia de sus ministros y del consejero inglés de hacienda, declarando que los impuestos se han disminuido, que han aumentado los caminos de hierro, y que se han creado nuevos tribunales en Tokar y en Suakim. La Cámara de los representantes de los Estados-Unidos desaprueba por una gran mayoría la anexion de las islas Hawai, y aprueba el proyecto de reforma de las tarifas de aduanas, que favorecen solo á Francia en unos 50 millones, comparándola con la de Mac-Kinley. El *Morning-Advertiser*, periódico conservador famoso de Londres, celebra el 8 de este mes su centenario. Este periódico sostiene una escuela de huérfanos y destina 6.000 libras esterlinas para socorrer 300 pobres ancianos ó enfermos.

Los nuevos radicales ingleses, esto es, los gladstonianos y todos sus ausiliares, emprenden una cruzada furiosa contra la Cámara de los lores. Mientras las francesas aumentan los derechos á los cereales rusos, fírmase en Berlin el tratado de comercio ruso-aleman, que los favorece singularmente, á pesar de los perjuicios que causa á los grandes agricultores de Alemania. Fírmase otro tratado entre Francia y Bolivia, encaminado principalmente á facilitar en esta república la importacion de los vinos franceses. *El Monitor del imperio* ruso publica el testo de la convencion ruso-china sobre las relaciones telegráficas de ambos Estados. Los apuros pecuniarios de Portugal y las disposiciones injustas de su gobierno para remediarlos,

obligan al de la república á llamar á París al embajador francés. El Emperador de Alemania visita en su residencia al príncipe de Bismark. El ministro de Hacienda de Italia, al dar cuenta en el Parlamento de su presupuesto, declara que el déficit ascenderá á 177 millones. Austria-Hungría, Turquía y Bulgaria acuerdan medidas comunes ante la eventualidad de los graves sucesos que se esperan en Servia. Una esplosion de dinamita cerca del Observatorio de Greenwich, funesta para su autor, solivianta los ánimos de los ingleses, que no solo han considerado impasibles los crímenes de estos malvados en Francia y en España, sino que ofrecen albergue y seguridad á los de todas las naciones en el seno de su misma capital. La Gran Bretaña, despues de conquistar cruelmente el país de los metabeles en Africa, se prepara para anexionarse tambien el país de los pondos, no léjos de la tierra de Natal en el Africa meridional. El Reichstag discute el régimen colonial de su país. La comision del Senado de los Estados-Unidos, encargada del estudio de la anexion de las islas Hawai, aprueba el dictámen de un senador, contrario á lo acordado antes por la Cámara de los representantes.

Marzo. Hácense en el Brasil las elecciones presidenciales y legislativas, en los estados no rebelados, obteniendo la presidencia el Sr. Moraes. M. Gladstone presenta la dimision de su cargo, despues de suscitar gravísimas cuestiones de todo género, sin conseguir ninguno de los objetos que se propuso, y habiendo llevado á su partido mucho mas allá de donde quisiera y le conviniera. El general Brialmont pronuncia en la Cámara de representantes de Bélgica un discurso magistral, que llama la atencion de toda Europa, sobre la neutralidad de su país, que, segun resulta de sus palabras, queda á merced del primer Estado poderoso que quiera invadirlo. En el ministerio prusiano se promueven graves desavenencias entre el canciller Caprivi y el ministro de Hacienda Miquel. Lord Roseberry, que sucede á M. Gladstone, á punto de naufragar en el

Parlamento por sus mismos aliados, es salvado por los conservadores. La insurreccion del Brasil termina de un modo lamentable para los rebeldes, que abandonan los buques y se refugian en otros estranjeros, ó huyen á paraje seguro.

Kossuth, el famoso revolucionario húngaro, muere en la segunda mitad de este mes en Turin, léjos de su patria. En Francia se crea un ministro especial para las colonias. Las Trades-Unions organizan en Hyde Park una manifestacion contra la Cámara de los lores, que resulta poco numerosa y poco espresiva. La comision rusa, nombrada por el gobierno para establecer aduanas en el Asia central hasta la meseta de Pamir, termina felizmente sus trabajos. Las Cámaras inglesas reanudan sus tareas el 29 de este mes, ofreciendo desde luego al ministerio un conjunto de fuerzas ausiliares, con cuya fidelidad no puede contar. La enciclica de Su Santidad á los obispos polacos produce en Rusia el mejor efecto, demostrando una vez mas el tacto y la prudencia singular de Leon XIII. La crísis ministerial belga queda resuelta volviendo M. Beernaert al ministerio y entrando solo dos ministros nuevos. El Congreso internacional de Medicina se inaugura en Roma con solemnidad inusitada y con el concurso de muchos miles de congresistas. Grecia y Servia acuerdan un tratado de comercio.

En Odesa se juntan comisionados del gobierno ruso y servio para estudiar las tarifas de comunicacion directa en los principales centros comerciales é industriales de ambos países. El conde Casini, embajador de Rusia en China, es condecorado con una distincion, no concedida nunca mas que á los soberanos, hecho que demuestra la amistad y la union que reinan entre los gobiernos de Pekin y San Petersburgo. En la Cámara de los comunes inglesa un diputado propone la creacion de una gran comision parlamentaria para entender únicamente en los negocios de Escocia. Retírase de la misma Cámara el proyecto presentado, que arregla la cuestion de las pesquerías del Abril.

mar de Behring. El gabinete servio-Simitch es reemplazado por otro, abiertamente hostil á los radicales. Celébrase en Venecia una conferencia importante entre el emperador Guillermo y el rey Humberto. En San Petersburgo se reune una junta estraordinaria de representantes de los caminos de hierro ruso-alemanes, belgo-franceses y ruso-austro-húngaros para regularizar las tarifas de trasporte de las mercaderías en todas estas líneas. Las escuelas búlgaras de la Macedonia, en las localidades en que no haya municipalidades búlgaras, son cerradas por órden del Sultan. En los Estados-Unidos se trabaja activamente para organizar una union comercial que se estienda á toda América y que sirva de exposicion permanente de los productos fabricados en los Estados-Unidos que se destinen á la esportación. El ministro de Hacienda inglés presenta á la Cámara de los comunes un presupuesto muy ingenioso y poco complicado, con innovaciones importantes, y cuyo resultado mas satisfactorio consiste en que trasforma un déficit de 4 *millones quinientas dos mil libras esterlinas* en un esceso ó *superavit* de 291 *libras*. La peregrinacion española á Roma, modelo de órden y de entusiasmo religioso, escita la admiracion general. El ministerio egipcio Riaz presenta su dimision al Khedive, encargándose Nubar Bajá de reconstituirlo, de acuerdo con el agente británico lord Cromer.

En la catedral de Notre-Dame de París el clero francés y un gran concurso de notables personajes civiles y militares, rinden homenaje á la heroína Juana de Arco. En Inglaterra el jefe inspector de policía Melville persigue sin descanso á los anarquistas, mereciendo los aplausos de toda Europa. El heredero de la corona de Rusia celebra sus esponsales con la princesa Alicia de Hesse. Termínase en Francia la organizacion de la administracion central de las colonias.

Mayo. La presidencia del Consejo de ministros de Francia publica un decreto, sujetando á ciertas reglas el casamiento de los diplomáticos del mismo país. Tambien se llega á

un acuerdo entre Francia y Portugal acerca de las tres causas de discordia, que habian surgido entre ambos pueblos, sobre los asuntos de Zanzibar, sobre los trabajos del puerto de Lisboa por una empresa francesa, y sobre los intereses de las obligaciones francesas de los caminos de hierro portugueses. Rusia y China concluyen un *modus vivendi* provisional, que resuelve todas las dificultades suscitadas entre ambos pueblos acerca de la meseta del Pamir. En la Cámara italiana se promueve un debate muy importante acerca de la triple alianza, en el cual el ministro de Negocios estranjeros espone con tanta elevacion como claridad y patriotismo el objeto pacífico de las potencias que la forman. La Cámara de magnates de Hungría rechaza por una mayoría de 21 *votos* el proyecto de matrimonio civil, que presenta el gabinete Weckerlé. La mayoría ministerial, que apoya en Inglaterra al conde de Roseberry, se descompone y debilita mas cada dia. La Cámara italiana vota al fin el presupuesto de la Guerra y el de Negocios estranjeros. Su Santidad publica una nueva encíclica aconsejando á españoles y franceses, con espíritu verdaderamente cristiano, el respeto y obediencia á los poderes constituidos. La Cámara de diputados francesa rechaza la admision en su seno del célebre M. Wilson, nuevamente reelegido, el cual, como se sabe, contribuyó poderosamente á la caida del presidente Grevy. En Grecia se siente un terremoto que produce muchos desastres. Inglaterra ocupa en Africa al Ounyoro y Ouadelai, nuevos territorios próximos á Ouganda. Rusia publica unas tarifas de los caminos de hierro, rebajando considerablemente el precio de los trasportes. El gobierno francés y el Nuncio de Su Santidad en este país, á consecuencia de una circular dirigida á los obispos sobre la contabilidad de las fábricas, alientan involuntariamente las esperanzas de los enemigos del ministerio, que no se convierten en hechos por la energía y habilidad de Casimiro Perier, su presidente. Los alemanes, sin resistencia de ningun otro pueblo, se apropian las islas Samoa, inmediatas á Nueva Zelandia. Portugal y el Brasil rompen sus relaciones diplomáticas,

ofendida esta república de la conducta parcial é imprudente de algunos marinos portugueses, que traspasaron sus atribuciones favoreciendo á los insurrectos mas de lo que debieron. Portugal acude á Inglaterra para que sirva de mediadora en este conflicto.

A fines de este mes cae el ministerio Casimiro Perier por una cuestion insignificante sobre la formacion de sindicatos de los obreros de los ferro-carriles. Le sucede M. Dupuy. En Servia un golpe de Estado suspende la constitucion del 88 y pone en vigor la de 1869, derogando todas las leyes relativas á la prensa, al régimen municipal y á las elecciones, en cuanto se opongan á la nueva constitucion, y formándose un nuevo ministerio presidido por Christitch. El Consejo de Estado, el tribunal de casacion y el de cuentas, se renuevan tambien por completo.

Junio. Inglaterra y Bélgica, como representante esta última del Congo, pactan un convenio sin la intervencion de Francia ni de Alemania, en cuya virtud los ingleses serán dueños de un territorio en Africa, que pone en comunicacion con el Egipto á ciertas posesiones inglesas, cediéndose al Estado del Congo por la Gran Bretaña regiones que pertenecieron antes á Egipto. Francia y Alemania, al tener noticia de ese convenio, perjudicial para ambas naciones, sobre todo para Francia, por lastimar derechos suyos, que le estaban reservados, entablan negociaciones dirigidas á restablecer las cosas á su antiguo ser y estado, logrando su objeto plenamente en una fecha posterior. Los descubrimientos de Turpin, que se dice inventor de armas y de esplosivos estraordinarios, y que, conocidos despues, no resultan tan destructores, preocupa por algun tiempo á nuestros vecinos. El proceso llamado de Tanlongo en Italia, escita vivamente la atencion pública en este país, por cuanto parece que el Banco Romano, consintiéndolo los ministros, facilitó fondos para objetos políticos, aumentando en cambio sus emisiones. Por lo demás, estos abusos comenzaron en 1880. La Cámara austriaca discute el 1.º de este mes el tratado de comercio con Ru-

sia, aprobándolo en seguida. El ministerio búlgaro presenta su dimision, siendo nombrado presidente el Sr. Stoilof en sustitucion de Grekof. La legacion rusa cerca del Vaticano se establece definitivamente. En Italia se suscita una crísis ministerial, por haber invitado el Sr. Crispi á la Cámara á nombrar una comision que designara las economías realizables en todos los capítulos del presupuesto. Las oposiciones rechazaron esta proposicion, estimando que esa incumbencia era peculiar de los ministros; y como al votarse obtuviera solo el ministerio una mayoria de once votos, presentó su dimision. En Austria, por haber rehusado el Emperador el nombramiento de nuevos senadores que aprobasen las leyes del matrimonio civil, se habia retirado tambien el ministerio Weckerlé. En Atenas se celebra una importante manifestacion contra el nombramiento hecho por el Sultan de dos obispos búlgaros en Macedonia. La Puerta Otomana envia una protesta á Inglaterra contra el convenio anglo-congolés, citado mas arriba.

El nuevo ministro francés de las Colonias, M. Deleasse, dirige una circular importante á los gobernadores de las posesiones francesas de Ultramar, inculcándoles la adopcion de nuevas prácticas contrarias á la rutina y á la indiferencia mostrada hasta entonces. El ministerio italiano se reorganiza por el Sr. Crispi, que se limita á abandonar algunos de sus proyectos rentísticos, reemplazándolos por el monopolio del alcohol, y manteniendo la reduccion de la renta. El Senado húngaro adopta al fin, por una mayoría de cuatro votos, el proyecto del matrimonio civil. El Khedive de Egipto hace una visita al Sultan de Constantinopla. El 24 de este mes, M. Carnot, presidente de la república francesa, es asesinado en Lyon por un anarquista al dirigirse en carruaje al Gran Teatro á la representacion de gala que habia de darse con el concurso de la Comedia francesa. Este triste suceso, que era de esperar, atendiendo á la indiferencia ó á la lenidad con que los gobiernos trataban á esas bandas de asesinos, produce gran emocion en el mundo, y sentidos pésames á Francia, de

reyes y asambleas legislativas. El Senado y la Cámara de diputados se reunen el miércoles 27 en Versalles en asamblea nacional, y eligen presidente de la república francesa á M. Casimiro Perier.

Julio. El emperador Guillermo II disminuye algun tanto la antipatía que le profesan los franceses, enviando á Madame Carnot algunas frases caballerescas para espresar su afliccion por la muerte de su esposo, é indultando á dos oficiales de la marina francesa, condenados por espionaje á cinco años de prision. El ministerio francés, presidido por M. Dupuy, es reinstalado en sus funciones por el nuevo presidente de la república. La estrema izquierda francesa intenta obtener en la Cámara de diputados, con motivo de los proyectos de ley presentados para la represion de los anarquistas, una amnistía plena para los delitos políticos, los de las huelgas y los de la prensa. M. Gladstone, á los 61 años de vida parlamentaria, declara que no se presentará mas en el Parlamento, y que renunciará en breve por completo á la vida política. Lord Salisbury presenta en el Parlamento inglés otro proyecto de ley contra los anarquistas. En los Estados-Unidos se promueve una huelga monstruosa de empleados de los caminos de hierro, que produce la paralizacion del tráfico y de muchas industrias, y obliga al presidente de la república á publicar una proclama, escitando á todos los buenos ciudadanos del Illinois y de Chicago á ayudar al gobierno. Al fin llegó á dominarse. En la Cámara de diputados de Italia se discuten tambien otros proyectos de ley, relativos á la seguridad pública, siendo de advertir que con todos estos proyectos se conculcan los llamados eternos derechos individuales, y las libertades tan encomiadas de reunion y de la prensa. La Cámara de los comunes, despues de un largo debate, aprueba el proyecto del ministro de Hacienda graduando los derechos de sucesion y exigiendo el pago de una cantidad proporcionada, é imponiendo una sobretasa á las bebidas fermentadas. A mediados de este mes suspende sus sesiones la Cámara italiana.

Las tropas de esta nacion, despues de un combate encarnizado con los derviches, los derrotan por completo y toman por asalto la ciudad fortificada de Kassala. El Storthing sueco aprueba por 63 votos contra 48 el presupuesto de la representacion comun de Suecia y Noruega en el estranjero, con la condicion de que se suprima la legacion de Viena. En los últimos dias de este mes es aprobado por la Cámara de diputados francesa el proyecto de ley contra los anarquistas. El gobierno británico, al contrario, rechaza el proyecto de lord Salisbury, pretestando que la persecucion de esos criminales debe ser del objeto esclusivo de la policía europea. La Puerta Otomana nombra en Macedonia dos obispos servios, dos miembros servios para el Sinodo Ecuménico, y eleva á patriarca al metropolitano de Belgrado. Rusia concierta con Austria-Hungría un tratado de comercio por espacio de diez años. La Cámara de los comunes vota por una mayoria de 32 votos la segunda lectura del bill relativo á los terratenientes irlandeses, en favor de los arrendatarios que han sido espulsados de sus tierras. El 24 de julio se pone en vigor en Suiza el proyecto de ley sobre los atentados contra la seguridad pública. Abd-el-Aziz hace su entrada solemne en Fez á mediados de este mes, con una comitiva de 30.000 personas.

El 2 de agosto recibió el gobierno inglés de su representante en Tokio notificacion de la declaracion de guerra entre la China y el Japon. La causa de este conflicto ha sido el deseo de los japoneses de apoderarse de la península de Corea, situada en el continente asiático enfrente de las islas del Japon, y el de dar pruebas ostensibles de su poder y de su fuerza, organizados y armados á la europea y poseedores de una armada moderna respetable. En Madagascar es atropellada la influencia francesa por príncipes y elevados funcionarios, siendo casi ilusorio el protectorado que debiera ejercer en esta isla, por los manejos é intrigas de los ingleses, valiéndose de sus agentes y misioneros. El ministro francés de Negocios estranjeros pu- Agosto.

blica un informe esponiendo los beneficios hechos á Túnez por el protectorado francés, habiendo construido muchos caminos y ferro-carriles y otras obras importantes en diversos puertos de esta region. Los tenedores del empréstito helénico franceses, ingleses y alemanes, rechazan unánimes las proposiciones que les hace el ministerio Tricoupis. El Banco imperial de Rusia es reformado radicalmente por el ministro de Hacienda de este imperio. El ministerio inglés obtiene por una mayoría insignificante, en la Cámara de los comunes, la aprobacion del *bill* relativo á los terratenientes irlandeses espulsados. Inaugúrase en Suecia y Noruega el camino de hierro que atraviesa la Laponia. El ministro danés Estup, despues de muchos años de mando, presenta su dimision y es admitida. El 6 de este mes se celebra en San Petersburgo con gran solemnidad el casamiento de la gran duquesa Xenia, hija primogénita del Czar, con el gran duque Alejandro Micailovich. La Cámara de los lores rechaza por una inmensa mayoría el bill de los terratenientes irlandeses, y el del trabajo obligatorio de 8 horas en las minas es rechazado tambien, aunque en otra forma, por medio de una enmienda que sustituye la opcion local á la proposicion ministerial. La enfermedad del Emperador de Rusia se agrava á fines de este mes hasta el punto de impedirle asistir á las grandes maniobras militares.

Septiembre. Las dos Cámaras de los Estados-Unidos suspenden sus sesiones definitivamente, en la inteligencia de que el presidente Cleveland dejará espirar el plazo constitucional de diez dias para que las nuevas tarifas adquieran fuerza de ley. Los holandeses sufren una derrota por los indígenas en la isla de Lombok en Asia. El presupuesto del ministerio de la Guerra de Rusia, cuyos gastos ordinarios ascienden á 680 millones de francos, es aprobado por el Czar. El 8 de septiembre muere en Inglaterra el Conde de París, pretendiente al trono de Francia de la casa de Orleans. El gobierno francés envia su representante Lemire de Vilers á Madagascar, provisto de instrucciones secretas, que son

desconocidas, aunque se supone que presentará un *ultimatum* á los hovas, teniendo en cuenta las declaraciones hechas en las Cámaras por los ministros, los artículos de los periódicos franceses y los preparativos belicosos que se hacen. Portugal y Alemania llegan á un acuerdo acerca de los límites de sus posesiones respectivas en el África oriental. Las relaciones entre el Quirinal y el Vaticano toman un aspecto mas favorable á consecuencia del nombramiento del cardenal Sarto para Venecia, del vicario apostólico de la colonia Eritrea en el mar Rojo, y de la concesión del *regium exequatur* á varios obispos de Italia. El ministro Crispi, revolucionario y hasta republicano en algunas épocas de su vida, despues de sus atentados liberticidas en Sicilia, su propia patria, pronuncia en Nápoles un discurso alabando la religion, y pidiendo el concurso de los católicos contra los anarquistas. Aunque las nuevas que se reciben de la guerra del Japon distan mucho de ser fidedignas, llegan algunos partes telegráficos en el último tercio de este mes, afirmando que entre chinos y japoneses se ha dado una gran batalla terrestre, obteniendo los últimos la victoria. Las posesiones de Lorenzo Marquez, que tienen los portugueses en África, se ven acometidas por millares de cafres. Las elecciones búlgaras se celebran el 23 de septiembre, y el 27 las de Bélgica, por el nuevo sistema proporcional. En las primeras el partido conservador logra una gran mayoría, no así los radicales ni los zankovistas, y en la segunda triunfan los católicos, alcanzan un número respetable los socialistas, y son los liberales y radicales vergonzosamente derrotados.

Las repúblicas hispano-americanas, escepto la de Méjico, en donde reinan el órden y una prosperidad relativa, prosiguen por desgracia la senda antes seguida de pronunciamientos, rebeliones armadas, caidas y elevaciones de presidentes, y abandono casi completo de verdadero y útil gobierno. Los años son siempre iguales para ellas.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre inauguróse en la Universidad el curso de 1893-94; el Dr. D. Bartolomé Robert leyó la oracion sobre el tema «La Medicina en nuestros dias.»—Inaugura la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País el curso de la Escuela de institutrices, leyendo el presidente de aquélla, D. Juan Bautista Orriols, el discurso sobre la «Educacion artística de la mujer.»—En la madrugada del dia 2 es trasladado al castillo de Montjuich Paulino Pallás, habiéndose tomado precauciones. — Un guardia municipal encuentra una bomba esplosiva junto á la tapia del Palacio de Bellas Artes. — En el tren-correo de Madrid llega el 4 un oficial del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con el testimonio de la causa contra Paulino Pallás y el fallo recaido en ella. El juez instructor lee á éste la sentencia en la mañana del 5 y se le pone en capilla. Al dia siguiente por la mañana es fusilado en la «Luneta de Mar» del castillo. — Llega el dia 5 el general Weyler.— La noche del 7 unos estudiantes, con motivo de los sucesos de Melilla, recorren la Rambla llevando una bandera española, hasta que la policía se llevó al Gobierno civil al abanderado y á tres ó cuatro manifestantes.— Durante estos dias muchos jefes y oficiales del ejército y varios albañiles se ofrecen al Capitan general para ir á Melilla. — La Comision provincial telegrafía al Gobierno protestando de los acontecimientos de Melilla y ofreciendo su concurso para la defensa del pabellon nacional.— La Asociacion «La Cruz Roja» hace una cuestacion por las calles el dia 15 con destino á las ambulancias de Melilla.

—Al dia siguiente hacen otra cuestacion los estudiantes de esta Universidad y Escuelas especiales. — Procedentes de Mahon llegan el 16 á bordo del *Menorquin* 220 corrigendos que solicitaron ser unidos al batallon disciplinario de Melilla. — El dia 15 por la noche llega el Gran Duque Wladimiro, hermano del Czar de Rusia, acompañado de su familia, y el 16 se embarca para las Baleares. — La Guardia civil de la línea de Sans encuentra el dia 16 en la montaña de Montjuich, dos bombas de las llamadas Orsini, una cargada y otra vacía, y un talego con mechas y materias esplosivas. — El 18 se embarcan para Melilla en el *Rabat* la tercera batería de Artillería de Montaña, compuesta de 110 hombres y 60 mulos y caballos, los 220 corrigendos de Mahon y 7 mas de aquí y 20 cañones de acero de 8 cm., sistema Plasencia. Antes se trasladaron dichas tropas á la iglesia de Santa María del Mar, en donde el Rdo. P. Dr. D. José Ballesteros, capellan castrense, celebró una misa y dirigió una plática á los soldados. — Al dia siguiente 19 se embarcó en el vapor *Cámara* la cuarta batería de Montaña, compuesta de un comandante, un capitan, tres tenientes, 126 soldados y 64 mulos y caballos. —La Diputacion provincial contesta una comunicacion del general D. Francisco M.ª de Borbon, en la que se ofreció á mandar cinco batallones de voluntarios catalanes, y le manifiesta que la Corporacion provincial no cree llegado el caso de organizar los batallones.— Inangúrase el Fronton Barcelonés. — El 22 se celebra una sesion necrológica en la Universidad en honor del que fué rector de ella, señor Dr. D. Víctor Arnau y Lambea. Leyó el discurso el jurisconsulto y catedrático de Derecho Sr. D. Manuel Duran y Bas.—En el vapor *Cabo Prior* se embarcan para Málaga varios cañones y material de guerra. — Al amanecer del 28 un violento incendio destruye por completo el «Grand Concert des Varietés.» — Sale para Melilla el teniente coronel de E. M. D. José García Navarro, nombrado jefe de E. M. del general Macías. — Los estudiantes visitan á las Autoridades y verifican una manifestacion patriótica. — Celebra sesion el Ayuntamiento el dia 31 y

adopta varios acuerdos para proporcionar dinero, hombres y armas al Gobierno, y para socorrer á las familias de los barceloneses que se inutilicen ó mueran en Melilla. El Ayuntamiento en pleno pasa en seguida al Gobierno civil y á la Capitanía General al objeto de que los señores Larroca y general Martinez de Campos comuniquen al Gobierno tales acuerdos.

El dia 1.° de Noviembre se recibe un telégrama del Ministerio de la Guerra aceptando los ofrecimientos del Ayuntamiento.—Celebra su primera sesion del período el dia 2 la Diputacion provincial y acuerda ofrecer al Gobierno su concurso material en cuanto pueda y sea necesario. —Convocados por el Alcalde se reunen al dia siguiente en las Casas Consistoriales el Obispo, varios senadores y diputados, representantes de corporaciones y sociedades, y personas importantes de Barcelona para llevar á cumplimiento los acuerdos del Ayuntamiento del 31 de octubre, nombrándose una comision organizadora á dicho objeto. —El Banco de Barcelona ofrece al Gobierno como préstamo, sin interés, la cantidad de 2.500.000 pesetas, cuarta parte de su capital desembolsado. Otras corporaciones hacen ofrecimientos análogos. — Se descubre una fábrica de moneda falsa en la calle de San Jerónimo. — Embarcan el 5 en el *Ciudad de Santander* para Melilla, varios oficiales de Estado Mayor y de Artillería. — Llega á Barcelona una comision militar de Berlin.— Se reunen en el Palacio episcopal los representantes del Cabildo Catedral, los curas-párrocos de Barcelona y representantes de sociedades católicas y de beneficencia para ocuparse en los sucesos de Melilla y en la catástrofe de Santander.— En la noche del citado dia 7, durante la funcion inaugural del Teatro del Liceo, un malvado arroja dos bombas Orsini á la platea, de las que estalló una. A consecuencia de ello quedaron muertas en el teatro 14 personas y hubo gran número heridas. De éstas fallecieron algunas en la misma noche ó al dia siguiente en sus casas, elevándose el número de muertos á 20. Poco despues de la esplosion los agentes de policía detuvieron en la platea á un sujeto ita-

liano, marmolista, el cual aprovechando la confusion se apoderó de varios abrigos de señora. Durante aquella noche y en los dias siguientes los agentes de policía y la Guardia civil detuvieron á gran número de personas.—El Ayuntamiento asistió en corporacion al entierro de las víctimas del Liceo, que se verificó el dia 9. — Por encargo especial de la Reina visita el Capitan General á las familias de las víctimas.—Se suspenden las garantías constitucionales en Barcelona. — Reúnese el 12 en las Casas Consistoriales la Junta municipal del censo para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores para las elecciones municipales, que se verifican el 19.— La Asociacion de los coros de Clavé y la Banda municipal dan un concierto en el Palacio de Bellas Artes á beneficio de los heridos de Melilla. — El dia 11 son detenidos dos sujetos acusados de poner en circulacion billetes del Banco de España de 1.000 pesetas falsos. Al saberlo los establecimientos de crédito se niegan á admitir billetes de la emision de los falsos. —Los dias 14 y 15 marcha á Melilla la brigada de infantería Rivera, á bordo de los vapores *Bellver*, *Menorquin*, *Nuevo Mahonés* y *Turia*.—Se traslada por mar á Italia el cadáver de la Sra. Pelegrineschi, muerta en el crímen del Liceo.—El 15 se celebran en la Iglesia de Belen funerales por las víctimas de la esplosion del *Cabo Machichaco* en Santander.—Verifícanse el 19 las elecciones para concejales. — En un solar de la Granvía se encuentran 7 bombas, de las llamadas de *pera*.—Los mozos de la Escuadra sorprenden un centro anarquista en una tienda de la Ronda de San Pablo. — Celébrase el 22 la Junta general de escrutinio de las elecciones pasadas y son proclamados concejales electos los fusionistas D. Francisco Vivó, D. Leon Guerrero y Girao, D. Federico Travé, don Tomás Ribalta, D. José Collaso y Gil, D. José Antonio Trias, D. Juan Amat, D. Antonio Cuchillo, D. Eugenio Palau, D. José Griera y Dolcet, D. Conrado Monner, D. Alejandro de Rich, D. Romualdo Rovira y D. José Rosés; los conservadores D. José M.ª Nadal y Vilardaga, D. Joaquin Folch y Sala, D. Jaime Blanch y Riera, y D. José M.ª Rius

y Badía; los republicanos posibilistas D. Francisco Ravetllat y D. José Blanch y Piera; los zorrillistas D. Aniceto Mirambell, D. Crisanto Galindo y D. Narciso Buxó; el reformista D. José Comas de Argemir y el independiente don José Batllori.—Se embarca el 23 material de guerra y provisiones de boca en el vapor *Cataluña*, y el 24 lo hacen 64 artilleros reservistas de Artillería de Montaña, 280 del batallon de cazadores de Figueras y 260 del de Barcelona. —Llega á Barcelona el Duque de Tetuan.—El 25 paseaban por las calles ocho indios de Calcuta y el público tomándolos por riffeños les rodeó, oyéndose voces de «¡matarles!»; tuvieron que ser protegidos por los agentes de la Autoridad. — En el mismo dia parte para Madrid el general D. Arsenio Martinez de Campos, por haber sido nombrado General en jefe del ejército de Melilla, acompañado de su hijo el Duque de la Seo de Urgel.—Marcha á Melilla una brigada de infantería al mando del general Molins.— Los regimientos de Luchana y San Quintin embarcan en el *Conde Wifredo*. — Regresa á Madrid el 28 el Duque de Tetuan.

El dia 1.° de Diciembre se celebran en la Casa provincial de Caridad, funerales por los fallecidos á consecuencia del crimen del Liceo, costeados por la Junta directiva del teatro. — Los estudiantes y la Asociacion de la Cruz Roja hacen una cuestacion. — D. Ramon Soriano hace un importante donativo de documentos de 1770 á 1840 al Museo Municipal de la Historia. — El dia 3 se reune en el Salon de Ciento de estas Casas Consistoriales el cuerpo de adjuntos de los Juegos Florales, eligiendo para constituir el Consistorio de 1894 á los Sres. D. José Balari y Jovany, D. Federico Renyé y Viladot, Dr. D. Otto Denck, D. Francisco Bartrina, D. Santiago Russinyol y D. Casimiro Brugués, y suplentes D. Luis B. Nadal, D. José Blanch y Romaní, D. Manuel Rocamora y D. Ernesto Soler de las Casas.—En la calle Nueva de San Francisco un criado mata en la noche del 4 á sus señores, disparándoles varios tiros de revólver. — Llega á Barcelona el 5 el general don Valeriano Weyler, nombrado comandante general del 4.°

cuerpo de ejército. — En la noche del 6 se declara un violento incendio en una fábrica de pianos de la calle del Hospital.—El 7 parten para Bilbao varios industriales al objeto de asistir al *meeting* que se celebra en dicha villa contra los tratados de comercio. — Empieza á funcionar una ronda especial de policía á las órdenes del teniente de la Guardia civil Sr. Peña, para perseguir á los anarquistas. — Celébrase en la Real Academia de Medicina y Cirugía la recepcion del Dr. D. Pedro Esquerdo y Esquerdo, quien desarrolla el tema «Importancia patogénica de la insuficiencia cardíaca en sus relaciones con la terapéutica de la misma.» — En la madrugada del 12 un guardia municipal encuentra en el Huerto d'en Fabá cinco bombas de hierro en forma de pera y con las mechas preparadas. —Celebra el 14 la sesion inaugural del curso de 1893 á 1894 el Ateneo Barcelonés, desarrollando su presidente D. José Pella y Forgas el tema «La crísis actual. Filosofía de la historia contemporánea.» — Son trasladados á bordo del *Navarra* varios de los detenidos como anarquistas.—Regresa de Madrid el 19 la comision de industriales que fueron á la Corte por la cuestion de los tratados. — Se encarga de la cátedra de Historia crítica de España en esta Universidad, el Dr. D. Inocencio de la Vallina.— La Guardia civil descubre en la madrugada del 23 un laboratorio del que se servian los anarquistas y que estaba instalado en una cueva de los alrededores. — Llega el 26 custodiado por la Guardia civil Rinaldi, siendo encerrado en el castillo de Montjuich. — La Real Academia de Ciencias Naturales y Artes inaugura sus tareas en el curso de 1893 á 1894 el dia 29, leyendo el Dr. D. José Balari y Juvany una monografía, trazando la historia de la corporacion. — Inaugúrase el nuevo local del Asilo municipal de pobres.—Celébrase en la Real Academia de Medicina y Cirugía la recepcion del Dr. D. Rafael Comenge; diserta éste sobre la Medicina en Cataluña en el decurso de la historia.

El dia 1.° de Enero de 1894 toman posesion los nuevos concejales y se eligen los tenientes de alcalde de esta ciu-

dad, quedando constituido el Ayuntamiento en esta forma: Alcalde presidente, D. José Collaso y Gil; tenientes de alcalde, D. José Griera y Dolcet, D. Federico Schwartz y Luna, D. Conrado Monner, D. Pablo Despax, D. José Antonio Trias, D. Francisco Vivó y Font, D. Francisco de P. Nebot, D. Alejandro de Rich, D. Juan Amat y D. José Batllori; síndicos, D. Narciso Buxó y D. José M.ª Rufart; concejales, D. Leon Guerrero, D. Federico Travé, D. Tomás Ribalta, D. Romualdo Rovira, D. José Rosés, D. José M.ª Rius y Badía, D. José M.ª Nadal, D. Joaquin Folch, D. Jaime Blanch y Riera, D. José Batllori, D. José Comas de Argemir, D. Francisco Ravetllat, D. José Blanch y Piera, don Aniceto Mirambell, D. José Ciurana, D. Crisanto Galindo, D. José Gassó y Martí, D. Magin Fita, D José Hermenegildo Monfredi, D. Bernardino Martorell, D. Domingo Martí y Gofau, D. Antonio Canadell, D. José Roca y Roca, don Eusebio Pasarell, D. Salvador Bertran, D. Joaquin Comorera, D. Federico Massó, D. Federico Heredia, D. Salvador Vigo, D. José Roca y Fuster, D. Antonio Furnó, D. Estéban Fábrega y Saurí, D. Francisco de P. Nebot, D. Cirilo Gualdo, D. José M.ª Camprodon, D. Federico Bonay y D. Juan de la Cruz Monfredi. Quedan dos vacantes por tener que procederse á nuevas elecciones en el distrito de Atarazanas, por haber sido anuladas las de D. Antonio Cuchillo y D. Eugenio Palau.—Se dicta auto de procesamiento contra los 17 presuntos anarquistas complicados en los atentados de la Granvía y del Liceo, Ruggiero, Codina, Cerezuela, Carbonell, Archs, Fontanals, Ripoll, Saldani, Sogas, Sabat, Fruitós, Bernat, Mir, Aragó, Miralles, Navarro y Vaquerini. Son trasladados al castillo de Montjuich algunos de ellos.—Se hacen mas prisiones de presuntos anarquistas. —Salen para Zaragoza el Fiscal de S. M. y el juez especial Sr. García Domenech, y llegan custodiados por la Guardia civil los presuntos anarquistas Manero y Alfaro Inés.—En la noche del 10 el Fomento del Trabajo Nacional obsequia con un banquete á los oradores catalanes del *meeting* proteccionista de Bilbao. Asiste el Sr. Navarro Reverter.—Inaugúrase el curso en la Academia de Jurisprudencia y

Legislacion, leyendo el discurso sobre la crísis actual del Derecho el presidente Sr. Duran y Bas.—El 15 es detenido un anarquista de accion.—Abre de nuevo sus puertas el Liceo en la noche del 18 con la sala casi vacía.—El 20 se despide el Sr. Navarro Reverter del Fomento del Trabajo Nacional, y luego el Círculo Conservador proteccionista le obsequia con una sesion en honor suyo. Al dia siguiente sale para Amposta.—En la tarde del 25, cuando salia del Gobierno civil el Sr. Gobernador D. Ramon Larroca, un sujeto llamado Ramon Morull se acercó á él y le descerrajó un pistoletazo en la cara, causándole una herida que no revistió gravedad. El agresor fué detenido.—Encárgase del Gobierno civil el Secretario D. Ubaldo de Azpiazu.—Inaugura el curso académico la Real Academia de Medicina y Cirugía, leyendo el Dr. D. Francisco de A. Arola un discurso sobre el tema: «¿Puede justificarse científicamente la importancia terapéutica de las kolas africanas?»—Celébrase el 31 Consejo de guerra para juzgar á Tomás Alted (a) Cunill, que colocó el petardo que estalló en la Casa-cuartel de la Guardia civil de Villanueva y Geltrú.—Inaugúrase el curso en el «Centre Excursionista de Catalunya,» leyendo el presidente D. Francisco de S. Maspons el discurso sobre la Historia del excursionismo catalan.

Llega el dia 1.° de Febrero el anarquista Santiago Salvador, ingresando incomunicado en la cárcel.—En un solar de Gracia se encuentran el 6 unos 100 cartuchos de dinamita.—Recíbese la noticia de haber sido nombrado para la silla episcopal de Teruel el Dr. D. Antonio Estalella, canónigo de este Cabildo.—Llega el 10 el vapor *Rabat* con varios oficiales del ejército de Melilla, alguno gravemente herido.—Son trasladados á las Cárceles nacionales los presuntos anarquistas que estaban en Montjuich y en las prisiones militares de Atarazanas y de los Docks.—El juez especial de la causa del Liceo D. Rafael García Domenech da por concluso el sumario y lo remite á la Audiencia.—Se reune el 15 una lucida representacion de las principales clases de Barcelona en el Palacio Episcopal para organizar los trabajos para la peregrinacion nacional obrera á

Roma; y se nombra la comision organizadora.—Queda instalado en el teatro del Liceo un nuevo órgano en sustitucion del que habia.—El 23 se encarga nuevamente del Gobierno civil el Sr. D. Ramon Larroca.—El Ayuntamiento recurre contra la peritacion hecha por la Hacienda de los terrenos viables procedentes de las derruidas murallas que importa la cantidad de 25.655,023'62 pesetas.

Llega el dia 2 de Marzo, procedente de Cannes, el Duque de Cambridge, primo de la Reina de Inglaterra, partiendo horas despues en el crucero *Immortalité*. — Ante la oficialidad del cuerpo de bomberos se ensayan en el Parque el 7 unas granadas para apagar incendios, sistema Labbé, dando buenos resultados.—Durante estos dias se licencia á los reservistas.—Celébrase el 10, por la Real Academia de Buenas Letras, con una sesion el quincuagésimo aniversario del ingreso en la Academia del Dr. D. Joaquin Rubió y Ors.—Llega el 13 el vapor *San Francisco* llevando á bordo, procedentes de Melilla, á los batallones de cazadores de Barcelona y de Figueras.—Ocurre el 15 un choque en la carretera de San Andrés entre una máquina-piloto del Norte con un tren del tranvía de vapor. De este resultaron dos coches destrozados, un muerto y doce heridos.— Regresan el 20 de Melilla á bordo del *Larache* una batería de Montaña y 250 licenciados del regimiento de Guipúzcoa. —Desembarcan del *San Agustin* el 21, procedentes de África, los primeros batallones de los regimientos de San Quintin y de Asia.—Fallece el 23 en la cárcel el anarquista Miguel Nacher, complicado en el atentado contra el general Martinez de Campos.

Llega el dia 3 de Abril á bordo del vapor *África*, procedente de Melilla, el primer batallon del regimiento de Guipúzcoa, y el 6 hace lo propio la 4.ª batería de Montaña en la fragata *Gerona*. — Parten el 11 para Roma el Arzobispo de Santiago y el Obispo de Palencia y la primera espedicion de peregrinos españoles. — El 12 recala la escuadra francesa activa del Mediterráneo, compuesta de 17 buques. — El 16 y el 17 se embarcan en los vapores *Menorquin*, *Leon XIII*, *Montevideo*, *Buenos Aires*, *Baldomero Igle-*

sias y *Bellver,* mas de 7.000 peregrinos de varias provincias. — Empieza el 16 la vista por jurados de la causa contra Samuel Willié por muerte de D. José Bofill y Martorell y termina el 20 con un veredicto de inculpabilidad. —Celébrase en este dia Consejo de guerra para juzgar á dos complicados en el atentado del cuartel del Buensuceso.— Regresa el 22 el *Montevideo* con 1.500 peregrinos. — Inaugúrase el 23 la segunda Exposicion General de Bellas Artes. — Regresa el 24 la primera espedicion por tierra de la peregrinacion. — Llegan procedentes de Roma el Arzobispo de Santiago y los Obispos de Oviedo, Osma y Tarazona y el 27 recala el *Leon XIII* con los peregrinos vascongados. — Ancla el 28 el vapor *Baldomero Iglesias* con 500 peregrinos y el 29 hacen lo propio los buques *Rabat, España* y *Buenos Aires.* — Son trasladados en la madrugada del 29 al castillo de Montjuich 10 anarquistas complicados en el atentado de la Granvia, y en seguida se celebra Consejo de guerra.

Trascurrió sin novedad el dia 1.° de Mayo. En algunos talleres y fábricas no se trabajó. Celebráronse algunos *meetings* sin importancia. — Recíbense noticias del *Bellver*, último buque de la peregrinacion, que á causa de una via de agua se refugió en Cagliari (Cerdeña). Parte en su busca el *Rabat.*— Llegan el 6 los vapores *Bellver* y *Rabat* con los últimos peregrinos. — En el mismo dia se celebró la fiesta de los Juegos Florales. —Verifícanse dos concursos de flores cortadas y ramos en la Exposicion.— En los dias 13, 17 y 20 se celebran carreras de caballos en el Hipódromo.— Inaugúrase el 12 la tómbola á beneficio del Asilo Naval. —En el mismo dia marchan á Zaragoza los Coros de Clavé, regresando el 15. — El 17, cumpleaños de S. M. el Rey, el Capitan general revista á las tropas en gran parada. — En el mismo dia se celebra una numerosa reunion en la Casa Lonja para tratar de la cuestion de los ferro-carriles. — Al amanecer del 20 fueron puestos en capilla José Codina, Manuel Archs, Mariano Cerezuela, José Sabat, Jaime Sogas y José Bernat, complicados en el atentado de la Granvia, y el 21 fueron fusilados en Montjuich. Sogas recibió

los ausilios de la Religion.—El 24, á causa del tiempo, se aplaza la procesion del *Corpus*. Se celebra el 27 con toda solemnidad.—Sale para Madrid el 26 la comision que ha de gestionar el asunto de ausilios á las compañías de ferro-carriles.—Inaugúrase en el Ateneo Barcelonés la Exposicion del libro y de la imprenta.

Celébrase el 2 de Junio el segundo concurso de ramos y flores cortadas en la Exposicion.—Acuerda el 5 el Ayuntamiento legalizar y pagar muchas de las obras llevadas á cabo en 1892 por el Cabildo presidido por el Sr. Porcar y Tió.—En los dias 7, 12 y 14 el organista de San Agustin, de París, M. Eugene Gigoux da conciertos en la Exposicion. Celébranse asimismo durante este mes y en los primeros dias de julio otros conciertos y verbenas.—Se constituye el 8 la Junta de esta diócesis para el cuarto Congreso Católico Nacional.—En la Asociacion de Católicos da una conferencia el Rdo. P. Felipe M.ª Rinaldi, inspector de las casas salesianas de España.—Toma posesion el 20 de la Fiscalía de esta Audiencia D. Ambrosio Tapia y Gil.—Llega el 23 la «Lyre Biterroisse», con el Alcalde y varios concejales de Beziers, el cónsul español y algunos periodistas franceses, quienes regresan á su país el 25.—Se verifica el 27 en el Parque un festival infantil de los alumnos de las Escuelas municipales.—El 28 se celebra la subasta para la emision de 2.000 obligaciones de la Diputacion. Quedó cubierta cinco veces.—Celébranse el 29 regatas nacionales.

Toma posesion el dia 1.º de Julio el nuevo presidente de esta Audiencia territorial, D. José Rodriguez y Roda.—Celébrase el 9 la vista de la causa contra Ramon Morull y consortes por el atentado contra el Gobernador civil.—Ciérrase el 8 la Exposicion General de Bellas Artes, presidiendo el acto el Marqués de Tenerife en representacion de S. M. la Reina Regente.—Dase un baile de gala el 10 en el Palacio de Bellas Artes en obsequio á los abonados y artistas premiados en la Exposicion.—El 11 se celebra en la Audiencia la vista de la causa por el crímen del Liceo.—En el cuartel central de bomberos se verifica el 15 un

concurso estraordinario de individuos del cuerpo. —Llega la escuadra inglesa, compuesta de 21 buques, con 185 cañones; marcha el 30. — En este dia marchan á Lyon el primer teniente de Alcalde, el Comandante de bomberos y una comision de oficiales y de individuos para asistir al concurso de los cuerpos franceses de bomberos.

Regresan de Lyon el 13 de Agosto el teniente de Alcalde Sr. Griera, el comandante de bomberos Sr. Falqués y la comision del cuerpo.

Reúnese el 2 de Septiembre la Junta provincial del Censo para proclamar candidatos á diputados provinciales y designar los interventores.—Es consagrado Obispo de Teruel el 11 en esta Catedral el Dr. D. Antonio Estalella. — Celébranse las elecciones para diputados provinciales, resultando elegidos por los dos distritos de Barcelona los fusionistas D. José Comas y Masferrer, D. Federico Schwartz y Luna, D. Mariano Batllés y Bertran de Lis, y D. José Roig y Bergadá; los conservadores D. Manuel Planas y Casals y D. Domingo Sert; el zorrillista D. Ramon Codina Länglin, y el independiente D. Pablo Calvell; quienes fueron proclamados electos por las Juntas generales de escrutinio el dia 13.— El 14 toma posesion de la Comandancia de Marina el capitan de navío de primera clase D. Ismael Warleta y Ordovás, cesando el general de Marina D. José Navarro y Fernandez. — Celébrase el 16 en el Palacio de Ciencias un *meeting* en defensa del libre cultivo del tabaco en España.

Desde el dia 30 *de septiembre de* 1893 *al* 1.° *de octubre de* 1894, *han fallecido en esta capital las personas siguientes:*

1893.—El Rdo. P. José Gispert, director del Colegio de las Escuelas Pias de Barcelona, de poco comunes dotes intelectuales, morales y de carácter y muy querido en esta ciudad.—D. Eduardo Minguell y Tey, abogado. Publicó la obrita «Mímica melodramática».—D. José Ferrer y Vidal, fabricante; habia pertenecido á la Diputacion provincial; fué diputado á Córtes y senador en varias legislaturas; figuró en el partido conservador, coadyuvando á la Restauracion, y defendió con constancia y ardor los principios proteccionistas.—D. José Cuyás y Ribot, dueño de varios antiguos cafés.—Fallecidos á consecuencia del crímen del Liceo: D. José Figueras y Caballé, los consortes D. Miguel Mayola y D.ª Eulalia Olli, los esposos D. Juan Moreu y Bory y D.ª Flora Esteve y Nadal y su hija D.ª Margarita Moreu y Esteve, D. Emilio Formiguera y Soler, farmacéutico y gerente de la Sociedad Farmacéutica Española, D. Eduardo Delmas y Sagasti y su esposa D.ª Dolores Torres é Ibarra, D. Sebastian Riu y Salvadó, D. Cayo Cardellach y Anfruns, notario, su esposa D.ª Mercedes Plaja y Tapis, sus hermanas D.ª Basilia y D.ª Nieves Cardellach y Anfruns y su sobrina D.ª Consuelo Guardiola y Cardellach; D.ª Marta Giraudier y Merle; D. Th. Roggenbrod, M. L. Barré, oficial del ejército francés; Sra. Benedetto Pelegrineschi, viuda de Mauri Damerini; y M. Víctor Guillaume.—Don Francisco de Asís Rafel, depositario del Ayuntamiento de Barcelona. Era el decano de los empleados municipales, contando mas de 50 años de buenos servicios.—D. Antonio Brusi y Garcia, tercer Marqués de Casa-Brusi y propietario del *Diario*.—D. José Tintorer y Tagel, decano de los capitulares de esta Catedral Basílica.—D. Juan Escuder,

socio de la casa fabril de tejidos de seda «Escuder».—Don Vicente Albertí y Fondeviela, coronel retirado de carabineros.

1894.—El Rdo. D. Salvador Molins, decano de los beneficiados de la Santa Catedral Basílica.—D. Roman Maciá y Domenech, padre de D. Emilio Maciá, redactor del *Diario*. —D. Tomás Granados, ingeniero encargado de las construcciones de los talleres de «La Maquinista Terrestre y Marítima».—D. Bartolomé Godó y Pié; habia pertenecido varias veces al Congreso y á la Diputacion, y figurado tambien en el Ayuntamiento de Barcelona.—D. Jaime Armet y Moragas; figuró en el Ayuntamiento despues del golpe de Estado del 3 de enero y fué uno de los nueve concejales que quedaron en el Municipio al desembarcar en Barcelona el Rey D. Alfonso XII.—D. Domingo Call y Franquesa; había pertenecido á la Diputacion provincial y al Ayuntamiento y publicado trabajos en el *Diario* sobre cuestiones económicas y sociales. —D.ª María Mendoza de Vives, distinguida poetisa que habia figurado en primera línea en el Parnaso español.—D. Miguel Fluyxench y Trill, uno de los profesores mas antiguos de la Escuela de Bellas Artes.—D. Pablo Despax, teniente de Alcalde.—D. Pedro Basagaña y Bonhomé, catedrático y decano de la Facultad de Farmacia de esta Universidad, autor de varias obras de Farmacia.—D. Gonzalo de Montalban, presidente de esta Audiencia territorial.—D. Eduardo Gibert y Riera, abogado de este Colegio; habia militado en el partido conservador-liberal, y trabajó con ahinco en favor de la Restauracion.—D. Fructuoso Morell, Pbro., fundador y director por espacio de muchos años de la Asociacion Reparadora de Pio IX.—D. Bernabé Monaco é Irañeta, teniente coronel de Estado Mayor.—D. Víctor Gebhardt y Coll, distinguido escritor y abogado. Perteneció á varias corporaciones científicas y literarias y á la administracion de algunas empresas ferroviarias.—D. Joaquin Prats y Roquer, muy conocido en los círculos mercantiles, y uno de los benefactores para la restauracion de Santa María de Ripoll.—D. Luis Rigalt y Farriols, distinguido paisajista y el profesor mas antiguo

de la Escuela provincial de Bellas Artes.—D. Enrique de Duran y de Duran, ex-Alcalde conservador de Barcelona, que habia trabajado en favor de la Restauracion. —D. Ramon Vila y Colomer, ex-coronel carlista.—D. Juan Antonio Sorribas y Zaydin, abogado de este Colegio, concejal del Ayuntamiento y autor de varias obras sobre Seguros.—D. Manuel Vidal Quadras y Ramon, poseedor de una rica coleccion numismática y socio de la acreditada casa de Banca Vidal-Quadras. — D. Pedro Bosch y Labrús, diputado á Córtes en diversas legislaturas, ardiente defensor de la produccion nacional y conocido industrial.—El beneficiado y maestro de la capilla de Santa María del Pino, Rdo. D. Juan de la Cruz Font y Roselló, inteligente compositor y notable violinista.—D. Marcelino Humbert, intérprete real y oficial de la Comandancia de Marina de esta provincia.—D. Ildefonso Par, que habia sido secretario de la Universidad, decano del Colegio de Abogados y Presidente de la Económica Barcelonesa.— El general de brigada D. José Vazquez y Mas, que habia estado al frente del tercio de la Guardia civil de esta Comandancia.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Lánguida vida llevó el antiguo teatro de Santa Cruz en la temporada de 1893-94, resintiéndose como todos los demás de la crísis que desde hace tiempo atraviesa en España el teatro en general, agravada por el pánico que el horrible atentado del Liceo sembró en el público.

La compañía de zarzuela dirigida por el maestro Cereceda se sostuvo algun tiempo á principios de temporada con el espectáculo *La espada de honor*, série de escenas y maniobras militares, con letra y música bastante insignificantes. Este género que podríamos llamar *militar-teatral*, ha privado últimamente en los escenarios españoles no sabemos porqué: caprichos del público que indican cuando menos lo desorientado que anda por la miseria que reina en los géneros verdaderamente teatrales. Pero esta vez ni siquiera el capricho pudo vencer al desaliento, y la compañía Cereceda terminó su campaña con poca gloria y escaso provecho, si es que alguno tuviera.

Por la Cuaresma volvió á abrir sus puertas el antiguo coliseo con una série de treinta representaciones dadas por el celebrado actor italiano Novelli con su compañía. Conocido de sobras es en Barcelona este artista, de quien ya hemos hablado en años anteriores, para que tengamos necesidad de comentar nuevamente su talento y sus cualidades. Baste decir que volvió con las facultades que hemos encarecido otras veces en él, y que repitió las obras que mas aplausos le habian conquistado entre nosotros. Pero además, en esta temporada mostró empeño especial en dar á conocer su nuevo repertorio de obras modernas,

como *Papá Leonardo*, del francés Juan Aicard; *Allelluia*, del italiano Marco Praga, y *Spettri* de Ibsen, el famoso dramaturgo noruego. Pero el *clou* de la temporada fué *La bisbética domata*, comedia arreglada de Shakespeare, de una fuerza cómica, una exuberancia de vida y un calor de humanidad verdaderamente geniales. Novelli y la Giannini interpretaron muy bien los dos papeles principales. Esta obra logró despertar un poco al público, pero tan poco, y aquel despertar fué tan relativo, que á pesar del éxito de ella y de cuantos esfuerzos hizo Novelli en dramas y comedias y en sus celebrados monólogos, creemos que se fué de Barcelona, si muy agradecido á los aplausos y muestras de cariño que constantes admiradores le prodigaron durante la temporada, poco satisfecho del resultado pecuniario de la misma.

Durante el mes de mayo dieron un corto número de representaciones unos gimnastas, el velocipedista Arisó y el señor Fregoli.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

La noche del 7 de noviembre se inauguró la temporada de invierno de 1893-94; la horrorosa catástrofe que dió inesperado y sangriento término á la representacion, tendió sobre este coliseo, que habia sido hasta entonces uno de los puntos favoritos de reunion de la sociedad barcelonesa, una sombra fúnebre, que solo el tiempo podrá disipar por completo.

La compañía escriturada para las 50 funciones de ópera que se habian de dar durante los meses de noviembre, diciembre y enero, era la siguiente:

Maestro director y concertador: Cav. Leopoldo Mugnone. —Segundo maestro é instructor del coro: Sig. Giusto Giusti. — Primeros tenores: Giacomo Rawner, Giovanni Dimitresco, Gianni Masin y Francesco Daddi. — Primeros barítonos: Paolo Lhérie, Tito Scipione Tezzi y Pietro Ventura. — Primeros bajos: Francesco Uetam, Augusto Daddo y

Constantino Thos.— Sopranos: Virginia Damerini, Giuseppina Vitali Augusti, María De Macchi y Carolla Carolli.— Mezzo-sopranos: Concetta Mas, Elisa Bruno y Margherita Juliá.— Sopranos leggeros: María Roelants y Luisa Leone. — Primera bailarina de rango francés: María De Consolis.

La ópera con que abrió sus puertas el teatro, fué la obra maestra de Rossini, *Guglielmo Tell*, que no pasó de la mitad del segundo acto. Su ejecucion corria á cargo de las Sras. Roelants, Leone y Ferranti, y de los Sres. Rawner, Lhérie, Daddi, Daddo y Thos: dirigia el maestro Mugnone.

Las tentativas hechas despues, en el curso del año 93, para dar animacion al coliseo y borrar la impresion triste que la catástrofe habia dejado, no consiguieron todo el efecto que se proponian sus iniciadores. El 18 de enero, la orquesta del teatro, dirigida por el maestro Nicolau, empezó una série de conciertos que terminó el dia 7 del siguiente mes. Lo mas interesante que en ella se dió á conocer fué el poema musical *Ilénora*, obra del citado maestro, composicion séria y bien trabajada, que obtuvo un buen éxito, y de la que se dieron tres audiciones. Cantaron los solos las Sras. Bordabio y Alba, y el Sr. Puiggener, tomando tambien parte en la obra un nutrido coro. El estreno se dió en el tercer concierto.

Una compañía italiana de opereta dirigida por Crescenzio Palombi, tomó á su cargo el teatro durante la temporada de Pascua. Lo único que merece mencion de esta campaña musical, es el estreno del baile *Coppelia*, del distinguido compositor francés Leo Delibes. Sus melodías elegantes y delicadas realzadas por una instrumentacion ingeniosa y discreta le aseguraron un éxito completo.

TEATRO LÍRICO.

La Sociedad Catalana de Conciertos dió en este coliseo la tercera série de sus audiciones, comenzando el 15 de octubre del 93. Entre las composiciones que por primera

vez se ejecutaron, merece mencionarse por su importancia, la gran escena de los adioses de Wotan y Brunilda y el encanto del fuego, que forman el final de *La Valkiria*, la primera parte de la trilogia del *Anillo del Nibelungo*, del maestro Ricardo Wagner: cantó la parte de Wotan el barítono Sr. Puiggener, y la obra fué recibida con entusiasmo por el público. En la tercera audicion de la série, tomó parte el distinguido pianista, compatriota nuestro Isaac Albeniz, que lució en el Concierto en *la* de Schumann, para piano y orquesta, todas sus eminentes cualidades. El dia 28 del mismo mes de octubre, se dió una sesion fuera de abono dedicada esclusivamente á la música de Wagner. Dirigió estos conciertos el maestro Nicolau.

Bajo la misma direccion, y patrocinada por la indicada Sociedad Catalana de Conciertos, la orquesta del Gran Teatro del Liceo, inactiva desde la suspension de la temporada de ópera en nuestra primera escena lírica, organizó otra série de conciertos durante el mes de diciembre y en la primera quincena del siguiente; el 14 de enero de 1894 se dió el último de ellos, pasando la orquesta á continuarlos al Liceo.

La cuarta série de la Sociedad Catalana estuvo dedicada á la música clásica *di camera*, siendo contratados para ejecutarla los notables artistas Albeniz (piano), Fernandez Arbos y Agudo (violines), Galvez (viola) y Rubio (violoncello). Abrióse el abono para siete sesiones privadas que dieron principio el 18 de febrero, á las cuales siguieron tres públicas los dias 25 y 29 de marzo y 1.° de abril. El público no correspondió á la importancia de estas audiciones, que por lo acabado de la ejecucion constituyeron verdaderas solemnidades; en ninguna de ellas llegó á verse ocupada mas de la mitad de la sala. Con esquisita perfeccion interpretadas, se oyeron las mas hermosas composiciones de la música de cuarteto, el género mas puro de la música instrumental, y que han ilustrado con sus nombres los tres grandes maestros de la escuela clásica: Haydn, Mozart, Beethoven, y sus eminentes sucesores Schubert, Mendelssohn, Schumann y Brahms.

TEATRO ROMEA.

Pobre resulta en conjunto el año cómico en este teatro. No se estrenó ninguna obra que reuniese las cualidades que se imponen al público, y que le aseguran además de larga permanencia en el cartel, los aplausos de la crítica. Al repertorio antiguo hubo de acudir repetidamente la direccion, ya porque advirtiese que el público lo preferia, ya porque se encontrase sin obras nuevas con las cuales pudiese dar variacion á los espectáculos. Abrióse la temporada con el drama de Feliu y Codina *La Dolores*, obra que se ha hecho popular en poco tiempo por su colorido y por su interés dramático. Se estrenaron las siguientes producciones: *María de Montpeller*, drama histórico de don José M.ª Valls y Vicens, que versa sobre la infancia del Rey D. Jaime I y la regencia de su madre, obra bien trazada, aunque á trozos con poco relieve, y sobre todo muy bien escrita, por lo cual fué premiada en los Juegos Florales del «Rat Penat», de Valencia; *Los aucellets*, de don José M.ª Pous, sobre una produccion francesa, comedia entretenida si bien escasa de originalidad; *Lo que no 's pot demanar*, de D. Eduardo Aulés, en donde se ven rasgos del talento propio de su autor, apareciendo en el conjunto esta comedia algo deshilvanada; *Las claus de Girona*, de don Federico Soler, produccion algo melodramática con su fondo histórico, que tiene situaciones de efecto, versificada con facilidad y con una accion que si bien confusa y en parte inverosímil despierta el interés del espectador; *A casa l' Alcalde*, chispeante sainete de D. Emilio Vilanova, que contiene algunos tipos populares pintados con la destreza de que ha dado repetidas muestras su autor; *Tenorios*, comedia de D. A. Ferrer y Codina, muy animada en todos sus actos, llena de situaciones cómicas, con enredo hábilmente combinado, habiendo sido una de las producciones que procuró mayores entradas á la empresa del Teatro Romea en la temporada de 1893-94; *La serp de la gelosía*, de D. Pedro Reig y Fiol, drama basado en la pasion

de los celos, que contiene escenas trazadas con energía y situaciones de efecto dramático, y *Lo cor y l' ánima*, de don Francisco Javier Godo, drama en que se advierte estudio psicológico, con escenas en que aparecen bien pintadas algunas pasiones y con brillantez en el estilo, quizás con esceso, porque motiva á veces que el drama presente cierto carácter declamatorio. Del mismo autor se estrenó *La Mare de Deu del mont*, sobre costumbres populares de la montaña, trazadas con notable verdad, singularmente en el segundo acto, y con rasgos que recuerdan el antiguo drama catalan.

TEATRO DE NOVEDADES.

Como de costumbre se representaron en este teatro obras castellanas y catalanas habiéndose verificado algunos estrenos. En la escena catalana recordamos *La pubilleta* y *La hostalera de la Vall* de D. Joaquin Riera y Bertran, las dos escritas con la correccion propia de este autor; la primera pintura delicada de costumbres de nuestro país; la segunda sin dejar de tener este carácter presentando efectos dramáticos de interés general humano y de vigoroso colorido; *L' Aliga negra* de D. Manuel Ribot y Serra, que se escribió para utilizar decoraciones pintadas para otra, que resultó algo desigual si bien con escenas y cuadros de escelente carácter dramático; y *La llantia maravellosa* de D. Conrado Colomer, calcada en los recursos ordinarios de las comedias de magia, si bien con cierta originalidad en algunas escenas. En la seccion castellana se estrenaron *¡Dios!* de D. M. Martinez Barrionuevo, melodrama escrito con conocimiento de los efectos teatrales, y *El testamento perdido* de D. Rafael del Castillo, obra tambien de las que suelen representarse en los teatros populares, con condiciones para alcanzar en ellos muchos aplausos.

En la temporada de verano actuó en el mismo teatro la compañía que dirige el primer actor D. Ricardo Calvo, la que obtuvo muchos aplausos y consiguió buenas entra-

das con la reproduccion de las obras que constituian el repertorio de su malogrado hermano D. Rafael. Estrenó aquí esta compañía la comedia *La Rencorosa* de D. José Echegaray, bien escrita pero de escaso relieve.

LOS DEMÁS TEATROS.

Bastante floja fué la campaña teatral durante el año en el teatro del Tívoli. En dos épocas distintas se dieron funciones de ópera, casi todas del repertorio antiguo, á escepcion del *Garin* y alguna otra. Durante el verano trabajó la compañía de opereta que dirige el Sr. Elías, la cual reprodujo *Miss Helyett* y *El húsar*, y se estrenaron *El colegial Totó* del Sr. Pina y Dominguez, y la zarzuela de espectáculo *Miss Robinson*, arreglada por el Sr. Granés. Esta fué la obra de la temporada, debido á la música de Varney, pero sobre todo al lujo en decoraciones, del Sr. Soler y Rovirosa, y en los trajes con que fué puesta en escena. Estrenáronse tambien algunas zarzuelas en un acto, entre ellas, *Los dineros del sacristan* y *Los africanistas*.

En el Circo Barcelonés de la calle de Montserrat se estrenó la obra de espectáculo *El honor militar*, que tuvo poco éxito, y se representaron algunas zarzuelas ya conocidas.

En el teatro Eldorado trabajó una compañía de zarzuela cómica compuesta de artistas conocidos de nuestro público, entre ellos las señoras Joaquina Pino, Salvador, María Gonzalez y los señores Cerbon, Fernandez, Riquelme y Valero. Durante la temporada que terminó á primeros de junio se representaron gran número de obras de las que fueron recibidas con aplauso *El Duo de la Africana* del maestro Caballero, *La Verbena de la Paloma* de Breton, *Los descamisados* de Chueca, *Los Puritanos* de Valverde y Torregrosa, *Viento en popa* de Gimenez y *Plaza partida* del maestro Cotó. Tambien se puso en escena en esta temporada la nueva comedia de Enrique Gaspar, *La Casa de baños*, que alcanzó gran número de representaciones.

Al terminar la temporada debutó una compañía italiana de opereta dirigida por D. R. Gargano que dió una série de 30 representaciones terminando el 26 de julio. Presentó muchas obras del viejo repertorio habiendo estrenado otras que no gustaron, escepto *Una notte á Venezia*, opereta en tres actos de Strauss, que fué muy celebrada por sus brillantes valses. Figuraban en esta compañía los tenores G. Arístide Gargano, Acconci y Favi y el barítono Piraccini.

Trabajó en el teatro Gran-Vía una compañía dirigida por D. Antonio Tutau y de la que formaba parte la primera actriz D.ª Carlota de Mena. El Sr. Tutau puso laudable empeño en presentar obras nuevas, así del teatro español como del estranjero. Entre las producciones de esta clase que allí se estrenaron figura el drama de Ibsen, *Nora ó La casa de muñecas*, de accion bien trazada y desarrollada, caracteres diestramente pintados, en especial el de la protagonista, y con escenas que despiertan vivo interés en el espectador, pero al mismo tiempo con cierta languidez en la marcha de la accion, vaguedad en algunas situaciones y con la tendencia peculiar al autor de suprimir en los actos de los personajes la influencia de la voluntad propia, poniéndolos á merced de una especie de fatalismo ó de la ley de herencia segun la entiende la escuela positivista. Esta obra se representó en catalan.

Estrenóse tambien en el propio teatro el último drama de D. Benito Perez Galdós, *La de San Quintin*, produccion desigual, con algunas escenas en que se revela el talento del celebrado novelista que la ha escrito, pero en la que se nota tambien su inclinacion á resolver las cuestiones sociales en un sentido revolucionario y demoledor, gozándose en pintar con colores antipáticos determinadas clases. Así *La de San Quintin* como *Nora* fueron presentadas con inteligencia, dando á conocer de nuevo en ellas el señor Tutau que es un hábil director de escena. Por lo demás, el repertorio del teatro de la Gran-Vía lo constituyeron todo dramas que son siempre del gusto de los concurrentes á las galerías.

El Circo Ecuestre Barcelonés se convirtió en teatro de zarzuela durante algunos meses, poniéndose en escena muchas obras del repertorio antiguo y del moderno, con escaso éxito.

A principio del verano se abrió un nuevo teatro con la denominacion de «Jardin Español» en el mismo punto en donde existió el «Teatro Español», que fué pasto de las llamas hace algunos años.

FRONTON BARCELONÉS.

En octubre del 93 se inauguró en Barcelona este edificio, el mas lujoso y elegante de los construidos en España con destino al juego de la pelota. Se alza en un terreno de unos doscientos mil palmos cuadrados, limitado por las calles de Sicilia, Diputacion y Cerdeña, y tiene su principal entrada en el chaflan formado por las dos primeras.

El juego de pelota habia sido una diversion general en toda España, pero últimamente fué limitándose á las Provincias vascas, donde siguió cultivándose con entusiasmo. Los partidos á *blé* ó con pared, á mano y á pala, y los partidos á largo, con guante, despertaban á veces gran emocion, y de unos pueblos á otros se trasladaban las gentes para presenciarlos. La introduccion de la cesta ó *chistera*, innovacion que se debe á los vasco-franceses, y es reciente, pues no cuenta mucho mas de veinte años, vino á hacer del juego de pelota un espectáculo de interés mayor para toda clase de públicos, pues al aumentar la fuerza de impulsion del brazo aumentaban las peripecias y recursos del juego, sin perjuicio de la habilidad.

Maestro en todos los juegos á mano, guante y chistera, fué el famoso Indalecio Sarasqueta, conocido por el *Chïquito de Eibar*. Entre los pelotaris que le siguieron y que mas han descollado en esta que pudiéramos llamar la «edad de oro» del pelotarismo moderno, son dignas de mencion las parejas de Irun y Recondo, que recibió el nombre de la

pareja invencible, Mardura y Baltasar, Elícegui y Samperio, Beloqui y Portal. Recondo, Mardura, Baltasar y Samperio, entraron ya en la época de decadencia, y no han llegado á jugar en nuestro fronton. Beloqui y Elícegui se han presentado en esta *cancha,* pero ya no en el completo dominio de sus facultades todas. Portal, aunque fuerte todavía, no ha jugado todo lo que él puede. El único á quien se ha podido admirar en todo el apogeo de sus escepcionales condiciones es á Irun, el gran delantero, el primero de los jugadores actuales. Todos los que á mayor ó menor altura figuran como de primera fuerza entre los *pelotaris* modernos, han ido desfilando por el Fronton Barcelonés, despertando la aficion del público de un modo estraordinario por el noble y gallardo juego vascongado. Muchacho y Tandilero, la llamada *pareja americana,* que tan bien se entendia y que llegó á rivalizar con la de Irun y Portal; Gamborena, el Manco de Villabona, jugador de la buena escuela, como Cesáreo Martin, Machin, Mondragon, Tacolo, Embil, el Chiquito de Ondarroa, Barriola, Juanito Brau, se cuentan entre los *delanteros.* Muchos tienen al Chiquito de Abando por el primero de los *zagueros;* opónenle otros á Pedrós, notable por su fuerza pero desigual; algunos prefieren por su inteligencia el juego de Pasieguito, y merecen contarse tambien como pelotaris notables en la zaga, que aquí han jugado, Navarrete, el Zurdo de Abando, Araquistain, Urbieta, Salsamendi, el Francés, Melchor Guruciaga, Ayestarán, Chitivar, Sarasúa, etc.

El primer partido tuvo lugar el dia 18 de octubre del 93, destinándose sus productos á la beneficencia. Jugaron Muchacho y Tandilero contra Gamborena y el Zurdo de Abando, quedando la victoria por éstos. Desde entonces, siempre que se ha anunciado un cuadro de *pelotaris* de primera, el público ha invadido todas las localidades del nuevo edificio.

REVISTA FINANCIERA.

Las circunstancias que influyeron en este mercado bursátil durante el período anual que comprende la presente Revista, distaron de favorecer el desarrollo de los negocios sobre Valores, pues en él se agravó considerablemente la crísis monetaria á causa de la falta del oro en la circulacion y de la baja del valor de la plata, que en los once primeros meses del año mantuvo los cambios estranjeros entre 21 y 23 por ciento de premio.

El conflicto de Melilla que surgió al empezar este período anual, produjo tal pánico, que las rentas descendieron hasta 6 por ciento para la del 4 por ciento, pero pudieron reponerse brevemente en parte sin causar los desastres que eran de temer con tan violenta é inesperada oscilacion.

Además, el país siguió anonadado con los impuestos cada vez mayores. La agricultura no pudo vender los frutos sino á precios ruinosos á causa de la falta de mercados consumidores, por la tirantez de las relaciones comerciales que hubo entre todas las naciones. Y gracias que á estas amarguras que esperimentó nuestra sufrida nacion, no se agregara la muerte de algunas industrias y el abatimiento de todas, como hubiera fatalmente ocurrido si las Córtes hubiesen sancionado el proyecto de Convenios ó tratados comerciales, lo cual no pudo alcanzarse ante la ruda oposicion que al mismo hizo el partido conservador,

apoyado por todos los Centros y Corporaciones productores.

Con los nuevos impuestos del Estado se reforzaron necesariamente los ingresos, pero sin que se haya alcanzado la deseada y conveniente nivelacion de los presupuestos. A pesar de esto, los Valores públicos han venido mejorando durante este ejercicio, y en su último mes volvió á renacer nuestro mercado por fuerte alza en las rentas públicas, baja en los cambios estranjeros y mejora en las acciones de ferrocarriles y sociedades, pero sin causas aparentes en que fundar esta reaccion. La única base de esta corriente alcista está, á nuestro entender, en la perspectiva de un empréstito que permitiria á los capitales estranjeros hallar remuneradora colocacion, y á la compra de fuertes sumas de nuestros valores que han pasado al estranjero porque devengan un interés muy superior al corriente, el cual viene satisfaciéndose con toda puntualidad.

Esto ha permitido que el cambio del giro tuviera últimamente fluctuaciones de consideracion, quedando á 19 por ciento despues de haber descendido hasta 17 por ciento.

Cierra, pues, el ejercicio actual con aspecto bastante favorable á los tenedores de papel, como se comprueba en el detalle mensual y estados comparativos que damos á continuacion.

Octubre.—Abrió el mes con la penosa impresion que produjo el inesperado y rudo ataque de los rifeños contra las fuerzas destinadas á proteger la construccion de un fuerte en el límite del campo de Melilla, y ante el fundado temor de posibles complicaciones internacionales y el estupor que esto produjo, todos los valores públicos se declararon en baja, no bastando á contrarestarla el quedar encauzada la recaudacion de los nuevos impuestos. Hasta mediados del mes la baja se contuvo en la esperanza de un rápido y feliz desenlace del conflicto surgido en Melilla, pero entrado el último tercio, el descenso

fué rápido por el temor de complicaciones europeas y por agravación de aquel conflicto, sucediéndose las sesiones con pérdida en todas ellas para los valores del Estado, de manera que el interior cerró con baja de 2 ½ enteros y el esterior con 1 entero. A pesar de que los valores locales siguieron completamente olvidados de la especulacion, tambien se resintieron del malestar general producido en el país y del aumento de 1 por ciento que obtuvo el premio del giro estranjero, siendo importante la baja que sufrieron todos ellos y muy particularmente las acciones ferro-viarias.

La última cotizacion del mes fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	66'40	Banco Colonial.	79'
4 » esterior.. . .	75'35	Catalana de Crédito. . .	33'
4 » amortizable. .	75'	Crédito Mercantil. . . .	sin cotn
Billetes de Cuba 1886. .	105'25	Ferro-carril de Francia.	21'
» » 1890. .	94'35	» Norte. .	30'40
Banco de Barcelona. . .	81'	» Orense..	9'80
París, vista, papel. . . por 100 premio.	22'50	Londres 90 d/f dinero. . por £.	30'50

Noviembre.—Cuando se confiaba que con el envío de refuerzos á Melilla se resolveria rápidamente el conflicto surgido con sus tribus fronterizas, cundió la noticia de haber tenido que retirarse una columna, perdiendo la vida el comandante de aquella plaza, el general Margallo. Grave fué el pánico que produjo este suceso, y como además circularon noticias muy pesimistas por la carencia de noticias oficiales y particulares á raíz de aquel suceso, los Cuatros bajaron casi instantáneamente mas de 6 enteros el interior y hasta 4 el esterior, pero despues, al venir noticias de lo ocurrido en Melilla, pudieron rehacerse aquellos valores, aunque con violentas oscilaciones, de las que tambien participaron las demás rentas públicas y los valores particulares, puesto que las acciones del ferrocarril de Francia llegaron á operarse á solo 20 enteros y las del Norte hasta 25'50.

Dura fué la crísis en nuestro mercado bursátil, agravada aun mas por el contínuo aumento del cambio estranjero,

y aunque al terminar el mes se recuperó parte de las bajas sufridas por ser mas halagüeñas las noticias respecto á los acontecimientos de Melilla y por haber abortado un chispazo separatista ocurrido en Cuba, finalizó el mes dominando desconfianza y flojedad para todos los valores. Se cotizó el último dia de este mes:

4 por 100 interior.. . .	65‘05	Banco Colonial.	79‘30
» esterior.. . .	75‘20	Catalana de Crédito. . .	26‘
» amortizable. .	74‘50	Crédito Mercantil. . . .	37‘
Billetes de Cuba.-1886.	106‘	Ferro-carril Francia.. .	22‘95
» » -1890.	94‘25	» Norte.. . .	26‘60
Banco de Barcelona. . .	81‘	» Orense. . .	8‘65
París, á vista, papel. . por 100 premio.	23‘80	Londres 90 d/f dinero. . por £.	30‘80

Diciembre.—Mas tranquilizadoras las noticias de Melilla por los temperamentos de paz entre los gobiernos de España y de Marruecos que hicieron esperar un breve y pacífico término á esta cuestion, que tantos gastos habia ya ocasionado al Tesoro, coincidiendo con alza en las bolsas estranjeras, empujaron nuestros valores que subieron mas de un entero, tanto los del Estado, como los ferroviarios. Dicha mejora, aparte una violenta recaida que por fortuna fué pasajera, debida á un atentado anarquista en la Cámara francesa, se sostuvo á pesar de la incertidumbre debida á la marcha de los asuntos políticos en el interior y mas aun á la cuestion arancelaria surgida por parte de Francia, negándose á continuar el *Modus-vivendi* vigente á causa de los tratados acordados con Alemania y con Austria, y si bien pudo obtenerse de Francia la continuacion del mismo, solo lo fué mediante concesiones de España para los productos estranjeros. Aunque esto influyó poco en la cotizacion de nuestras rentas, se notó en las acciones de ferro-carriles mejor tendencia en vista de la promesa del Gobierno de que estudiaria la forma mas conveniente para salvar ó compensar á las Compañías de los perjuicios que sufrian por la elevacion de los cambios, pero aun así, no pudieron rehacerse en la Bolsa, como es de ver por el cierre de mes que continuamos:

4 por 100 interior.. . .	66'80	Catalana de Crédito.. .	27'
» esterior.. . .	77'50	Crédito Mercantil. . . .	40'75
» amortizable. .	76'50	Crédito y Docks de Barc.	16'50
Billetes de Cuba.-1886	109'	España Industrial. . . .	48'
» » -1890.	96'25	Ferro-carril Francia.. .	22'70
Banco de Barcelona. . .	81'50	» Norte.. . .	28'10
» Colonial.	83'50	» Orense. . .	9'
» Villanueva. . . .	50'	» M. Zar.ª Al.e	40'50
» España.	380'50	» Sarriá. . .	106'
París, vista, papel. . . por 100 premio.	17'40	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'22

Enero.—La incertidumbre sobre el resultado que produciria la embajada estraordinaria enviada al Sultan de Marruecos para el arreglo definitivo de la cuestion de Melilla, los malos balances semanales del Banco de España por aumento de los billetes en circulacion, y la constante crísis latente del Ministerio en vista del dualismo que surgió en su seno respecto al proyecto de ayuda á las Empresas de ferro-carriles, no fueron motivos suficientes para impresionar desfavorablemente los valores públicos, pues éstos siguieron sostenidos, y hasta mejoraron algo á mediados del mes, en particular los Cuatros interior y esterior; pero la escasez de negocios en este centro bursátil fué siempre en aumento, pasándose las sesiones en el mas completo marasmo, de manera que cerró el mes sin nuevo avance en los precios de los valores públicos, pero sí con marcada firmeza. La renta amortizable mejoró 1 3/4 entero en este período mensual.

Los valores particulares tambien tuvieron muy poco juego, sin ofrecer nada notable; terminó el mes ganando las Francias 1 1/2 entero, mientras que las del Norte perdieron 1'30 y las acciones del Banco Colonial 7'80 p %.

Cotizóse el último dia de este mes:

4 por 100 interior.. . .	67'20	Banco Colonial.	77'60
» esterior. . .	77'	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable. .	77'50	Crédito Mercantil. . . .	41'25
Billetes de Cuba.-1886.	108'35	Ferro-carril Francia.. .	25'10
» » -1890.	95'87	» Norte.. . .	27'40
Banco de Barcelona. . .	83'	» Orense. . .	9'30
París, vista, papel. . . por 100 premio.	21'95	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'67

Febrero.—La mejor tendencia de nuestra Bolsa en el mes precedente y el aumento en la recaudacion de los impuestos del Estado que acusaban los estados publicados, dieron lugar á pequeñas, pero frecuentes, oscilaciones en los cambios, sobre todo en los de los Cuatros, por ser los que mas impresiones recibian de las noticias contradictorias que circularon sobre el probable resultado de la embajada enviada á Marruecos y de los rumores mas ó menos fundados sobre crísis ministerial. Y como la nota de las Bolsas estranjeras sobre nuestros valores era optimista, estos siguieron mejorando, bien que lentamente, y terminó este mes con mejora de 75 céntimos para el interior y de 65 para el esterior. Los valores de Sociedades particulares continuaron casi sin juego, á pesar de conocerse ya los resultados obtenidos, en muchas de ellas, en el ejercicio del año anterior. En cambio las acciones de ferro-carriles sufrieron nuevos descensos, contribuyendo á ello la oposicion hecha al proyecto de ausilio á las Empresas por el Estado y que hizo desconfiar pudiera obtenerse en breve plazo: las Francias desde 25'40 bajaron hasta 23'80, para rehacerse algo últimamente, y los Nortes desde 27'60 fueron declinando con lentitud, perdiendo 2'15 enteros, segun espresa la siguiente cotizacion de cierre del mes:

4 por 100 interior.. . .	68'15	Banco Colonial.	80'20
» esterior. . .	77'85	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable..	77'75	Crédito Mercantil. . . .	40'50
Billetes de Cuba. 1886.	108'90	Ferro-carril Francia.. .	24'20
» » -1890.	97'10	» Norte.. . .	25'35
Banco de Barcelona. . .	84'	» Orense. . .	8'85
París, vista, papel. . . por 100 premio.	22'85	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'65

Marzo.—La tendencia al alza de los valores del Estado fué acentuándose desde la apertura de este mes, siguiendo el impulso de la Bolsa de París, sin que los rumores de crísis ministerial, ni la flojedad de Madrid, pudieran contrariar esta tendencia, de modo tal, que la noticia de la

dimision del gabinete y de su reconstitucion sin los Sres. Gamazo en Hacienda y Maura en Ultramar, no pudo hacer flojear los cambios, los cuales siguieron firmes, hasta el punto de que sin otro fundamento que el rumor de la posibilidad de realizar el empréstito siempre en proyecto, atribuido al nuevo ministro de Hacienda, se rebasaron los tipos de 69 para el interior y de 79 para el esterior, y casi sin retroceso alguno en las sucesivas sesiones bursátiles, terminó el mes con alza de muy cerca 2 enteros para ambas rentas.

Respecto á los valores locales, poco interés ofrecieron; no hubo en ellos animacion, pues castigados los tenedores de estos valores por sus bajos tipos y recelosa la especulacion, las sesiones transcurrieron sin movimiento y con oscilaciones de escaso márgen, hasta para las acciones de ferro-carriles, no obstante la caida de Gamazo que tan contrario se mantuvo para ausiliar á las Compañías. Las Francias perdieron el aumento de 60 céntimos logrado en el mes anterior, y los Nortes desde 25'45 subieron hasta 28'20 con frecuentes oscilaciones y cerraron á 27, segun acusa la cotizacion final que sigue:

4 por 100 interior. . .	69'90	Banco Colonial.	81'
» esterior. . .	79'75	Catalana de Crédito. . .	24'15
» amortizable..	78'90	Crédito Mercantil. . . .	38'75
Billetes de Cuba.-1886.	109'85	Ferro-carril Francia: . .	24'25
» » -1890.	98'50	» Norte. . . .	27'
Banco de Barcelona. . .	85'	» Orense. . .	8'50
París, vista, papel.. . . por 100 premio.	20'80	Londres 90 d/f dinero. . por £.	30'20

Abril.—El impulso alcista que tuvieron las rentas interior y esterior sufrió retroceso al empezar este mes con la noticia de un movimiento separatista en Cuba, y aunque despues no resultó confirmado tal rumor, iniciada ya la tendencia bajista en nuestra plaza y ayudada por rumores sobre la salud de S. M. el Rey, por mas que se desvanecieron fácilmente, y por la impresion de la derrota del gobierno en el nombramiento de la Comision en el

Congreso para el tratado con Alemania, lo que implicaba verdadera dificultad en el buen y pronto éxito del mismo y hasta posible modificacion del Ministerio, los cambios fueron cayendo hasta cotizarse á 67'80 el interior y 77'45 el esterior. Desde estos tipos mínimos volvió á iniciarse la reaccion en dichos valores en las sesiones de la segunda quincena del mes, pero con oscilaciones sin interés y en medio de un marasmo ó paralizacion pocas veces visto en nuestra Bolsa. Los demás valores apenas tuvieron movimiento, incluso las Francias que siendo el papel mas preferido no esperimentaron alteraciones de interés.

Como prueba evidente de la pesadez y malestar de nuestro mercado, hemos de agregar que las obligaciones de ferro-carriles y de las demás empresas industriales sufrieron una notable y muy sensible baja en sus cotizaciones.

La de fin de mes fué como sigue:

4 por 100 interior.. . .	68'45	Banco Colonial.	79'
» esterior.. . .	77'95	Catalana de Crédito. . .	sin cot^{n}
» amortizable. .	77'	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba.-1886.	108'85	Ferro-carril Francia.. .	25'05
» » -1890.	97'85	» Norte. . . .	25'65
Banco de Barcelona. . .	84 75	» Orense. . .	7'90
París, vista, papel. . . por 100 premio.	21'25	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'27

Mayo.—Las sesiones de nuestra Bolsa en este mes, por lo que respecta á las rentas del 4 p °/₀, estuvieron sumamente desanimadas y sin especulacion, pues desvanecidos los temores de que por la fuerte oposicion hecha en las Cámaras al tratado comercial con Alemania surgiera nueva crísis ministerial, y no habiendo tampoco sucesos políticos que vinieran á contrarestar la tendencia al alza, los cambios mejoraron con lentitud, hasta ganar algo mas de un entero en el trascurso del mes. Los valores preferidos por los rentistas, como son las Cubas, el amortizable y las obligaciones de ferro-carriles, alcanzaron en este período bastante mas movimiento del que tuvieron en los

meses anteriores y tambien mejoraron sus cotizaciones, segun resulta de la comparacion de sus tipos de cierre de mes con los que tenian en el precedente. Movidas las acciones de ferro-carriles por la impresion favorable de un meeting celebrado en esta ciudad por los tenedores de estos valores y de las obligaciones, para recabar del Gobierno un alivio á la situacion creada por el aumento del giro sobre el estranjero, aquellos valores dieron lugar á una buena corriente de negocios, ganando las Francias casi 2 enteros y los Nortes algo mas de uno.

4 por 100 interior.. . .	68'90	Banco Colonial.	80'40
» esterior.. . .	78'85	Catalana de Crédito. . .	sin cot^{n}
» amortizable. .	78'65	Crédito Mercantil. . . .	40'
Billetes de Cuba.-1886	110'20	Ferro-carril Francia.. .	26'90
» » -1890.	98'50	» Norte.. . .	26'75
Banco de Barcelona. . .	85'	» Orense. . .	7'80
París, vista, papel. . . por 100 premio.	21'55	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'40

Junio.—No ocurriendo sucesos políticos que pudieran perturbar la marcha de los negocios para los valores de frecuente contratacion, siguieron éstos bien sostenidos, pero luego esta firmeza en los Cuatros, se quebrantó por efecto de la impresion desfavorable que produjeron los presupuestos de la Nacion presentados ante las Córtes, y aunque no ofrecia duda que seria imposible su aprobacion, dado el corto plazo de que se disponia para ser aprobados y la oposicion que hallaron en las diversas fracciones políticas contrarias al partido gubernamental, los cambios bajaron y se hizo el interior á bastante menos de 68 y el esterior hasta 78'70, pero estos límites desaparecieron prontamente por reaccion de los cambios á pesar de la inesperada muerte del Sultan de Marruecos, que reavivó los temores de conflictos internacionales en esta siempre amenazadora cuestion, y á pesar de la penosa impresion producida por el asesinato del Presidente de la República Francesa, continuó el movimiento alcista, aunque lento, en nuestras rentas, las que beneficiaron

mas de medio entero en el resto de este mes. Con mas movimiento del que tenian acostumbrado, y con oscilaciones muy frecuentes, las acciones ferroviarias dieron algun juego, en particular las Francias que llegaron á cotizarse un entero mas que los Nortes; no obstante, las primeras cerraron casi al mismo tipo de apertura, á pesar de quedar terminada la via directa hasta Zaragoza, mientras que las segundas, y á pesar del acuerdo en junta general de no repartir dividendo por el ejercicio último, obtuvieron un ligero avance. Acabó el mes á los cambios siguientes:

4 por 100 interior.. . .	69'75	Catalana de Crédito. . .	24'
» esterior. . .	79'65	Crédito Mercantil. . . .	39'50
» amortizable..	78'65	Crédito y Docks de Barc.	12'
Billetes de Cuba.-1886.	110'75	España Industrial. . . .	61'
» » -1890.	98'35	Compañía Trasatlántica.	32'
Banco de Barcelona. . .	87'	C.ª G.^{ral} Tab.^{s} Filipinas	160'
Banco Colonial.	79'40	Ferro-carril Francia.. .	26'25
» de Villanueva.. .	50'50	» Norte. . . .	27'05
» de España. . . .	391'	» Orense. .	8'95
» de Tortosa, . . .	48'	» Mad. Zar. Ali.	36'
Alumbrado por gas. . .	182'	» Sarriá. . .	102'
París, vista, papel. . . por 100 premio.	21'70	Londres 90 $^{d}/_{f}$ dinero.. por £.	30'40

Julio.—Mes sin movimiento, casi sin negocios y con muy pequeñas oscilaciones fué el que reseñamos. Quieta la Bolsa de París en todo el trascurso del mes para nuestros principales valores, la nuestra, sin impulso de aquella y cortado el cupon del 2.º trimestre, ofreció la mas completa atonía para los negocios, pues se sucedieron los dias con insignificantes fluctuaciones para cerrar los Cuatros casi á los mismos tipos de apertura. Solo el amortizable y las Cubas ofrecieron algun aumento, por ser valores solicitados por el rentista á causa de su mayor estabilidad. Los locales tambien estuvieron muy quietos, y vista la imposibilidad de alcanzar las Empresas de ferro-carriles una ley favorable á sus pretensiones, los tenedores de acciones de estas entidades vieron descender de nuevo los precios de

las mismas, puesto que en el mes bajaron 1 3/4 entero. En cambio, el giro sobre el estranjero ascendió mas de 1 p %.

La cotizacion final del mes fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	68'80	Banco Colonial.	80'10
» esterior.. . .	78'85	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable. .	78'75	Crédito Mercantil. . . .	40'
Billetes de Cuba.-1886	110'60	Ferro-carril Francia.. .	24'50
» » -1890.	97'75	» Norte.. . .	24'75
Banco de Barcelona. . .	sin cotn	» Orense. . .	8'80
París, vista, papel. . . por 100 premio.	22'75	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'65

Agosto.— No ocurrieron sucesos políticos ni financieros en este mes que pudieran influir en la marcha de los negocios de Bolsa y así éstos continuaron sumamente quietos, muy paralizados. No obstante, los valores del Estado sin otro fundamento que el empuje que recibian del esterior, estuvieron siempre en alza, aparte un retroceso de casi un entero en los Cuatros al terminar el segundo tercio del mes, que se recuperó prontamente, continuando despues en alza constante hasta terminar el mes con una mejora de 2'35 enteros para la deuda interior, de 3'40 para el esterior, de uno la amortizable y las Cubas al 6 por ciento, y de 1 3/4 las Cubas al 5 por ciento. En los valores locales los negocios se limitaron á las acciones ferroviarias, pero dieron bastante juego y ganaron los Nortes 2 enteros, beneficio del que participó el Banco Colonial que subió 5 1/2 por ciento. Solo las Francias no pudieron seguir esta buena tendencia, puesto que perdieron 35 céntimos.

En suma, el mes fué bueno, cerrando nuestra Bolsa animada y bien dispuesta á los tipos que señalamos:

4 por 100 interior.. . .	71'20	Banco Colonial.	85'60
» esterior. . .	82'25	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable..	80'15	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba 1886.	111'75	Ferro-carril Francia.. .	24'30
» » 1890.	99'20	» Norte.. . .	26'90
Banco de Barcelona. . .	88'	» Orense. . .	8'55
París, vista, papel. . . por 100 premio.	21'90	Londres 90 d/f dinero.. por £.	30'42

Septiembre.—Las ventajas obtenidas en el mes precedente en la cotizacion de los valores se sostuvieron y hasta siguieron en aumento en el actual. Este ofreció un movimiento, una actividad en la contratacion á que no estábamos acostumbrados. En el órden político ni en el financiero nada ocurrió que legitimara esta corriente alcista; solo á impulso del esterior y á compras considerables de nuestra Deuda con destino al estranjero, y quizás á una fuerte jugada al alza, debe motivarse esta mejora, la que produjo una rápida baja en el cambio del giro, el cual desde 21'60 descendió á 17 por ciento. Pero esto no se alcanzó sin violentas oscilaciones que dieron buen juego y animacion á las sesiones diarias de la Bolsa, y tambien las tuvo el cambio estranjero que volvió á subir un 2 por ciento. En las acciones ferroviarias hubo tambien mucho juego, en particular las del Norte, que de 27'70 á que abrió el mes, llegaron á hacerse hasta 34, para descender luego á 30'60, cerrando por último á 32'10, segun espresa la cotizacion final que continuamos:

4 por 100 interior.. . .	73'05	Banco Colonial.	88'40
» esterior. . .	83'40	Catalana de Crédito. . .	sin cotn
» amortizable..	80'25	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba.-1886.	112'	Ferro-carril Francia.. .	26'75
» » -1890.	99 75	» Norte.. . .	32'10
Banco de Barcelona. . .	86'85	» Orense. . .	9'15
París, vista, papel. . . por 100 premio.	19'	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'72

RESUMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. 100 interior.	4 p. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA. 1886.	1890.
1893.						
Octubre	1.°	68'95	76'45	76'40	107'25	96'90
»	14	68'65	76'62	77'	107'35	95'80
»	31	66'40	75'35	75'	105'25	94'35
Noviembre	15	64'95	74'65	74'25	105'65	94'65
»	30	65'05	75'20	74'50	106'	94'25
Diciembre	15	66'47	77'15	75'75	107'80	95'10
»	30	66'80	77'50	76'50	109'	96'25
1894.						
Enero	15	66'55	76'75	76'50	107'35	95'75
»	31	67'20	77'	77'50	108'85	95'87
Febrero	15	68'15	77'60	77'50	108'60	96'80
»	28	68'15	77'85	77'75	108'90	97'10
Marzo	15	68'35	78'40	77'90	109'10	97'25
»	31	69'90	79'75	78'90	109'85	98'50
Abril	14	67'95	77'70	76'85	107'90	96'90
»	30	68'45	77'95	77'	108'85	97'85
Mayo	15	68'45	78'35	77'65	109'90	98'10
»	31	68'90	78'85	78'65	110'20	98'50
Junio	15	69'	79'10	77'75	110'	98'25
»	30	69'75	79'70	78'65	110'75	98'25
Julio	14	68'65	78'85	78'	110'10	97'15
»	31	68'80	78'85	78'75	110'60	97'75
Agosto	14	69'95	80'85	79'	111'35	98'85
»	31	71'20	82'25	80'15	111'75	99'20
Septiembre	15	72'65	83'20	80'25	112'	99'50
»	29	73'05	83'40	80'25	112'	99'75

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

Cambios mas altos..	73'05	83'65	80'50	112'15	99'80
» bajos..	60'70	71'35	70'00	100'25	90'50
Diferencias-enteros.	12'35	12'30	10'50	11'90	9'30

Comparacion entre los cambios del 30 de septiembre de

1893..........	69'65	77'27	77'25	108'85	97'35
1894..........	73'05	83'40	80'25	112'00	99'75
Difer.ª á favor 1894.	3'40	6'13	3'00	3'15	2'40

ACCIONES.

Cotizacion del 30 de septiembre de 1894, comparada con la de igual fecha de 1893.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1894.	Cambios de 1893.	Diferencias
Banco de Barcelona. .	500	40 p.°/₀	86'85	80'50	+ 6'35
» Hispano Colonial.	1250	todo	88'40	83'10	+ 5'30
» de Villanueva.. .	1000	»	50'	49'50	+ 0'50
» de Valls.	500	25 »	sin cot.	15'	
Catalana gen. de Créd.°	250	todo	24'	30'	— 6'
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.°/₀	40'	38'	+ 2'
» y Docks de Barc.	500	25 »	12'	15'	— 3'
España Industrial. . . .	500	todo	66'	59'	+ 7'
Ferro-carril de Francia.	475	»	26'75	25'45	+ 1'30
» del Norte..	475	»	32'10	33'55	— 1'45
» de Orense..	500	»	9'15	10 40	— 1'25

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales Junio 87. .	250	6 p.°/₀	94'75	95'25	— 0'50
» Febrero 88.	500	6 »	94'	95'	— 1'
» Julio 89.. .	500	6 »	98'50	98'	+ 0'50
» Mayo 91. .	500	5 »	85'25	84'50	+ 0'75
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »	84'50	78'25	+ 6'25
» tabacos Filipinas	500	5 »	98'25	97'75	+ 0'50
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	94'70	98'65	— 3'95
» »	475	3 »	52'85	55'65	— 2'80
» Bar. Reus y Roda.	500	3 »	52'	52'25	— 0'25
» Norte prioridad. .	475	3 »	66'	77'65	—11'65
» Almansa Valencia.	475	5 »	77'25	84'75	— 7'50
» Id. adheridas.	475	3 »	54'75	61'50	— 6'75
» y Min. S. Juan Abˢ	500	3 »	55'75	58'50	— 2'75
» Orense á Vigo. . .	500	3 »	29'	31'	— 2'

NOTA.—A los valores que no tienen cotizacion seguida, se les ha fijado la última publicada oficialmente.

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1893 *al* 30 *de septiembre de* 1894.

1893.—Octubre.	Pesetas por accion.	
España Industrial.	16	1.er semestre 1893.
Manufacturera de algodon. . . .	10	benf. ejerc. 1892-93.
Sociedad general de Teléfonos.. .	12'50	c. 2, 2° sem. 1893.
Diciembre.		
Ferro-carriles Andaluces. . . .	5	á cta. ejerc. »
La Maquinista Terres.e y Marítima.	60	balance 1892.
C.a general de tabacos de Filipinas.	20	com. div. int. »
» » » » .	5	benef. »
» » » » .	5'625	céd. fund. »
Compañía Trasatlántica.	25	cup. 3 »
1894. — Enero.		
Banco Hispano Colonial.	50	» 16 benef. 1893.
F.-C. de Tarrag.a á Barcel.a y Fr.a	2	» 10 á cta. » »
F.-C. del Norte (Lérida Reus y Tarr.a) acciones adheridas.	7'50	cupon 17.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	35	c. 37, 2° s.e y b.o »
Comp.a Arrendataria de Tabacos. .	20	cup. 3 á cta. ej.o »
Febrero.		
Crédito y Docks de Barcelona. . .	5	» 12 ejerc. »
Banco de Barcelona.	10	int. y b.° 2.° s.e »
Catalana para alumbrado por gas..	20	á cta. ejerc. »
Banco de Villanueva.	10	cup. 22 » »
Banco de Tortosa.	5	» 11 » »
Banco de Sabadell.	7'50	cup. 12 » »
Soc. cat. seguros contra incendios.	10	» »
Marzo.		
Crédito agrícola catalan.	2	» 6 » »
Crédito Mercantil.	12'50	» 26 » »
Union Minera.	1	» 4 » »
Catalana general de Crédito. . .	2'50	» »
Propagadora del Gas.	22·50	» 9 » »

Abril.

F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5'10	» 32 comp.	1893
Banco de Valls.	3'75	» 12 ejerc.	»
Navegacion é Industria.	25	»	»
España Industrial.	9	2.° sem. »	»
Soc. gen. de Teléfonos 24 nov. 92.	12'50	cup. 3, 1.er s.e	»
» » » 15 feb. 93.	12'50	» 1 »	»

Mayo.

Catalana alumbrado por gas. . .	40	compl. »	»

Junio.

Soc. Material para F.-C. y constr.s.	10	cup. 8 »	»
Manufacturera de algodon. . . .	6	benef. »	»

Julio.

Tranvía de Barcelona á Sans. . .	15	cup. 38 »	»
Banco de Villanueva.	15	» »	»
Comp.a Arrendataria de Tabacos. .	25	» 4 benf.	93/94
Sociedad Hullera española. . . .	15	» 2, ejer.	1893.
C.a general de tabacos de Filipinas.	2	» 14 á cta.	»

Agosto.

F.-C. de Tarrag.a á Barcel.a y Fr.a.	2	» 11 comp.	»
Banco de Barcelona.	10	divid.° 1.er s.e	1894.

Septiembre.

F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5	c. 33 á c/. b.°	»

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1893 *á* 30 *de septiembre de* 1894.

1893.—Octubre.

Sociedad general de Teléfonos, acciones de preferencia.	70	

Noviembre.

Caminos de hierro N.e de España, de Segovia á Medina del Campo, especiales.	50	3 p. %
Id. F.-C. y Minas de S. Juan de las Abad.s:		
» » serie A.	52	3 »
» » » B.	180	3 »

Diciembre.

Compañía Trasatlántica.	290	4 p. %
Banco Hispano Colonial:		
Billetes Hipotecarios de Cuba 1886.	1.400	6 »
» » » 1890.	500	5 »
Caminos de hierro del Norte:		
Almansa á Valencia y Tarragona, serie 1.ª	270	3 »
» » » A.	210	3 »
» » » B.	210	3 »
» » » C.	210	3 »
» » » D.	210	3 »
» » especiales.	328	5 »
Zaragoza á Barcelona: antiguas.	422	6 »
» » »	7	5 »
» » serie A.	41	3 »
» » » B.	41	3 »
Zaragoza á Pamplona: antiguas:	169	
Sociedad Sucesores de Fabra y Portabella.	300	7 »
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:		
» » Emision 1.º feb./75.	400	6 »
» » » 1.º oct./64.	378	3 »
» » » 20 abril/78.	281	3 »
» » » 1.º ene./83.	87	3 »
F.-C. de Cariñena á Zaragoza.	13	3 »
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:		
» Emision 20 mayo/80 A. B. C.	123	3 »
» » 1.º enero/83 D. E. F.	114	3 »
» primitivas y prefer. serie G.	45	3 »
» » H.	9	3 »
Comp.ª general de tabacos de Filipinas. .	170	5 »
Diputacion Provincial.	129	5 »
Deuda municipal.—Emision 15 junio/87.	250	6 »
» » » 1.º julio/89.	260	6 »
» » » 15 may./91.	90	5 »
» » » 1.º feb./88.	100	6 »
» » » 15 jun./92.	80	6 »
» » » 1.º jun./93.	40	6 »
F.-C. andaluces.—1.ª serie.	472	3 »

F.-C. de Mollet á Caldas.	12	3 p. %
Tranvía de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	8	6 »
Soc. Cat.ª alumbrado por gas.—Serie A. .	267	7 »
Cam. de hierro del Norte.—Val.ª Utiel:		
» » 1.ª hipoteca.	42	3 »
T.-V. de Manresa á Berga hipotecadas:		
» » » Emision 1886.	10	6 »
» » » » 1893.	12	6 »
Sociedad valenciana de Tranvías.-Serie A.	36	
» » » » B.	23	
» » » » C.	10	
» » » » D.	9	
» » » » E.	1	
» » » » F.	1	
1894.—Febrero.		
Ferro-carriles Andaluces.—2.ª serie. . .	204	3 »
Marzo.		
Compañía Trasatlántica.	290	4 »
Banco Hispano Colonial:		
Billetes de Cuba.—Emision 1886.	1.400	6 »
» » » 1890.	500	5 »
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:		
» Emision 1.º mayo de 1886.	25	3 »
» » 6 abril de 1887. .	25	3 »
F.-C. Madrid, Zaragoza y Alicante.—Valladolid á Ariza, 1.ª hipoteca.—Serie A.	282	5 »
C.ª general de tabacos de Filipinas. . .	170	5 »
Abril.		
Tranvía de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	8	6 »
Caminos de hierro del Norte.—1.ª serie.	3.204	3 »
» » » 2.ª » .	1.208	3 »
Astur. Gal. y Leon.—1.ª hip. 1.ª » .	369	3 »
» 1.ª » 2.ª » .	159	3 »
» 2.ª » .	205	3 »
» 3.ª » .	143	3 »
Tudela á Bilbao—1.ª » .	37	5 »
» 2.ª » .	135	5 »
Lotes de resíduos.	2	
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6 »

Mayo.

Banco Hisp. Colon.-Billetes de Cuba.-1886.	1.500	6	p. %
» » » 1890.	400	5	»

Junio.

F.-C. de Tarrag.ª á Barcelona y Francia:			
» Emision 1.° febrero 1876.	415	6	»
» » 1.° octubre 1864.	384	3	»
» » 20 abril 1878.	285	3	»
» » 1.° enero 1883.	89	3	»
F.-C. Medina á Zamora y Orense á Vigo:			
» Emision 20 mayo 1880, A. B. C.	125	3	»
» » 1.° enero 1883, D. E. F.	115	3	»
» » primitivas G. . . .	10	3	»
» » preferentes G. . . .	35	3	»
» » » H. . . .	10	3	»
Compañía general de tabacos de Filipinas.	170	5	»
Deuda municipal.— Emision 15 junio/87.	250	6	»
» » » 1.° julio/89.	260	6	»
» » » 15 may./91.	90	5	»
» » » 1.° feb./88.	100	6	»
» » » 15 jun./92.	70	6	»
» » » 1.° jun./93.	40	6	»
» » » 1.° jul./93.	1.000	6	»
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6	»
Cam. de hierro del Norte—Val.ª á Utiel.	43	3	»
Diputacion Provincial.	132	5	»
Henrich y Compañía en Comandita. . .	105	6	»
Caminos de hierro del Norte:			
Tudela á Bilbao.—3.ª serie.	101		
Zaragoza á Pamplona y Alsásua y Zaragoza á Barcelona.—Prioridad. . .	1.446	3	»
Especiales. . .	1.043	3	»
Línea del Norte.—3.ª serie.	255	3	»
» 4.ª » .	257	3	»
» 5.ª » .	520	3	»
Ayunt.° de S. Martin de Prov.-2.ª emision.	22	6	»
» » » 3.ª » .	50	6	»
» » » 4.ª » .	50	6	»

Julio.

Caminos de hierro del Norte:		
Zaragoza á Barcelona.—Antiguas.	432	6 p. %
» » » .	7	5 »
» » Serie A.	42	3 »
» » » B	42	3 »
Lérida á Reus y Tarrag. (acciones).	328	

Agosto.

Compañía Trasatlántica.	300	4 »
Banco Hisp. Colon.-Billetes de Cuba.-1886.	1.500	6 »
» » » 1890.	700	5 »

Septiembre.

Compañía general de tabacos de Filipinas.	170	5 »
F.-C. Tarragona á Barcelona y Francia:		
» Emision 1.° mayo 1886.	25	3 »
» » 6 abril 1887.	25	3 »
F.-C. Andal., Córdoba, Málaga y Granada.	355	3 »
T.-V. de Barcelona al Clot y S. Andrés. .	8	6 »
Caminos de hierro del Norte:		
Astur. Gal. y Leon.-1.ª hip.-1.ª serie.	375	3 »
» » 1.ª » 2.ª » .	141	3 »
» » 2.ª » 3.ª » .	208	3 »
» » 3.ª » 4.ª » .	144	3 »
Tudela á Bilbao.—1.ª » .	59	5 »
» 2.ª » .	138	5 »
Lotes de resíduos.	2	

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.º *de octubre de* 1893 *á último de septiembre de* 1894.

Sta. Iglesia Catedral	25	Ntra. Sra. del Pino. . .	98
Santa María del Mar	159	Santa Ana.	137
San Miguel Puerto.	135	Ntra. Sra. de Belen. .	125
San Miguel Arcáng.	112	San Agustin.	95
San Jaime. . . .	54	San Antonio, Ángeles. .	192
San Justo.. . . .	65	Ntra. Sra. del Cármen.	305
San Cucufate. . .	98	Hostafranchs.	126
San Pedro. . . .	205	Sta. Madrona, ambas igl.	325
Concepcion. . . .	149	San Pablo.	131
San Francisco. . .	109	San José.	123
		TOTAL. . . .	2768

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.º *octubre de* 1893 *á* 30 *septiembre de* 1894.

	MATRIMONIOS		Nacimientos.	Defunciones.
	CANÓNICOS.	CIVILES.		
Hospital. . .	834	3	2036	2935
Instituto. . .	344	»	1083	940
Universidad. .	592	»	2464	2051
Barceloneta. .	252	3	931	812
Lonja. . . .	715	1	1289	1470
	2737	7	7803	8208

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.º *de octubre de* 1893 *hasta* 30 *de septiembre inclusive de* 1894, *segun consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.	
Octub. 1893.	185	330	334	664	525	80	605	46
Noviembre.	124	330	330	660	587	76	663	67
Diciembre..	230	353	327	680	700	82	782	55
Enero 1894.	116	384	353	737	891	93	984	59
Febrero. . .	155	325	328	653	910	94	1004	62
Marzo. . . .	194	372	312	684	648	83	731	40
Abril.. . . .	168	290	311	601	548	71	619	67
Mayo.. . . .	197	301	284	585	494	60	554	45
Junio. . . .	183	282	272	554	453	57	510	59
Julio.. . . .	143	324	308	632	418	77	495	47
Agosto.. . .	128	260	228	488	433	71	504	44
Septiembre	197	302	265	567	463	56	519	52
TOTALES.	2020	3853	3652	7505	7070	900	7970	643

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1893 *á* 30 *septiembre de* 1894.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1893.	284	296	198	188	8	10	984
Entrados.	3172	2432	23	30	5	5	5667
Salidos ó curados. . .	2628	2024	5	11	4	4	4676
Fallecidos.	514	417	18	5	2	2	958
Existencia en 30 de septiembre 1894. . . .	314	286	198	202	7	9	1016

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1893 *á fin de septiembre de* 1894.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias causadas.
1893.					
Octubre.	200	115	107	3	5994
Noviembre.	205	226	150	3	6838
Diciembre.	278	223	241	4	9101
1894.					
Enero.	256	208	207	3	8179
Febrero.	254	169	178	1	7249
Marzo.	244	290	235	7	8008
Abril.	292	230	233	8	9231
Mayo.	281	177	187	11	8546
Junio.	260	186	172	3	8347
Julio.	271	161	160	4	8123
Agosto..	268	159	169	1	8487
Septiembre.	257	126	155	4	7080
TOTALES.	3066	2270	2194	52	95183

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1893 *á* 30 *septiembre de* 1894.

Existencia en 1.° octubre de 1893. . . .			319	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1894:		64	68	»
Fallecidas id.	id.	4		
	Quedan. . .		251	»
Entradas id.	id.		68	»
Total existentes.			319	

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Año 1894. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1893.	Lactancia..	49	59	108	433
	Destete.	194	131	325	
Id. fuera del Establecimiento en igual fecha.	Lactancia..	351	349	700	1,435
	Destete.	373	362	735	
Id. id. de los que han cumplido 5 años y están en poder de amas esternas.		989	1,109	2,098	2,098
Existencia total en dicho dia.					3,966
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. 1893 á 30 sept. 1894.		319	322	641	641
Total general.					4,607
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	105	63	168	555
	Destete.	3	5	8	
Id. fuera de éste ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	75	64	139	
	Destete.	7	19	26	
Prohijados en igual período.		0	10	10	
Legitimados y naturalizados en igual período.	Lactancia..	6	8	14	
	Destete.	10	9	19	
Pasados á la Casa de Caridad.		47	21	68	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio..		32	71	103	
Restan..					4,052

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1893 *hasta* 30 *septiembre de* 1894.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 sept. 1893. . .	1745			
Idem en 31 dic. 1893. . .	1738	107	92	22
Idem en 31 mar. 1894. . .	1762	136	70	42
Idem en 30 jun. 1894. . .	1792	135	84	21
Idem en 30 sept. 1894. . .	1772	118	104	34

El total de 1,772 individuos existentes en 30 de septiembre de 1894 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 4. — Celadores, 13. — Hermanas de San Vicente de Paul, 70. — Total 87.

Distinguidos: Hombres, 28. — Mujeres, 71. — Total 99. *Asilados:* Niños, 792. — Niñas, 469. — Hombres, 175. — Mujeres, 150. — Total 1,586. — Total general 1,772.

Pertenecen además al Establecimiento 141 aprendices y sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Pts. 0'5332, y comprendidos los demás gastos á Pts. 0'8637.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA *desde* 1.° *octubre* 1893 *á* 30 *septiembre* 1894.

Existencia en 1.° de octubre de 1893. . .	177	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1893 á 30 de septiembre de 1894.	60	»
Total.	237	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1893 á 30 de septiembre de 1894.	64	»
Existentes en 1.° de octubre de 1894. . .	173	educandos.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1893 *á* 30 *de septiembre de* 1894.

	VARONES.	HEMBRAS.	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1893.	592	103	695
Entradas desde 1.° octubre de 1893 á 30 septiembre de 1894. . . .	3062	501	3563
Total. . .	3654	604	4258
Salidas desde 1.° octubre de 1893 á 30 septiembre de 1894. . . .	3041	508	3549
Existentes en 1.° octubre de 1894.	613	96	709

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1893-94.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	75	44
Medicina.	468	381
Derecho.	719	598
Ciencias.	358	140
Farmacia.	280	193
Notariado.	1	9
Total.	1.901	1.365

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	588	1.352
Privada.	1.935	5.272
Doméstica..	62	189
Libre.	199	416
Total.	2.784	7.229

ESCUELAS.

Escuela Superior de Comercio: Enseñanza oficial 246. Inscripciones 773.—Enseñanza libre 71. Inscripciones 207.

Escuela oficial de Bellas Artes 1.101.

Escuela de dibujo para niñas y adultas 149.

Escuela de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial 242. Enseñanza libre 136.

Escuela superior de Arquitectura 133.

Escuela provincial de Náutica: Alumnos de enseñanza oficial 81. Id. libre 48.—Inscripciones oficiales 213. Idem libres 127.

Escuela normal de Maestros 151.

Escuela normal de Maestras 261.

Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú: Alumnos 230. Alumnas 101. Inscripciones á matrícula general 386.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.º *de octubre de* 1893 *al* 30 *de septiembre de* 1894.

CLASE.	NACION.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Torpedero	francés	N.º 177	—	2	32	2 oct.	5 oct.
Idem	idem	N.º 178	—	2	32	2 »	5 »
Idem	idem	N.º 179	—	2	32	2 »	5 »
Crucero	ruso	Feretz	—	9	180	28 sep.	11 »
Corbeta	italiana	Americo Vespuc.	—	4	350	10 oct.	11 »
Fragata	idem	Vittorio Eman.	—	8	4 0	10 »	11 »
Crucero	norte-am.ª	Chicago	—	14	410	25 »	3 nov.
Idem	idem	Bennington	—	6	200	25 »	3 »
Idem	español	Navarra	2500	10	200	12 dic.	14 agos
Fragata	francesa	Iphigenie	—	8	480	25 feb.	1 mar
Crucero	inglés	Inmortalité	—	20	510	27 »	2 »
Torpedero	francés	Chevalier	—	2	31	11 mar	13 »
Idem	idem	N.º 174	—	2	23	11 »	13 »
Fragata	española	Gerona	3000	15	420	6 abr.	14 abr.
Acorazado	francés	Amiral Duperre	—	61	650	12 »	19 »
Idem	idem	Magenta	11000	56	650	12 »	19 »
Idem	idem	Formidable	12000	48	725	12 »	19 »
Idem	idem	Devastation	—	41	745	12 »	19 »
Idem	idem	Neptuno	—	49	685	12 »	19 »
Idem	idem	Marceau	—	46	603	12 »	19 »
Idem	idem	Amiral Boudin	—	50	653	12 »	19 »
Crucero	idem	Davant	—	22	313	12 »	19 »
Idem	idem	Vattignies	—	15	190	12 »	19 »
Idem	idem	Volain	—	15	159	12 »	19 »
Idem	idem	Levrier	—	6	75	12 »	19 »
Torpedero	idem	Chevalier	—	2	29	12 »	19 »
Idem	idem	Kabyle	—	2	28	12 »	19 »
Idem	idem	Leger	—	2	75	12 »	19 »
Idem	idem	Corsaire	—	2	28	12 »	19 »
Idem	idem	Mosquetaire	—	2	32	12 »	19 »
Aviso Torp.º	idem	Bombe	—	7	72	12 »	19 »
Vapor	español	Vulcano	—	2	57	19 »	26 »
Torpedero	francés	N.º 179	—	2	32	24 »	25 »
Cañonero	español	Diligente	50	2	21	15 jul.	20 jul.
Acorazado	inglés	Ramillies	14150	14	750	26 »	30 »
Idem	idem	Hood	14150	14	666	26 »	30 »
Idem	idem	Sans Pareil	10470	15	569	26 »	30 »
Idem	idem	Rowney	10470	10	530	26 »	30 »
Idem	idem	Ans n	10300	10	511	26 »	30 »
Idem	idem	Camperdown	10600	10	486	26 »	30 »
Idem	idem	Collingwood	9500	10	443	26 »	30 »
Idem	idem	Trafalgar	11940	10	566	26 »	30 »
Idem	idem	Howe	10300	10	5 6	26 »	30 »
Idem	idem	Edgar	7350	12	519	26 »	30 »
Idem	idem	Hamke	7350	12	516	26 »	30 »
Idem	idem	Amphion	4300	10	304	26 »	30 »
Idem	idem	Arethusa	4300	10	306	26 »	30 »
Crucero	idem	Spartam	3600	8	272	26 »	30 »
Idem	idem	Eolus	3600	8	277	26 »	30 »
Idem	idem	Vulcan	6620	8	419	26 »	30 »
Idem	idem	Barham	1830	6	161	26 »	30 »
Idem	idem	S outh	1580	4	139	26 »	30 »
Aviso Torp.º	idem	Skifyack	735	2	88	26 »	30 »
Idem	idem	Gleaner	735	2	90	26 »	30 »
Crucero	español	Alfonso XII		13	409	19 agos	25 agos
Idem	idem	Reina Mercedes		18	408	19 »	25 »
Fragata	norte-am.ª	Saratoga	757		123	20 »	30 »

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1893 á 30 de septiembre de 1894.

MERCANTES.	Buques entrados: N.° de buques	Buques entrados: Toneladas.	Buques entrados: Pasajeros.	Buques entrados: Tripulantes.	Buques entrados: Clase del buque: vapor.	Buques entrados: Clase del buque: vela.	Buques salidos: N.° de buques	Buques salidos: Toneladas.	Buques salidos: Tripulantes.	Buques salidos: Pasajeros.	Buques salidos: Clase del buque: vapor.	Buques salidos: Clase del buque: vela.
Españoles de Filipinas. . .	14	36.797	1.590	1.469	14		14	43.571	1.418		14	
» de América. . .	144	202.417	1 558	5.955	69	75	162	224.923	6 390		67	95
» del estranjero. .	584	458.231	9.537	15.649	538	46	468	412.831	12.936		444	24
» de cabotaje. . .	1 912	552.763	18 666	26.412	825	1 087	2.027	654.681	28.824		924	1.103
Total.	2.654	1.250.208	31.351	49.485	1.446	1.208	2 671	1.336.006	49.568		1.449	1.222
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	41	36.797	38	921	40	1	42	37 571	925		42	
Americanos.	1	1 249		17	1		1	1.118	18		1	
Austro-húngaros.	28	25.586		591	24	4	32	28.573	633		26	6
Belgas.	12	9.370		207	12		11	9.090	194		11	
Daneses..	37	19.165	4	611	25	12	34	19 109	556		23	11
Franceses.	106	101.149	39	3.835	99	7	107	100 997	3.836		100	7
Griegos.	40	32 609	2	706	30	10	40	34.998	752		34	6
Holandeses..	12	7 796	3	275	12		11	7.593	242		11	
Ingleses..	353	366.426	9	7.319	350	3	356	372 499	7.348		355	1
Italianos.	284	279.286	1 382	10.002	119	165	275	264 275	9.827		115	160
Noruegos.	94	56 159		1.506	89	5	102	59.477	1.638		93	9
Portugueses.	2	278		16	0	2	1	147	8			1
Rusos..	22	16.208		328	4	18	21	15.195	321		4	17
Suecos.	9	7.308		146	7	2	9	5 819	146		6	3
Turcos.	4	5 029	1	86	4		3	3.572	66		3	
Total.	1.045	964.415	1.478	26.566	816	229	1.045	960.033	26.510		824	221
Yachts Austro-húngaros. .	1	80	1	11	1		Salidos los mismos.					
» Españoles.	3	17		10	3							
» Franceses.	7	343	10	84	7							
» Ingleses.	7	879	15	86	7							
» Italianos..	2	169	10	19	2							

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1893.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1893 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA á Barcelona y Francia.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
						Pesetas.	Pesetas.
Toda la red..	61,069	251,848	1.991,753	1.171,933	3.476,603	6.248.242'65	16.276 835'63

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros	Productos.	Viajeros.	Productos.	Viajeros.	Productos.	Viajeros.	Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	83,887	1.003,804'50	371,810	1.329,817'34	1.388,782	2.942,310'10	1.844,479	5.275,931 94
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas.								80,196'46
S. JUAN DE las Abadesas	7,666	74.942'99	30,510	167,934'21	322,838	610,664 35	361,014	853 541'55
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas.								13,733'91

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	2.ª CLASE.	3.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES.
Pasajeros.	59,748	210,079	719,644	14,450	98,325	654,775	45,364	321,984	»	2.124,369
Producto.	23,310'05	57,722'62	114,149'61	5,183'85	24,901'25	76,590'05	12,171'98	46,926'40	2,915'35	Pesetas 363,871'16

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1893 al 30 de septiembre de 1894 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR. Máxima.	Media.	Mínima.	TERMÓMETRO CENTÍGRADO. Máxima. Sombra.	Media.	Mínima.	Humedad media.	Cantidad de agua evaporada. milíms.	PLUVIÓMETRO. — Lluvia mensual. milímetros.	VIENTOS dominantes.
1893.										
Octubre. . .	766'15	759'51	750'83	31°1	15°1	3°4	61°9	88'9	42'5	SSO-SO.
Noviembre. .	768'02	755'99	745'43	23°4	9°5	—1°4	66°0	53'4	70'3	NO-NNE.
Diciembre. .	771'94	760'60	752'00	18°0	9°8	1°8	70°9	44'9	40'5	NO NNE.
1894.										
Enero. . . .	768'05	759'76	745'86	16°6	7°9	—4°0	67°4	46'8	37'5	NO-SO.
Febrero. . .	771'50	763 10	754'80	18°6	10°3	4°1	70°6	48'7	12'3	SO-E.
Marzo. . . .	764'58	758 83	749'18	18°0	11°2	4°5	68°5	67'3	75'0	SO-ESE.
Abril. . . .	760'19	756'08	749 41	22°7	14°5	7°8	66°8	81'0	38'8	SO-ENE
Mayo. . . .	762 26	756'27	747'08	23°2	16°6	9°3	73°1	86'2	125'4	SO-SE.
Junio. . . .	763'30	760'12	753'27	31°4	21°5	13°2	60°9	132'0	2'9	SO-SE.
Julio. . . .	764'82	759'09	750'98	31°4	24°5	18°3	66°5	130 5	6'1	SSO-SO.
Agosto. . . .	764'26	759 59	753'94	33°2	23°9	15°9	66°9	117'8	35'5	SO-SE.
Septiembre. .	764'08	759'18	754'48	32°7	21°1	12°0	61°5	117'3	48'6	SO-SE.

Barcelona 30 de septiembre de 1894.

LEGISLACION.

Esportacion de mercancias en Rusia.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

Segun participa á este Ministerio el señor Encargado de Negocios de España en Rusia, por decreto del Consejo de Ministros de aquel Imperio, sancionado el 6 de julio último por S. M. el Emperador, queda autorizada como medida provisional y para todo el mundo la esportacion de toda clase de mercancías, sin que los esportadores deban pagar derechos comerciales. Los dueños de tiendas, depósitos y demás establecimientos de comercio de esportacion están obligados á proveerse de los documentos exigidos por la ley sobre patentes comerciales ó industriales.

Al mismo tiempo queda autorizado el Ministro de Hacienda para presentar al Consejo del Imperio un proyecto de revision de las leyes sobre derechos de esportacion de los productos de la industria nacional.

Madrid 6 de octubre de 1893. — El Subsecretario, *Joaquin Valera.*

Timbres móviles.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: Los trabajos indispensables para elaborar y poner á la venta los timbres especiales en que ha de ser satisfecho el impuesto de 5 céntimos por 100 establecido en el artícu-

lo 43 de la vigente ley de Presupuestos, han sido la única causa de que hasta el presente no se haya dictado la disposicion complementaria de este precepto legislativo. Catorce especies de sellos distintos en color y grabado han ocupado legitimamente á la Fábrica Nacional del Timbre en las varias operaciones que su elaboracion requeria, la cual, además, era preciso hacer compatible con otras obligaciones de igual perentoriedad.

Por fortuna, esta dilacion inevitable no será causa de quebrantos para el Tesoro, en atencion á que el impuesto se ha de pagar una sola vez en cada año, aunque los valores á que se aplica sean ó hayan sido objeto de repetidas transacciones.

Como quiera que sea, es llegado el momento de poner en vigor el impuesto votado por las Córtes, ya que desde la promulgacion de la ley de Presupuestos ha cesado aquel otro de naturaleza distinta, en cuya sustitucion éste ha sido establecido.

El legislador ha preferido el empleo de timbre á toda otra forma de percibir el impuesto de que se trata; es, por tanto, necesario que á la legislacion del timbre de 15 de septiembre del año pasado se refieran las pocas disposiciones necesarias para poner en ejecucion el precepto de la nueva ley.

Crear, pues, los timbres especiales, prescribir su aplicacion, establecer la forma en que ésta haya de hacerse para la mas fácil inspeccion del impuesto y añadir á la sancion correccional de la ley comun el precepto especial del artículo 43 de la de Presupuestos vigente, debe ser la única tarea del Gobierno en estos momentos.

Para desempeñarla fielmente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de octubre de 1893. — Señora: A L. R. P. de V. M. — *German Gamazo.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los efectos timbrados que menciona el art. 11 de la Ley de 15 de septiembre de 1892, se pondrán desde luego á la venta los timbres especiales móviles siguientes:

1.º De 25 pesetas. — 2.º De 12 50 idem. — 3.º De 12 idem.— 4.º De 6'25 idem.—5.º De 6 idem.—6.º De 3 idem.—7.º De 2'50 idem. — 8.º De 2 idem. — 9.º De 1'25 idem. — 10 De 1 idem.— 11. De 50 céntimos. — 12. De 25 idem. — 13. De 10 idem.— 14. De 5 idem.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas. — El de 12'50 idem á los de 25.000 idem.—El de 12 idem á los de 24 000 idem.—El de 6'25 idem á los de 12.500 idem. — El de 6 idem á los de 12.000 idem.— El de 3 idem á los de 6.000 idem.— El de 2'50 idem á los de 5.000 idem.—El de 2 idem á los de 4 000 id.— El de 1'25 idem á los de 2 500 idem. — El de 1 idem á los de 2.000.— El de 50 céntimos á los de 1.000 idem. — El de 25 idem á los de 500 idem.—El de 10 idem á los de 200 idem.— El de 5 idem á los de 100 idem.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no corresponda exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de esceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicacion se hará horizontalmente en la union del título y el cupon cobrable en 1.º de enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el de 1.º de abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los estractos de inscripcion que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetin con que se acredite el pago del cupon ó dividendo.

Art. 4.º Regirán el impuesto de que se trata cuantas disposiciones de la ley y reglamento de 15 de septiembre de 1892 le sean aplicables. Además de la sancion establecida en el tít. 4.º de esta ley, no serán admitidos á la contratacion libre ni oficial los títulos y valores que no lleven el timbre especial correspondiente.

Art. 5 º La inspeccion de este impuesto se hará en la forma establecida por los contratos vigentes con la Compa-

ñía Arrendataria de Tabacos y por los agentes especiales que al efecto nombre el Gobierno. Las penas serán aplicadas con arreglo al último párrafo del art. 65 de la ley de Presupuestos vigente por las juntas administrativas que se constituyan en cada delegacion de Hacienda. Las apelaciones que contra estos fallos se interpongan serán resueltas por el tribunal gubernativo del ministerio.

Art. 6.° Queda derogado el núm. 5.°, art. 1.°, del decreto ley de 25 de septiembre de 1892, escepto en lo relativo á las acciones de minas; lo quedan igualmente las demás disposiciones del propio decreto y del reglamento de igual fecha relativas á las trasmisiones de dominio de cualesquiera valores distintos de las acciones mencionadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las disposiciones del art. 4.° de este decreto y la sancion penal á que alude serán aplicadas con todo rigor desde el dia 10 de noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Reclutamiento del ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señora: La tenaz resistencia de las kabilas del Riff al ejercicio de nuestro legítimo dominio en el campo esterior de la plaza de Melilla, hace indispensable, en prevision de los acontecimientos que pudieran sobrevenir, aumentar las fuerzas del Ejército permanente, elevando el efectivo de los Cuerpos activos que lo componen; y hallándose previsto este caso en el artículo 150 de la ley de Reemplazos de 11 de julio de 1885, que previene se llame en primer término con este objeto á las tropas de la reserva activa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de noviembre de 1893.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *José Lopez Dominguez.*

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que habiendo recibido instruccion militar pertenecen á la reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y tres. — María Cristina. — El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

Servicio militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Señora: Al mandar incorporarse á filas los individuos de la reserva activa del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de fecha 4 del actual, han acudido á este Ministerio los padres, hermanos é individuos de las familias de numerosos reservistas en solicitud de que se exima á estos del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en los beneficios á que se refiere el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

Concedida la exencion del servicio activo por mandamiento espreso de la ley al mozo que mantiene á su padre pobre impedido ó sexagenario, no hay principio alguno de equidad en privar de esa ventaja á los reservistas que justifiquen hallarse en las mismas condiciones que los mozos incluidos en el alistamiento anual, y mas si se tiene en cuenta que todos han prestado ya sus servicios en el Ejército, teniendo algunos uno ó mas hermanos sirviendo en filas.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1893. — Señora: A L. R. P. de V. M., *José Lopez Dominguez.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los individuos pertenecientes á la reserva activa á quienes comprenda alguna de las escepciones á que se refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885 serán escluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exencion.

Art. 2.° Los interesados ó sus familias podrán solicitar dicha exencion del General ó Comandante en Jefe de la region á que pertenezcan los regimientos de reserva correspondientes al punto en que hubieren fijado su residencia, segun el pase que les espidió el Cuerpo en que causaron baja, ó al último punto en que residan con la debida autorizacion.

Art. 3.° La justificacion de las exenciones, que habrá de unirse á la instancia, se verificará en la forma que determina el art. 79 de la citada ley.

Art. 4.° Los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dispondrán no se incorporen á filas los individuos de la reserva activa que lo soliciten y á quienes comprenda alguna de las espresadas exenciones, disponiendo la baja en los Cuerpos armados de dichos reservistas si ya se hubiesen incorporado á ellos.

Art. 5.° En el caso de ser llamados al Ejército activo los soldados condicionales á quienes se hace referencia en el párrafo tercero del art. 150 de la ley, se incorporarán á sus Cuerpos los pertenecientes á la reserva activa que queden esceptuados temporalmente por acogerse á los beneficios del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez.*

Delitos de imprenta.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El artículo 582 del Código penal castiga como delincuentes á los que, por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, provocan directamente á la perpetracion de algun delito, y el número 4.° del 584, como autores de falta, á quienes emplean iguales medios para hacer la apología de acciones calificadas tambien de delito.

Fanáticos secuaces de doctrinas servidas, en nuestra nacion y fuera de ella, por criminales empeños colectivos de desarraigar, por el fuego y por el terror, condiciones perdurables de la sociedad, llevan su audacia hasta hacer gala en la prensa periódica de sus reprobables designios y de propósitos esterminadores de cuanto vive al amparo del derecho positivo. Validos de escritos propios ó de conferencias, á la imprenta destinadas, se atreven unas veces al público elogio de crímenes perpetrados y al ensalzamiento de sus autores, y llegan otras á escitar sin rebozo y á provocar sin respeto de la moral ni de la ley, á la ejecucion de esos gravísimos delitos que execra la conciencia humana. Aumentan así, con doble quebranto del reposo social, la justa y estensa alarma y la piadosa pesadumbre que producen la vista de la fria maldad con que al azar se vierte sangre inocente, y de la asombrosa indiferencia con que se reparten, sin provecho, daños y males, lágrimas y lutos.

Tales aplausos y tales provocaciones no son solamente desvaríos de espíritus ciegos. Con esa impudencia manifiestos, reclaman sancion penal. La ley se la señala. Y la ley ha de ser severamente cumplida. Es defensa de la sociedad y de los ciudadanos, y unos y otra tienen derecho á que con severidad se cumpla.

Al ministerio fiscal, ayudado, como es de esperar que lo sea, por las autoridades gubernativas, toca cuidar asiduamente de su observancia y precaver olvido y desatencion. Confio en que sus funcionarios serán fieles sin vacilacion y con energía, si es necesaria, á todos sus deberes. V. S. y sus inmediatos ausiliares, al intervenir en los procesos por delito ó promoviéndoles; V. S. además, poniendo en ejercicio su autoridad, mediante instrucciones adecuadas que dicte, para la direccion que le compete de los fiscales muni-

cipales, en lo que pertenezca á la esfera en que estos sus subordinados actúan, y todos procurando que, cuando se realicen las indicadas y cuantas acciones el Código penal declare punibles, la de nuestro ministerio se haga sentir tan inmediata como inexorable.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de noviembre de 1893.—*Martinez del Campo.*

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Marcas de fábrica.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 7 de noviembre del corriente año las ratificaciones de los acuerdos que se tomaron en la Conferencia internacional para la proteccion de la Industria, celebrada en esta Corte en abril de 1890, y como cumplimiento de los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de diciembre de 1893. — Señora: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los poseedores de certificados de propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, espedidos en España, que deseen gozar de los beneficios concedidos en el Arreglo de 14 de abril de 1891, asegurando en los demás Estados convenidos la proteccion de sus marcas, presentarán en el Ministerio de Fomento los documentos siguientes:

1.º Una instancia solicitando el registro de dicha marca en la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna (Suiza).

2.º Otra solicitud en ejemplar duplicado, dirigida á la oficina internacional de la propiedad industrial en Berna, redactada con arreglo al modelo que se facilitará en el Ministerio de Fomento.

3.º Un cliché para la reproduccion tipográfica de la mar-

ca; las dimensiones de este cliché serán de 10 centímetros como máximo en su lado mayor y de 15 milímetros como mínimum en su lado menor.

4.° Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado.

5.° Cien francos en un documento de giro á la vista sobre Berna y á la órden de la oficina internacional de la propiedad industrial.

6.° Un poder, si la gestion del registro de la marca no se hiciese directamente por el interesado.

Art. 2.° Admitidas por el Ministerio de Fomento las solicitudes de registro internacional, é inscritas en el registro correspondiente, se procederá á la remision de las mismas á la oficina internacional y se devolverá al interesado uno de los ejemplares de su solicitud, debidamente autorizado.

Art. 3.° En cuanto el Ministerio de Fomento reciba de la oficina internacional el atestado que justifique el registro de una marca española, tomará razon de este documento, entregándolo al interesado cuando éste lo pretenda.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento comunicará á la oficina internacional, prévia la debida justificacion, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en la propiedad de las marcas.

Art. 5.° La proteccion internacional de las marcas durará veinte años, renovables por iguales períodos. Las renovaciones se someterán á las mismas condiciones y formalidades que los registros nuevos, á escepcion del envío del cliché.

Art. 6.° Para el registro en España de las marcas estranjeras depositadas en la oficina internacional de Berna, el Ministerio de Fomento se atendrá á los acuerdos contenidos en el Arreglo de 14 de abril de 1891.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos noventa y tres. — María Cristina. — El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret.*

Timbre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Direccion general del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Colonial, el Colegio de Agentes de cambio

y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicacion del Real decreto de 31 de octubre último relativo al timbre especial móvil de 5 céntimos por 100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la vigente ley de presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

1.° Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquellos que sean objeto de contratacion.

2.° Si afecta á los que son garantia de contratos.

3.° Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Direccion del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.

4.° Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.

5.° Si el impuesto es aplicable á las provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan esceptuados de él los valores públicos emitidos por las corporaciones de dichas provincias y los procedentes de sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.

6.° Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública esterior que circulen en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulen en los mercados estranjeros.

7.° Si los cupones de la Deuda perpétua esterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las delegaciones de España en el estranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.° de enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.° Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferro-carril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, París y Londres, se hallan tambien sujetas al impuesto.

Y 9.° Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre.

Resultando que instruido el oportuno espediente por la delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Direccion general de lo Contencioso y de la Intervencion general de la administracion del Estado, los tres centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de junio de 1892, letra E, base 1.ª, por cuanto este afectaba á la trasmision de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objeto de trasmision y sobre el valor efectivo de la negociacion, mientras que aquel grava el capital nominal, y lo hace solo una vez al año, independientemente de sus distintas trasmisiones, resultando de aquí que la sustitucion del uno por el otro no implica una mera modificacion en cuanto al modo, ocasion y forma de exigirlo, sino trasformacion completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase «en su lugar», con que principia el artículo relativo á la sustitucion pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretacion que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera haber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursátil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulacion y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se espide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda sostenerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratacion, porque uno de los efectos que la circulacion produce para quien los emite es el del pago de los intereses, y éstos se satisfacen cualquiera que sea la situacion del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó sociedad, que estando en depósito voluntario ó necesario para garantir un determinado compromiso ú obligacion.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo lo mismo las Provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino y que por mas que en aquellas la forma de exaccion y pago pudiera ser distinta, no seria justo ni conveniente hacer alteracion alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta.

Resultando que la delegacion del Gobierno y la Intervencion general de la Administracion del Estado se hallan tambien conformes en considerar que los títulos de Deuda esterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose tambien en este caso las obligaciones hipotecarias de la isla de Cuba, por el carácter de Deuda esterior que tienen, y

todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo solo exigible el correspondiente al año en que se negocien, presenten al cobro ó sean objeto de algun acto que determine su circulacion en el mercado de la Península é islas adyacentes:

Resultando, por último, que ambos Centros directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en depósito, entienden que seria conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos:

Considerando que el verbo *circular* aplicado á los valores públicos, industriales ó mercantiles de que tratan los números 1.° y 2.° del art. 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el que le dieron el art. 6.° de la ley de 9 de diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de mayo de 1882 y los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de 31 de diciembre de 1885:

Considerando, no obstante esto, que la denominacion de valores circulantes atribuida por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya trasmision jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido trasformados en inscripciones intrasferibles, ya porque leyes ó disposiciones especiales impidan su negociacion, deben perder tambien el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situacion se hallan las inscripciones intrasferibles pertenecientes á corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que, prévias las formalidades administrativas y canónicas, se autorice su conversion en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del convenio de 10 de diciembre de 1881, pues este establecimiento, por la legislacion á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.° Que el sello ó timbre representativo del pago del im-

puesto de circulacion debe aplicarse á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratacion, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin esceptuar los que circulen en las Provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.° Que las inscripciones intrasferibles de renta perpétua á favor de corporaciones civiles y eclesiásticas y la deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtengan la libre circulacion, estarán exentas del impuesto.

3.° Que en los títulos cuyos cupones no entalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pié de los mismos en líneas horizontales ó por cualquier otro motivo, debe fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.° Que los títulos de la Deuda esterior, los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones se puedan cobrar en España ó en el estranjero, segun donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo, por tanto, ser admitidos á la contratacion en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.° Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las deudas y valores que tengan en custodia ó pignoracion, á cuyo efecto presentarán una liquidacion autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósito ó pignoracion, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto, quedando obligados á poner al dorso de los titulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetin haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquel al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.° de enero por los títulos y valores cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.° de abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de octubre.

6.° Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el

pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndolo constar en la factura de cobro, y estampando al dorso del título un cajetin que acredite el pago del tributo.

Y 7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real órden lo comunico á V. I., para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1893.—*Gamazo*.—Señor Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Estudios libres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señora: Desde el curso de 1890-91, la celebracion de los exámenes de enseñanza libre en el mes de enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de noviembre de 1889, han dado lugar, por su repeticion, á que la concesion se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que solo por gracia se han verificado en dicha época; y, apoyados en tales precedentes é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciban esperanzas é invoquen hoy dia razones que por equidad no seria justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repeticion indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibicion establecida en el Real decreto

de 22 de noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de enero de 1894. — Señora: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret.*

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894-95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.° del Real decreto de 22 de noviembre de 1889, por el que solo pueden verificarse exámenes libres en los meses de junio y septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret.*

Contribucion sobre Edificios y Solares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: El art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto último dispone que desde el año próximo se recaude la contribucion urbana con separacion de la rústica y pecuaria, y autoriza al Gobierno para que tan pronto como estén aprobados los registros fiscales de fincas pueda disminuir el actual tipo que hoy grava la riqueza urbana al mínimum que fijó la ley de 11 de julio de 1888, ó sea el 17'50 por 100 del líquido imponible.

Están terminados en algunos pueblos, y muy adelantados en otros, los trabajos de formacion de dichos Registros fiscales; y cree, por ello, el Ministro que suscribe que, al cumplir la primera parte del mencionado artículo, que es preceptiva, se debe hacer uso de la autorizacion contenida en el último párrafo del mismo, tanto porque con ello se

realiza un importantísimo beneficio en favor de los propietarios, como porque tal medida es el mas eficaz estímulo para que los pueblos que no han procedido con la debida diligencia en la formacion de los Registros fiscales se apresuren á terminar en plazo breve tan necesarios documentos.

Por estas consideraciones el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de enero de 1894. — Señora: A L. R. P. de V. M., *German Gamazo.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la administracion, investigacion y cobranza de la contribucion sobre los edificios y solares, el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Reglamento provisional para la administracion, investigacion y cobranza de la contribucion sobre los edificios y solares.

CAPÍTULO PRIMERO

Objetos sobre que se impone la contribucion.—Exenciones absolutas y perpétuas. — Exenciones temporales y parciales.—Contribucion que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

Articulo 1.° Están sujetos á esta contribucion:

A Todos los edificios, sean cualesquiera la materia de que estén construidos, el sitio en que se hallen emplazados y el uso á que se destinen.

Están, por consiguiente, comprendidos en la precedente disposicion, toda vez que la palabra edificio se toma en su sentido mas lato, las casas; los almacenes; las fábricas; las construcciones que se utilizan para usos agrícolas, entre las cuales se hallan la cria de ganados y de palomas; los

puentes de pasaje retribuido; los molinos, aunque sean flotantes sobre barcas; y los hórreos y paneras que no formen parte integrante de un edificio.

B Los solares:

Son solares, á los efectos de este reglamento:

a Los terrenos que no producen renta alguna y que están enclavados en el interior de las poblaciones, en su zona de ensanche ó dentro de la línea de perímetro de las edificaciones realizadas y comprendidas en la zona del estraradio.

b Los terrenos enclavados en las mismas zonas, en que existen construidos á la «malicia» cobertizos, tinglados, pabellones, secaderos y otras edificaciones análogas destinadas á habitacion, industria ó recreo.

c Los terrenos que en la misma situacion estén dedicados á parques, jardines, huertos, talleres de cantería, encierro y pastos de ganado ó cualquiera otro aprovechamiento análogo.

C Los censos, foros, subforos, pensiones y todos los demás gravámenes impuestos sobre los edificios exentos de pago de la contribucion, sea cualquiera la persona ó entidad obligada á satisfacerlo.

Art. 2.º Están absoluta y perpetuamente exentos del pago de esta contribucion:

A Los templos.

B Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la persona ó entidad propietaria de los mismos.

C Las casas ocupadas por Comunidades religiosas, cuya aprobacion por el Ministerio de Gracia y Justicia esté publicada en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo establecido en la Real órden de 14 de diciembre de 1851, que puso en ejecucion el art. 30 del Concordato.

D Los edificios destinados al servicio de los templos ó á habitacion y recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.

E Los edificios ocupados por Seminarios conciliares.

F Los palacios y edificios que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de junio de 1876.

G Los edificios destinados á hospitales, hospicios, cárceles, correccion, beneficencia general, provincial ó local, y pósitos, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta.

H Los edificios de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de la comunidad de los mismos pueblos.

I Los edificios del Estado inscritos en sus inventarios.

J Los edificios emplazados en terrenos del Estado, de las provincias ó de los municipios, que se destinen á la enseñanza pública de la Agricultura ó de la Botánica por cuenta del Estado ó de dichas corporaciones.

L Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Asociacion de caridad titulada *La Constructora Benéfica* con destino al objeto de su fundacion, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas.

M Los edificios emplazados en terrenos pertenecientes á las Compañías de los ferro-carriles, y cuya construccion sea indispensable para la esplotacion de las líneas.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las casas destinadas á vivienda de los empleados ó á oficinas de la Direccion, ni las en que estén montadas fabricaciones, á no ser que de un modo espreso y terminante se disponga lo contrario en la respectiva ley de concesion.

N Las casas de propiedad de gobiernos estranjeros habitadas por sus embajadores ó representantes, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exencion á los embajadores ó ministros españoles.

O Las chozas, cuevas y demás lugares análogos que en despoblado sirvan de albergue á guardas y pastores.

Art. 3.º Están exentos temporal ó parcialmente del pago de esta contribucion:

A Los edificios que se construyan ó reedifiquen.

Los que se levanten de nueva planta no pagarán, durante el tiempo de su construccion, y un año despues, mas que la cuota que les corresponda como solares.

Los que se reedifiquen pagarán si la obra es de tal naturaleza que no impide que continúe usándose algunas habitaciones, por el liquido imponible correspondiente á la parte que produzca renta ó sea susceptible de producirla.

Si la obra exige que todas las habitaciones ó pisos permanezcan desalquilados, aun cuando alguno de ellos no sufra reforma, la exencion durará para la parte reedificada el tiempo de la construccion y un año despues, y para la no reedificada el tiempo de la construccion solamente.

B Los edificios que con destino á la agricultura ó á la industria estén construidos en colonias agrícolas, que hayan sido declaradas como tales antes de que rigiera la ley de 30 de junio de 1892, por cuyo art. 19 se dejó en suspenso la facultad de conceder exenciones ó minoraciones en la tributacion.

El tiempo durante el cual gozarán de este beneficio será de quince años si su distancia á la última casa del casco de

la poblacion, por la via mas corta, es de uno á cuatro kilómetros; de veinte años si la distancia es de cuatro á siete kilómetros, y de veinticinco años si la distancia escede de siete kilómetros.

C Los edificios que estén construidos á mas de un kilómetro de la poblacion en terrenos desecados en las colonias agrícolas por el desagüe de lagunas, pantanos ó sitios encharcados, si la colonia agrícola fué declarada exenta de contribucion, ó se aminoró ésta antes de que se promulgara la ley de 30 de junio de 1892.

El tiempo de exencion será de quince años si se hallan construidos en terrenos destinados al cultivo de huerta, cereales, prados, legumbres, raíces ó plantas industriales y viñedos; de veinte si están plantados de árboles frutales, y de treinta si lo están de olivos, almendros, algarrobos, moreras ú otros arbustos análogos.

D Los edificios construidos á mas de un kilómetro de la poblacion en terrenos que desde tiempo inmemorial permanecieron sin aprovechamiento, ó cuyo cultivo estuvo interrumpido durante quince años, si la concesion de beneficios para estos terrenos fué acordada con anterioridad al dia en que empezó á regir la ley de 30 de junio de 1892.

El tiempo de exencion será de quince años si los terrenos donde están emplazados se destinan al cultivo de huerta, cereales, prados, legumbres y raices ó plantas industriales; de veinte años si están plantados de viñedos ó árboles frutales, y de treinta si lo están de olivos, algarrobos, moreras ú otros arbustos semejantes.

Para las exenciones que determinan las letras *B*, *C* y *D* se comenzará á contar el tiempo, no desde la fecha de la construccion de los edificios, sino desde la en que se otorgaron los beneficios de la ley sobre fomento de la poblacion rural.

Cuando á unos mismos edificios correspondan simultáneamente dos ó mas exenciones de las establecidas en las letras *B*, *C* y *D* de este artículo, se entenderá que disfrutan únicamente la de mayor duracion.

Art. 4.° Los edificios y solares comprendidos en la zona de ensanche de las poblaciones tributarán con sujecion á las reglas siguientes:

A Se concede á los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, conforme á lo establecido en el art. 13 de la ley de 26 de junio de 1892:

1.° El importe de la contribucion sobre edificios y solares que durante treinta años deban satisfacer las fincas

comprendidas en la zona general de ensanche, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual á la que percibiese ó debiese percibir por aquel concepto en el año económico anterior al en que ambos ensanches comenzasen á disfrutar del espresado recurso.

2.° Los recargos ordinarios municipales durante igual período de treinta años.

3.° Un recargo estraordinario de 4 por 100 sobre el líquido imponible que corresponda á las fincas comprendidas en el ensanche.

B Los demás Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes gozarán de los mismos derechos consignados en la letra *A*, entendiéndose reducido á veinticinco años el plazo señalado en los números 1.° y 2.°

C A los efectos de este reglamento el período de treinta años espresado en la letra *A* se contará: para las fincas existentes, desde el dia mismo en que terminen los 25 años señalados por los artículos 3.° y 19 de la ley de 22 de diciembre de 1876, y para las que despues de la espresada fecha hayan quedado ó queden comprendidas en la legislacion especial del ensanche, desde que cada una deba tributar por aquel concepto.

Los veinticinco años espresados en la letra *B* empezarán á contarse desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta de Madrid* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la ley de 29 de junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad.

Si en uno ó mas de los años trascurridos desde que han debido tener aplicacion las leyes de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion que se le concedió por dichas leyes, se entenderá prorogado el espresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco y treinta años de la concesion.

D El recargo estraordinario á que se refiere el número 3 de la letra *A* será exigible en Madrid y Barcelona durante veinticinco años, contados desde la fecha en que cada finca haya comenzado ó deba comenzar á contribuir. En las demás localidades durará su exaccion hasta que estén cubiertas por los respectivos Municipios todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la zona de ensanche; no pudiendo en ningun caso esceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de Ensanche de 22 de diciembre de 1876 en cuanto á los edificios existentes, y

desde que con arreglo á las leyes deba contribuir con respecto á las construidas ó que se construyan posteriormente.

E A las Empresas y particulares que cedan gratuitamente á los Ayuntamientos de Madrid ó Barcelona la totalidad de los terrenos necesarios para una calle, plaza, paseo ó trayecto parcial, costeando además los desmontes, construyendo las alcantarillas y estableciendo los servicios de aceras, pavimento y alumbrado, se les condonará el importe de la contribucion sobre los edificios, el de los recargos municipales ordinarios y estraordinario que tendrian que satisfacer sus fincas en la via de que se trate por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno en Consejo de ministros.

F A los propietarios ó Empresas que, cediendo gratuitamente á los Ayuntamientos de que trata la letra anterior la totalidad del terreno de su pertenencia destinado á via pública, costeen algunos de aquellos servicios, se les condonarán los recargos ordinarios y estraordinario correspondientes á las respectivas fincas por el número de años que el Ayuntamiento acuerde, con aprobacion del ministerio de la Gobernacion.

G A los propietarios que solo cedan á los citados Ayuntamientos gratuitamente el terreno para via pública, se les condonará en la misma forma prescrita para el caso anterior el recargo estraordinario por el número de años que el Ayuntamiento determine, siempre que la cesion llegue á la mitad de lo que les pertenezca en la via de que se trata.

H A las Empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan á cualquiera de los Ayuntamientos, escepto los de Madrid ó Barcelona, la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrados y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso, por el Ayuntamiento respectivo, el importe de la contribucion sobre los edificios y solares y los recargos municipales ordinarios y estraordinario por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

I A los propietarios ó Empresas que, sin costear las obras mencionadas en la letra precedente, cedan en propiedad á los Ayuntamientos en la misma mencionados los terrenos necesarios para la via pública, se les condonará por el Ayuntamiento respectivo el recargo estraordinario si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la via que se abra al servicio público, ó si

pagan, segun tasacion pericial, el número de piés correspondientes hasta completar la espresada quinta parte, cuando sea menor la porcion que el Ayuntamiento haya de tomar.

J Tienen derecho á la condonacion á que se refiere la letra precedente, en cuanto al terreno que ocupan sus edificios, los propietarios que los tuvieran ya construidos á la publicacion de la citada ley de 22 de diciembre de 1876, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal estraordinario, con la limitacion que en el art. 14 de la espresada ley se consigna.

CAPÍTULO II.

Producto íntegro. — Líquido imponible. — Tipo de gravámen.— Cupo para el Tesoro. — Recargos municipales. — Gastos de cobranza.—Reglas para determinarlos.—Contribucion.

Art. 5.° Producto íntegro de un edificio ó de un solar es el total importe de las rentas que anualmente produce ó es susceptible de producir.

No puede, por consiguiente, rebajarse de este total importe la parte que algunos inquilinos satisfacen separadamente del alquiler, como coste de alumbrado, agua, portería y otros servicios.

Art. 6.° Líquido imponible es la cantidad que resulta rebajando del producto íntegro la que la Hacienda calcula como gastos de conservacion y como minoracion de renta por el tiempo que puede estar desalquilado todo ó parte del edificio ó solar.

Art. 7.° Tipo de gravámen es el tanto por ciento legalmente declarado, que se impone á la riqueza líquida.

Haciendo uso de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 29 de la ley de 5 de agosto de 1893, se fija en el 17'50 por 100 el tipo de gravámen para aquellos pueblos que tengan aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de abril próximo.

El de los demás se determinará con arreglo á lo que establece la primera disposicion transitoria de este reglamento.

Art. 8.° Cuota para el Tesoro es la cantidad que resulta obteniendo del liquido imponible el tanto por 100 que representa el tipo de gravámen.

Art. 9.° Recargos municipales son los aumentos que pueden imponer los Municipios para cubrir sus atenciones. Son de dos clases: ordinario, que es el que grava la riqueza en general; y estraordinario el que grava solamente la de

los edificios y solares comprendidos en las zonas de ensanche de las poblaciones.

El primero, ó sea el ordinario, consiste para los propietarios vecinos en el 16 por 100, como máximum, sobre la cuota para el Tesoro, y para los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideracion de vecinos en el 12'80 por 100, como máximum, sobre dicha cuota del Tesoro.

En el caso de que los Municipios no impongan los tipos máximos, se cuidará de que entre los recargos á los vecinos y los recargos á los forasteros exista la proporcion de 16 á 12'80, que representa exactamente la deduccion de la quinta parte del líquido imponible.

El segundo, ó sea el estraordinario, consiste en el 4 por 100 sobre el líquido imponible.

Del importe de los recargos municipales deducirá la Hacienda el 5 por 100 como premio por gastos de administracion, investigacion y cobranza.

Art. 10. Premio de cobranza y gastos de comprobacion es la cantidad que se destina para atender á estos servicios. Consiste en el 1 por 100 sobre el líquido imponible.

Art. 11. Contribucion es la suma de la cuota para el Tesoro de los recargos municipales y del premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Art. 12. Para determinar el producto íntegro de los edificios se tomarán en cuenta: el término medio del total precio anual del arrendamiento, segun los contratos del último quinquenio, á ser posible; el precio en venta; el tanto por 100 de produccion que se regule en la localidad; el resultado de anteriores evaluaciones, y el que hayan ofrecido las comprobaciones practicadas.

Art. 13. La base para imponer contribucion á un edificio debe ser la cantidad que produzca en renta ó la que deba producir cuando sea susceptible de arrendamientos ó disfrutes que notoriamente aparezcan desdeñados ó mal establecidos por el propietario.

No puede, pues, tenerse en cuenta el mayor ó menor alquiler que una finca produce por circunstancias reconocidamente escepcionales y transitorias, sino el que ordinariamente es susceptible de dar.

Art. 14. El producto íntegro de un edificio, por reducida que sea su utilidad, no deberá bajar nunca de la que se regule por producto íntegro á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, sin deducir los gastos de cultivo, pero sí la cuarta parte de su importe.

Art. 15. El producto íntegro de los solares que dan renta consistirá en el total importe de esta durante el año anterior.

El de los que no la producen se asimilará al que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, en la forma que se determina en el artículo anterior.

En ningun caso podrá señalarse á los solares como producto íntegro menor cantidad que la que espresa el párrafo precedente.

Art. 16. El líquido imponible de los edificios y solares se fijará con sujecion á las siguientes reglas:

A De la renta anual que se obtenga de los edificios destinados á habitacion, ó de la que se calcule que deben producir, se deducirá una cuarta parte.

B Del producto íntegro que se obtenga de los edificios ocupados esclusivamente por establecimientos industriales, se rebajará una tercera parte por huecos y reparos, y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que éstos se hallen arrendados en union de la finca.

C Cuando una parte de los edificios esté destinada á habitacion y otra á industria fabril, se calculará el líquido imponible del total sumando los líquidos imponibles, que con arreglo á las letras *A* y *B* correspondan á cada una de las partes.

D Los teatros y circos se evaluarán por el total de la renta que rindan y representen, así el edificio como su decorado, mobiliario, etc.; pero se rebajará de dicho total la mitad.

E Las plazas de toros y los frontones se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero la baja consistirá en dos quintas partes.

F Los edificios destinados á otros usos se asimilarán á los mas análogos entre los espresados.

H El líquido imponible de los solares será su producto íntegro.

CAPÍTULO III.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formacion.—Reclamaciones contra el mismo y plazos para entablarlas. —Su aprobacion.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Forma de inscribirlas.—Requisitos necesarios para justificarlas.

Art. 17. Registro fiscal de edificios y solares es el documento legalmente aprobado en que se relacionan, despues

de haber sido comprobados y evaluados, todos los edificios y solares de cada término municipal.

Art. 18. Su formacion se ajustará á las siguientes reglas:

A Terminada la comprobacion de todos los edificios y solares de cada localidad, practicando la evaluacion de los que no estén amillarados y rectificando la de aquellos en que la evaluacion fuese deficiente, ya por virtud de espontánea declaracion de los propietarios, ya en cumplimiento de las resoluciones que recaigan en los espedientes de denuncia, los Ayuntamientos y las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluacion donde las haya, procederán á formar (modelo núm. 1) una relacion detallada de cada finca, fijando su producto íntegro y su líquido imponible.

B Los asientos se harán inscribiendo una sola finca en cada hoja, siguiendo la numeracion que las fincas tengan en las calles, plazas y demás vias públicas, y espresando el número de órden que á cada una corresponda en el pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada la calle, plaza, plazuela en que radique y el número de gobierno con que esté señalada, si es en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito ó término de la finca á que pertenezca, si se halla en despoblado, si es casa-habitacion, almacen, almazara, molino, etc.; la estension superficial en metros cuadrados; el número de pisos de que conste, inclusos los subterráneos y buhardillas; el número de totalidad de habitaciones independientes; el valor en renta que por ella se obtiene si está arrendada, y en todo caso, lo que se calcula que puede producir segun su estado y condiciones; la exencion que disfrute, en el caso de que la tenga, citando la fecha de la concesion y el dia, mes y año en que termina, si es temporal, y finalmente, el nombre, los apellidos y la vecindad del dueño ó usufructuario.

C Se formará tambien, como adicion, un índice alfabético, por primeros apellidos, de todos los propietarios comprendidos en el espresado documento, para facilitar la consulta del mismo y del padron á que ha de servir de base.—(Modelo núm. 2.)

D El registro será espuesto al público, para oir las reclamaciones que se presenten, durante un plazo que no bajará de quince dias, ni escederá de treinta, anunciándose oportunamente para que llegue á conocimiento de los propietarios.

El anuncio de que trata el párrafo precedente se insertará en uno ó dos periódicos de la localidad respectiva dos

veces cuando menos, y en los pueblos donde no haya periódicos se hará saber por medio de pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre, determinándose en uno y otro caso el dia hasta el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el *Boletin oficial* de la provincia; hecho que se hará constar en el Registro por medio de certificacion que esprese el dia, mes y año de dicho *Boletin.*

Art. 19. Las reclamaciones á que se refiere el apartado *D* del artículo anterior se contraerán precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el Registro, bien porque aparezcan á nombre de un contribuyente fincas que no sean de su propiedad, bien porque se haya alterado el imponible por error aritmético.

Estas reclamaciones se harán ante las Comisiones de evaluacion ó ante las Juntas periciales en la localidad donde aquellas no existan, dentro del plazo de exposicion del Registro y acompañando á la instancia los documentos necesarios para justificarla.

Las Comisiones de evaluacion ó las Juntas periciales propondrán á la Administracion de Hacienda lo que estimen procedente, dentro de un plazo de quince dias, á contar desde la fecha en que termine el periodo de exposicion.

Del acuerdo que la Administracion dicte podrá apelarse en el término de quince dias, contados desde el de la notificacion, ante la Delegacion de Hacienda, la cual resolverá en primera instancia respecto á estas reclamaciones y respecto tambien á la aprobacion ó desaprobacion del Registro, oyendo préviamente para ambos casos á la Administracion de Hacienda y á la Intervencion.

Del acuerdo anterior podrá apelarse como última instancia en la via administrativa ante la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de quince dias.

Art. 20. Las alteraciones que se hagan en el Registro fiscal de edificios y solares no pueden ocurrir mas que por:

A Ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

B Diferencia en la capacidad productora de las fincas, originada por una causa natural y permanente, no accidental y transitoria.

C Apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otras causas que alteren las circunstancias productoras

de las fincas y que no pudieron preverse al hacer su anterior evaluacion.

D Alteracion de la situacion de los solares y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales.

E Terminacion del tiempo de exencion temporal ó cambio del uso á que estaban destinadas las fincas.

F Nuevas exenciones.

G Evaluacion de las fincas que por cualquier motivo no figuraban en el Registro.

H Comprobacion administrativa ó técnica de las registradas.

Art. 21. Las altas y bajas en el Registro se tramitarán en espediente que acordará la Delegacion de Hacienda, prévio informe de la Administracion y de la Intervencion de Hacienda, y con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Las variaciones comprendidas en el apartado letra *A* del artículo anterior se justificarán por el solicitante ante las secretarías de las Comisiones de evaluacion, donde las haya, ó ante los Ayuntamientos, con los documentos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, ó con la declaracion de que no existen por haberse verificado la trasmision sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota, en ambos casos, de exencion ó de pago del impuesto de Derechos reales.

2.ª Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra *B* del precedente artículo pueden figurar las bajas que resulten por ruina, espropiacion forzosa, derribo ó reedificacion del edificio. Estas se tramitarán en la siguiente forma:

a Los propietarios que tengan necesidad de derribar sus fincas y hayan obtenido para ello la licencia de la autoridad local, deberán manifestarlo por escrito á la Administracion de Hacienda, si es en la capital, y á los alcaldes en las demás localidades, exhibiendo la referida licencia y consignando la calle en que radique la finca y su número de gobierno. Igual conocimiento deberán dar los dueños de las fincas espropiadas, espresando el objeto de la espropiacion y la autoridad que la haya acordado, cuyos estremos justificarán con documento fehaciente.

b Los alcaldes remitirán á la Administracion de Hacienda las instancias á que hace referencia la letra precedente, certificando sobre la exactitud de los estremos contenidos en ellas.

c La Administracion, en término de tercero dia, pasará á informe de la Inspeccion estas instancias para que sobre

el terreno compruebe su exactitud, certificando sobre si ha empezado la demolicion y en qué fecha, así como de la en que quedaron las fincas deshabitadas por efecto de la espropiacion. Este trámite se practicará en término de quinto dia.

Cuando la finca radique en punto al que la Inspeccion no pueda ir inmediatamente, bastará la certificacion del alcalde, debiendo la Administracion comprobar, en época oportuna, la exactitud de los estremos que aquélla abrace.

d La Administracion de Hacienda propondrá en término de quinto dia lo que estime procedente, y pasará el espediente á la Intervencion para que informe en igual período.

e La Delegacion resolverá en el plazo de cinco dias.

3.ª Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra *B* pueden igualmente figurar las que se originen por la reedificacion de fincas que hayan sido demolidas, por la construccion de edificios de nueva planta y por las mejoras que se hagan en los ya edificados.

Su tramitacion se ajustará á las siguientes reglas:

a Los interesados darán parte por escrito á la Administracion de Hacienda, si es en la capital, y á la alcaldía en las demás localidades, del dia en que se dé principio á las obras, espresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y su estension superficial en metros cuadrados.

b La Administracion de Hacienda ó el Ayuntamiento, en vista de dicha declaracion, consignará en un Registro especial, que abrirá al efecto, la fecha en que comenzaron las obras, la calle en que esté enclavada la finca, el número que ha de corresponderle y la estension superficial que ocupa, dejando en blanco las casillas en que anotará despues la fecha de la conclusion de las obras, ó parte de ellas, los pisos de que conste el edificio, la renta anual y las fechas en que empezó á disfrutar la exencion y la en que termine, pasando una copia á la Inspeccion provincial de Hacienda para que oportunamente se practiquen las comprobaciones necesarias.

c En el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente á la terminacion de las obras, asi por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construccion, deberán los propietarios participar por escrito este estremo á los Ayuntamientos ó secretarías de las Comisiones de evaluacion, donde las haya, acompañando declaracion duplicada, segun modelo núm. 3.

d Los alcaldes remitirán á la Administracion de Ha-

cienda los documentos á que hace referencia la letra precedente, informando sobre la exactitud de los estremos contenidos en los mismos, á cuyo fin exigirán de los propietarios los datos que consideren necesarios para justificar su exactitud.

e La Administracion pasará estos antecedentes á la Inspeccion para que por la misma se comprueben.

f La Administracion y la Intervencion informarán lo que estimen procedente, y la Delegacion resolverá.

g Los plazos dentro de los cuales se han de tramitar estos espedientes son los señalados en la instruccion segunda de este artículo.

h En el caso de que los propietarios omitan dar á la Administracion los partes á que anteriormente se hace referencia, empezarán á tributar desde la fecha en que terminaron las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda alcanzarles si resultan ocultadores.

4.ª Aun cuando las variaciones en el Registro no se soliciten por los interesados, sino que sean propuestas por la Administracion, por la Inspeccion ó por denuncias, bien por terminar las exenciones concedidas, bien por otros distintos motivos, se instruirá para acordarlas el oportuno espediente, que resolverá el delegado.

5.ª Las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el art. 11 de la ley de 18 de junio de 1885, procederán, si ya no lo han hecho, á revisar las concesiones de colonias agrícolas otorgadas con anterioridad á dicha fecha. Los acuerdos que dicten, confirmando ó derogando la concesion, serán consultados, antes de llevarse á efecto, con la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 22. En el término de ocho dias, contados desde el en que sea firme el acuerdo de alta ó de baja, se harán en él Registro fiscal las oportunas anotaciones, que suscribirán el delegado de Hacienda, el interventor, el administrador y el jefe del Negociado á cuyo cargo se halle el tributo; y se remitirá al alcalde del pueblo á que corresponda el registro, copia certificada de las notas inscritas en el mismo, á fin de que se inserten autorizadas por el alcalde y por el secretario del Ayuntamiento. Dicha autoridad local hará constar la práctica de este requisito.

Art. 23. De los perjuicios que sufra el Tesoro á consecuencia de haberse declarado lesivos para el mismo acuerdos de bajas, serán personalmente responsables los funcionarios que hayan informado y resuelto el espediente

respectivo, debiendo reintegrarse el importe de dichos perjuicios, y el del interés de demora correspondiente, entre todos por partes iguales, ó en la proporcion que á cada uno alcance, prévio espediente para determinarla.

CAPÍTULO IV.

Padron de los edificios y solares.—Altas y bajas.

Art. 24. Padron de los edificios y solares de un término municipal es la relacion de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripcion se hará por el órden con que en el mismo figuran y con detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponden, el domicilio de éste ó de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual y trimestralmente deben satisfacer por contribucion.—(Modelo núm. 4.)

Art. 25. Corresponde formar el padron á los secretarios de las Comisiones de evaluacion en las localidades en que existan estas oficinas y á las Alcaldías en las demás. El administrador de Hacienda en el primer caso, y el alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 á 500 pesetas si no se da principio á la redaccion del espresado documento en 15 de abril y no se termina en 15 de mayo.

Los delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si á pesar de esta medida no estuviera terminado el padron el dia 1.° de junio, dispondrán que un funcionario activo ó cesante lo forme á costa del alcalde y del secretario. Las dietas que por este servicio debe percibir serán de 15 pesetas, mas los gastos de locomocion.

Art. 26. Terminado el padron que se redactará por duplicado, registrándolo con sujecion á la ley del Timbre, se espondrá al público por término de ocho dias, anunciándose esta exposicion en el *Boletin oficial* y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia. Resueltas que sean, dentro de los cinco dias siguientes al período de exposicion, por el alcalde ó por el administrador de Hacienda, segun que á uno ú otro corresponda autorizar el documento, y sin perjuicio de que los contribuyentes puedan

apelar ante la Administracion de Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho dias siguientes, se procederá á su aprobacion é intervencion con arreglo á lo que dispone el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, prévia resolucion de dichas reclamaciones.

Una vez aprobados é intervenidos los padrones, quedará en la Administracion de Hacienda la copia autorizada, devolviendo el original al Ayuntamiento ó secretaría de la Comision de evaluacion de que procedan, para que en el plazo de diez dias, como máximum, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo, con las matrices estendidas y selladas con el sello de la Corporacion, y acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias. Los recibos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos números 5 y 6.

Art. 27. Por cada finca se estenderá un recibo talonario en el que constarán el producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravámen, el recargo municipal y la cuota que por contribucion corresponda al año y al período á que el recibo se refiera.

De conformidad con lo que establece la ley de 12 de mayo de 1888, toda cuota que no esceda de tres pesetas se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no escedan de seis se harán efectivas por mitad de los mismos trimestres; las que escedan de dicha suma se realizarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Art. 28. Las altas y las bajas en el padron, que no pueden ser otras que las acordadas en el Registro fiscal, se liquidarán por trimestres completos, empezando á contarse unas y otras desde el trimestre siguiente al en que tuvieren lugar.

Su aprobacion, intervencion y cobranza ó devolucion se ajustarán á las reglas que para los derechos liquidados á favor de la Hacienda determina el cap. 3.° del reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 5 de agosto de 1893.

Art. 29. La recaudacion entregará á la tesorería dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, despues de taladrados, se unan á los espedientes de referencia, datándose en definitiva su importe en la cuenta respectiva.

CAPÍTULO V.

Investigacion de la contribucion.—Reglas para practicarla.

Art. 30. Se considera como un solo edificio el que tiene una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por mas de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de escape, ó de otras denominaciones análogas, no altera la unidad de la finca cuando su construccion, segun los usos de la localidad, no determina una separacion marcada y evidente.

Art. 31. La estension superficial de los edificios dentro de las poblaciones será, para los efectos de este reglamento, la contenida entre los limites esteriores de sus muros divisorios de la via pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscrita por las líneas de sus muros esteriores y por los edificios colindantes si los hay.

Art. 32. En la comprobacion de la riqueza urbana, que puede ser técnica ó administrativa, segun que la fijacion del valor en renta y venta se calcule científicamente ó en virtud de los datos y noticias que la Administracion tenga y adquiera, deberá cuidarse:

A. De que empiece por las calles mas importantes de la localidad.

B. De que, empezada una calle, no se pase á otra sin dejar por completo ultimada aquella, y de que se proceda por un órden riguroso de numeracion.

La advertencia que precede no es aplicable al caso en que se haya de comprobar una denuncia. Presentada esta, sin pérdida de momento ha de ser tramitada en la forma que determina el capítulo 6.° del reglamento de la Inspeccion de Hacienda de 11 de septiembre último.

Art. 33. La comprobacion administrativa debe preceder ordinariamente á la técnica.

Esto no es obstáculo para que el inspector encargado de dirigir el servicio y de distribuir, por consiguiente, el trabajo, se reserve la evaluacion pericial de las fincas en que considere conveniente su intervencion personal.

Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comprobacion es el siguiente:

A La Inspeccion dirigirá á los propietarios, ó á falta de éstos á sus administradores, un oficio manifestándoles el dia y la hora en que ha de tener lugar la comprobacion de

sus fincas, y rogándoles que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contratos de inquilinato.

B La Inspeccion distribuirá el trabajo de modo que los funcionarios encargados de la comprobacion administrativa se personen tambien en las fincas á la hora señalada en los oficios de citacion á los propietarios.

C El funcionario administrativo irá provisto de un cuaderno en que anotará:

1.° La calle, plaza, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que se distinga.

2.° El uso (habitacion, tienda, fábrica, almacen, etc.) de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstos lo tengan distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.° La exencion perpètua ó temporal de contribucion respecto á las fincas que la disfruten, espresando las fechas de las concesiones y las en que terminan las temporales.

4.° El número de pisos de que consten los edificios, inclusos los subterráneos y las buhardillas.

5.° El número de habitaciones y locales independientes, con inclusion de los que ocupe el propietario.

6.° La renta que produce cada local ó habitacion y la que pueden producir los que estén desalquilados ú ocupados por sus dueños, calculando el alquiler de éstos por el que rindan otras habitaciones ó locales análogos.

7.° El nombre, apellidos y domicilio del dueño ó usufructuarios, y del administrador si le hubiese.

8.° El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de que no se haya dado conocimiento á la Administracion de la última traslacion de dominio, y de los que antecedieron si éstos dejaron tambien de cumplir este deber.

Los precedentes datos se tomarán de los títulos, contratos y documentos que exhiba el dueño ó administrador, ó de las noticias y antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, ó por ambos medios á la vez cuando se estime preciso ó conveniente; teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de las fincas urbanas, deben exhibir á los representantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo en multa si dichos documentos no están estendidos en el papel especial creado al efecto, ó si no los exhiben, sea cualquiera el motivo que aleguen.

D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encargado de la comprobacion exigirá á los propietarios, administradores é inquilinos esplicaciones verbales, declaraciones juradas de los bienes ó rentas y presentacion de los documentos que posean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de las autoridades de cualquier clase ó fuero y de los jefes de las oficinas públicas, los antecedentes que conduzcan á determinar la verdadera riqueza.

E Los dueños, administradores, inquilinos y funcionarios públicos antes espresados suscribirán en el cuaderno las manifestaciones que hayan hecho.

Si se niegan á hacerlas ó á facilitar las noticias reclamadas, incurriran en responsabilidad por la negativa y por las defraudaciones á la contribucion territorial y á la renta del timbre.

Para hacerla efectiva se instruirá el oportuno espediente.

F Los encargados de la comprobacion administrativa entregarán ó remitirán diariamente á la Inspeccion provincial, segun que residan en la capital ó fuera de ella, los trabajos ejecutados; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformidad del dueño ó del administrador con los asientos referentes á su finca, ó nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que esprese esta circunstancia.

G El inspector que dirija este servicio practicará, ó dispondrá que se practique, la evaluacion pericial de las fincas en que considere deficiente la investigacion administrativa, así como de las en que se haya negado á prestar su conformidad el dueño ó administrador.

H De las fincas comprobadas administrativamente en que la Inspeccion provincial considere innecesario hacer evaluacion pericial, así como de las en que ésta haya tenido efecto, se formarán dos relaciones, comprensiva la una de las que no han sufrido aumento en la riqueza contributiva, y la otra de las que la han obtenido. Ambas se pasarán á la Administracion de Hacienda inmediatamente á fin de que surtan sus efectos y para que, de conformidad con lo que establece el art. 32 del reglamento de la Inspeccion, se convoque la Junta administrativa que ha de resolver sobre la defraudacion cometida.

CAPITULO VI.

Defraudacion y penalidad.

Art. 35. Son defraudadores á esta contribucion:

1.° Los propietarios que no tengan inscritas sus fincas en el Registro fiscal de edificios y solares.

2.° Los que las tengan inscritas con un liquido imponible menor del que les corresponde.

3.° Los que, poseyendo fincas que gocen de exencion permanente, no den cuenta á la Administracion, si las destinan á distintos usos, del cambio que aquéllas hayan sufrido.

4.° Los que, poseyendo fincas que gocen de exencion temporal, no manifiesten á la Administracion la terminacion de los beneficios con treinta dias de anticipacion á la fecha en que concluyan.

5.° Los funcionarios que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudacion.

Art. 36. A los comprendidos en el caso 1.° del artículo precedente se impondrá:

1.° El reintegro de la contribucion que haya debido satisfacer la finca durante el tiempo en que haya permanecido oculta. El máximum de reintegro que puede imponerse es el de 15 anualidades.

2.° Los intereses de demora correspondientes.

3.° Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible por el número de años que ha permanecido oculta.

Art. 37. Los comprendidos en el caso 2.° serán condenados en la misma forma que los del caso 1.°; pero la cifra que se tomará como base será la diferencia que exista entre el líquido imponible con que figura la finca y el con que deba figurar.

Art. 38. Los incursos en los casos 3.° y 4.° sufrirán la penalidad marcada en los articulos 36 ó 37, segun los casos, á partir desde la fecha en que estaban obligados á dar parte á la Administracion.

Art. 39. Los funcionarios comprendidos en el caso 5.° pagarán las dos terceras partes de la cantidad impuesta, ó que se deba imponer á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles en el caso de haber cometido cualquier delito definido en el Código penal.

Art. 40. Los propietarios que no den á la Administracion de Hacienda ó á los Ayuntamientos cuenta inmediata de las traslaciones de dominio que sufran las fincas que eran ó pasan á ser de su propiedad, ó de cualquier otra variacion que no altere el liquido imponible, incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas, que acordará el Delegado de Hacienda.

CAPITULO VII.

Reclamaciones.—Prescripcion.—Administracion, Inspeccion y recaudacion central de la contribucion.

Art. 41. De las resoluciones que la Administracion provincial dicte pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Para los efectos de la cobranza serán ejecutivos los acuerdos de la Administracion provincial.

Art. 42. Los débitos de esta contribucion prescriben á los quince años.

Se considera interrumpida la prescripcion por el hecho de haber sido reclamados los débitos.

Art. 43. La Administracion central de este tributo estará á cargo de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, su investigacion á la de la Inspeccion general de Hacienda, y su recaudacion á la de la Direccion general del Tesoro público.

CAPITULO VIII.

Obligaciones que respecto á esta contribucion tienen los propietarios y diversos funcionarios que no dependen del Ministerio de Hacienda.

Art. 44. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la trasmision, arriendo, reivindicacion ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la imposicion ó liberacion de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren despues de trascurrir quince dias desde que se anuncie en el *Boletin oficial* la aprobacion del correspondiente Registro, se hará mencion espresa de la renta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre, tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que, estándolo, no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestacion de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres dias siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga el recibo de la contribucion y los que se consignen en los instrumentos públicos en las demandas, y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ú otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaren de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participarán á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos para que imponga á aquéllos, comprobada la falta, una multa de 50 á 500 pesetas. Dichas multas son administrativas y exigibles por la via de apremio.

Art 45. En todo juicio sobre reivindicacion, posesion, aprovechamiento, desahucio ú otros relativos á edificios ó solares, se dará vista al Abogado del Estado, cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior; y si del exámen que dicho funcionario practique apareciese que algun Notario ó funcionario del órden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso á exigir la responsabilidad al propietario defraudador. En cuanto á los Notarios, por cada omision advertida en un documento público la Direccion del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del espresado Centro por conducto de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Los funcionarios del órden judicial serán corregidos gubernativamente por el ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo conocimiento pondrán los Abogados del Estado las faltas ú omisiones en que aquéllos incurran.

Art. 46. Cuando por virtud del exámen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los titulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, advirtieren la falta de inscripcion de algun edificio ó solar en el Registro fiscal, ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones de este Reglamento, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exigiendo recibo de la comunicacion, á fin de conocer el funcionario á quien afecta dicha falta y poder exigir la responsabilidad en que hubiere incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administracion para formar el Registro fiscal de fincas urbanas, ó para determinar las traslaciones de dominio que éstas hayan sufrido, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 47. Incurrirán en una multa de 10 á 250 pesetas los propietarios que no presenten los documentos que les sean reclamados, bien para la formacion de los Registros fiscales de fincas, bien para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Estas multas serán administrativas y exigibles por la via de apremio.

Las impondrá la Direccion general de Contribuciones é Impuestos á propuesta de los Delegados de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de abril del corriente año, continuarán tributando durante el próximo ejercicio económico por el tipo á que salga gravada la riqueza para cubrir el cupo que se señale á los mismos por la respectiva Delegacion de Hacienda.

2.ª Dichos pueblos, que por no estar comprendidos en la autorizacion que concede al Gobierno el último párrafo del art. 29 de la vigente ley de Presupuestos de 5 de agosto último, deben tributar por un cupo fijo é inalterable, se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento en todo cuanto no se relacione con la formacion de sus repartimientos. Estos se estenderán separadamente de los de la riqueza rústica y pecuaria, pero con arreglo á lo que para dichos documentos determina el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

3.ª La riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de febrero último en los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares continuará tributando fuera del cupo asignado á cada pueblo, en la proporcion de 22'907 por 100, segun dispone el art. 29 de la ley de 5 de agosto último.

4.ª La Direccion general de Contribuciones é Impuestos realizará los trabajos necesarios para el señalamiento á cada provincia del cupo que ésta ha de repartir á los pueblos que en 15 de abril próximo no tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

5.ª Los espedientes en tramitacion á la publicacion de

este Reglamento, se terminarán con sujecion á los preceptos del mismo.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las prescripciones de este Reglamento.

Madrid 24 de enero de 1894.—Aprobado por S. M.— El Ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Patentes de alcohol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: Al reformar el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto del año próximo pasado el impuesto especial sobre el alcohol, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, ninguna modificacion introdujo en cuanto á las patentes que los espendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos estaban obligados á satisfacer.

El Gobierno se encuentra, por tanto, en la ineludible necesidad de mantener el precepto de la ley; pero atento como siempre al propósito de armonizar en lo posible los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, ha creido que no podia menos de tener en cuenta las reclamaciones formuladas durante el pasado año económico.

Al efecto, ha reformado la tarifa de clasificacion de las patentes, de modo que las pequeñas industrias y aquellas en que es accidental la venta de aguardientes y licores puedan satisfacer fácilmente el impuesto; ha modificado la forma de percepcion, estableciendo dos plazos para el pago, no obstante el carácter de íntegra que tiene la patente, y ha cuidado, al fijar el vencimiento de cada uno de éstos, de impedir que coincidiera el pago de las del año económico corriente con las del próximo pasado.

Satisfechas casi totalmente las patentes del último ejercicio, es llegado el momento de adoptar las disposiciones convenientes para que se adquieran las del presente, y á este fin se dirigen las disposiciones del adjunto Real decreto, que, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 8 de febrero de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., *German Gamazo.*

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la espendicion al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujecion á la escala y tarifas siguientes:

	Pesetas.
Clase 1.ª	50
— 2.ª	40
— 3.ª	30
— 4.ª	25
— 5.ª	20
— 6.ª	15
— 7.ª	12
— 8.ª	10
— 9.ª	8
— 10.	6
— 11.	5

CLASES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000	Poblaciones de 4.001 á 12 000 habitantes y puertos menores de 4.000.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes.
Casinos y Circulos de recreo.	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor.	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que espenden aguardientes y licores.	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros.	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas.	10	8	6	5
Puestos en la via pública.	8	6	5	5

Art. 2.° Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán mas que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas espresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisicion en las espendedurías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria despues de adquirida la patente.

Art. 3.° Las patentes se hallarán de venta en las espendedurías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecido alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el art. 1.° de este decreto, adquirirá de dichas espendedurías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talon perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquel ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribucion industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.° Durante los diez primeros dias de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administracion de Hacienda de la provincia una relacion de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidos á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.° En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administracion de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administracion de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.° Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.°, así las remitidas por los Alcaldes como las que

le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los recaudadores de la Hacienda para su realizacion en la forma y con sujecion á las mismas reglas á que se ajusta la recaudacion de las contribuciones directas.

Art. 7.° Todo espendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligacion de colocar el talon de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribucion industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes competa otorgar licencias para la apertura ó instalacion de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talon que esprese el pago de la patente.

Art 8.° Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobacion administrativa de este impuesto é instruirán los espedientes de defraudacion contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la accion para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.° La sancion penal consistirá en una multa del duplo al óctuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisicion será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspeccion provincial de Hacienda de 14 de septiembre de 1893, en su cap. 6.°

Art. 11. Los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneracion de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los recaudadores de la Hacienda percibirán por el co-

bro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los espendedores de efectos timbrados por patentes, asi como el abono del premio de espendicion correspondiente, se verificará tomando solo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisicion de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las espendedurías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el trascurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboracion y demás que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la seccion 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El ministro de Hacienda, *German Gamazo.*

Propiedad literaria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de enero último, inserto en la *Gaceta* del dia 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorizacion para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7.°, 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9.°, 24 y 38 del Reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasion de los registros hechos para traduccion, reproduccion de piezas musicales y trasmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto espresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento estranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripcion de su libro en el Re-

gistro, ni tampoco consta en la legislacion de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo;

El Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de enero del corriente año se empiece á contar desde el dia 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la *Gaceta de Madrid* el anuncio para el canje de recibos.

2.º Que se entiende que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de orígen el recibo provisional, acompañado, para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del Reglamento de Propiedad intelectual, en caso de trasmision de dominio.

3.º La autorizacion de carácter privado concedida al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal, verterse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de Interpretacion de lenguas del ministerio de Estado, convirtiendo despues este documento en notarial. La autorizacion estranjera hecha ante funcionario público, tambien estranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4.º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual, como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º y 24 del Reglamento.

5.º Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia, firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traduccion ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentacion que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripcion á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto espresado de 5 de enero último.

Y 6.º Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Direccion general de Instruccion pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que

tratan los párrafos anteriores de esta Real órden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de orígen.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1894.—*Moret.*

Sr. Director general de Instruccion pública.

Impuesto de consumos sobre el vino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, y mientras, oido el Consejo de Estado, se redacte el definitivo, el adjunto Reglamento para la sustitucion del actual impuesto de consumos sobre el vino.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*

Reglamento para la percepcion del impuesto sobre los vinos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Los conciertos con los productores de vinos á que se refiere el art. 47 de la ley de Presupuestos vigente, se celebrarán cada tres años en la primera quincena del mes de junio. Si á su vencimiento no hubieran sido denunciados, se entenderán prorogados tácitamente por otros tres años.

Art. 2.° Para la validez de estos conciertos son requisitos indispensables:

Primero. Que los acuerde la mitad mas uno de los individuos que formen el sindicato provincial de productores.

Segundo. Que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda, oida la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 3.° La representacion del Ministro de Hacienda en las negociaciones preparatorias de estos conciertos, la tendrán los delegados de Hacienda de las respectivas provincias.

CAPÍTULO II.

De la agrupacion de los productores de vino.

Art. 4.° Los productores de vino de cada provincia se constituirán en gremio, conforme á las disposiciones de este Reglamento.

Bajo la denominacion de productores de vino se entenderán comprendidos, no solo los propietarios de viñas, que con los frutos de éstas elaboren vinos, sino tambien cualesquiera otras personas que obtengan esos mismos productos de frutos ajenos, sin emplear ninguno de los procedimientos reprobados por el Real decreto de 11 de marzo de 1892.

La agremiacion de todas las personas comprendidas en este artículo es obligatoria.

Art. 5.° El gremio provincial será formado por la representacion de los gremios locales, y esta representacion será elegida directamente por los productores de cada Municipio ó agrupacion, conforme á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 6.° La lista de los productores que han de concurrir á la formacion del gremio local, se formará en cada municipalidad por el resultado de los amillaramientos de la riqueza rústica y por los padrones de la contribucion industrial, entendiéndose que no podrán figurar en ella los que no paguen contribucion como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vino comprendidos en la tarifa 3.ª del Reglamento vigente de 11 de abril de 1893.

Los Alcaldes en cada Municipio publicarán estas listas por término de ocho dias consecutivos, en el sitio destinado al efecto, y oirán y resolverán en otro plazo igual las reclamaciones de inclusion ó esclusion que contra ellas se formulen.

Art. 7.° Del acuerdo del Alcalde sobre estas pretensiones podrán recurrir los agraviados al Juez de primera instancia del distrito, el cual, en término de quinto dia, deberá dejar resueltos cuantos recursos le hubieren sido sometidos. Los recursos se interpondrán ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, remitirá los espedientes al Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la interposicion de aquellos.

Intervendrá como actuario en las alzadas el escribano que desempeñe la Secretaría del Juzgado de primera instancia, sin devengar derechos por su intervencion.

Art. 8.° Las rectificaciones acordadas por el Juez de primera instancia se anotarán en la lista de productores, haciendo en ésta las alteraciones necesarias, que se publicarán en la forma anteriormente establecida, remitiendo copia á la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de cinco dias.

Art. 9.° La Administracion de Hacienda, luego que haya recibido las listas, procederá á distribuir los productores en asociaciones, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Ninguna asociacion podrá contener menos de 60 productores.

2.ª Cada localidad debe formar una sola asociacion, cualquiera que sea el número de productores que en ella hubiere, siempre que esceda de 60.

3.ª Las poblaciones que no reunan ese número de productores, serán incorporadas á las mas inmediatas en que tampoco haya número bastante para constituir una asociacion, debiendo formar la capitalidad de las poblaciones así agrupadas aquella que tenga mayor número de productores.

4.ª Estas agrupaciones se formarán de modo que el número de asociados, siendo superior á 60, no esceda de 120.

Art. 10. Cada asociacion constituirá su Junta de gobierno, eligiendo un presidente y cuatro vocales. Para ser presidente se necesita reunir, en primera eleccion, las dos terceras partes de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos reuniese este número, se repetirá la votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número y será elegido el que alcance mayoría. Ningun asociado podrá votar mas de dos vocales de los que hayan de constituir la Junta.

La votacion de presidente y vocales será secreta y podrá hacerse en una misma candidatura.

Art. 11. Luego que la Administracion haya formado las agrupaciones de productores y designado las capitalidades de cada una de ellas, señalará el dia en que deba procederse á la eleccion de las Juntas directivas de las asociaciones locales.

La Junta electoral se constituirá á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, el cual constituirá la mesa, nombrando presidente al mas anciano y secretarios á los dos mas jóvenes entre los productores que formen la asociacion.

Art. 12. Hecha la eleccion de presidente y vocales de la Junta, éstos se reunirán en los dos dias siguientes para designar la persona que haya de representar á la asociacion local en la Junta provincial que ha de constituir el gremio de productores de la provincia. Del acta de la eleccion, así como de la en que conste la designacion del representante que ha de concurrir á la Junta de la provincia, se remitirá copia certificada á la Administracion de Hacienda, la cual, tan pronto como reciba todas las comunicaciones, señalará dia, hora y local en que habrán de reunirse los representantes de las Juntas directivas de las asociaciones locales ó de las agrupaciones de localidades para acordar las bases bajo las que haya de constituirse el gremio provincial de productorès de vinos, cuidando de avisarlo por medio del *Boletin oficial* y de los periódicos de la capital, á fin de que sean notorios la fecha de la reunion y su objeto.

Art. 13. El gremio provincial de productores de vino se constituirá bajo las bases que dentro de las leyes vigentes estipulen los concurrentes á la reunion de que trata el artículo anterior. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Art. 14. Una vez constituido el gremio provincial de productores de vino, se procederá por él al nombramiento de la Junta directiva del mismo, que se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un tesorero-contador, un interventor-secretario y de tantos vocales cuantos sean los partidos judiciales de la provincia y uno mas si resultaren pares los nombrados.

El presidente y los vocales de la Junta directiva del gremio provincial serán elegidos en la misma forma que el presidente y vocales de las Juntas locales, no pudiendo cada elector votar mas que la mitad de los elegibles.

La Junta directiva así nombrada constituirá el sindicato provincial y representará legalmente al gremio de productores de vino, en cuyo nombre podrá contratar y obligarse, siempre que no se esceda de las facultades que los estatutos la otorguen.

El presidente y vocales del sindicato provincial serán elegidos por tres años.

Art. 15. Los acuerdos del sindicato se adoptarán por mayoría de votos, y su ejecucion se podrá delegar en uno ó mas vocales.

Art. 16. El cargo de síndico será gratuito, sin perjuicio de lo que los gremios acuerden respecto á la retribucion de

quienes lo desempeñen ó de aquellos sobre quienes recaiga el mayor trabajo.

Art. 17. Además de la representacion del gremio de productores de vino, corresponderán al sindicato provincial cuantas facultades concedan á las Cámaras agrícolas los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 14 de noviembre de 1890, salvas las restricciones y limitaciones que en el ejercicio de las mismas puedan establecer los asociados.

Art. 18. Anualmente, las Juntas directivas de las asociaciones locales de que habla el art. 9.°, revisarán el padron ó lista de productores de vino, incluyendo ó escluyendo, segun proceda, á los que se hubieren dado de alta ó de baja, prévia justificacion en forma. Las atribuciones que en los artículos 6.° y 11 se otórgan por esta vez á los Alcaldes, serán en lo sucesivo ejercidas por la Junta directiva de cada asociacion local, contra cuyos acuerdos procederán los mismos recursos de que trata el art. 7.°

Art. 19. Los productores de vino de cada localidad que deseen ser baja en la lista, y los que soliciten su ingreso en la asociacion, deberán presentar sus reclamaciones dentro de los ocho dias siguientes al en que ocurra el hecho que las determine.

Sin perjuicio de esto, todos los asociados están obligados á poner en conocimiento del presidente de la asociacion local á que pertenezcan las altas ó bajas de que tuviesen conocimiento. Esta obligacion no nace hasta trascurridos los ocho dias concedidos al interesado para hacerlo.

Los secretarios de Ayuntamiento deberán tambien dar conocimiento á las espresadas Juntas de cuantos apéndices al amillaramiento y altas ó bajas en la contribucion industrial se presenten sobre fincas ó establecimientos relacionados con este impuesto.

Los secretarios de las asociaciones locales acusarán recibo de cuantas altas ó bajas se les comuniquen, y las pondrán en conocimiento de la Junta de la asociacion local.

Las rectificaciones que anualmente hagan las asociaciones locales en las respectivas listas ó padrones, serán comunicadas al sindicato provincial, el cual con ellas formará el padron ó lista de la provincia, y lo participará en principio de cada año económico á la Administracion de Hacienda.

Art. 20 Las Juntas directivas de las asociaciones locales procederán, una vez constituidas, á formar una estadística exacta de la produccion vínica de la respectiva localidad, haciendo constar en ella, con la debida separacion, los estremos siguientes:

1.° El número de lagares, bodegas y almacenes dedicados á la produccion y conservacion del vino, espresando el nombre de los propietarios ó usufructuarios de cada uno de ellos, el sistema de prensas y la clase de envases que utilicen y su capacidad.

2.° La cantidad anual de mosto que por término medio se hubiese recogido y elaborado en cada año del último quinquenio, espresando tambien las clases de vino obtenidas, el valor medio de cada una y la cantidad que se haya calculado por mermas en el período de fermentacion y elaboraciones.

3.° El importe de las esportaciones en cada uno de los cinco años últimos y su destino.

4.° Los mercados consumidores de la Península y Ultramar ó del estranjero.

Art. 21. Terminada la estadistica de que trata el artículo anterior, se pondrá de manifiesto en las oficinas de la Junta directiva de la asociacion local, concediendo un plazo á los productores para que presenten las observaciones justificadas que consideren oportunas. Trascurrido este plazo, que será señalado por la Junta, teniendo en cuenta las distancias que separan á los productores del centro ó capital de la asociacion, la Junta deliberará sobre las observaciones presentadas, y, hechas las rectificaciones convenientes, remitirá la estadística á la Administracion de Hacienda de la provincia y al sindicato provincial. Estas estadísticas locales servirán de base á los sindicatos para la distribucion del importe de los conciertos provinciales entre las distintas asociaciones locales de la provincia.

CAPÍTULO III.

De los conciertos.

Art. 22. Constituido legalmente el gremio provincial y comunicados sus estatutos al administrador de Hacienda, sin perjuicio de lo que dispone la ley de Asociaciones, el delegado de la provincia invitará al sindicato para establecer las bases del concierto.

Art. 23. Ninguna provincia podrá ser gravada en el concierto con mayor cantidad de la que represente el impuesto de 5 pesetas en cada hectólitro de vino destinado al consumo interior. De la total produccion de la provincia se deducirán las cantidades que en el último año se hubieren esportado fuera de la Península ó consumido en las provincias Vascongadas y Navarra.

Los delegados de Hacienda, con audiencia de los interventores respectivos, fijarán la cantidad de vinos sujeta á impuesto, teniendo en cuenta los datos estadísticos recogidos en virtud de las Reales órdenes de este ministerio; pero admitirán las rectificaciones que el sindicato hiciera, sin exigir pruebas acabadas, siempre que de las aducidas resulten méritos para adquirir conviccion moral sobre los hechos.

Art. 24. De las conferencias se levantará un acta resúmen, que firmarán los síndicos y el delegado, á la cual se unirán los datos y documentos presentados por una y otra parte; todo lo cual será remitido á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 25. La aprobacion del concierto por el ministerio de Hacienda será comunicada por el delegado al sindicato respectivo, señalándole un plazo breve para firmar el contrato por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en la Delegacion, otro será remitido á la Direccion de Contribuciones é Impuestos y el tercero será entregado al sindicato.

Art. 26 El importe de cada concierto será satisfecho en la Delegacion de Hacienda por mensualidades vencidas. El sindicato provincial tendrá para hacer efectivas las cuotas correspondientes á cada asociacion local, las facultades que las leyes otorgan á la Hacienda para la cobranza de sus débitos. El gremio provincial, las asociaciones locales y los agremiados todos son mancomunadamente responsables de las cantidades objeto del concierto. Sobre las propiedades y artefactos en razon de los cuales cada productor figure en la lista ó padron del gremio, tiene la Hacienda prioridad y privilegio para la cobranza de este impuesto.

CAPÍTULO IV.

De la distribucion y recaudacion del impuesto.

Art. 27. Una vez realizado con la Hacienda el concierto provincial sobre el impuesto, el sindicato de los cosecheros y fabricantes de vinos agremiados procederán á distribuir entre todas las asociaciones de productores de vino de la provincia el importe total del concierto, con sujecion á las mismas bases que hayan servido para determinar éste y sin mas recargo que el necesario para cubrir los gastos de recaudacion y administracion, que no podrán esceder del 10 por 100.

Art. 28. Cada asociacion local acordará el medio mas conveniente para hacer efectivo el cupo que le hubiere sido repartido y del cual responderá íntegramente á la pro-

vincial. Este medio puede ser ó el de repartimiento entre los productores, ó el arriendo, ó la recaudacion directa por la asociacion.

Art 29. El repartimiento entre los productores no podrá adoptarse sin que la agremiacion local, reunida en sesion estraordinaria, lo apruebe por dos terceras partes de los concurrentes debidamente convocados con ocho dias de anticipacion.

Art. 30. Acordado el repartimiento, se practicará por la Junta directiva de la asociacion local, teniendo en cuenta la estadística vigente.

Una vez terminado, se pondrá de manifiesto por un plazo que no bajará de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados formulen. Estas serán resueltas en el término de ocho dias, y la resolucion de la Junta directiva será ejecutiva; pero contra ella se admitirán en igual término las alzadas que los perjudicados eleven á la Administracion de Hacienda de la provincia, y en su caso, al ministerio de Hacienda. Si las resoluciones fuesen reformadas y hubiese que devolver á los reclamantes cualquier cantidad que indebidamente se les hubiese exigido, los vocales de aquella adoptarán, bajo su responsabilidad, las medidas necesarias para realizar los reintegros y devoluciones.

Art. 31. Si la asociacion se decidiese por el arriendo ó la recaudacion directa, deberá préviamente establecer las tarifas y la forma de exaccion del impuesto.

Art. 32. La Junta directiva formulará las tarifas, pudiendo asignar distintos derechos, segun la clase y el valor del vino que se somete al impuesto, entendiéndose que el gravámen máximo del hectólitro en la clase superior no podrá esceder de 5 pesetas.

Igualmente deberá establecer los adeudos á plazo respecto de los vinos que se esporten al estranjero ó á las provincias aforadas, otorgando á los esportadores el derecho de cancelar dentro del plazo sus obligaciones mediante la presentacion de los documentos que justifiquen la salida del producto.

Art. 33. El impuesto será exigido en el momento de salir el vino de las bodegas ó almacenes, sea el arrendatario ó la asociacion misma que recaude el impuesto.

Los trasiegos, las mezclas ó cualquiera otra operacion que practiquen los cosecheros ó fabricantes entre vinos de distintas bodegas, no dará ocasion al impuesto; pero podrá quedar sujeto á medidas de vigilancia por parte de la aso-

ciacion de productores ó del arrendatario subrogado en sus derechos.

Art. 34. El impuesto será pagado por el comprador ó el consumidor, aunque éste sea el mismo productor ó fabricante.

Sobre las cantidades que los productores ó fabricantes destinen á su consumo personal y el de los dependientes de su casa, podrán celebrar conciertos con el recaudador del impuesto. Las bases de estos conciertos serán fijadas préviamente por la Junta directiva de la asociacion local.

Art. 35. Si sobre la tarifa y bases de percepcion del impuesto se promoviese contienda entre los agremiados y la Junta directiva de la asociacion, la Administracion de Hacienda será el juez competente para resolver las cuestiones relacionadas con la legislacion administrativa del impuesto. Todas las demás cuestiones quedan sometidas al fallo de los Tribunales ordinarios.

Art. 36. Tanto las Juntas directivas de las asociaciones locales como los arrendatarios, en su caso, quedan subrogados en los derechos de la Hacienda, y podrán emplear los procedimientos de ésta, para la recaudacion del impuesto.

Art. 37. Los arriendos deberán hacerse por el mismo período de duracion que tenga el concierto provincial con la Hacienda, y se realizarán en concurso público, sirviendo de tipo para él la misma cantidad señalada como cuota para la localidad respectiva.

Art. 38. En los pliegos de condiciones para el arriendo, además de consignarse la garantía del contrato, duracion del mismo, forma y plazo de los pagos, obligaciones respectivas y responsabilidad de ambas partes contratantes por falta de cumplimiento de alguna condicion, procedimiento para resolver las cuestiones que entre las mismas se susciten, y las condiciones que por circunstancias locales se consideren necesarias, se consignarán las prescripciones generales siguientes:

1.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del gremio concertado con la Hacienda en cuanto se refiere á la administracion y cobranza del impuesto sobre los vinos de la localidad respectiva.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y en las precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa, disposiciones legales vigentes y á los preceptos de este reglamento.

3.ª Que las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir

por el procedimiento administrativo, como determina este reglamento.

Art. 39. Los concursos serán anunciados con diez dias por lo menos de anticipacion al en que hayan de verificarse, por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en el que sea cabeza del partido judicial á que aquel corresponda. En el anuncio y edictos se consignará siempre:

El local en que haya de celebrarse el acto.

El dia que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la en que ha de terminar.

El sistema por que se ha de verificar, ya sea por pliegos cerrados ó ya por pujas á la llana.

El importe de los derechos exigibles y el tipo de concurso.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante y la garantía necesaria para hacer postura.

Art. 40. Los concursos se verificarán en la capital de la asociacion y ante la Junta directiva de ésta.

Art. 41. Si en ellos se presentara proposicion que cubra el tipo señalado, se adjudicará el arriendo al mejor postor, sin ulterior licitacion.

Art. 42. Si en la primera licitacion no hubiera proposiciones, la Junta directiva del gremio local podrá acordar la administracion del impuesto, ó anunciar una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera. Tambien podrá adjudicar el arriendo en la cantidad que estime aceptable, siempre que no sea inferior en mas de un 5 por 100 al tipo de la última licitacion celebrada.

Art. 43. De los contratos de arriendo del impuesto deberá darse conocimiento al sindicato provincial y á la Administracion de Hacienda.

CAPÍTULO V.

De la inspeccion del impuesto.

Art. 44. Toda persona ó sociedad que realice la elaboracion de vinos, ya sea con frutos de su propia cosecha, ó ya con los que adquiera de otros cosecheros, está obligada á participárselo á la Administracion del impuesto en el término municipal en que radique su fábrica ó lagar, por medio de aviso escrito y duplicado, del que recogerá un ejemplar, autorizado por la Administracion del impuesto, como justificante de haber cumplido esta obligacion, y que habrá

de presentarse antes de dar principio á la introduccion de la uva ó de las primeras materias que haya de utilizar para la elaboracion de los vinos.

Art. 45. Las personas ó sociedades á que se refiere el artículo anterior están asimismo obligadas á facilitar á la Administracion del impuesto, á medida que los vinos estén en disposicion de espenderse y aun cuando no traten de estraerlos por el momento, declaracion jurada, por escrito y duplicada, de las cantidades de vino que vayan produciendo.

De esta declaracion recogerán el duplicado con el recibí de la Administracion.

Al plantearse el impuesto deberán facilitar á la Administracion, dentro del término que ésta señale, y que no podrá ser menor de diez dias, igual declaracion jurada con relacion á las existencias de vinos que tengan en sus bodegas ó almacenes.

Art. 46. Las declaraciones juradas á que se refiere el artículo anterior, podrán ser comprobadas por la Administracion del impuesto por medio de aforo.

Art. 47. De toda estraccion que se realice en cantidad de cien ó mas litros con destino al consumo en el Reino, deberá darse aviso escrito y anticipado á la Administracion del impuesto, fijando la cantidad de vino y el dia y hora en que haya de realizarse la estraccion, á fin de que aquélla pueda intervenirla por medio de sus agentes, si lo considera conveniente; pero una vez presentado el aviso con la anticipacion necesaria y con los datos espresados, podrá realizarse la estraccion, aun cuando no se presenten los agentes de la Administracion á la hora señalada.

La supresion del aviso ó su retraso ó deficiencia constituye al productor ó fabricante en la obligacion de recaudar y pagar el impuesto establecido.

Art. 48. Las estracciones en el consumo en cantidad inferior á 100 litros, podrán realizarse sin el prévio aviso que determina el artículo anterior; pero los que las realicen tendrán obligacion de participar por escrito á la Administracion, los dias 10, 20 y último de cada mes, las cantidades estraidas durante cada período decenal, y abonar al propio tiempo el importe del adeudo correspondiente á los líquidos estraidos, recogiendo el correspondiente recibo talonario.

Art. 49. Cuando la estraccion, cualquiera que sea su importancia, se realice con destino á la esportacion, ya sea al estranjero ó á las posesiones y provincias de Ultramar, ó

ya á las provincias Vascongadas y Navarra, deberá presentarse el aviso prévio á que se refiere el art. 47, consignando, además de los datos en el mismo espresados, el número de bultos, cabida y marcas de cada uno, destino de los líquidos y Aduana ó punto por donde ha de realizarse la esportacion. La Administracion del impuesto podrá intervenir la estraccion, comprobando la exactitud de los datos consignados en el aviso, si lo estima conveniente, y abonará provisionalmente en la cuenta del respectivo fabricante ó cosechero las cantidades de vino estraidas, pero el abono no será definitivo hasta que no se justifique la esportacion de los líquidos.

Art. 50. La justificacion de la esportacion de los líquidos se hará en la forma siguiente:

Cuando sea con destino al estranjero, por certificacion de la Aduana de salida y atestado de la Aduana estranjera del punto de destino, visado por el cónsul español en el mismo punto.

Cuando se destine á las provincias y posesiones de Ultramar, con certificacion de la Aduana de salida y de la de destino, la cual llevará el V.º B.º de la autoridad superior económica de la provincia de Ultramar de que se trate.

Y por último, si es con destino á alguna de las Provincias Vascongadas ó Navarra, por medio de certificacion de la Administracion de arbitrios de la respectiva provincia en que se acredite la intervencion de los vinos para el adeudo del arbitrio provincial que tenga establecido.

En el caso de pérdida de la especie en curso de trasporte, se justificará este estremo por los medios que el Código mercantil establece para casos análogos.

Art. 51. La justificacion determinada en el artículo anterior deberá presentarse en la Administracion del impuesto, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la estraccion, si la esportacion se hizo al estranjero; de seis meses si fué con destino á Ultramar, y de un mes si se destinó á alguna de las Provincias Vascongadas ó Navarra.

Estos plazos podrán ser prorogados por la Administracion del impuesto á instancia de los interesados, siempre que se alegue la necesidad de la próroga por causa debidamente justificada.

Art. 52. Trascurridos los plazos señalados sin que se presenten los justificantes de haberse realizado la esportacion de los vinos, se considerará que éstos han sido destinados al consumo en el Reino, quedando sin efecto el abono pro-

visional hecho en la cuenta, y la Administracion exigirá del fabricante ó cosechero el pago del impuesto correspondiente á los mismos.

Art. 53. Cuando la esportacion de los vinos no haya de realizarse directamente por el cosechero ó fabricante, sino que éste los venda ó remita á un comerciante matriculado para el pago de contribucion industrial en clase que le autorice á verificar esportaciones, se presentará el aviso escrito en la forma determinada en los arts. 47 y 49, y consignando en lugar de la Aduana ó punto por donde ha de verificarse la esportacion, el nombre del comerciante á quien se remiten los vinos y el pueblo en que tenga almacen á que se haga la remesa.

Si el comerciante receptor de los vinos no justificara, en la forma y plazos fijados, la esportacion de aquellos, la Administracion del punto de orígen podrá exigir el pago del impuesto correspondiente, ya del vendedor, ya del comerciante.

Art. 54. Se considerará penable el hecho de declarar como destinados á la esportacion vinos que reconocidamente se destinen al consumo en el Reino, pero no será prueba suficiente para declarar esta penalidad la circunstancia de que no se haya justificado la esportacion en los plazos fijados.

Art. 55. La Administracion del impuesto llevará una cuenta á cada cosechero ó fabricante. Las partidas de cargo estarán justificadas por las declaraciones juradas de existencia ó produccion ó por las actas de aforos practicados: las de data lo estarán por los pagos realizados, por los justificantes de las estracciones hechas con exencion del impuesto, por los derrames ó inutilizaciones oportuna y debidamente comprobadas ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará el tanto por ciento de mermas que se acostumbre en cada localidad, cuyo tipo podrá alterarse cuando se demuestre que perjudica los intereses de la Administracion ó de los contribuyentes.

No se considerará esceso penable en las existencias el que no llegue á un 2 por 100 del cargo total de la cuenta á partir de la última liquidacion ó rectificacion de la misma. Tampoco será penable el esceso cuando los interesados hayan pedido á la Administracion la rectificacion del cargo para no incurrir en responsabilidad.

Las cuentas serán liquidadas en fin de cada año económico, aun cuando los interesados hayan de continuar con

carácter de cosecheros ó fabricantes, formando las existencias que resulten la primera partida de cargo en la nueva cuenta.

Art. 56. La Administracion podrá practicar aforos de comprobacion á peticion de los interesados, ó por su iniciativa, cuando lo considere necesario.

Cuando los interesados no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellavarán las bodegas, fábricas ó almacenes en que se haya realizado, hasta que se practique un segundo aforo, ejecutado por peritos y con asistencia de la autoridad local ó un delegado suyo, cuyo acto deberá tener efecto dentro de los cinco dias siguientes al del primer aforo.

Los gastos que ocasione el segundo aforo serán satisfechos por el interesado en el caso de resultar bien hecho el primero. En el caso contrario los pagará la Administracion del impuesto.

Art. 57. La Administracion del impuesto deberá señalar al público, por los medios acostumbrados, el lugar de sus oficinas, el cual permanecerá abierto todos los dias desde la salida á la puesta del sol.

La Administracion llevará los libros de cuentas corrientes y adeudos, además de los que considere convenientes; devolverá autorizados y consignando la fecha de su recibo, los duplicados de las declaraciones juradas y avisos escritos que determina este reglamento, en el acto de recibirlos, y espedirá siempre recibos talonarios por los derechos que cobre.

Art. 58. Las cuestiones reglamentarias entre la Administracion del impuesto, ya se ejerza por los gremios ó ya por arrendatarios, y los contribuyentes, serán dirimidas por los alcaldes de las poblaciones.

Si los interesados no se conformaren con la decision que dicten, podrán entablar reclamaciones en el término de diez dias, desde el en que haya tenido lugar la comparecencia, ante el delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 59. Contra la resolucion del delegado de Hacienda podrá entablarse recurso por los interesados dentro del término de quince dias siguientes al de la notificacion administrativa, ante la Direccion del ramo, si la cuantía de la cuestion no escediere de 500 pesetas, y ante el tribunal gubernativo del ministerio de Hacienda si fuere superior.

La resolucion que dicten la Direccion y el tribunal respectivamente pondrá término á la via gubernativa.

CAPÍTULO VI.

Sancion penal y procedimientos para aplicarla.

Art. 60. Es pública la accion para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto.

Los denunciadores tendrán derecho á la tercera parte de las multas una vez que las responsabilidades impuestas se hayan hecho efectivas y satisfecho de ellas el adeudo correspondiente.

Art. 61. La penalidad determinada en los artículos siguientes y los procedimientos para su imposicion, serán esclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, á cuyo efecto la Administracion deberá darles parte de los que resulten de los espedientes administrativos.

Art. 62. Son contraventores á las disposiciones de la ley y de este reglamento, é incurren en penalidad:

1.° Los que estando obligados á presentar las declaraciones juradas de existencias ó de produccion, dejen de presentarlas ó consignen en ellas cantidades de vinos inferiores á las que realmente posean ó produzcan.

2.° Los cosecheros y fabricantes por las existencias que resulten de esceso en sus bodegas ó almacenes, sobre las que deban tener segun la cuenta administrativa, siempre que sean superiores al 2 por 100 que determina el artículo 55 y que no hayan solicitado préviamente la rectificacion de la cuenta. Si el esceso fuere inferior á dicho 2 por 100 ó se hubiere solicitado la rectificacion de la cuenta, únicamente procederá hacer en ésta las rectificaciones oportunas.

3.° Los que declarando estraer vinos para la esportacion sustituyan aquellos caldos por agua ú otros líquidos no sujetos al impuesto.

4.° Los que declarando estraer vinos para la esportacion, los estraigan reconocidamente para el consumo, siempre que se pruebe este estremo.

5.° Los que estraigan vinos para el consumo en cantidad de 100 ó mas litros sin cumplir lo dispuesto en el art. 47 de este reglamento.

6.° Los que no presenten los dias 10, 20 y último de cada mes las relaciones de las cantidades de vino dadas al consumo en partidas menores de 100 litros ó dejen de satisfacer en los mismos plazos los derechos correspondientes.

7.° Los que no presenten los avisos escritos á que se re-

fiere el art. 44 antes de empezar la elaboracion ó fabricacion de vinos.

8.° Los que traspasen vinos de sus bodegas ó almacenes á otros de la misma localidad sin las prevenciones y requisitos que la Administracion del impuesto haya establecido.

9.° Los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 63. Las contravenciones enumeradas en el artículo anterior serán penadas:

1.° Las comprendidas en los números 1.° 2.° y 3.° con una multa del tanto al duplo de los derechos correspondientes á las cantidades de vino no declaradas de esceso en las existencias ó sustituidas respectivamente, además de cargarse en la cuenta ó adeudar los derechos que procedan.

2.° Las comprendidas en los números 4.° y 5.° con una multa igual al valor de los derechos sencillos, además del correspondiente pago de éstos.

Y 3.° Las comprendidas en los 6.° al 9.°, ambos inclusive, con una multa de 20 á 500 pesetas, además del pago de los derechos, cargo en la cuenta ó la imposicion de la multa que por otros conceptos pueda corresponder.

Art. 64. Las responsabilidades á que se refieren los artículos anteriores se someterán al conocimiento de una Junta, compuesta del Alcalde de la poblacion, como presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Administrador ó Jefe de la Administracion del impuesto, de un vecino nombrado por los denunciantes y de otro nombrado por los denunciados. A falta ó renuncia de los denunciantes ó de los denunciados, el Alcalde ó el que por su delegacion presida la Junta, nombrará dos vocales vecinos de la localidad.

Art. 65 El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso dentro de los ocho dias siguientes al de la realizacion ó averiguacion del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte, el Alcalde citará á Junta administrativa en término de quinto dia, á contar desde la presentacion del parte.

Art. 66. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros cinco dias, se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algun hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá asi y citará para nueva sesion dentro de tres dias, caso de que la comprobacion haya de realizarse en la misma poblacion, ó de ocho dias si la diligencia tuviera que practicarse en otra. Verificado esto, la Junta resolverá, segun queda dicho.

Para imponer las Juntas las penalidades establecidas en el art. 63, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudacion cometida ó intentada, los medios para llevarla á cabo, las circunstancias personales de los denunciados y si son ó no reincidentes, y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley señala como agravantes ó atenuantes.

Art. 67. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas en la forma y con los requisitos que para las notificaciones determina el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Si las partes interesadas no se conformaren con la decision de la Junta, podrán entablar su reclamacion de primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de diez dias, siguientes al de la notificacion, presentando su reclamacion por escrito, ya directamente en la Delegacion ó por conducto de la Alcaldía.

Art. 68. La Delegacion de Hacienda suspenderá el curso de la reclamacion del denunciado si no se acompaña á la misma el documento que acredite haber consignado en las Cajas de la Administracion del impuesto el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigirse, ó el de los derechos naturales si á la vez se solicitare la relevacion del prévio ingreso.

Si no se acompaña con la reclamacion el documento que acredite la consignacion, la Delegacion concederá un plazo de diez dias para el cumplimiento de dicho requisito, y trascurrido que sea sin haberse llenado, dictará providencia declarando el fallo definitivo.

Si la reclamacion se entablase por el denunciante, dispondrá la Alcaldía el ingreso por el denunciado de las responsabilidades que la Junta le hubiera impuesto.

Art. 69. Tramitada la reclamacion en la forma dispuesta por el reglamento de Procedimientos vigente, la Delegacion dictará fallo de primera instancia, que se notificará en forma á los interesados.

Art. 70. Los fallos de primera instancia dictados por el

Delegado de Hacienda son apelables en la forma y condiciones establecidas por el art. 59 del presente Reglamento.

Art. 71. El importe de las multas y responsabilidades que se impongan, deducida la tercera parte respectiva á los denunciantes, conforme al art. 60, corresponderá al gremio, arrendatario ó entidad que ejerza la administracion del impuesto en la localidad, que dispondrá de él á su arbitrio, y por tanto, no podrán condonarse sin su consentimiento las multas impuestas con sujecion á este Reglamento.

Art. 72. Los síndicos provinciales, en sus relaciones con las Juntas directivas de los gremios, y éstas en las suyas con los asociados, podrán además de las responsabilidades que se derivan del acto de la agremiacion, exigir multas que no escedan de 100 pesetas por cada uno de los actos que se realicen, ú omisiones que se produzcan en contravencion á las órdenes y acuerdos válidamente adoptados. Se entiende que las faltas y hechos penables, castigados espresamente en este Reglamento, no podrán ser objeto de una segunda penalidad.

Contra las correcciones que el sindicato y las Juntas directivas impusieren, se podrá recurrir administrativamente ante el Delegado de Hacienda é interponer despues de la resolucion de éste los demás recursos que menciona el art. 59.

DISPOSICION FINAL

Art. 73. Luego que se hayan realizado los conciertos en todas las provincias y fijado la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se deba satisfacer en sustitucion de la que actualmente perciben por el impuesto de consumos sobre el vino, quedará éste suprimido y será libre la circulacion de este producto en aquellas provincías. Se esceptua de lo dispuesto en este artículo á las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y podrá tambien esceptuarse á Navarra, si así procediese, conforme al art. 41 de la vigente ley de Presupuestos.

Madrid 29 de marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—El ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*

Indultos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerogativa consignada en el art. 54 de la Constitucion de la Monarquia española; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Seccion 3.ª del cap. 1.° y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.° del tit. 2.°; en los títulos 3.°, 5.° y 6.°; en los capítulos 3.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del tit. 8.°; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° del título 13 del libro 2.° del Código penal.

Art. 2.° Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos espresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.° Concedo tambien indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.° Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes solo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para estinguir sus condenas.

Art. 5.° Esceptúase de las disposiciones contenidas en los artículos 2.°, 3.° y 4.°, los que sufran condenas por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.° El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.°, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.° Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposicion de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por mas de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sesta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicacion á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con espresion del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecucion de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecucion.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Impuesto sobre carruajes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un plazo hasta el dia 15 de julio próximo venidero para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo, sujetos al impuesto creado por el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto del año próximo pasado, presenten á las Administraciones provinciales de Hacienda las declaraciones á que se contrae el artículo 12 del reglamento de 12 de agosto último.

Art. 2.° Los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones por virtud de las cuales descubran la ocultacion total ó parcial que hubiesen cometido, á partir desde el planteamiento del impuesto, quedan libres de las responsabilidades penales consignadas en el reglamento espresado, si bien deben satisfacer las cuotas para el Tesoro y recargo municipal correspondiente al tiempo por que resulten sujetos al mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*

Procedencias de Bélgica y de Rusia.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicacion de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se aplicarán á las mercancías procedentes del Reino de Bélgica y del Imperio ruso los derechos mas reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios co-

merciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que en dichas naciones se apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas mas reducidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret.*

Ley sobre esplosivos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos esplosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la esplosion resultare alguna persona muerta ó lesionada.

Con la misma pena si se verificase la esplosion en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Segundo. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la esplosion en edificio público. lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos si la esplosion no se verifica.

Art. 2.° El que colocara sustancias ó aparatos esplosivos

en cualquier sitio público ó de propiedad particular para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la esplosion no se verificase.

El que empleare sustancias ó aparatos esplosivos para producir alarma, será castigado con la pena de presidio mayor si la esplosion se verifica, y con la de presidio correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínimo si la esplosion no tuviere lugar.

Las penas del presente artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal.

Art. 3.° El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos esplosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de presidio correccional mayor. cuando destinase ó supiese que se destinen las sustancias ó aparatos esplosivos á la ejecucion de alguno de los delitos castigados en esta ley.

Segundo. Con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el tenedor, fabricante ó vendedor de sustancias ó aparatos esplosivos sospechaba que habrian de ser empleados en la ejecucion de los referidos delitos

Tercero. Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infraccion de los reglamentos relativos á la fabricacion, tenencia y venta de las sustancias ó aparatos esplosivos.

En la aplicacion de las penas de este artículo procederán los Tribunales, segun su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el núm. 1.° de este artículo no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.

Art. 4.° La conspiracion para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, será castigada con la pena inferior en dos grados á la señalada al delito mas grave de los que se tratare de cometer.

La proposicion encaminada al mismo fin, se castigará con la pena inferior en tres grados á la correspondiente al mas grave de los delitos que fueren objeto de la proposicion.

Art. 5.° El que amenazase con causar algun mal de los previstos en el art. 1.° de esta ley, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior en dos grados á la señalada en dicho artículo para el delito respectivo.

Art. 6.° El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicacion á la perpetracion de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocacion hubiera seguido la perpetracion, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.

Art 7.° La apología de los delitos ó de los delincuentes penados por esta ley, será castigada con presidio correccional.

Art. 8.° Las asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comision de los delitos comprendidos en esta ley, se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoles, en cuanto á su suspension, lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.° Corresponde al tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10. En la instruccion de dichas causas los Jueces respectivos practicarán con urgencia todas las actuaciones, omitiendo las que no fueren precisas para determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables, y emplearán los procedimientos mas rápidos para hacer constar cuando fuere necesario á dicho objeto la edad ó identidad de los presuntos culpables.

Cuando sean varios los procesados, el Juez instructor podrá acordar la formacion de las piezas separadas que estime conveniente y activar los procedimientos á fin de que no se dilate el castigo de los que resulten confesos y convictos.

Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instruccion de los sumarios.

Art. 11. Terminado el sumario por el Juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con un emplazamiento de las partes por término de cinco dias.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término de

tercero dia, confirmará el auto de terminacion del sumario ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que solicitadas por las partes acusadoras hubiesen sido denegadas por el Juez.

Confirmado el auto de terminacion del sumario, se comunicará inmediatamente por tres dias al fiscal, y despues por igual plazo al acusador privado, si en caso de haberlo hubiere comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibicion ó la apertura del juicio. En este último caso, formularán las conclusiones provisionales y articularán las pruebas de que intenten valerse.

La Audiencia acordará el sobreseimiento ó la inhibicion en los casos en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás.

Si el acusado ó los acusados no nombrasen defensor, se hará la designacion de oficio, en cuyo caso las defensas tendrán lugar bajo una sola direccion si no fuesen incompatibles.

La Audiencia dispondrá que se pongan los autos de manifiesto en la secretaría á los distintos defensores para su instruccion en el plazo que señale, y que no deberá esceder de diez dias comunes para todos.

Si el defensor ó defensores se escusaren de asistir al juicio por cualquier causa que el Tribunal no estime debidamente justificada, se nombrará defensor de oficio.

Art. 12. Inmediatamente que la causa se halle en estado de ser sometida al Jurado, el Tribunal dispondrá lo conveniente para que, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 43 de la ley del Jurado, se reuna desde luego el correspondiente al partido de donde proceda la causa, aun cuando no se haya verificado el alarde general, y la vista de estas causas se celebrará con preferencia á las de cualesquiera otras, aunque estuviesen señaladas con anterioridad.

Cuando se someta la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, deberá tener lugar el segundo juicio dentro de los quince dias siguientes á la terminacion del primero.

Art. 13. Las competencias que se promuevan con ocasion de las causas á que se refiere la presente ley entre Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. El término para preparar el recurso de casacion por infraccion de ley, será de dos dias, contados desde la publicacion de la sentencia.

En el mismo plazo se podrá interponer el recurso por quebrantamiento de forma y anunciar el de infraccion de ley.

Dentro del término del emplazamiento se formalizará el recurso por infraccion de ley si se hubiese anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieren interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que proceda.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICION FINAL.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y en las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado, tanto generales como especiales, en todo lo que no se hallen espresamente modificadas por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*

Vinos franceses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El gobierno autorizará el establecimiento, en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana habilitada, de depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados esclusivamente á las mezclas con

vinos españoles para la esportacion, así como la admision de dichos vinos libre de derechos de Aduanas cuando vengan conducidos en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros. Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.° El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100, no podrá destinarse sino á la esportacion; y en el caso de destinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquellos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administracion y los derechos de consumos establecidos en la poblacion á que se destinen sobre la totalidad de los que se introduzcan. Si en cualquier poblacion del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles, con marca española, destinados esclusivamente á mezclas para obtener vinos de esportacion, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.° Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Direccion general de Aduanas y á la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen á cumplir las prescripciones de esta ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalacion, con todos los envases y aparatos, y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la plaza. Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo mas próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elaboracion y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del Resguardo de veteranos del Cuerpo de Carabineros; y con igual formalidad serán

estraidas y conducidas desde el depósito especial hasta el puerto las mezclas destinadas á la esportacion.

D Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial serán portadores de una guia estendida por la Aduana en triple talon, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervencion de uno ó mas individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndole recibo, y en la que se consignarán el número, marcas y peso de cada envase. El talon central de la guia será remitido en el mismo dia por la Aduana á la Administracion económica de la provincia, y el talon matriz quedará en la misma Aduana formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas con los de la Delegacion de Hacienda y de la Aduana.

E Las guias para las salidas de las mezclas del depósito especial y su conduccion al puerto, se estenderán con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que se reservará el talon matriz, remitiendo á la Delegacion de Hacienda de la provincia el talon del centro, y al encargado de escoltar las mezclas el tercer talon, de que hará entrega con aquéllos en la Administracion de la Aduana.

F Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones, se llevará por la Delegacion de Hacienda y por la de la Aduana respectiva una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en los aforos de mezclas ya hechos como en el cómputo de las esportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporcion mayor.

G Para acreditar la proporcion en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaracion jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han de entrar en las mezclas practicables en el dia. La Administracion tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H De toda introduccion de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administracion antes de realizarla, presentando el talon resguardo del ferro-carril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conoci-

miento de embarque, si hubieren sido conducidos por camino ordinario ó via marítima. La Administracion conservará estas declaraciones encarpetadas y numeradas por el órden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidacion á que se refiere la base *F*.

I Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á catorce de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.— El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador*.

Materias esplosivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las reglas contenidas en la Real órden de 7 de octubre de 1886, encaminadas á evitar los graves riesgos que ofrecen las materias esplosivas y su fabricacion, depósito y trasporte, vendrian á ser en gran manera deficientes si se consintiera que los muelles de las estaciones ferroviarias, muchas de las cuales se hallan emplazadas en el interior de poblaciones populosas, se convirtieran en depósitos de tales sustancias, máxime si al almacenar éstas no se guardasen las debidas precauciones respecto á su embalaje y aislamiento.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Regirán, en cuanto fueren aplicables, las reglas de la Real órden de 7 de octubre de 1886, al almacenaje, siquiera fuere accidental, en las estaciones ferroviarias, de la pólvora, dinamita y demás sustancias esplosivas de cualquier clase que no pertenezcan á los ministerios de la Guerra y de Marina.

2.° Queda prohibido el almacenaje ó depósito en las es-

taciones ferroviarias por mayor tiempo de cuarenta y ocho horas de la pólvora, dinamita y demás materias esplosivas.

3.° En aquellas estaciones á cuya proximidad existan centros de produccion ó de consumo de las materias peligrosas indicadas, ó en que, sin mediar tal circunstancia, sea algo frecuente la espedicion ó recepcion de las mismas, se destinará esclusivamente un local especial cerrado, cuya llave guardará personalmente el jefe de la estacion, á su almacenaje y custodia, con separacion de las demás mercancías. En las demás estaciones, cuando accidentalmente ocurra un trasporte del género de que se trata, se procurará guardar cerradas, y por lo menos se aislarán siempre, las materias peligrosas de las demás mercancías, especialmente de las combustibles.

La Direccion general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferro-carriles y oyendo á las Compañías ferroviarias, formará en el plazo de tres meses, para cada línea, una relacion de las estaciones que deben considerarse comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

4.° Las materias esplosivas pertenecientes á material militar se regirán, en lo que se refiere á su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias, por las prescripciones del vigente reglamento de trasportes militares por ferro-carril.

5.° Las Autoridades cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1894.—*Groizard.*

Sr. Director general de Obras públicas.

Procedencias de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicacion de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia los derechos mas reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios será indispensable que las Naciones á que se hayan concedido apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas mas reducidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret.*

Museo de Arte contemporáneo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en las salas del nuevo edificio destinado á Museos y Bibliotecas, un Museo de Arte contemporáneo, donde se reunirán y conservarán las obras importantes de los artistas españoles que mas hayan brillado en nuestros dias.

El Museo se dividirá en dos Secciones, una de Pintura y otra de Escultura.

Art. 2.° Formarán parte del Museo de Arte contemporáneo:

1.° Las obras de pintura y escultura que hayan obtenido en Exposiciones nacionales premio de honor ó primeras medallas, y formen hoy parte de las colecciones del Estado.

2.° Las obras de pintura y escultura que obtuvieron en

Exposiciones nacionales premios de honor ó primeras medallas, y que con aquel objeto adquiera el Gobierno.

3.° Las obras de artistas de reconocido mérito que hubieren fallecido y que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considere dignas de ese honor.

4.° Las obras que adquiera el Estado de artistas contemporáneos que hayan sido ya premiados con primeras medallas, y que á juicio de la indicada Academia deban merecer esa distincion.

5.° Los envíos de cuarto año de los pensionados de número y de tercer año de los de mérito de la Academia de Bellas Artes en Roma que la Real Academia de San Fernando haya juzgado concediéndole la primera calificacion, ó que al hacerlo en lo sucesivo entienda que merecen figurar en el Museo de Arte contemporáneo.

Los estudios y bocetos de las obras que figuren en el nuevo Museo podrán esponerse al lado de los originales, siempre que sus autores hagan donativo de ellos al Estado.

Art. 3.° La plantilla del Museo del Arte contemporáneo se compondrá de

Un Director, que lo será el del Museo Nacional.

Un Secretario, que lo será el del Museo Nacional.

Un Conservador, con el sueldo de 2 500 pesetas.

Un Conserje, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Dos Celadores, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Y dos Guardas, con el sueldo de 750 pesetas.

Art. 4.° Para ser nombrado Conservador se necesita ser artista premiado en Exposiciones Nacionales con primera ó segunda medalla, ó haber sido pensionado de número ó mérito en la Academia de Bellas Artes en Roma. Este cargo no tendrá categoría administrativa y se proveerá por concurso.

Art. 5.° Los gastos que origine la instalacion del Museo se sufragarán con cargo al capítulo 17, artículo único «Material de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se nombra una Comision compuesta del Consejero de Instruccion pública D. Pedro de Madrazo, que será el Presidente; del Director y Secretario del Museo Nacional de Pintura y Escultura, de D. Federico Balart, D. Jacinto Octavio Picon y D. Cárlos Groizard y Coronado, encargada de organizar é instalar, con arreglo á las prescripciones de este Real decreto, el Museo de Arte contemporáneo.

Ausiliarán en su trabajo á esta Comision el personal del

Museo Nacional y el del Negociado de Bellas Artes de la Direccion de Instruccion pública.

2.ª Este mismo personal tendrá á su cargo, bajo la intervencion inmediata del Director, la custodia y conservacion del Museo de Arte contemporáneo hasta que en el próximo presupuesto se incluyan los créditos necesarios para atender á los nuevos servicios.

Dado en San Sebastian á cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Groizard.*

Productos de China, Japon, Siam, Annam y Persia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real órden del Ministerio de Estado fecha 2 de junio próximo pasado, manifestando que deben incluirse las naciones del estremo Oriente que tienen Tratados de paz y comercio vigentes con España entre las que gozan de los beneficios arancelarios concedidos á los demás países con los cuales existen análogos pactos; Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.° Que á los productos de China, Japon, Siam, Annam y Persia se apliquen los beneficios arancelarios concedidos ó que se concedan á los demás países con los que España tenga ó concluya Tratados de Comercio.

2.° Que se publique esta resolucion en la *Gaceta de Madrid.*

Y 3.° Que se comunique á las Aduanas para su cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1894.—*Salvador.*—Sr. Director general de Aduanas.

Productos de los Estados Unidos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, segun acuerdo del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Modificada por el Congreso de los Estados Unidos de América la ley Arancelaria del 1.° de octubre de 1890, en virtud de la cual y por declaracion del Presidente de la Union, en uso de las facultades que la Seccion tercera de dicha ley le conferia, se concedieron franquicias y ventajas, asi al azúcar como á otros productos de Cuba y Puerto Rico, queda derogado el decreto de 28 de julio de 1891, entendiéndose que los efectos de esta derogacion empezarán á regir desde el momento en que se aplique en las Aduanas de los Estados Unidos á los productos de las islas de Cuba y Puerto Rico un régimen arancelario diferente del que sirvió de base al referido decreto.

Dado en San Sebastian á veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret.*

Vinos franceses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecucion de la ley de 14 de julio próximo pasado, por la que se autoriza el establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con vinos nacionales. El espresado reglamento regirá con carácter provisional, interin, oido el Consejo de Estado, se dicta el definitivo.

Dado en San Sebastian á trece de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*

REGLAMENTO para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.

Artículo 1.° Las Sociedades ó particulares que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 1.° de la ley de 14 de julio de 1894 para establecer depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados esclusivamente á

las mezclas con vinos españoles para la esportacion, lo solicitarán por medio de instancia que deberán presentar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, consignando que se obligan al mas estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley citada y del presente reglamento.

Art. 2.° En las instancias deberán consignarse detalladamente: primero, las condiciones y situacion del local que los solicitantes se proponen utilizar; segundo, si dicho local es de la propiedad del recurrente ó es alquilado, acompañando, en el primer caso, una copia legalizada de la escritura de propiedad; y tercero, la garantía que el recurrente se propone dar para responder de los derechos de los vinos franceses que se introduzcan para hacer las mezclas, y de las multas que puedan imponérseles por la falta de cumplimiento de este reglamento.

Art. 3.° En el plazo de tres dias, el Delegado de Hacienda pasará la instancia á informe del Administrador de la Aduana respectiva, quien lo evacuará en el de cinco, refiriéndose únicamente á las condiciones del local y á las garantías que ofrezca el recurrente.

Art. 4.° El Delegado de Hacienda resolverá la instancia en el plazo de quince dias; pero su acuerdo no será firme hasta que lo apruebe la Direccion general de Aduanas, á cuyo Centro deberá remitirse el espediente.

La Direccion general de Aduanas deberá dictar su acuerdo en un plazo de quince dias.

Art. 5.° Concedida la autorizacion en virtud de providencia firme, la Delegacion señalará el plazo de quince dias, prorogable hasta el de un mes, cuando se alegare y probare causa justa, para constituir la fianza establecida en la base A del art. 3.° de la ley; cuya constitucion deberá hacerse en escritura pública, en la cual se harán constar las obligaciones que el concesionario del depósito especial contrae.

Art. 6.° Constituida la fianza, la Delegacion de Hacienda dictará providencia aprobándola y aceptándola, así como la firma comercial presentada como garantía por el concesionario del depósito.

Art. 7.° Cuando la fianza se constituya en valores del Estado se depositarán éstos á la órden de la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Art. 8.° De los acuerdos del Delegado y de la Direccion podrán alzarse los recurrentes en los términos y plazos fijados en el reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de abril de 1890.

Art. 9.° Aprobada y aceptada la fianza, el Delegado de Hacienda dispondrá:

1.° Que la Administracion de Aduanas, en union del interesado, haga el inventario de todos los envases y aparatos existentes en el depósito.

Y 2.° Que se estampen en la fachada del edificio rótulos espresivos del objeto á que se destina.

Una vez cumplidas estas formalidades, el Delegado declarará el depósito constituido y dispondrá la publicacion de su acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 10. Los edificios destinados á depósitos especiales deberán estar construidos en sitio lo mas próximo posible á aquellos en que se hallen las Aduanas, y siempre dentro del radio fiscal de las poblaciones en que éstas se encuentren establecidas.

Art. 11. En los almacenes destinados á depósito especial de vinos no podrá establecerse ninguna industria para la elaboracion de los mismos, que no sea la de las mezclas de vinos españoles y franceses, no podrá depositarse ni almacenarse ninguna otra clase de mercancías.

Art. 12. Los almacenes destinados á depósito de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamiento necesarias para evitar que de ellos se estraiga nada sin permiso de la Administracion.

Al efecto, no tendrán comunicacion alguna con las demás partes del edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas, las puertas se cerrarán interiormente, escepto una, de la que conservará una de las llaves la Administracion de Aduanas, y que ésta podrá sellar cuando sea necesario.

Art. 13. La Administracion de Aduanas podrá reconocer los depósitos siempre que lo estime conveniente, comprobar las existencias que se encuentren en ellos, y examinar los libros y la documentacion comercial correspondiente á aquellos.

Art. 14. Solo los vinos naturales franceses serán admitidos con franquicia de derechos con destino á los depósitos particulares, y será condicion precisa que se importen en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

La permanencia de dichos vinos en los depósitos no podrá esceder de dos años.

Art. 15. La importacion, descarga y despacho de los vinos franceses que se introduzcan para mezclas, se verificarán con las condiciones que marcan las Ordenanzas de la Renta de Aduanas para las mercancías que se destinen á depósito.

Las declaraciones deberán llevar numeracion correlativa por años, y estar firmadas por el dueño del depósito ó por persona autorizada por el mismo.

En dichas declaraciones deberá consignarse que el vino es de produccion francesa, natural y no alcoholizado.

Art. 16. A los despachos asistirá el Inspector Farmacéutico adscrito á la Aduana, quien tomará muestras del vino, y prévio análisis, que deberá realizar en el plazo de veinticuatro horas, hará constar en la declaracion, despues del aforo: 1.°, si el vino es natural; 2.°, su graduacion; 3.°, si está alcoholizado, y 4.°, si contiene sustancias nocivas para la salud.

Art 17. Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Administracion de Aduanas dispondrá que se destinen al consumo, prévio el pago de los derechos correspondientes.

Si los vinos resultan contener sustancias nocivas para la salud, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 á 25 del Reglamento especial sobre el alcohol, de 29 de agosto de 1893.

Art. 18. Los vinos franceses que se introduzcan para mezclar con los vinos españoles, se conducirán desde los muelles á los depósitos custodiados por el resguardo y acompañados de un *levante* ó *guia*, que espedirá el Vista actuario despues de ultimado el despacho.

Dichos levantes ó guias estarán numerados correlativamente por años, se ajustarán al modelo *A* y constarán de tres partes: una que acompañará á la espedicion, otra que se remitirá á la Administracion de Hacienda de la provincia, y la tercera, ó sea la matriz, que quedará en la Administracion de Aduanas.

Art. 19. En el acto de las introducciones en los depósitos, la Administracion de Aduanas pondrá á todos los envases de vinos franceses una etiqueta sellada, en la que conste el número de litros que contenga, y el de la declaracion de despacho, añadiendo las referencias que juzgue necesarias para justificar la identidad de la mercancía.

Estos vinos se colocarán en los almacenes con absoluta separacion de los nacionales y de los mezclados.

Art. 20. Cuando los dueños de los depósitos hayan de introducir en ellos vinos nacionales para hacer mezclas, lo participarán por escrito al Administrador de la Aduana, indicando el número y clase de los envases, sus marcas y números, la cantidad de litros de vino que contienen, y la graduacion de éste, acompañando, segun los casos, el talon

del ferro-carril, la carta de porte ó el conocimiento de embarque con que los vinos hayan sido conducidos.

El Administrador dispondrá, si lo juzga conveniente, que un funcionario de la Aduana presencie y compruebe la entrada del vino en el depósito.

Art. 21. Los dias en que los dueños de los depósitos se propongan realizar una mezcla de vinos, presentarán al Administrador de la Aduana una declaracion jurada ajustada al modelo *C*, de las cantidades, clases y procedencias de vinos que han de entrar en las mezclas, y la hora en que haya de empezar la operacion. Esta deberá terminarse en el dia, y si por causas fortuitas no pudiera ultimarse, continuará precisamente el dia siguiente.

No se autorizará una nueva operacion hasta que haya terminado la empezada.

La Administracion de Aduanas, cuando lo estime oportuno, designará un funcionario que intervenga la operacion de las mezclas.

Art. 22. La cantidad de vinos españoles que entren en las mezclas que se destinen á la esportacion, ha de ser, por lo menos, el 60 por 100 del total número de litros que se pretenda esportar.

Cuando las mezclas se destinen al consumo interior, el dueño del depósito podrá realizarlas en las proporciones que crea convenientes; pero deberá satisfacer los derechos correspondientes al vino francés empleado en la mezcla, y además un 5 por 100 de recargo por gastos de Administracion.

Art. 23. Cuando los vinos mezclados no se estraigan de los depósitos inmediatamente despues de preparados, se marcarán los envases que los contengan por la Aduana, y se colocarán con separacion de los demás.

Art. 24. La esportacion al estranjero y á las provincias y posesiones españolas de Ultramar de los vinos mezclados se realizará con facturas de esportacion de géneros nacionales.

Los que se destinen al interior se despacharán con hojas de adeudo, cumpliéndose en ambos casos los preceptos establecidos en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Art. 25. Las salidas de los depósitos de los vinos mezclados se verificarán con triples talones ajustados al modelo *B* y con las formalidades prescritas en el art. 18 de este reglamento.

Art. 26. Los propietarios de los depósitos podrán hacer dentro de los mismos los cambios de envases que juzguen

convenientes, así como sacar las muestras que necesiten, siempre que sea en cantidades no comerciales.

Cuando se trate de vinos franceses ó mezclados deberán obtener permiso escrito de la Administracion de Aduanas, que lo concederá inmediatamente ó espondrá los motivos justificados de su negativa.

El interesado podrá alzarse ante la Direccion general de Aduanas del acuerdo de la Administracion.

Art. 27. No se concederá rebaja alguna por mermas y derrames en las cantidades de vinos franceses que se introduzcan en los depósitos.

Las faltas que se observen deberán pagar los derechos de Arancel.

Los que se inutilicen para las mezclas por haberse avinagrado, enturbiado ó por otras causas, podrán reesportarse sin pago de derechos, si resulta del análisis, que practicará el Inspector Farmacéutico afecto á la Aduana, la verdad de la inutilizacion.

Art. 28. Respecto de los vinos nacionales se harán las bajas por mermas y derrames que aparezcan justificadas.

Art. 29. Las operaciones que los dueños de los depósitos crean necesario realizar para el aprovechamiento de los vinos turbios ó residuos y de los que se inutilicen ó tuerzan, se ejecutarán dentro del mismo depósito, pero en local separado y prévio permiso de la Administracion.

Art 30. La Delegacion de Hacienda de la provincia y la Administracion de Aduanas respectiva llevarán la cuenta corriente de los depósitos, y al efecto abrirán los libros correspondientes, que estarán foliados, sellados y rubricados por el Delegado de Hacienda de la provincia. Se llevarán cuentas separadas para los vinos franceses y los nacionales.

Constituirá el cargo de dichas cuentas:

1.° Las cantidades de vinos franceses que se hayan importado.

Y 2.° Las de los vinos españoles que se hayan introducido en el depósito.

Constituirán la data:

1.° Las cantidades de los mismos vinos que se hayan empleado en las mezclas, ya para la esportacion, ya para el consumo, segun resulte de las declaraciones juradas á que se refiere el art. 21.

2.° Los vinos franceses que se reesporten por haberse inutilizado.

Y 3.° Las mermas que hayan sufrido los vinos nacionales.

Art. 31. En los asientos del cargo se estampará:

1.° Número de la declaracion de despacho, si los vinos son franceses, ó del permiso de entrada si son nacionales.

2.° Fecha en que se verificó la entrada.

3.° Número y clase de los envases que contienen el vino.

Y 4.° Cantidad en litros del líquido.

Art. 32. En los asientos de la data se estampará:

1.° Número de la factura de esportacion y de la carpeta correspondiente, ó de la hoja de adeudo y de la declaracion respectiva, si los vinos son franceses, ó del aviso de las mermas que resulten en los vinos nacionales.

2.° Fecha de la salida.

3.° Número de los envases que contienen el vino.

Y 4.° Cantidad en litros del líquido.

En la casilla de observaciones se espresará si el vino forma parte de una mezcla, ó la causa por que se esporta en el caso contrario.

Art. 33. El último dia de cada mes la Administracion de Aduanas, despues de confrontar los asientos con los documentos y antecedentes de la Administracion, cerrará las cuentas, que firmarán el Administrador y el Interventor de la Aduana, y pasará un resúmen de ellas al dueño del depósito, que lo devolverá con su conformidad, ó haciendo las observaciones que crea justas, en el plazo de tres dias.

Si la Administracion aceptare dichas observaciones, se harán las rectificaciones que procedan, y en caso contrario se dará cuenta á la Direccion general de Aduanas para su resolucion.

Igual resúmen enviará la Administracion de Aduanas á la Delegacion de Hacienda, que en el plazo del tercer dia deberá acusarle la conformidad ó hacer las observaciones que procedan.

Art. 34. Las Administraciones de Aduanas girarán trimestralmente visitas de inspeccion á los depósitos, y cuando no haya conformidad entre las existencias y lo que resulte de la cuenta corriente, se instruirá espediente para depurar las causas de las diferencias y proceder á lo que haya lugar.

Art. 35. Las Administraciones de Aduanas formularán mensualmente la estadística del movimiento de los depósitos, con arreglo al modelo *D*, especificando las cantidades de vinos franceses importados y existentes, la de las mezclas esportadas, existentes y destinadas al consumo.

La Direccion general de Aduanas resumirá estos datos y los comprenderá en los cuadernos mensuales de Estadística que publica.

Art. 36. Se considerarán como defraudacion del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad, las faltas de cumplimiento del presente reglamento.

La tramitacion de los espedientes que se instruyan para castigar dichos delitos se ajustará á lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Art. 37. Las disposiciones de dichas Ordenanzas, y las especiales dictadas ó que se dicten para su interpretacion, se aplicarán en todo lo concerniente á los depósitos especiales de vinos, que no esté taxativamente prevenido en este reglamento.

Madrid 14 de septiembre de 1894.—S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*

Reformas en la 2.ª enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señora: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organizacion dada á nuestra segunda enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organizacion, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inservible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desórden y la confusion reinando en este ramo importantísimo de la Administracion pública, y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los apreciados fines que se cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situacion semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinion pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asíduas tareas de competentes centros consultivos, y preocupacion constante de los ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechas, y á la confianza en él depositada, á intentar la reorganizacion de la segunda enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la instruccion pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete

á la aprobacion de V. M., ha de manifestar, ante todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos de la opinion pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, mas que suya, resulta la espresion concordada de aquellas varias y autorizadas fuentes de informacion.

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por mas elementales y acreditados en punto á la instruccion y educacion de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha segunda enseñanza debe ofrecer el doble carácter de cultura general y preparacion á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu en ninguna direccion parcial, ya clásica, ya realista, sino desenvolverle ampliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovacion y progreso, propia de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar esclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energias corporales, sino todas, integra y armónicamente, alma y cuerpo, razon y sentidos, corazon y libertad racional, en proporcion conveniente y hasta donde esto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que, en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisicion del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el ascenso gradual y el hábito paulatino, producto de la repeticion sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud, estéril se hace tambien la obra instructiva y educadora, por efímera, superficial é instable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la accion asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta reforma la division de la segunda enseñanza en dos períodos, con el nombre de *Estudios generales* y *Estudios preparatorios*, obedeciendo cada

uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos espresan. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisfaciendo todas las aspiraciones y resolviendo antagonismos que parecian inevitables, es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solucion comprensiva y armónica.

Preténdese, en efecto, que los estudios de la segunda enseñanza sirvan ante todo al ministerio de la cultura general; pero que tambien se amplíen, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preteridos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay mas remedio que aumentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza, y para atender á aquel otro fin estensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y mas general cultura de los ciudadanos como miembros activos de la civilizacion de su época.

Es innegable que la mera instruccion primaria constituye ya una preparacion deficiente para la cultura de esa numerosa juventud, verdadero nervio de la patria que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y periciales; juventud á la que hay que abrir de par en par los Institutos, invitándola á una superior educacion, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; mas no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han de seguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, ni de ciertos perfiles científicos en el conocimiento, precisándoles, por el contrario, terminar cuanto antes este período general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Cómo armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligacion no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cerebro de la nacion, una segunda enseñanza amplia y suficiente, sin escaseces de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita en todos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solucion que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios generales*, constituyendo un ciclo completo en cuatro años, desde los diez á los catorce, para todos y todas las necesidades; los *Estudios preparatorios,* en dos años, formando otro ciclo de ampliacion y perfeccionamiento, aunque ya especializado,

respecto del anterior, para los que hayan de prepararse con sentido mas científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto seis años, que es el término medio de la duracion de la segunda enseñanza en Europa.

Por lo ya espuesto, y por lo que el mas ligero exámen de los cuadros de estudios propuestos revela, adviértese como el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro de los principios arriba indicados, esto es: la ascension gradual del conocimiento, la division de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez mas amplios y perfectos, la repeticion, en suma, del tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilacion; acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpe y en un solo curso, que abruman la inteligencia del alumno y producen ofuscacion mas que verdadero y claro conocimiento.

Asi resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psico-filosóficos, tres tambien para los psico-sociales, cinco para el estudio de las Matemáticas, cuatro para los fisiológicos é histórico-naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química, en íntima conexion siempre y relacion progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias objeto de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta solo por graduacion de aquellos y ampliacion de su concepto en el período superior de los estudios *preparatorios.*

A igual aspiracion de armonía responde esta reforma en la contradiccion un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educacion puramente mental y los de la predominantemente física, pues tal tendencia armónica, entiende el Ministro de Fomento que es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinion competente, y, además, la que mejor responde á la complexion del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos ó Institutos realistas ó de ciencias esperimentales, como en otros países, ni es de estimacion sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso,

los cuadros de estudios que contiene la reforma son comprensivos de una enseñanza completa y sin esclusivismos, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base hondísima que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso tambien en las disposiciones adjuntas se introducen resueltamente aquellos medios mas precisos y practicables de educacion física, compatibles con los recursos al alcance del ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, mas amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos, ha acudido á un nuevo arbitrio: el de esplicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance y tendencias en el nuevo complexo didáctico que se crea, de modo que todos los esfuerzos parciales conspiren á la finalidad total que el Estado, fundador de esta enseñanza, quiere buscar en su conjunto, y jamás se perturbe ó tuerza aquella unidad por ninguna voluntad ilegítima; accion á que dicho Estado, y por las razones apuntadas, tiene innegable derecho, en nombre de la sociedad á quien representa para tan altos fines de tutela. Y no necesita declarar el Ministro que suscribe como semejante principio de carácter puramente didáctico con respecto al plan y buena armonía de la reforma, en manera alguna atenta á la libertad científica y docente del profesor, ni se roza con ella siquiera.

En efecto, de varios de los antecedentes ilustrados que se han tenido en cuenta para proyectar esta reforma y del propio juicio del Ministro que tiene el honor de proponerla á V M , resulta confirmada la conveniencia de que las disposiciones que reglamenten la enseñanza oficial sean mas esplícitas que sin duda lo fueron hasta ahora por prácticas anteriores de gobierno en cuanto á dejar bien establecido dentro de su articulado el concepto, por decirlo así, cualitativo y cuantitativo de cada una de las asignaturas que forman un plan de estudios.

Es innegable consecuencia de este criterio la de que los testos que se apliquen á estas enseñanzas guarden la debida congruencia con el concepto y estension oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su prévio exámen para este fin por el Consejo de Instruccion pública, á cuya competencia, es tambien lo cierto, que se halla cometida esta funcion por efecto de la ley de 29 de diciembre de 1876, que es, por tanto, el estado legal vigente,

ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado acerca de este asunto por la importante circular de 3 de marzo de 1881.

De esta suerte queda atendida igualmente, en la única medida prudente y debida por respeto al órden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinion en este punto, engendrada por la profusion de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como testos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto va siendo ya cada dia mas evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y delimitar con especial esmero, dos esferas de accion diferentes, ambas dignas del mayor respeto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su mision tutelar en la pública instruccion, para fijar el carácter, estension, fines y reglamentacion de los cuadros de enseñanza, y la del profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinacion, á partir de aquellos moldes legales, del plan, método de construccion y de exposicion de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formacion del programa que ha de regirla y ordenar su práctica bajo su direccion pedagógica; siempre, por supuesto, condicionadas la funcion docente oficial con la garantía de la sancion de las leyes del Estado.

Resuelto en intencion y estension el concepto fundamental de la segunda enseñanza, ha habido precision de ocurrir en seguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone harto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de accion docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida, en fin, de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado cierto vacío peligroso en derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evidentes de la misma, mas peligrosos todavía para la cultura nacional.

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad é iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Claustros, para que reanimen, creen, perfeccionen y completen el régimen interior

de sus Institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la accion íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creacion de profesores-ayudantes, que, con los ausiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la accion docente del catedrático, integrando la funcion misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Claustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creacion de estos cooperadores de la enseñanza, su mision en las cátedras esperimentales ha de consistir principalmente en ausiliar los trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias de la accion personal del catedrático cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restando solo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de francés, dibujo, caligrafía y ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á profesores especiales y especiales disposiciones, objeto de ulterior estudio; con la organizacion del personal docente en sus varias categorías se inicia tambien la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de segunda enseñanza con preparacion y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confian; que, en fin, se apunta, asimismo, la por hoy mera espectativa de la trasformacion de los exámenes en relacion con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realizacion mas cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la segunda enseñanza, no hay mas remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues aun cuando á primera vista pudiera

parecer escesiva la nueva tarea impuesta á profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideracion de que, si casi todas las catorce, con las de francés, antiguas cátedras, son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, escepto dos, alternas, equivalentes á diez y seis diarias, el trabajo para los catedráticos viene á ser muy poco superior, y aun menor para los alumnos, puesto que éstos lo desenvuelven, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, solo tienen en cada uno de esos años cinco clases alternas, y en algunos cursos menos, equivalentes á dos y tres cada dia, labor que, fuera de los primeros, es hoy escedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, segun se ha dicho, mas que de aumento de materias nuevas trátase generalmente de la reiteracion y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los catedráticos, en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, segun la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un dia una clase y dos clases otro, como hoy los de geografía é historia, y menos que la mayor parte de los actuales de latin y matemáticas, que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificacion alguna; trabajo, despues de todo, no escesivo, dejando, como se deja, á su voluntad el mantenerse en el solo cometido de una leccion diaria.

Resta el problema de la adaptacion de cada uno de los profesores existentes y de los diversos grupos de alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solucion en la inmensa mayoría de los casos, sin mas que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias, y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear mas de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos mas ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de septiembre de 1894. — Señora: A L. R. P. de V. M.—*Alejandro Groizard.*

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Fomento, despues de oido el Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con el de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios constitutivos de la segunda enseñanza se dividirán en dos períodos, con la denominacion de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general; los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparacion mas especial que exijan las diversas Facultades y Escuelas superiores.

Art. 2.° Las materias objeto de los estudios generales, serán las siguientes:

Latin y castellano.—Francés.—Geografía.—Historia universal y de España.—Preceptiva literaria —Elementos de psicología, lógica y ética.—Matemáticas elementales.—Nociones de física, química, fisiología é historia natural.—Elementos de agronomía y nociones de técnica industrial.—Nociones de derecho usual.

Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos secciones, y serán:

En la seccion de ciencias morales: Ampliacion de latin y elementos de lengua griega, estética, teoria del arte é historia de las literaturas.—Antropología general y psicologia.—Sistemas filosóficos.—Sociologia y ciencias éticas.

En la seccion de ciencias físico-naturales: Ampliacion de latin y elementos de lengua griega.—Ampliacion de matemáticas. — Ampliacion de física y química. — Mineralogía, geología, botánica y zoología.

Art. 3.° La distribucion de los estudios generales se hará en cuatro años y en esta forma:

Estudios generales.

Primer año: Latin y castellano, primer curso. (Elementos de lexigrafía y construccion latinas). — Francés, primer curso. — Matemáticas, primer curso (Ejercicios prácticos de aritmética y geometría). — Geografía, primer curso. (Astronómica y física). — Historia de España. (Cuadros de historiografía de España).

Segundo año: Latin y castellano, segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traduccion latina). — Francés, segundo curso — Matemáticas, segundo curso. (Ampliacion de aritmética y elementos de álgebra). — Geografía, segundo curso (político-descriptiva). — Historia universal. (Plan razonado de la misma y breves noti-

cias acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura).

Tercer año: Latin y castellano, tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traduccion latina y preceptiva elemental y literaria).—Matemáticas, tercer curso. (Ampliacion de geometría y elementos de trigonometría).— Elementos de física.— Psicologia elemental.—Cuadros de historia natural.

Cuarto año: Elementos de química. — Principios de lógica y ética.—Nociones de derecho usual.—Nociones de organografía y fisiología humanas. — Elementos de agronomia y nociones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de leccion alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas, se organizarán en todos los Institutos otras enseñanzas, como la caligrafía, el dibujo y la gimnasia.

La enseñanza de caligrafía se dará en dos cursos de leccion alterna. La de dibujo en cuatro años, y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Leccion alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año: Dibujo de adorno y paisaje. (Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)

Las prácticas de gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de estudios generales.

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los estudios preparatorios se distribuirá en dos años en la forma siguiente:

Estudios preparatorios.

SECCION DE CIENCIAS MORALES.

Primer año: Ampliacion del latin.— Antropología general y psicología.—Estética y teoria del arte.

Segundo año: Elementos lexigráficos de lengua griega.—Sociología y ciencias éticas.—Sistemas filosóficos.—Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la española.

SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

Primer año: Ampliacion del latin.—Ampliacion de matemáticas: primer curso.—Mineralogía y geología.

Segundo año: Elementos lexigráficos de lengua griega.—Ampliacion de matemáticas: segundo curso.—Ampliacion de física.—Ampliacion de química.—Botánica y zoologia.

Los cursos de ampliacion del latin y de sociología y cien-

cias éticas son de leccion diaria; el de elementos lexigráficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.

Las cátedras de ampliacion del latin y elementos de griego son comunes á las dos secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza han de entenderse como sigue:

CONCEPTO DE LAS ASIGNATURAS.

Latin y castellano.—Tienen por objeto estos estudios el dominio teórico y práctico fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su orígen y estructura íntima, ya en la composicion del discurso ó elocucion, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Elementos de Lexigrafía y Construccion latinas.*—Debe contener el estudio elemental de la declinacion y conjugacion clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético-filológicos, y la estructura de las frases y oraciones mas comunes en la lengua latina, llegando el alumno hasta el manejo del Diccionario y la traduccion de trozos sencillos exentos de hipérbaton.

b) *Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traduccion.*—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivacion general fonológica y morfológica del castellano con respecto al latin, de la evolucion de las formas flexivas de este idioma en las de aquel, y de las analogías sintáxicas de ambos. En cuanto á la traduccion del latin, podrá practicarse sobre autores y testos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepote, Patérculo, César, algo de Ciceron, Fedro, etc.

c) *Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traduccion latina y preceptiva elemental literaria.*—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos mas elementales y de aplicacion, ya para la composicion de la obra, ya para su clasificacion en los principales géneros literarios. Con los ejercicios en la composicion de prosa castellana alternarán los de traduccion de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

Francés.—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningun fin teórico, sino esclusivamente el del manejo práctico de aquel idioma para los usos ordinarios de la vida.

Geografía—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma:

a) Geografía astronómica y física.—Debe comprender los conocimientos mas sencillos é indispensables de la astronomía terrestre, y á continuacion un estudio mas detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuracion.

b) Geografía político-descriptiva.—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

Historia.—El estudio histórico tiene dos aspectos: el de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso y el de clasificacion, interpretacion y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudios serán:

a) Cuadros de Historiografía de España.— Esta asignatura debe contener la clasificacion de la Historia de España, con la esplicacion sumaria de sus diferentes edades, épocas y períodos en sus respectivos elementos, carácter y significacion.

b) Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura. — El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se espondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la espresan.

Psicología elemental. — Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

Principios de Lógica y Ética. — El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicadas para la psicología.

Derecho usual. — El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo mas característico y fácilmente asequible al *vulgar conocimiento* acerca de las instituciones mas salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

Matemáticas elementales —El conocimiento matemático en los estudios generales ha de ser, ante todo, un ausiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de las morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico matemático, supuesto que no se trata de una preparacion para los desarrollos ulteriores del cálculo en esta ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) Ejercicios prácticos de aritmética y geometría. — El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar

en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instruccion primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparacion para los cursos ulteriores.

b) *Ampliacion de aritmética y elementos de álgebra.*—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicacion inmediatas, dado el sentido antes esplicado.

En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las aplicaciones aludidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite mas estrictamente indispensable, y desarrollarse los problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) *Ampliacion de geometría y elementos de trigonometría.*—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los estudios generales.

Elementos de Física.— El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes mas generales y sencillas, y tambien el de las de mayor aplicacion y mas vulgar uso, añadiendo á este estudio cuantas prácticas y conocimientos esperimentales sean posibles en esta enseñanza.

Elementos de Química.— Tambien aquí deberá reducirse el estudio general y teórico, estendiéndose en lo posible la práctica manual y el ejercicio técnico, fijándose siempre en aquellas materias de mas útil y corriente aplicacion.

Cuadros de Historia Natural. — Deberá ser esta enseñanza un estudio sintético de las clasificaciones y grupos fundamentales correspondientes á los reinos de la Naturaleza, segun el órden biológico con que se desenvuelven.

Nociones de organografía y fisiología humanas. — Su contenido debe consistir en el conocimiento descriptivo del cuerpo humano, con referencias al estudio de la morfología general biológica, conocimiento que se procurará sea todo lo esperimental y práctico posible, haciéndose uso constante del hombre clástico y de piezas anatómicas claras y sencillas. Al estudio anatómico debe seguir el fisiológico, siempre con el carácter elemental, aunque suficiente, propio de este período de la enseñanza.

Elementos de Agronomía y nociones generales de las principales industrias.— Es la asignatura actual de Agricultura con carácter mas elemental por un lado, y ampliada por otro con el estudio, elemental tambien, de las principales industrias.

La enseñanza de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia tendrá esclusivamente un carácter práctico, consistiendo las dos primeras en trabajos gráficos y la última en prácticas de gimnasia con ejercicios higiénicos y recreativos.

Art. 6.º Los Estudios Preparatorios tienen por objeto ampliar y perfeccionar los de cultura general, dándoles á la vez sentido mas especial para que sirvan de preparacion á los de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores.

Sobre esta base, sus asignaturas se entenderán del modo siguiente, dividiéndose en dos Secciones correspondientes á la preparacion general, ora en las Ciencias morales, ora en las Físico-naturales.

Ampliacion del Latin. — Un curso diario. Con la preparacion de los estudios generales se completará en esta asignatura el conocimiento lexigráfico de dicha lengua, se trabajarán convenientemente el sintáxico y prosódico y se estudiará la traduccion de los principales prosistas clásicos y de los poetas mas característicos.

Elementos lexigráficos de Lengua griega.— Un curso de dos lecciones semanales. Su contenido deberá ser análogo al primer curso de Latin en los estudios generales, de modo que prepare al alumno para el manejo de las raíces y radicales griegas, así como del Diccionario de este idioma. El objeto consiste en ampliar la filología fonética hispana y latina, y poder usar conscientemente la tecnología de las ciencias y de las artes.

Antropología general y Psicología. — El concepto de esta enseñanza deberá ser complementario del estudio hecho en los de cultura general, con otro especial de las facultades y funciones de relacion, del lenguaje, de la psicología social y de las razas, predominando tambien en su enseñanza el aspecto psíquico.

Estética y Teoría del Arte.—Deberá contener un programa elemental de la ciencia de la belleza y de la teoría de las Bellas Artes.

Sistemas filosóficos. — Atenderá esta asignatura á la necesidad de adquirir el concepto lógico y la doctrina de la ciencia, esponiendo estas materias en su evolucion general histórica, manifiesta en los principales sistemas de la filo-

sofía humana; todo con carácter espositivo, sencillo y elemental.

Sociología y Ciencias éticas. — Deberá comprender esta asignatura el estudio muy elemental del principio religioso, moral, jurídico y económico, la evolucion de los mismos en la vida social, y las instituciones que los encarnan; todo con un pronunciado sentido de mera exposicion en forma sencilla, y guardando los respetos debidos á los dogmas de la Religion del Estado.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española. — Espuesto el concepto elemental de los géneros literarios, asi como la doctrina estética, procede conocer la historia de los mismos de un modo sumario en lo tocante á las literaturas de los demás pueblos, y mas detenido en lo que respecta á nuestra literatura.

Ampliacion de las Matemáticas. — Dos cursos alternos. Su contenido deberá mirar al perfeccionamiento de la enseñanza de esta materia en los Estudios Generales, complementándola y dándole carácter y alcance mas científicos.

Ampliacion de Física.—Igual sentido.

Ampliacion de Química.—Igual sentido.

Historia natural.—Sus dos cursos alternos, uno de Mineralogía y Geología, con base química, y otro de Botánica y Zoología, con base anatómica y fisiológica, deberán esponerse con un sentido mas biológico que descriptivo y esterno, acompañado siempre de las prácticas y esperiencias suficientes.

Art. 7.° Para que los testos que hayan de emplearse en la Segunda Enseñanza guarden la debida congruencia con el concepto, estension y fines académicos establecidos respecto de las diferentes asignaturas en los artículos anteriores, el Gobierno, prévio informe del Consejo Superior del ramo, publicará cada tres años la relacion de los libros que reunan aquellas condiciones. En el tiempo intermedio de una á otra publicacion de las listas, podrá obtenerse, sin embargo, la declaracion de ser aptas para testo las obras que al efecto se presentasen, las cuales se adicionarán á la primera relacion que se publique posteriormente.

Mientras todas las asignaturas que constituyen los cuadros de la Segunda Enseñanza, conforme al presente decreto, no tengan testos comprendidos en dichas listas oficiales, se proveerá á esta necesidad, con sujecion á las reglas de la Real órden de 30 de septiembre de 1875.

Art. 8.° El personal docente de los Institutos estará constituido por los siguientes profesores: Catedráticos, Profesores especiales, Ausiliares y Ayudantes.

Art. 9.° El ingreso de los Catedráticos se verificará, ya por oposicion directa, ya por ascenso, al tenor de las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 10. Los Catedráticos en cada Instituto serán por ahora diez: cinco de Letras y Ciencias morales, y cinco de Ciencias Fisico-naturales, en la forma siguiente:

Uno para los Elementos de Lexigrafía latina, Gramática hispano-latina y ampliacion del Latin.

Uno para la Geografia político-descriptiva y los dos cursos de Historia.

Uno para la Psicología elemental, principios de Lógica y Etica y Sistemas filosóficos.

Uno para el curso elemental de Preceptiva literaria, Estética y Arte, Historia de las literaturas y Elementos de griego.

Uno para el Derecho usual, Antropología y Psicología, y Sociología y Ciencias éticas.

Uno para los tres cursos de Matemáticas.

Uno para los dos cursos de Física y Química elemental, y para la Física de los Estudios Preparatorios.

Uno para las Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural y Botánica y Zoología.

Uno para los dos cursos de Ampliacion de Matemáticas y Geografía astronómica y física.

Uno para la Química, la Mineralogía y Geología, y la Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Art. 11. Cada Catedrático tendrá á su cargo, por lo menos, dos lecciones alternas ó una diaria, sin otra retribucion del Estado que su sueldo.

Cuando además desempeñe otra asignatura de leccion alterna, percibirá sobre su sueldo la gratificacion anual de 500 pesetas. Cuando las lecciones acumuladas fueren dos, la gratificacion será de 1 000 pesetas.

No se permite mayor acumulacion.

Art. 12. Habrá en cada Instituto seis Profesores Ausiliares; tres para Letras y Ciencias morales y tres para las Físico-naturales.

Dos de ellos tendrán el carácter de numerarios y los otros cuatro el de supernumerarios, distribuidos entre ambas Secciones.

Art. 13. Los Ausiliares, tanto numerarios como supernumerarios, ingresarán por oposicion, ya cerrada entre los Ayudantes respectivos, ya libre entre cuantos posean los títulos exigidos por la ley, en esta forma:

De cada tres vacantes, dos serán para la oposicion libre entre los que tengan las condiciones generales de aptitud

que señalen las disposiciones acerca de la materia, y una para la oposicion entre Ayudantes, allí donde los hubiere, con título de Licenciado y certificado de aptitud en la Seccion á que corresponda la vacante.

Art. 14. Los Ausiliares numerarios percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas en Madrid y de 1.000 en provincias.

El cargo de Ausiliar supernumerario será por ahora gratuito y honorífico.

Art. 15. Los Ausiliares adquirirán el derecho de Catedrático de número mediante los servicios, pruebas de aptitud y procedimientos que se determinen en una disposicion general acerca de la materia.

Art. 16. Se crea la clase de Profesores Ayudantes.

Por ahora, é ínterin se dispone de los recursos oportunos á su remuneracion, su cargo será gratuito y honorífico, sin mas recompensa que los derechos que reconoce el art. 13 de este Real decreto.

Art. 17. Para aspirar á este cargo se necesitará tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

En los Institutos donde por circunstancias de localidad ú otras no se halle personal suficiente con aquellos requisitos, podrán ser nombrados con el carácter de interinos los que posean el título de Bachiller en la segunda enseñanza, con buenas notas en su espediente.

Art. 18. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Ayudantes se hará á propuesta del Catedrático respectivo, siempre que sea aprobado por el Claustro. El nombramiento será espedido por el Director del Instituto.

Art. 19. Los Ayudantes se asignarán necesariamente á todas aquellas cátedras, cualquiera que sea su Seccion, de predominante carácter esperimental ó práctico. Los Claustros, además, teniendo en cuenta otras circunstancias y á peticion de los Catedráticos, podrán proponer al Director del Instituto el nombramiento de Ayudantes agregados á las demás cátedras.

Art. 20. Al final de cada curso, la Secretaría del Instituto espedirá á cada Ayudante un certificado en que, prévio informe del Catedrático respectivo y acuerdo del Claustro, conste el grado de aptitud y celo demostrado por el interesado en la enseñanza.

Los que no obtengan certificados favorables, dejarán de pertenecer á la clase de Ayudantes.

Art. 21. Son Profesores especiales en los Institutos, los de Francés, Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 22. Disposiciones tambien especiales determinarán el título técnico y las pruebas de aptitud que habrán de ofrecer para su ingreso.

Art. 23. Forman los Claustros de los Institutos todos sus Catedráticos numerarios. Los Profesores Ausiliares podrán asistir á las sesiones que los mismos celebren con voz, pero sin voto, salvo el caso en que el Claustro de numerarios acuerde que no asistan por tratarse de asuntos que les puedan afectar personalmente.

Art. 24. Los Claustros se reunirán siempre que hubieren de acordar, resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

1.° Reformas en la enseñanza.
2.° Régimen interior del Establecimiento.
3.° Informes exigidos por las leyes y reglamentos.
4.° Celebracion de Consejos de disciplina.
5.° Dictámenes sobre faltas de los empleados subalternos.

Art 25. Presidirá el Claustro, y le convocará oportunamente, el Director del Instituto, y el Secretario de éste lo será igualmente de aquél, llevando con toda puntualidad y precision las actas correspondientes de las sesiones.

Art. 26. El personal subalterno de los Institutos se divide en dos secciones: una con funciones administrativas, y otra con funciones disciplinarias.

Cada una de ellas tendrá su escalafon correspondiente.

Art. 27. El personal administrativo de todos los Institutos comprenderá los empleados siguientes, por órden de categorías: Oficiales de primera clase.—Idem de segunda id.—Idem de tercera id.—Escribientes de primera clase.—Idem de segunda id.—Idem de tercera id.

Art. 28. La disciplinaria se compondrá de los empleados subalternos que siguen: Conserje de primera clase —Idem de segunda id.—Idem de tercera id.—Bedeles de primera clase.—Idem de segunda id.—Idem de tercera id.—Porteros de primera clase.—Idem de segunda id.—Idem de tercera id.

Habrá tambien para las funciones mecánicas necesarias: Mozos de primera clase.—Idem de segunda id.—Idem de tercera id.

Art. 29. El material científico y de educacion en los Institutos comprenderá en lo sucesivo: 1.° El Gabinete de Física.—2.° El de Química.—3.° El de Historia Natural y Anatomía —4.° El de Geografía.—5.° El material de Dibujo y Caligrafía.—6.° El de Gimnasia.—7.° El Museo de reproduc-

ciones para la Historia, la Arqueología y el Arte.—8.º La Biblioteca.

Art. 30 Se consignarán en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para ir adquiriendo y desarrollando dicho material.

Art. 31. Constituyendo la disposicion y estructura interior de los edificios en que los Institutos se hallan instalados un ausiliar eficaz y necesario para la enseñanza, se procurará introducir en ellos gradualmente las reformas precisas para su adaptacion al nuevo régimen de la misma.

Art. 32. Considerando el sistema de alumnos internos un complemento y perfeccion del nuevo régimen antes citado, se procurará establecerle, asi como el de medio-pensionistas, en los Institutos, para los alumnos que voluntariamente deseen hacer sus estudios en esta forma colegiada.

Para este fin, los Claustros estudiarán, acordarán y propondrán los oportunos reglamentos, concediéndose además á las Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales en donde los Institutos radiquen la facultad de crear, ínterin el Estado se halla en disposicion de acudir á esta necesidad, dicha seccion de internos, sujetándose estrictamente al régimen disciplinario de los mencionados Institutos y á los reglamentos antes aludidos.

Art. 33. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza será la de diez años cumplidos.

Art. 34. Para ingresar se necesitará un exámen prévio, que versará sobre las materias que constituyen la instruccion primaria superior.

Los ejercicios serán teórico-prácticos, y en el Tribunal habrán de entrar necesariamente el catedrático de Latin y Castellano y el de Matemáticas

Art. 35. Por estos actos se pagarán los derechos correspondientes.

Art. 36. La inscripcion de los alumnos en las clases se hará por medio de la correspondiente matrícula, abonándose por ella los derechos que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 37. Además de las matrículas ordinarias y estraordinarias de pago habrá otras gratuitas.

Estas serán de dos clases, concedidas las unas á los alumnos premiados, á título honorífico; las otras á los faltos de recursos, á título benéfico.

Las matrículas gratuitas de honor se conservarán en su forma actual, sin variacion alguna.

A título benéfico se concederá un 5 por 100 de matrículas gratuitas á los alumnos que por sí ó por sus padres, tutores ó encargados justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios.

Si el número de aspirantes fuese superior á dicho 5 por 100, se otorgará solo el beneficio, por órden riguroso hasta el límite de dicha proporcion, á los que tengan en sus espedientes notas superiores en calidad y número.

Para el primer año se tendrá en cuenta la superioridad en el exámen de ingreso.

Art. 38. Los alumnos á quienes alcance el beneficio de la matrícula gratuita, disfrutarán asimismo el de la dispensa de derechos de inscripcion por exámenes, y de Secretaría por espedicion de certificaciones.

Art. 39. Quedan subsistentes las clases de matrícula oficial privada y libre, pero se suprime la de enseñanza doméstica.

Art. 40. El personal docente de cada clase estará constituido por el catedrático de la misma, el ausiliar respectivo y el ayudante ó ayudantes correspondientes en las clases en que se hallen establecidos.

El personal escolar, por los alumnos matriculados.

La Secretaría pasará á los catedráticos de cada clase las listas correspondientes de dichos alumnos por el órden riguroso que marque el número de matrícula.

Art. 41. La clase durará hora y media, y á ella asistirán todos los alumnos, sometiéndose al régimen didáctico que en la misma el catedrático adopte.

Art. 42. Las clases en que existan ayudantes se dividirán en dos períodos: uno de esplicacion y conferencia con el catedrático, asistiendo alumnos y ayudantes; otro de ejercicios y estudios con dichos ayudantes, y en este caso cada uno de esos períodos durará una hora.

Art. 43. Donde los ayudantes fueran varios y las clases numerosas, podrán éstas dividirse en Secciones, encomendadas cada una á uno de dichos profesores ayudantes.

Art. 44. Estas clases con los ayudantes serán siempre de ejercicios, estudios, prácticas y repasos, y el régimen y direccion de sus trabajos serán fijados esclusivamente por el catedrático, en vista del estado de sus alumnos y de las necesidades didácticas de los mismos.

Al efecto vigilará, inspeccionará y asistirá frecuentemente á ellas, presidiendo y dirigiendo las tareas de los ayudantes y enterándose de la conducta, aprovechamiento y condiciones intelectuales de los alumnos.

Art. 45. Cada ayudante agregado á un catedrático podrá repetir ó repasar las mismas clases que éste tenga á su cargo.

Los reglamentos interiores de cada Instituto determinarán las horas de estas clases y su compatibilidad con el régimen general del establecimiento.

Art. 46. El régimen interior de los Institutos es asunto que se encomienda por completo á la autonomía, jurisdiccion y potestad de los Claustros, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes en la materia, y como una aplicacion de dichas disposiciones.

Art. 47. Para cumplir dicho fin los mencionados Claustros, con el conocimiento íntimo y la esperiencia próxima de las necesidades peculiares á cada establecimiento, formularán el reglamento del régimen interior del mismo.

Este reglamento habrá de sujetarse á todas las prescripciones de órden superior vigentes, y tendrá por objeto regularizar su aplicacion á las prácticas diarias de cada Centro docente y ocurrir á las necesidades de detalle que esas prácticas reclamen.

Art. 48. El reglamento tratará necesariamente, aparte otros que se juzguen precisos, de los siguientes asuntos:

1.° Distribucion, horas y regimen de las clases.

2.° Obligaciones de los Catedráticos, Ausiliares y Ayudantes, en lo que toca á este régimen interior.

3.° Obligaciones de la Secretaría en órden á las relaciones y asuntos de este régimen interior.

4.° Funciones disciplinarias del Conserje, Bedeles y Porteros.

5.° Deberes de los alumnos dentro y fuera del establecimiento, en las clases y en los intermedios de ellas.

6.° Recreos y juegos admitidos en las horas de descanso, y conducta á que durante ellos han de sujetarse los alumnos.

7.° Código moral destinado á sancionar los méritos y las faltas de dichos alumnos.

8.° Calendario escolar.

Art. 49. Los Claustros, árbitros de ese régimen interior y autores del reglamento que lo prescribe, serán tambien los encargados de velar por su exacto cumplimiento, adoptando para asegurarlo las determinaciones que juzguen convenientes, y celebrando sesiones periódicas y estraordinarias para dicho efecto, siempre bajo la presidencia del Director.

Art. 50. Los Catedráticos están obligados á redactar el

programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándole por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre á su autor.

La publicacion de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su estension y materia á las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes despues, tendrán por norma esos programas, y á ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las clases donde los hubiere, pasarán mensualmente á los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Seccion.

Igualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente á Secretaría un estado igual relativo á todos sus alumnos.

Art. 54. Las clasificaciones se harán sobre las bases siguientes:

1.° Fijacion del número de faltas de *asistencia*.

2.° Calificacion de la *conducta* en irreprensible, buena, regular y mala.

3 ° Calificacion de la *aptitud* en superior, buena, regular y nula.

4.° Calificacion del *aprovechamiento* en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de mayo se pasarán las notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, á partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos estados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de junio y los que habrán de quedar para los estraordinarios de septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sancion.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se dicte una disposicion general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera

cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un exámen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Seccion y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y Ciencias de este período de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente exámen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Seccion respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estudios Preparatorios de ambas Secciones.

Los que hubiesen obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Seccion, cursando las materias que le falten de la misma en un solo año

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripcion 10 pesetas en el primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por ahora, é ínterin una disposicion especial no las altere, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Solo se suprimirá, por quedar ya reducida á libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que pueda serles aplicable su tenor literal ó el criterio en que se hallan inspiradas.

Art. 65. A partir de la publicacion del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

1.ª La Direccion estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en Facultad, sea procedente de Universidad ó de Seminario.

2.ª Todos los Profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.

3.ª Si hubiese profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de exámen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados establecidos fuera de la poblacion donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de exámen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantir dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del exámen, no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comision, aunque pertenezca á Seccion distinta.

Art. 69. Quedan esceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporacion.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instruccion pública que no se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

SEGUNDA. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicacion para los alumnos que ingresen en la Segunda Enseñanza, con las escepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

TERCERA. Los alumnos que hayan obtenido la aprobacion de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.ª La transicion de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar mas

de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa.

2.ª La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matrículas, asistencia á clases y exámenes, es la siguiente:

PLAN DE 1880.	PLAN ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO.
Primero y segundo curso de Latin	Primero y segundo curso de Latin y Castellano.
Retórica y Poética.	Tercer curso de Latin y Castellano: Preceptiva literaria.
Geografía.	Geografía astronómica y física. Geografía político-descriptiva.
Historia de España.	Cuadros de Historiografía de España.
Historia Universal.	Plan razonado de Historia Universal.
Psicología, Lógica y Ética. . . .	Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética.
Aritmética y Álgebra.	Segundo curso de Matemáticas.
Geometría y Trigonometría. . .	Tercer curso de Matemáticas.
Física y Química.	Elementos de Física. Elementos de Química.
Historia natural.	Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Cuadros de Historia natural.
Agricultura.	Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

3.ª Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el *Primer curso de Latin y Castellano* y en los dos de *Geografía*, segun los cua-

dros de asignaturas de este decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de Francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

Segundo curso de Latin y Castellano (Gramática hispano-latina).

Francés (un solo curso), alterno.

Segundo curso de Matemáticas (Ampliacion de Aritmética y Elementos de Algebra).

Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal.

Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desenvuelto en la presente reforma.

4.ª Los alumnos que hubieren aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán tambien aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latin y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

Psicología elemental.

Segundo de Matemáticas (Ampliacion de Aritmética y Elementos de Álgebra).

Elementos de Física.

Elementos de Química.

Cuadros de Historia Natural.

Y las del cuarto, las que siguen:

Principios de Lógica y Etica.

Nociones de Derecho usual.

Tercero de Matemáticas (Ampliacion de Geometría y Elementos de Trigonometría).

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por escepcion, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán á lo preceptuado en el presente decreto.

5.ª Los alumnos que hubieren aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho usual.

Y una á elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Etica.

Para los Estudios de Preparacion se sujetarán á las presentes nuevas disposiciones.

6.ª Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes solo faltase uno para obtener el grado de bachiller, segun el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la segunda enseñanza y aspirar á dicho grado con solo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas, equivalentes á su vez á las que faltaban por aquel repetido plan:

Elementos de Física.

Elementos de Química.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Cuadros de Historia Natural.

Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Para estos alumnos el grado y título de bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de agosto de 1880.

7.ª Análogas medidas se aplicarán á los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al *Grado y Título de Bachiller*, sin mas que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas reglas establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencias se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este decreto, á fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y exámen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobacion.

Los que hubieren aprobado la mitad ó mas de las asignaturas constitutivas de un grupo, segun el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les falten aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobacion de aquellas habrá de preceder al exámen de éstas.

En cuanto á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitacion alguna de plazo, solicitar y obtener el grado y

título de bachiller, á tenor del mencionado Real decreto de 1880.

Cuarta. En las matrículas para el próximo curso de 1894 á 1895 que estuvieren hechas á la publicacion del presente decreto, se procederá por las secretarías de los Institutos á su inmediata rectificacion, con arreglo á la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones adicionales y á las reglas de la tercera, sin exaccion alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles, por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicacion del nuevo plan en sustitucion de las en que ya tuvieren formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó estraordinaria, desde esta fecha á 31 de octubre próximo.

Tampoco, y para este período ordinario ó estraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este decreto, que exige la justificacion de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

Quinta En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

Sesta. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Aleman, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

Séptima. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

Octava. Para proceder á la adaptacion de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, a partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este decreto, segun á continuacion numerados se espresan:

Número 1: Latin y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construccion latina).—Latin y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina). — Ampliacion del Latin.

Número 2: Geografía político-descriptiva. — Cuadros de Historiografía de España.—Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

Número 3: Psicología elemental. — Principios de Lógica y Etica.—Sistemas filosóficos.

Número 4: Elementos de Lexigrafía griega.— Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latin y Castellano. — Estética y Teoría del Arte. — Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

Número 5: Antropología general y Psicología. — Derecho usual.—Sociología y Ciencias éticas.

Número 6: Matemáticas elementales, primer curso.—Matemáticas elementales, segundo curso. — Matemáticas elementales, tercer curso.

Número 7: Elementos de Física.— Elementos de Química. —Ampliacion de Física.

Número 8: Cuadros de Historia Natural.—Nociones de Organografía y Fisiología humanas.—Botánica y Zoología.

Número 9: Ampliacion de Matemáticas, primer curso.— Ampliacion de Matemáticas, segundo curso.—Geografía astronómica y física.

Número 10: Ampliacion de Química.— Mineralogía y Geología.— Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

1.ª En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latin tomará el grupo n.º 1; el de Geografía é Historia el n.º 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Etica, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.ª En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de julio de 1892, se encargará del grupo n.º 6, y el escedente repuesto, del n.º 9.

3.ª En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latin, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al decreto antes citado, tomará el grupo n.º 1, y el escedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.ª Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Ausiliares numerarios, ó los supernumerarios mas antiguos en su defecto, sin retribucion especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.ª Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.ª No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposicion adicional 8.ª, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefirieran esplicar tan solo dos lecciones alternas, equivalentes á la diaria que la generalidad da actualmente, podrán hacerlo así, eligiendo aquellas cuya esplicacion han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se repute necesario en definitiva, se encomendarán á los Ausiliares de la Seccion correspondiente, prefiriendo los numerarios á los supernumerarios y por el órden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificacion de acumulacion que en otro caso percibiria el Catedrático numerario que las hubiera tenido á su cargo.

7.ª En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual division de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matrículas y otras circunstancias, se hará la *distribucion* en los grupos siguientes, y la *adaptacion* en la forma que se espresa á continuacion.

DISTRIBUCION POR GRUPOS.

Primero: Primero de Latin y Castellano.—Segundo de Latin y Castellano.

Segundo: Ampliacion del Latin.—Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero: Preceptiva literaria.—Estética y Teoría del Arte.

Cuarto: Geografía político-descriptiva.—Cuadros de Historiografía de España.

Quinto: Historia Universal.—Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sesto: Psicología elemental.—Sistemas filosóficos.

Séptimo: Nociones de Derecho usual.—Antropología general y Psicología.

Octavo: Principios de Lógica y Etica.—Sociologia y Ciencias Eticas.

Noveno: Matemáticas, primer curso.—Matemáticas, segundo curso.—Matemáticas, tercer curso.

Décimo: Elementos de Física.—Ampliacion de Fisica.

Undécimo: Primero de Ampliacion de Matemáticas, primer curso.—Segundo de Ampliacion de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo: Elementos de Química.—Ampliacion de Química.

Decimotercero: Cuadros de Historia Natural.—Mineralogía y Geología.

Décimocuarto: Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.—Botánica y Zoología.

Décimoquinto: Geografía astronómica y física.—Elementos de Agronomía.—Nociones generales de las principales Industrias.

Adaptacion.

Se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latin que dejó en activo el decreto de 26 de julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latin actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sesto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Etica.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Etica, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucederá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán á los dos Catedráticos de Historia Natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo décimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.ª La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposicion. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslacion, aunque sí el derecho de prévio cambio de enseñanza á que se refiere el decreto de 26 de julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien, prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto á que pertenezca la vacante, sometiéndose en todo lo demás á sus disposiciones.

8.ª Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Ausiliares numerarios ó los supernumerarios mas antiguos en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Ausiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Ausiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razon de este decreto y que espliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su espediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.ª Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Ausiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condicion y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Ausiliar de segunda enseñanza con arreglo al presente decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente decreto, se satisfarán con imputacion al crédito de 100.000 pesetas consignadas taxativamente en el presupuesto vigente en el cap. 8.º, art. 1.º, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastian á diez y seis de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro —María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Groizard.*

Uso de armas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provision de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresion legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repeticion en lo sucesivo: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de una arma en las estaciones de ferro-carril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.° Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin escusa ni pretesto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de noviembre de 1879.

Y 3.° Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el *Boletin oficial* de esa provincia.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1894. —*Aguilera.*

Señor Gobernador civil de la provincia de...

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1893 al de septiembre de 1894.

MES DE OCTUBRE DE 1893.

REAL ÓRDEN.

Espedientes de sustitucion, cambio de número y situacion.— Facultando para resolverlos á los Comandantes en jefe y Capitanes generales de las regiones. (D. del 3.)

REALES DECRETOS.

D. Manuel Fenollosa. — Nombrándole Inspector médico de segunda clase. (D. del 7.)

Esportacion de mercancías en Rusia.—Autorizándola provisionalmente para todo el mundo sin pago de derechos. (Diario del 10.)

D. Venancio Gonzalez.—Admitiéndole la dimision de ministro de la Gobernacion. (D. del 17.)

D. J. M.ª Lopez Puigcerver. —Nombrándole ministro de la Gobernacion. (D. del 17.)

Elecciones. — Dictando disposiciones para la renovacion de Ayuntamientos. (D. del 28.)

MES DE NOVIEMBRE.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Elecciones.—Haciendo diferentes prevenciones para la renovacion de Ayuntamientos. (D. del 8.)

Reclutamiento del ejército.— Aclarando las disposiciones para el ingreso en las filas de individuos de la reserva activa. (Diario del 8.)

Reemplazo del ejército.— Dando disposiciones referentes á la entrega en caja de los mozos alistados. (D. del 10.)

Venta de cuadros al Estado.— Concediendo un nuevo plazo á los artistas comprendidos en la Carta-órden de 14 de agosto. (D. del 13.)

Materias esplosivas. — Declarando en vigor la Real órden de 27 de octubre de 1886. (D. del 15.)

Billetes hipotecarios de Cuba. — Disponiendo el duodécimo sorteo de amortizacion de los emitidos en 1890. (D del 16.)

Banco de Barcelona. — Fijando el interés del préstamo para los gastos de Melilla. (D. del 21.)

Delitos de imprenta. — Escitando el Fiscal del Supremo el celo de los de las Audiencias para la represion de los que provoquen por la imprenta á la perpetracion de algun delito. (Diario del 21.)

Formacion de trenes.—Dictando prescripciones para la composicion de los mismos. (D. del 21.)

Armas y municiones. — Dando reglas para su espendicion. (D. del 22.)

REALES DECRETOS.

Timbres móviles. — Poniendo á la venta timbres especiales móviles y disponiendo cómo deben aplicarse (D. del 3.)

Reclutamiento del ejército. — Llamando á las armas á la reserva activa. (D. del 7.)

Donativos para los gastos de Melilla.— Disponiendo que ingresen en el Tesoro público. (D. del 8.)

Garantías constitucionales. — Suspendiéndolas en la provincia de Barcelona. (D. del 12.)

Servicio militar. — Fijando algunas exenciones para los reservistas. (D. del 20)

Empleados de la Administracion pública.— Conservando en sus empleos á los que resultaren reservistas (D. del 21.)

D Arsenio Martinez de Campos.— Nombrándole general en jefe del ejército de operaciones de Africa. (D. del 28.)

MES DE DICIEMBRE.

REAL ÓRDEN.

Timbre.—Aclarando dudas acerca de la aplicacion del timbre especial móvil. (D. del 20.)

REALES DECRETOS.

D. Valeriano Weyler. — Nombrándole Capitan general de Cataluña. (D del 2.)

Marcas de fábrica.— Disponiendo lo que deben hacer los poseedores de ellas para gozar de los beneficios concedidos en el arreglo de 14 de abril de 1891. (D. del 19.)

D. Arsenio Martinez de Campos. —Nombrándole embajador cerca del Sultan de Marruecos. (D. del 31.)

MES DE ENERO DE 1894.

REALES ÓRDENES.

Médicos segundos de Sanidad militar. — Suspendiendo los ejercicios de oposicion para cubrir plazas. (D. del 2.)

Trato arancelario.— Fijando el que se aplicará á diferentes países. (D del 3.)

Convenios con Suiza, Noruega, Suecia, Paises Bajos y Portugal.-- Dictando reglas para la aplicacion de los mismos. (Diario del 4.)

REALES DECRETOS.

Tarifas aplicables á los productos de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Inglaterra é Italia. — Fijando las que deben aplicarse. (D. del 3.)

Estudios libres.—Autorizando los exámenes. (D. del 7.)

Cruz de la órden del Mérito militar. — Concediéndola á don Ramon Larroca. (D. del 27.)

Investigacion y cobranza de la contribucion sobre edificios y solares.—Aprobando el reglamento. (D. del 31.)

MES DE FEBRERO.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Reemplazo del ejército. — Disponiendo la concesion de licencias absolutas (D. del 8.)

Redencion del servicio militar. — Prorogando el plazo de redencion. (D. del 10.)

Billetes hipotecarios de Cuba.—Previniendo se haga el 31.° sorteo de amortizacion de los emitidos en 1886. (D. del 18.)

Billetes hipotecarios de Cuba. —Disponiendo se haga el 13.° sorteo de amortizacion da los emitidos en 1890. (D. del 20.)

Reemplazo del ejército. — Llamando al servicio de las armas 42.500 hombres. (D. del 20.)

REAL DECRETO.

Patentes de alcohol.—Fijando las tarifas y otras reglas sobre el asunto. (D. del 15.)

MES DE MARZO.

REAL ÓRDEN.

Propiedad literaria. — Aclarando conceptos para su aplicacion. (D. del 3.)

REALES DECRETOS.

Profesores ausiliares. — Disponiendo los que debe haber en Universidades e Institutos (D. del 13.)

Cambio de ministros.—Admitiendo las dimisiones á los ministros y nombrando á los sucesores. (D. del 16.)

Córtes.—Mandando se abran el 4 de abril. (D. del 18.)

Ayuntamiento de Igualada.—Concediéndole una subvencion. (D. del 20.)

D. Ramon Blanco.—Nombrándole general en jefe del ejército de Filipinas. (D. del 27.)

Ejército de Africa.—Disolviéndolo. (D. del 31.)

D. Arsenio Martínez de Campos. — Disponiendo cese en el cargo de general en jefe del ejército de Africa. (D. del 31.)

MES DE ABRIL.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Procedencias de Lisboa.—Mandándolas á lazareto sucio. (Diario del 23.)

Prófugos. — Fijando quiénes lo son en el reclutamiento del ejército. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

Escuadra de operaciones.—Disolviéndola. (D. del 2.)

Impuesto de consumos sobre el vino.— Aprobando con carácter provisional el reglamento sobre el mismo (D. del 4.)

Delitos por medio de esplosivos.—Autorizando al ministro de Gracia y Justicia para presentar un proyecto de ley sobre represion de aquéllos. (D del 8.)

MES DE MAYO.

REALES ÓRDENES.

Asociados contribuyentes. — Accediendo á las prórogas de plazos solicitadas por los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y la Asociacion de propietarios de la Corte. (D. del 18.)

Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias. — Considerándoles incluidos en el art. 1.° del Real decreto de 24 de noviembre de 1892. (D. del 21.)

Estractos y vinos falsificados. — Dando conocimiento de los medios adoptados en los Estados del centro de América para evitar la introduccion de los mismos. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Comisaría régia de la Exposicion de Barcelona.—Dando por terminada su gestion. (D. del 15.)

Indultos.—Concediéndolos. (D. del 19.)

MES DE JUNIO.

LEYES, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Ayuntamiento de Barcelona. — Autorizándole para emitir 12.000 títulos por valor de 6 millones de pesetas. (D. del 15.)

Servicio militar. — Recordando á las Diputaciones el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos. (D. del 19.)

Banco de España.—Autorizando al ministro de Hacienda para celebrar con el Banco un convenio relativo á la Deuda flotante del Tesoro. (D. del 30.)

REAL DECRETO Y CONVENIO INTERNACIONAL.

D. José Rodriguez de Rada. — Nombrándole Presidente de la Audiencia de Barcelona. (D. del 11.)

Convenio entre España y Marruecos.—(D. del 16.)

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Procedencias de Bélgica y de Rusia.—Aplicándoles derechos reducidos. (D. del 13.)

Ley sobre esplosivos.—(D. del 13.)

Esplosivos. — Fijando reglas para el trasporte en ferro-carril y estancia en las estaciones. (D. del 19.)

Vinos franceses.— Autorizando los depósitos en la Península. (D. del 19.)

Procedencias de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña é Italia. — Disponiendo se les apliquen derechos reducidos. (D. del 30.)

REALES DECRETOS.

Carruajes de lujo.— Concediendo un plazo para presentar las declaraciones. (D. del 4.)

Escuelas de Bellas Artes. — Concediendo un turno de concurso para la provision de los profesores de las mismas. (Diario del 21.)

Cátedras de Universidad é Institutos. — Fijando reglas para la provision y traslacion. (D. del 29.)

MES DE AGOSTO.

REALES ÓRDENES.

Buques procedentes de Marsella. — Mandándolos á lazareto sucio. (D. del 2.)

Productos de China, Japon, Siam, Annam y Persia.— Concediéndoles beneficios arancelarios. (D. del 24.)

REALES DECRETOS.

Hilados de seda y de borra de seda. — Modificando la disposicion 6.ª de las que preceden al Arancel. (D. del 3.)

Museo de Arte contemporáneo. — Creándolo y fijando las obras que formarán parte del mismo. (D. del 9.)

D. Eduardo Vincenti. — Nombrándole vocal de la Junta de Aranceles. (D. del 9.)

D. Enrique Bergés. — Admitiéndole la dimision de Comandante en jefe del 5.º cuerpo de ejército. (D. del 11.)

CANCILLERÍA.

Canje de notas sobre el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal.—(D. del 1.)

Mandando guardar la mas estricta neutralidad por parte de España en la guerra entre China y Japon. (D. del 21.)

MES DE SEPTIEMBRE.

REAL ÓRDEN.

Uso de armas.—Recordando las disposiciones legales sobre la materia. (D. del 24.)

REALES DECRETOS.

Productos de los Estados-Unidos. — Derogando el Real decreto de 1891 que recargaba los derechos. (D. del 1.)

Vinos franceses. — Aprobando el reglamento para la aplicacion de la ley sobre depósito de los mismos en España. (Diario del 19.)

Reformas de la segunda enseñanza.—(D. del 20.)

ÍNDICE.



PERFECCIONADAS.

WERTHEIM



LA ELECTRA

funcionando sin ruido.

Nuevo perfeccionamiento

Wertheim Electra Triplex

Patente en todos los países.

Sin aparatos supletorios, y sólo tocando un boton, produce como por encanto en el acto, á voluntad, *tres* clases de puntada, ó sea: Un perfecto *doble pespunte.*—Un precioso *punto de cadeneta.*—Un hermoso *punto de bordar.*—Es la última perfeccion en la máquina de coser, nunca se habia visto semejante prodigio.

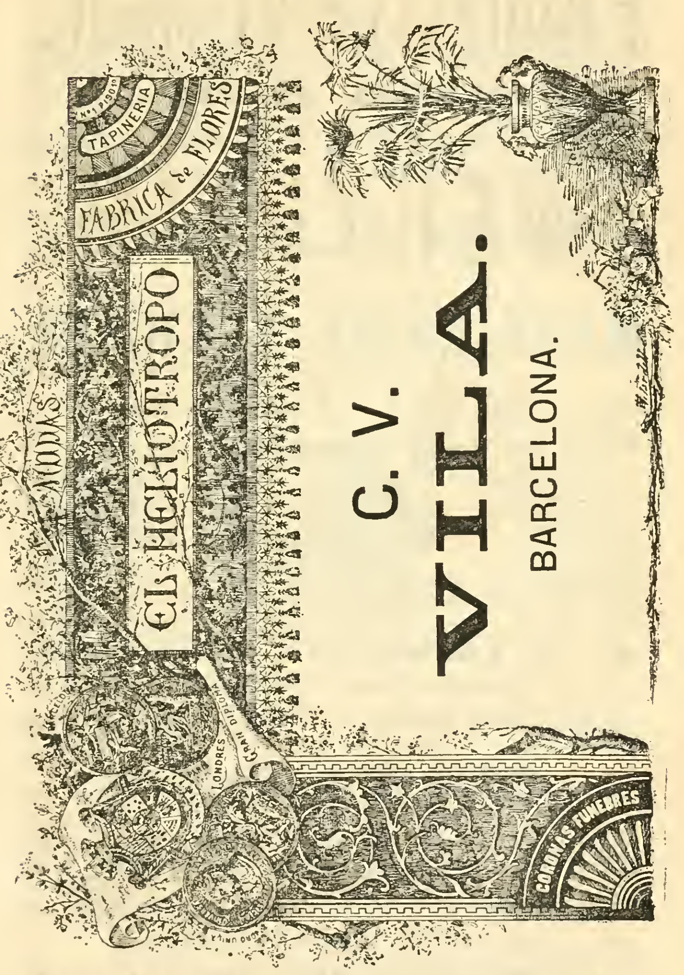
Al contado y á plazos.

WERTHEIM.

Calle Aviñó, 18, bis, BARCELONA.

***TAPINERIA**, núm. 1, piso 1.°*

Esquina á la Plaza del Angel.



***TAPINERIA**, núm. 1, piso 1.°*

Esquina á la Plaza del Angel.

GRAN ESTAMPERÍA

Y

FÁBRICA DE CUADROS.

Juan Solé.

Calle Cucurulla, núm. 4.—BARCELONA

Esquina á la Plaza de Santa Ana.

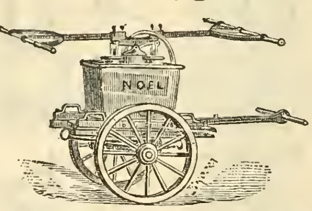
GRAN DEPÓSITO

DE

MAQUINARIA AGRÍCOLA

Y VINÍCOLA

Bombas para todos los usos. Prensas. Filtros. Alambiques. Máquinas para taponar, capsular, botellas, etc.



Arados, Aventadoras, Corta pajas, Corta raíces, Desgranadoras de maíz. Segadoras. Trilladoras, etc., etc.

de Alberto Ahles.

Antigua Sucursal NOEL de PARIS.

Paseo de la Aduana, 15 y 17.—Barcelona.

SERVICIO ESPECIAL Á DOMICILIO

DE

BAÑOS DE AGUAS TERMALES

DE CALDAS DE MONTBUY Y DE LA GARRIGA.

Despacho en la antigua Casa Melich,

Calle Princesa, 43.—BARCELONA.





NATILLAS

VAQUERÍA SUIZA MODELO

Y CAFÉ

con grandes salones en el Parque de Barcelona.

Situado este establecimiento en el más pintoresco sitio del Parque, en el cual se sirven todas las consumaciones de primera clase, como son las siguientes:

Leche ordeñada, si se pide á la vista, **Natillas, Requesones** y todo lo demás de lechería, **Café, Licores de todas clases, Helados.**

COMIDAS, BANQUETES.

Se sirven platos sueltos y á la carta.

Hay saloncitos para familia separados, para bautizos, bodas y demás, con buenas vistas á jardines, parque y carril.

Abierto en verano, desde las 6 de la mañana, y en invierno á las 7.

Atencion.—Se sirve á domicilio.



ACADEMIA DE CORTE DIRIGIDA POR

DOÑA ROSA PIÑOL DE LLOBET.

CORTE PARISIEN.

Gran taller de confecciones de toda clase de vestidos, abrigos y sombreros para señoras, señoritas y niñas. En pocas lecciones se adquieren conocimientos bastantes para cortar toda clase de prendas, tanto de uso interior como exterior, sin necesidad de confeccionar vestidos de papel para dicha enseñanza. No es propio ensalzar el sistema que se sigue en esta **Academia**, las señoritas que me honren con su asistencia se convencerán de su facilidad y sencillez —Hay clases especiales para profesoras, como tambien se admiten alumnas que en otra **Academia** no hayan salido perfeccionadas.

En esta **Academía** saldrán para poder dirigir **Taller de Confecciones ó Academías**.—Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externas. — HORAS DE CLASE: Por la mañana de 9 á 12; por la tarde de 3 á 6.—Hay clases de 7 á 9 por la noche.—*Precios económicos.*

Calle de la Platería, 2 y 4, 4.°, 2.ª (Esquina á la plaza del Angel).

LA VILLA DE FUENTE SAUCO.



ESPECIALIDAD EN GARBANZOS.—Este establecimiento fundado en el año 1840, viene dedicándose con mucho esmero y predileccion á la venta de **Garbanzos de Castilla**, por lo cual su dueño en tiempo de recoleccion se traslada á Castilla para hacer compras directamente á los labradores al objeto de estar seguro de las buenas clases que ofrece, y conseguir todas las ventajas posibles en el coste de ellos y evitarse tener que asurtirse de casas especuladoras.

Por consiguiente, este establecimiento está permanentemente asurtido de varias clases y precios económicos al alcance de todas las fortunas.

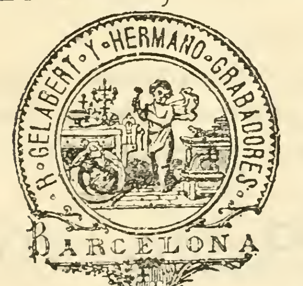
A. SALALLASERA.—*Calle Santa Mónica, 4, esquina á la de Montserrat.*

BRONCES, METAL BLANCO, PLATA

Y OTROS METALES

grabados, cincelados y guillogizados

de R. Gelabert y hermano.



Grabados en sellos de todas clases. Planchas para encuadernaciones, medallas y demás artículos de este ramo. Objetos para iglesias en cálices, copones, vinajeras, relicarios, candelabros, cruces, lámparas, arañas, palmatorias, ciriales, templetes, sagrarios, custodias, crismeras, etc — Se restauran, doran, platean los objetos usados, dejándolos como nuevos, inclusos los cubiertos y demás del servicio particular.

Boters, 1.—TALLERES: **Molas, 14.**

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año bisiesto

1896.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO NOVENO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1895.

(Administracion y despacho, calle de la Librería, 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.
Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1896. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5879. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4224. De la poblacion de España, el 4140. De la de Madrid, el 4065. De la de Barcelona, el 3573. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2648. De la correccion Gregoriana, el 316. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 19.º De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 87.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 16.—Epacta, XV.—Indiccion romana, 9.—Letra Dominical, E. D.—Letra del Martirologio romano, q minúscula.

Cuatro témporas.—I. El 26, 28 y 29 de febrero.—II. El 27, 29 y 30 de mayo. —III. El 16, 18 y 19 de septiembre.—IV. El 16, 18 y 19 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 2 de febrero.—Ceniza, 19 de febrero. —Pascua de Resurreccion, 5 de abril.—Letanías, 11, 12 y 13 de mayo.—Ascension del Señor, 14 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 24 de mayo.—Santísima Trinidad, 31 de mayo.—SS. Corpus Christi, 4 de junio.—Sacratísimo Corazon de Jesus, 12 de junio.—Purísimo Corazon de María, 23 de agosto.—Patrocinio de Nuestra Señora, 8 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 29 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 2 y 25 de febrero; el 7, 8, 15, 27 y 28 de marzo; el 8 de abril; el 28 y 30 de mayo.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 2 y 32 ms. de la madrugada.—El Estío el 20 de junio á las 10 y 37 ms. de la noche.—El Otoño el 22 de septiembre á la 1 y 12 ms. de la tarde.—El Invierno el 21 de diciembre á las 7 y 38 ms. de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, esceplo los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS. — Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 24 de abril de 1888 por Ntro. Smo. Padre Leon XIII, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1898 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada, 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós, Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21. Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 S Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y San Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. — 3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, San Felio Saserra, Perelada, Parets del Vallés y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona 12 Ripoll 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer, Torroella de Montgrí, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20. Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.— 6 Centellas. 11 Salardú. 13 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Riudoms y Espluga de Francolí. Moyá, 2.° dom. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Septiembre.— 1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 10 Parets del Vallés. 11 Isona. 14 San Sadurní, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quírico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo, 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olo, Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.— Miércoles de Ceniza, Amer.—Primer lunes de Cuaresma, San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer Domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá —Primer domingo, lunes y martes, Seo de Urgel.—Segundo sábado de id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos, Tordera.—Lunes de Semana Santa, Guissona.—Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell. — Martes, Perelló. — Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Sta. Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuetas, Arenys de Munt, Collbató, Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Mataró y Tivisa.—Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey.— Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran.—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sabado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 13 de Febrero.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 28 de Febrero.—Eclipse parcial de Luna, *visible* en Barcelona.

Principio del eclipse á las 6 y 25 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 7 y 54 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 24 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico. en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en toda el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El 8 de Agosto.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 23 de Agosto.—Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.

DIAS.		ENERO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
1	365	1 Miér. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg.—(I. P.)	7 26	4 42
2	364	2 Juev. S. Siridion ob. y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	363	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	362	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
5	361	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	360	6 Lun. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. P.)	7 27	4 46
7	359	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
		☾ *Cto. men. á 3 h. 34 m. tarde.—Libra.*		
8	358	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	357	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basitisa vg.	7 26	4 49
10	356	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 26	4 50
11	355	11 Sab. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	354	12 Dom. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	353	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
14	352	14 Mar. S. Hilario obispo y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
		● *Luna nueva á 10 h. 28 m. noche.—Capricornio.*		
15	351	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	350	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	349	17 Vier. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.—*Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
18	348	18 Sáb. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 23	4 59
19	347	19 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
20	346	20 Lun. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 22	5 2
		Sol en Acuario.		
21	345	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. y mr.	7 21	5 3
22	344	22 Miér. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 20	5 4
23	343	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 51 m. madrugada.—Tauro.*		
24	342	24 Vier. Stos. Timoteo ob. y Tirso mártires.	7 19	5 6
25	341	25 Sáb. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	340	26 Dom. La Sagrada Familia, Sta. Paula viuda, San Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	339	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
28	338	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs	7 16	5 11
29	337	29 Miér. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. cfs.	7 15	5 13
30	336	30 Juev. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 14	5 14
		○ *Luna llena á 9 h. 4 m. mañana.—Leo.*		
31	335	31 Vier. S. Pedro Nolasco cf. y fr.—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15

DIAS.		FEBRERO tiene 29 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
32	334	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	333	2 Dom. *de Septuagésima.* La Purificacion de N.ª S.ª —*B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*—(I. P.) —*Anima.*	7 11	5 18
34	332	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	331	4 Mar. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
36	330	5 Miér. Los stos. mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
		Cto. men. á 12 h. 47 m. noche.—Escorpio.		
37	329	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs. —(✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	7 7	5 23
38	328	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
39	327	8 Sáb. S. Juan de Mata fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	7 4	5 25
40	326	9 Dom. *de Sexagésima.* Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y San Jocundo mrs.—(I. P.)	7 3	5 27
41	325	10 Lun. S. Guillermo ermitaño. y Sta. Escolástica vg.	7 2	5 28
42	324	11 Mar. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	323	12 Miér. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	6 59	5 30
44	322	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 58	5 32
		Luna nueva á 4 h. 21 m. tarde.—Acuario.		
45	321	14 Vier. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 57	5 33
46	320	15 Sáb. Stos. Faustino pbro. y Jovita diác. herm. mrs.	6 56	5 34
47	319	16 Dom. *de Quincuagésima.* Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs —(I. P)	6 54	5 35
48	318	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 53	5 36
49	317	18 Mar. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg. —*Ciérranse las velaciones*	6 51	5 38
50	316	19 Miér. *de Ceniza.* S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs. — *Abst. de carne.* — *Absoluc. gener. en la Merced.* — *Desde hoy al 12 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.* *Sol en Piscis.*	6 50	5 39
51	315	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
52	314	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.— *Abstinencia de carne.*	6 47	5 41
		Cto. crec. á 9 h. 23 m. noche.— Géminis.		
53	313	22 Sáb. La Cátedra de S Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 46	5 43
54	312	23 Dom. *I de Cuaresma.* S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	311	24 Lun. S. Modesto ob. y cf. y Sta. Primitiva mr.	6 43	5 45
56	310	25 Mar. (*Antes †*) S. Matías ap., S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio.—*Anima.*	6 41	5 46
57	309	26 Miér. Ntra. Señora de Guadalupe de Méjico —*Témp.*	6 40	5 47
58	308	27 Juev. S. Leandro ob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	5 48
59	307	28 Vier. Stos. Teófilo y Rufino mrs. y S. Roman abad. —*Témporas.* — *Abstinencia de carne.*	6 37	5 50
		Luna llena á 8 h. noche.—Virgo.		
60	306	29 Sáb. S. Macario mr. y Sta. Ela vg.—*Témp.*— *Ordenes.*	6 35	5 51

DIAS.		MARZO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan		Sale h. m.	Pon h. m.
61	305	1 Dom. *II de Cuaresma.* S. Rosendo ob. y cf. y Santa Eudoxia mr.	6 35	5 51
62	304	2 Lun. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	6 34	5 52
63	303	3 Mar. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	6 32	5 53
64	302	4 Miér. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 30	5 54
65	301	5 Juev. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo. cfs.	6 29	5 55
66	300	6 Vier. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona. —*Abstinencia de carne.*	6 27	5 57
		☾ *Cto. men. á 11 h. 38 m. mañana.—Sagitario.*		
67	299	7 Sáb. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs —*Anima.*	6 26	5 58
68	298	8 Dom. *III de Cuaresma.* S. Juan de Dios fr. y Santa Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.—Anima.*	6 24	5 59
69	297	9 Lun. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca romana	6 22	6 0
70	296	10 Mar. S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 21	6 1
71	295	11 Miér. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 19	6 2
72	294	12 Juev. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 17	6 3
73	293	13 Vier. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.—*Abstinencia de carne.*	6 16	6 4
74	292	14 Sáb. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
		● *Luna nueva á 10 h. 57 m. mañana.— Piscis.*		
75	291	15 Dom. *IV de Cuaresma.* Sta. Madrona vg. mr., San Longinos mr y S. Raimundo ab. de Fitero.—*Anima.*	6 12	6 7
76	290	16 Lun. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 11	6 8
77	289	17 Mar. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 9	6 9
78	288	18 Miér. El arcangel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	6 7	6 10
79	287	19 Juev. ✠ San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	6 6	6 11
80	286	20 Vier. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.—*Abstinencia de carne.*	6 4	6 12
		Sol en Aries.—Primavera.		
81	285	21 Sáb. S. Benito abad y fundador.—*Ordenes.*	6 2	6 13
82	284	22 Dom. *de Pasion.* S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	6 1	6 14
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 5 m. del dia.—Cáncer.*		
83	283	23 Lun. El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 59	6 15
84	282	24 Mar. Stos. Timolao y Pausides mártires.	5 57	6 16
85	281	25 Miér. ✠ La Anunciacion de Ntra. Sra. y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
66	280	26 Juev. S. Braulio ob. cf y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
87	279	27 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.—*Abstin. de carne.—Anima.*	5 52	6 20
88	278	28 Sáb. S. Sixto III papa cf.—*Anima.*	5 50	6 21
89	277	29 Dom. *de Ramos.* S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	5 49	6 22
		○ *Luna llena á 5 h. 30 m. mañana.—Libra.*		
90	276	30 Lun. S. Juan Clímaco abad.	5 47	6 23
91	275	31 Mar. Sta. Balbina vg. y mr.	5 45	6 24

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
92	274	1 Miér. S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y mr.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	5 44	6 25
93	273	2 Juev. Santo. S. Francisco de Paula fr.—*Absolucion general en la Merced y S. Agustin.*	5 42	6 26
94	272	3 Vier. Santo. S. Benito de Patermo cf.	5 40	6 27
95	271	4 Sáb. Santo. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.—*Ordenes.*	5 39	6 28
		Cto. men. á 12 h. 33 m. noche.—Capricornio.		
96	270	5 Dom. Pascua de Resurreccion. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia vg.	5 37	6 29
97	269	6 Lun. (*Antes* ✠) S. Celestino papa y S. Celso ob.	5 35	6 30
98	268	7 Mar. (*Antes* †) S. Epifanio ob. y mr.—*B. P. en el Cármen*	5 34	6 31
99	267	8 Miér. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.—*Anima.*	5 32	6 33
100	266	9 Juev. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 30	6 34
101	265	10 Vier S. Ezequiel profeta y mr.	5 29	6 35
102	264	11 Sáb. S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
103	263	12 Dom. *de Cuasimodo* S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
104	262	13 Lun. S Hermenegildo rey y mr.—*Abrense las velaciones.*	5 24	6 38
		Luna nueva á 4 h. 32 m. mañana.—Aries.		
105	261	14 Mar. S. Telmo cf. y Santa Domnina vg. y mr.	5 22	6 39
106	260	15 Miér. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
107	259	16 Juev. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. mr.	5 19	6 41
108	258	17 Vier. La beata María Ana de Jesus vg.—*Absolucion general en la Merced.*	5 18	6 42
109	257	18 Sáb. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.	5 16	6 43
110	256	19 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora y los Santos Hermógenes y Vicente mrs. *Sol en Tauro.*	5 15	6 44
111	255	20 Lun. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
		Cto. crec. á 10 h. 55 m. noche.—Leo.		
112	254	21 Mar. S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
113	253	22 Miér. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	5 10	6 48
114	252	23 Juev. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 9	6 49
115	251	24 Vier. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	5 7	6 50
116	250	25 Sáb. S. Marcos evangelista y Sta. Franca vg.—*Letanías mayores.*—(I. P.)	5 6	6 51
117	249	26 Dom. *III despues de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña*, el Patrocinio de San José y Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	5 4	6 52
118	248	27 Lun. S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
		Luna llena á 1 h. 56 m. tarde.—Escorpio.		
119	247	28 Mar. S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y San Vidal mr.	5 1	6 54
120	246	29 Miér. S Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
121	245	30 Juev. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 59	6 56

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
122	244	1 Vier. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 57	6 57
123	243	2 Sáb. S. Atanasio ob. y dr.	4 56	6 58
124	242	3 Dom. *IV despues de Pascua.* La Invencion de la Santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	4 55	6 59
125	241	4 Lun. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
		☾ *Cto. men. á 3 h. 34 m. tarde.—Acuario.*		
126	240	5 Mar. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 52	7 1
127	239	6 Miér. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
128	238	7 Juev. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
129	237	8 Vier. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
130	236	9 Sáb. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
131	235	10 Dom. *V despues Pas.* S. Antonino arz. de Florencia.	4 46	7 7
132	234	11 Lun. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs. y S. Gualtero ab.—(✠ *en la ciudad de Lérida.*) — *Letanías.— Abstinencia.*—(I. P.)	4 45	7 8
133	233	12 Mar. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr. —*Letanías.*—(I. P.)	4 44	7 9
		● *Luna nueva á 7 h. 55 m. tarde.— Tauro.*		
134	232	13 Miér. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.— *Letanías.— Abstinencia.*—(I. P.)—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis*	4 43	7 10
135	231	14 Juev. ✠ La Ascension del Señor, S. Bonifacio y Sta. Corona mrs.—(I. P.)	4 42	7 11
136	230	15 Vier. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos primeros obispos de España mrs.	4 41	7 12
137	229	16 Sáb. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 40	7 13
138	228	17 Dom. *VI despues de Pascua.* S. Pascual Bailon cf. —*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 39	7 14
139	227	18 Lun. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 38	7 15
140	226	19 Mar. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	4 37	7 16
141	225	20 Miér. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 36	7 17
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 30 m. mañana.— Leo. Sol en Géminis.*		
142	224	21 Juev. S. Secundino mr.	4 36	7 18
143	223	22 Vier. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vs. ms	4 35	7 18
144	222	23 Sáb. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. —*Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*— (I. P.)—*Visita general de cárceles.*	4 34	7 19
145	221	24 Dom. Pascua de Pentecostés. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.—(I. P.)	4 33	7 20
146	220	25 Lun. (*Antes* ✠) S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazzis, vg.—(I. P.)	4 33	7 21
147	219	26 Mar. (*Antes* †) S. Felipe Neri cf. y fr.—(I. P.)— *B. P. en el Cármen.*	4 32	7 22
		○ *Luna llena á 10 h. 5 m. noche.— Sagitario.*		
148	218	27 Miér. El venerable Beda pbro. y S. Juan papa y mr. —*Témporas.— Ayuno.*—(I. P.)	4 31	7 23
149	217	28 Juev. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(*Antes † en el obispado de Vich.*)—(I. P.)—*Anima.*	4 31	7 24
150	216	29 Vier. Sta. Teodosia m.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	4 30	7 24
151	215	30 Sáb. S. Fernando rey de España.—*Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)—*Anima.*	4 30	7 25
152	214	31 Dom. I. La Santísima Trinidad Ntra. Sra. Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Santa Angela Merici vg. y fundadora y Sta. Petronila vg.—*B. P. en la Trinidad.*	4 29	7 26

DIAS.		JUNIO tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan		Sale H. M.	Pon H. M.
153	213	1 Lun. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 29	7 27
154	212	2 Mar. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 28	7 28
155	211	3 Miér. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande de la órden Hospitalaria.	4 28	7 28
		☾ *Cto. men. á 8 h. 11 m. mañana.—Piscis.*		
156	210	4 Juev. ✠ SS. Corpus Christi. S. Francisco Caracciolo fr.—*Procesion general.*	4 27	7 29
157	209	5 Vier. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mártires.	4 27	7 30
158	208	6 Sáb. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
159	207	7 Dom. II. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
160	206	8 Lun. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.	4 26	7 32
161	205	9 Mar. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 26	7 32
162	204	10 Miér. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mártir.	4 26	7 33
163	203	11 Juev. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
		● *Luna nueva á 8 h. 52 m. mañana.— Géminis.*		
164	202	12 Vier. El Smo. Corazon de Jesus, S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs	4 25	7 34
165	201	13 Sáb (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	4 25	7 34
166	200	14 Dom. III. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 25	7 35
167	199	15 Lun. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 25	7 35
168	198	16 Mar. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg S. Quírico y Santa Julita mrs.	4 25	7 36
169	197	17 Miér. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
170	196	18 Juev. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
		☽ *Cto. crec. á 11 h. 49 m. mañana.— Virgo.*		
171	195	19 Vier. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
172	194	20 Sáb. S. Silverio papa y mr.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—Estío.		
173	193	21 Dom. IV. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
174	192	22 Lun. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
175	191	23 Mar. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
176	190	24 Miér. (*Antes* ✠) La Natividad de S. Juan Bautista —(✠ *en los obispados de Vick y Lérida.*)	4 27	7 37
177	189	25 Juev. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 27	7 38
		○ *Luna llena á 7 h. 4 m. mañana.— Capricornio.*		
178	188	26 Vier. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
179	187	27 Sáb. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 28	7 38
180	186	28 Dom. V. S. Leon II papa cf.	4 28	7 38
181	185	29 Lun. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 29	7 38
182	184	30 Mar. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
183	183	1 Miér. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 29	7 37
184	182	2 Juev. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
185	181	3 Vier. S. Trifon y comp. ms. y Sta. Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
		☾ *Cto. men. á 1 h. 32 m. madrugada.—Aries.*		
186	180	4 Sáb. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
187	179	5 Dom. VI. La precios. Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, S. Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
188	178	6 Lun. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
189	177	7 Mar. Stos. Fermin y Odon obs. mrs.—(✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 33	7 36
190	176	8 Miér. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 34	7 36
191	175	9 Juev. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vg. m.	4 34	7 35
192	174	10 Vier. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Sta. Amalia.	4 35	7 35
		● *Luna nueva á 7 h. 44 m. tarde.—Cáncer.*		
193	173	11 Sab. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
194	172	12 Dom. VII. La traslacion 2.ª de Sta. Eulalia vg. mr. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor mrs.	4 36	7 34
195	171	13 Lun. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	4 37	7 33
196	170	14 Mar. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
197	169	15 Miér. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 39	7 32
198	168	16 Juev. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.— *B. P. en el Cármen.— Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 39	7 32
199	167	17 Vier. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
		☽ *Cto. crec. á 4 h. 13 m. tarde.—Libra.*		
200	166	18 Sáb. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
201	165	19 Dom. VIII. S. Vicente de Paul fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
202	164	20 Lun. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 43	7 29
203	163	21 Mar. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
204	162	22 Miér. Sta. María Magdalena penitente.	4 45	7 27
		Sol en Leo.—Canícula.		
205	161	23 Juev. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
206	160	24 Vier. Sta. Cristina vg. y mr.— *Vigilia.— Ayuno — Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
		○ *Luna llena á 5 h. 54 m. tarde.— Acuario.*		
207	159	25 Sáb. ✠ Santiago el Mayor, apóstol, *patron de España.* y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
208	158	26 Dom. IX. Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
209	157	27 Lun. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 49	7 23
210	156	28 Mar. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	4 50	7 22
211	155	29 Miér. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
212	154	30 Juev. Stos. Abdon y Senen mrs. y Sta. Donatila vg. y mr.	4 52	7 20
213	153	31 Vier. S. Ignacio de Loyola fr.	4 53	7 19

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
214	152	1 Sáb. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
		Cto. men. á 6 h. 43 m. tarde. — Tauro.		
215	151	2 Dom. X. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
216	150	3 Lun. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
217	149	4 Mar. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
218	148	5 Miér. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
219	147	6 Juev. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
220	146	7 Vier. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
221	145	8 Sab. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
222	144	9 Dom. XI. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
		Luna nueva á 8 h. 11 m. mañana.—Leo.		
223	143	10 Lun. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.— *Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
224	142	11 Mar. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Santa Susana mrs.	5 4	7 5
225	141	12 Miér. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
226	140	13 Juev. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
227	139	14 Vier. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg. — *Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
228	138	15 Sáb. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
		Cto. crec. á 9 h. 11 m. noche.—Escorpio.		
229	137	16 Dom. XII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
230	136	17 Lun. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
231	135	18 Mar. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
232	134	19 Miér. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
233	133	20 Juev. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
234	132	21 Vier. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundad.ª	5 14	6 51
235	131	22 Sáb. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
		Sol en Virgo.		
236	130	23 Dom. XIII. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud y S. Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
		Luna llena á 7 h. 13 m. mañana.— Piscis.		
237	129	24 Lun. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
238	128	25 Mar. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
239	127	26 Miér. S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
240	126	27 Juev. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
241	125	28 Vier. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
242	124	29 Sáb. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
243	123	30 Dom. XIV. Ntra. Sra. de la Consolacion, Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires.	5 23	6 37
244	122	31 Lun. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 25	6 35
		Cto. men. á 11 h. 4 m. mañana.—Géminis.		

SEPTIEMBRE tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
245	121	1 Mar. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
246	120	2 Miér. S. Antolin mr. y San Estéban rey y cf.	5 26	6 32
247	119	3 Juev. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
248	118	4 Vier. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
249	117	5 Sáb. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
250	116	6 Dom. XV. Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa y Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
251	115	7 Lun. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr. *Visita general de cárceles.*	5 32	6 24
		Luna nueva á 1 h. 52 m. tarde. — Virgo.		
252	114	8 Mar. ✠ LA NATIV. DE NTRA. SRA. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
253	113	9 Miér. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
254	112	10 Juev. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
255	111	11 Vier. Stos. Proto y Jacinto mrs. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
256	110	12 Sáb. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
257	109	13 Dom. XVI. El dulce Nombre de MARIA y Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
258	108	14 Lun. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
		Cto. crec. á 4 h. 18 m. mañana.— Sagitario.		
259	107	15 Mar. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 40	6 10
260	106	16 Miér. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs. — *Témporas.— Ayuno.—* (I. P.)	5 41	6 8
261	105	17 Juev. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 42	6 7
262	104	18 Vier. Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Fereol mr.— *Témporas.— Ayuno* — (I. P.)	5 43	6 5
263	103	19 Sáb. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. — *Témporas.— Ordenes.— Ayuno.*— (I. P.)	5 44	6 3
264	102	20 Dom. XVII. Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora y S. Eustaquio y compañeros mrs.	5 45	6 1
265	101	21 Lun. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 46	6 0
		Luna llena á 10 h. 58 m. noche.— Piscis.		
266	100	22 Mar. Los santos mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros.	5 47	5 58
		Sol en Libra.— OTOÑO.		
267	99	23 Miér. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	5 48	5 56
268	98	24 Juev. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES (✠ *en el obispado de Barcelona*) y el beato Dalmacio Monner cf. —*Absolucion general en la Merced. Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
269	97	25 Vier. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 50	5 53
270	96	26 Sáb. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
271	95	27 Dom. XVIII. Stos. Cosme y Damian hermanos y San Adolfo mrs.	5 52	5 49
272	94	28 Lun. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
273	93	29 Mar. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
274	92	30 Miér. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44
		Cto. men. á 2 h. 7 m. madrugada.— Cáncer.		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
275	91	1 Juev. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
276	90	2 Vier. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 57	5 41
277	89	3 Sáb. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
278	88	4 Dom. XIX Ntra. Sra. del Rosario y S. Francisco de Asis fr.—*Jubileo del Sto. Rosario.—Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
279	87	5 Lun. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
280	86	6 Mar. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	6 1	5 34
		Luna nueva á 10 h. 27 m. noche.— Libra.		
281	85	7 Miér. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	6 2	5 33
282	84	8 Juev. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
283	83	9 Vier. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
284	82	10 Sáb S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
285	81	11 Dom. XX. Ntra. Sra. del Remedio, S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
286	80	12 Lun. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
287	79	13 Mar. S. Eduardo rey y cf. y Sta Celidonia vg.	6 9	5 23
		Cto. crec. á 2 h. 56 m. tarde.— Capricornio.		
288	78	14 Miér. S. Calixto papa mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 10	5 21
289	77	15 Juev. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
290	76	16 Vier. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
291	75	17 Sab. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la B. Margarita Alacoque vg.	6 14	5 17
292	74	18 Dom. XXI. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
293	73	19 Lun. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
294	72	20 Mar. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
295	71	21 Miér. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
		Luna llena á 4 h. 26 m. tarde. — Aries.		
296	70	22 Juev. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
		Sol en Escorpio.		
297	69	23 Vier. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	6 20	5 8
298	68	24 Sáb. S. Rafael arcangel, S. Bernardo Calvó ob. y cf y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 22	5 6
299	67	25 Dom. XXII. Stos. Crispin y Crispiniano mrs., Santa Daria mártir.	6 23	5 5
300	66	26 Lun. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 24	5 4
301	65	27 Mar. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
302	64	28 Miér. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
303	63	29 Juev (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
		Cto. men. á 3 h. 29 m. tarde.— Leo.		
304	62	30 Vier. S. Claudio mr.	6 29	4 58
305	61	31 Sáb. S. Quintin mr.— *Vigilia.— Ayuno.*	6 30	4 57

DIAS. Pasados.	Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
306	60	1 Dom. XXIII. LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 31	4 56
307	59	2 Lun. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 32	4 55
308	58	3 Mar. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 34	4 53
309	57	4 Miér. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg.	6 35	4 52
310	56	5 Juev. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
		Luna nueva á 7 h. 36 m. mañana.—Escorpio.		
311	55	6 Vier. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.— (*Antes † en el obispado de Barcelona.*)	6 37	4 50
312	54	7 Sáb. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
313	53	8 Dom. XXIV. El Patrocinio de Ntra. Sra. y los cuatro Santos mártires Coronados.— (I. P. *oyendo la Misa mayor*)	6 40	4 48
314	52	9 Lun. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.— (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 41	4 47
315	51	10 Mar. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 42	4 46
316	50	11 Miér. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 43	4 45
317	49	12 Juev. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
		Cto. crec. á 5 h. 49 m. mañana.—Acuario.		
318	48	13 Vier. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
319	47	14 Sáb. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 47	4 42
320	46	15 Dom. XXV. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
321	45	16 Lun. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
322	44	17 Mar. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms. mrs.	6 51	4 39
323	43	18 Miér. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
324	42	19 Juev. Sta. Isabel reina de Hungría vda. *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
325	41	20 Vier. S. Félix de Valois fr.— *Abs. gen. en la Trin.*	6 54	4 37
		Luna llena á 10 h. 34 m. mañana.—Tauro.		
326	40	21 Sáb. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	39	22 Dom. XXVI. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
328	38	23 Lun. S. Clemente papa y mr.	6 58	4 35
329	37	24 Mar. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
330	36	25 Miér. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	7 0	4 34
331	35	26 Juev. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
332	34	27 Vier. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	7 2	4 33
333	33	28 Sáb. S. Gregorio III p. cf.—*Ciérranse las velaciones.*	7 3	4 33
		Cto. men. á 2 h. 52 m. madrugada.—Virgo.		
334	32	29 Dom. 1 *de Adviento.* S. Saturnino ob. y mr.—(I. P.)	7 4	4 32
335	31	30 Lun. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
336	30	1 Mar. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.	7 6	4 32
337	29	2 Miér. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.	7 7	4 32
338	28	3 Juev. S. Daniel ob., S. Francisco Javier cf. y Santa Magina mr.	7 8	4 31
339	27	4 Vier. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.—*Ayuno.*	7 10	4 31
		Luna nueva á 6 h. noche.—Sagitario.		
340	26	5 Sáb. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—*Ayuno.*	7 10	4 31
341	25	6 Dom. II *de Adviento.* S. Nicolas de Bari, arzob. de Mira.— (I. P.)	7 11	4 31
342	24	7 Lun. S Ambrosio ob. y dr.	7 12	4 31
343	23	8 Mar. ✠ La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*) —*Absol. general en la Merced.*	7 13	4 31
344	22	9 Miér. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 14	4 31
345	21	10 Juev Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida vírgen y mr.	7 15	4 31
346	20	11 Vier. S. Dámaso p. español cf.— *Ayuno.*	7 16	4 31
		Cto. crec. á 12 h. 38 m. noche. — Piscis.		
347	19	12 Sáb. S. Sinesio, lector y mr. y Sta. Odila abadesa. —*Ayuno.*	7 17	4 31
348	18	13 Dom. III *de Adviento.* Sta. Lucía vg. y mr.— (I. P.)	7 17	4 31
349	17	14 Lun. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs.	7 18	4 31
350	16	15 Mar. S. Eusebio ob. y mr	7 19	4 32
351	15	16 Miér. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz. — *Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 20	4 32
352	14	17 Juev. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.	7 20	4 32
353	13	18 Vier. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 21	4 33
354	12	19 Sáb. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.— *Témporas.—Ordenes.— Ayuno.*—(I. P.)	7 22	4 33
355	11	20 Dom. IV *de Adviento.* Sto. Domingo de Silos abad. —(I. P.)	7 22	4 34
		Luna llena á 4 h. 14 m. mañana.— Géminis.		
356	10	21 Lun. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.	7 23	4 34
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
357	9	22 Mar. S. Zenon soldado mr.	7 23	4 35
358	8	23 Miér. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	7 24	4 35
359	7	24 Juev. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 24	4 36
360	6	25 Vier. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.— (I. P.)-*B. P. en S. Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 25	4 36
361	5	26 Sáb. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—(I. P.) *B. P. en el Cármen.*	7 25	4 37
362	4	27 Dom S. Juan ap. y evangelista.—(I. P.)	7 25	4 37
		Cto. men. á 12 h. 17 m. del dia.— Libra.		
363	3	28 Lun. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
364	2	29 Mar. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
365	1	30 Miér. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisla mr.	7 26	4 40
366	0	31 Juev. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

El hado adverso que durante el año anterior presidió los destinos de nuestra desgraciada patria ha continuado cebándose en ella durante el período que comprende la presente revista, y ella nos dirá que las satisfacciones han sido pocas y de escasa importancia comparadas con las desdichas.

A primeros de Octubre de 1894, como todos los años en igual época, empezó á cobrar nueva vida la política con el regreso de sus principales personajes á Madrid. Así el dia 8 llega á la capital el Presidente del Consejo de ministros señor Sagasta; y al dia siguiente el jefe republicano señor Salmeron, que iba espulsado de Lisboa por haberse propasado en un *meeting* republicano portugués. 1894 Octubre.

Pero el año político oficial se inaugura propiamente con el regreso de SS. MM. y la Corte, que salen de San Sebastian el dia 12 de octubre y llegan á Madrid el 13, siendo objeto de grandes demostraciones de adhesion y afecto por parte de las autoridades y del pueblo, tanto á su salida de San Sebastian, como durante el viaje y á su llegada á Madrid.

El dia 15, sale para París el ministro de Estado señor Moret.

El dia 16, inaugúrase el Congreso Católico de Tarragona.

El 17, la *Gaceta* publica la convocatoria de la segunda legislatura de las Córtes para el dia 12 de noviembre.

El 18, sale para París S. A. la infanta D.ª Isabel.

El mismo dia, es detenido en Valencia el ex-padre Corbató, dominico espulsado de la órden: se le procesa por haber insinuado en un libro que S. M. la Reina Regente estaba afiliada á la masonería. El capítulo que contenia tal especie fué reproducido por varios periódicos carlistas; y ante la inaccion del gobierno y de los Tribunales respecto á tal hecho, S. M. tuvo necesidad de escitar el celo del señor ministro de Gracia y Justicia para desmentir aquella imputacion y perseguir á los culpables. De ahí la detencion y procesamiento del señor Corbató, á quien los carlistas apoyan encargándose de su defensa como abogado el señor Mella.

El dia 20, termina sus tareas, con asistencia del Nuncio de S. S. Mons. Cretoni, el Congreso Católico de Tarragona que, al disolverse, manda un Mensaje de adhesion á Su Majestad la Reina Regente; protestando al mismo tiempo contra la consagracion del obispo anglicano de Madrid y contra las reformas del señor Groizard en la segunda enseñanza.

El dia 29, el periódico el *Correo Español*, de Madrid, órgano del partido carlista, publica una pastoral del cardenal Monescillo, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, contra los seglares y periodistas que pretenden aleccionar á los prelados interpretando las enseñanzas pontificias; y un edicto del Obispo ausiliar de Toledo prohibiendo la circulacion en aquella diócesis del *Movimiento Católico*, órgano de los Congresos católicos de España, y escitando al Tribunal eclesiástico para que proceda contra dicho periódico.

En el Consejo del dia 30, los ministros de Estado y Ultramar señores Moret y Becerra presentan sus dimisiones al señor Sagasta; las presentan tambien los demás ministros, planteándose la crisis total cuya causa aparente es el Reglamento sobre el impuesto de vinos; pero la real, incompatibilidades personales entre los ministros.

El señor Sagasta recibe de S. M. nuevo encargo de formar ministerio, que queda constituido el dia 4 de Noviembre en la siguiente forma: Noviembre.

Presidencia. . . .	D. Práxedes Mateo Sagasta.
Estado.. . . .	D. Alejandro Groizard.
Gracia y Justicia.	D. Antonio Maura.
Gobernacion. . .	D. Trinidad Ruiz Capdepon.
Hacienda. . . .	D. Amós Salvador.
Fomento. . . .	D. Joaquin M.ª Lopez Puigcerver.
Guerra.. . . .	General D. José Lopez Dominguez.
Marina. . . .	Almirante D. Manuel Pasquin.
Ultramar. . . .	D. Buenaventura Abarzuza.

Este último es uno de los pocos posibilistas que hicieron la evolucion aconsejada por el señor Castelar, adhiriéndose á la Monarquía. Por lo demás el nuevo ministerio es de concentracion liberal.

Mientras se está constituyendo éste, recibese oficialmente la noticia de la muerte del Czar Alejandro III de Rusia fallecido el 1.º de noviembre. S. M. la Reina Regente manda á la embajada rusa á los mas altos funcionarios de Palacio para que en su nombre den el pésame al ministro de Rusia en España príncipe de Gortschakoff, á quien visitan con el mismo objeto el señor Sagasta, los ministros, el Nuncio de S. S., el cuerpo diplomático y muchas otras caracterizadas personas.

El dia 5, es recibido en Palacio con el ceremonial de costumbre el nuevo embajador francés señor Marqués de Reverseaux, cambiando con S. M. la Reina Regente discursos en los que se encarece la cordialidad de relaciones entre Francia y España.

El dia 11, llega á Madrid de regreso de Francia S. A. la infanta D.ª Isabel.

El mismo dia firma S. M. el decreto nombrando Presidente del Senado á D. Eugenio Montero Rios, y vice-Presidentes á los señores Nuñez de Arce, marqués de Ayerbe, Reina y Martinez del Campo.

Tambien en este dia celebran la mayoría y las minorías

parlamentarias las respectivas reuniones preparatorias de la nueva legislatura; y el periódico el *Globo* publica un manifiesto de los posibilistas históricos declarando que siguen siendo republicanos y atacando duramente á los que se hicieron monárquicos. Es todo lo que se ha logrado con la entrada del señor Abarzuza en el ministerio. Firman dicho manifiesto los señores Morayta, Corominas y otros.

El dia 12, vuelven á abrirse las Córtes. En el Congreso es elegido Presidente el señor marqués de la Vega de Armijo, y vice-Presidentes los señores marqués de Teverga, Garijo, Garnica y Lastres; y secretarios tres ministeriales y un silvelista, el conde de la Corzana, presentado en oposicion al candidato conservador ortodoxo. En el Senado, presidido por el señor Montero Rios, son elegidos secretarios los señores Cervera, marqués de Puerto Seguro, vizconde de los Asilos, y Rubianes.

El 14, es recibido por S. M. con las solemnidades de costumbre el nuevo ministro de Dinamarca en España.

El 18, llega á Madrid una comision de marinos norteamericanos que vienen á hacer entrega á España de algunas reliquias del descubrimiento de América por Colon, siendo recibidos por S. M. la Reina.

El 19, recíbese la noticia de que el dia 2 unos cien moros armados atacaron nuestra factoría de Rio de Oro (África), siendo rechazados con pérdidas, y habiendo quedado herido un soldado. Se acuerda mandar allí el crucero «Marqués de la Ensenada» con refuerzos.

El 21, es ejecutado en Barcelona el anarquista Salvador que mas de un año antes habia echado dos bombas en el Teatro del Liceo.

El 24, díctase una Real órden restringiendo la publicidad de las ejecuciones capitales y de los actos de los reos en capilla.

El dia 28, se transmiten órdenes al crucero *Ulloa* para que desembarque en China un destacamento de nuestra marina que con los de las demás naciones van á defender las respectivas legaciones amenazadas por la guerra chino-japonesa.

El 29, muere el eminente filósofo español cardenal Ceferino Gonzalez.

En la sesion del mismo dia 29, en el Congreso, el señor Salmeron insulta al ministro de Ultramar señor Abarzuza, maltrata á la Monarquía y á los monárquicos, y hace profesion de fe de separatismo colonial, sin que nadie le arroje de aquella Cámara de la Monarquía española.

A los cuatro dias, el 3 de Diciembre, el ministro de Ultramar de S. M., señor Abarzuza, dice en la misma Cámara que la forma de gobierno es cosa accidental; y el dia 6 el diputado señor Marenco, oficial de la Marina española, pronuncia un discurso revolucionario. Diciembre.

El *Boletin Eclesiástico* de Toledo del dia 12 publica una disposicion episcopal absolviendo al periódico el *Movimiento Católico* de la interdiccion impuesta.

El dia 14, el ministro de Hacienda D. Amós Salvador dimite su cargo por haber sido derrotado en una votacion sobre la reforma arancelaria, en la que vota en contra suyo parte de la mayoría ministerial. Declárase el ministerio en crísis; pero S. M. reitera la confianza al señor Sagasta, y la crísis queda reducida á la salida del señor Salvador, quien es sustituido en el ministerio de Hacienda por don José Canalejas y Mendez, que jura el cargo el dia 17.

El 20, S. M. la Reina Regente recibe con el ceremonial de costumbre al ministro de Turquía en España.

El mismo dia llega á Madrid el príncipe Fueritiski, enviado estraordinario del nuevo Czar Nicolás II de Rusia: es recibido por S. M. el dia 22 y se le concede la gran Cruz de Cárlos III.

El dia 29, se declaran prorrogados todos los *modus vivendi* comerciales entre España y las naciones estranjeras, que finian á último de año.

El dia 1.° de Enero de 1895 se levanta la suspension de las garantías constitucionales en Barcelona. Habian estado suspendidas desde los atentados anarquistas, esto es, durante mas de un año, sin que nadie se quejara ni siquiera 1895 Enero.

se acordara de ello, como no fuera la gente de mal vivir.

En la noche del 3 de enero muere repentinamente el Capitan general de Madrid señor Pavía de Alburquerque, héroe de aquel otro « 3 de enero» de 1874 en que tambien era Capitan general de Madrid.

El dia 14, el señor conde de Xiquena presenta la dimision de Presidente del Consejo de Estado, para interpelar al gobierno sobre la cuestion llamada de los ducados.

En la sesion del Congreso del mismo dia el diputado don Arturo Campion, integrista, declara que, obedeciendo al Papa, reconoce la legalidad vigente y acata la monarquía de D. Alfonso XIII y la Regencia de su augusta madre. El ministro de Gracia y Justicia le da la bienvenida.

El dia 22, es ascendido á Capitan general el ministro de la Guerra D. José Lopez Dominguez, que vale tanto como ascenderse á sí mismo.

El 23, santo de S. M. el Rey, hay en Palacio recepcion brillantísima, llamando la atencion la asistencia á la misma de comisiones de todas las órdenes monásticas de Ultramar, despues de sesenta años de no haber concurrido á las fiestas de Palacio ninguna representacion de comunidades religiosas.

El 25, S. M. firma el decreto creando una cátedra de Religion y Moral (como asignatura voluntaria) en los Institutos de 2.ª enseñanza.

El 26, mándase salir inmediatamente para Cuba el crucero *Conde de Venadito.*

El 28, llega á Madrid una embajada marroquí con regalos para S. M.

El 31, al dirigirse dicha embajada á Palacio para ser recibida, el general Fuentes, que pasa por loco, da una bofetada al embajador Sidi-Brisha. Verifícase sin embargo la recepcion con el ceremonial de costumbre. En las Cámaras todos los partidos parlamentarios protestan contra la agresion, y el gobierno da al embajador personalmente y al gobierno marroquí por telégrafo cumplidas satisfacciones.

El dia 1.° de Febrero, el ministro de Hacienda señor Canalejas lee en el Congreso los presupuestos del año económico de 1895-96. Calcúlanse los ingresos en 767.711.442 pesetas, y los gastos en 773.635.726; el déficit es de 5.924 284 pesetas. Febrero.

El 6, la *Gaceta* publica la ley de relaciones comerciales entre las Antillas y los Estados Unidos.

El 11, empiezan á estar en vigor los recargos aduaneros sobre cereales que dieron lugar á la larga campaña parlamentaria llamada de los *trigueros*.

El mismo dia, segun costumbre de todos los años, celébranse en varios puntos banquetes republicanos.

El 16, despues de 20 años de ausencia, entra en España gravemente enfermo D. Manuel Ruiz Zorrilla, que va á Villajoyosa (Alicante) á buscar alivio á su dolencia.

La *Gaceta* del 17 publica un Real decreto llamando 45.000 hombres al servicio de las armas, y la del 20 otro Real decreto distribuyendo un crédito de 1.000.000 de pesetas entre las provincias castigadas por recientes temporales.

El 22, el general Martinez de Campos sale de Madrid para Viena, á donde va á representar á S. M. en los funerales del archiduque Alberto de Austria.

El 23, el Congreso nombra una comision parlamentaria informadora sobre los asuntos de la Marina de Guerra. Compónenla D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente, y los señores Moret, Gamazo, Silvela, Azcárate y Barrio y Mier.

El 24, fírmase con la embajada marroquí el concierto segun el cual se anticipan los plazos para el pago de la indemnizacion á España, se aplaza la delimitacion de la zona neutral en Melilla, y se acuerda que España renuncia á tener cónsules en Marruecos mientras no los tengan las otras naciones. La embajada regresa á su país.

El dia 25 suspéndense las garantías constitucionales en la isla de Cuba por haber aparecido algunas partidas separatistas armadas que son en seguida perseguidas por nuestras tropas. Los partidos cubanos incluso el autonomista ofrecen su apoyo incondicional al gobierno.

Marzo. El dia 6 de Marzo declárase el estado de sitio en la provincia de Santa Clara de Cuba; es destituido por telégrafo el Cónsul de España en Costa Rica, residencia del cabecilla Maceo; el Capitan general de Cuba señor Calleja reclama la destitucion del Cónsul de los Estados Unidos en la Habana, y el Consejo de ministros acuerda dirigir una reclamacion al gobierno de Washington. El ministro de Ultramar pide, y le es otorgado, un crédito ilimitado para los gastos de Cuba, con cargo á la Deuda de aquella isla. El mismo dia 6 llega á Santiago de Cuba el crucero *Conde de Venadito.*

El dia 8 empieza en Santander, Barcelona y Cádiz el embarque de tropas para la isla de Cuba en vapores de la Compañía Trasatlántica.

El dia 10, el crucero *Reina Regente* que ha llevado la embajada marroquí á Tánger, sale de dicho puerto y desaparece en un gran temporal que reina en el Atlántico.

El 12, es botado al agua en Cádiz con toda solemnidad el nuevo acorazado *Cárlos V.* Asisten al acto la condesa de Niebla en representacion de S. M., los ministros de Marina y Fomento y muchos otros personajes. El Obispo de Cádiz bendice el barco.

En los dias 14 y 15 son atropelladas las redacciones de los periódicos *El Resúmen* y *El Globo* de Madrid por grupos de militares subalternos que se creen ofendidos por el juicio que dicha clase ha merecido á aquellos periódicos á propósito de haber tenido que ser sorteados sus individuos para ir á Cuba, pues se presentaron poquísimos voluntarios.

El 16, en el Congreso, al contestar á una pregunta sobre estos hechos el ministro de la Guerra Capitan general Lopez Dominguez ataca duramente á la prensa: los periodistas en masa abandonan la tribuna.

El mismo dia, el Capitan general de Madrid señor Bermudez Reina dimite su cargo, siendo nombrado para el mismo el general Martinez de Campos.

Al dia siguiente, el 17, declárase el ministerio en crísis

total, á consecuencia de los antedichos sucesos. El señor Sagasta presenta la dimision colectiva á S. M.

El mismo dia, recíbese la noticia de una gran victoria obtenida el 10 por nuestras tropas en Mindanao, quedando con ello dominada, segun se dice, una de las regiones mas ricas de las islas Filipinas.

El 19, son encausados por los Tribunales militares los periódicos atropellados en los anteriores dias y algunos otros. Tambien se forma causa á los atropelladores que resultan desconocidos.

El dia 23, habiendo recibido el señor Cánovas del Castillo encargo de S. M. de formar ministerio, queda constituido el gabinete conservador en la siguiente forma:

Presidencia. . .	D. Antonio Cánovas del Castillo.
Estado.	D. Cárlos M. O'Donell, duque de Tetuan.
Gracia y Justicia.	D. Francisco Romero Robledo.
Hacienda. . . .	D. Juan Navarro Reverter.
Guerra.	General D. Marcelo de Azcárraga.
Marina.. . . .	Vice-almirante D. José M.ª Beránger.
Gobernacion. . .	D. Fernando Cos Gayon.
Fomento. . . .	D. Alberto Bosch y Fustegueras.
Ultramar. . . .	D. Tomás Castellano y Villarroya.

En la formacion de este gabinete se ha prescindido de los silvelistas, representando el completo triunfo del romerismo.

El 27, el señor Cánovas presenta el nuevo gobierno á las Cámaras, diciendo que fia en el concurso de ellas para legalizar la situacion económica. En seguida lee un despacho del cónsul de España en Costa-Rica anunciando la salida para Cuba de una espedicion filibustera capitaneada por Maceo y otros cabecillas, y un telégrama del general Calleja relativo al estado de la isla. En vista de la gravedad de las noticias, anuncia el Sr. Cánovas que inmediatamente se mandarán 6.000 hombres mas á Cuba, y que irá á ponerse al frente de las tropas el general Martinez de Campos.

El dia 28, se reune en Madrid una asamblea republicana donde, tras varias sesiones borrascosas, triunfan los elementos de la derecha, acordándose por 71 votos contra 63 adoptar procedimientos mixtos de legales y revolucionarios.

El 30, muere en Zaragoza el cardenal Benavides, obispo de aquella diócesis.

En la sesion del Congreso del mismo dia prodúcese una completa ruptura de hostilidades políticas entre el jefe del gobierno Sr. Cánovas y el Sr. Silvela, declarando aquél que éste y su grupo están completamente fuera del partido conservador.

Abril. El dia 3 de Abril, el general Martinez de Campos sale de Madrid para Cádiz y la isla de Cuba, despidiéndole todo el elemento oficial y siendo muy aclamado.

El 5, el periódico *El Tiempo,* órgano del Sr. Silvela, anuncia que se ha constituido una junta bajo la presidencia de dicho señor para organizar las fuerzas conservadoras que no se consideren representadas por el actual gobierno.

La *Gaceta* del mismo dia publica los decretos admitiendo al Sr. Gullon la dimision de gobernador del Banco de España, y nombrando para dicho cargo al Sr. Isasa.

La *Gaceta* del dia 9, orlada de luto, publica las Reales órdenes dando como oficial la pérdida del crucero *Reina Regente*, desaparecido un mes hace, considerando el hecho como un luto nacional, mandando abrir una informacion sobre el mismo, y concediendo tres meses de paga á las familias de los trescientos y tantos náufragos, ninguno de los cuales ha vuelto á parecer. Celébranse en seguida funerales en todos puntos de la Península; inicíanse suscriciones, tómbolas, cuestaciones, funciones teatrales, toros y otros escesos mas ó menos adecuados al caritativo objeto que se proponen de socorrer á las familias de los náufragos.

El 16, el general Martinez de Campos desembarca en la isla de Cuba (Guantánamo) siendo recibido con entusias-

mo y tomando en seguida posesion del cargo de Gobernador general de la isla.

El 20, se embarca en la Habana para España el ex-gobernador general Calleja.

El mismo dia hay en Madrid un *meeting* republicano-progresista donde es duramente criticada la conducta de los jefes del partido; domina en el *meeting* la nota revolucionaria, y mas que nada la nota ridícula.

El 21, habiendo pedido paz y comunicacion los moros de Rio de Oro, se acuerda convertir aquella factoría en colonia, dependiente del ministerio de Ultramar, siendo de cabotaje la navegacion con la Península. Y así se promulga en la *Gaceta*.

En este dia 21, muere en Madrid el conocido actor Ricardo Calvo.

En el mismo dia hay en Cariñena un importante *meeting* de viticultores en el que el Sr. Moret pronuncia un discurso.

El 22, inaugúrase en Madrid el primer centro católico de obreros.

El 25, llega á la Habana el general Martinez de Campos, volviendo á salir á operaciones á los pocos dias.

El 6 de Mayo, el Congreso acuerda por unanimidad enviar un mensaje de felicitacion al general Blanco y al ejército de Filipinas por la brillante campaña en la que ha sido conquistada la region de Lanao. Mayo.

El 9, S. M. firma el decreto ascendiendo al teniente general D. Ramon Blanco á Capitan general.

El 12, celébranse en toda España elecciones municipales triunfando los candidatos ministeriales.

El 16, recíbese un parte de Cuba dando cuenta de un combate que tuvo lugar el 13 cerca de Guantánamo entre 400 hombres de nuestras tropas y 800 insurrectos mandados por los Maceos. Los insurrectos fueron vencidos, pero murió en el combate el teniente coronel Bosch que mandaba nuestra columna, que tuvo además 20 muertos y 30 heridos.

El 21, es admitida la dimision del Capitan general de Puerto-Rico Sr. Daban, y se nombra para dicho cargo al general Gamir.

El 22, recíbese la noticia de una nueva batalla en Cuba en la que muere Martí, jefe civil de la insurreccion.

El 29, llega á Madrid procedente de Berlin, el cadáver de Isaac Peral, marino que tuvo su hora de celebridad con la invencion de un barco sub-marino, cuyos ensayos despues no dieron resultado; trocándose entonces en indiferencia y olvido el ruidoso y desproporcionado entusiasmo con que le habian halagado y desvanecido el público y la prensa.

El mismo dia llega á Cádiz el crucero *Isla de Luzon* con el resto del primer plazo de la indemnizacion marroquí. Y el Sr. Ruiz Zorrilla pasa de Villajoyosa á Burgos.

El 31, se embarca en Cádiz para la isla de Cuba el general Mella con nuevos refuerzos.

Junio. El dia 3 de Junio, el Capitan general de Madrid Sr. Primo de Rivera es herido de dos tiros de revólver por un capitan de la reserva llamado Clavijo. El crímen parece debido á móviles personales. El capitan Clavijo es fusilado á los dos dias. Las heridas del general fueron de bastante gravedad, pero no tardan en curarse.

El dia 7, sale del Ferrol para Kiel la escuadra española que, con las de las demás naciones, va á asistir á la inauguracion del canal entre el mar Báltico y el del Norte. En su travesía visita nuestra escuadra los puertos de Copenhague, Cherburgo y Plymouth, en todos los cuales nuestros marinos son sumamente agasajados.

El dia 13, muere en Burgos á consecuencia de un derrame seroso el jefe republicano D. Manuel Ruiz Zorrilla.

La *Gaceta* del 28, promulga la ley autorizando al ministro de Ultramar para plantear en Cuba los presupuestos del Estado de 1895-96.

Estos presupuestos, aprobados por las Cámaras, son promulgados en la *Gaceta* del 1.º de julio.

El mismo dia 1.° de Julio, se lee en las Cámaras el decreto terminando la legislatura. Julio.

El 5, es nombrado Presidente del Consejo de Estado el conde de Tejada Valdosera.

El 11, celébrase en Madrid un *meeting* de panaderos huelguistas, promoviéndose desórdenes de los que salen heridos á pedradas algunos agentes de órden público: son detenidos la Junta del *meeting* y unos cincuenta huelguistas.

El 13, el nuevo embajador de España en París señor duque de Mandas presenta sus credenciales al Presidente de la República francesa, cambiándose discursos sumamente afectuosos en nombre de ambos países.

El 14, hay en Zamora un motin por cuestion de consumos, viéndose la fuerza armada obligada á hacer fuego, y resultando un muerto y varios heridos: practícanse algunas detenciones.

El 17, el nuevo embajador de España en Londres presenta sus credenciales á la Reina Victoria con el ceremonial acostumbrado.

El mismo dia SS. MM. y AA. y la Corte salen de Madrid para San Sebastian, donde llegan el 18, recibiendo en todas partes muestras de afecto y de respeto.

El mismo dia 18, recíbese un parte de Cuba dando cuenta de un combate entre 1.500 hombres de nuestras tropas que acompañaban al general Martinez de Campos á Bayamo y 7.000 insurrectos. El general y las tropas logran entrar en Bayamo, muriendo en la accion el general de brigada Santocildes.

El *Diario oficial* del ministerio de la Guerra publica el anuncio abriendo la recluta voluntaria para Cuba.

El dia 1.° de Agosto, el general Martinez de Campos publica en la *Gaceta* de la Habana un decreto prohibiendo la publicacion de noticias de la guerra que no sean las oficiales. Agosto.

El mismo dia, al salir del Ferrol para Cádiz y Tánger, donde con otros barcos ha de ir á hacer una demostra-

cion de fuerza, el crucero *Infanta María Teresa* sufre una grave avería que le obliga á quedarse en el puerto.

El dia 6, el Capítulo de los frailes Dominicos reunido en Avila, manda un Mensaje de adhesion y bendicion á S. M. la Reina Regente.

El 8, empieza la concentracion de 13.000 reservistas en sus respectivas capitales de zona: durante la misma promuévense turbulencias y hay algunas deserciones en determinados puntos, pero sin consecuencias graves.

El 11, fondea en Tánger la escuadra española que junto con las de otras naciones hace una manifestacion de fuerza motivada por la agitacion que reina en Marruecos.

El 12, el general Martinez de Campos moviliza 1.300 voluntarios de la Habana para cubrir los ingenios y estaciones del distrito de las Villas.

El 13, queda terminada la concentracion de 12.000 reservistas; y la *Gaceta* publica el llamamiento de 12.000 escedentes de cupo del reemplazo de 1894.

La *Gaceta* del 14, publica una Real órden poniendo en circulacion 200.000 Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba de la emision de 1890.

El dia 15, S. M. la Reina Regente va á Vitoria á despedir las tropas que salen de dicha ciudad para Cuba: el señor Presidente del Consejo asiste tambien á dicho acto que resulta imponente, pues el Nuncio de S. S. monseñor Cretoni da por delegacion la bendicion papal á las tropas pronunciando una sentida alocucion. Despues de tan solemne acto salen las tropas, que con las que se embarcan en otros puntos forman el segundo cuerpo espedicionario que al reunirse con las fuerzas que ya hay en Cuba formarán un contingente de 80.000 hombres de todas armas.

El mismo dia 15, el ministro de Marina telegrafía al comandante del crucero *María Teresa* para que haga inmediatamente entrega del mando, y se manda al Capitan general del departamento del Ferrol que instruya espediente sobre la avería de dicho crucero.

Tambien el 15, se levanta en Choval (Castellon de la

Plana) una partida republicana de unos 25 individuos, que se dispersa á los pocos dias.

El 19, desembarca en la Coruña procedente de Cuba el general Salcedo, que va en seguida á Madrid, á San Sebastian y á Santa Agueda á conferenciar respectivamente con el ministro de la Guerra, con S. M. la Reina y con el señor Presidente del Consejo.

El 25, promuévese agitacion en el Ferrol por haberse ordenado que el crucero *María Teresa* vaya á reparar sus averías en Bilbao. El Ayuntamiento dimite y se constituye en junta de defensa.

Tambien se promueve agitacion en Eibar el mismo dia, por la órden del gobierno probibiendo la venta de armas á las repúblicas sud-americanas. Una Real órden conciliatoria apacigua los ánimos.

El 26, termina en Alcoy una huelga de tejedores que ha durado mas de un mes.

El 27, el cónsul español en Rio-Janeiro telegrafía pidiendo en nombre de la colonia española, como lo han hecho las de otras repúblicas sud-americanas, el alistamiento voluntario para Cuba: se le concede como se ha concedido á las demás.

El 30, S. M. firma el decreto concediendo el Toison de Oro á los señores Elduayen y Montero Rios; y muere en Viena el conocido político y publicista señor Navarro Villoslada que militó entre los carlistas.

El dia 2 de Septiembre, el general Varaigne, comandante en Burdeos del 18.º cuerpo de ejército francés, va á San Sebastian á saludar á S. M. en nombre del Presidente de la República francesa Mr. Faure y de su gobierno, siendo la visita muy afectuosa para ambas naciones recíprocamente. Septiembre

El 5, se procesa á la Junta de defensa del Ferrol; y el 9, se declara el estado de sitio en aquella poblacion, y llega á San Sebastian el Presidente del Consejo de ministros.

El 10, D. Santos Isasa es nombrado presidente del Tribunal Supremo.

El 11, sale del Ferrol para Bilbao á reparar sus averías el crucero *María Teresa* sin que en el Ferrol se altere poco ni mucho el órden.

El 14, es procesada y reducida á prision la Junta del Círculo *Euskaldun Batzoquita* de Bilbao, acusada de separatismo; y el mismo dia se recibe un parte de Filipinas anunciando que en Tataan (Joló) se sublevó un destacamento indígena dando muerte al comandante militar del distrito y huyendo los insurrectos hácia las costas de Borneo, donde al cabo de algunos dias son alcanzados y batidos, muriendo en la refriega 18 de ellos y siendo fusilados los restantes.

El 16, verifícase en Madrid la ceremonia de la apertura de los Tribunales pronunciando el ministro de Gracia y Justicia Sr. Romero Robledo el acostumbrado discurso. Llama la atencion que el ministro asista al acto vestido con el uniforme de tal y no con la toga como solian sus predecesores, y que su discurso tienda á una cierta supeditacion del poder judicial al ejecutivo.

El 20, se recibe la noticia de que el dia anterior en la entrada del puerto de la Habana se ha ido á pique á consecuencia de un choque con un buque mercante el crucero *Sanchez Barcáiztegui*, pereciendo el jefe del apostadero de la Habana, señor Delgado Parejo, que iba en el crucero, el comandante del buque, cuatro oficiales y una treintena de hombres de la tripulacion.

El mismo dia, con motivo de la celebracion en Roma del 25.º aniversario de la ocupacion italiana, hay funciones de desagravios en muchas iglesias de España mandándose á S. S. Leon XIII innumerables telégramas de protesta y adhesion por el episcopado, asociaciones, etc.

El 22, llega á San Sebastian la archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Regente.

El mismo dia se efectúa en toda España sin incidente el sorteo de quintos.

El 24, los moros de una kabila próxima á Melilla hieren á un centinela español. La autoridad marroquí da satisfacciones.

El 27, es pagada en Londres la llamada indemnizacion Mora que importa 7.500.000 pesetas, que el gobierno de los Estados-Unidos reclamaba hacía muchos años, y que ahora, encendida en Cuba la guerra, exigió con mas premura.

El 29, se va á pique junto á las costas de Cuba, otro crucero, el *Colon*.

Las bajas habidas por todos conceptos en el ejército de Cuba, desde el principio de la campaña hasta 30 de septiembre, son, segun los datos oficiales: 1 general de brigada, 26 jefes, 160 oficiales y 1.810 individuos de tropa, ó sean unos 2.000 hombres.

J. Mañé y Flaquer.

1.º de octubre de 1895.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

1894 Octubre. Este mes comienza con la inauguracion en París del primer Congreso de sociología, y en Milan con la de otro, cuyo objeto es estudiar y discutir los accidentes del trabajo, y la mejor manera de evitarlos. Abrense tambien las Cortes portuguesas y danesas.

Los japoneses desembarcan en la China en número de 30.000 hombres.

El 3 se reune en París el Congreso internacional de los empleados de ferro-carriles. España y Francia acuerdan la construccion de un camino de hierro transpirenaico.

Las tropas japonesas derrotan á las chinas en Sou-Chang el 12, y el 16 se embarca en Lisboa una espedicion para Lorenzo Marques, en Africa, á fin de atacar á los negros, rebelados contra Portugal.

En Bulgaria hay una crísis ministerial, saliendo los ministros de Obras Públicas y de Justicia; en Méjico se dirige por su gobierno una nota conminatoria al de Guatemala sobre una cuestion de límites, y en el Haya se firma el protocolo restableciendo las relaciones diplomáticas entra Venezuela y Holanda. Una nueva Constitucion se elabora en la república de Honduras.

Rusia nombra un representante suyo oficial cerca de la Santa Sede. El 19 se reune en Viena un Congreso socialista para pedir ampliacion del sufragio electoral, y en este mismo dia se abre el Parlamento japonés. El 21 se reune en Francfort un Congreso socialista, y el 22 sufren los chi-

nos otra nueva derrota de los japoneses, perdiendo 7.000 hombres. El 23 reanudan sus tareas las Cámaras francesas.

El 25 es ya conocido el resultado de las elecciones generales de Bélgica. Son nombrados 104 conservadores católicos, 33 socialistas, y 15 liberales y progresistas. Las fuerzas conservadoras triunfan, por tanto, gloriosa y justamente, y el partido liberal se presenta aniquilado ó absorbido por el socialista.

El 26 dimite su cargo el canciller de Alemania Caprivi, sucesor de Bismark, ocupando su puesto el 27 el príncipe de Hohenlohe. Al terminar este mes sobrevienen grandes inundaciones en Francia, en los departamentos del Norte y del Paso de Calais, quedando sin trabajo unos cien mil obreros.

La guerra chino-japonesa y la enfermedad del Czar preocupan principalmente á los Estados europeos.

La aparicion inopinada del Japon en el estremo Oriente, como potencia respetable, y que puede hacerse respetar de las occidentales, siembra entre éstas la alarma y los recelos. Inglaterra y Rusia, sobre todo, las mas amenazadas, bullen y se mueven con febril actividad, arrastrando á las demás, aunque sin venir al cabo á adoptar acuerdos comunes, eficaces y prácticos. Ambas potencias europeas, ignorando cuál podrá ser la conclusion de esta lucha, temen que, si el Japon vence, desmembre el territorio chino y se lo anexione. Cada una de ellas lo quisiera tambien solo para sí, y de todas maneras una parte igual para tres es menor que para dos. El miedo á las consecuencias de su codicia es el único obstáculo que las detiene.

La enfermedad del Czar es el otro suceso importante que preocupa á Europa, por el peso decisivo que la actitud de Rusia tiene en la balanza del equilibrio europeo, por la forma política de su gobierno, en la que lo es todo la personalidad del Soberano, y porque, conocida la del augusto doliente é inspirando universal confianza, se ignora cuál será la de su sucesor, y si variará ó no la direccion de los asuntos internacionales. El Czar Alejandro, sin sobresalir por sus talentos políticos ni militares, es un Mo-

narca prudente, trabajador y juicioso, mas útil al mundo y á sus súbditos que otros mas brillantes y gloriosos.

Noviembre. El 1.° de Noviembre muere el Czar Alejandro III. Habia nacido en San Petersburgo el 10 de marzo de 1845, y subió al trono el 14 de marzo de 1881, sucediendo á su padre Alejandro II. Nicolás II, su hijo, ocupa su puesto.

El Consejo de ministros de Prusia aprueba en lo mas sustancial el proyecto de represion contra la propaganda revolucionaria, y el 3 se convoca el Reichstag para el 5 de diciembre.

El 9 muere en París el ilustre vulgarizador científico francés Luis Figuier. Ábrense las Cámaras griegas sin aparato alguno, y el 22 el Presidente del Consejo, Sr. Tricoupis, presenta el proyecto de presupuestos para 1895, ascendiendo los ingresos calculados á 91.333.118 francos, y los gastos á 90.150.310. Tambien presentó un proyecto aumentando en un cincuenta por ciento los derechos de importacion de los trigos.

El 16 y 17 se sienten grandes terremotos en Sicilia y en Calabria, y principalmente en Messina, cuyos edificios sufrieron graves daños.

El nuevo Emperador ruso Nicolás II celebra el 26 su matrimonio con la princesa Alice de Hesse, dirigiendo antes (el 13) una circular á todos los embajadores de Rusia, para que éstos participen á los gobiernos cerca de los cuales están acreditados, que el nuevo Czar seguirá la misma política que su padre, la de contribuir, en cuanto de él dependa, á la paz y á la tranquilidad general.

Suiza rechaza por 327.000 votos contra 136.000, una proposicion de iniciativa popular, para que se concediese anualmente á los cantones, por el gobierno federal, una suma proporcional á su poblacion, á 2 francos por habitante, deducida de la renta de las aduanas.

En Francia se dedica el gobierno á preparar la espedicion á Madagascar, sometiendo á las Cámaras un crédito de 65 millones de francos. La mision de M. Le Myre de Vilers, exigiendo á la Reina de esa isla las satisfacciones

necesarias, ha sido inútil. El crédito es votado por el Parlamento. Los diputados radicales, á fines de este mes, interpelan al gobierno acerca de los *chantages*, de que se acusa á ciertos periódicos. M. Ginard, administrador del periódico *El Siglo XIX*, es preso, y el ministerio promete hacer justicia y castigar á los culpables.

La guerra chino-japonesa se decide pronto en contra de los chinos, los cuales, así por tierra como por mar, dan pruebas de incapacidad, de imprevision y de cobardía. Los japoneses toman á Hong-Huang-Cheng el 4, y el 6 á Fou-Cheou, el 17 la plaza de Sin-Yeu, y el 20 la de Puerto Arthur. El ministro de China en Londres visita el 6 á lord Roseberry para declararle que su gobierno ha resuelto pedir la intervencion de las potencias occidentales para que pongan término á esa contienda, y en la noche del mismo dia se traslada á París para hacer igual peticion al gobierno francés. Como los triunfos de los japoneses son tan rápidos, inesperados y decisivos, las potencias europeas no logran entenderse y concertarse; y, como era de esperar, fracasan las tentativas de paz que los atribulados chinos hacen con sus enemigos.

No faltan tampoco en este mes grandes desastres naturales, como un violento ciclon el 14 en la isla de Chipre, que derriba mas de cien casas, mata á 163 personas y hiere á muchas mas. El ministerio chileno presenta su dimision; se encarga de la Presidencia del Brasil el señor Prudente Morales, y del Paraguay el Sr. Eguzquiza.

Arregladas las desavenencias surgidas entre Italia y Marruecos, ábrese el 3 solemnemente el Parlamento italiano. La presentacion de los presupuestos con un déficit oficial de 60 millones, que será real de 80, y el temor que se abriga acerca de los próximos debates, escitadas las pasiones políticas hasta el estremo en los adversarios y amigos de Crispi, dan desusada importancia á este suceso. Diciembre.

Este mismo dia 3 es tambien el de la apertura de las Cámaras de los Estados-Unidos del Norte de América. El

discurso del Presidente Cleveland, con esta ocasion, anuncia su deseo de corregir y aliviar los rigores prohibitivos de sus tarifas.

Los desórdenes ocurridos en Armenia llaman la atencion de Europa, y ocupan preferentemente á la prensa estranjera. Lo único que se puede sacar en claro es que, en esa provincia turca, se conspiraba hacia mucho tiempo; que bandas de armenios y de kurdos han cometido verdaderas atrocidades; que su represion ha sido sangrienta y enérgica, y que cuanto sucede indica el proyecto de arrancar esa region del dominio de La Puerta.

S. S. Leon XIII, despues de reunir en Roma á los Patriarcas católicos de Oriente, publica el 6 la Constitucion apostólica *Orientalium dignitas Ecclesiarum*, benévola y tolerante con esas iglesias, escitándolas á unirse entre sí, y con la Santa Sede romana.

El 5 se inaugura el Parlamento aleman, y el 7 muere en Francia el famoso Fernando de Lesseps, constructor del Canal de Suez, ignorando, segun se dice, el cúmulo de estafas y de infamias que se ha hecho con su gloria y con su nombre en el asunto del otro canal de Panamá.

El 8 presenta la dimision el gabinete húngaro á consecuencia de las nuevas leyes sobre el matrimonio civil; y el 9 somete el gobierno aleman al exámen y aprobacion del Reichstag un proyecto de ley para contrarrestar los trabajos y progresos de los socialistas. Nuevos terremotos en Reggio (Italia).

El 12 muere el Presidente de la Cámara francesa monsieur Burdeau, y los japoneses ocupan á Keng-Chow. El 13 es elegido M. Zemp, abogado notable, Presidente de la Confederacion suiza. El 14 hay en Buda-Pesth una imponente manifestacion en favor de las leyes político-religiosas.

El 15 se suspenden las sesiones del Parlamento italiano. El 7 comenzaron los escándalos de esta Cámara, trabándose una lucha encarnizada entre Crispi y sus partidarios, y Giolitti y Cavallotti con los suyos. Giolitti presentó en la Cámara una coleccion de documentos contra Crispi, mu-

chos de carácter privado, y hubo en ella sesiones violentas sobre lo que debia hacerse con ellos. A Crispi, y al Presidente de la Cámara, Bianchieri, lanzaron los diputados de la oposicion los insultos y los improperios mas atroces. Al cabo se nombró una comision para que estudiase esos documentos y emitiese su informe; pero la *Gaceta oficial* publicó el 15 el decreto suspendiendo las sesiones. Hubo, pues, sus temores de que se alterase el órden en Roma, y se concentraron en esta ciudad fuerzas respetables, con tanto mayor motivo, cuanto que al mismo tiempo reinaba grande agitacion en todo el Reino, á consecuencia de los nuevos impuestos sobre los fósforos, el algodon en rama, el azúcar, los alcoholes y el petróleo, que se exigirán y recaudarán en seguida por autorizacion. Este mismo dia ocupan los franceses á Tamatave en Madagascar.

El 16 se publica en Roma el *Libro Verde* sobre los asuntos de Melilla, probando la lectura de sus documentos que la conducta de Italia respecto á España en Marruecos, al revés de lo que se decia, fué en todo leal y correcta.

El 17 la Cámara de diputados de Francia aprueba el convenio con el Estado del Congo, terminando, á pesar de Inglaterra, las desavenencias suscitadas entre Bélgica y la república francesa sobre el asunto.

El 18 queda anexionada á Nicaragua la region de los Mosquitos, y es elegido M. Brisson Presidente de la Cámara de Francia.

El 21 se cierra la legislatura del Congreso brasileño.

El 23 inunda el Elba á Hamburgo y Altona, y el Emperador Francisco José acepta al fin la dimision del gabinete húngaro.

El 25 se abre el Parlamento japonés, y el 27 se suspenden las sesiones de las Cámaras francesas, y muere en Arco, en el Tirol, el ex-rey de las Dos Sicilias Francisco II.

En Bulgaria, en los últimos dias de este mes, se resuelve la crísis ministerial, entrando dos nuevos ministros, el de Justicia y el de Obras Públicas.

1895 Enero. En todas las felicitaciones de año nuevo, que se hacen á Reyes, Emperadores y Presidentes de república, predominan sentimientos de concordia y de paz.

El proyecto de ley aleman contra los socialistas, de difícil aprobacion por el Reichstag, da orígen, al comenzar este año, á rumores persistentes sobre la posibilidad de un golpe de Estado, ó la disolucion de aquella asamblea. Auméntanse las tendencias separatistas en Suecia y Noruega sobre la representacion de ambas en el estranjero.

Entáblanse negociaciones importantes entre Inglaterra y Portugal sobre la administracion portuguesa de Mozambique.

La Cámara francesa de diputados desecha la proposicion de M. Millerand para que sea puesto en libertad M. Gerault-Richard, preso por injurias al Presidente de la república. La retirada repentina del embajador italiano en Francia, llamado por Crispi, acrece la hostilidad que reina entre ambos pueblos.

Proclámase en los primeros dias de este mes la independencia de la Corea, orígen primordial de la guerra chino-japonesa. El Emperador de Rusia declara solemnemente, que el nombramiento del sucesor del general Gurko, gobernador de Varsovia, no alterará la política rusa respecto á Polonia.

La Cámara de representantes de los Estados-Unidos aprueba el presupuesto del ministerio de Negocios estranjeros, y rechaza la proposicion del gobierno sobre reforma de la circulacion monetaria. Suscítanse desavenencias entre Inglaterra y la república africana de Liberia por cuestiones mercantiles.

La crísis ministerial húngara se resuelve á mediados de este mes, bajo la presidencia del baron de Banffy, considerándose este gabinete, de significacion liberal, como de transicion para preparar el camino á Tisza.

El 15 presenta la dimision de Presidente de la república francesa M. Casimiro Perier. La verdadera razon de este acto inesperado, que merece la censura unánime de franceses y estranjeros, parece haber sido la falta de carácter

y energía varonil del Presidente dimisionario, ofensas pueriles de amor propio, y el antagonismo existente entre M. Dupuy, Presidente del Consejo de ministros, y el de la república. Reunidos el 16 en Versalles la Cámara de diputados y el Senado, es elegido M. Félix Faure por 430 votos contra 361, que obtiene M. Brisson. El nuevo Presidente, curtidor en su juventud, habia sido ministro de Marina en el gabinete Dupuy. Debió su eleccion á los 136 votos que le cedió M. Waldeck Rousseau.

En la última decena de los dias de este mes se publica el arreglo concluido entre Inglaterra y Francia acerca de los límites de la colonia británica de Sierra Leona y de la Guinea francesa, complemento de otros arreglos anteriores de 28 de junio de 1882 y 26 de junio de 1890.

El ministerio griego conservador Tricoupis presenta su dimision, reemplazándole uno liberal, presidido por Delyannis. Tambien sobrevienen algunos disgustos entre Austria y Bulgaria sobre cuestiones de tarifas. Muere lord Randolph Churchill, célebre político inglés de ideas democráticas moderadas.

El Consejo superior de la Propagacion de la Fe, de Francia, concede á S. S. socorros estraordinarios en favor de las escuelas católicas de Oriente.

El Presidente de la república argentina Saenz Peña presenta la dimision de su cargo, por oponerse á una amnistía, contraria, en su juicio, á la disciplina militar, sucediéndole en su cargo el Vice-Presidente Uriburu. El 27 muere Giers, ministro de Negocios estranjeros de Rusia.

El 1.° de este mes se presenta en la Cámara de diputados de Francia el nuevo ministerio, presidido por M. Ribot, y da su primera batalla á los radicales, opuestos á que se costeasen por el Estado las exequias del mariscal Canrobert. Febrero.

Renuévase por el gobierno portugués, como medida fiscal y obstáculo á la creciente emigracion, la institucion, ya abolida en Europa, de los pasaportes. Esta reforma, que afecta á tantas personas y á tantos intereses, levanta grandes y justos clamores en el vecino reino.

La cuestion promovida entre el Brasil y la República Argentina sobre la propiedad de un territorio fronterizo, de 30.670 kilómetros cuadrados, entre los rios Pipiriguasin, San Antonio, Chopino y Chapeco, es resuelta por el Presidente de los Estados-Unidos Cleveland en favor del Brasil.

Los japoneses se apoderan de Wei-Hai-Wei, principal arsenal de la China, y su gobierno rechaza, por carecer de las instrucciones necesarias, á los embajadores chinos encargados de proponer la paz.

La ley suiza sobre representacion diplomática de este país es rechazada por 222.396 votos contra 171.732, por esceso de celo democrático, y por odio á la empleomanía. En Noruega continúa la crísis ministerial sin resolverse, no habiendo medio hábil de que se entiendan la mayoría del Parlamento y el Monarca constitucional, aunque esta situación, por estraña que parezca, lleva ya mucho tiempo sin trastornos ni peligros de ningun género.

Los ingleses, en virtud de un convenio con Austria-Hungría, alteran el itinerario de su correo de las Indias, que pasaba antes por Ventimiglia y Brindis á Alejandría, con gran ventaja del comercio italiano, y ahora por Berlin, Viena, Buda-Pesth, Belgrado y Constantinopla ó Salónica y Alejandría. El príncipe de Bulgaria, ante la desorganizacion del último Parlamento, recientemente elegido, se inclina hácia Zankoff y los rusófilos.

Los japoneses, dueños de la Corea, y de los dos puertos militares del Norte, y destruida la armada china, se preparan á emprender el camino de Pekin. Un almirante, un jefe de escuadra, y dos capitanes de navío chinos, se suicidan á consecuencia de tantos desastres.

El ministerio inglés, presidido por lord Roseberry, en la imposibilidad de cumplir sus numerosos y contradictorios compromisos, pierde mas cada dia su popularidad y su prestigio, y el 21 triunfa en el Parlamento por la exigua mayoría de ocho votos.

Las tentativas del Presidente del ministerio húngaro Banffy para fundir en un solo partido constitucional al li-

beral de Weckerlé, al nacional del conde Apponyi, y á los liberales secesionistas del conde Szapary, se estrellan en la negativa del conde Apponyi. En el ministerio aleman surgen desavenencias entre los señores Boetticher y Koeller sobre cuestiones económicas y políticas. La prensa periódica rusa emprende una violenta campaña contra Inglaterra por la ocupacion de Egipto. El ministro británico de Negocios estranjeros declara que Italia no ha infringido el tratado anglo-italiano de 1892, y que no se adelantará hasta Kartum. Suspéndense los trabajos de señalamiento de la frontera afghana por altercados entre los indígenas y los ingleses.

La *influenza* hace grandes estragos, no siempre mortales, en la Gran Bretaña, y el 28 hay en San Petersburgo un motin grave de estudiantes.

La Cámara francesa discute como siempre el presupuesto de las Colonias, sin que lleguen á entenderse los ministros y los diputados, porque éstos quieren colonias con los menores gastos y el menor ejército posible, esto es, dos cosas incompatibles y contrarias. Marzo.

El gobierno servio, alegando en su favor el artículo 15 del tratado de París, se opone á la exaccion de un derecho de transporte, impuesto por Hungría, á los buques que naveguen en el Danubio. El Emperador aleman Guillermo II invita á los pueblos marítimos de Europa á la inauguracion del Canal de Kiel.

El 5 es nombrado el príncipe Lobanoff sucesor de Giers en el ministerio de Negocios estranjeros de Rusia, y el 3 se inaugura con gran solemnidad en San Petersburgo una exposicion tipográfica rusa. El centro católico influye poderosamente en el Parlamento aleman en la discusion de las leyes contra los socialistas, á la vez que se exacerba la animosidad entre los agrarios y los defensores de los tratados de comercio.

Ciérrase la legislatura 53.ª de los Estados Unidos, despues de votar la construccion de dos navíos de 1.ª clase, seis cañoneras y tres torpederos, la reclamacion al gobier-

no español de la indemnizacion pedida por el Sr. Mora y el nombramiento de los delegados de esta república para asistir á la conferencia monetaria internacional. Ratifícase tambien por el Mikado el tratado de comercio entre los Estados Unidos y el Japon.

Arréglanse las diferencias entre Francia y la república de Santo Domingo, motivadas por deudas de ésta á aquélla. Muere en los primeros dias de este mes Ismail Bajá, ex-khedive de Egipto, que tanto influyó en la construcción del canal de Suez y que se vió obligado á abdicar en 1879. El capitan Romani, espía francés condenado por los tribunales italianos, es indultado por el Rey Humberto.

Promuévese en Austria una crísis ministerial por oponerse á la ampliacion del sufragio electoral los elementos parlamentarios que apoyan al gabinete Windischgraetz. En la Cámara inglesa de los Comunes, tambien en la mitad de este mes, sir Cárlos Dilke aconseja á su gobierno que abandone la isla de Chipre, ocupada por tropas de su nacion en 1878.

Francia y Rusia acuerdan asistir juntas á la inauguracion del Canal de Kiel. Las elecciones para el Congreso helénico se fijan el 28 de abril, y la convocacion de los elegidos la última quincena de mayo.

El gobierno francés, en los últimos dias de este mes, accediendo á los deseos de la Cámara, nombra una comision estraparlamentaria para que estudie, sin levantar mano, el problema de la descentralizacion. Un japonés dispara un pistoletazo á Li-Hung-Tchang, gran personaje chino, encargado de las negociaciones de la paz.

Fírmase el 1.° un tratado de límites entre Méjico y Guatemala.

Abril. El 5 de Abril, y á consecuencia de ciertas frases pronunciadas por sir Edward Grey en la Cámara de los Comunes, el Sr. Hannotaux, ministro de Negocios estranjeros de Francia, espone en la Cámara francesa de diputados el objeto de las negociaciones diplomáticas que sigue con Inglaterra sobre el Alto Mekong en Asia, y el Níger y el Alto-Nilo en África.

Grecia termina la celebracion de dos tratados de comercio con Bélgica y Egipto. El gobierno japonés ofrece espontáneamente á China un armisticio durante la convalecencia de Li-Hung-Chang.

El 9 se hacen las elecciones de diputados para el Folketing de Dinamarca. La oposicion obtiene mayoría. Suspéndense las relaciones entre Francia y Venezuela á consecuencia de cierto documento, denigrante para la última, publicado en *El Libro Verde* de Italia.

El Senado belga discute la ley electoral comunal con acumulacion de cuatro votos, 30 años de edad, tres años de residencia, y tasa diferencial entre las municipalidades grandes y pequeñas, en cuanto á la base de los impuestos que han de pagarse para obtener ciertos votos. El 11 la Cámara inglesa de los Comunes nombra un nuevo *speaker* ó presidente.

El Emir del Afghanistan rehuye visitar á Londres, como deseaban los ingleses, enviando en su lugar á su hijo segundo. Publícase el notable informe de lord Cromer sobre la situacion de Egipto.

El 17 se celebra la paz entre el Japon y la China, comprendiendo la independencia de la Corea, una indemnizacion de guerra al Japon de 200 millones de taëls, la cesion al mismo de la isla Formosa, la apertura al comercio de cuatro puertos y de Pekin, y la retencion por los japoneses de ciertas plazas y territorios, conquistados por ellos, como garantía del cumplimiento de lo estipulado. Los ingleses trabajan por apoderarse de Mitral, país asiático montañoso, que defenderá de los rusos á sus posesiones de la India.

El 22 se abre la nueva Skouptschina servia, cuya misión es ratificar todos los actos del Rey Alejandro desde la caida de los radicales, unificar la deuda, y arreglar las cantidades de dinero que se han de señalar á los ex-reyes Milano y Natalia. Inglaterra amenaza á Nicaragua con tomar á Corinto, é intervenir sus aduanas, si no se le paga la indemnizacion estipulada por los insultos hechos al cónsul inglés.

Mayo. La intervencion de Rusia, de Francia y de Alemania en el conflicto chino-japonés al concertarse la paz entre ambas naciones, produce viva irritacion en los vencedores, pero refrena poderosamente sus ambiciosas exigencias.

El ministerio inglés presenta el 2 á la Cámara de los Comunes el presupuesto de gastos é ingresos. Los ingleses ocupan á Corinto en Nicaragua, y se anexionan en Africa una parte del litoral de la república de Transvaal.

Las elecciones griegas dan una gran mayoría á los partidarios de Delyannis. Tricoupis se retira de la vida pública.

El 8 se abre el Reichstag aleman. Los liberales nacionales, el partido del Imperio y los conservadores independientes, formulan protestas contra las modificaciones que el centro católico ha hecho en el proyecto de ley de represion de los socialistas.

En el Estado de Nueva-York, y á consecuencia de animosidades políticas, continúa el descubrimiento de un vasto sistema de corrupcion y de soborno en el municipio y en la policía. Un ex-cónsul anglo-americano es condenado en Madagascar por un consejo de guerra francés; y ni contra esto, ni en favor de la república de Santo Domingo contra Francia, ni en apoyo de Venezuela y de Nicaragua contra Inglaterra, interponen los Estados Unidos su poder y su influencia. Sin embargo, en su territorio se ha organizado y preparado la rebelion de Cuba contra España.

El ministro de Negocios estranjeros de Austria-Hungría, Kalnocky, presenta la dimision de su cargo, que es admitida por el Emperador. En el ministerio servio entra un nuevo ministro de Hacienda.

La Puerta Otomana acepta todas las reformas propuestas para Armenia por Inglaterra, Rusia y Francia, menos el nombramiento del presidente de la comision que ha de plantearlas, si no es súbdito turco, y revocable á su voluntad, y la concesion de la amnistía, si ha de comprender á dos agitadores armenios conocidos.

La comision parlamentaria encargada de la acusacion de Stambuloff, el famoso ministro búlgaro, se opone á que

se le conceda pasaporte para ausentarse de Sofía. El conde de Merode, ministro de Negocios estranjeros de Bélgica, dimite su cargo por no encontrarse conforme con el aplazamiento de la anexion del Congo á Bélgica. El conde de Goluchowsky, noble polaco, sucede á Kalnocky como ministro austro-húngaro de Relaciones esteriores.

Rusia establece una legacion cerca de la Santa Sede. La escasa mayoría que apoya al gobierno británico se descompone y debilita de tal modo, que todo hace presumir un cambio inmediato de ministerio.

El 26 se hacen las elecciones de Italia.

Los partidos de oposicion en Suiza, adversarios de la centralizacion federal y cantonal, se preparan á atacar, en la apertura de sus Cámaras de este mes, los proyectos de diversa especie, contrarios á sus ideas. M. Burlet, Presidente del Consejo de ministros de Bélgica, se encarga de la cartera de Negocios estranjeros. Junio.

El 6 se reunen las delegaciones de los dos parlamentos austriaco y húngaro para tratar de los asuntos comunes de la monarquía, esto es, de la organizacion militar y de la política esterior.

La república de Honduras dirige una nota á las demás repúblicas de la América Central, invitándolas á pactar una alianza defensiva.

Señálanse las fiestas de inauguracion del Canal de Kiel desde el 18 al 21 de este mes.

Publícase el nuevo proyecto electoral de Austria-Hungría, creando dos nuevas clases de electores, la que constará de contribuyentes que paguen mas de 5 florines de impuesto directo, y la de los obreros, miembros de las cajas públicas de socorros para enfermos.

El gobierno de Colombia aumenta en un 15 p°/₀ los derechos de aduana, y establece nuevos impuestos sobre la esportacion del café, sobre el degüello de reses y el timbre.

En la Cámara de diputados francesa se promueve á mediados de este mes una importante polémica sobre politica

estranjera entre las oposiciones y el gabinete, de la cual sale éste triunfante. Muchos franceses no llevaban á bien que Francia figurase al lado de Alemania en el estremo Oriente, ni que concurriera á la inauguracion del Canal de Kiel.

El 10 se reune la Cámara italiana de diputados, recientemente elegida, en la que cuenta el ministerio Crispi con una inmensa mayoría. El proyecto de ley contra los revolucionarios es retirado por el gobierno del Reichstag aleman. El ministerio austriaco, presidido por el príncipe de Windischgraetz, presenta la dimision por un esceso de delicadeza poco comun, siéndole admitida, y reemplazándole el conde de Kielmausegg, segun se cree, para preparar la vuelta al poder del conde Taaffe.

Italia prepara una espedicion de 6.000 hombres para su colonia Erytrea del mar Rojo, y comienza á embarcar con ese destino materiales y municiones. El 19 empiezan las fiestas de la inauguracion del Canal de Kiel, á la que asisten los buques franceses unidos con los rusos, terminándose felizmente sin peligro ni desdoro de nadie.

M. Gladstone manifiesta de un modo ostensible su desaprobacion de la conducta del ministerio Roseberry. Las relaciones mercantiles entre Francia y Suiza se mejoran considerablemente á fines de este mes, beneficiándose ambos Estados con la concesion de sus tarifas respectivas mas reducidas. Acábase tambien el señalamiento de las fronteras de las provincias chinas é indo-chinas de Francia,

El suceso mas importante de este mes es la caida de los gladstonianos ingleses, y el nombramiento de un ministerio conservador, presidido por lord Salisbury, en el cual figuran, además, los caracterizados unionistas duque de Devonshire y M. Chamberlain. El pretesto de la crísis fué una derrota parlamentaria del gabinete, suscitada al debatirse ciertos servicios militares el 7 de este mes, pero sus causas verdaderas el descrédito del gobierno, á consecuencia de su programa político absurdo é irrealizable, la desorganizacion de la heterogénea mayoría que lo apoyaba, y el desagrado manifiesto que encontraba en el país.

El nuevo ministerio es bien acogido por ingleses y estranjeros.

El 19 y 25 hay en el Parlamento italiano dos sesiones escandalosas, al presentar Giolitti y los avanzados una coleccion de documentos contra Crispi. La mayoría triunfa al cabo, y la oposicion no consigue su objeto.

En los primeros dias de Julio es nombrado Turkhan Bajá ministro de Negocios estranjeros de Turquía. El motivo de esta crísis es la cuestion armenia, que se embrolla mas cada dia con Inglaterra. El quinto Congreso penitenciario internacional celebra sus sesiones en París. Julio.

El 7 se registra en el Quirinal el acta del casamiento, celebrado en Kingston, entre S. A. R. el Duque de Aosta y S. A. R. la princesa Elena de Orleans. Negociase en Europa un empréstito chino, bajo la garantía de Rusia, para pagar á los japoneses el primer plazo de la indemnizacion, y obligarlos á evacuar la península de Lao-Tong.

Una embajada abisinia, á la que se atribuye en Europa grande importancia, llega á Odesa de paso para San Petersburgo. En Servia hay una crísis ministerial, al parecer para preparar la reconciliacion del Rey Alejandro y de los radicales. Una diputacion búlgara, presidida por el metropolitano Clemente, aunque sin carácter oficial, llega á San Petersburgo para depositar una corona en el sepulcro del Emperador Alejandro.

El 10 termina la Cámara italiana de diputados el exámen total de los presupuestos. El 11, despues de un empeñado debate, la misma Cámara declara fiesta civil el 20 de septiembre, aniversario de la entrada de los italianos en Roma.

Los conservadores y unionistas ingleses ganan las elecciones por una mayoría tan formidable como inesperada. Stambuloff, al salir de un club en la noche del 15, es herido mortalmente en Sofía por tres asesinos. Solo vivió hasta el 18.

Suscítanse desórdenes en Macedonia, al parecer promovidos por los búlgaros. El baron Blanc, ministro de Nego-

cios estranjeros de Italia, hace el 25 en la Cámara de diputados declaraciones muy importantes acerca de la política de su país en Abisinia y Egipto. El Presidente de la república de Nicaragua emprende un viaje á Honduras para formar una confederacion de Estados en la América Central.

El Negus Menelick, soberano de Abisinia, decreta la admision de oficiales rusos en su reino, como instructores de sus tropas. El Principado de Bulgaria, á consecuencia de la posicion precaria del príncipe Fernando, desahuciado por Rusia, y poco seguro en su territorio, comienza á preocupar seriamente á Turquía, Rusia y Austria.

Agosto. La Cámara de diputados de Italia, discutidos los presupuestos, suspende sus sesiones. El 1.° de este mes termina la Cámara belga el debate sobre la totalidad de la ley escolar, que, por ser sensata y religiosa, escita en alto grado las iras de los que no lo son.

M. Gladstone pronuncia en Chester un discurso ruidoso contra los turcos y los armenios. Hácense en Italia grandes aprestos militares, que se atribuyen á una próxima espedicion colonial.

El 15 se reunen las dos Cámaras del Parlamento inglés, y se lee el discurso de la Corona, cuyo párrafo mas saliente espresa la ansiedad que siente el gobierno británico hasta que decida el Sultan de Constantinopla la cuestion armenia. A consecuencia de una carta dirigida por el Emperador Guillermo al Presidente de la república sud-africana de Transvaal, se asegura que esta república, por odio á Inglaterra, ha celebrado con Alemania un tratado de alianza. 26 oficiales prusianos entran al servicio de Chile.

En los Estados Unidos, aunque con esceso de anticipacion, comienzan los *States-Conventions*, ó juntas regionales de partido, para tratar de la eleccion de Presidente. En Irlanda se observa un movimiento general de los partidarios del *home rule*, y de las sociedades secretas, sucesoras de los fenianos, para organizar la resistencia contra lord Salisbury.

El partido ruso alcanza gran preponderancia en la Corte de Constantinopla, presintiéndose variaciones importantes en la política esterior turca, desfavorables á los ingleses.

Constrúyese en Spezzia un nuevo buque sub-marino. Lord Wolseley es nombrado generalísimo del ejército inglés, en lugar del duque de Cambridge, y se anuncian con este motivo próximas y graves reformas en la milicia británica.

Conservadores y reformistas luchan en la Corea, protegidos los primeros por los rusos, y los segundos por los japoneses. La Cámara de los Comunes inglesa celebra el 22 una sesion muy importante sobre política esterior, al discutirse el presupuesto de gastos del ministerio de Negocios estranjeros. Toman parte en ella sir Cárlos Dilke y el famoso viajero Stanley, declarándose el gobierno partidario de la ocupacion de Egipto. El Paraguay establece las condiciones á que ha de someterse el arreglo de su Deuda.

Las relaciones entre Inglaterra y Turquía son poco lisonjeras por la oposicion de aquélla á aceptar á Chakir Bajá como comisario imperial otomano en las provincias armenias. En Chile se nota algun movimiento en favor de los insurrectos cubanos, y en Sicilia y en Cerdeña la seguridad personal en los campos deja mucho que desear.

El 27 celebra la Cámara de representantes de Bélgica una sesion importante sobre el estado de los negocios del Congo, aprobándose la conducta del gobierno. Tambien se vota el proyecto de ley modificando el régimen establecido para los azúcares. Las repúblicas de Haiti y de Santo Domingo someten al arbitraje de S. S. una cuestion de límites.

Las tres potencias europeas Alemania, Francia y principalmente Rusia, negocian con el Japon para que éste evacue la península de Lao-Tong y la Corea, territorios ocupados por los japoneses, que no quieren abandonar, alegando diversos pretestos, y en realidad llevando adelante Septiembre

su empresa. Los rusos aumentan en el estremo Oriente sus fuerzas terrestres y marítimas.

El 1.º de este mes se inaugura en Milan un notable congreso y exposición eucarística. El tratado italo-tunecino, denunciado en agosto, reaviva la antigua animosidad entre franceses é italianos, y ocupa en los primeros dias al ministerio Crispi.

El 3 deja á Londres el hijo del Emir del Afghanistan, sin haber logrado su objeto, que era la admision en esa capital de un embajador de su padre, pero despues de causar grandes gastos á los ingleses. El Senado belga vota por 56 contra 31 votos la ley escolar. El 5 se reune en París la Conferencia internacional del metro.

Las sesiones del Congreso de Bolivia se inauguran con gran solemnidad, desprendiéndose del discurso del Presidente de la república, que, por cuestiones de límites, se halla en desacuerdo con todas las que la rodean. El 15 visita á París el lord-maire de Londres, y el 19 pasa el Presidente M. Faure una gran revista de tropas en Mirecourt.

El 20 se celebra en Italia la fiesta civil de la entrada de los piamonteses en Roma, observándose que ninguna de las embajadas toma parte en ella, escepto la inglesa. La llamada fiebre del oro, con motivo de la abundancia de este metal, descubierto en el África del Sud, que ha improvisado grandes fortunas, y merced al ruido que los agiotistas promueven, se estiende como una epidemia por todas partes.

Chile denuncia el tratado de comercio y navegacion celebrado con Inglaterra en 1854.

Muere al terminar este mes M. Pasteur, sabio eminente y autor de pasmosos descubrimientos, que producen una revolucion y notabilísimos progresos en la medicina.

Los periódicos estranjeros, hostiles antes á España en la guerra de Cuba, se muestran ya favorables á ella.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre salió para Zaragoza y Teruel el nuevo obispo de esta última diócesis Dr. D. Antonio Estalella.—Se inaugura el curso académico de 1894-95 en la Universidad literaria; leyó el discurso inaugural el doctor D. Lauro Clariana y Ricart sobre el tema «Desarrollo de la Matemática pura en los tiempos modernos». —El Ayuntamiento tomó posesion el 4 de dos parcelas de la parte NO. de la plaza de Cataluña. — El 6 salen tropas de esta ciudad para tomar parte en las maniobras de brigada que se organizaron en Cataluña. — Recibió el Ayuntamiento el 8 las obras de urbanizacion de la calle del Marqués del Duero, la cual quedó abierta al tránsito. — Se anulan por la Audiencia territorial las elecciones de diputados provinciales en el distrito de las Afueras. — En la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País se inauguró el dia 10 el curso de la Escuela de institutrices y otras carreras para la mujer; leyó el discurso el Dr. D. Federico Schwartz sobre el tema «Influencia de la mujer en la Historia».—La Facultad de Medicina celebró el 13 una sesion en honor de los anatómicos catalanes doctores D. Antonio Gimbernat y D. José de Letamendi. Leyeron las necrologías los doctores D. Cárlos de Siloniz y D. Mariano Batllés y Bertran de Lis. Se colocaron medallones en la sala de diseccion de la Facultad. — Se firmó el 18 por el Alcalde D. José Collaso y el representante de la Sociedad Gran Hotel Continental el convenio relativo á la urbanizacion de la parte NO. de la plaza de Cataluña; y luego se dió posesion á la Sociedad, de los terrenos de la misma. —

Al arreglar el 19 una brigada el empedrado de la calle de Cortinas encontró un tubo de hierro que contenia diez paquetes de dinamita.—Llegó el 22 el Nuncio de S. S. Excelentísimo Sr. D. Serafin Cretoni. Le acompañaban el Arzobispo de Tarragona y los Obispos ausiliar de Zaragoza, de Vich, Gerona y Astorga. Al llegar el Nuncio á la estacion de Francia se hicieron varias detenciones por la policía por haber dado vivas al Papa-Rey. — Es obsequiado Monseñor Cretoni con funciones religiosas y civiles por el Obispo de Barcelona, el Ayuntamiento y distintas corporaciones. El 24 se verificó en el Palacio Episcopal una recepcion.—Se celebró la inauguracion del curso en la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes, leyendo el académico D. José Ricart y Giralt el discurso sobre el tema «Nueva navegacion astronómica para buques rápidos».— El 27 salió para Montserrat Monseñor Cretoni, de donde regresó al dia siguiente.

El dia 5 de Noviembre se verifica en el Fomento del Trabajo Nacional una velada en honor de la mayoría de la comision de tratados del Senado. — Llega á esta capital donde permanece unos dias el general D. Marcelo de Azcárraga.—El 20 la Sala primera de la Audiencia provincial se constituye en la cárcel y comunica al reo Santiago Salvador la sentencia del Tribunal Supremo confirmando la pena de muerte que á aquél impuso la referida Sala. Salvador rechazó los ausilios de la religion y perseveró en sus doctrinas anarquistas. El reo fué ejecutado al siguiente dia. — El 25 marcha á Madrid el concejal señor Vivó al objeto de activar varios asuntos de interés para Barcelona y el 27 sale para la Corte el alcalde Sr. Collaso. — El 28 marchó á Inglaterra Samuel Willié, autor de la muerte de D. José Bofill, en virtud de un auto en que se disponia que Willié fuese entregado á su familia, prévia la promesa del gobierno inglés de que será vigilado constantemente.

El 9 de Diciembre se celebraron en el puerto las regatas organizadas por el Real club de Barcelona.—Inauguróse el dia 10 el nuevo Dispensario del Hospital de la Santa Cruz.—

El 16 la Academia de Ciencias y Artes dedicó una sesion necrológica al artista D. Luis Rigalt y Farriols.— Restáurase por completo el reloj de la Casa Consistorial.— Establécese en la calle de Aragon la Comunidad de Religiosas Trinitarias.—El 23 la Academia de Bellas Artes honró la memoria de D. Luis Rigalt con una sesion. — El dia 24 llegaron el alcalde Sr. Collaso y los concejales Sres. Vivó y Rius y Badía.— El Sr. Collaso en sesion del Ayuntamiento dió el 18 algunas esplicaciones sobre las gestiones practicadas en Madrid.

Enero de 1895.—A consecuencia de haberse levantado la suspension de las garantías constitucionales son puestos en libertad 21 detenidos en las cárceles desde el 7 de noviembre de 1893. — El Círculo liberal dinástico nombra presidente por aclamacion al Sr. Comas y Masferrer. — El dia 9 se reunió la comision municipal de Museos presidida por el Alcalde para tratar de la instalacion definitiva de los que existen en esta ciudad, pero no tomó acuerdo concreto. — El dia 10 salieron para Madrid el alcalde Sr. Collaso y los concejales Sres. Vivó y Rius y Badía. — El 13 se verificó la procesion publicando la Bula de la Santa Cruzada. — El 17 se supo el fallecimiento del Sr. D. Antonio Gonzalez Solesio, causando la noticia gran pesar en Barcelona donde era justamente apreciado. — El 18 inauguróse en la calle de Sepúlveda el dispensario del distrito de la Universidad.—El 19 salió de esta capital el cónsul de Turquía señor Maurogordato Effendi, nombrado consejero de la isla de Creta.— El 26 se celebra en el Fomento del Trabajo Nacional una velada necrológica para honrar la memoria del Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.—Celébranse el 30 en Santa María del Mar unos funerales en sufragio del alma de D. Antonio Gonzalez Solesio, que estuvieron concurridísimos. — Recíbese un telégrama del Sr. Collaso comunicando que el Senado habia aprobado el dictámen relativo á la cuestion de las murallas.

El dia 2 de Febrero regresó de Madrid la comision del Ayuntamiento á la que se hizo un afectuoso recibimiento. —El alcalde Sr. Collaso en sesion del dia 5 dió cuenta

al Ayuntamiento de sus gestiones y de las de la comision en Madrid. — El 9 en el Salon de Ciento se repartieron los premios á los alumnos de la escuela municipal de música. —El siguiente dia verificóse en el palacio de Bellas Artes un concierto por los alumnos de la citada escuela.— El 13 los estudiantes de Medicina promueven una algarada en el patio del Hospital por fijar la Administracion reglas para el reconocimiento de mujeres en la clínica de obstetricia. — Por 38 votos contra 36 fué desechada en sesion que celebró la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, la proposicion presentada por D. Juan Permanyer de que la Academia pidiese que no se colocara en el nuevo Palacio de Justicia la estatua de D. Manuel Alonso Martinez. — El 16 llegó en el tren correo de Francia el Sr. Ruiz Zorrilla, quien continuó el viaje á Valencia á las 11'40 de la mañana. Algunos grupos de personas fueron á los alrededores de la estacion: desde dos dias antes ya habia acudido á aquellos sitios mucha gente creyendo que llegaba el Sr. Ruiz Zorrilla.— Llegó de Madrid el 19 el dibujante D. J. L. Pellicer á quien fueron á recibir á la estacion representaciones de casi todas las sociedades artísticas y regionalistas de Barcelona, gran número de artistas y literatos y los alumnos de la Escuela de Bellas Artes, haciéndole un caluroso recibimiento.— Celébrase el dia 20 la reunion preparatoria para la constitucion en esta ciudad de la Asociacion de Damas de la Cruz Roja eligiéndose la Junta de Señoras.—El 23 se verificó en el Fomento del Trabajo Nacional la reunion de diputados y senadores para tratar la cuestion referente á la derogacion de las leyes comerciales entre la Península y las Antillas, y se acordó que se concretase en un dictámen la conducta que debian seguir. —El calculista Inaudi presentóse en la Academia de Ciencias y Artes resolviendo los difíciles problemas que se le plantearon.—El 25 dióse en el Teatro Lírico el tercer baile de trajes organizado por el «Círculo Artístico.»—El 26 salió para Madrid la comision de accionistas y obligacionistas de los ferro-carriles españoles para activar las gestiones que desde hacia tiempo se practicaban cerca del

gobierno.—El 27 recorrió con el mayor órden la carrera anunciada la procesion de la Buena Muerte.—Constitúyese un sindicato de asociaciones de propietarios de Barcelona y su zona de Ensanche, nombrándose presidente á don Juan Coll y Pujol.

El dia 1.° de Marzo el Claustro de Medicina de esta Universidad felicitó á los señores ministro de Fomento, director de Instruccion pública y senador señor Magaz por la intervencion que han tenido en la aprobacion del proyecto para establecer en esta ciudad un Hospital Clínico. —Hízose el 2 un reconocimiento por la comision técnica de la Academia de Ciencias y Artes del reloj de la Catedral recientemente restaurado, quedando muy complacida la comision. —Celebróse una reunion magna en el Fomento del Trabajo Nacional para tratar de la ley de relaciones comerciales. — Constituyóse el dia 3 la Junta provincial del Censo electoral para proclamar los interventores en la eleccion de un diputado provincial por el distrito de las Afueras y Granollers.—Verifícase en el Gobierno militar el sorteo de los oficiales que han de formar el 4.° batallon peninsular y los batallones de cazadores.—El 6 quedó terminada la concentracion en esta ciudad del 4.° batallon espedicionario á Cuba. — El dia 8 llegó á Barcelona el 5.° batallon peninsular organizado en Zaragoza y pasó á embarcarse en el vapor *Alfonso XIII*, haciendo lo propio mas tarde en el mismo buque el 4.° batallon peninsular. El *Alfonso XIII* emprendió la marcha á mediodia. —Presentóse al general Weyler una comision de la Cruz Roja con objeto de ofrecerle los servicios y ausilios de la Asociacion para el ejército espedicionario á Cuba.—El dia 10 celebró sesion la Academia de Ciencias y Artes y recibió como académico de número á D. José Casares y Gil.—El 11 hubo en el Salon de Ventas la sesion organizada por «La Unió Catalanista» en honor á D. J. L. Pellicer. — Reunióse el 13 consejo de disciplina en la Escuela de Bellas Artes para juzgar á los alumnos y alumnas de la clase de dibujo del Antiguo y del Natural.—El capitan del vapor inglés *Myfield* proporciona á la autoridad de marina datos sobre el cru-

cero de guerra *Reina Regente*.— El 15 el señor Obispo bendijo el oratorio destinado á las reclusas en las cárceles nacionales.—Reúnese en la Diputacion provincial la comision de los Somatenes para tratar lo referente á los portafusiles.—El 19 fueron sumariados los directores de «La Publicidad» y «El Diluvio» por disposicion del Capitan general, dictándose auto de prision contra sus directores. — En sesion que celebró el Ayuntamiento el 21 nombró secretario del mismo á D. José Gomez del Castillo. — El 23 presentó la dimision el alcalde señor Collaso y al siguiente dia el gobernador señor Larroca.—Inauguróse el 24 la biblioteca Arús.—En el Real club hubo regatas preparatorias.—El 26 se declaró un incendio á bordo del vapor *Cabo Quejo* anclado en la primera andana del puerto. — Convocados por la «Liga de productores del Principado de Cataluña» se reunieron los productores y esportadores á las Antillas.— Varios catedráticos y profesores de Escuelas especiales obsequiaron al señor Larroca con un banquete de despedida.

El dia 1.º de Abril se embarcaron en el vapor *Reina María Cristina* 500 soldados sorteados de los cuerpos de infantería de esta guarnicion.— El 5 embarcóse la tercera espedicion militar á Cuba en el vapor *Montevideo*. — Tomó posesion de la Alcaldía el 8, el nuevo alcalde D. José M.ª Rius y Badía.—D. José Diaz de Capilla, profesor interino de la clase de Dibujo del Antiguo y del Natural de la Escuela de Bellas Artes, presenta al ministro de Fomento la renuncia del espresado cargo.—Recorren en estos dias las calles comitivas de estudiantes y de algunos centros recogiendo limosnas al socorro de las familias de los náufragos del *Reina Regente*.—En sesion del 9 el Ayuntamiento eligió algunos tenientes de alcalde por renuncias que de estos cargos presentaron varios concejales que los desempeñaban.—Llegó el nuevo gobernador civil D. Valentin Sanchez de Toledo y marchó el dimisionario Sr. Larroca. —En la corrida de toros que se dió el 14 en la Plaza de esta ciudad el segundo bicho saltó al tendido y fué muerto allí por un cabo de la Guardia civil.— La Junta de gobierno del Banco de Barcelona acuerda abrir una suscripcion

pública é invertir las cantidades que se recojan en Deuda del Estado y con la renta socorrer constantemente á las familias pobres de los náufragos catalanes del *Reina Regente*. — El 17 se encargó de la jefatura de vigilancia de esta provincia D. Daniel Freixa y de la ronda secreta el señor Tressols.—Reúnense el 18 en la Diputacion provincial los diputados y senadores para oir los informes de los centros productores, acerca de la reforma arancelaria antillana. — El dia 20 abrióse al público la red telefónica inter urbana del Noroeste de España, que une de momento Madrid con Zaragoza y Barcelona. — Constitúyese la Junta municipal del Censo. — Celébranse el 22 en la iglesia del Pino solemnes funerales dispuestos por los estudiantes de esta Universidad y escuelas especiales en sufragio de las almas de los náufragos del *Reina Regente*.—El 27 celébranse en la Catedral Basílica funerales solemnes en sufragio de los náufragos del *Reina Regente* costeados por el Ayuntamiento en union del cabildo catedral, y el 30 otros funerales en la Merced al mismo fin organizados por el cuerpo de la nobleza de Barcelona.

El dia 1.° de Mayo trascurrió sin alteracion alguna del órden público, presentando la ciudad su aspecto ordinario. Hubo *meetings* obreros en el teatro de Novedades y en el Circo Ecuestre y por la noche se representó en el teatro de la Granvía «El Pan del Pobre». — El 4 se embarcaron en el *Leon XIII* el 2.° batallon peninsular destinado á Puerto-Rico y los 180 corrigendos militares de Mahon que solicitaron pasar á Cuba. — Celébrase el dia 5 la fiesta de los Juegos Florales en el Salon de la Casa Lonja.—Reúnese estos dias la Junta municipal del Censo.—El 7 llegó el violinista Sarasate.—El dia 12 se verificaron las elecciones municipales con la escasa concurrencia y animacion de otras veces.—El 14 dióse en el Teatro Lírico un concierto organizado por la Junta de Damas de la Caridad Cristiana. —Constituyóse el 16 la Junta general de escrutinio de las elecciones municipales y fueron proclamados los concejales electos.—El 17 el Capitan general Sr. Weyler revista en gran parada en la Gran vía de la izquierda las fuerzas

de la guarnicion. — El Fomento del Trabajo Nacional improvisa una exposicion-muestrario en los salones del local que ocupa la Sociedad. — Inaugúrase el 18 la Exposicion de plantas y flores en el Palacio de Bellas Artes.— Celébrase en el Fomento del Trabajo Nacional un banquete en honor del señor marqués del Pazo de la Merced.—El 19 verifícanse en el Hipódromo carreras de caballos organizadas por el Fomento de la Cria caballar de Cataluña, repitiéndose los dias 23 y 26. — En el Palacio de Bellas Artes dase el primer concierto por la Banda municipal en combinacion con los órganos eléctricos.—La Academia de Ciencias y Artes recibe al nuevo académico señor marqués de Camps. — El 21 verifícase el sorteo de los jefes y oficiales del regimiento de caballería del Príncipe que han de ir á Cuba. — La Sociedad Catalana de Horticultura obsequia el 24 con un banquete en una sala del Palacio de Bellas Artes á la prensa de esta ciudad. — El dia 26 inauguróse en el salon de sesiones del Fomento del Trabajo Nacional la Exposicion organizada por el Centro de Artes decorativas.— Embárcanse el 27 en el *Buenos-Aires* los escuadrones de Tetuan y del Príncipe destinados á Cuba. —El 29 la Sociedad Colombófila de Cataluña organizó una suelta de palomas mensajeras, repitiéndose en dias siguientes otras sueltas.

El 1.° de Junio empezaron en la Exposicion de plantas y flores los concursos de ramos y flores cortadas que se verificaron durante aquel mes. — El dia 2 el Patronato del Obrero inauguró su nuevo local de la calle de Provenza.— La Sociedad Fomento de la Cria caballar de Cataluña acordó rescindir el contrato con la Sociedad Agrícola y ocuparse luego en la disolucion de la Sociedad. — Verifícanse regatas internacionales al remo organizadas por el Real club deesta ciudad. — Renuévanse los cargos de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados y es elegido decano D. José Vilaseca y Mogas. — Constituyóse el 4 el Círculo silvelista, bajo el nombre de Círculo conservador independiente de Barcelona, y nombró presidente á D. José Ferrer y Soler. — El floretista señor Athós de San Malato

tiró las armas con diferentes profesores en un asalto organizado por estos en el Teatro Principal.— Dióse el 10 la corrida de toros que se suspendió el dia antes á causa del tiempo, organizada por el Círculo Ecuestre. Al terminarse la corrida se suscitó un incidente entre un señor diputado á Cortes y oficiales de la Guardia civil. — El 13 la procesion del Corpus recorrió las calles en medio del mayor órden.—El dia 21 inauguróse en el Palacio de Bellas Artes la exposicion de obras de arte relacionadas con las plantas y las flores.—Inauguráronse el 25 las obras del Hospital clínico en el solar limitado por las calles de Provenza, Casanova, Córcega y Villarroel. — Inaugúranse en el Gobierno civil la antropometría y la galería para fotografiar á los detenidos por la policía y que tengan malos antecedentes.— En el vapor *Alfonso XII* se embarcan para Cuba los batallones de Gerona y Aragon. — El 27 organizóse en los jardines del Parque ocupados por la Exposicion de plantas y flores una *Kermesse* para ausiliar á varios establecimientos benéficos de esta ciudad. — El dia 29 el «Orfeó Catalá» dió un concierto vocal en el Palacio de Bellas Artes.—El 30 se celebró en el mismo palacio el concurso pajaril organizado por la Sociedad protectora de los animales y de las plantas.

El dia 1.° de Julio toman posesion los nuevos concejales y queda constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma: alcalde D. José M.ª Rius y Badía, tenientes de alcalde don José M.ª Nadal y Vilardaga, D. Mariano Puig y Valls, don José Griera y Dolcet, señor marqués de Soto-Hermoso, D. Juan Comas de Argemir, D. Diego de la Llave, D. Manuel Soriano y Sanchez, D. Matías Muntadas y Rovira, don Federico Travé y D. José Batllori; síndicos, D. Juan Bofill y Martorell y D. Aniceto Mirambell y Carbonell; concejales, D. Francisco Rosés, D. Francisco Ravetllat, D. Juan Amat, D. José Collaso, D. Romualdo Rovira, D. Crisanto Galindo, D. Antonio Cuchillo, D. Conrado Monner, D. Leon Guerrero, D. José Ciurana, D. José Blanch, D. Francisco Vivó, D. José Antonio Trias, D. Juan Pascual y Costa, D. Juan B. Bofill y Bosch, D. Francisco A. Novelle, D. Antonio Ro-

sich, D. Benito Samaranch, D. José Munné, D. José Rubio, D. Juan Coll y Pujol, D. Ernesto Castellar, D. Cayetano Fontrodona, D. Enrique Girona, D. Juan Martí y Thomas, D. Antonio Escuder, D. Francisco L. Gassol, señor marqués de Monsolís, D. Ramon Martinez y Grás, D. Miguel Montané, D. Arturo Gallard, D. Antonio Vallés y Masferrer, señor marqués de Sentmenat, D. Joaquin Folch y Solá, D. Alejandro Rich, D. Tomás Ribalta y Vaté y D. Jaime Blanch y Riera.—El 4 falleció el laureado poeta D. Federico Soler (Serafí Pitarra); el cadáver fué espuesto en capilla ardiente en la sala de descanso del Teatro Romea y se le hizo suntuoso entierro, cantando el clero los últimos responsos en la plaza de la Constitucion.—El dia 7 se dió en la Plaza de Toros el festival organizado por la «Asociacion de coros de Clavé» á fin de reunir fondos para la escursion á Bilbao y San Sebastian.—El 8 se entregaron á la señora marquesa viuda de Olérdola y á sus hijos los títulos de propiedad del *chalet* construido por suscripcion pública. — La comision de Bibliotecas, Museos y Exposiciones artísticas recibió los objetos legados á la ciudad por D. José Bosch y Loredo. — El dia 10 el señor Duran y Bas convocó en su casa á representantes de corporaciones económicas de esta ciudad y otras de influencia en las provincias catalanas para ocuparse en la constitucion de una Asociacion que tienda á la prosperidad y desarrollo de los intereses morales y materiales de Cataluña.— El 15 se cerró la Exposicion de plantas y flores y al siguiente dia la Sociedad Catalana de Horticultura obsequió con un banquete á los señores Gobernador civil y Alcalde.—El señor Obispo nombra dignidad de arcipreste de la Catedral al cura-párroco de la Concepcion D. Eduardo M.ª Vilarrasa y Costa.—Dióse cuenta á la autoridad de que se habia cometido un triple asesinato en una casa de la calle del Parlamento, siendo las víctimas una mujer y dos niñas de ocho y cinco años.

El dia 1.º de Agosto incendióse un barracon construido en la plaza de Cataluña donde se exhibia el llamado «hombre salvaje»; aunque no se supieron las causas que originaron el fuego, dijose que se produjo por estar fumando el

sujeto que se enseñaba. — Verificóse el dia 2 en el cuartel de Artillería de montaña el sorteo de dos tenientes para Cuba. — El 5 trasladáronse las oficinas de telégrafos á la Ronda de la Universidad, chaflan de la calle de Balmes.— Declaróse el dia 8 un violento incendio en la calle de Peracamps en un almacen de balas de algodon y quedó destruido el edificio. — El dia 11 llegaron á esta ciudad los reservistas del regimiento del Rosellon que fueron conducidos á Montjuich y los de la reserva de Mataró que se alojaron en el cuartel de Roger de Lauria. — El 12 se embarcaron en el *Cataluña* una batería del regimiento de montaña, 26 individuos del banderin de Ultramar, 222 artilleros de plaza y el escuadron de Treviño. — El 13 junto al Clot un tren de pasajeros de la línea de Tarragona chocó con un tren de mercancías que salía de la estacion del Norte, resultando catorce heridos. — El 18 llegaron las fuerzas espedicionarias de los regimientos 2.° de montaña, Arlaban y Rey, y despues de haber sido obsequiadas con un desayuno en los cuarteles de San Agustin la artillería y en los de la Barceloneta las demás fuerzas, se embarcaron en el vapor *Montevideo*.—Al siguiente dia se verificó la comida estraordinaria con que las fuerzas de infantería de la guarnicion obsequiaron á las tropas espedicionarias de Asia, Luchana y Barcelona; el 22 se embarcaron los dos primeros cuerpos en el vapor *San Fernando,* y el batallon de Barcelona y el de Galicia, que llegó de Zaragoza el 24, en el *Montevideo*.—El 31 en una casa de la calle del Arco del Teatro se originaron unas riñas resultando heridas las cuatro personas que intervinieron en ellas.

El dia 5 de Septiembre se embarcaron en el vapor *Larache* 240 voluntarios, los soldados del regimiento regional de las Baleares y 30 rezagados de espediciones anteriores; todos ellos trasbordaron en Cádiz á otro vapor de la Compañía Trasatlántica. — El 10 salió la Asociacion coral de Euterpe en direccion á Marsella. — El Orfeon Pamplonés llegó á esta ciudad el 13, regresó á su país el 18 y durante su estancia en Barcelona dió diferentes audiciones. — En una novillada organizada en la Plaza de Toros uno de los

bichos alcanzó al espada Guerrita que ponia banderillas á caballo y le hirió en un muslo. — Permanece unos dias en Barcelona M. Alberto Gaudry, miembro del Instituto de Francia y profesor de Paleontologia en el Jardin de plantas de París. — El 24 llegó el Orfeon Bilbaino; dió varios conciertos y fué muy festejado durante su permanencia en ésta, que fué de una semana.—Instálase el Mercado público de ganado vacuno y lanar en una de las galerías del edificio que sirvió para la maquinaria durante la Exposicion Universal.— Inauguróse el 30 en el Seminario Conciliar el curso académico de 1895 á 96 bajo la presidencia del señor Obispo.

Desde el dia 30 *de septiembre de* 1894 *al* 1.° *de octubre de* 1895, *han fallecido en esta capital las personas siguientes:*

1894.—D. Joaquin Villavecchia, muy conocido y estimado en el comercio de esta plaza.— D. Juan Aleu y Vendrell, ex-comandante de la Guardia municipal, en la cual prestó buenos servicios; habia pertenecido al Ayuntamiento y fué inspector de órden público de las cuatro provincias de Cataluña. — D. Máximo Sala, escultor y autor de la Imágen de la Vírgen de las Mercedes, que corona la cúpula del templo. — D. Juan Baucis, profesor de violoncelo de la orquesta del Liceo durante muchos años. — D. Francisco Muns y Castellet, cultivador de la literatura catalana; obtuvo varios premios en los Juegos florales y en otros certámenes. En política figuró en el partido carlista.— D. Ramon Poch y Guasch, persona de muy bellas prendas.

—D. Juan de Soler y Gabarrell, uno de los abogados mas antiguos de este Colegio; fué durante muchos años letrado asesor del Tribunal de Comercio. — P. Juan Martra, ex-vicario general de las Escuelas Pias de España y Ultramar, rector que habia sido del Colegio de esta ciudad y notable orador sagrado.—D. José Castelaro y Saco, catedrático que fué de Geometría descriptiva en esta Universidad y profesor de la Escuela de Ingenieros industriales. — D. Ramon Martí y Alsina, profesor de la Escuela de Bellas Artes y autor de un número considerable de pinturas al óleo en todos los géneros, muchas de gran aliento. — D. Martin Arolas y Ferrer; durante algunos años fué Director de la Maquinista Terrestre y Marítima; fundó la Cristalería Badalonesa y contribuyó á la creacion de los Docks de Barcelona.

1895.—D. Joaquin Jimeno, ingeniero jefe de caminos que prestaba servicio en la division de los ferro-carriles del Este.—D. Antonio Lafont y Palaudaries, procurador de los Tribunales. — D. Ramon Marqués y Matas, farmacéutico. — D. Baldomero Gual y Calanda, librero de lance muy estimado de los bibliófilos barceloneses, de España y del estranjero con muchos de los cuales estaba en constantes relaciones y gran conocedor de las ediciones antiguas y modernas hechas en España. — D. Angel Chufresa; tomó parte muy activa cuarenta años atrás en los sucesos públicos de Barcelona y ejerció gran influencia entre la clase trabajadora á la que pertenecia. A él se deben en primer término las asociaciones de trabajadores en los centros fabriles de Cataluña. Fué individuo del Ayuntamiento y oficial de la milicia. — D. Arturo Pedrals y Moliné; se dedicó á los estudios numismáticos, siendo una autoridad en la materia. Habia publicado interesantes trabajos en revistas y periódicos y habia formado una notable coleccion que adquirió la Diputacion Provincial.— D. Joaquin Fontanals del Castillo, autor de varios trabajos literarios é individuo de la Academia Barcelonesa de Buenas Letras.—D. Lorenzo Fradera; imprimió un gran desarrollo al comercio de quinquillería en Barcelona, fundando el

lujoso establecimiento titulado: «A la Villa de Madrid» en la calle de Fernando VII.—D. Pedro Puig y Costa, administrador del Fomento del Trabajo Nacional. — D.ª Ignacia Homs de Estruch; pertenecia á diferentes asociaciones benéficas.—D. Agustin Aymar y Rubió, abogado y secretario del Ayuntamiento desde el año 1881. Fué concejal en 1870 y estaba condecorado con encomiendas de Cárlos III é Isabel la Católica y habia figurado en el partido progresista. —D. Alberto Faura y Arañó, abogado distinguido de nuestro foro, diputado provincial y alcalde que habia sido de esta ciudad. Habia figurado en el partido conservador y trabajó con empeño para la restauracion del Rey D. Alfonso XII. — D. Eugenio de Palau, teniente de alcalde de esta ciudad. Habia sido médico de ejército y perteneció al cuerpo de Sanidad Marítima. — D. Adolfo Cortijo y Fayé, general de brigada; habia mandado últimamente el regimiento de caballería de Mallorca. — D. José Coroleu é Inglada, periodista distinguido y autor de varias obras históricas; fué individuo de la Academia de Buenas Letras y Presidente del Ateneo.—D.ª María Agustina Royo; durante muchos años fué directora de la Escuela Normal de Maestras. — Rdo. D. Juan Torres y Monsech, cura-párroco de Santa María del Mar y decano del cabildo de curas-párrocos de Barcelona.—D. José Antonio de Olano, uno de los fundadores y gerentes de la conocida casa naviera «Olano, Larrinaga y Compañía»: afiliado al partido fusionista habia desempeñado diferentes cargos, entre ellos el de diputado provincial.—D. Juan Obradors, conocido maestro de piano. —D. Vicente España y Martin, canónigo y chantre de esta Catedral; habia sido cura-párroco de San Salvador en Santiago de Galicia, canónigo en Segovia y en Toledo y comisario de la Obra Pia de Jerusalen en aquel arzobispado.—Don Hipólito Rojí y Dinarés, coronel de Ingenieros.—D. Francisco de P. Güell y Travería, Provincial de los PP. Mínimos de Cataluña, beneficiado de San Jaime y capellan de las Religiosas Arrepentidas. — D. José Forns y Amigó, reputado facultativo.—D. José Canudas y Salada, uno de los primeros farmacéuticos que establecieron en esta capital una

farmacia montada con lujo; se había dedicado á los análisis, especialmente de aguas minerales.— D. Miguel Ginferrer, notable concertista de violin. — D. Miguel Martí y Sagristá, ilustrado notario de este Colegio; desempeñó algunos cargos.— Rdo. D. Juan Codina, Arcipreste de la Catedral Basílica; habia sido canónigo de Tarragona, magistral de la de Canarias y gobernador eclesiástico *sede vacante* de aquella diócesis, académico correspondiente de la Real de la Historia, socio de otras corporaciones y sumamente aficionado á la música clásica.— D. Federico Soler, la primera figura del Teatro Catalan; obtuvo el premio concedido por S. M. la Reina, que le otorgó la Real Academia Española por su drama *Batalla de Reynas.* — D. José Oriol Mestres, el arquitecto mas antiguo de Cataluña y á quien se deben gran número de obras de importancia en esta ciudad; formó parte de la Comision provincial de Monumentos y de las Academias de Ciencias y Artes, y de Bellas Artes.—D.ª Antonia Bacigalupi y Maymó, viuda del Dr. D. Emilio Pi y Molist, señora de bellísimas prendas.— D.ª Concepcion Sachy Lavoy de Mac-Mahon, muy estimada en la sociedad barcelonesa. — D. Inocente Lopez Bernagossi, conocido editor y librero. — D. Francisco Osorio y Castilla, general de division y comandante general de ingenieros del 4.º cuerpo de ejército.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Con ser este teatro el coliseo de Barcelona que reune mejores condiciones para dar albergue á cierta clase de espectáculos, especialmente á las representaciones de declamacion séria, y aun de ópera, tiene ordinariamente gran parte del año, cerradas sus puertas. No se nos alcanza por qué razon. Sus proporciones, el aspecto de su sala, la distribucion de sus localidades, sus condiciones acústicas, su misma situacion en la ciudad, todo parece que debiera contribuir á hacer de él, sitio de eleccion. Y no obstante esto no sucede. Al contrario, de algun tiempo á esta parte parece haberse convertido en uno de esos estrados donde se acoge el batiburrillo de géneros en liquidacion para ser pregonados á la subasta pública: cómicos, gimnastas, ilusionistas, prestidigitadores, zarzueleros al menudeo, funciones de beneficio, etc., etc.; todas esas baratijas del arte pasan por su escenario, sin dejar memoria alguna que pueda celebrarse.

Durante la temporada teatral de 1894 á 1895, diéronle alguna animacion las representaciones de comedia castellana por la compañía de declamacion dirigida por la señora Tubau y el señor Palencia.

La primera temporada ó sea desde 22 de septiembre en que se inauguraron aquellas representaciones, hasta 20 de enero siguiente, en que terminaron, tuvo bastante interés y atrajo regular concurrencia. Contribuyeron á ello sin duda los estrenos de obras, alguna de las cuales mereció los honores del éxito.

Diéronse éstas, alternando con el repertorio que constituye el caudal de aquella compañía, gran parte formado por traducciones ó arreglos del francés. Ofreciéronse pues, bajo aquel concepto, *La Nati*, comedia en tres actos vertida del francés al español por D. Eduardo Lustonó, composicion agradable, viva en su accion y en su diálogo, pero artificiosa y baladí en su mecanismo y en su fondo; *Nieves*, comedia original de D. Ceferino Palencia estrenada ocho dias despues, obra escrita con intento de pintar una pasion amorosa, sin atenuaciones de color que resulta á veces acentuado con esceso; versificada con brillantez y tramada con habilidad, con reminiscencias del teatro francés, deslízase lánguida en los dos primeros actos y se hace mas interesante en el tercero, á pesar de ser falsas las situaciones de mayor impulso dramático. La obra, no obstante, fué bien recibida por el público. Siguió á esta obra el estreno de *Las ideas de la señora Aubray* de Dumas, trascendentalista como todos los suyos, sobrado psicológica para ser accesible á la masa del público, interesante en sus dos últimos actos, brillante en ocasiones y en otras tranquila y descolorida. Su desenlace atropellado le roba parte del éxito que tal vez hubiera alcanzado. *El gran mundo*, arreglada del original francés de Enrique Lavedan, estrenada luego, tiene el propósito de fustigar á la aristocracia de la sangre, con fines redentores. Como obra dramática no obtuvo resultado, puesto que su asunto no es mas que un pretesto para la sátira; tiene mas bien condiciones de crónica parisien de *demi-monde*. En este sentido ofrece movimiento é ingenio, contribuyendo al éxito regular que obtuvo, su escelente presentacion escénica. La señora Tubau la representó con mucho amor, detallándola deliciosamente.

La obra de la temporada fué *La Esfinge*, traduccion de Octavio Feuillet. En ella se desarrollan de mano maestra un carácter y una pasion que se sostienen con sin igual vigor hasta el desenlace, sin decaimiento alguno. Agréguese á esto una factura esquisita, una trama hábil é interesante y una pulcritud y elegancia en el estilo perfec-

tas, y se tendrá la razon del éxito que obtuvo esta comedia. La obra fué representada por la señora Tubau con verdadera inspiracion; el primer actor señor Vallés mantúvose constantemente á buena altura.

Las patas de mosca que siguió á la anterior es una comedia de los primeros tiempos de Sardou. Tiene el corte *vaudevillesco*, y en ella se advierten ya las notables condiciones de dramaturgo en el escritor francés. Su factura es desigual, pues mientras languidece en los dos primeros actos, preséntase en el tercero, bulliciosa, picaresca é ingeniosísima dentro de su artificio. La traduccion debida al señor Morano, es escelente.

A la semana siguiente presentóse como obra nueva *Servicio obligatorio*, arreglo del original francés, por D. Mariano Pina y Dominguez. Es un modelo del *vaudeville* de buen género, lleno de escenas chistosísimas y de incidentes cómicos que escitan constantemente la risa del público, que aplaudió sin reserva alguna la obra.

Ya desde este momento la temporada decayó sensiblemente hasta el dia 20 de enero en que se dió la última funcion.

Los estrenos de piezas en un acto no tuvieron importancia, si se esceptúa *La Boronda* de Javier de Burgos, que fué bien recibida.

El 26 del mismo mes de enero debutó una compañía de zarzuela, que arrastró una vida trabajosa, hasta el 19 del mes próximo en que dió su última funcion.

Estrenáronse varias zarzuelillas en un acto que no alcanzaron resonancia alguna á escepcion de *Los amores de un veneciano*, que fué benévolamente acogida y aplaudida por el público.

El dia 2 de marzo siguiente reanudó la compañía de la señora Tubau sus representaciones que terminaron en 4 de abril, siendo lo único notable durante esta temporada la representacion de *La sonata XVI*, arreglo del señor Riera y Bertran, que gustó así por su asunto agradabilísimo y de escelente tendencia moral, como por sus cualidades literarias, modelo de buen gusto y de destreza dramática.

Terminó, como decimos, la Tubau el dia 4 y el dia 25 debutó la compañía dramática que dirigia D. Antonio Vico, recien llegado de su escursion á América. La primera funcion vióse muy concurrida, pero á no tardar flojeó en estremo á pesar de lós esfuerzos del notable actor, quien despues de intentar todos los géneros y escuelas, se vió obligado á dar por terminada la temporada á los veinte dias.

Despues de Vico dió dos funciones de su especialidad el ilusionista Nicolay que fué recibido con frialdad.

El 18 de enero dió el concertista D. Mariano Calado una interesante sesion de piano con un estenso programa en el que figuraban el *Carnaval* de Schumann, y *La leyenda de San Francisco de Paula*, de Liszt, entre otras piezas de menos vuelo. Su limpieza de ejecucion y su gran mecanismo fueron muy aplaudidos.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

La inauguracion de la temporada teatral de 1894-95 se verificó en nuestro primer teatro lírico el 8 de diciembre de 1894, viéndose la sala bastante animada aunque sin presentar el aspecto de las grandes solemnidades. Púsose en escena *L' Amico Fritz*, de Pietro Mascagni; era el estreno en Barcelona de la segunda produccion del afortunado autor de *Cavalleria rusticana*, y el éxito que obtuvo fué poco entusiasta. El primer acto recibióse con frialdad; el «duo de las cerezas» en el segundo se aplaudió sin reservas, lo mismo que el relato bíblico de Rebeca en la escena entre el Rabino y Suzel, y aun mas lo fueron en el tercer acto el preludio instrumental cuya repeticion se pidió inevitablemente en todas las restantes noches en que se dió la obra, y la romanza del tenor. En la nueva produccion se advierte mas cuidado del detalle, mayor ingenio, pero un argumento muy poco á propósito por su escesiva sencillez para el fogoso temperamento del jóven maestro italiano.

La ejecucion fué aceptable por parte de la señorita Lilí Lejo (Suzel) y de los señores Moretti (Fritz) y Astillero (Rabino).

Con *La Traviatta* hizo su primera aparicion en el Liceo la tiple Sra. Hariclée Darclée; desde el primer momento supo conquistarse las simpatías del público, y ella fué el sosten principal del teatro de la ópera en esta temporada y en la siguiente de primavera: su voz llena, sin ser de gran volúmen, estensa, bien timbrada, manejada con holgura, venia acompañada de un talento de actriz dramática nada comun. A su cooperacion debió Massenet en gran parte la acogida que alcanzó su ópera *Manon*, cuyo estreno tuvo lugar en esta temporada. La música del compositor francés es muy fina, muy bien trabajada en la orquesta y se amolda con gran acierto á las distintas situaciones de la accion dramática: *Manon* es una comedia musical en que solo por escepcion se eleva el tono hasta la nota patética; el duo del cuadro segundo del tercer acto entre la protagonista y De Grieux y la escena entre los mismos personajes en el último, son los momentos de escepcion á que nos referimos. El argumento no presenta una gradacion bien marcada, de interés creciente desde la primera escena á la final; es mas bien una série de cuadros tomados de la conocida novela del Abate Prevost; retrato bastante fiel de la corrompida sociedad francesa de la época de la Regencia. No faltan trozos musicales dignos de mencion, en los que se revela el talento flexible y distinguido de Massenet. La Darclée representó la obra de una manera acabada; el tenor Masin que debutaba en la parte del caballero De Grieux no estuvo á su altura, ni mucho menos, y en representaciones sucesivas ocupó su lugar Moretti con ventaja para la obra.

Otra ópera nueva se representó en esta misma temporada y con poquísimo éxito. Nos referimos á *I Pagliacci*, letra y música de Leoncavallo. La composicion del maestro napolitano denota intencion dramática pero escasa idealidad; las facultades escénicas se advierten en él mucho mas desarrolladas que las dramáticas, y en todo el

curso de la obra se hace visible la ausencia completa de espontaneidad. Sírvele de argumento una sangrienta tragedia que se desenvuelve en una compañía de saltimbanquis; se ha buscado el contraste que se observa entre un suceso de la crónica del crímen con los trajes y fisonomías burlescas de los que intervienen en él. El trozo tal vez mas saliente es el monólogo de Canio al final del acto primero de los dos de que consta la ópera, muy bien dicho por Moretti. La Darclée prestó á la obra el concurso de su talento sin lograr sobresalir en ella, y los restantes intérpretes fueron, los barítonos Aragó (Tonio) y Hernandez (Silvio) y el tenor Gennari (Arlequin).

Las otras óperas que alternaron con las citadas fueron, *La Favorita,* cantada por la señorita Concetta Mas, ya muy conocida y apreciada de nuestro público; *Rigoletto, Cavalleria rusticana* y *Lucrezia Borgia*, cantadas estas dos por la Darclée. Interpretando el papel de Duque Alfonso en la ópera de Donizetti hizo su estreno en las tablas nuestro paisano el bajo Sr. Perelló, que aquí y en el duo del tercer acto de *Los Hugonotes* fué muy aplaudido, demostrando escelentes condiciones para la carrera lírica.

El 3 de febrero terminó la primera temporada de ópera continuando las representaciones de bailes de espectáculo. Tres fueron apareciendo sucesivamente en el cartel: *Coppelia* y *Silvia* de Leo Delibes, y *Die Puppenfee,* de Bayer; los dos últimos se estrenaron en la temporada. *Coppelia* se repitió con el mismo aparato escénico que en la primavera del 94: el señor Merlai interpretó la parte de Coppelius; hizo su reaparicion la primera bailarina Adelina Sozo, y debutó la mima Emma Ziska.

Die Puppenfee (El hada de las muñecas) baile cómico en dos actos de G. Hassreiter y F. Gual, música del maestro vienés José Bayer, hubiera llamado la atencion en mayor grado por la índole del argumento si éste no fuera algo parecido al de *Coppelia.* El lujo de los trajes, la variedad de las figuras y la música agradable y ligera, de la que lo mas saliente es un vals, le aseguraron una buena acogida.

Silvia ó la Ninfa de Diana, composicion, como *Coppelia,*

de Leo Delibes, se estrenó á mediados de febrero; el argumento es debido á Barbier y Morante, y está dividido en tres actos y cuatro cuadros. El asunto no da lugar á escenas de gran espectáculo, si se esceptúa un cortejo de Baco y la apoteosis final: la música del compositor francés, muy linda y muy cuidada en la factura, compensa lo que el libreto deja que desear en cuanto á situaciones de aparato: el *vals lento* y el *pizzicato* son piezas que han pasado del teatro á las salas de concierto.

Manon fué la ópera con que se inauguraron las representaciones de ópera en la primavera; la interpretaron, la Darclée y Moretti, y la dirigió el maestro Podesti. Despues vinieron, la *Favorita*, por la Mas, Suagnez y Astillero; *Cavalleria rusticana,* en que debutó aquél, un tenor de voz agradable pero sin condiciones dramáticas; *Fausto,* para beneficio de la Darclée, y *Gli Hugonotti*, para el debut de Marconi; el célebre tenor cantó su parte con una escuela perfecta y un estilo intachable; el duo del cuarto acto entre él y la Darclée fué lo culminante de la representacion; esta parte interpretada por dos verdaderos artistas indemnizó con esceso á la concurrencia de lo mucho que dejó que desear en el conjunto lo restante de la ópera de Meyerbeer. El tenor francés Mr. Duc que la cantó dos noches, llamó mas la atencion por su potente voz que por otras condiciones.

El 8 de mayo estrenó el maestro Albeniz su nueva ópera *Henry Clifford*, la produccion mas importante hasta entonces del artista catalan, obteniendo un éxito completo aunque la interpretacion que obtuvo fué defectuosísima. El libreto, obra de Montjoi, pseudónimo bajo el cual se encubre el nombre de un literato inglés, está basado en un episodio de la guerra de las Dos Rosas en Inglaterra y ofrece cuadros y situaciones variadas donde esplayar su inspiracion el compositor. El maestro Albeniz que dirigia su obra, oyó los primeros aplausos en el coral religioso del primer acto, aplausos que se repitieron en cada uno de los tres de que consta la obra. La música es inspirada, fresca y elegante; la instrumentacion nutrida, pintoresca y

variada, tan pronto fina como enérgica. Las piezas mas salientes son: el *carillon,* el coral religioso ya citado, y el final, en el primer acto; en el segundo, los bailables, el duo de tenor y tiple, y los coros guerreros del concertante con que termina; y en el tercero, la serenata de Henry Clifford, el duo entre éste y Annie, y las escenas finales. La música toda de la obra fué muy elogiada por el sello personal que tiene y que denuncia de un modo innegable á su autor.

TEATRO LÍRICO.

En 14 de marzo empezó la quinta serie de la Sociedad Catalana de Conciertos, y hasta ahora, la mas brillante. Vino á dirigirla el famoso compositor Mr. Vincent D'Indy que organizó cinco conciertos en los cuales hizo la historia de la música sinfónica moderna, desde Bach y los autores franceses del siglo XVII, hasta los compositores jóvenes de la escuela contemporánea franco-belga, que reconoce como iniciador y primera figura á César Franck, y de la cual es cabeza Mr. D'Indy despues de la muerte de aquél; dos sesiones especiales fueron dedicadas á Beethoven y Wagner de quienes se ejecutaron importantes obras; de Beethoven, la *Séptima Sinfonía*, el *adagio* de la Novena; de Wagner varios fragmentos de *Los Maestros Cantores de Nuremberg* y la escena del «Encanto del Viernes Santo» del *Parsifal*, entre otras. La novedad de la idea, y la presencia en el atril del director del insigne artista francés, hicieron de estos conciertos otras tantas solemnidades musicales. De él se aplaudieron la *Sinfonía* para piano y orquesta sobre un tema popular, y la primera parte de su trilogia *Wallenstein*. En las cinco noches llenó el público las localidades y pasillos del elegante coliseo.

Los dias 10, 13 y 15 de mayo dió el célebre violinista Sarasate tres conciertos, mostrándose como siempre de una vez mas que para él, no tiene secretos el violin. Los pro-

gramas fueron poco escogidos, pues á escepcion de los dos Conciertos de Beethoven y Mendelssohn y de la *Suite* de Raff, todas las demás composiciones eran superficiales y encaminadas en primer término á deslumbrar al público con los prodigios de la ejecucion. Las tres sesiones fueron otros tantos llenos.

No empezó en la temporada de verano de 1895 la compañía del distinguido artista D. Emilio Mario que actuó en el teatro Lírico, con una obra de Moratin ó Breton como lo hacia desde muchos años, sino que inauguró sus funciones con el drama *Mariana* de Echegaray. Pronto, empero, comenzó los estrenos segun lo hacen las compañías de Madrid que nos visitan periódicamente. Entre las obras nuevas figuran las siguientes: *Villa Tula* de D. Vital Aza, comedia regocijada como todas las de este ingenioso autor, floja por el argumento y por los tipos de los personajes en los cuales no se advierte originalidad; *Juan Leon*, drama de D. Eusebio Blasco, anticuado en la forma y en el modo de desarrollar las escenas, inverosímil en sus principales situaciones y por añadidura deslabazado en los dos últimos actos, por todo lo cual lo recibió el público con desagrado; *La fierecilla domada*, arreglo de una hermosa comedia de Shakespeare, hecho con arte y que merecidamente fué acogido con mucho aplauso; *Los pajarillos*, arreglo de Labiche ejecutado por Luis Valdés, obra de carácter francés marcado, interesante en muchos trozos y con buena intencion en el fondo; *El amo del cotarro* de Mariano de Vela, donde salen en escena las miserias del caciquismo político, con talento en algunas escenas, con inesperiencia en otras y con regular monotonía en el conjunto; *El nido ajeno* de Jacinto Benavente que allá se va con la anterior en condiciones literarias; *Luciano* de Dicenta cuya tésis peca de inmoral y que se hace á veces repugnante mientras en otras ocasiones descubre que el autor posee talento dramático; y *Padre nuestro,* traduccion de la sentida y conmovedora obrita del poeta francés Coppée sobre asunto sacado de los tristes sucesos de la *Commune.*

Las dos obras nuevas que llamaron principalmente la atencion en el teatro Lírico fueron *Miel de la Alcarria* de José Feliu y Codina y *Los condenados* de Benito Perez Galdós. *Miel de la Alcarria* es un drama escrito con gran correccion, galanura y aire castizo en el estilo y en el lenguaje. Abundan en él las escenas bien dialogadas, pudiéndose calificar de verdaderamente magistrales. Si estas cualidades de forma anduviesen de par con el mérito de la accion y con el arte en la pintura de personajes y de afectos, la última obra de Feliu y Codina hubiera figurado en primera línea entre las mejores del teatro castellano contemporáneo. No ocurre así, empero, antes la accion que comienza bien y con naturalidad, se tuerce luego y se hace inverosímil por el empeño del autor de que acabase en drama lo que pudo concluir en comedia. Este mismo propósito le lleva al empleo de recursos melodramáticos, como la confesion de la abadesa en el último acto, que se aparta del carácter general de *Miel de la Alcarria* y que acentúa la falsedad de las últimas escenas. A pesar de esto, el público hizo justicia al talento de su autor y á las bellezas que indudablemente contiene el drama, aplaudiéndolo mucho y asistiendo á sus representaciones, de las que se dieron un número regular en el teatro Lírico.

Esperábanse con impaciencia *Los condenados* de Perez Galdós que habian sido mal acogidos en Madrid por el auditorio del teatro de la Comedia. El fallo aquí fué favorable al ilustre novelista. No dejó de ver el público que *Los condenados* pecasen de lentitud y monotonía; que no hay en sus tres actos ninguna situacion que arrastre al auditorio aun cuando no carezcan de vigor los finales de los actos primero y segundo; que es confusa la accion y mas confuso todavía el fin que el autor se propone lograr con el drama en el cual se advierte una marcada tendencia al espiritualismo cristiano, y mas que tendencia la afirmacion resuelta de la escelencia de las doctrinas del Cristianismo, sintetizada en Santiago Paternoy. En medio de estos defectos, hasta donde lo fueren de verdad, notó tambien el público que el asunto de *Los condenados* despertaba un

interés escuchándolo atentamente, que se desarrollaba con naturalidad, que el diálogo era correctísimo aunque en él prevaleciera poco la forma afectiva, y que algunos personajes estaban dibujados con líneas certeras y con exactitud dentro del ambiente que domina en el drama. Por todo ello se les levantó á *Los condenados* la condena que en Madrid se les habia impuesto y el público del teatro Lírico los aplaudió con conviccion, contribuyendo á este resultado la interpretacion escelente que tuvo el drama. Brillaron en él, como habían sobresalido en *Miel de la Alcarria* y en otras producciones, la Cobeña que dijo siempre con sentimiento los papeles que se le encargaron, Thuillier valiente en las situaciones dramáticas, Donato Gimenez que imprimió autoridad al personaje de Paternoy y el director Mario, siempre concienzudo en las tablas y habilísimo director siempre, conforme lo probó en las dos producciones de Feliu y Codina y Perez Galdós. Tambien el teatro Lírico gozó del favor del público barcelonés en el verano de 1895 contando muchos llenos y no pocas buenas entradas, de modo que bien puede afirmarse que las dos compañías de Madrid sacaron honra y provecho de sus respectivas campañas.

A fines de agosto llegó á Barcelona la notable Capilla Nacional rusa dirigida por Dmitri Slavianski d' Agreneff y dió su primer concierto el dia 24 en la Sala Beethoven. Esta sociedad coral compuesta de cerca de 60 personas, entre hombres, mujeres y niños, formada con el objeto de cultivar y propagar el arte eslavo, dando á conocer fuera de Rusia el rico tesoro de sus cantos nacionales, notables por su belleza y variedad, llamó mucho la atencion del público filarmónico barcelonés, no solo por esta razon primera, sino en segundo término por la escelencia de la ejecucion, por la afinacion, el ajuste, la precision y el arte con que se combinan las voces y se matizan las piezas musicales que figuran en su repertorio, sobresaliendo en la media voz y en los pianos, produciendo á veces la impresion de un órgano armonioso por la redondez del sonido. Otro motivo de curiosidad para el público era el modo de pre-

sentarse los cantantes que formaban la capilla, vestidas las mujeres con riquísimos trajes bordados en oro, plata y seda, cubierta la cabeza con un velo y sobre el velo la mitra, recamada igualmente, y los hombres con los pintorescos trajes de su nacion, copiados unos y otros de ejemplares de siglos pasados que se guardan en el Museo del Kremlin en Moscou.

Entre las piezas del programa que alcanzaron mayor éxito se cuentan, la balada siberiana titulada *El sauquillo de la montaña*, la cancion dialogada, *El sauquillo y el frambueso*, y mas que estas *El Ouchnem* ó canto de los remeros del Volga, de un gran carácter.

En todos los conciertos se reservaba una parte al canto sacro ruso del cual dieron á conocer ejemplos notabilísimos, modelos de música religiosa. Estos se ejecutaban á voces solas, sin el armonium que acompañaba á las canciones profanas.

En nuestra ciudad aumentaron su repertorio con varias canciones populares catalanas en las que alcanzaron grandes aplausos las dos hijas del director, Inna y Margarita Slavianski, y tan complacidos quedaron de la manera como en Barcelona se supo apreciar el mérito de su ejecucion y el valor de los cantos rusos, que terminada la série de conciertos en el Lírico y despues de una breve escursion á otras capitales de España, volvieron á la nuestra haciéndose oir en el Teatro Principal.

Para corresponder á la visita hecha á las Provincias Vascongadas por los coros de Clavé en el mes de agosto, vinieron por septiembre los dos principales orfeones de aquella region; el Bilbaino y el Pamplonés. El Orfeon Pamplonés llegó el primero, y á los pocos dias de su partida llegó el Bilbaino, á fines del mes. Ambos dieron sus conciertos en este teatro: aunque por la calidad de las obras que formaban su repertorio se hallaba á mayor altura artística la sociedad coral bilbaina dirigida por don Aureliano Valle; la de Pamplona, de la cual era director D. Benigno Múgica, le superaba en la calidad de las voces. Ambas traian en su repertorio el *Guernicaco Arbola*, y otros

muchos *zortzicos*, para los cuales tenia un intérprete notable el Orfeon bilbaino, en el tenor Basterrechea, verdadera especialidad para traducir la vaguedad y poesía de las características melodías vascas. Dió á conocer además el Orfeon bilbaino otras composiciones de mayor importancia, como el *Ave María* del gran maestro español del siglo XVI, Tomás Luis de Victoria, *La Cena de los Apóstoles*, coral religioso de Wagner, y el *Stabat Mater* del organista bilbaino Ledesma, compositor religioso de valer.

La sesta serie de la Sociedad Catalana de Conciertos estuvo dedicada á la música *di camera* y sus cinco sesiones tuvieron lugar en este coliseo. Estuvo encargado de la ejecucion el cuarteto belga que da sus sesiones en la Sala d' Harcourt de París, dirigido por Crickboom, y del que forman parte los Sres. Angenot, Miry y H. Gillet. Los cuatro artistas á pesar de su juventud, pues el mayor solo cuenta 27 años, tienen un dominio absoluto de la música de conjunto. Las obras mas difíciles, como dos de los últimos cinco cuartetos de Beethoven, el 12° y el 16°, el de D'Indy, el Quinteto de César Franck, interpretadas por ellos salen claras, melodiosas, como si no ofrecieran escollos, imposibles de salvar á no ser por artistas muy probados. La parte de piano estuvo á cargo de nuestro compatriota Granados que se mostró á la altura de su difícil empeño. Además de las obras citadas se ejecutaron otras de Bach, Schubert, y de algunos jóvenes maestros contemporáneos, como Debussy, Fauré, Lekeu. Estas sesiones se vieron poco favorecidas por el público aunque merecian haberlo sido mas.

TEATRO ROMEA.

El ingreso de la señora Mena en la compañía de este teatro permitió ensanchar algun tanto su repertorio por las regiones del melodrama y de la alta comedia francesa; pero falto del calor, ya muy escaso en los últimos años,

que le prestaba D. Federico Soler, el teatro genuinamente catalan vivió durante la temporada de 1894 á 95 poco menos que agonizante, víctima de una verdadera anemia cerebral, que tal vez hubiera acabado con él, sin el recurso de echar mano de las reservas del teatro catalan antiguo y del castellano, y de continuar saqueando los socorridos arsenales franceses.

Se inauguró la temporada con la representacion de *Adriana Lecouvreur;* se pusieron en escena dos *vaudevilles*, auténticos, netos, sin aderezos españoles: *El difunto Toupinel* y *La familia Pont Biquet*, y tres cuartas partes aproximadamente de las obras estrenadas fueron traducciones ó arreglos de otras estranjeras, ó, cuando menos, merecen el calificativo de afrancesadas. De las en tres actos, solamente dos pueden considerarse como realmente originales; *La bogería,* de Got y Anguera, y *L' Abim*, de Reig y Fiol; mas son ambas tan defectuosas que no pueden estimarse mas que como meros ensayos de autores con mayor buen deseo que ingenio y conocimientos dramáticos. *La cansó d' en Tururut*, de Aulés, tiene manifiestas tendencias al *vaudeville; Lo nen de casa*, de autor incógnito; *Lo diner*, de D. José M.ª Pous; *La herencia de l' oncle Pau*, de Colomer; *Marca de foch*, de autor desconocido, y *La Suripanta,* de Ferrer y Codina, el éxito de la temporada, gracias, no probablemente á sus legítimas bellezas, que bien escasas son ciertamente, sino al hecho (enunciándolo clara y escuetamente) de que *hace reir*, son arreglos del francés ó del italiano.

En cuanto á las producciones de menor cuantía, no hay que decirlo siquiera: la mayor parte están «inspiradas en pensamientos» de otras estranjeras, como se dice á veces en los carteles anunciadores, quizás por rubor, ó son manifiestas traducciones ó arreglos. Para que la esterilidad resulte mas patente, hasta el chispeante Vilanova en el único sainete que dió al Romea, en *La viuda*, estuvo desgraciado.

La direccion, la empresa y la compañía, con voluntad, nunca desfallecida, trabajaron para reparar los estragos de

esta consuncion y buscaron, como ya se ha indicado, en las producciones de *Pitarra* y en las del teatro castellano, especialmente en *Mariana*, de Echegaray, en *La Dolores*, de Feliu y Codina, y en *Zaragüeta*, de Vital Aza, remedios y paliativos que no resultaron del todo ineficaces, ya que mantuvieron las corrientes de simpatía y el favor de una buena parte del público barcelonés por el popular teatro de la calle del Hospital.

TEATRO DE NOVEDADES.

Durante la temporada de invierno de **1894** á **1895** trabajó en este teatro una compañía catalana y castellana. *La Arlesiana* de Daudet, música de Bizet, puesta en catalan, fué la primera produccion que estrenó. Aunque *La Arlesiana* obtuvo algun aplauso, la falta de relieve de su accion no la hacia á propósito para un teatro que en el invierno presenta cierto carácter popular. La música, elegante y fina, agradó á los espectadores de gusto delicado, que ya la conocian, mas no despertó interés en la generalidad del público.

María-Rosa de Angel Guimerá, de la que tambien se dió en la citada temporada la primera representacion á la vez que se estrenaba en Madrid en castellano, es drama que tiene situaciones vigorosas y caracteres bien definidos y algunos bien pintados, en el que se nota que el poeta ha estudiado el corazon humano y que ha fijado mucho la atencion en la manera de sentir y de espresar sus sentimientos el pueblo de Cataluña. Hay escenas copiadas de la realidad con pincel seguro, y *María-Rosa* creceria en movimiento y en interés hasta llegar á las palabras finales, si no resultase bastante inverosímil la conducta de la protagonista en el último acto. El estilo es enérgico y en algunos trozos rudo. Este drama proporcionó ovaciones á su autor.

Las monjas de Sant Aymans del mismo Guimerá es una

leyenda de la Edad media, puesta en forma dramática, mas leyenda á la que le falta el colorído de época, que en muchos trozos se presenta embrollada, que en otros languidece, y que en los dos actos se reduce á un esbozo para escribir un drama, viéndose en ellos el calculado propósito de que sirvan para la exhibicion de trajes y decoraciones. En éstas hicieron gala de su habilidad y arte los escenógrafos Soler y Rovirosa, Moragas y Vilumara á quienes se debió en parte principalísima el que *Las monjas de Sant Aymans* se sostuvieran en el cartel por algunos dias. En los trajes mereció elogios Labarta, y en las piezas de música, intercaladas en el drama, el compositor Morera que escribió algunos trozos compuestos con gran maestría y al par sumamente gratos al oido.

El *Desden con el desden* de Moreto fué la obra elegida por la compañía, al frente de la cual se hallaba la jóven primera actriz María Guerrero, para inaugurar la temporada de verano en 1895. Buena eleccion fué la de aquella comedia, porque además de imprimir desde el primer momento carácter literario á las funciones de Novedades, permitió que María Guerrero hiciera gala de su talento de artista y que se diera á conocer ventajosamente el primer galan D. Fernando Diaz de Mendoza. Desde su aparicion le fué simpático este actor al público en general por la maestría que mostró al decir los versos del teatro antiguo, con limpidez, con colorido, sin acentuar las frases y á la vez dándoles el sentido apropiado y haciendo brillar la armonía de los versos. Afortunados estuvieron igualmente María Guerrero y Diaz de Mendoza en la interpretacion de las lindísimas comedias *La villana de Vallecas* y *El vergonzoso en Palacio* de Tirso de Molina; *Buen maestro es amor ó la niña boba* de Lope de Vega y en la tragicomedia de este mismo ingenio *El castigo sin venganza*. En todas María Guerrero reveló que es hoy la actriz de mayores vuelos del teatro castellano y en *El vergonzoso en Palacio* especialmente representó varias escenas con suma delicadeza, con una verdad y con un sentimiento que le valieron los aplausos unánimes y calurosos del auditorio.

Artista de veras María Guerrero cuidó mucho de vestir con propiedad histórica los personajes que desempeñaba, sacando en *Buen maestro es amor* un traje de una exactitud irreprochable que parecia arrancado de un cuadro de Velazquez. Diaz de Mendoza afirmó en todas las obras del teatro antiguo el lisonjero concepto que de él formó el público desde que le vió aparecer en escena. Los muchos apasionados que todavia cuenta el antiguo teatro castellano agradecieron á María Guerrero que resucitara aquellas obras, vivientes todavía muchas de ellas por mas que se quiera darlas por muertas, y que les dejara disfrutar de los levantados y bellísimos conceptos que encierran.

Estrenáronse durante la temporada algunas producciones, siendo las mas sonadas *María-Rosa* de Guimerá, puesta en castellano por Echegaray, *Teresa* de Leopoldo Alas, *Muley-Omar* de Juan Ferrer y Soler, *Mancha que limpia* de Echegaray (D. José) y *Sofía* de Cabestany. El vigor que en el original catalan tiene *María-Rosa* lo conserva en la version castellana. El drama, empero, pierde en colorido á pesar de la habilidad con que lo arregló en parte Echegaray. *Teresa* de Leopoldo Alas se dió una sola noche. El auditorio en general encontró crudas, repugnantes y de malísimo efecto las principales escenas del dramita en el que se presenta manifiestamente á veces y otras latente una tendencia socialista opuesta del todo á las clases ricas. *Teresa* encontró defensores entre los que comparten las ideas del autor. *Muley-Omar* del jóven escritor Juan Ferrer y Soler es un ensayo que descubre en quien escribió el drama disposiciones para el teatro, á pesar de que en los procedimientos y en la forma resulta algo anticuado. Está escrito en verso con valiente entonacion en diversos trozos y tiene algunas escenas de carácter dramático acertado, junto con inesperiencias propias de un autor bisoño. La obra nueva que obtuvo mayor éxito y de la que se dió mayor número de representaciones fué el drama *Mancha que limpia* de Echegaray. Como en la mayor parte de las producciones de este poeta, la verdad, bien sacada de la vida real, va de par con las inverosimilitudes y con las exage-

raciones, lo que se nota de un modo particular en los personajes, gentes exaltadas que parecen dominadas siempre por una escitacion nerviosa. Débiles los dos actos primeros de *Mancha que limpia*, monótonos á veces, se anima el drama en el tercer acto, en el que brilla el talento de Echegaray para concebir y desarrollar escenas que conmuevan al auditorio y le arrastren al aplauso, causándole la impresion de la verdad aun cuando repetidamente se hallen fundadas en una base del todo convencional. Los actos tercero y cuarto de la obra en cuestion ofrecen escenas de esta clase, están escritos con valentía y son apropiados para cautivar á públicos españoles. Gran fortuna fué, empero, para Echegaray que desempeñaran *Mancha que limpia* María Guerrero y Diaz de Mendoza que estuvieron felicísimos, sobre todo la primera, diciendo ambos frases é interpretando situaciones con un sentimiento y con un colorido dramático, que reconocieron el público y la prensa al tributarles los mayores elogios. De *Sofía* de Cabestany puede decirse que vivió una noche, si es vivir arrastrarse lánguidamente en el curso de la representacion.

Entre las obras conocidas que se repitieron, tambien debe ponerse el *Don Alvaro ó la fuerza del sino* del duque de Rivas. Este drama ó tragedia, concepcion grandiosa eminentemente española, había procurado grandes triunfos al malogrado Rafael Calvo primero y despues á su simpático hermano Ricardo. Diaz de Mendoza lo acometió en Madrid, despues de haberse ensayado en funciones de carácter privado, y un buen éxito coronó sus esfuerzos. Frio acaso en la primera mitad del drama, Diaz de Mendoza va cobrando calor á medida que la accion adelanta y al llegar á las conmovedoras escenas de la celda es ya todo pasion y fuego, dice los versos con varoniles arranques, y sin llegar á la sonoridad potente de Rafael Calvo, consigue en el auditorio efectos idénticos á los de este artista, merced al arte con que matiza el diálogo y á las acertadas inflexiones que emplea para hacer resaltar los pensamientos. Diaz de Mendoza, pues, alcanzó tambien entu-

siastas ovaciones en el drama del duque de Rivas y los aficionados barceloneses vieron de nuevo en él no solo una esperanza para el teatro castellano, sino una verdadera realidad en estos tiempos en que tanto escasean los buenos actores. *Don Alvaro* cerró casi la temporada de Novedades, temporada provechosa para el arte por las producciones que se representaron y provechosa sin duda para la empresa que tuvo muchos llenos y que se vió favorecida por selecta concurrencia.

LOS DEMÁS TEATROS.

En el Teatro del Tívoli actuó una compañía de zarzuela de la que formaban parte la señora Montilla y los señores Visconti, Carbonell y Gamero, y representó obras del antiguo y nuevo repertorio. El 6 de junio estrenó la zarzuela *Mujer y Reina,* letra de Pina y Dominguez, música del maestro D. Ruperto Chapí, que obtuvo un éxito satisfactorio. El libreto de dicha obra cumple el fin de entretener agradablemente al público con una intriga variada y movida donde no hay que parar mientes en la mayor ó menor verosimilitud de los recursos. La música da muestra de la estremada facilidad con que trabaja Chapí, el cual la escribió en un plazo muy breve de tiempo. El primer acto fué oido con mucha frialdad y los restantes fueron aplaudidos, así como las decoraciones, obra de los señores Bussato y Amalio.

Luego trabajó una corta temporada en dicho teatro la compañía italiana de ópera y opereta que dirige Rafael Tomba y al marcharse ésta á Madrid empezó otra vez la compañía de zarzuela, la que estrenó en 21 de agosto la ópera española *La Dolores,* del maestro Breton. La obra no defraudó las esperanzas del público. Desde el preludio obtuvo unánime aplauso. En la ejecucion se distinguió la señora Montilla en el papel de protagonista y el tenor Simonetti estuvo muy bien en el de Lázaro. El éxito fué

franco y espontáneo, recogiendo grandes aplausos y muchas llamadas á la escena los señores Feliu y Codina y los maestros Breton y Caballero.

En el antiguo Teatro Circo Barcelonés trabajó parte de la temporada una compañía de zarzuela, que nada hizo de notable.

El teatro Eldorado abrió sus puertas el 22 de septiembre con una compañía de zarzuela cómica de la que formaban parte las tiples señoritas Arana y Fernandez y los señores Cerbon, Fernandez, Tormo, Valero y otros. Entre el gran número de obras del género chico que se representaron obtuvieron éxito las zarzuelas *Las amapolas* de Torregrosa, *Campanero y sacristan* de Caballero, *El tambor de granaderos* y *El cura del regimiento* de Chapí, y *Los tres claveles* de Cotó.

Para dar alguna variedad al espectáculo contrató la empresa de dicho teatro á una compañía inglesa de cuadros plásticos del Palace Theater de Londres que se hallaba trabajando en París. Dicha compañía se exhibió durante un mes con poco éxito, á pesar de que los cuadros estaban regularmente presentados. Luego el calculador italiano Sr. Inaudi logró llenar el teatro de bote en bote en todas las sesiones en que se presentó. En la temporada de Carnaval sustituyó á la tiple señorita Arana la señorita Francisca Segura, conocida ventajosamente del público, y á la señorita Fernandez la hermana de aquélla, señorita Concepcion Segura.

En el Teatro de la Gran vía actuó una compañia de zarzuela que representó obras del género chico y luego fué sustituida por otra de la misma clase dirigida por el barítono Sr. Lasantas, en la que figuraba su esposa la tiple señora Cubas. Durante la temporada se representaron gran número de zarzuelas en un acto conocidas por haberse estrenado en otros teatros.

En el Circo Ecuestre Barcelonés trabajó una compañía ecuestre acrobática bajo la direccion del Sr. V. Gil Alegría.

A últimos de mayo abrió sus puertas el Jardin Español

con una compañía de zarzuela catalana y castellana de la que formaban parte los conocidos artistas señoras Mateu, Castillo y García, y los señores Colomer, Roca, Montero, Gil y otros. Durante el verano se representaron gran número de zarzuelitas; obtuvo estraordinario éxito *Lo somni de la Ignocencia*, letra de Colomer y música del maestro Fando, obrita que llegó á representarse 80 noches seguidas.

FRONTON BARCELONÉS.

Con breves interrupciones permaneció abierto todo el año este nuevo lugar de espectáculo, conservando el favor del público que en las tardes de los dias festivos ocupó bastante parte del espacioso local. Las principales novedades del pelotarismo siguieron desfilando por su cancha; Beloqui, Machin, Chiquito de Ondarroa, Irun, Portal, Muchacho, Tandilero, Zurdo de Abando, Gamborena, Pasieguito, Pedrós, Navarrete, Iturrioz, Tacolo, Embil, Melchor Guruceaga y tantos mas. La escasez de pelotaris que conserven el juego limpio y de bolea va haciéndose cada dia mas sensible y la muerte de Machin que en nuestro fronton se habia ganado grandes simpatías en los partidos en que tomó parte, ha dejado un vacío difícil de llenar; el juego de revés mas fuerte, pero menos variado, domina en toda la línea. El público sin embargo sigue conservando su aficion al juego clásico.

PLAZA DE TOROS.

Durante las dos temporadas taurinas del presente año, se han verificado en nuestra plaza ocho corridas de toros y diez novilladas; se lidiaron en las primeras 56 toros: veintidos pertenecian á las ganaderías castellanas, figuran

do con seis la de Cámara, con cuatro cada una las de Veragua, Muruve y Gomez, con dos la de Mazzantini y con otros tantos la de Hernan; á las navarras veinte, correspondiendo á la de Ripamilan catorce y seis á la de Carriquiri, y los catorce restantes á las andaluzas, ocho á D. Anastasio Martin y seis á la de Benjumea. Dejaron de figurar en los carteles algunas de las mas afamadas ganaderías, y á no haber sido la corrida de beneficencia organizada por el Círculo Ecuestre, tampoco hubieran figurado en ellos las de Veragua y Muruve, falta que deberia subsanar la empresa en las temporadas sucesivas si quiere evitar que se retraigan de asistir al circo taurino muchos aficionados; además la empresa deberia suprimir las corridas en las que la cantidad no acostumbra á correr parejas con la calidad. No merece, en cambio, censura la combinacion de matadores, en la que procuró complacer á los concurrentes, por presentar los de mas renombre que hoy figuran en el arte del toreo, segun puede verse por el número de corridas que á cada uno de los doce matadores que han figurado en ellas, corresponden: á Guerrita, 4; Fabrilo, Fuentes y Bombita, 3; al Gallo 2 y una á cada uno á Torerito, Jarana, Quinito, Mazzantini, M. Robert, Lesaca y Conejito, los tres últimos nuevos en esta plaza como matadores de alternativa, los que hicieron su debuto respectivamente en los dias 14 de abril, 10 de junio y 20 de octubre, apareciendo además la rejoneadora Matilde Vargas que en union de Ledesma rejonearon dos toros que fueron muertos por el medio-espada Pepe Hillo.

La clasificacion de las ocho corridas puede hacerse en esta forma: una buena, tres regulares y las cuatro restantes medianas. En la corrida de inauguracion de la temporada el tercer toro saltó al tendido: en la misma corrida toreó M. Robert con su cuadrilla landesa.

El total de los toros estoqueados en las diez novilladas suma 52, distribuidos en esta forma: 38 de ganaderías castellanas, correspondiendo veinte á la de Udaeta y seis á cada una de las de D. Máximo Hernan, D. Teodoro del Valle (nueva en esta plaza) y á la de Flores: y á las anda-

luzas de Diez de la Cortina, Anastasio Martin, Cámara y Halcon (tambien nueva en esta plaza) los 24 restantes, ó sea seis á cada una de ellas. Diez y nueve matadores tomaron parte en las mismas, figurando Vicente Ferrer en seis; en tres Conejito; Manene, Morenito, Algabeño, Salerito, Villita y Nene, en dos, y Parrao, Maera, Manchao, Murulla, Pepe-Hillo, Bebe-chico, Valenciano, Colon, Chiclanero, Padilla y Guerrerito, en una cada uno. De estos matadores pisaron por primera vez nuestro redondel, Algabeño el 28 de abril, el Nene el 4 de agosto, Chiclanero el 22 de septiembre, si bien este último no llegó á estoquear el toro que le correspondia, por haberlo dispuesto así el presidente dada la manifiesta ignorancia del espada en lo que al arte del toreo se refiere, y por último Padilla y Guerrerito el 3 de octubre.

Resultó superior la novillada del 2 de junio en la que se lidiaron toros de Udaeta, otras tres fueron buenas, cinco medianas y la restante, de Flores, mala, en la que llevaron fuego los toros cuarto y sesto.

REVISTA FINANCIERA.

Desgraciada estuvo la Bolsa este año. Constantemente ha presentado un aspecto frio y por estremo encalmado en los valores del Estado, y mucho mas aun, en los de la localidad. La situacion política y la económica fueron objeto de séria preocupacion, que no pudo despejar el cambio surgido en la política, con la sustitucion del partido conservador al liberal en la gobernacion del Reino, pues con él coincidieron la complicacion y trastornos que produjo la insurreccion separatista de Cuba, la cual continúa al escribir esta reseña, no obstante los inmensos sacrificios que hace la nacion para combatir á sus enemigos, enviando á aquella antilla fuerzas considerables; y á esto, que ya por sí solo sería suficiente para quebrantar el crédito de toda nacion, hay que agregar el malestar y la penuria de la agricultura y de otras clases afines á la misma, por la deficiencia de las cosechas y por los precios poco remuneradores á que vende sus productos, produciendo suma escasez de dinero en nuestro país.

En tales circunstancias, los valores del Estado han tenido sensibles oscilaciones y han descendido algo en este año, pero á nuestro modo de ver, atendidas las grandes contrariedades con que ha de luchar la Nacion y sus apuros económicos, la baja ha sido menor de lo que debia esperarse, sin duda por la vitalidad y vigor de nuestro país, siempre firme y animoso, y quizás tambien por la puntualidad con que sigue efectuando el pago de intereses y la amortizacion de valores á que viene obligado. Tambien influyó en sostenerlos la abundancia de dinero sobrante en los mercados estranjeros.

Los valores que mas han sufrido son los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba á causa de las repetidas emisiones de fuertes sumas de dicho papel para arbitrar recursos

con destino á las atenciones de aquella isla, los cuales, con sucesivas bajas, han perdido los tipos superiores á la par, no obstante el premio de que gozan con la negociacion de sus cupones y de sus títulos amortizados.

El año anterior no fué bueno para los *Valores locales*, pero éste ha sido malo, muy malo. Para ellos siempre ha estado la Bolsa indiferente, pasándose largos dias, semanas y hasta meses, sin que pudieran cotizarse otros valores que las acciones de alguno ú otro establecimiento de crédito y las de ferro-carriles. Estas han tenido quebrantos considerables en sus cursos, quedando muy bajas y en condiciones muy poco halagüeñas para sus tenedores.

Los cambios estranjeros que descendieron muy cerca de 12 p°/₀ del premio que alcanzaban, volvieron á subir en cuanto se inició el descenso de las rentas públicas, quedando casi á los mismos tipos que tenian en igual época del año anterior, segun se demuestra en el detalle y cuadros comparativos que continuamos para no separarnos de la costumbre que llevamos establecida.

Octubre.—Entregada nuestra plaza á sus propios impulsos, sin sucesos políticos que movieran la opinion pública y siguiendo el gobierno en su marcha vaga é indecisa para la resolucion de todas las cuestiones que surgian, incluso las económicas, fueron insignificantes las oscilaciones que esperimentaron los fondos públicos en este mes y dominó el mayor marasmo para la contratacion en nuestro mercado bursátil; por efecto de esta apatía los cuatros perdieron en el trascurso del mes $^3/_4$ de entero el interior y $^1/_2$ el esterior. Tambien estuvieron inactivos los valores locales, incluso los ferroviarios, cuyas acciones fueron perdiendo alguna fraccion en casi todas las sesiones, hasta el punto de terminar el mes con baja de 1 $^1/_4$ enteros las del Norte y de casi 1 las de Francia, por la desconfianza que produjo la baja de tarifas entre ambas entidades y que no pudo compensar el descenso de 1'70 por °/₀ que alcanzó el giro sobre el estranjero, circunstancia favorable á dichas empresas. La cotizacion de cierre del mes fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	71'55	Banco Colonial.	88'50
» esterior.. . .	81'90	Catalana de Crédito. . .	sin cotⁿ
» amortizable. .	79'75	Crédito Mercantil. . . .	40'50
Billetes de Cuba.-1886.	110'50	Ferro-carril Francia.. .	25'80
» » -1890.	98'50	» Norte.. . .	31'
Banco de Barcelona. . .	84'50	» Orense. . .	8'70
París, vista, papel. . . por 100 premio.	17'	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'17

Noviembre.—El suceso mas notable ocurrido en el mes que reseñamos fué la baja del premio sobre el giro estranjero, el cual de 17'10 fué descendiendo hasta 11 p °/₀, para reaccionarse de 2 p °/₀ en el último tercio de este período. Esto, naturalmente, contribuyó á aminorar la diferencia existente entre las cotizaciones del esterior y del interior, de manera que mientras la renta interior ganó 1'60 enteros durante este mes, la esterior perdió 60 céntimos. No obstante, no fué lo dicho suficiente para reanimar las transacciones bursátiles, toda vez que siguió imperando el mayor retraimiento en los bolsistas, tanto para las rentas públicas como para los valores industriales ó locales, puesto que el anuncio de la próxima inauguracion de la línea de Valladolid á Ariza, que acortando el trasporte entre Castilla y esta ciudad abarataria el del trigo, solo pudo influir en que las acciones del ferro-carril de Francia subieran 1'35 enteros; en cambio esto mismo, por el temor de competencias con la nueva línea, hizo que los valores del Norte perdieran 2 enteros, segun revela la cotizacion de fin de mes que continuamos:

4 por 100 interior.. . .	73'35	Banco Colonial.	85'40
» esterior.. . .	81'50	Catalana de Crédito. . .	sin cotⁿ
» amortizable. .	81'15	Crédito Mercantil. . . .	»
Billetes de Cuba.-1886.	109'75	Ferro-carril Francia.. .	27'
» » -1890.	98'85	» Norte.. . .	29'50
Banco de Barcelona. . .	84'40	» Orense. . .	8'50
París, vista, papel. . . por 100 premio.	12'70	Londres 90 d/f dinero.. por £.	28'10

Diciembre.—Los cuatros, faltos del impulso de las bolsas estranjeras, estuvieron quietos y las oscilaciones fueron pocas, pues si la salida del ministro de Hacienda Sr. Salvador fué sentida por la seriedad que demostró en sus

gestiones y produjo la baja de alguna fraccion en la renta interior, ésta se rehizo en breve por haber sido bien recibido el Sr. Canalejas para el desempeño de dicho ministerio. La renta esterior subió casi un entero á causa de la necesaria disminucion de su desnivel con la interior por el descenso del cambio estranjero, el cual sufrió modificaciones frecuentes y de alguna importancia en el curso de este mes. Las sociedades bancarias tuvieron sus valores muy quietos y las ferroviarias siguieron con tendencia floja, aunque lograron bastante animacion las Francias por seguir esplotándose los efectos de la inmediata apertura de la nueva línea de Valladolid á Ariza; las acciones del Norte, combatidas por falsos rumores, como lo fué el de la suspension de pagos de dicha empresa, vieron declinar su cotizacion hasta perder 3 enteros, de cuyo quebranto pudieron recuperar mas de $^1/_2$ al terminar el mes, ante la manifiesta falsedad de tales rumores.

Se cotizó el último dia del presente mes y año:

4 por 100 interior.. . .	73'70	Catalana de Crédito. . .	sin cot^n
» esterior. . .	82'25	Crédito Mercantil. . . .	41'
» amortizable..	81'40	Crédito y Docks de Barc.	13'
Billetes de Cuba.-1886.	110'90	España Industrial. . . .	69'
» » -1890.	100'20	Maquinista Ter.^{e} y Mar.^{a}	90'
Banco de Barcelona. . .	84'50	Ferro-carril Francia. . .	26'50
Banco Colonial.	84'85	» Norte. . . .	27'05
» de España. . . .	392'	» Orense. . .	8'10
» de Villanueva.. .	51'	» Sarriá. . .	102'
Catalana del gas.. . . .	191'	» M. Alicante.	38'
Propagadora del gas.. .	151'	» Andaluces.	45'
C.^{a} tabacos de Filipinas.	156'	» y M. de S. Juan	8'
París, vista, papel. . . por 100 premio.	12'50	Londres 90 $^d/_f$ dinero.. por £.	28'

Enero.—Cortado el cupon trimestral de las rentas públicas, éstas en el mes de referencia alcanzaron mejor disposicion de nuestra plaza y pudo notarse alguna mayor contratacion, á pesar de ser de muy poca importancia las oscilaciones que ofrecieron los cambios de los cuatros y demás valores preferidos por los rentistas. Sucesos políticos ó financieros no los hubo en este período ó no fueron los ocurridos de suficiente importancia para mover

las cotizaciones, pero todas se presentaron con tendencia firme y hasta mejoraron algo las rentas interior, esterior y la amortizable al terminar el mes. Las acciones industriales siguieron sin movimiento ni cotizacion, escepto las del Banco Colonial, que descontado el valor del cupon pagado, nada pudieron recobrar de él, y las de estos ferrocarriles que sufrieron bajas sensibles, á pesar del descenso de un 2 p °/₀ en el premio del giro estranjero, por efecto de la lucha de tarifas y del acuerdo de la Compañía del Norte de suprimir las especiales, restableciendo en sus líneas las tarifas generales, cuya medida causó muy mala impresion y malestar en el país, revelándolo bien la baja de 2 ½ enteros en sus acciones y la de 3 en las del Francia durante este período.

Se cotizó á fin del mes:

4 por 100 interior.. . .	72'60	Banco Colonial.	80'20
» esterior.. . .	82'15	Crédito Mercantil. . . .	sin cotⁿ
» amortizable..	82'75	España Industrial. . . .	80'
Billetes de Cuba.-1886.	109'90	Ferro-carril Francia.. .	23'80
» » -1890.	100'	» Norte.. . .	24'25
Banco de Barcelona. . .	85'80	» Orense. . .	7'90
París, vista, papel. . . por 100 premio.	11'40	Londres 90 d/f dinero.. por £.	27'77

Febrero.—La firmeza que ofrecieron las rentas públicas en el mes precedente, en éste se trocó en alza decidida para todas ellas. Las corrientes favorables de la Bolsa de París apoyadas por los alcistas locales, arrollaron fácilmente toda oposicion, hasta el punto de que en la primera quincena los cuatro subieron rápidamente en todas las sesiones; el interior desde 72'40 llegó hasta 75'55, y si el esterior no mejoró tanto — de 81'95 á 84'35 — fué por la baja de los cambios estranjeros, la que escedió del 2 p °/₀ en este período mensual. Contenida esta alza en la segunda quincena, perdieron casi un entero las rentas interior y esterior. Tambien lograron juego activo y oscilaciones de consideracion las acciones ferroviarias, puesto que las Francias ganaron 1 entero de 2 que habian alzado, y los Nortes desde 23'70 llegaron á 27 y pudieron conservar casi toda esta mejora. De esta marcha halagüeña y beneficiosa

participaron los valores mas preferidos de los rentistas, como son el amortizable y las obligaciones de todas clases, de manera que pudieron remediarse parte de los muchos quebrantos que venian esperimentando sus tenedores.

La última cotizacion mensual fué:

4 por 100 interior.. . .	74'40	Banco Colonial.	80'
» esterior. . .	83'60	Crédito Mercantil. . . .	42'
» amortizable..	83'	España Industrial. . . .	90'
Billetes de Cuba 1886.	107'50	Ferro-carril Francia.. .	24'50
» » 1890.	99'15	» Norte.. . .	26'90
Banco de Barcelona. . .	85'	» Orense. . .	8'70
París, vista, papel. . . por 100 premio.	9'	Londres 90 d/f dinero.. por £.	27'22

Marzo.—No faltaron sucesos políticos de importancia y de mucha gravedad en el trascurso de este mes que modificaron por completo la buena faz que presentaban últimamente los negocios bursátiles é iniciaron descensos considerables en las cotizaciones de muchos valores. En los primeros dias de este período cundió la noticia de un alzamiento separatista en la isla de Cuba, la que produjo baja de 2 enteros en el interior, 1 en el esterior y de casi 4 en los Billetes de Cuba; y aunque despues y con mucha lentitud se rehicieron, ganando sucesivamente alguna fraccion por las noticias optimistas publicadas por el gobierno respecto al curso de la insurreccion, como á mediados del mes tuvo que retirarse del poder el gabinete liberal, ante su impotencia frente á la actitud de los subalternos contra algun periódico madrileño, y entró á sustituirle el partido conservador, éste se mostró dispuesto á publicar la verdad sobre el estado de la insurréccion cubana, y ante la gravedad que acusaron las noticias los valores volvieron á descender hasta hacerse á 69'90 el interior, á 81'70 el esterior y á 81 el amortizable, siendo, como era natural, los Billetes de Cuba el valor que mas se resintió, puesto que perdieron 3 $^1/_2$ enteros. Igualmente sufrieron notable baja los valores particulares, sobre todo los ferroviarios por seguir sus empresas en condiciones muy desfavorables. Los cambios del giro que

estuvieron bajos en todo el mes, al terminar éste subieron 4 p °/₀. En resúmen el mes fué malo para todos los valores, segun se desprende de la cotizacion siguiente, comparada con la de los meses precedentes:

4 por 100 interior.. . .	71'30	Banco Colonial.	80'
» esterior. . .	82'90	Crédito Mercantil. . . .	sin cot^n
» amortizable..	81'50	España Industrial. . . .	90'
Billetes de Cuba.-1886.	104'30	Ferro-carril Francia. . .	22'45
» » -1890.	94 75	» Norte. . . .	25'10
Banco de Barcelona. . .	85'75	» Orense. . .	8'10
París, vista, papel. . . por 100 premio.	11'	Londres 90 d/f dinero.. por £.	27'57

Abril.—Los envíos de tropa á Cuba y la salida del general Martinez de Campos para el gobierno de aquella isla y de su ejército, coincidió con la noticia del desembarco de jefes insurrectos de significacion, por lo cual los valores mostraron mucha indecision, con repetidas oscilaciones, á pesar de la gran apatía que hubo en nuestro mercado y de su recelo para transacciones, así en los valores públicos como en los particulares. No obstante las rentas interior y esterior, por impulso de las noticias que avisaba la plaza de París, subieron mas de 2 enteros que luego fueron perdiendo, recobrando de nuevo gran parte de los mismos en el último tercio, para cerrar la interior al mismo tipo de apertura y la esterior con baja de 85 céntimos á consecuencia de haber subido 3 ½ p °/₀ el premio del cambio estranjero. Los valores locales sumamente quietos, incluso las acciones de ferro-carriles, que si tuvieron algunas oscilaciones, quedaron las del Norte con poco quebranto y las del Francia con pérdida de 1'60 enteros, cerrando el mes con la siguiente cotizacion:

4 por 100 interior.. . .	69'45	Banco Colonial.	80'
4 » esterior.. . .	79'80	Crédito Mercantil. . . .	42'
4 » amortizable. .	80'50	España Industrial. . . .	90'
Billetes de Cuba 1886. .	104'35	Ferro-carril de Francia.	20'30
» » 1890. .	96'	» Norte. .	24'
Banco de Barcelona. . .	86'50	» Orense..	7'85
París, vista, papel. . . por 100 premio.	14'25	Londres 90 d/f dinero. . por £.	28'52

7

Mayo.—No pudo quebrantar el curso de nuestros valores públicos la conviccion de que la guerra de Cuba sería larga y de difícil terminacion, exigiendo de la Nacion grandes sacrificios en hombres y dinero, pues en el mes que nos ocupa dominó marcada tendencia alcista en todos ellos, pero teniendo bruscas oscilaciones á causa de las contrariedades públicas y de la lenta discusion de los presupuestos para el siguiente año económico, que habia presentado el anterior gabinete. Por 4 veces distintas la deuda interior alcanzó el tipo de 71 enteros sin poder conservarlo; la esterior ganó mas de 1 pudiendo sostenerlo en casi todo el mes, al igual que la deuda amortizable; los Billetes de Cuba, con todo ser el valor mas directamente afectado por la insurreccion cubana y de haberse habilitado para la circulacion 40.000 de la emision de 1890 á fin de obtener recursos, pudieron ver sus cotizaciones en alza casi constante, mejorando los viejos hasta 2 enteros y los nuevos 1, mejora que solo en parte pudieron conservar á última hora. Los cambios estranjeros siguieron tambien esta favorable tendencia; bajaron casi 2 p °/o. Por contra, los valores locales ofrecieron muy triste aspecto; los de Sociedades de Crédito no tuvieron juego ni se cotizaron, y si lo tuvieron las acciones ferroviarias fué á consecuencia de su continuo descenso motivado por el creciente malestar de sus entidades; perdieron 2 enteros las acciones del Norte y 2 1/2 las de Francia.

El 31 de este mes se cotizó:

4 por 100 interior.. . .	70'40	Banco Colonial.	79'10
» esterior.. . .	81'25	Crédito Mercantil. . . .	sin cot^{n}
» amortizable. .	81'75	España Industrial. . . .	86'
Billetes de Cuba.-1886.	105'75	Ferro-carril Francia.. .	18'20
» » 1890.	95'80	» Norte.. . .	22'30
Banco de Barcelona. . .	87'	» Orense. . .	7'75
París, á vista, papel. . por 100 premio.	12'55	Londres 90 d/f dinero. . por £.	28'15

Junio.—Malo, pésimo, fué este mes para nuestros valores. Las impresiones pesimistas respecto al curso de la insurreccion de Cuba, los continuos envíos de tropas á aquella antilla originando cuantiosos gastos al Tesoro, y sobre

todo, la presion bajista de París, hicieron declinar nuestras rentas públicas al estremo de que en el primer tercio del mes, la interior bajó á 65'60, es decir que perdió en pocas sesiones 5 enteros, la esterior se llegó á operar á 77 y la amortizable perdió 2'35 enteros, siendo aun mayor el quebranto que sufrieron los Billetes de Cuba, puesto que los del 6 p % bajaron á 95'75 y los del 5 p % á 84'75, ó sea una pérdida de 10 enteros los primeros y de 12 los segundos. Por fortuna desde mediados del mes pudo mejorar mucho nuestro mercado y se reaccionaron nuestros valores, sin catástrofes financieras á causa de la circunspeccion de nuestros bolsistas y de la falta de juego y de movimiento en los negocios.

La quietud dominó siempre en los valores locales; las Francias y los Nortes siguieron á tipos bajos ante la desconfianza producida por la marcha adoptada por dichas empresas y la baja en sus productos. Los cambios estranjeros subieron casi 5 p % por causa del descenso de los valores y quedaron con tendencia alcista al cerrar el mes, cuya cotizacion final fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	67'40	Banco de Villanueva.. .	50'
» esterior.. . .	78'75	Crédito Mercantil. . . .	39'50
» amortizable. .	81'25	España Industrial. . . .	90'
Billetes de Cuba.-1886	101'65	C.ª de cerillas y fósforos.	165'
» » -1890.	91'65	Ferro-carril Francia.. .	18'
Banco de Barcelona. . .	87'50	» Norte.. . .	20'90
» Colonial.	76'	» Orense. . .	7'50
París, vista, papel. . . por 100 premio.	16'45	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'10

Julio.—Las pocas oscilaciones en los tipos cotizados diariamente de las diversas rentas del Estado que mas suelen contribuir al movimiento bursátil de esta plaza, demuestran bien la indiferencia que hubo en este mes para la contratacion y el completo retraimiento de estos bolsistas, por lo que fué mas evidente el vigor que ofreció nuestro mercado, el cual tuvo que resistir la impresion pesimista de las Bolsas estranjeras, cuyos periódicos publicaron siempre noticias favorables á los insurrectos cubanos. Los valores que no pudieron sostenerse fueron los Billetes de

Cuba, pues perdieron algun entero despues de repetidas alzas y bajas durante este período mensual. Tambien se resintieron las acciones del ferro-carril de Francia, las cuales estuvieron flojas y á menos de 18 enteros; las del Norte mas sostenidas, alcanzando algun aumento que no pudieron conservar, segun revela la cotizacion de fin de mes que continuamos. Los cambios estranjeros alzaron.

4 por 100 interior.. . .	67'40	Banco Colonial.	77'50
» esterior. . .	78'80	Crédito Mercantil. . . .	40'
» amortizable..	81'	España Industrial. . . .	sin cotⁿ
Billetes de Cuba.-1886.	99'85	Ferro-carril Francia.. .	17'15
» » -1890.	88'85	» Norte.. . .	21'35
Banco de Barcelona. . .	88'	» Orense. . .	7'60
París, vista, papel. . . por 100 premio.	17'60	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'45

Agosto.—Siguieron los valores en este mes con poquísimo movimiento y no revistieron importancia las pequeñas oscilaciones que tuvieron, por no venir de las bolsas de París y de Madrid presiones al alza ni á la baja, aunque no fueron halagüeñas las noticias de Cuba respecto al curso de la insurreccion. Así es que el interior en todo este período solo pudo mejorar 40 céntimos y el esterior cerró casi sin variacion; solo los Billetes de Cuba tuvieron algunas oscilaciones y lograron un aumento de 1 ½ enteros los de 1886, y de 70 céntimos los de 1890, á pesar del enorme gasto originado por el inmediato envío á Cuba de un cuerpo de ejército. Las acciones de ferro-carriles pudieron, al fin, salir de su anterior marasmo y mejoraron notablemente, lo que dió lugar á bastantes negocios en dichos valores; las Francias subieron 1 ½ enteros y los Nortes 2, aunque siguieron sosteniendo alto premio los cambios estranjeros, segun espresa la última cotizacion mensual, á saber:

4 por 100 interior.. . .	67'70	Banco Colonial.	78'45
» esterior. . .	77'65	Crédito Mercantil. . . .	sin cotⁿ
» amortizable..	81'35	España Industrial. . . .	98
Billetes de Cuba. 1886.	101'30	Ferro-carril Francia.. .	19'
» » 1890.	89'30	» Norte.. . .	23'40
Banco de Barcelona. . .	88'	» Orense. . .	8'20
París, vista, papel. . . por 100 premio.	18'60	Londres 90 d/f dinero.. por £.	29'72

Septiembre.—Desde los primeros dias se declararon en alza las rentas públicas, ganando todas ellas, inclusos los Billetes de Cuba, 1 entero, pues la recaudacion de los impuestos resultaba cubrir las cifras de los presupuestos y sobre todo por el cambio ocurrido en la opinion pública y en el estranjero, ésta tan contraria hasta entonces á nuestra nacion, por el vigor y buena administracion que se demostró enviando á Cuba 25.000 hombres bien organizados y en pocos dias. Esto pudo contrarrestar el pesimismo por el agobio de nuestra hacienda á causa de los gastos á que viene obligada, y sin que se resienta el pago de los intereses de la deuda nacional que se hace con la puntualidad acostumbrada. Así fué, que el interior cerró con alza de 2 enteros y mayor fué la del esterior, casi 3, por la baja del cambio estranjero; empero los Billetes de Cuba no solo no pudieron conservar la mejora obtenida, sino que cerraron con pérdida de alguna fraccion. En los locales solo las acciones de ferro-carriles tuvieron algun juego, puesto que las Francias estuvieron flojas y los Nortes pudieron subir $1\,^1/_2$ enteros ante el rumor de una próxima inteligencia entre dichas entidades para cesar su actual lucha de tarifas. Acabó el mes á los tipos que continuamos:

4 por 100 interior. . .	69'90	Banco Colonial.	79'75
» esterior. . .	80'75	Crédito Mercantil. . . .	40'75
» amortizable..	82'50	C.ª de cerillas y fósforos.	170,
Billetes de Cuba.-1886.	101'15	Ferro-carril Francia. . .	19'80
» » -1890.	88'90	» Norte. . . .	25'45
Banco de Barcelona. . .	88'	» Orense. . .	8'35
París, vista, papel.. . . por 100 premio.	16'80	Londres 90 $^d/_f$ dinero. . por £.	29'32

RESÚMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 P. 100 interior.	4 P. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA. 1886.	1890.
1894.						
Octubre	1.°	72'20	82'40	79'25	110'65	98'50
»	15	71'85	82'30	79'65	110'15	98'50
»	31	71'55	81'90	79'75	110'50	98'50
Noviembre	15	72'80	82'35	80'25	110 50	98'90
»	30	73'35	81'50	81'15	109'75	98'85
Diciembre	15	73'05	81'95	80 90	110'	99'
»	31	73'70	82'25	81'40	110'90	100'20
1895.						
Enero	15	72'80	81'45	82'	109'75	99'50
»	31	72'60	82'15	81'75	109'90	100'
Febrero	15	75'45	84'35	83'65	110'50	100'10
»	28	74'40	83'60	83'	107 50	99'15
Marzo	15	75'20	84'25	83'60	107 50	98'75
»	30	71'30	82'90	81'50	104'30	94'75
Abril	13	71'95	82'95	81'50	105'30	96'35
»	30	69'45	79'80	80'50	104'35	96'
Mayo	15	71'	81'55	82'25	106'35	96'75
»	31	70'40	81'25	81'75	105'75	95'80
Junio	15	66'85	78'45	80 25	99'65	89'50
»	30	67 40	78'75	81'25	101'65	91'65
Julio	15	67 70	78'65	80'85	101'	90'25
»	31	67'40	77'80	81'	99 85	88'85
Agosto	14	67'30	77'15	81'	101'50	89'75
»	31	67'70	77'65	81'35	101'30	89'30
Septiembre	14	68 80	79'40	82'25	102'	89'
»	30	69'70	80'55	82'25	101'20	88'85

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

Cambios mas altos..	75'55	84'35	84'	111'15	100'20
» bajos..	65'60	77'	79'25	95'75	84'50
Diferencias-enteros.	9'95	7'35	4'75	15'40	15'70

COMPARACION ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 Setbre. 1894.	73'05	83'40	80'25	112'	99'75
» » » 1895.	69 70	80 55	82'25	101'20	88'85
Difer.ª á favor 1894.	3'35	2'85	—	10'80	10'90
» » 1895.	—	—	2'	—	—

ESTADO DEL CAMBIO ESTRANJERO DURANTE EL AÑO.

	Mas alto.	Mas bajo.
30 Sep.e 94.—París á v/ papel 19 % premio » » 95.— » » 16'80 »	19'20	7'
30 Sep.e 94.—Lónd. 90 d/f din. 29'72 por £. » » 95.— » » 29'32 »	29'90	26'75

ACCIONES.

Cotizacion del 30 *de septiembre de* 1895, *comparada con la de igual fecha de* 1894.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1895.	Cambios de 1894.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p.%	88'	86'85	+ 1'15
» Hispano Colonial.	1250	todo	79'75	88'40	— 8'65
» de Villanueva.. .	1000	»	49'	50'	— 1'
Catalana gen. de Créd.°	250	»	sin cot.	24'	
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.%	42'	40'	+ 2'
» y Docks.	500	25 »	17'	12'	+ 5'
España Industrial. . . .	500	todo	98'	66'	+32'
Ferro-carril de Francia.	475	»	19'80	26'75	— 6'95
» del Norte..	475	»	25'30	32'10	— 6'80
» de Orense..	500	»	8'	9'15	— 1'15

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales Junio 87. .	250	6 p.%	100'50	94'75	+ 5'75
» Febrero 88.	500	6 »	101'50	94'	+ 7'50
» Julio 89.. .	500	6 »	101'75	98'50	+ 3'25
» Mayo 91. .	500	5 »	90'	85'25	+ 4'75
Comp.a Trasatlántica. .	500	4 »	88'25	84'50	+ 3'75
» tabacos Filipinas	500	5 »	101'75	98'25	+ 3'50
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	92'15	94'70	— 2'55
» »	475	3 »	52'25	52 85	— 0'60
» Bar. Reus y Roda.	500	3 »	52'	52'	
» Norte prioridad. .	475	3 »	55'50	66'	—10'50
» Almansa Valencia.	475	5 »	76'25	77'25	— 1'
» Id. adheridas.	475	3 »	54'25	54'75	— 0'50
» y Min. S. Juan Abs	500	3 »	54'75	55'75	— 1'
» Orense á Vigo. . .	500	3 »	29'75	29'	+ 0'75

NOTA.—A los valores que no tienen cotizacion seguida, se les ha fijado la última publicada oficialmente.

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1894 *al* 30 *de septiembre de* 1895.

	Pesetas por accion.	
1894.—Octubre.		
La España Industrial.	20	1.er semestre 1894.
Diciembre.		
La Maquinista Terres.e y Marítima.	70	beneficios de 1893.
C.a general de tabacos de Filipinas.	20	cup. 15 com. int. »
» » » » .	5	» 5 » benef. »
» » » » .	5'625	céd. fund. c. 5.
Compañía Trasatlántica.	25	benef. ejerc.° 1893.
Fronton Barcelonés. . . . , .	80	á cta. benef. 94-95.
1895.—Enero.		
Banco Hispano Colonial.	50	cup. n.° 17 ejer.° 94.
Comp.a Arrendataria de Tabacos. .	25	cup. 5 á cta. ej.° cor.e
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	45	ints. 2° s.e y b.° 1894.
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	40	cup. n.° 1 ejer. »
Febrero.		
Banco de Barcelona.	10	int. y b.° 2.° s.e »
Catalana para alumbrado por gas..	20	á cta. ejerc. »
Soc. cat. seguros contra incendios.	11	beneficios de »
Crédito y Docks de Barcelona. . .	5	cup. 13 benef. »
Banco de Tarrasa.	13	» 12 » »
Marzo.		
Banco de Sabadell.	7	» 13 » »
Banco de Villanueva.	10	» 24 » »
Crédito Agrícola Catalan. . . .	2	» 7 » »
Banco de Préstamos y Descuentos.	1	» 10 » »
Sociedad Crédito Mercantil.. . .	12'50	cup. 27 » »
C.a anón.a tranvías de Barcelona..	6'25	» 35 » »
Propagadora del Gas.	25	» 10 » »
Banco de Tortosa.	5	» 12 » »
Union Minera.	0'50	» 5 » »
Catalana para alumbrado por gas..	40	comp.° » »
Abril.		
F.-C. de Sarriá á Barcelona.. . .	5'50	c. 34 comp. »

Mayo.

La España Industrial.	15	2.º semestre	1894.
Sociedad Navegacion é Industria. .	10	cup. 7 ejer.º	»
Banco de Valls.	3'85	» 13 »	»

Junio.

Soc. Material para F.-C. y constr.s.	10	» 9 »	»
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	35	» 2 ejerc. cor.	

Julio.

Maquinista Terrestre y Marítima. .	80	beneficios »	1894.
Sociedad Hullera española. . . .	25	cup. 3, »	»
F.-C. del Norte (Lérida Reus y Tarr.a) acciones adheridas.	7'50	» 20.	
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	15	int. 1.er sem.e	1895.
Comp.a Arrendataria de Tabacos. .	35	cup. 6 benef.	94-95.
C.a general de tabacos de Filipinas.	15	» 16 á cta. b.	94.
Banco de Villanueva.	10	» 25 »	» 95.

Agosto.

Banco de Barcelona.	10	int. y ben. 1.er s.e	»

Septiembre.

F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5	c. 35 á cta. ben.º	»

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.º *de octubre de* 1894 *á* 30 *de septiembre de* 1895.

1894.—Diciembre.

Compañía Trasatlántica.	300	4	p. %
Banco Hispano Colonial:			
Billetes Hipotecarios de Cuba 1886.	1.500	6	»
» » » 1890.	700	5	»
Comp.a general de tabacos de Filipinas. .	180	5	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
» » Emision 1.º feb./76.	425	6	»
» » » 1.º oct./64.	389	3	»
» » » 20 abril/78.	289	3	»
» » » 1.º ene./83.	90	3	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
» Emision 20 mayo/80 A. B. C.	126	3	»
» » 1.º enero/83 D. E. F.	115	3	»
» primitivas serie G. . . .	10	3	»
» preferentes » G. . . .	36	3	»
» » H.	10	3	»

Caminos de hierro del Norte:			
Zaragoza á Pamplona, antiguas.. . . .	177		
Almansa á Valencia y Tarragona, serie 1.ª	270	3	p.°/o
» » » A.	220	3	»
» » » B.	220	3	»
» » » C.	220	3	»
» » » D.	220	3	»
» » especiales.	344	5	»
Id. F.-C. y Minas de S. Juan de las Abad.s:			
» » serie A.	53	3	»
» » » B.	185	3	»
F.-C. de Valencia á Utiel. 1.ª hipoteca. .	43	3	»
» » Segovia á Med.ª del Campo esp.l	52	3	»
Zaragoza á Barcelona: antiguas.	443	6	»
» » »	7	5	»
» » serie A.	42	3	»
» » » B.	42	3	»
F.-C. econ.° de Olot á Gerona. 1.ª hipot.ª	10	6	»
Soc. Cat.ª alumbrado por gas.—Serie B. .	190	6	»
Ferro-carriles Andaluces: de cada serie. .	486	3	»
Tranvía de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	8	6	»
Sociedad valenciana de Tranvías.-Serie A.	38	6	»
» » » » B.	24	6	»
» » » » C.	11	6	»
» » » » D.	10	6	»
» » » » E.	1	6	»
» » » » F.	1	6	»
» » » » G.	1	6	»
F.-C. de Mollet á Caldas.	12	3	»
Aguas de Tarragona.	5	6	»
Diputacion Provincial.	135	5	»
Deuda municipal.—Emision 15 junio/87.	250	6	»
» » » 1.° julio/89.	260	6	»
» » » 15 may./91.	90	5	»
» » » 15 jun./92.	80	6	»
» » » 1.° julio/93.	40	6	»
» » » 1.° » /94.	10	6	»
Exposicion Universal.	100	6	»

Marzo.

Compañía Trasatlántica.	310	4	»
Banco Hispano Colonial:			
Billetes Hipotecarios Cuba.-Emision 1886.	1.600	6	»
» » » » 1890.	700	5	»
F.-C. andaluces.—2.ª serie.	210	3	»
C.ª general de tabacos de Filipinas. . .	170	5	»

F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:			
» Emision 1.° mayo de 1886.	30	3	p. %
» » 6 abril de 1887. .	25	3	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:			
Valladolid á Ariza, 1.ª hipoteca.—Serie A.	297	5	»
Caminos de hierro del Norte:			
Línea del Norte. — 1.ª serie.	3.301	3	»
» » 2.ª »	1.244	3	»
Asturias, Galicia y Leon.-1.ª hip. 1.ª serie.	381	3	»
» » » 1.ª » 2.ª » .	143	3	»
» » » 2.ª » .	212	3	»
» » » 3.ª » .	147	3	»
Tudela á Bilbao—1.ª » .	60	5	»
» 2.ª » .	142	5	»
Resíduos de 2.ª » .	2	5	»
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6	»

Junio.

Banco Hispano Colonial:			
Billetes Hipotecarios de Cuba 1886.	1.700	6	»
» » » 1890.	700	5	»
Compañía Trasatlántica.	310	4	»
Compañía general de tabacos de Filipinas.	180	5	»
F.-C. de Tarrag.ª á Barcelona y Francia:			
» Emision 1.° febrero 1876.	435	6	»
» » 1.° octubre 1864.	395	3	»
» » 20 abril 1878.	293	3	»
» » 1.° enero 1883.	91	3	»
F.-C. del Este, Val.ª á Utiel, 1.ª hipoteca.	43	3	»
Caminos de hierro del Norte:			
Línea del Norte.—3.ª serie.	262	3	»
» 4.ª » .	265	3	»
» 5.ª » .	536	3	»
Alsásua á Zarag.ª y Barcelona.-Prioridad.	1.490	3	»
Especiales.	1.075	3	»
Zaragoza á Barcelona. Antiguas.	7	5	»
»	455	6	»
Serie A.	44	3	»
» B.	44	3	»
Zaragoza á Pamplona. Antiguas.	182		
Tudela á Bilbao. 3.ª serie.	106		
F.-C. Medina á Zamora y Orense á Vigo:			
» Emis. 20 mayo 1880, serie A. B. C.	128	3	»
» » 1.° enero 1883, » D. E. F.	118	3	»
» Preferentes » G. . .	47	3	»
» » H. . .	10	3	»

Emprést.° municip.—Emision 15 junio/87.	250	6 p.°/₀
» » » 1.° julio/89.	260	6 »
» » » 15 may./91.	90	5 »
» » » 1.° feb./88.	100	6 »
» » » 15 jun./92.	70	6 »
» » » 1.° » /93.	40	6 »
Empréstito del Parque » 1.° jul./93.	1.000	6 »
Tranvía de Barcelona, Clot y S. Andrés. .	9	6 »
Diputacion Provincial.	139	5 »
Caminos de hierro del Norte:		
Lérida á Reus y Tarrag.ª (acciones).	336	

Julio.

Caminos de hierro del Norte:		
Asturias, Galicia y Leon. Bonos de liquidacion.	667 sin inter.	
Banco Hispano Colonial:		
Billetes Hipotecarios de Cuba. 1886.	1.700	6 p. °/₀
» » » 1890.	1.200	5 »
Compañía Trasatlántica.	310	4 »
Compañía general de tabacos de Filipinas.	180	5 »
F.-C. Tarragona á Barcelona y Francia:		
» Emision 1.° mayo 1886.	30	3 »
» » 6 abril 1887.	25	3 »
Caminos de hierro del Norte:		
Alar á Santander.	537	
Tudela á Bilbao.—1.ª serie.	61	5 »
» 2.ª » .	145	5 »
Astur. Gal. y Leon.-1.ª hip.-1.ª serie.	386	3 »
» » 1.ª » 2.ª » .	146	3 »
» » 2.ª »	215	3 »
» » 3.ª »	149	3 »
Ferro-carriles Andaluces:		
Córdoba, Málaga y Granada. . . .	365	3 »
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	8	6 »

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1894 *á último de septiembre de* 1895.

Sta. Iglesia Catedral	28	Ntra. Sra. del Pino. . .	78
Santa María del Mar	184	Santa Ana.	130
San Miguel Puerto.	147	Ntra. Sra. de Belen. .	149
San Miguel Arcáng.	89	San Agustin.	98
San Jaime. . . .	60	San Antonio, Ángeles. .	215
San Justo.. . . .	54	Ntra. Sra. del Cármen.	203
San Cucufate. . .	102	Hostafranchs.	112
San Pedro. . . .	204	Sta. Madrona, ambas igl.	378
Concepcion. . . .	169	San Pablo.	116
San Francisco. . .	89	San José.	124
		TOTAL. . . .	2729

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *octubre de* 1894 *á* 30 *septiembre de* 1895.

	MATRIMONIOS		Nacimientos.	Defunciones.
	CANÓNICOS.	CIVILES.		
Hospital. . .	802	2	2008	2882
Instituto. . .	349	»	1059	912
Universidad. .	669	»	2612	2102
Barceloneta. .	317	»	979	806
Lonja. . . .	618	1	1362	1435
	2755	3	8020	8137

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1894 *hasta* 30 *de septiembre inclusive de* 1895, *segun consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.	
Octub. 1894.	166	345	310	655	497	67	564	50
Noviembre.	137	340	309	649	463	82	545	62
Diciembre..	267	357	340	697	665	109	774	61
Enero 1895.	142	366	342	708	972	127	1099	82
Febrero. . .	147	314	320	634	718	98	816	49
Marzo. . . .	147	347	335	682	735	89	824	68
Abril.. . . .	182	303	296	599	615	66	681	58
Mayo.. . . .	127	322	268	590	549	66	615	53
Junio. . . .	258	296	284	580	503	68	571	46
Julio.. . . .	129	317	305	622	483	69	552	53
Agosto.. . .	141	275	314	589	387	63	450	49
Septiembre	157	343	334	677	444	60	504	46
TOTALES.	2000	3925	3757	7682	7031	964	7995	677

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1894 *á* 30 *septiembre de* 1895.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1894.	314	286	198	202	7	9	1016
Entrados.	3278	2565	29	29	10	4	5915
Salidos ó curados. . .	2691	2066	6	5	10	4	4782
Fallecidos.	545	441	18	4	4	1	1013
Existencia en 30 de septiembre 1895. . . .	356	344	203	222	3	8	1136

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1894 *á fin de septiembre de* 1895.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias causadas.
1894.					
Octubre.	224	140	190	4	6447
Noviembre.	170	108	119	1	4861
Diciembre.	158	121	98	1	5217
1895.					
Enero.	180	118	117	3	5595
Febrero.	178	101	113	1	5003
Marzo.	171	274	151	6	6907
Abril.	288	257	197	2	9615
Mayo.	346	251	252	3	10486
Junio.	342	232	223	6	10327
Julio.	345	245	258	2	10189
Agosto..	330	233	236	6	10120
Septiembre.	321	185	220	5	9480
TOTALES.	3053	2271	2174	40	94247

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1894 *á* 30 *septiembre de* 1895.

Existencia en 1.° octubre de 1894.. . . .		319	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1895:	65	68	»
Fallecidas id. id.	3		
Quedan.. .		251	»
Entradas id. id.		68	»
Total existentes.		319	

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Año 1895. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1894.	Lactancia..	45	51	96	357
	Destete.	161	100	261	
Id. fuera del Establecimiento en igual fecha.	Lactancia..	380	348	728	1,503
	Destete.	384	391	775	
Id. id. de los que han cumplido 5 años y están en poder de las amas esternas.		964	1,295	2,259	2,259
Existencia total en dicho dia.					4,119
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. 1894 á 30 sept. 1895.		336	337	673	673
Total general.					4,792
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	101	56	157	468
	Destete.	4	4	8	
Id. fuera de éste ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	56	67	123	
	Destete.	13	20	33	
Prohijados en igual período.		0	8	8	
Legitimados y naturalizados en igual período y entregados á su madre al salir de la Maternidad	Lactancia..	14	7	21	
	Destete.	16	13	29	
Pasados á la Casa de Caridad.		42	12	54	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio.		9	26	35	
Restan..					4,324

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1894 *hasta* 30 *septiembre de* 1895.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 sept. 1894. . .	1772			
Idem en 31 dic. 1894. . .	1774	136	98	36
Idem en 31 mar. 1895. . .	1790	130	65	49
Idem en 30 jun. 1895. . .	1792	112	84	26
Idem en 30 sept. 1895. . .	1792	118	99	19

El total de 1,792 individuos existentes en 30 de septiembre de 1895 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 4. — Celadores, 13. — Hermanas de San Vicente de Paul, 70. — Total 87.

Distinguidos: Hombres, 31. — Mujeres, 69. — Total 100.
Asilados: Niños, 809. — Niñas, 472. — Hombres, 177. — Mujeres, 147. — Total 1,605. — Total general 1,792.

Pertenecen además al Establecimiento 94 aprendices y 30 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Pts. 0'5730, y comprendidos los demás gastos á Pts. 0'9159.

Estado del movimiento del ASILIO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1894 *á* 30 *septiembre* 1895.

Existencia en 1.° de octubre de 1894. . .	173	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1894 á 30 de septiembre de 1895.	99	»
Total.	272	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1894 á 30 de septiembre de 1895.	103	»
Existentes en 1.° de octubre de 1895. . .	169	educandos.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1894 *á* 30 *de septiembre de* 1895.

	VARONES.	HEMBRAS.	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1894.	613	96	709
Entradas desde 1.° octubre de 1894 á 30 septiembre de 1895. . . .	3465	583	4048
Total. . .	4078	679	4757
Salidas desde 1.° octubre de 1894 á 30 septiembre de 1895. . . .	3493	564	4057
Existentes en 1.° octubre de 1895.	585	115	700

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1894-95.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	65	31
Medicina.	451	427
Derecho.	658	614
Ciencias.	381	220
Farmacia.	251	239
Notariado.	2	4
Practicantes.	—	22
Matronas.	—	50
Total.	1.808	1.607

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	543	2.455
Privada.	1.979	11.445
Libre.	163	629
Total.	2.685	14.529

ESCUELAS.

Escuela Superior de Comercio: Enseñanza oficial 247. Inscripciones 812.—Enseñanza libre 117. Inscripciones 316.

Escuela oficial de Bellas Artes 864.

Escuela de dibujo para niñas y adultas 143.

Escuela de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial 333.

Escuela superior de Arquitectura 133.

Escuela provincial de Náutica: Alumnos de enseñanza oficial 78. Id. libre 52.—Inscripciones oficiales 202. Idem libres 119.

Escuela normal de Maestros 165.

Escuela normal de Maestras 227.

Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú: Alumnos 224. Alumnas 83. Inscripciones á matrícula general 370.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1894 *al* 30 *de septiembre de* 1895.

CLASE.	NACION.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Bergantin	italiano	Chioggia	320		94	4 dic.	12 dic.
Crucero	norte-am.°	Chicago	4500	18	756	5 »	14 »
Idem	italiano	Flavio Gioia	2780	9	288	19 »	2 en.
Torpedero	francés	N.° 64	65	2	17	29 nov.	30 nov.
Idem	idem	Coulewrin	440	4	70	29 »	30 »
Fragata	idem	Iphigenie	3390	10	464	19 abr.	24 abr.
Vapor	español	Vulcano	650	2	70	5 may	15 may
Torpedero	francés	N.° 141	50	2	19	12 »	13 »
Idem	idem	Chalier	60	2	22	12 »	13 »
Idem	idem	Capitaine Cuny	60	2	22	14 »	16 »
Idem	idem	N.° 132	50	2	18	14 »	16 »
Idem	idem	Filibustier	130	2	27	22 »	23 »
Idem	idem	Sarracin	59	2	27	22 »	23 »
Idem	idem	N.° 174	120	2	22	28 »	29 »
Idem	idem	N.° 63	70	2	18	28 »	29 »
Idem	idem	N.° 144	99	2	18	6 jun.	7 jun.
Idem	idem	Carpilleur	88	2	22	6 »	7 »
Idem	idem	Duchard	12	1	22	6 »	7 »
Idem	idem	N.° 190	80	2	23	2 jul.	4 jul.
Idem	idem	N.° 185	80	2	23	2 »	4 »
Idem	idem	N.° 191	80	2	23	2 »	4 »
Acorazado	rumano	Elizabeth	1300	8	175	7 agos	8 agos
Bergantin	idem	Mercia	560	2	96	7 »	8 »
Crucero	italiano	Americo Vespuc.	1135	12	350	21 sep.	27 sep.
Fragata	idem	Vittorio Eman.	3475	18	451	21 »	28 »

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1894 á 30 de septiembre de 1895.

	BUQUES ENTRADOS.						BUQUES SALIDOS.					
MERCANTES.	N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	CLASE DEL BUQUE vela.	N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	CLASE DEL BUQUE vela.
Españoles de Filipinas. . .	14	38.242	1.770	1.607	14		15	46.732	1.490		15	
» de América. . .	124	186.200	5.286	1.711	61	63	155	235.284	6 332		71	84
» del estranjero. .	587	489.226	16.499	3.525	548	39	518	436.187	14.643		495	23
» de cabotaje. . .	2 007	586.271	26.646	22.544	850	1.157	2.021	635.278	27.989		897	1.124
TOTAL.	2.732	1.299.939	50.201	29.387	1.473	1.259	2.709	1.353.481	50.454		1.478	1.231
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	45	38.439	927	42	41	4	44	37.914	896		39	5
Americanos.	2	2 607	38		1	1	3	3.383	60		1	2
Austro-húngaros.	25	24.363	515	4	19	6	29	26.922	604		21	8
Belgas.	15	12.815	254	1	15		14	10.304	239		13	1
Daneses.	32	20.216	500	17	20	12	32	18 301	490		19	13
Franceses.	125	113.649	5.076	3.020	120	5	125	128 123	5.291		120	5
Griegos.	33	32.832	642	4	30	3	34	31.955	642		30	4
Holandeses.	16	12 089	365	15	16		14	10.726	299		13	1
Ingleses.	360	381 153	8.110	58	358	2	382	386 227	7.826		380	2
Italianos.	303	255.843	9.646	9 155	136	167	301	254.698	9.380		134	167
Noruegos.	76	39 373	1.099	150	64	12	73	34.817	1.070		68	5
Portugueses.	3	3.070	69		1	2	3	3.046	69		1	2
Rusos.	15	10.482	274	3	7	8	14	10 482	253		7	7
Suecos.	7	3.923	109	1	5	2	11	7.320	173		6	5
TOTAL.	1.057	950.654	27.624	12.470	833	224	1.079	964.218	27.292		852	227
Yachts Ingleses.	17	2.854	334	37	15	2	Salidos los mismos.					
» Italianos..	3	511	53	27	2	1						
» Españoles.	2	272	38		1	1						
» Franceses.	10	536	146	17	8	2						
» Americanos. . . .	1	529	42		1							

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1894.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1894 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA á Barcelona y Francia.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION. Pesetas.
Toda la red. .	67,630	260,635	1.909,479	1,125,543	3.363,287	6.653,715'41	17.372 384'75

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	82,312	886,565'06	360,529	1.221,128'24	1.377,835	2.958,904'68	1.820,676	5.066,597 98
	Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales.						Ptas.	71,633'49
S. JUAN DE las Abadesas	7,515	75,339'98	30,132	163,715'76	336,890	637,427'84	374,537	876,483'58
	Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales.						Ptas.	13,418 36

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	TARIFA REDUCIDA.	RECAUDADION SUPLEMENTARIA Y ENCARGOS.	TOTALES.
Pasajeros. .	63'536	216,903	686,833	1.172,014	»	2.139,286
Producto. .	25,196'91	59,190'37	112'965 13	169.171'42	4,100'88	*Pesetas* 370 624'71

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1894 al 30 de septiembre de 1895 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			Humedad	Cantidad de agua evaporada.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima. Sombra.	Media.	Mínima.	media.	milíms.	Lluvia mensual. milímetros.	dominantes.
1894.										
Octubre. . .	763'79	757'40	747'93	29°0	18°1	10°1	65°5	78'1	45'5	SO-OSO.
Noviembre. .	766'82	760'08	752'47	22°6	14°1	—3°0	74°3	45'6	81'3	NNE-ENE.
Diciembre. .	770'37	760'77	745'52	16°4	9°8	2°0	61°3	56'1	0'1	NNE-ESE.
1895.										
Enero. . . .	761'73	751'40	738'13	15°6	7°1	—3°5	59°8	63'5	19'3	NNO-NO.
Febrero. . .	761'00	752 61	740'55	19°6	10°1	—3°5	77°6	39'8	28'9	E-NNE.
Marzo. . . .	763'85	754'49	739'78	23°8	12°0	0°3	65°2	74'3	23'3	NO-SO.
Abril. . . .	762'98	755'86	745'59	27°4	15°4	5°2	71°8	74'7	73'1	SO-ESE.
Mayo. . . .	765 88	757'94	747'39	28°1	17°2	7°0	71°0	93'9	40'2	SO-ESE.
Junio. . . .	765'40	758'64	752'73	31°8	21°3	11°8	69°0	101'4	43'0	SSO-SO.
Julio. . . .	762'68	758'62	754'12	32°1	25°1	18°4	67°5	136'7	0'0	SO-SE.
Agosto.. . .	765'28	759 69	752'48	33°3	24°7	17°2	68°2	134'8	24'3	SSO-OSO.
Septiembre. .	766'78	761'48	757'85	31°8	23°9	15°9	71°1	122'4	71'7	SE-SSE.

Barcelona 30 de septiembre de 1895.

LEGISLACION.

Cerdos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sometido nuevamente á informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo á la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda, en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos é industriales de distintas poblaciones:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, segun demuestra la esperiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibicion de la matanza para todas las regiones de la Península é islas adyacentes, dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:

Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen mas conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolucion de las cuestiones relacionadas con el abasto público:

Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas locales y provinciales de Sanidad:

Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y acecinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, segun demuestran las observaciones termo-hidrométricas, la temperatura y humedad del aire mas convenientes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de noviembre á marzo, ambos inclusive:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el espresado Real Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.° La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitacion que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.

2.° Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde 1.° de noviembre á 31 de marzo de cada año.

3.° Queda derogada la Real órden de 27 de julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1894.—*Aguilera*

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ensanche de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Visto el espediente incoado por el Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones y adiciones introducidas en el plano general del ensanche de dicha capital que regía desde el año 1859:

Considerando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando es de parecer que procede aprobar las modificaciones propuestas en el mencionado plano de 1859, esceptuando la adicion de las barriadas proyectadas en las

denominadas Huertas de San Beltran, en el sitio llamado La Fransa y el conocido por Pueblo Seco, en tanto no se introduzcan las variaciones que indica la propia Corporacion consultiva:

Considerando que en lo relativo al procedimiento se han seguido las prescripciones marcadas en la ley de 26 de julio de 1892 y su reglamento de 31 de mayo de 1893:

Vistos el párrafo segundo del art. 29 de la citada ley y el art. 63 de su espresado reglamento:

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de modificaciones y adiciones introducidas en el plano de ensanche de Barcelona del año 1859, y propuestas por el Ayuntamiento de dicha capital, de conformidad en un todo á lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, quedando esceptuadas de esta aprobacion las barriadas ó sitios que menciona dicha Corporacion en su informe.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — María Cristina. — El ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*

Timbre de los periódicos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Denuncia una parte de la prensa periódica que muchos de sus corresponsales en las provincias, para defraudar la renta del timbre del Estado, adquieren por medio de un encargado en Madrid cantidades de números de no escasa importancia, los que les son remesados por el ferro-carril, escondidos en maletines ó sacos que se facturan, seguramente, con declaraciones falsas; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar se signifique á V. E. la

conveniencia de que se recomiende á los inspectores de ferro-carriles ejerzan una activa vigilancia en las estaciones de las provincias á la llegada de los trenes; y siempre que se desembarquen bultos procedentes de Madrid que les infundan sospechas de que puedan contener periódicos, los reconozcan con las formalidades debidas, á presencia del consignatario ó persona que en su nombre se presente á reclamarlos, levantando, en su caso, la correspondiente acta, que remitirán al respectivo Delegado de Hacienda, á los efectos consiguientes, dejando los periódicos á disposicion de su dueño.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1894.—*Amós Salvador.*

Sr. ministro de Fomento.

Ejecuciones capitales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Los reos de pena capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad, que trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos. Para evitar estos daños cuanto á evitarlos alcance la autoridad del poder público:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse á la ejecucion pública, ó en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador, con arreglo en todo caso á las prescripciones del Código penal.

2.° El Jefe y los demás empleados de la prision cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fe-

necida hasta despues de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

3.° En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos espresados en la disposicion siguiente.

4.° En dicho espacio de tiempo solo podrán aproximarse á la celda ó la capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religion, el Jefe del establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociacion consagrada á este objeto, el médico de la prision y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de una autorizacion especial y escrita del Presidente del Tribunal y bajo la responsabilidad de éste. El Jefe del establecimiento dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prision que haya de comunicar con el esterior antes del cumplimiento de la condena.

5.° A las personas no constituidas en autoridad que, segun el párrafo anterior, penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su mas estrecha responsabilidad, la prohibicion de comunicar á las personas del esterior, antes ni despues de la ejecucion, noticia alguna que se relacione con el reo.

Y 6.° El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infraccion de los mismos será considerada como falta para los efectos del art. 49 del Real decreto de 16 de mayo de 1891.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1894.—*Maura.*

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ordenanzas de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones que sobre varios preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de octubre último, ha formulado la Comision de Agentes y consignatarios que, en representacion de los de algunos puntos de costa y de frontera vino últimamente á esta Corte, merecen ser objeto de sereno estudio, como todas las que afectan á los deberes y derechos de una colectividad tan importante, y cuyos actos se enlazan íntimamente con las funciones propias de la administracion de la renta.

Consta á V. I. que teniendo en cuenta esta fundada consideracion, existió y sigue existiendo el sincero propósito de examinar con imparcial atencion las razones en que dichas reclamaciones descansen, á fin de proveer como es debido á la satisfaccion de las que resulten justificadas; mas como para apreciar con acierto la bondad ó los inconvenientes de los preceptos que las han motivado es preciso, ante todo, que se interprete el testo legal con perfecta pureza, inspirándose en su verdadero sentido ó alcance, y evitando asi que en la aplicacion se traspase el límite que separa lo justo y necesario de lo exagerado y vejatorio, procede fijar la genuina interpretacion de algunos conceptos, principalmente en aquellos puntos de inmediata y constante aplicacion, señalando además un plazo dentro del cual puedan, con relativo reposo, ampliarse los fundamentos de las observaciones suscitadas ó aducirse otras nuevas, si á ello hubiere lugar ó lo aconsejare la práctica de las disposiciones á que se alude.

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se tengan en cuenta por ese Centro directivo y por las Administraciones de la renta las prevenciones siguientes:

«1.ª La facultad de admitir ó rehusar la consignacion de una mercancía dentro del plazo que fija el art. 51 de las Ordenanzas, implica la de renunciarla en favor de quien esté

habilitado para su admision, entendiéndose que el caso previsto con referencia á este estremo en el art. 94, solo debe aplicarse cuando dicha renuncia ó cesion no se haya verificado en forma legal.

2.ª La obligacion de que los agentes firmen las carpetas, declaraciones y demás documentos de despacho de buques y de mercancías á la vez que los capitanes, consignatarios, comisionistas ó comerciantes, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 52, se entenderá aplicable á los casos en que éstos no hayan otorgado al agente respectivo la autorizacion general de que trata el párrafo segundo del 45.

3.ª El envío de mercancías á otras personas que las designadas como dueños ó destinatarios, no constituye acto que por sí solo requiera la intervencion administrativa, siempre que el precepto del número 3.º, art. 89, haya sido cumplido por el declarante, sin que esta fundada interpretacion se oponga al cumplimiento de cuanto dispone el párrafo quinto caso 7.º del art. 306, si su aplicacion resultase justificada.

4.ª Las mercancías no declaradas constituyen una diferencia de mas en cantidad que, como tal, solo será penable cuando el importe de los derechos esceda de los tipos de abono señalados en el art. 306 para cada destinatario, escepcion hecha de los casos de ocultacion dolosa, debiendo entenderse en dicho sentido el número 3.ª del mismo artículo.

5.ª Se entenderá que los depósitos constituidos en las obligaciones de que trata el Apéndice núm. 19, en relacion con el párrafo segundo del art. 338, á resultas de espediente en que se controvierta cantidad que llegue ó esceda de 10.000 pesetas, tendrán validez hasta la resolucion que ponga término á la via administrativa

6.ª La generalidad de la prevencion contenida en el artículo 405 sobre la constitucion de fianzas de espedientes en las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, no escluye la escepcion consignada en el párrafo tercero del 338; y, por lo tanto, podrán admitirse dichos depósitos en las Aduanas subalternas, segun ha venido verificándose hasta ahora y autoriza el citado párrafo.

7.ª Para la aplicacion del núm 20, art. 324, relativo al delito de defraudacion que puede cometerse al disminuir en los documentos reglamentarios de las Aduanas las cantidades ó variar la calidad arancelaria de las mercancías, con reduccion del importe de sus derechos, cuando el acto re-

sulte consumado en las operaciones que aquellas oficinas deben practicar, habrán de analizarse con perfecto criterio todas y cada una de las circunstancias que en el hecho concurran, á fin de que nunca llegue á confundirse la diferencia de apreciacion de que sean susceptibles algunas mercancías de calificacion dudosa ú otros motivos razonalmente esplicables, con los actos que manifiesta, directa y maliciosamente se ejecuten para eludir ó disminuir el pago de los derechos correspondientes al Tesoro;

Y 8.ª En el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de la presente Real órden, las Cámaras de Comercio, los gremios y sindicatos de agentes de Aduanas, y en general todos los individuos á quienes interese el cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas que han dado motivo á reclamaciones, ó sean susceptibles de ocasionarlas en la práctica, podran dirigirse á este ministerio, esponiendo razonadamente las dificultades, ó demostrando los perjuicios que su ejecucion produzca; debiendo, entre tanto, recomendar esa Direccion general á todas las Aduanas el mayor cuidado en la interpretacion y aplicacion de las reglas administrativas, á fin de evitar errores de concepto que entorpezcan legítimas operaciones, con daño comun de los intereses del comercio y del Tesoro.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1894.—*Canalejas.*

Sr. Director general de Aduanas.

Convenio de estradicion con los Paises-Bajos.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. la Reina de los Países-Bajos, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino.

Habiendo resuelto de comun acuerdo celebrar un nuevo Convenio de estradicion de delincuentes, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, diputado á Córtes, catedrático de la Universidad Central, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, del Leon Neerlandés, de Leopoldo de Austria, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Aguila Roja de Alemania, del Danebrog de Dinamarca, de la Legion de Honor de Francia, del Osmanie de Turquía, etc., etc., etc.

Y S. M. la Reina Regente de los Países-Bajos al Excmo. señor baron Cárlos Gerickevun Herwijnen, Caballero de la Orden del Leon Neerlandes, su enviado estraordinario y ministro plenipotenciario, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Gobierno de España y el Gobierno de los Países-Bajos se comprometen á entregarse recíprocamente segun las reglas establecidas por los artículos siguientes, con escepcion de sus nacionales, los individuos sentenciados, acusados ó presuntos reos, por uno de los hechos que á continuacion se espresan, cometidos fuera del territorio del Estado al que se pide la estradicion:

1.° *a.* Atentado contra la vida del Rey, de la Reina reinante, del Regente ó del Jefe de un Estado amigo.

b. Atentado contra la vida de la Reina no reinante, del heredero presunto del Trono ó de un individuo de la familia del Soberano.

2.° Homicidio ó asesinato, sea cualquiera la edad de la víctima, comprendiendo en ellos el parricidio, el infanticidio y el envenenamiento.

3.° Amenazas hechas bajo condicion determinada y por escrito, en tanto que las leyes de los dos países permitan la estradicion por este hecho.

4.° Aborto procurado intencionalmente.

5.° Lesion que haya ocasionado una herida corporal grave ó la muerte, lesion cometida con premeditacion ó lesion grave.

6.° Violacion, atentado contra el pudor; el hecho de tener fuera del matrimonio comercio carnal con una jóven soltera ó una mujer menor de diez y seis años, ó con una mujer mayor de esta edad cuando el culpable sabe que está desmayada ó sin conocimiento; actos de inmoralidad, cuando el culpable sabe que la persona con la que los comete

está desmayada ó sin conocimiento, ó cuando esta persona no ha llegado á los diez y seis años; escitacion de una persona menor de esta edad á cometer ó sufrir actos de inmoralidad, ó á tener fuera del matrimonio comercio carnal con un tercero.

7.º Escitacion de menores á la mala vida, y todo acto que tenga por objeto favorecer la corrupcion de menores, punible segun las leyes de los dos países.

8.º Bigamia.

9.º Rapto, ocultacion, supresion, sustitucion ó suposicion de un niño.

10. Sustraccion de menores.

11. Falsificacion ó alteracion de monedas ó papel moneda con objeto de emitir ó hacer emitir estas monedas ó papel moneda, como no falsificados ni alterados, ó poner en circulacion monedas ó papel moneda, falsificados ó alterados cuando se hace intencionadamente.

12. Imitacion ó falsificacion de sellos y de marcas del Estado ó de marcas de fábrica erigidas por la ley; imitacion ó falsificacion de billetes de un Banco de circulacion, fundado en virtud de disposiciones legales, en tanto que las leyes de los dos países permitan la estradicion por este hecho. La retencion ó la introduccion del estranjero de dichos billetes de Banco, con la intencion de ponerlos en circulacion como no siendo falsos ni falsificados, cuando sabia el que los recibia que eran falsos ó falsificados.

13. Falsedad en escritura pública ó auténtica de comercio ó privada, y uso intencionado de escritura falsa ó falsificada, en tanto que las leyes de los dos países permitan la estradicion por este hecho.

14. Perjurio, falso testimonio.

15. Corrupcion de funcionarios públicos, en tanto que las leyes de los dos países permitan la estradicion por este hecho, concusion, sustraccion ó malversacion cometida por funcionarios ó por aquellos que son considerados como tales.

16. Incendio intencionado, cuando de él puede resultar un peligro comun para los bienes, ó un peligro de muerte para otro; incendio con el objeto de proporcionarse ó proporcionar á otro un beneficio ilegal en detrimento del asegurador ó del portador legal de un contrato á la gruesa.

17. Destruccion ilegal intencionada de un edificio que en todo ó en parte pertenece á otra persona, ó de un edifi-

cio ó construccion, cuando de esta destruccion pueda resultar un peligro comun para los bienes, ó peligro para la vida de otro.

18. Actos de violencia contra las personas ó los bienes, cometidos públicamente en cuadrilla ó reunion.

19. El hecho ilegal cometido intencionadamente de hacer naufragar, varar, destruir, inutilizar ó deteriorar una embarcacion, cuando de ello puede resultar peligro para otra persona.

20. Sublevacion y rebelion de los pasajeros á bordo de un buque contra el Capitan, y de los tripulantes contra sus superiores.

21. El hecho cometido intencionalmente de haber puesto en peligro un tren en un camino de hierro.

22. Robo.

23. Estafa.

24 Abuso de firma en blanco.

25. Malversacion.

26. Quiebra fraudulenta.

Se comprenden en las precedentes calificaciones la tentativa y la complicidad, cuando son punibles, segun la legislacion del país al que se pide la estradicion.

Art. 2.° La estradicion no tendrá lugar:

1.° Cuando el hecho ha sido cometido en un tercer país y el Gobierno de este país reclama la estradicion.

2.° Cuando la demanda se motive en el mismo hecho por el cual ha sido juzgado el individuo reclamado en el país al que se pide su entrega, y por cuyo hecho ha sido sentenciado ó ha obtenido absolucion ó sobreseimiento.

3.° Si segun las leyes del país al que se pide la estradicion tiene lugar la prescripcion de la accion ó de la pena antes de la detencion del individuo reclamado, ó no habiéndose verificado aun la detencion, antes que sea citado por el Tribunal que ha de oirle.

Art. 3.° No se verificará la estradicion mientras el individuo reclamado sea procesado por el mismo hecho en el país á que se pida la estradicion.

Art. 4.° Si el individuo reclamado se halla procesado ó sufre una pena por una infraccion distinta de la que motivó la demanda de estradicion, la estradicion no podrá concederse hasta que se hayan terminado los procedimientos en el país al que se pida la estradicion, y en caso de sentencia condenatoria, hasta que haya sufrido la pena, ó que haya sido indultado.

No obstante, si segun las leyes del país que pide la estradicion, pudiese resultar de esta demora la prescripcion de la causa, se concederá la estradicion, á menos que consideraciones especiales se opongan á ello, y obligándose á devolver al individuo entregado tan pronto como termine el proceso en el referido país.

Art. 5.° El individuo que se entregue no podrá ser procesado ni castigado, en el país al que se conceda la estradicion, por un delito cualquiera no comprendido en el presente Convenio y anterior á su estradicion, ni entregado á una tercera Potencia por semejante hecho sin el consentimiento de la que ha concedido la estradicion, á menos que el reo haya tenido un mes de tiempo libre para abandonar de nuevo el antedicho país despues de haber sido juzgado, y en caso de condena, despues de haber sufrido la pena ó de haber sido indultado.

No podrá tampoco ser procesado ni castigado por un hecho previsto por el Convenio anterior á la estradicion sin el consentimiento del Gobierno que lo ha entregado, y que podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentacion de uno de los documentos mencionados en el art. 7.° del presente convenio.

Sin embargo, este consentimiento no será necesario cuando el acusado haya pedido espontáneamente ser juzgado ó sufrir la pena, ó cuando en el plazo fijado mas arriba no haya abandonado el territorio del país al cual ha sido entregado.

Art 6.° Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables á los delitos políticos. La persona que haya sido entregada por alguno de los hechos de derecho comun, mencionados en el art. 1.°, no podrá, por consiguiente, en ningun caso ser procesada ni castigada en el Estado al que se entregó por motivo de un delito político anterior á la estradicion, ni por motivo de un hecho conexo con semejante delito político, á menos que haya tenido libertad de abandonar de nuevo el país durante un mes despues de ser juzgado, y en caso de sentencia despues de haber sufrido su condena ó haber sido indultado.

Art. 7.° La estradicion se pedirá por la via diplomática y no se concederá sino mediante presentacion, en original ó en copia auténtica, sea de una sentencia condenatoria, sea de un auto mandando formular la acusacion *(mise en acusation)*, ó remitiendo el conocimiento de la causa á la justicia

represiva con mandamiento de prision ó sea de un mandamiento de prision espedido en las formas prescritas por la legislacion del país que presenta la demanda, é indicando suficientemente el hecho de que se trata para poner al Estado requerido en condicion de juzgar, si constituye, segun su legislacion, un caso previsto por el presente Convenio, así como la disposicion penal que le es aplicable.

Art. 8.° Los objetos aprehendidos en poder del individuo reclamado serán entregados al Estado reclamante si la Autoridad competente del Estado á quien se reclama ha ordenado su entrega.

Art. 9.° Mientras se pide la estradicion por la via diplomática, la detencion preventiva del individuo, cuya estradicion puede pedirse con arreglo al presente Convenio, podrá ser solicitada: por parte de los Países-Bajos por cualquiera empleado de justicia ó cualquiera Juez de instruccion *(juge commissaire)*: por parte de España, por el Juez ó Tribunal que entienda ó haya entendido en la causa.

La detencion preventiva queda sometida á las formas y á las reglas prescritas por la legislacion del país al cual se hace la demanda.

Art. 10. El estranjero detenido preventivamente, con arreglo á los términos del artículo anterior, será puesto en libertad, á no ser que la detencion deba continuar por otro motivo, si en el término de veinte dias despues de la fecha de la órden de detencion preventiva no se ha entablado la demanda de estradicion por la via diplomática con envío de los documentos exigidos.

Art. 11. Cuando en la tramitacion de una causa criminal por un hecho penable, no político, uno de los Gobiernos juzgue necesario oir á testigos que se encuentren en el otro Estado, se dirigirá un exhorto con este objeto por la via diplomática, y se le dará curso, observando las leyes del país en que los testigos hayan sido invitados á comparecer.

En caso de urgencia podrá tambien remitirse un exhorto directamente por la Autoridad judicial de uno de los Estados á la Autoridad judicial del otro Estado.

Todo exhorto que tenga por objeto solicitar un exámen de testigos deberá ir acompañado de una traduccion francesa.

Art. 12. Si en una causa criminal, no política, se necesita ó se desea la comparecencia personal de un testigo en el otro país, su Gobierno le invitará al efecto, y en caso de

que consienta, se le señalarán los gastos de viaje y de estancia, segun las tarifas y los reglamentos vigentes en el país en que deba verificarse el exámen, salvo el caso de que el Gobierno reclamante crea deber señalar al testigo una indemnizacion mas crecida.

Ningun testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado en uno de los países, comparezca voluntariamente ante los Jueces de otro país, podrá ser allí procesado ni detenido por hechos ó condenas criminales anteriores ni á pretesto de complicidad en los hechos objeto de la causa en que figure como testigo.

Art. 13. Cuando en una causa criminal no política, se juzgue útil ó necesario el careo de criminales detenidos en el otro Estado, ó bien la presentacion de pruebas ó de documentos que se encontraren en poder de las Autoridades del otro país, se dirigirá la demanda por la via diplomática, y se le dará curso, á no ser que consideraciones especiales se opongan á ello, y con obligacion de devolver los criminales y las pruebas.

Art. 14. El tránsito á través del territorio de una de las Partes contratantes de un individuo entregado por una tercera Potencia á la otra Parte, y que no pertenezca al país de tránsito, se concederá á la simple presentacion, en original ó en copia auténtica, de uno de los autos de procedimiento enumerados en el art. 7.º, con tal que el hecho que sirva de fundamento á la estradicion se halle comprendido en el presente Convenio y no se refiera á lo previsto en los artículos 2.º y 6.º, y que el trasporte se verifique, en cuanto á la escolta, con el concurso de funcionarios del país que ha autorizado el tránsito por su territorio.

Los gastos de tránsito correrán á cargo del país reclamante.

Art. 15. Los Gobiernos respectivos renuncian cada uno por su parte á toda reclamacion de reintegro de los gastos de manutencion, de trasporte y otros que pudieran ocasionarse en los límites de sus respectivos territorios por la estradicion de los presuntos reos, acusados ó sentenciados, así como los que resultaren por el cumplimiento de exhortos, por el trasporte y devolucion de los criminales que hubieren de ser careados, y por el envío y devolucion de pruebas ó documentos.

En caso de que se juzgue preferible el trasporte por mar, el individuo que ha de ser entregado será conducido al

puerto que designe el Agente diplomático ó consular del Gobierno reclamante, que pagará los gastos de embarque.

Art. 16. Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á las colonias y posesiones en el estranjero de las dos Altas Partes contratantes, pero estando basadas sobre la legislacion de la madre patria, no serán observadas por una y otra parte mas que en tanto que sean compatibles con las leyes vigentes en estas colonias ó posesiones.

La demanda de estradicion del malhechor que se refugiare en una colonia ó posesion estranjera de la otra parte, podrá tambien ser presentada directamente al Gobernador ó funcionario principal de esta colonia ó posesion por el Gobernador ó funcionario principal de la otra colonia ó posesion, en tanto que las dos colonias ó posesiones estranjeras estén situadas en Asia ó en Australia.

La misma regla se seguirá si las dos colonias ó posesiones estranjeras están situadas en América.

Los citados Gobernadores ó primeros funcionarios tendrán la facultad ó de conceder la estradicion ó de consultar á sus Gobiernos.

En todos los demás casos la demanda de estradicion tendrá lugar por la via diplomática.

El plazo para poner en libertad al detenido de que trata el artículo 10, será de sesenta dias.

Art. 17. El presente Convenio no será ejecutivo hasta veinte dias despues de su promulgacion, en las formas prescritas por las leyes de ambos países. Desde que se ponga en ejecucion, cesará de estar en vigor el Convenio de 6 de mayo de 1879, siendo sustituido por el actual, que continuará vigente hasta seis meses despues de haber sido denunciado por declaracion de uno de los dos Gobiernos.

Será ratificado, y las ratificaciones se canjearán tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y han puesto en él el sello.= Hecho por duplicado en Madrid á 29 de octubre de 1894.

(L. S.)=Firmado: S. Moret.

(L. S.)=Firmado: Gerick.

El presente Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 24 de diciembre de 1894, conviniéndose, por mutuo acuerdo de ambos Gobiernos, que empiece á regir el 1.º de mayo de 1895.

Abogados y Procuradores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Con motivo de la circular de la Administracion de contribuciones de esta provincia de 4 de marzo de 1891, ha venido exigiéndose en los Tribunales de esta Corte á los Letrados y Procuradores la frecuente presentacion de los recibos de la contribucion industrial y las cédulas personales en toda clase de actuaciones; y aun cuando la espresada circular está derogada por la disposicion final del reglamento de 11 de abril de 1893 para la cobranza de la citada contribucion, y por el art. 14 de la instruccion sobre el impuesto de cédulas personales, cuyas disposiciones solo exigen la presentacion de los mencionados documentos á los actores, recurrentes ó Procuradores, como representantes legales de aquellos, en la práctica sigue observándose la repetida circular, con lo cual se ocasionan, además de molestias á los Abogados y Procuradores, dilaciones y gastos indebidos á las partes litigantes, porque se agregan diligencias estrañas á la sustanciacion legal de los negocios. Para evitarlo, segun conviene al mejor servicio, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid cuidarán de que los individuos en ejercicio que respectivamente los componen, presenten todos los años en los mismos Colegios, durante la primera quincena de diciembre, su cédula personal y el recibo de la contribucion industrial del último trimestre.

2.° Antes de 1.° de enero de cada año, los Decanos de los espresados Colegios remitirán á los Presidentes de los Tribunales de justicia de esta Corte, y al del Tribunal de lo Contencioso administrativo, asi como á los decanos de los Jueces de primera instancia é instruccion y municipales, relacion de los Abogados y Procuradores que se hallen habilitados para ejercer la respectiva profesion por haber presentado su cédula personal y haber acreditado estar al corriente en el pago de la contribucion industrial.

3.° Los mismos Decanos de los Colegios darán además conocimiento trimestralmente á los espresados Presidentes de los Tribunales y Decanos de los Jueces de las altas y bajas que se bayan producido en los Colegios en ejercicio.

4.° Los Presidentes de los Tribunales y Jueces Decanos, una vez que hayan recibido la relacion á que se refiere el núm. 2.°, y con vista de las altas y bajas ocurridas en cada trimestre, darán conocimiento de todo ello á las Salas de justicia y Juzgados respectivos, á fin de que los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Secretarios de los Juzgados municipales, para hacer constar que los Abogados y Procuradores están en aptitud de ejercer, se limiten á poner una nota en cada asunto con referencia á dichas relaciones sin exigir por ello derechos de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1895.—*Maura.*

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Trigos y harinas estranjeros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos á los 100 kilogramos sobre los trigos de procedencia estranjera que se presenten para su adeudo é importacion en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

El recargo arancelario para las harinas de trigo se fija en 4 pesetas 12 céntimos y en 2 pesetas el de los salvados.

El nuevo derecho estraordinario se aplicará hasta 31 de diciembre del corriente año; y si llegado este dia, las circunstancias, á juicio del Gobierno, aconsejaran mantenerlo

en vigor, y las Córtes no se hubieren reunido con un mes de antelacion, se prorrogará el plazo fijado, por Real decreto, hasta un mes despues de la fecha en que se hubiesen reanudado las tareas parlamentarias.

Art. 2.° El Gobierno, previos los necesarios conciertos con las Compañías de ferro-carriles y en el plazo mas breve posible, presentará á las Córtes un proyecto de ley rebajando las tarifas de trasporte para los productos agrícolas, desde los centros productores á los puertos y poblaciones fronterizas, y para los ganados, desde los puntos de produccion á los de consumo.

Art. 3.° Esta ley comenzará á regir en la Península é islas adyacentes desde el dia siguiente al de su promulgacion en la *Gaceta de Madrid.*

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos noventa y cinco. — Yo la Reina Regente. — El ministro de Hacienda, *José Canalejas y Mendez.*

Exposiciones generales de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señora: Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposicion Nacional de Bellas Artes, procede fijar el dia en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguracion mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni seria prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de mayo, ni el Gobierno po dia proponer á V. M. la determinacion del dia ínterin las

Córtes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen esponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya espuesta media entre el certámen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el reglamento de 29 de agosto de 1889, relativas las mas importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formacion del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han espuesto obras en mas de una Exposicion; á falta de mejor interés, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significacion del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designacion de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de febrero de 1895. — Señora: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de ministros; En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.° La próxima Exposicion se inaugurará el 12 de mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El ministro de Fomento, *Joaquin Lopez Puigcerver.*

Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.° La Exposicion Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el dia que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposicion de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.° Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y estranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.° Solo se admitirán en la Exposicion las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujecion á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

Seccion de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. — Vidrieras pintadas por medio del fuego.— Dibujos.— Litografía. — Grabados en todas sus manifestaciones.

Seccion de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Seccion de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases. — Estudios de restauracion.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II.

De la presentacion y recepcion de las obras.

Art. 4.° La presentacion de las obras en el local de la Exposicion se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.° La recepcion de las obras se hará por el personal del ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposicion de ser espuesta.

Art. 6.° La presentacion de las obras para su recepcion deberá hacerse en un plazo de diez dias, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguracion. Las horas de recepcion serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.° El espositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco mas de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Seccion correspondiente del Jurado, ateniéndose el espositor á su decision.

Art. 8.° Recibida una obra por el Delegado del ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos espositores que hubiesen obtenido Medalla ó mencion honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido espositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.° Los autores ó sus representantes, prévia la presentacion del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocacion, conservacion y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposicion. No habrá derecho á reclamar indemnizacion alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion.

Art. 12. Al hacer la presentacion de cada obra á que se refiere el art. 4.°, los espositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.° Nombre y apellido del autor.

2.° Señas de su domicilio.

3.° Lugar de su nacimiento.

4.° Relacion de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.° Título y breve descripcion de las obras presentadas.

6.° Dimensiones de la obra.

7.° Precio de la obra si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposicion:

1.° Las obras que hayan figurado con opcion á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.° Las copias, escepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado y en dibujo, el barro en mármol ó al bronce.

3.° Las fotografías.

4.° Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocacion á juicio del Jurado.

5.° Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete á la Seccion de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El dia siguiente de espirar el plazo para la presentacion de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votacion para el nombramiento del Jurado.

Formarán la mesa el Presidente y los dos espositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos espositores mas jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los espositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.°

Art. 20. Los espositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el estranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente direccion:

Exposicion general de Bellas Artes.

Señor Secretario del Jurado.

Candidatura de Don..... para la seccion de.....

El Presidente, en el acto de la votacion, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el

sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los espositores que lo sean en mas de una seccion, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la seccion de Pintura, ocho para la de Escultura, y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesion, lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su seccion. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de mas edad.

Art. 26. Terminada la votacion y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesion á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Direccion general de Instruccion pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votacion.

Art. 27. El Jurado se constituirá al dia siguiente de la votacion á que se refiere el artículo 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada seccion elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que restan en cada seccion, despues de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la eleccion.

Art. 31. Cada seccion del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confeccion del catálogo á seis vocales de cada seccion.

CAPÍTULO IV.

De la admision de las obras.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesion las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decision, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco dias, á contar desde aquel en que se notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 35. El exámen de las obras para su admision terminará á los cuatro dias siguientes á la constitucion del Jurado.

CAPÍTULO V.

De la calificacion de las obras.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al ministro de Fomento diez dias antes de terminar la Exposicion.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, solo tendrán opcion á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distincion en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certámen, procederá el Jurado á formar la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo esceder su número de uno por cada 20 obras. Cada seccion hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votacion secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votacion nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Seccion especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricacion de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 20 de febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—*Joaquin Lopez Puigcerver.*

Tierras filoxeradas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades estraordinarias que, perjudicando el arbolado ó los arbustos, anulan por algun tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de produccion, y justo es condonarles el impuesto en la proporcion de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecucion, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones perjudicadas unas y destruidas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han

logrado todavía el perdon del tributo, única compensacion inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda tambien de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la mas rápida satisfaccion de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposicion, primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaida agricultura patria, cuyo alivio eficaz solo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la proteccion nacional y los indispensables ausilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de accion, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdon del tributo; fija términos breves para la conclusion de los espedientes, descentraliza su tramitacion y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolucion de los espedientes con la mutua fiscalizacion individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á mas repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario publico.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de abril de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros; en nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de junio de 1885, y al art. 28 de la de presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonacion del pago de la contribucion territorial, como consecuencia de los daños causa-

dos por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputacion provincial; las Diputaciones provinciales ante el Gobierno.

Al efecto se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de septiembre de 1885, hasta el dia primero de junio del presente año.

Art. 2.º Los delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, segun corresponda, las reclamaciones que para condonacion por calamidades estraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo segun los casos, con arreglo al capítulo VII del reglamento de 30 de septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo 6.º y siguientes del artículo 28 de la ley de 30 de junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los espedientes relativos á condonacion del impuesto territorial por causa de calamidades estraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegacion de Hacienda, dentro del plazo de quince dias, copia literal y certificada del acuerdo recaido en cada espediente.

Los delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la estension de la calamidad estraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, remitirán al ministerio de Hacienda las solicitudes de perdon del impuesto territorial, con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sesto del art. 28 de la ley de 30 de junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Direccion general de contribuciones é impuestos dentro del pla-

zo de tres meses. El ministro de Hacienda dará cuenta de cada espediente al Consejo de ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecucion del párrafo 6.° del art. 28 de la ley de 30 de junio de 1892.

Art. 6.° El ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

Ley de moratorias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, y por anticipaciones de fondos, las satisfarán en quince años y 30 plazos iguales, á contar desde primero de julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.° Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán tambien aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del período de atrasos.

Art. 3.° Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atra-

sos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegacion de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito y los delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporacion.

Art. 4.° Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la bonificacion de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por ciento restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnizacion de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotizacion oficial de la deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonacion, y, por último, con cualquiera otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de 1895-96 el crédito necesario para formalizar la compensacion.

Art. 5.° Por el ministerio de Hacienda se procederá á la emision de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias, quedando autorizado en el presupuesto de 1895-96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten despues de aplicados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.° y 4.° de esta ley.

Art. 6.° Las Corporaciones que estén solventes con el

Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 y de los anteriores aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emision.

El presupuesto de gastos de 1895 á 96 comprenderá los créditos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.° Los compradores de bienes desamortizados que hubiesen satisfecho sus descubiertos y tengan pendientes liquidaciones de demora, ó los que satisfagan en los seis meses siguientes, á contar desde la promulgacion de esta ley, los plazos que adeuden, se les condona el papel invertido en los respectivos espedientes, así como tambien las demoras devengadas con arreglo al decreto de 23 de junio de 1870 y leyes de 26 de diciembre de 1872 y 13 de junio de 1878.

Art. 8.° Se concede el mismo plazo de seis meses para que los contribuyentes interesados en espedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada puedan satisfacer las cuotas y recargos municipales á partir de la anualidad correspondiente al ejercicio económico dentro del cual fué declarada ó denunciada la riqueza que no tributaba con anterioridad, quedando relevados de los devengos ó anualidades anteriores al espresado ejercicio, de los intereses de demora y de la parte que corresponde á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad.

Los que no siendo contribuyentes tengan la consideracion de deudores directos ó subsidiarios con arreglo al art. 3.° y siguientes de la instruccion de 12 de mayo de 1888, pueden satisfacer igualmente dentro de aquel plazo el débito principal y los recargos ya devengados del agente ejecutivo, quedando libres para con la Hacienda de toda otra responsabilidad.

Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolucion administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios que conceden los párrafos anteriores.

Transcurrido este plazo, la administracion procederá contra los deudores en la forma que las leyes y reglamentos determinan.

Art. 9.° Los contribuyentes que rectifiquen su riqueza contributiva dentro del citado plazo de seis meses, quedarán relevados de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Durante este plazo queda en suspenso la denuncia pública y la oficial. Los agentes de la administracion practicarán, sin embargo, las comprobaciones y las investigaciones para rechazar las bajas indebidas de tributacion y para preparar las denuncias contra todos los defraudadores que no legalicen su situacion dentro del referido plazo.

Art. 10. Queda autorizada la formalizacion, en cuenta de gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales en la Península y en el estranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Las formalizaciones se aplicarán á los respectivos capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los departamentos ministeriales á que correspondan, llevándose la cuenta de forma que no influya en la liquidacion del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco. — Yo la Reina Regente. — El ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

Moratorias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicacion mas justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades estraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual,

además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administracion, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecucion de aquella soberana disposicion se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Direccion general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto del 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la insercion de los espresados documentos en los *Boletines oficiales*, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros dias del mes de junio próximo, relaciones de las solicitudes y espedientes de condonacion que hasta el dia 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelacion necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de junio, julio y agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonacion otorgada por la ley de 30 de junio de 1892, se exigirá una documentacion semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonacion, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Direccion general una relacion de los espedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir

en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á mas repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo dia 1.º de septiembre á este ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda trasmitirlas é informarlas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre próximos, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real órden lo comunico á V. I. para que ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilacion las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicacion de aquellas disposiciones, segun se previene en el párrafo primero de la presente Real órden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1895.—*N. Reverter.*

Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

Tierras filoxeradas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del 17, y en la Real órden de anteayer, que inserta asimismo la *Gaceta*, en que se establecen nuevos plazos para que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan formar ó resolver los espedientes de rectificacion de riqueza rústica amillarada por consecuencia de los daños causados por la filoxera en las viñas, y por heladas, pedriscos y demás calamidades en los olivares, naranjales y otros arbolados, considero de necesidad llamar la atencion de V. S. acerca de su importancia.

Las continuadas reclamaciones que se han formulado y la perentoriedad de los plazos que se conceden nuevamen-

te exigen que, á la vez que tengan gran publicidad las disposiciones contenidas en dicho decreto, se proceda con gran actividad, por parte de la Administracion en cuanto á ella competa, y se escite el celo de las Corporaciones provinciales y municipales para que en cuanto á las mismas respecta, observen, á la vez que la mayor escrupulosidad en las concesiones que hagan ó propongan con el fin de que no se dañen los intereses de los demás contribuyentes, gran celeridad en los procedimientos para que los damnificados obtengan la justa indemnizacion de los perjuicios que hayan sufrido, y el Tesoro á su vez pueda con la conveniente oportunidad verificar la compensacion de las bajas en el repartimiento general inmediato al en que éstas se hayan acordado.

Aunque el reglamento dictado en 30 de septiembre de 1885 para la ejecucion de la ley de 18 de junio anterior, respectiva á la contribucion territorial, detalla en su capítulo 7.º la forma en que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales han de instruir los espedientes para justificar el derecho á las bajas, conviene que al remitir esas oficinas á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales los espedientes que existan pendientes de resolucion ó trámite, lo cual deberá hacerse sin la menor demora, como dispone el artículo 2.º del Real decreto de 16 del actual, llamen su atencion para que, á la par que las tengan presentes, las recuerden á los particulares que deseen acogerse á los beneficios que otorga el mismo, las reglas, documentos y antecedentes que deben contener las mencionadas reclamaciones.

En su consecuencia, esta Direccion general, al recomendar á V. S. la mayor suma de actividad é interés para que este servicio se realice en forma y términos que responda al justo propósito en que está inspirado, y cumpliendo lo prevenido en la Real órden mencionada, se ha servido disponer que se recuerden á V. S. las disposiciones que lo regulan en el reglamento á que se ha hecho referencia, y que, por tanto, se preste especial atencion en la manera de instruir y acordar estos espedientes, cuyas reglas son las siguientes:

Primera. *Reclamaciones de particulares.* — Deberán éstos presentar la solicitud de perdon al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde la peticion,

procediendo en seguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificacion de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Despues oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante, y en vista de estas declaraciones y exámen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados estenderán acta declarando la opcion al perdon y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se espondrá al público, previo edictos y pregones, una relacion de los contribuyentes á quienes comprenda el perdon, para que los demás del distrito puedan esponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que la motiva, y trascurridos seis dias se hará constar por medio de diligencia el resultado que haya ofrecido la exposicion al público, y rectificando ó confirmando, segun proceda, el acuerdo de condonacion, se remitirá copia certificada del mismo á la Delegacion de Hacienda en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

Segunda. *Reclamaciones de los Ayuntamientos porque uno ó mas pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.*— Deberán las Corporaciones municipales solicitarlas de la Diputacion provincial, esponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesion en que se acordara instruir espediente justificativo de la calamidad; justificacion de los daños esperimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito no damnificados; certificacion de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la que se espresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas; testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especies de la misma clase de los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relacion nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdon, espresando la riqueza que tienen amillarada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribucion que debe serles condonada.

La Diputacion, tan pronto como reciba la solicitud, dis-

pondrá el anuncio del hecho que la motiva en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que éstos espongan lo que se les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdon será á mas repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Despues de obtenidos estos informes, la Corporacion provincial le remitirá á la Delegacion de Hacienda para que dé el suyo acerca de la instruccion del mismo, así como de la procedencia del perdon solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputacion su acuerdo concediendo ó denegando la condonacion pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte á la Delegacion, para que ésta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

Tercera. *Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por estenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma* —La Diputacion provincial, prévio el oportuno acuerdo, podrá acudir al gobierno de S. M con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, ya aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no recargar á los demás de la provincia el importe de la condonacion.

A la solicitud deberán unirse los espedientes instruidos por los Ayuntamientos perjudicados, informe oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegacion de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funde la peticion, la que se remitirá á este ministerio para que, tramitada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al artículo 110 del reglamento de territorial, ó como sujecion al artículo 28 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento dará V. S. aviso oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1895.—El Director general, *Ramon Cros.*—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

Ley de Presupuestos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895-96 hasta la suma de 767.228.753 pesetas 51 céntimos, distribuidas en la forma que espresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.517.222 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intrasferibles de Deuda perpétua interior, espedidas á favor del Clero por la permutacion de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputacion á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortizacion de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortizacion de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalizacion, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se espresan:

(*a*) En la seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formacion de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidacion de créditos, como por conversion de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversion; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el estranjero con destino al pago de la Deuda esterior»; el del cap. 13, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la seccion 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1 al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª «Ministerios de la Guerra, de Marina y de Gobernacion», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de esceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la seccion 7.ª «Ministerio de Fomento», el del artículo 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblacion, fomento y me-

jora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 56.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no escedan de las dos terceras partes del importe de la recaudacion del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el estranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones de inmueble, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio»; el del cap. 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; en el cap. 5.º, «Contribuciones indirectas», art. 3.º, «Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conduccion, custodia y venta de efectos timbrados»; y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado». los del cap. 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; los del cap. 9.º, artículo único, «Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 13, artículo único, «Premios de ventas de investigaciones de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del cap. 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y esplosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los cré-

ditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 5.° El crédito de 316.450 pesetas del art. 2.°, capítulo 22, seccion 7.ª «Servicio general agronómico», se considerará ampliado hasta la cantidad de 600.000 pesetas con la aplicacion esclusiva de gastos para la estincion de la filoxera y establecimiento de viveros de vides americanas; de cuya cifra se reembolsará el Estado con la recaudacion del impuesto especial creado por la ley de 18 de junio de 1885.

Art. 6.° Los Consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando los disfruten, no escederán en ningun caso de la cantidad líquida que percibirian si disfrutaran el sueldo de 15 000 pesetas anuales, que les sirve de regulador, segun preceptúa el artículo 63 de la ley de 5 de agosto de 1893. El cobro de dietas será incompatible con el de haberes de jubilacion por enfermedad ó impedimento físico.

Art. 7.° El Gobierno reorganizará la plantilla de Oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este presupuesto, armonizando aquélla con las categorías existentes en la administracion activa, creando plazas de Jefes de Administracion de cuarta clase y de Jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotacion utilizará las resultas de las vacantes que vayan ocurriendo, amortizando al efecto las plazas de Aspirantes y Oficiales terceros que fueren necesarias.

Art. 8.° El Gobierno de S. M., teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y Real decreto de 21 de julio de 1876 y en los artículos 32 de la ley de 30 de junio de 1892 y 65 de la de 5 de agosto de 1893, y las disposiciones complementarias de estos últimos, publicará en el periódico oficial, dentro de los quince primeros dias del mes de enero de cada año, los escalafones rectificados con las variaciones que el movimiento del personal de cada departamento ministerial exigiere.

En la primera quincena del próximo julio se publicarán los escalafones que no se hayan publicado hasta la fecha.

Los escalafones formados y los que se formen en virtud del párrafo anterior, serán respetados, sin que en manera alguna puedan alterarse los turnos establecidos en la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

La antigüedad para figurar en los referidos escalafones se

entenderá, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesion en el primer nombramiento en la categoría.

Art. 9.° La inamovilidad de los funcionarios de cualquier órden al servicio del Estado solamente podrá declararse por virtud de una ley respetando los derechos adquiridos.

Art. 10. Mientras existan escedentes y cesantes en la Magistratura, Judicatura ó Ministerio fiscal, se proveerán precisamente en ellos todas las vacantes que ocurran. Cuando el número de escedentes sea inferior á la décima parte del personal activo en la respectiva categoría, se concederán dos de cada tres vacantes á los escedentes, y la tercera podrá otorgarse á un escedente, á un cesante ó al ascenso.

Salvo los derechos de los escedentes y cesantes, segun el párrafo anterior, las disposiciones del Real decreto de 24 de septiembre de 1889 serán puntualmente observadas en los ascensos, traslaciones, permutas y cesantías.

Art. 11. En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán por concepto de dietas, un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado, y el reintegro de los gastos de locomocion, que justificarán. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada; y en defecto de ésta, la inmediata inferior á la de aquél á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 12. Los servicios prestados en cárceles por los funcionarios del Cuerpo de Penales con nombramiento de Real órden, se considerarán servicios del Estado para los efectos de jubilacion y categorías administrativas.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia procurará ultimar, en las diócesis todavía no arregladas, la designacion cierta de los gastos del Clero parroquial, beneficial y colegial suprimidos, y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar en primer término á estas atenciones, y despues á aumentar el fondo para construccion y reparacion de templos, los sobrantes que, segun disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas dotadas en el presupuesto de su departamento.

El Gobierno, de acuerdo con los Diocesanos, practicará una investigacion acerca del número de religiosas en clausura que tienen derecho á cobrar la pension de una peseta diaria, señalada por la ley de 29 de julio de 1837.

Art. 14. Los Ministros de la Guerra y de Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorizacion se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados.

Art. 15. Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852, á la enajenacion ó permuta de material inútil, existente, así como de los terrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisicion ó fabricacion de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construccion y reparacion de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela superior de guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 16. Quedan tambien autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para aplicar á gastos estraordinarios de maniobras militares ó navales las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art. 14.

Art. 17 Se concede al Ministro de la Guerra un crédito estraordinario de un millon de pesetas con destino precisamente á la construccion del Hospital militar de Carabanchel.

El Ministro de Hacienda se incautará del edificio del Seminario de Nobles y terrenos anexos, tan pronto como el de la Guerra los ponga á su disposicion, y procederá á su venta en la forma que establece la legislacion vigente.

El Ministro de la Guerra podrá contratar en subasta pública todas las obras que falten para la terminacion del mencionado Hospital de Carabanchel.

Art. 18. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los Generales de Brigada ó Capitanes de navio de primera clase y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los jefes y oficiales del ejército que no sirvan en cuerpos armados.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Marina para que, dentro de los límites del presupuesto, aplique el artículo 2.° de la ley de 11 de julio de 1894 á los alféreces de navío y sus asimilados de la armada que hayan cumplido ó cumplan las condiciones fijadas en el art. 1.°

Art. 20. La cuantia de los sueldos de los oficiales generales de la armada y sus asimilados, en situacion de reserva, se ajustará á lo prevenido para los del ejército en el art. 1.° de la ley de 19 de julio de 1889; y en la de cuartel disfrutarán los que estén señalados ó en adelante se señalen á los del ejército, segun la correspondencia de los grados. Igual precepto regirá para los asimilados á oficiales generales del ejército, los cuales pasarán en lo sucesivo á situacion de reserva ó de cuartel en sustitucion á las de retirado y de reemplazo.

Art. 21. De los créditos fijados en los capitulos 10 y 11 de la seccion 4.ª para «Material de artillería é ingenieros», y en el cap. 4.°, art. 3.° de la seccion 5.ª, para «Construccion de cañoneros», no podrá trasferirse cantidad alguna destinada á cubrir atenciones de otros capitulos ó conceptos de los presupuestos de Guerra y Marina.

Art. 22. Se prorroga al año económico de 1895 á 96 la autorizacion concedida por la ley de 31 de mayo de 1894 sobre escepcion del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el estranjero el ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de noviembre de 1892 declarando reglamentario el fusil Maüser de 7 milimetros.

Art. 23. Se restablece el art. 2.° de la ley de 20 de marzo de 1860 para todos los que sirvan actualmente y en lo sucesivo ingresen en los Cuerpos de Sanidad y Juridico-militar del Ejército y Armada, quedando sin efecto lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1865 á 66 para los referidos Cuerpos.

Art. 24. El Ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de agosto de 1886, en lo referente á subalternos, solo podrá destinar á Ultramar á los primeros

y segundos tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad. Los segundos tenientes irán con el empleo inmediato.

A los segundos tenientes de la reserva gratuita ingresados en la misma por virtud del Real decreto de 10 de abril de 1889, y comprendidos en la regla 2.ª del art. 24 del Real decreto de 27 de octubre de 1886, que soliciten ser destinados á la isla de Cuba mientras dure la insurreccion, se les podrá conceder el pase á aquel Ejército, si no esceden de los cuarenta y cinco años de edad, ingresando en las escalas de reserva retribuida á los seis meses de servir en campaña con buen comportamiento.

En las mismas condiciones, â falta de los anteriores, podrán solicitar su destino á Cuba los segundos tenientes de la reserva gratuita que, acogidos como los anteriores á la ley de 10 de julio de 1885, obtuvieron dicho empleo por virtud de Real decreto de 16 de diciembre de 1891.

Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos tenientes de dichas escalas, en las armas y Cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del Ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar, siempre que reunan condiciones, dictando el Ministro de la Guerra, tanto para este caso como para los anteriores, las instrucciones que considere necesarias.

La prescripcion 9.ª del art. 10 del reglamento de Recompensas para las clases de tropa de 29 de octubre de 1890, tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuida.

Art. 25. En lo sucesivo, de las vacantes que ocurran en las diferentes clases de la escala de reserva, se darán tres al ascenso y una á la amortizacion.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para aumentar 100 plazas de agentes de Orden público de segunda clase en las provincias, rebajando el crédito del consignado en el capítulo para agentes de Seguridad y de vigilancia de Madrid. El importe de esas 100 plazas se trasferirá de dicho crédito.

El Ministro de la Gobernacion podrá variar de Real órden, que se publicará en la *Gaceta*, la plantilla de agentes en las provincias, segun las necesidades del servicio lo exijan.

Art. 27. El Ministro de la Gobernacion queda asimismo autorizado para establecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de Inspector y agentes del Cuerpo de vigilancia en Irún.

Art. 28. Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos quedan incorporados al Montepio de Correos, creado por Real pragmática de 22 de diciembre de 1785.

Art. 29. Durante el actual año económico, el Gobierno, prévios informes de las Juntas superiores ó consultivas de los diferentes Cuerpos civiles ó militares, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y oyendo al Consejo de Estado, dictará las disposiciones necesarias en lo que al ejercicio de las diferentes profesiones se refiere, para el debido cumplimiento del art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Fomento para espedir títulos á los ayudantes y sobrestantes de Obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrán ejercerse las carreras de ayudantes y sobrestantes de Obras públicas sin el título académico correspondiente, y prévio el pago de los derechos que se establezcan.

Art 31. Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada tendrán derecho á que se les espida el título profesional correspondiente, segun lo dispuesto por el art. 51 de la ley de 5 de agosto de 1893, prévias las consultas de las Juntas consultivas de Guerra y Marina y del Consejo de Estado en pleno.

Art. 32. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de inspeccion administrativa de los ferro-carriles despues de colocar á los antiguos Inspectores y Comisarios, serán cubiertas por Ayudantes de Obras públicas, y además por Sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

Art. 33. Las Diputaciones provinciales y los Municipios que pidan la creacion de la enseñanza de Peritos agrícolas en las granjas-escuelas esperimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningun caso pueda aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas granjas en el cap. 21, art. 2.º de la seccion 7.ª de este presupuesto.

Art. 34 Los fondos á disposicion de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 35. Queda derogado el caso primero del párrafo 3.º del art. 27 del proyecto de ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos estraordinarios y suplementos de crédito.

Art. 36. Los Ayuntamientos de poblacion diseminada se atendrán, respecto á los Maestros de primera enseñanza, á lo prescrito en el art. 193 de la ley de Instruccion pública de 9 de septiembre de 1857, quedando derogado el art. 3.º del reglamento de 27 de agosto de 1894.

Art. 37. Los 45 Ingenieros segundos de Caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudios de carreteras que hoy existen.

Una vez colocados los Ayudantes de Obras públicas que hoy se encuentran en espectacion de destino, las plazas vacantes las cubrirán los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de Ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de Obras públicas el abono de los gastos de inspeccion y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por casos de fuerza mayor, ó cuando los retrasos procedan de los agentes de la Administracion, y en las nuevas contratas todos los gastos de inspeccion y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

El Ministro de Fomento organizará el cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferro-carriles, á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones.

Para esta organizacion se trasferirá del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá esceder de 4.500 pesetas.

La reposicion de los delineantes preceptuada por esta ley

se hará por rigurosa antigüedad y el sitio en que estaban cuando su supresion, y las vacantes que ocurran se cubrirán por todos los que, teniendo sus estudios completos, de la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, lo soliciten, y en su defecto por oposicion.

Art. 38. Queda autorizado el Gobierno para adjudicar, mediante concurso, la esplotacion del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortizacion del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesion.

4.ª Participacion de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la poblacion como en las acequias de riego, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 39 Queda derogado el art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 en cuanto dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos, y restablecido en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la Instruccion de 12 de mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública.

Los contribuyentes ó los que les hubieren sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos mediante adjudicacion de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, con la obligacion de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas y las que se repartan hasta la adjudicacion al Estado ó á los Ayuntamientos, y los derechos del agente ejecutivo si no estuviesen abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el espediente y los intereses de demora.

Solicitado el retracto por la persona que á él tenga derecho ó por quien legítimamente le represente, y acreditado el pago al principal que se adeude y derechos del agente ejecutivo, la Administracion acordará que quede sin efecto la adjudicacion, espidiendo de ello certificacion de oficio, y

en virtud de ésta se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el espediente de apremio y adjudicacion al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripcion de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningun caso podrán hacerse valer derechos para el retracto de las fincas que hayan sido enajenadas por el Estado ó los Ayuntamientos en subasta pública. A las demandas que con tal objeto se presenten no se les dará curso.

Estas disposiciones serán aplicables á los espedientes de retracto promovidos con arreglo al art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892-93 que se encuentren aun en tramitacion.

Art. 40. Se considera en vigor el art. 42 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 durante el presupuesto actual.

Art. 41. Los contribuyentes que tuvieren espedientes en tramitacion pidiendo la condonacion de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calamidad estraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1892-93 y Real decreto de 16 de abril del presente año, se considerarán incluidos en la ley de moratorias de 16 de abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueren condenados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija mas que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los Delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviesen en poder de los Recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres, en la forma que preceptúa la Instruccion de 12 de mayo de 1887 para las contribuciones corrientes.

Art. 42. El registro fiscal de edificios y solares podrá alterarse por las causas determinadas en el reglamento de 24 de enero de 1894 para la administracion y cobranza de aquel impuesto, y además por la siguiente:

Diferencia en los productos de las fincas originada por aumento ó disminucion de alquiler fijado en el registro fiscal respecto á los edificios arrendados, que deberá comprobarse por la Administracion.

Las altas y bajas producidas por esta causa se incluirán anualmente en el padron de edificios y solares que se ha de formar para el año económico siguiente.

Art. 43. Las Compañías de seguro, nacionales ó estranjeras, pagarán por contribucion industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuacion:

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó estranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparacion ó indemnizacion de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organizacion, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, las marítimas y las de trasportes, cualquiera que sea su organizacion, pagarán 50 centésimas por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán tambien, en el mismo concepto de impuesto industrial, con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente en la *Gaceta de Madrid*, y remitirán á la Direccion de Contribuciones, el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo espreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligacion llenarán las Compañías estranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la Direccion de Contribuciones, á la vez que su balance oficial.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las Sociedades españolas como estranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante el año anterior, por lo que respecta á las de seguros de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas durante el trimestre anterior por las Compañías de seguro marítimo y de valores.

No se exigirá en ningun caso á las Compañías de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble una garantía superior á un millon de pesetas, ni á las de seguros marítimos y de valores una garantía superior á 250 000 pesetas. Estas garantías podrán establecerse de una vez por las Compañías que deseen hacerlo.

Las Sociedades españolas y las estranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieren establecidas cumplirán con la referida obligacion dentro del plazo de tres meses, desde la publicacion en la *Gaceta* de la presente ley. Las que se establecieran de nuevo constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior.

Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores del Estado español. Tambien servirá para esta garantía la propiedad inmueble de la Península é islas adyacentes al tipo de 50 por 100 de su valor libre.

Art. 44. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94 quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relacion con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguros no podrán satisfacer dicha suma si préviamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentacion de la carta de pago correspondiente.»

Art. 45. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893 para la presentacion de documentos y pago de los derechos.

Art. 46. El impuesto sobre carruajes, restablecido por la ley de 5 de agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea, con sujecion á las bases de poblacion siguientes:

Poblaciones de 100.000 *ó mas habitantes.*

Por cada carruaje, 80 pesetas.
Por cada caballería, 30 id.

Poblaciones de 20.001 *á* 99.999.

Por cada carruaje, 40 pesetas.
Por cada caballería, 15 id.

Las demás poblaciones.

Por cada carruaje, 20 pesetas.
Por cada caballería, 7'50 id.

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribucion territorial.

El tributo se satisfará en el pueblo donde sea vecino el contribuyente.

Art. 47. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de esportacion, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos, que en consecuencia se esportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Art. 48. Las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel vigente se modificarán en la forma siguiente:

«Octava. Oleonaftas, vaselinas y petróleos brutos, etc., 100 kilógramos, 30 pesetas.»

«Novena. Bencina, gasolina y petróleos rectificados, etc., 100 kilógramos, 42 pesetas.»

Art. 49. Los carbones minerales y cok estranjeros, á su importacion por cualquiera Aduana española, adeudarán en lo sucesivo por la partida del Arancel vigente que les corresponda con un recargo especial de una peseta por tonelada de 1.000 kilógramos.

Estarán exentos de este recargo los carbones minerales de todas clases que se apliquen á usos metalúrgicos y siderúrgicos.

Art. 50. La importacion en la Península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho gremio obligado á facilitar el espresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

Art. 51. El impuesto de patente de elaboracion establecida por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 1893-94 sobre los alcoholes y aguardientes producto de la destilacion de la uva y sus resíduos, se graduará segun la calidad y capacidad de los aparatos y segun la naturaleza del producto elaborado. Esta patente no podrá bajar del importe de la cuota de contribucion industrial que pague el productor, bien como fabricante de aguardiente, bien como fabricante de alcohol, ni esceder en caso alguno del triplo de dicha cuota.

La naturaleza del producto elaborado se determinará por su graduacion.

Estas patentes se cobrarán por cuotas trimestrales.

Art. 52. Todos los demás alcoholes y aguardientes producidos en la Península é islas adyacentes, y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduacion, un impuesto de 37'50 pesetas por hectólitro.

Desde el dia 1.º de julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, sin escepcion alguna, ni por razon de conciertos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la produccion de la Península é islas adyacentes, y en las Aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el art. 46 de la ley de Presupuestos de 1893-94, y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

Art. 53. El impuesto sobre pólvora y mezclas esplosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de agosto de 1893, se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilógramo de pólvora ordinaria de caza 0'40 pesetas.

Por idem id. id. de mina, 0'10.

Por idem id. de dinamita y toda otra mezcla esplosiva, incluso la nitramita, 0'30.

El Gobierno podrá concertar el cobro del espresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales. La duracion del concierto no escederá de cuatro años.

Una vez constituido el gremio á que se refiere el presente artículo tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribucion industrial.

Art. 54. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó mas habitantes, encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudacion del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al

arrendatario la obligacion de ingresar directamente en la Tesoreria de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros dias de cada mes. Las Administraciones de Hacienda no prestarán su aprobacion á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

Art. 55. Los derechos de inscripcion de matrícula en los Institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura, en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de agosto de 1893.

Art. 56. En equivalencia del timbre establecido para la realizacion del impuesto sobre la circulacion de los títulos de la Deuda perpétua interior y amortizable, y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones, se cobrará por el Estado, á partir del año económico 1895-96, un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados. En cuanto á las Deudas del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupon de cada año económico. Los títulos de la Deuda esterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes seguirán satisfaciendo el impuesto, en los timbres creados al efecto, á razon de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Art. 57. Los artículos 39 y 42 de la ley del Timbre de 15 de septiembre de 1892 se modificarán en la forma que á continuacion se espresa:

«Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 42. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.»

Art. 58. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes, creado por el art. 48 de la ley de 5 de agosto de 1893. En su equivalencia se adicionará á la contribucion industrial que con arreglo á la tarifa corresponde á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala:

	Pesetas.
Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destine á la impresion del contorno ó perfil de los naipes.	2.000
Por cada prensa á mano que se destine á la impresion del contorno ó perfil de los naipes. . .	1.500

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal ni por ningun otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas espresadas.

Art. 59. Desde la publicacion de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres adheridos á su faja, de precio de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fraccion menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporcion de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Para sustituir el timbrado de periódicos que se remiten á las provincias de Ultramar se observará lo que en este artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de 1/2 céntimo en lugar de 1/4 de céntimo.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el cap. 2.°, tít. 4.° de la ley de 15 de septiembre de 1892.

Art. 60. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1895-96.

Solo en los casos de guerra ó grave alteracion de órden público será lícito al Gobierno traspasar el espresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente. — El ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

Impuesto sobre los Títulos de la Deuda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulacion de los títulos de la Deuda perpétua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el artículo 43 de la de 5 de agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto á las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupon de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasion en que se hallaban ya hechos por la Direccion general de la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupon que lleva la fecha de 1.° del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbacion que á no dudar habria producido el exigir desde luego la liquidacion y pago del mencionado gravámen, han aconsejado transferir su exaccion; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la estension á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpétua interior, amortizable y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Seccion de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no esceptuadas espresamente por el art. 56 de la ley de 30 de junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en aná-

loga forma á la que se emplea para la deduccion del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquéllos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deduccion del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se espresará la deduccion en el cajetin ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deduccion se realizará al abonarse el cupon, dividendo ó intereses de 1.º de julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el art. 56 de la repetida ley de 30 de julio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la escepcion consignada en la conclusion 2.ª de la Real órden de 16 de diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpétua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos espresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos espresados que tengan en custodia ó pignoracion al satisfacer ó abonar en cuenta el cupon ó dividendo de 1.º de julio de cada año económico. Para justificar la exaccion al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidacion autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravámen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupon de 1.º de julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegacion de Hacienda en las provincias admitirá las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier

otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignoracion y las justificarán las Sucursales del Banco de España con certificacion espedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en éstas resultan son los mismos que en aquéllas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sesto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 1'25 por 100 que grava la renta de los valores espresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlo en las Cajas del Tesoro, justificarán la liquidacion total ó parcial, con certificacion del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exaccion del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupon del 1.° de octubre próximo venidero, y las Corporaciones oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicacion de esta Real órden.

Octavo. Para la formalizacion de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda espedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputacion al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinada respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.° y 14 del reglamento para la inspeccion, administracion y cobranza de los impuestos mencionados de 10 de agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en

el capítulo 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1895.—*N. Reverter.*

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Segunda enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señora: Segun el art. 11 de la Constitucion, la Religion Católica Apostólica Romana es la del Estado. Parece natural que la enseñanza de la Religion se declare obligatoria para los católicos. Por otra parte, el Estado determina las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de Instruccion pública, y aunque no sea mas que para someter á una sola disciplina todas las asignaturas, debe hacerse el estudio de la Religion obligatorio. Las mismas prescripciones generales han de regir las materias que constituyen el programa de los Institutos.

Se comprende que no se imponga el estudio de la Religion á los que declaren que no profesan la Religion católica. Ningun perjuicio cabe temer de la declaracion que se haga, porque la Constitucion establece que nadie será molestado por sus opiniones religiosas.

Los Prelados españoles han solicitado del Ministerio de Fomento que sean obligatorios, en la asignatura de Religion, la matrícula, la asistencia y el exámen de fin de curso. Puede accederse á esta solicitud por las razones espuestas, y seguirse el procedimiento que se propone en este decreto, en el que, sin traspasar el Estado el límite de sus atribuciones, contribuye á la enseñanza religiosa de la juventud y respeta el derecho de todos.

En virtud, pues, de lo espuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de julio de 1895.—Señora:—A L. R. P. de V. M., —*Alberto Bosch.*

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Serán obligatorios la matrícula, la asistencia á cátedra y el exámen de fin de curso de la enseñanza de Religion creada por Real decreto de 25 de enero de 1895. Dejará de ser obligatorio el estudio de esta asignatura para los que declaren que no profesan la Religion católica.

Art. 2.° La declaracion de que no se profesa la Religion católica habrá de hacerse por escrito en la Secretaría del Instituto, y la hará el alumno si es mayor de edad, y si es menor su padre, tutor ó encargado.

Art. 3.° Se esplicará la cátedra de Religion en un curso de tres lecciones semanales, con testos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Dado en Palacio á doce de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina. — El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios generales de la segunda enseñanza comprenderán las asignaturas siguientes:

Religion. — Latin y Castellano con ejercicios prácticos.—Retórica y Poética.—Francés.— Psicología, Lógica y Filosofía Moral. — Geografía general y particular de España.—Historia de España.—Historia Universal.—Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría. —Física y Química.—Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.—Agricultura.—Dibujo.—Gimnástica.

Art. 2.° Los estudios de las anteriores asignaturas se harán en la siguiente forma:

La de Latin y Castellano, con ejercicios prácticos, en dos

cursos de leccion diaria; las de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Aritmética y Álgebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia Natural con principios de Fisiologia é Higiene, y la de Agricultura, en un curso de leccion diaria.

Las asignaturas de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna, y las de Religion, Geografía general y particular de España, Historia de España é Historia Universal, se esplicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La enseñanza de dibujo se dará en cuatro años de leccion alterna. Constituirá el primero el dibujo lineal; el segundo, el geométrico; el tercero, el de adorno y paisaje, y el cuarto, el de figura.

La de gimnástica será bisemanal, y se dará en los cinco años del bachillerato.

Ambas serán voluntarias, tendrán esclusivamente un carácter práctico, y no estarán sujetas á prueba de curso.

Art. 3.° El primero y segundo año de Latin precederán á la Retórica y Poética, y los dos á cursos de lenguas vivas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la Universal.

La Retórica á la Psicología, Lógica y Filosofía Moral.

La Aritmética y Álgebra precederán á la Geometría y Trigonometría, y éstas á la Física y Química, Historia Natural y Agricultura.

Art. 4.° Los estudios de la segunda enseñanza se harán en cinco años, en la forma siguiente:

Primer año: Latin y Castellano (primer curso). Geografía, Religion.

Segundo año: Latin y Castellano (segundo curso). Aritmética y Álgebra. Historia de España.

Tercer año: Geometría y Trigonometría. Historia Universal. Francés (primer curso).

Cuarto año: Física y Química. Retórica y Poética. Francés (segundo curso).

Quinto año: Psicología, Lógica y Filosofía Moral. Historia Natural. Agricultura.

Art. 5.° Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion, por el tribunal competente, de las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa.

Art. 6.° Las cátedras de Latin y Castellano y de Matemá-

ticas estarán, por ahora, á cargo de un solo profesor. En los Institutos en que hay dos profesores de aquellas asignaturas cada uno esplicará un curso.

Las de Geografía é Historia, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Física y Química, Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura, estarán á cargo de los respectivos profesores titulares de los Institutos de provincia.

En los de Madrid, los actuales catedráticos de Geografía, Historia de España é Historia Universal de cada Instituto esplicarán cada uno de ellos dichas tres asignaturas, á cuyo efecto se dividirán los alumnos matriculados en dos secciones; cada una estará á cargo de un catedrático.

En igual forma y con igual division en dos secciones, se desempeñarán las de Física y Química en los Institutos: la de Historia Natural en el de San Isidro, y la de Psicología, Lógica y Filosofía Moral en el del Cardenal Cisneros.

Las de Historia Natural, Agricultura y Retórica de este último Instituto y las de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral y de Agricultura del de San Isidro, estarán á cargo del respectivo profesor titular.

Art. 7.° En todos los Institutos habrá los ausiliares numerarios retribuidos, que establece el decreto-ley de 25 de junio de 1875, y los ausiliares supernumerarios que soliciten los claustros respectivos con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1888.

Art. 8.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la adaptacion al presente plan de estudios de las asignaturas cursadas con arreglo al cuadro establecido por el Real decreto de 30 de noviembre del año último.

Art. 9.° Quedan derogados los Reales decretos de 16 de septiembre y 30 de noviembre de 1894.

Dado en Palacio á doce de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina. — El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*

Segunda enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptacion de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la division de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto mas arbitraria cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir solo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real órden de adaptacion, se espone en las siguientes bases:

1.ª Restablecimiento de la legalidad.

2.ª Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya estension se redujo en el plan de 16 de septiembre de 1894.

3.ª Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos de segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Álgebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelacion de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, despues de los dos de Latin y antes que la Psicología. Deberán estudiar tambien el segundo curso de Francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada solo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Etica la de Psicología, Lógica y Filosofía Moral. Estudiarán tambien en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia Natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año, no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptacion de ambos sistemas, no resultando los cursos escesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo espuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptacion para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

Segundo año.

Latin y Castellano (segundo curso). — Aritmética y Álgebra.—Geografía Político-descriptiva.

Tercer año.

Geometría y Trigonometria —Retórica y Poética.— Francés (segundo curso).

Cuarto año.

Historia Universal.—Lógica y Filosofía Moral. — Francés (segundo curso).—Elementos de Química.

Quinto año.

Fisiologia e Higiene.—Elementos de Química.— Agricultura.— Francés (segundo curso).

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1895.—*A. Bosch.*

Sr. Director general de Instruccion pública.

Propiedad intelectual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derecho-habientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada ley, al reglamento publicado para su ejecucion y á la Real órden aclaratoria del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1895.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á dos de agosto de mil ochocientos noventa y cinco. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*

Segunda enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real órden de 17 de julio último sobre adaptacion de los estudios de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª El Real decreto de 2 de julio último empezará á regir desde el curso próximo de 1895-96.

2.ª Los alumnos que se matriculen en el cuarto año deberán cursar en el mismo la Geometría y Trigonometría, si no la tuvieran aprobada.

3.ª En igual caso se hallan los que se matriculen en el quinto respecto de la Lógica y Filosofía Moral.

4.ª Los alumnos que tengan aprobada una parte de las asignaturas antes divididas, deben abonar matrícula completa al inscribirse en el resto de la asignatura.

5.ª Con el fin de que los alumnos no empleen mas de cinco años en sus estudios, se les permitirá simultanear la asignatura que les falte para completar un grupo con las del siguiente, aunque resulte incompatibilidad con alguna, pero guardando en el exámen el órden de prelacion, y siempre que con dicha simultaneidad no se abrevie el plazo reglamentario de cinco años en que debe estudiarse la segunda enseñanza. Fuera de estos casos se prohibe terminantemente la simultaneidad de asignaturas incompatibles.

6.ª Los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no examinados en junio en una parte de las asignaturas que se indican, solo podrán examinarse en septiembre de la parte de asignaturas en que consten matriculados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1895.—*A. Bosch.*

Sr. Director general de Instruccion pública.

Consejo de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de Aranceles y Valoraciones organizada por Real decreto de 30 de junio de 1882, y en su lugar se crea un Consejo que se denominará «de Aduanas y Aranceles.»

Art. 2.º El Consejo se compondrá de un presidente, cuatro vicepresidentes, 10 vocales natos y 50 vocales numerarios. De éstos residirán 30 en Madrid, y 20 podrán tener su domicilio en provincias.

El Ministro de Hacienda será presidente honorario del Consejo.

Art. 3.º El presidente, vicepresidentes y vocales numerarios serán designados por el Gobierno y nombrados por Real decreto que refrendará el Ministro de Hacienda.

La designacion de presidente recaerá en un ex-ministro de la Corona, con preferencia del ramo de Hacienda, y la de vicepresidentes y vocales numerarios en personas de probados conocimientos financieros y arancelarios, ó bien en agricultores, industriales, comerciantes y navieros de reconocida importancia, que representen en el Consejo los distintos ramos de la produccion nacional.

Serán vocales natos del Consejo:

El director general de Aduanas.

El director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El director general de Hacienda del ministerio de Ultramar.

El director general de Carabineros

El director del material del ministerio de Marina.

El jefe de la seccion de Comercio del ministerio de Estado.

El director de la Escuela de Comercio.

El presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, y

El director del Laboratorio de análisis químicos del ministerio de Hacienda.

Los vice-presidentes y vocales del Consejo disfrutarán por este cargo las consideraciones y honores de jefe superior de Administracion. Sus servicios serán gratuitos.

Los vocales residentes en provincias informarán por escrito acerca de cuantos asuntos se les consulte, ó bien emitirán su juicio sobre las materias sometidas al Consejo, asistiendo con voz y voto á las sesiones y secciones del mismo cuando se hallen accidentalmente en la corte.

La secretaría se compondrá de un secretario general, jefe de Administracion del Cuerpo de Aduanas, y de cuatro vice-secretarios de la categoría de jefes de negociado ú oficiales pertenecientes al mismo Cuerpo.

Art. 4.° El Consejo de Aduanas y Aranceles tendrá las atribuciones y los deberes siguientes:

1.° Informar al Ministro de Hacienda cuando éste lo disponga:

(*A*) En todo proyecto de reforma general ó parcial de los Aranceles de Aduanas.

(*B*) Acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en las disposiciones, repertorio y notas de aplicacion del Arancel.

(*C*) En todo lo referente á las reformas de las ordenanzas, de los reglamentos y de las instrucciones que rigen la renta de Aduanas.

(*D*) Sobre la interpretacion ó aplicacion de las partidas del Arancel en los recursos de alzada.

(*E*) En lo que se refiera á los tratados de comercio, convenios ó *modus vivendi* que interese negociar con otras naciones, proponiendo sus bases y condiciones y los tipos de derechos que estime conveniente para la negociacion, así como las concesiones que se puedan ofrecer ó aceptar, sin perjuicio de las producciones, del comercio y del tráfico nacional.

(*F*) Sobre todas las modificaciones, reformas ó alteraciones que se proyecte introducir en los tratados ó convenios de comercio existentes.

2.° El Consejo de Aduanas y Aranceles informará, sin necesidad de prévia consulta del Ministro de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

(*A*) Tratados ó convenios de comercio y navegacion existentes ó que se pacten entre las naciones estranjeras. El informe comprenderá las recíprocas ventajas concedidas y sus resultados probables, detallando los efectos que podrán ejercer en las relaciones del comercio esterior de España, y mas especialmente sobre los mercados preferentes para nuestra nacion.

(*B*) Apertura de vias de comunicacion terrestres ó establecimiento de lineas marítimas de trasporte que puedan desviar el comercio internacional de sus actuales corrientes, examinando en el informe las condiciones de aquéllas y su influencia sobre los mercados y productos mas interesantes para España.

(*C*) Resultados anuales del comercio de esportacion é importacion entre las principales naciones, segun sus respectivas estadísticas, estudiando su influencia sobre los artículos de comercio que mas interesen al tráfico español y comparaciones con éste.

(*D*) Memorias comerciales redactadas por los cónsules de España en el estranjero, estudiando tambien las mas notables que se publiquen en otros países, para hacer de ellas un breve resúmen semestral ó anual, con las noticias y datos precisos y concretos que mas puedan interesar á las producciones y al comercio de España. El Gobierno dará la mayor publicidad posible á estos informes, y los remitirá á las Cámaras de Comercio y á las Asociaciones agrícolas, industriales y mercantiles de la nacion.

(*E*) Modificaciones ó reformas en la estadística comercial, así esterior como de cabotaje, á fin de lograr la mayor celeridad en su publicacion y exactitud en sus datos; armonizándola, en cuanto sea posible, con las estadísticas estranjeras mas interesantes para el comercio nacional.

(*F*) Resguardos marítimo y terrestre, sus reformas, modificaciones, condiciones de servicio y cuanto pueda conducir á la mas ventajosa realizacion del fin de ambos institutos.

Proyectos ó propuestas relativas á adquisicion, construccion ó reforma de edificios para las Aduanas y casetas de carabineros, y medios materiales de despacho en los muelles.

3° Además de las espresadas funciones, corresponderá al Consejo:

(*A*) Organizar y realizar, con arreglo á las instrucciones que reciba del Gobierno, las informaciones generales ó parciales que acerca de materias arancelarias ó aduaneras ordenen las leyes ó el Poder ejecutivo.

(*B*) Reunir los materiales y antecedentes necesarios para formar y publicar en el primer semestre de cada año las tablas de valores oficiales que deben aplicarse á la estadística correspondiente.

(*C*) Examinar y calificar las Memorias de valoraciones, las Aduanas de la Península é islas Baleares, proponiendo la publicacion de las que lo merezcan, y los premios ó censuras que á sus autores justamente correspondan.

(*D*) Formar la biblioteca especial mas completa posible de la legislacion arancelaria y administrativa de las Adua-

nas en las principales naciones estranjeras, y reunir cuantos antecedentes y cartas geográficas y de comunicaciones puedan interesar al comercio nacional ó á los fines del Consejo.

(*E*) Los demás asuntos que ulteriormente se le encomienden.

Art. 5.° El Consejo podrá solicitar del Ministro de Hacienda que, por medio de nuestros embajadores y ministros acreditados en las Cortes estranjeras, se le envien los Aranceles, estadísticas y publicaciones referentes al ramo de Aduanas de las demás naciones, y reclamar directamente y sin restriccion alguna de todas las oficinas del Estado y de los cónsules de España en el estranjero los informes y antecedentes que considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.° El Consejo de Aduanas y Aranceles se dividirá en las secciones siguientes:

1.ª *De comercio internacional.*—Corresponderán á esta seccion los informes sobre tratados y convenios de comercio entre España y otras naciones, y reformas de los ya existentes.

Estudio de los pactados entre las naciones estranjeras.

Noticias y datos sobre nuevas vias de comunicacion y trasporte.

Resultados del comercio general de las principales naciones estranjeras.

Memorias comerciales consulares, y formacion de la biblioteca especial arancelaria y aduanera del estranjero. (Apartados E F del art. 4.°, núm. 1.°, A, B, C y D del núm. 2.° y D del núm. 3.°)

2.ª *De comercio nacional.* —Corresponderán á esta seccion los informes sobre reformas y modificaciones de los Aranceles y ordenanzas de Aduanas de España, y las informaciones relativas á esta materia. (Apartados A, B y C del art. 4.°, núm. 1.°, y A del núm. 3.°).

3.ª *De servicio aduanero.*— Corresponderán á esta seccion los informes sobre la interpretacion y aplicacion del Arancel en los recursos de alzada, reformas de los resguardos, proyectos de edificios de Aduanas y medios materiales de despacho en los muelles. (Apartados D del art. 4.°, núm. 1.°, y F del núm. 2.°).

4 ª *De valoraciones.*—Corresponderá á esta seccion el estudio de las modificaciones de las estadísticas comerciales,

la formacion y publicacion de las tablas de valores y el exámen y calificacion de las Memorias que sobre esta materia redacten las Aduanas. (Apartados E del art. 4.°, n.° 2.°, y B y C del núm. 3.°).

Art. 7.° Los vice-presidentes del Consejo serán presidentes de las secciones. El Ministro de Hacienda designará el presidente y vocales de cada una de aquéllas. Los vocales podrán pertenecer á mas de una seccion.

Los vice-secretarios del Consejo serán secretarios de las secciones.

Art. 8.° El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes, y siempre que lo disponga el Ministro de Hacienda, ó que sea convocado por su presidente.

Las secciones se reunirán por lo menos cada quince dias, y siempre que sus presidentes lo determinen, ó cuando de ellos lo solicite el Director general de Aduanas.

Art. 9.° Se consignará en los presupuestos el crédito preciso para el personal ausiliar de la secretaría y para el material del Consejo. Provisionalmente, la Direccion general de Aduanas asignará á dicha secretaría el personal necesario, aplicándose al material el crédito que para la actual Junta de Aranceles y Valoraciones se consigna en el art. 18, capítulo segundo, seccion octava de los presupuestos vigentes.

Art. 10. El Ministro de Hacienda formará el reglamento por que haya de regirse el Consejo de Aduanas y Aranceles, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Consejo se constituirá el dia 1.° de octubre próximo, hasta cuya fecha continuará funcionando, con sujecion á su reglamento, la actual Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en San Sebastian á 16 de agosto de 1895. — María Cristina. — El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1894 al de septiembre de 1895.

MES DE OCTUBRE DE 1894.

REALES ÓRDENES.

2.ª *Enseñanza.*—Disponiendo que se admitan con carácter de ordinarias las matrículas en los Institutos hasta el 10 de octubre. (D. del 4.)

Parlamentarismo provincial y municipal.—Dictando disposiciones para impedirlo. (D. del 19.)

Cerdos.—Autorizando la matanza durante todas las épocas del año. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

2.ª *Enseñanza.*—Reduciendo á cinco años los estudios del bachillerato. (D. del 9.)

Córtes.—Convocándolas. (D. del 29.)

Ferro-carril del Noguera Pallaresa.—Modificando el R. D. de 4 de marzo de 1892. (D. del 28.)

MES DE NOVIEMBRE.

REALES ÓRDENES.

Goya.—Ordenando la traslacion de sus restos. (D. del 3.)

Timbre de los periódicos.—Disposicion para impedir el fraude. (D. del 18.)

Ejecuciones capitales.—Ordenando que se verifiquen en el interior de las cárceles. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Senado.—Nombrando Presidente y Vicepresidente. (Diario del 13.)

Ensanche de Barcelona.—Aprobando las modificaciones y adiciones introducidas en su plano general. (D. del 18.)

Rubí del Vallés.—Concediéndole el título de villa y á su Ayuntamiento el tratamiento de ilustrísimo. (D. del 24.)

la formacion y publicacion de las tablas de valores y el exámen y calificacion de las Memorias que sobre esta materia redacten las Aduanas. (Apartados E del art. 4.°, n.° 2.°, y B y C del núm. 3.°).

Art. 7.° Los vice-presidentes del Consejo serán presidentes de las secciones. El Ministro de Hacienda designará el presidente y vocales de cada una de aquéllas. Los vocales podrán pertenecer á mas de una seccion.

Los vice-secretarios del Consejo serán secretarios de las secciones.

Art. 8.° El Consejo se reunirá en pleno una vez al mes, y siempre que lo disponga el Ministro de Hacienda, ó que sea convocado por su presidente.

Las secciones se reunirán por lo menos cada quince dias, y siempre que sus presidentes lo determinen, ó cuando de ellos lo solicite el Director general de Aduanas.

Art. 9.° Se consignará en los presupuestos el crédito preciso para el personal ausiliar de la secretaría y para el material del Consejo. Provisionalmente, la Direccion general de Aduanas asignará á dicha secretaría el personal necesario, aplicándose al material el crédito que para la actual Junta de Aranceles y Valoraciones se consigna en el art. 18, capítulo segundo, seccion octava de los presupuestos vigentes.

Art. 10. El Ministro de Hacienda formará el reglamento por que haya de regirse el Consejo de Aduanas y Aranceles, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Consejo se constituirá el dia 1.° de octubre próximo, hasta cuya fecha continuará funcionando, con sujecion á su reglamento, la actual Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en San Sebastian á 16 de agosto de 1895. — María Cristina. — El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el **DIARIO DE BARCELONA** desde el mes de octubre de **1894** al de septiembre de **1895**.

MES DE OCTUBRE DE 1894.

REALES ÓRDENES.

2.ª *Enseñanza.*—Disponiendo que se admitan con carácter de ordinarias las matrículas en los Institutos hasta el 10 de octubre. (D. del 4.)

Parlamentarismo provincial y municipal.—Dictando disposiciones para impedirlo. (D. del 19.)

Cerdos.—Autorizando la matanza durante todas las épocas del año. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

2.ª *Enseñanza.*—Reduciendo á cinco años los estudios del bachillerato. (D. del 9.)

Córtes.—Convocándolas. (D. del 29.)

Ferro-carril del Noguera Pallaresa.—Modificando el R. D. de 4 de marzo de 1892. (D. del 28.)

MES DE NOVIEMBRE.

REALES ÓRDENES.

Goya.—Ordenando la traslacion de sus restos. (D. del 3.)

Timbre de los periódicos.—Disposicion para impedir el fraude. (D. del 18.)

Ejecuciones capitales.—Ordenando que se verifiquen en el interior de las cárceles. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Senado.—Nombrando Presidente y Vicepresidente. (Diario del 13.)

Ensanche de Barcelona.—Aprobando las modificaciones y adiciones introducidas en su plano general. (D. del 18.)

Rubí del Vallés.—Concediéndole el título de villa y á su Ayuntamiento el tratamiento de ilustrísimo. (D. del 24.)

MES DE DICIEMBRE.

REAL ÓRDEN.

Ingreso en las Academias Militares.—Autorizando á los Institutos para librar certificados de aptitud. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Bachillerato.—Reduciendo, para los alumnos matriculados, los estudios de la 2.ª enseñanza á cinco años. (D. del 4.)

Exámenes.—Concediéndolos en el mes de enero para los que estudian libremente. (D. del 4.)

Cambio de Ministro de Hacienda.—Sustitucion de D. Amós Salvador por el Sr. Canalejas. (D. del 21.)

MES DE ENERO DE 1895.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Ordenanzas de Aduanas.—Dictando reglas para la interpretacion de algunas de sus disposiciones. (D. del 1.)

Convenio de estradicion con los Países Bajos.—(D. del 5.)

Maquinistas.—Restableciendo la enseñanza de maquinistas en la Escuela de Artes y Oficios. (D. del 8.)

Arqueos de buques noruegos.—Admitiendo la reciprocidad. (D. del 21.)

Abogados y procuradores.—Dictando reglas respecto á la forma de acreditar su personalidad en los juicios. (D. del 30.)

REALES DECRETOS.

Propiedad Intelectual.—Concediendo nueva prórroga para el canje de los recibos provisionales por los títulos definitivos. (D. del 1.)

Garantías constitucionales.—Levantando su suspension en Barcelona. (D. del 3.)

Aranceles de Ultramar.—Ampliando el plazo para formular reclamaciones y nombrando la comision encargada de examinarlas y presentar el proyecto de aranceles definitivos. (D. del 16.)

D. José Lopez Dominguez.—Nombrándole Capitan General. (D. del 25.)

MES DE FEBRERO.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Billetes hipotecarios.—Ordenando la amortizacion de 1200 de la emision de 1886. (D. del 12.)

Trigos y harinas estranjeros.—Imponiéndoles un recargo arancelario. (D. del 12.)

Terrenos de las murallas.—Haciendo cesion de ellos á Barcelona. (D. del 16.)

Servicio de las armas.—Llamando á 45.000 hombres del reemplazo de 1894. (D. del 19.)

Inundaciones y temporales.—Concediendo un crédito estraordinario. (D. del 23.)

REAL DECRETO.

Exposiciones generales de Bellas Artes.— Aprobando el Reglamento. (D. del 26.)

MES DE MARZO.

REAL ÓRDEN.

Red Telefónica Interurbana.—Autoridades que tendrán franquicia. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Comandancia General del 1.er cuerpo de ejército.—Dimision del Sr. Bermudez Reina y nombramiento del Sr. Martinez de Campos. (D. del 20.)

Cambio de Ministerio.— Admitiendo la dimision del liberal y nombrando el conservador. (D. del 27.)

Local para la estacion telegráfica de Barcelona.—Autorizando el arriendo del ofrecido por el Conde de Serra y Sant Iscle. (D. del 29.)

Capitanía General de Cuba.—Relevo del general Calleja y nombramiento para sustituirle del general Martinez de Campos. (D del 31.)

MES DE ABRIL.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Crucero Reina Regente.—Dándolo por perdido. (D. del 11.)

Exposicion de Bellas Artes.—Prorrogando el plazo de admision. (D. del 19.)

Ley de moratorias.—(D. del 20.)

Moratorias.—Dictando reglas para la aplicacion de la ley. (D. del 25.)

Reclutas disponibles.—Llamando al servicio de las armas á 20.000 hombres. (D. del 26.)

Sueldos de los militares.—Prelacion del Tesoro para el reintegro en las deudas contraidas y reduccion de las retenciones. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

Gobernador civil de Barcelona.—Admitiendo la dimision á D. Ramon Larroca y nombrando á D. Valentin Sanchez de Toledo (D. del 3.)

Hospital Clínico.—Autorizando su construccion. (D. del 9.)

Capitanía General de Cuba.—Dando posesion en el momento de su desembarco al general Martinez de Campos. (D. del 11.)

Tierras filoxeradas.—Reduciendo su contribucion. (Diario del 19.)

MES DE MAYO.

LEYES, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Tierras filoxeradas.—Dictando reglas para disminuir su cuota contributiva. (D. del 3.)

Cárcel de Barcelona.—Ley sobre construccion de la nueva y venta de la antigua. (D. del 3.)

Murallas de Palma y de Gerona.—Leyes autorizando su demolicion. (D. del 10.)

Exámenes.—Concediéndolos anticipados á los reclutas disponibles llamados al servicio. (D. del 11.)

Derecho.—Cuadro de analogías de las asignaturas de esta facultad. (D. del 14.)

Bachillerato—Anticipando la edad para los exámenes de ingreso. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

Solsona.—Restableciendo aquella diócesis. (D. del 3.)

D. Ramon Blanco y Erenas.—Ascendiéndolo á Capitan General. (D. del 19.)

MES DE JUNIO.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Redencion á metálico de los escedentes de cupo, llamados al servicio de las armas. (D. del 13.)

Hospital Militar.—Autorizando la permuta del edificio que ocupa. (D. del 22.)

REAL DECRETO.

Comandante General del 1.er *cuerpo de Ejército.*—Nombrando interinamente al general D. Sabas Marin. (D. del 6.)

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES ÓRDENES.

Ley fijando las fuerzas del Ejército.—(D. del 1.)
Ley de Presupuestos.—(D. del 3.)
Impuesto sobre los títulos de la Deuda y valores mercantiles.—Dictando reglas para su exaccion. (D del 6)
2.ª *enseñanza.*—Plan de adaptacion. (D. del 20.)
Los Benedictinos de Montserrat en Filipinas.—Autorizándoles para prestar el servicio espiritual en el distrito de Surigao. (D. del 23.)
Mozos no alistados.—Recordándoles que no tienen mas penalidad que la de servir en Ultramar si se presentan voluntariamente. (D. del 23.)

REALES DECRETOS.

Propiedad intelectual.—Nueva prórroga para el canje de los talones provisionales. (D. del 3.)
Córtes.—Declarando terminadas sus sesiones. (D. del 4.)
Escuelas normales. — Sobre la provision de vacantes. (Diario del 9.)
D. Valeriano Weyler.—Concediéndole la cruz de María Cristina. (D. del 14)
2.ª *enseñanza.*—Estableciendo como obligatoria la asignatura de Religion y Moral y un nuevo plan de estudios. (D. del 16.)
Reserva del 91.—Autorizando su llamamiento. (D. del 31.)

MES DE AGOSTO.

LEYES, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Propiedad Intelectual.—Concediendo un año para la inscripcion de obras. (D. del 8.)
Terrenos del Instituto —Autorizando á la Diputacion para comprar otro solar. (D. del 8.)
Familias de los reservistas.—Dictando reglas para la concesion de pensiones. (D. del 10.)
Prófugos.—Aclarando las disposiciones vigentes. (D. del 11.)
2.ª *enseñanza.*—Completando el Decreto de adaptacion. (Diario del 11.)
Escedentes de cupo.—Llamando al servicio á 12.000 del reemplazo de 1894. (D. del 15.)
Billetes hipotecarios de Cuba.—Autorizando la amortizacion de 1.200. (D. del 17.)
Convenio entre España y Dinamarca.—Dictando reglas para su cumplimiento. (D. del 17.)

Certificados de orígen.—Prorrogando la aplicacion de los nuevos. (D. del 28.)

Jueces municipales.—Dictando reglas para su nombramiento. (D. del 29.)

Sargentos.—Concediéndoles el pase á Cuba. (D. del 30.)

REALES DECRETOS.

Asilo Naval. — Cediéndole la fragata «Lealtad». (D. del 3.)

Consejo de Instruccion Pública. — Planteando la ley que lo reorganizó y dictando reglas para su constitucion. (D. del 4.)

Familias de los reservistas enviados á Cuba. — Concediéndoles pensiones. (D. del 8.)

Consejo de Aduanas y Aranceles.—Constituyéndolo y suprimiendo la Comision encargada de preparar los tratados de comercio y la Junta de valoraciones y aranceles. (D. del 23.)

Militares penados.—Suspendiéndoles la pena y enviándoles á Cuba. (D. del 29.)

MES DE SEPTIEMBRE.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Exámenes estraordinarios en octubre.—(D. del 1.)

Penados militares. —Dictando reglas para su pase á Cuba. (D. del 3.)

Prófugos y desertores. —Prorrogando el plazo para que puedan acogerse á los beneficios de la R. O. de 20 de julio último. (D. del 15)

Reemplazo de 1895.—Dictando reglas para verificarlo. (Diario del 17.)

REALES DECRETOS.

Lenguas. —Reorganizando el estudio de las griega y latina. (D. del 3.)

Libros. —Regulando su adquisicion por el Estado y subvenciones para imprimirlos. (D. del 4.)

ÍNDICE DE LA PARTE LEGISLATIVA

DE LOS ALMANAQUES DEL DIARIO DE BARCELONA.

PUBLICADOS HASTA LA FECHA.

1858.

1859.

Páginas.

1860.

1861.

1862.

1863.

1864.

1865.

1866

1867.

1868.

1869.

1870.

1871.

1872.

1873.

1874.

1879.

1880.

1886.

1887.

1888.

1889.

1890.

1891.

1892.

1893.

1894.

1895.

Páginas.

ÍNDICE.

